DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

UNIDAD EJECUTORA 002, PROGRAMA 002, MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Tomo 345 - Año LXXXVI - Dep. Leg. 238.042/91
Cuareim 2391 Teléfonos: 94 27 12 /13

Montevideo, Lunes 4 de Noviembre de 1991 - Nº 23457

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 354/991.- Establece límites gastos de cepelio con cargo al Tesoro Nacional.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto 218/991.- Autoriza emisión bonos del tesoro 21ª Serie.

Decreto 534/991.- Apruébase el Texto Ordenado referente a los Tributos de competencia de la D.G.I. Texto actualizado formulado por la Dirección General Impositiva.

Decreto 545/991.- Fíjase nuevos valores según lo dispuesto por los artículos 10 del T. 7 y 2 y 12 del T. 8 del Texto Ordenado de 1987.

Resolución 231/991.- Designa integrantes de Comisiones de Junta de Aranceles de Aduanas.

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Indice Medio de Salarios.- Base Oct.- Dbre 84=100 Indices Febrero/91 a Julio/91.

AVISOS

REALIZADO EN TALLERES DE IM. P. O.

DOCUMENTOS PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 354|991. — Establece límites gastos de sepelio con cargo al Tesoro Nacional.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 25 de junio de 1991.

Visto: el decreto ley 14.458, de 11 de noviembre de 1975, por el que se establecen normas a seguir para decretar honras fúnebres.

Resultando: I) Que según se establece en el artículo 2º del referido decreto ley, es facultad discrecional del Poder Ejecutivo disponer que se rindan honras fúnebres en caso de fallecimiento de gobernantes, ex-gobernantes no incluídos en el artículo 1º de la norma citada, Jefes de Misión Diplomática acreditados ante el gobierno de la República y ciudadanos que, por lo excepcional de sus méritos considere acreedores a dichas honras;

II) Que el artículo 4º del decreto ley 14.458 mencionado considera parte de las honras fúnebres el pago de los gastos del sepelio con cargo al Tesoro Nacional.

Considerando: necesario establecer un tope a los gastos de sepelio para los casos en que se decreten honras fúnebres en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2º del decreto ley 14.458, de 11 de noviembre de 1975.

Atento: a lo establecido en el numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Establécese que cuando el Poder Ejecutivo decrete honras fúnebres en aplicación del artículo 2º del decreto ley 14.458 de 11 de noviembre de 1975, abonará hasta seiscientas ochenta Unidades Reajustables (artículo 38, inciso 2º, de la ley 13.728, de 17 de diciembre de 1968) por los gastos del sepelio.

En casos excepcionales, el Poder Ejecutivo podrá disponer el pago de cantidades que excedan la mencionada precedentemente.

Art. 2º Comuníquese, etc. — **LACALLE HERRERA.** — **JUAN ANDRES RAMIREZ.** — **ENRIQUE BRAGA SILVA.**

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto 218/991. — Autoriza emisión Bonos del Tesoro 21ª Serie

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 18 de abril de 1991.

Visto: la conveniencia de emitir una nueva Serie de Bonos del Tesoro.

Considerando: lo dispuesto por los decretos leyes 14.268 de 20 de setiembre de 1974 y 14.814 de 29 de agosto de 1978, ley 15.773 de 23 de setiembre de 1985 y ley 15.851, artículo 207 de 24 de diciembre de 1986.

Atento: a lo informado por el Banco Central del Uruguay en su carácter de Agente Financiero del Estado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza al Banco Central del Uruguay, en su carácter de Agente Financiero del Estado, a emitir hasta la suma de U$S 36:000.000,00 (treinta y seis millones de dólares de los Estados Unidos de América) en títulos denominados Bonos del Tesoro - Tasa de Interés Variable 21ª Serie a ocho años de plazo.

El Banco Central del Uruguay establecerá el valor de las láminas en que se dividirá la presente emisión. Dichos Bonos serán al portador y llevarán las firmas impresas del Ministro de Economía y Finanzas, del Contador General de la Nación y del Gerente General del Banco Central del Uruguay.

Art. 2º Fíjase el 1º de julio de 1991, como fecha de emisión de la Deuda Pública citada en el artículo anterior.

Art. 3º El tipo de interés que devengarán estos Bonos será fijado en 1 ½ % (uno un medio por ciento) anual por encima de la tasa Libor a 12 meses de plazo, vigente al cierre de operaciones del día hábil inmediato anterior al de comienzo de cada período de renta.

Los servicios de renta se abonarán semestralmente a partir del 1º de enero y 1º de julio de cada año.

Art. 4º Los Bonos que se emitan de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º podrán ser colocados por el Banco Central del Uruguay mediante licitación o por colocación directa.

El Banco Central del Uruguay decidirá en cada caso la modalidad y condiciones de colocación.

Art. 5º La amortización de estos Bonos se realizará en cuotas anuales, según la forma que reglamentará el Banco Central del Uruguay, rescatando a la par y hasta completar un monto equivalente a 1/8 del total emitido, los títulos que le sean presentados en el período comprendido entre el 1º y el 15 de julio de cada año.

Vencido cada período anual se cerrará la amortización correspondiente y el remanente, si lo hubiera, se acumulará al rescate final.

El primer período de amortización comenzará a partir del 1º de julio de 1992.

El valor de los Bonos rescatados será pagado en dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 6º El pago de los servicios de interés y rescate, así como las comisiones y gastos por todo concepto que demande la administración de los Bonos del Tesoro, se realizará a través del Banco Central del Uruguay en su carácter de Agente Financiero del Estado.

Art. 7º Se autoriza al Banco Central del Uruguay a fijar y pagar una comisión de colocación de hasta el 1 % (uno por ciento) sobre el valor nominal de los Bonos.

Art. 8º El Banco Central del Uruguay establecerá la fecha en que estos Bonos podrán cotizarse en la Bolsa de Valores de Montevideo.

Art. 9º El Banco Central del Uruguay podrá participar en el mercado secundario que pueda originarse con los Bonos de esta Serie, comprando o vendiendo.

Art. 10. La tenencia de los Bonos del Tesoro cuya emisión se reglamenta, así como su renta y las utilidades generadas por diferencias cambiarias o de cotización de Bolsa, estarán exentas de todo gravamen impositivo, salvo en lo que se refiere a la Renta de la Industria y el Comercio.

Art. 11. Mientras dure la impresión de láminas, el Banco Central del Uruguay podrá extender certificados representativos de Bonos, que serán canjeados oportunamente por los valores definitivos.

Art. 12. Los gastos de impresión de valores, transferencias, comisiones, propaganda, planillas, libros y toda erogación necesaria para la administración de esta Serie serán imputables a los recursos provenientes de la propia colocación de los Bonos.

Art. 13. Comuníquese, etc. — **LACALLE HERRERA.** — **CARLOS A. CAT.**

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto 534/991. - Apruébase el Texto Ordenado referentes a los Tributos de competencia de la D.G.I. Texto actualizado formulado por la Dirección General Impositiva.

Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 30 de setiembre de 1991

Visto: el proyecto deTexto Ordenado actualizado formulado por la Dirección General Impositiva, que se acompaña.

Considerando: que corresponde aprobar el referido proyecto.

Atento: a lo dispuesto por el artículo 177 de la ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el Texto Ordenado referente a los tributos de competencia de la Dirección General Impositiva a que se hace mención en la parte expositiva, el que se considerará formando parte de este decreto.

Art. 2º A efectos de lo dispuesto por el artículo 116 del decreto 640/973 de 8 de agosto de1973, las referencias a las normas legales incluidas en dicho Texto Ordenado, se efectuarán indicando el número del título y del artículo asignados en el mismo, seguidos de la mención "del Texto Ordenado 1991" o "del T. O. 1991".

Art. 3º Comuníquese, etc. - LACALLE HERRERA. - ENRIQUE BRAGA SILVA.

TEXTO ORDENADO 1991

TITULO 1

COMPETENCIA Y ESTRUCTURA; RECAUDACION; OBLIGACIONES, CONTROLES Y DOCUMENTOS; REGIMEN DE CERTIFICADOS; ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES; VALOR FISCAL DE LA PROPIEDAD INMUEBLE; AJUSTE DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, IMPUTACION DE PAGOS Y PAGOS A CUENTA; INFRACCIONES Y SANCIONES; AGENTES DE RETENCION Y PERCEPCION; PROCEDIMIENTOS JUDICIALES; INFORMACION; BIENES EN PRESUNTA INFRACCION ADUANERA; ACTUALIZACION TEXTO ORDENADO

CAPITULO 1

Competencia y estructura

Artículo 1º.- Los cometidos asignados por las distintas leyes a las Oficinas del Impuesto a la Renta, Impuestos Directos, Impuestos Internos e Inspección General de Impuestos y a sus jerarcas, pasarán a ser ejercidos por la Dirección General Impositiva.

El Poder Ejecutivo dictará el reglamento orgánico de dicha oficina, estableciéndose las facultades de su Director, incluso la posibilidad de delegar cometidos y en especial lo previsto en el artículo 60º del Código Tributario.

Asimismo establecerá la nueva organización funcional de dicha oficina estructurándola sobre la base de Direcciones y Unidades que la integrarán.

Créanse como de particular confianza, los cargos de Director de Dirección de Recaudación, de Fiscalización, de Técnico Fiscal, de Administración y de Sistemas de Apoyo en la unidad ejecutora 005 "Dirección General Impositiva".

Dichos cargos sólo podrán ser ocupados por profesionales universitarios con el título de contador, abogado o economista.

Fuente: Decreto-Ley 14.416 de 28 de agosto de 1975, artículo 192º (Texto parcial).
Decreto-Ley Especial Nº7 de 23 de diciembre de 1983, artículo 17º (Texto parcial).
Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, artículo 238º (Texto parcial integrado).

Artículo 2º.- Al frente de las Unidades habrá funcionarios que desempeñarán la tarea de Encargados de Unidad.

Dichos encargados serán designados y removidos por el Director General de Rentas a propuesta de los directores respectivos, entre los funcionarios presupuestados o contratados de la Dirección General Impositiva.

Dispuesto el cese en la función de Encargado de Unidad, el funcionario cesante se reintegrará al ejercicio de su cargo o función de origen.

Fuente: Decreto-Ley 14.985 de 28 de diciembre de 1979, artículo 57º (Texto parcial).
Decreto-Ley Especial Nº7 de 23 de diciembre de 1983, artículo 17º (Texto parcial).
(Texto integrado).

Artículo 3º.- A partir del 31 de diciembre de 1988, los encargados de unidades sólo podrán ser funcionarios del grado superior del escalafón y serie correspondiente y los encargados de sector sólo podrán ser funcionarios de los dos grados superiores del escalafón y serie correspondiente.

Fuente: Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 108º (Texto parcial).

Artículo 4º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, podrán ser encargados de unidades los funcionarios que revistan en los tres grados superiores de cada escalafón y serie correspondiente.

Dichos encargados de unidad no podrán superar el total de veinticinco, debiendo establecer el Poder Ejecutivo, en la reglamentación correspondiente, cuáles serán los mismos.

Habrá además diez funcionarios cumpliendo tareas de asesoramiento directo a los jerarcas, percibiendo cuatro de ellos el nivel de remuneración de encargado de unidad y seis de ellos el de encargado de sector.

Fuente: Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 109º.

Artículo 5º.- El Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General Impositiva, atribuirá la titularidad de las funciones referidas precedentemente.

Fuente: Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 110º.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo, con intervención de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y Nacional del Servicio Civil, deberá racionalizar la estructura de los cargos y funciones de la Dirección General Impositiva de acuerdo al principio de la carrera administrativa estatuída por el artículo 60º de la Constitución de la República.

Fuente: Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, artículo 237º (Texto parcial).

CAPITULO 2

Recaudación

Artículo 7º.- La Dirección General Impositiva podrá realizar convenios con otros organismos, para recaudar los impuestos de su competencia.

Fuente: Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 55º.

Artículo 8º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para determinar, previo informe del Banco Central del Uruguay, las normas de avaluación fiscal de los activos y pasivos en moneda extranjera de los Bancos privados, casas bancarias y casas de cambio.

Fuente: Ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967, artículo 232º.

Artículo 9º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para coordinar o unificar la recaudación de impuestos a cargo de la Dirección General Impositiva, que tengan naturaleza similar y que graven a un mismo bien, acto o servicio, ajustándose a lo dispuesto por las normas legales respectivas.

Fuente: Ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967, artículo 156º.

Artículo 10º.- Autorízase a la Dirección General Impositiva a efectuar la impresión y venta de publicaciones y formularios que se utilicen para información, liquidación y pago de los impuestos que recauda.

El precio de venta lo fijará el Ministerio de Economía y Finanzas y estará determinado por el costo de dichos impresos, de acuerdo a la información que en tal sentido proporcione la Dirección General Impositiva. El producido de la venta de estos formularios y publicaciones se verterá al rubro 2 "Materiales y artículos de consumo" del programa 1.06 "Recaudación de Tributos".

De igual modo se procederá con las estampillas, sellos o marcas de identificación de bienes, que no justifiquen ingreso fiscal directo.

Fuente: Ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972, artículo 157º (Texto parcial).
Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, artículo 236º.

Artículo 11º.- Autorízase a la Dirección General Impositiva a proceder a la destrucción y eventual venta de los residuos resultantes de los formularios de declaración jurada y de pago de tributos recaudados por dicha oficina, cuando hubieren transcurrido doce años contados a partir de la fecha del archivo de la mencionada documentación.

Fuente: Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 61º.

Artículo 12º.- Las declaraciones juradas, los pagos de tributos, las devoluciones y las correspondientes registraciones de la Administración, se efectuarán suprimiéndose las fracciones menores de N$ 0,50 (nuevos pesos cincuenta centésimos), de acuerdo al procedimiento que se establece en el artículo 14º.

Fuente: Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 608º.

Artículo 13º.- Los organismos públicos estatales y no estatales, así como los bancos privados, casas bancarias, casas de cambios, cooperativas de ahorro y crédito y compañías de seguros, suprimirán en la contabilidad y en los resultados de las operaciones que realicen, las fracciones menores de N$ 0,50 (nuevos pesos cincuenta centésimos), de acuerdo con lo que se establece en el artículo siguiente.

Fuente: Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 609º.

Artículo 14º.- En la contabilidad y en los resultados de las operaciones que realicen las entidades comprendidas en el artículo anterior, las fracciones de hasta N$ 0,50 (nuevos pesos cincuenta centésimos), se desecharán y las fracciones superiores a dicho importe se tomarán por la unidad.

Fuente: Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 610º.

Artículo 15º.- Podrá constituirse a favor del Estado y demás personas públicas estatales y no estatales, prendas sin desplazamiento sobre los bienes comprendidos en los artículos 3º de la Ley 5.649, de 21 de marzo de 1918, y 2º de la Ley 8.292, de 24 de setiembre de 1928, y en general sobre cualesquiera bienes muebles o créditos individualizables propios del contribuyente, responsable o tercero, en garantía de obligaciones tributarias, prestaciones de seguridad social y sanciones pecuniarias.

Fuente: Ley 15.767 de 13 de setiembre de 1985, artículo 67º.
Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 416º

Artículo 16º.- Serán aplicables a las prendas a las que refiere el artículo anterior, en lo pertinente, las disposiciones de los artículos 1º, 2º, 5º a 9º y 10º de la Ley 5.649, de 21 de marzo de 1918, en la redacción dada por el artículo 42º de la Ley 13.608, de 8 de setiembre de 1967; 11º a 18º y 20º a 23º de la Ley 5.649, de 21 de marzo de 1918, y los artículos 3º y 5º de la Ley 8.292, de 24 de setiembre de 1928.

Fuente: Ley 15.767 de 13 de setiembre de 1985, artículo 68º.
Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 416º.

Artículo 17º.- Para la ejecución de las prendas que recaigan sobre bienes corporales se aplicará el procedimiento establecido en el inciso segundo, del artículo 26º de la Ley 12.367, de 8 de enero de 1957.

Fuente: Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 417º.

Artículo 18º.- El destino de los recursos del Estado sólo podrá ser dispuesto por la ley o, en su caso, por resolución de la Junta Departamental.

Fuente: Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 457º.

Artículo 19º.- Ninguna oficina, dependencia o persona recaudadora podrá utilizar por sí los fondos que recaude. Su importe total deberá depositarse de conformidad con lo previsto en los artículos 453 y 454 de la ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987 y su empleo se ajustará a lo dispuesto en el artículo 462 de la citada ley y artículos 105 de la ley 16.002 de 25 de noviembre de 1988 y 661 de la ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, salvo los casos de devolución de ingresos percibidos por pagos improcedentes o por error, o de multas o recargos que legalmente quedaren sin efecto o anulados.

Fuente: Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 460º.
Ley 16.002 de 25 de noviembre de 1988, artículo 105º.
Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, artículo 661º.
(Texto integrado).

CAPITULO 3

Obligaciones, controles y documentos

Artículo 20º.- Los sujetos pasivos de tributos administrados por la Dirección General Impositiva deberán inscribirse en el Registro Unico de Contribuyentes de la mencionada repartición con caracter previo a la iniciación de actividades. Asimismo, tendrán la

obligación de comunicar al indicado Registro, en forma previa, la fecha de comienzo de actividades, con individualización de los impuestos a tributar y denuncia de todos y cada uno de los locales, establecimientos, depósitos, oficinas o anexos de cualquier clase a utilizar en el giro empresarial.

Fuente: Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, artículo 667º.

Artículo 21º.- Cualquier modificación que se produzca ulteriormente, será puesta en conocimiento del citado Registro Unico de Contribuyentes.

Fuente: Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, artículo 668º.

Artículo 22º.- Las constancias respectivas que, en cada caso expida el Registro Unico de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva, a solicitud de los interesados, que deberán conservarse en el local denunciado constituirán requisitos habilitantes imprescindibles para realizar válidamente las actividades que se expresan en la ley 15.809 de 8 de abril de 1986 y no podrán ser suplidas mediante ningún otro documento.

Fuente: Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, artículo 669º.

Artículo 23º.- Las inscripciones y comunicaciones referidas en los artículos 20º, 21º y 22º, deberán verificarse en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Fuente: Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, artículo 670º (Texto integrado).

Artículo 24º.- Cométese a la Dirección General Impositiva el contralor de las obligaciones que se establecen en los artículos 20º, 21º, 22º y 23º.

En caso de omisión de los contribuyentes, deberá intimar el cumplimiento bajo apercibimiento de la suspensión a que refiere el inciso siguiente. El telegrama colacionado será medio fehaciente. Facúltase a la Dirección General Impositiva a proceder a la suspensión hasta por un lapso de seis días hábiles, las actividades del contribuyente, en aquellos casos que se compruebe el incumplimiento de sus obligaciones. La Dirección General Impositiva en estos casos podrá contar con el auxilio de la fuerza pública.

La facultad conferida en el inciso anterior será debidamente documentada y sólo podrá prorrogarse por los órganos jurisdiccionales competentes.

Fuente: Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, artículo 671º.

Artículo 25º.- Las medidas que la Dirección General Impositiva adoptare en cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior cesarán de inmediato, una vez que se justifique la regularización de la situación de acuerdo con los artículos precedentes, por parte de los interesados, quienes, sin perjuicio, serán responsables por las infracciones fiscales cometidas, conforme con la legislación vigente.

Fuente: Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, artículo 672º.

Artículo 26º.- Los rematadores, los corredores en general y quienes intermedien en la compraventa de inmuebles no podrán publicitar remate ni ofrecer negocios, sin que en los avisos u otros medios de difusión visual figure su número de inscripción en la Oficina de la Dirección General Impositiva que corresponda.

En ningún contrato se podrá dejar constancia de la intervención de corredores u otros intermediarios si no se indica el aludido número de inscripción. Las personas referidas y los tasadores de bienes, no podrán percibir comisiones u otra retribución por sus actividades como tales, sin entregar recibo que contenga impreso el número de inscripción aludido.

El Poder Ejecutivo podrá exigir en la reglamentación otros requisitos a los que deberán ajustarse los recibos.

La violación a lo dispuesto en este artículo determinará la aplicación de las sanciones pertinentes.

Fuente: Ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967, artículo 127º.-
Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 314º, apartado 13.

Artículo 27º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para realizar sorteos periódicos entre las personas físicas no contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado ni del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio, que fueren tenedores de facturas y boletas que documenten operaciones de compraventa.

Asimismo podrán participar de dichos sorteos los trabajadores de la actividad privada que justifiquen encontrarse al día en los aportes obrero-patronales de seguridad social, en forma y condiciones que determine la reglamentación.

Dichos sorteos no podrán exceder de uno al mes y el régimen y forma de los mismos se[r] determinados por la reglamentación. La realización de los sorteos será encomendad[a] exclusivamente, a la Dirección de Loterías y Quinielas.

A los efectos de lo dispuesto precedentemente, se autoriza al Poder Ejecutivo a invert[ir] anualmente las sumas necesarias en la publicidad, organización y premios a otorgar.

Fuente: Decreto-Ley 15.294 de 23 de junio de 1982, artículo 24º.
Ley 16.002 de 25 de noviembre de 1988, artículo 93º.
Ley 16.107 de 31 de marzo de 1990, artículo 23º.

Artículo 28º.- En toda actuación administrativa, los documentos cuya agregación exija l[as] normas legales o reglamentarias correspondientes, o aquellos que el gestionante agregue co[mo] prueba, podrán presentarse en fotocopia, copia facsimil o reproducción similar, cu[ya] certificación podrá ser realizada por el organismo público interviniente, en el acto, o, en s[u] caso, en un plazo máximo de cinco días hábiles, en la forma y condiciones que establezca l[a] reglamentación a dictarse.

A tales efectos el interesado deberá acompañar el original, el que le será devuelto una vez efectuada la certificación.

Sin perjuicio de lo precedentemente dispuesto, la autoridad administrativa correspondiente podrá exigir, en cualquier momento, la exhibición del original o de fotocopia certificada notarialmente.

Fuente: Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, artículo 651º.

Artículo 29º.- La documentación emergente de la transmisión a distancia, por medios electrónicos, entre dependencias oficiales, constituirá, de por sí, documentación auténtica y hará plena fe a todos sus efectos en cuanto a la existencia del original transmitido.

Fuente: Ley 16.002 de 25 de noviembre de 1988, artículo 129º.

Artículo 30º.- El que voluntariamente transmitiere a distancia entre dependencias oficiales un texto del que resulte un documento infiel, incurrirá en los delitos previstos por los artículos 236º a 239º del Código Penal, según corresponda.

Fuente: Ley 16.002 de 25 de noviembre de 1988, artículo 130º.

CAPITULO 4

Régimen de certificados

Artículo 31º.- Establécese un régimen de certificado único para la Dirección General Impositiva con arreglo a lo que se regula en los siguientes incisos:

A) No se podrá enajenar ni gravar bienes inmuebles, enajenar vehículos automotores, distribuir utilidades a título definitivo o provisorio, importar o exportar, percibir de los Entes Públicos sumas superiores al 50% (cincuenta por ciento) del mínimo no imponible individual del Impuesto al Patrimonio de las personas físicas y solicitar la expedición o renovación de pasaportes, sin la previa obtención de un certificado único y de vigencia anual que expedirá la Dirección General Impositiva. Dicho certificado acreditará que sus titulares han satisfecho el pago de los tributos que administra el citado organismo, de que no se hallan alcanzados por los mismos, o de que disponen de plazo acordado para hacerlo.

Quienes inicien o realicen actividad comercial o industrial no podrán sin su previa presentación, realizar gestiones referentes a dicha actividad ante las oficinas públicas.

Sin perjuicio de ello deberá obtenerse un certificado especial en los casos de reformas de estatutos o contratos de enajenación, liquidación o disolución total o parcial de los establecimientos comerciales o industriales, o de inscripción de contratos de arrendamientos rurales, con igual constancia de la Dirección General Impositiva referidas hasta la fecha del acto que motiva la solicitud.

Se prescindirá de la obtención del certificado para enajenar o gravar bienes inmuebles cuando la escritura respectiva se otorgue de mandato judicial. En tales casos y en los de la escritura otorgada de acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 42°, el Juzgado interviniente deberá remitir a la Dirección General Impositiva, la información relativa al acto, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Las escrituras que se hubieren otorgado de mandato judicial con anterioridad a la vigencia del decreto-ley 14.664 de 14 de junio de 1977, sin la obtención previa del certificado exigido por el inciso primero, serán inscriptas por el Registro respectivo, haciendo abstracción de dicha omisión. En tales casos, el Registro interviniente suministrará la información a que se refiere el inciso anterior.

B) Las distribuciones de utilidades o dividendos que realicen sin la previa obtención del certificado a que se refiere el inciso anterior, serán sancionadas con una multa equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del tributo impago. Las reincidencias serán sancionadas con una multa igual al tributo impago.

La omisión de la solicitud de certificado en los casos de enajenación total o parcial de establecimientos comerciales o industriales importa, de pleno derecho, la solidaridad del adquirente respecto de la deuda impositiva del enajenante a la fecha de la operación la que se extenderá a los socios a cualquier título, directores y administradores del contribuyente.

Los Registros de Traslaciones de Dominio e Hipoteca y de Vehículos Automotores no podrán recibir ni inscribir documentos relativos a actos de enajenación o de afectación de bienes inmuebles, si no se ha obtenido el respectivo certificado.

En caso de incumplimiento de las disposiciones precedentes serán solidariamente responsables del impuesto adeudado y obligaciones accesorias el comprador y en su caso el prestamista.

C) Los certificados a que se refiere este artículo, sustituyen a partir de la fecha de su entrada en vigencia a los que expiden las dependencias de la Dirección General Impositiva.

D) Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer la obligación de exhibir el certificado de encontrarse al día con la Dirección General Impositiva para la realización de actos vinculados a la actividad comercial o industrial de las empresas en las situaciones que considere conveniente.

Facúltase a la Dirección General Impositiva a suspender la vigencia de los certificados anuales que hubiera expedido, cuando el contribuyente se atrasare en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Fuente: Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 314°, apartado 15.
Decreto-Ley 14.664 de 14 de junio de 1977, artículos 1° y 2°.
Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículos 49° y 50°.
(Texto integrado).

Artículo 32°.- Suspéndese la exigencia de certificado en las siguientes situaciones: obtención y renovación de pasaporte, distribución de utilidades por parte de empresas que no sean sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, enajenación de vehículos automotores y enajenación o gravamen de bienes inmuebles.

Fuente: Decreto 967/975 de 18 de diciembre de 1975 (Texto parcial, integrado).
Decreto 119/980 de 27 de febrero de 1980 (Texto parcial, integrado).

Artículo 33°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exigir a los contribuyentes del Impuesto a las Actividades Agropecuarias (IMAGRO), el certificado único del artículo 31°, así como, instrumentar sistemas de control mediante la intervención de otras oficinas estatales en las condiciones que establezca la reglamentación.

Fuente: Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 16° (Texto parcial).

Artículo 34°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exigir a los contribuyentes del Impuesto a las Rentas Agropecuarias el Certificado Unico del artículo 31°, así como a instrumentar sistemas de control mediante la intervención de otras oficinas estatales en las condiciones que establezca la reglamentación.

Fuente: Ley 15.768 de 13 de setiembre de 1985, artículo 8°.

Artículo 35°.- Los deudores del Impuesto al Patrimonio, que hayan celebrado convenios de facilidades conforme al régimen de la ley 15.781 de 28 de noviembre de 1985 para el pago del tributo, podrán enajenar o gravar sus bienes, siempre que acrediten estar al día en el pago de la cuota del convenio correspondiente al mes anterior a aquél en que la operación se realizó.

A tales efectos la Dirección General Impositiva expedirá certificado en que deberá constar el extremo previsto en el inciso anterior, debiendo los escribanos y los registradores controlar dicha circunstancia.

Fuente: Ley 15.781 de 28 de noviembre de 1985, artículo 14°.

Artículo 36°.- Presentación de los certificados.- El Banco Central del Uruguay y el Banco de la República Oriental del Uruguay liquidarán las exportaciones pero retendrán la entrega del producido al exportador, hasta la presentación de los certificados a que se refiere el artículo 31°. Los institutos afectados por esta disposición procurarán poner en práctica operativos que, sin trabar las exportaciones aseguren el correcto cumplimiento de las obligaciones de los exportadores.

Fuente: Decreto-Ley 14.214 de 27 de junio de 1974, artículo 9°.
Decreto-Ley 14.215 de 11 de julio de 1974, artículo 1°.
(Texto integrado).

Artículo 37°.- Exigencias de certificados a las Casas de Cambio. La Dirección General Impositiva, no expedirá el Certificado Unico establecido en el artículo 31° a las casas de cambio, sin que éstas exhiban una constancia del Banco Central del Uruguay que acredite que se encuentran autorizadas para operar en cambio.

Fuente: Ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967, artículo 230°.
Decreto-Ley 14.416 de 28 de agosto de 1975, artículo 192° (Texto integrado).

Artículo 38°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a sustituir por las declaraciones juradas de los administrados o quienes los representen u otros medios de prueba idóneos, las exigencias legales de presentación de certificados en los trámites administrativos a realizarse ante la Administración Central, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

Fuente: Ley 16.134 de 24 de setiembre de 1990, artículo 105° (Texto parcial).

Artículo 39°.- Certificados.- Los certificados dispuestos por la legislación vigente de estar al día en el pago de tributos y aportes, no podrán negarse por la circunstancia de que el contribuyente haya interpuesto los recursos administrativos o las acciones jurisdiccionales previstas en la Constitución, sin perjuicio de que el sujeto activo adopte las medidas cautelares o inicie las ejecuciones que correspondan.

Fuente: Ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972, artículo 149°.

Artículo 40°.- En las licitaciones públicas, la documentación que acredite estar al día en el pago de toda clase de obligaciones tributarias -nacionales o departamentales-, incluso las de Previsión Social, la inscripción en el Banco de Seguros del Estado y de no adeudar multas por aplicación de la ley 10.940 de 19 de setiembre de 1947, concordantes y modificativas se exigirá únicamente en el momento de procederse a los pagos a la empresa adjudicataria.

Quedan derogadas todas las disposiciones legales que establecen la presentación de los referidos recaudos en oportunidad distinta a lo establecido precedentemente.

Fuente: Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 314°, apartado 16.
Decreto-Ley 14.372 de 8 de mayo de 1975, artículo 1°.
Decreto-Ley 14.632 de 24 de marzo de 1977, artículo 1°.

CAPITULO 5

Establecimientos comerciales

Artículo 41°.- Dentro de los quince días de la fecha en que el promitente comprador tome posesión del establecimiento comercial -lo que constará en acta notarial- deberán solicitarse los certificados que las leyes exigen para el otorgamiento de la escritura definitiva, los cuales serán expedidos por las respectivas oficinas dentro de los ciento ochenta días de solicitados.

Si el promitente vendedor no solicitare los certific- os dentro del plazo de los quince días indicados, será pasible de una multa equivalente al 20% (veinte por ciento) del precio estipulado sin perjuicio a ser compelido a la escrituración forzada. En este caso, el promitente comprador o el profesional actuante quedan facultados para efectuar la solicitud de certificados.

Si dentro del plazo de ciento cincuenta días no se hubiere realizado la liquidación definitiva del adeudo tributario, el organismo encargado de la expedición del certificado habilitante practicará una liquidación provisoria disponiendo al efecto de un plazo de treinta días y consignado su importe expedirá el recaudo pedido con las reservas que correspondan.

Transcurridos dichos plazos sin que se expida el certificado ni se practique la liquidación definitiva o provisoria las partes estimarán la deuda tributaria que tuviere el establecimiento comercial a enajenar y consignarán su importe ante el organismo recaudador correspondiente. Si éste no lo admitiere lo depositarán en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

El comprobante de depósito tendrá el carácter de certificado y será suficiente para otorgar la enajenación del establecimiento comercial y demás actos relativos al mismo.

En estos casos el adquirente y el escribano quedan liberados de la responsabilidad solidaria que pudiere corresponderles.

Cuando se proceda a la escrituración forzada se aplicarán las normas que anteceden y, no obstante lo dispuesto en el inciso 2º del artículo siguiente, el adquirente sólo quedará liberado de su responsabilidad solidaria en caso de haberse gestionado y obtenido el certificado o haberse realizado el depósito sustitutivo.

Fuente: Decreto-Ley 14.433 de 30 de setiembre de 1975, artículo 2º.

Artículo 42º.- Cuando el promitente enajenante se negare a otorgar la escritura definitiva o no pudiere hacerlo por ausencia, concurso, quiebra o fallecimiento o cualquier otro impedimento, el promitente adquirente, podrá exigir la escrituración de oficio.

El enajenante será el tradente y el Juez su representante legal. En estos supuestos, y al solo efecto de la escrituración, se prescindirá de todos los certificados, constancias, declaraciones y documentos necesarios para otorgar e inscribir la enajenación.

El Juez interviniente dispondrá la cancelación de las inscripciones posteriores a la fecha de inscripción del compromiso de compraventa.

Las oficinas competentes inscribirán al adquirente, a su pedido o por mandato judicial, como sucesor del enajenante de dicho establecimiento comercial.

Fuente: Decreto-Ley 14.433 de 3 de setiembre de 1975, artículo 3º.

CAPITULO 6

Valor fiscal de la propiedad inmueble

Artículo 43º.- Fijación del valor real.- Cométese a la Dirección General del Catastro Nacional la tarea de fijar el "valor real" de cada inmueble.

El valor real será fijado cada tres años, pudiendo ajustarse anualmente por los índices representativos de variación de valores que determine el Poder Ejecutivo con asesoramiento de la Dirección General del Catastro Nacional.

El valor real de los inmuebles rurales de los Departamentos del Interior, será solamente el de la tierra más el 20% (veinte por ciento) por concepto de mejoras.

El valor real se expresará en los documentos que expedirá la Dirección General del Catastro Nacional, para los interesados y se incorporará a toda documentación relacionada con el inmueble.

Fuente: Ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960, artículo 279º.
Ley 13.695 de 24 de octubre de 1968, artículo 115º (Texto integrado).

Artículo 44º.- Notificación.- La Dirección General del Catastro Nacional notificará a los propietarios o poseedores del valor fijado a los respectivos inmuebles a los efectos de la liquidación de los tributos nacionales o municipales que toman por base dicha determinación.

La notificación personal deberá estar precedida del emplazamiento para que dichos titulares concurran a notificarse a la oficina competente, bajo apercibimiento de tenérsele por notificados.

El emplazamiento se hará por el término de diez días y se publicará en el "Diario Oficial", en uno o dos diarios de la capital de la República y en uno o más diarios o periódicos preferentemente de la capital del Departamento o localidad en que se encuentre ubicado el inmueble.

A partir del día inmediato siguiente al último del emplazamiento referido en el inciso anterior comenzará a correr un nuevo plazo de treinta días, vencido el cual, se tendrá por notificados a los titulares, pudiendo impugnar el valor real fijado al inmueble de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 79º y siguientes del Código Tributario.

Fuente: Ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960, artículo 280º.
Ley 13.695 de 24 de octubre de 1968, artículo 116º.
Decreto-Ley 14.351 de 19 de marzo de 1975, artículo 2º.

Artículo 45º.- Cálculo de impuestos.- Los impuestos y tasas referidos al valor de los inmuebles, se calcularán sobre el "valor real" de los mismos, salvo las disposiciones expresas en contrario.

Fuente: Ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960, artículo 281º. (Texto parcial).

Artículo 46º.- Cuando el valor imponible de un bien inmueble esté determinado por procedimientos fictos y no se ajuste al valor real a juicio del contribuyente eventual, éste podrá solicitar dicho valor real a la Dirección General del Catastro Nacional o sus Oficinas Departamentales, que deberán expedirse en el término de 30 (treinta) días.

La gestión no devengará tributos de ninguna especie.

Fuente: Ley 13.782 de 3 de noviembre de 1969, artículo 77º.

CAPITULO 7

Ajuste de obligaciones tributarias, imputación de pagos y pagos a cuenta

Artículo 47º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ajustar anualmente los tributos fijos recaudados por la Administración Central, el Poder Judicial y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Estos ajustes tendrán vigencia en el mes inmediato siguiente a la fecha en que se publique el decreto pertinente.

Para los impuestos esos ajustes serán fijados en función de las variaciones que se produzcan en el índice del costo de vida determinado por los servicios estadísticos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En lo referente a tasas o contribuciones, los ajustes establecidos precedentemente, deberán fijarse en función de las variaciones registradas en el costo del servicio prestado o del beneficio proporcionado en su caso.

Fuente: Decreto-Ley 14.416 de 28 de agosto de 1975, artículo 363º.

Artículo 48º.- La cuantía de las sanciones por infracciones fiscales relacionadas con tributos recaudados por la Dirección General Impositiva será actualizada por la variación del índice de precios al consumo ocurrida entre el tercer mes anterior a las fechas de su exigibilidad y de su pago.

Se considerarán exigibles a estos efectos:

a) Las sanciones por las infracciones de los artículos 95º al 98º del Código Tributario, a partir de la notificación al contribuyente, de la resolución que las impuso;

b) La multa por la infracción del artículo 94º del Código Tributario, a partir del vencimiento del término establecido para el pago del tributo; y

c) El recargo por la infracción del artículo 94º del Código Tributario, a partir del pago total o parcial del tributo cuya no extinción generaba dicho recargo.

El monto de las sanciones ya exigible a la fecha de vigencia de la ley 15.584 de 27 de junio de 1984, será actualizado como exigible a esta fecha. No obstante no se aplicará actualización a los pagos de tales sanciones que se efectúen hasta el 31 de diciembre de 1984.

Este régimen se aplicará solamente cuando se hubieren recurrido resoluciones que determinan tributos o imponen sanciones.

El atraso en el pago de cuotas de facilidades otorgadas por la Administración será sancionado con una multa por mora del 10% (diez por ciento). La multa referida es sin perjuicio de la aplicación del recargo a que se refiere el artículo 94º del Código Tributario.

Los pagos por adeudos tributarios a la Dirección General Impositiva (exceptuadas las cuotas por facilidades) serán imputados en primer término a la cancelación de la deuda por impuestos.

Fuente: Decreto-Ley 14.416 de 28 de agosto de 1975, artículo 383º.
Decreto-Ley 15.584 de 27 de junio de 1984, artículo 6º.

Artículo 49º.- Pagos a cuenta.- El Poder Ejecutivo podrá requerir en el curso de cada año fiscal, pagos a cuenta de los impuestos establecidos en cantidades que no excedan del doble de la alícuota del impuesto del año anterior, salvo prueba aportada por el contribuyente de que en el tiempo transcurrido en el año fiscal corriente, se ha producido una disminución apreciable del impuesto a pagar comparado con el del año anterior.

El saldo a cargo del contribuyente lo abonará éste en las condiciones generales de pago del impuesto.

Los reembolsos por pagos indebidos o en exceso serán hechos por la Dirección General Impositiva inmediatamente de justificada su procedencia y conforme a los trámites y seguridades que se reglamentará.

Fuente: Ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960, artículo 55º.
Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 314º, apartado 14.

CAPITULO 8

Infracciones y sanciones

Artículo 50º.- Clausuras.- Facúltase a la Dirección General Impositiva (DGI) a promover, ante los órganos jurisdiccionales competentes, la clausura, hasta por un lapso de seis días hábiles, de los establecimientos o empresas de los sujetos pasivos respecto de los cuales se comprobare que realizaron ventas o prestaron servicios sin emitir factura o documento equivalente, cuando corresponda, o escrituraron facturas por un importe menor al real o transgredan el régimen general de documentación.

Los hechos constitutivos de la infracción serán documentados de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 del Código Tributario y la clausura deberá decretarse dentro de los tres días siguientes a aquél en que la hubiere solicitado la Dirección General Impositiva (DGI), la cual quedará habilitada a disponer por sí la clausura si el Juez no se pronunciare dentro de dicho término.

En este último caso, si el Juez denegare posteriormente la clausura, ésta deberá levantarse de inmediato por la Dirección General Impositiva (DGI).

Los recursos que se interpongan contra la resolución judicial que hiciere lugar a la clausura, no tendrán efecto suspensivo.

Para hacer cumplir dicha resolución, la Dirección General Impositiva (DGI) podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

La competencia de los Jueces actuantes se determinará por las normas de la Ley Orgánica de la Judicatura, Nº 15.750, de 24 de junio de 1985.

Esta disposición entrará en vigencia el 1º de marzo de 1991.

Fuente: Ley 16.134 de 24 de setiembre de 1990, artículo 69º.
Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, artículo 647º.

Artículo 51º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que por resolución fundada, adoptada a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, dé a publicidad los casos de defraudación de impuestos en los que la entidad del fraude y las características de la maniobra determine la presencia de ilícitos que comprometen el normal desarrollo de las actividades vitales del país.

Fuente: Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 48º.

CAPITULO 9

Agentes de Retención y Percepción

Artículo 52º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a designar agentes de retención y de percepción de todos los impuestos que recaude la Dirección General Impositiva.

Fuente: Ley 16.134 de 24 de setiembre de 1990, artículo 70º.

Artículo 53º.- Facúltase a la Dirección General Impositiva a dejar sin efecto la designación como agente de retención o de percepción, de quienes no hubiesen efectuado la versión de tributos retenidos o percibidos, haciéndose pública en este caso la decisión respectiva.

Fuente: Decreto-Ley 15.646 de 11 de octubre de 1984, artículo 33º.

Artículo 54º.- Se presumirá la intención de defraudar los tributos por los agentes de percepción que no viertan en tiempo y forma los impuestos recaudados por la Dirección General Impositiva, salvo prueba en contrario.

La defraudación será sancionada con multas de 5 a 15 veces el monto del tributo que se haya defraudado o pretendido defraudar.

Fuente: Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 47º.

Artículo 55º.- La multa por mora (artículo 94 del Código Tributario) para los agentes de retención y de percepción de impuestos recaudados por la Dirección General Impositiva, será del 100% (cien por ciento) del tributo retenido y percibido y no vertido, sin perjuicio de las demás responsabilidades tributarias y penales.

Fuente: Decreto-Ley 15.646 de 11 de octubre de 1984, artículo 30º.

Artículo 56º.- Los Agentes de Retención y Percepción de los tributos recaudados por la Dirección General Impositiva que no viertan el impuesto retenido o percibido dentro del término previsto por las normas vigentes, incurrirán en el delito de apropiación indebida.

Fuente: Decreto-Ley 15.294 de 23 de junio de 1982, artículo 19º.

CAPITULO 10

Procedimientos judiciales

Artículo 57º.- Sin perjuicio de las competencias asignadas a los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil, los Juzgados Letrados de Primera Instancia del domicilio del demandado, serán también competentes para conocer en primera instancia sin limitación de cuantía, en todos los juicios que promueva la Dirección General Impositiva para el cobro de adeudos tributarios.

En segunda instancia conocerán los Tribunales de Apelaciones en lo Civil.

Fuente: Decreto-Ley 13.892 de 19 de octubre de 1970, artículo 511º.
Decreto-Ley 14.416 de 28 de agosto de 1975, artículo 346º, numeral 42.
Acto institucional Nº 8 de 1º de julio de 1977, artículo 49º.
Acordada de la Suprema Corte de Justicia de 6 de julio de 1977, Nº6.340.

Artículo 58º.- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil entenderán:

1) En primera instancia en los asuntos de jurisdicción contenciosa, civil, comercial y de hacienda, cuyo conocimiento no corresponda a otros jueces.

2) En segunda y última instancia de las apelaciones que se deduzcan contra las sentencias de los Jueces de Paz Departamentales de la Capital.

Fuente: Ley 15.750 de 24 de junio de 1985, artículo 68º.

Artículo 59º.- Los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital tendrán competencia en los asuntos contenciosos, civiles, comerciales y de hacienda, cuya cuantía no exceda de N$32.000 (nuevos pesos treinta y dos mil).

Fuente: Ley 15.750 de 24 de junio de 1985, artículo 72º (Texto parcial).

Artículo 60º.- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior tendrán en materia civil, comercial, de hacienda, de familia y de menores las competencias que se asignan a los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil de Montevideo.

Fuente: Ley 15.750 de 24 de junio de 1985, artículo 71º (Texto parcial, integrado).

Artículo 61º.- Los Juzgados de Paz Departamentales del Interior entenderán:

1) Dentro de idénticos límites territoriales del Juzgado Letrado de Primera Instancia al que acceden:

a) En Primera Instancia en los asuntos contenciosos, civiles, comerciales y de hacienda cuya cuantía sea superior a N$23.000 (nuevos pesos veintitrés mil) y no exceda de N$ 32.000 (nuevos pesos treinta y dos mil).

2) Dentro de los límites de la Sección Judicial correspondiente a su sede:

a) En Primera Instancia, en los asuntos contenciosos, civiles, comerciales y de hacienda que exceda de N$11.000 (nuevos pesos once mil) y hasta N$23.000 (nuevos pesos veintitrés mil).

b) En única instancia en los asuntos contenciosos, civiles, comerciales y de hacienda hasta N$11.000 (nuevos pesos once mil).

Fuente: Ley 15.750 de 24 de junio de 1985, artículo 73º (Texto parcial).

Artículo 62º.- Los Juzgados de Paz de las ciudades, villas o pueblos del interior, entenderán en única instancia, de los asuntos contenciosos, civiles, comerciales y de hacienda, cuya cuantía no exceda de N$11.000 (nuevos pesos once mil) y, en primera instancia, de los que excedieren de ese valor y no pasaren de N$23.000 (nuevos pesos veintitrés mil).

En las circunscripciones territoriales que accedan a dichas ciudades, villas o pueblos, estos juzgados entenderán asimismo, en primera instancia de las demandas civiles, comerciales, y de hacienda que pasando de N$7.000 (nuevos pesos siete mil), no excedieren de los N$23.000 (nuevos pesos veintitrés mil). A esos efectos la Suprema Corte de Justicia determinará las circunscripciones territoriales que deben acceder a esos juzgados.

Los Juzgados de Paz rurales entenderán, en primera instancia de las demandas civiles, comerciales y de hacienda, que no excedieren de N$7.000 (nuevos pesos siete mil).

Fuente: Ley 15.750 de 24 de junio de 1985, artículo 74º.

Artículo 63º.- Los Tribunales de Apelaciones en lo Civil conocerán, en segunda instancia, de las apelaciones que se interpongan contra las sentencias dictadas en toda materia no penal ni del trabajo, por todos los Juzgados Letrados.

Fuente: Ley 15.750 de 24 de junio de 1985, artículo 64º.

Artículo 64º.- Todos los valores monetarios a que se hace referencia en los artículos 59º, 61º y 62º, serán actualizados por la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con la variación operada en el Indice de Precios de Consumo hasta el mes de octubre de cada año, redondeados al millar de nuevos pesos más próximo.

Dicha actualización entrará en vigencia a partir del 1º de enero del año siguiente.

Fuente: Ley 15.750 de 24 de junio de 1985, artículo 50º (Texto integrado).

Artículo 65º.- Cuando los agentes de retención o percepción de tributos recaudados por la Dirección General Impositiva se encuentren en situación de concordato, quiebra, concurso o moratoria o de liquidación judicial de sociedad anónima, la Dirección General Impositiva no estará obligada a aguardar sus resultas para ejercer las acciones tendientes al cobro o aseguramiento de los créditos de naturaleza tributaria emergentes de las obligaciones como agente de retención o de percepción (artículos 1737º del Código de Comercio y 2381º del Código Civil).

Fuente: Decreto-Ley 15.646 de 11 de octubre de 1984, artículo 31º.

Artículo 66º.- En los casos de quiebras y concursos, cuando la ejecución de créditos de naturaleza tributaria, emergentes de la calidad de agentes de retención y de percepción, concurra con la de créditos laborales (artículo 11 del decreto-ley 14.188 de 5 de abril de 1974), éstos se cobrarán con preferencia a aquéllos.

Fuente: Decreto-Ley 15.646 de 11 de octubre de 1984, artículo 32º.

Artículo 67º.- Compete a la Dirección General Impositiva, el ejercicio de las acciones judiciales tendientes a ejecutar las sanciones impuestas por infracciones cometidas al Capítulo III del decreto-ley 15.460 de 16 de setiembre de 1983 (Sociedades Civiles para adquisición de viviendas).

Fuente: Decreto-Ley 15.460 de 16 de setiembre de 1983, artículo 22º. (Texto parcial, integrado).

Artículo 68º.- En los casos de establecimientos de temporada, la Dirección General Impositiva estará habilitada para exigir garantías suficientes que acrediten el regular cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tomando en cuenta los antecedentes del contribuyente. El no cumplimiento de esta disposición habilitará a la Dirección General Impositiva, por resolución fundada, a solicitar las medidas precautorias a que hace referencia el artículo 87º del Código Tributario. A estos efectos, el Poder Ejecutivo, establecerá el carácter temporal de dichos establecimientos, cuando el contribuyente se instale en las zonas balnearias en las condiciones prescriptas en el literal A) del artículo 28º del decreto-ley 14.219 de 4 de julio de 1974.

Fuente: Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, artículo 673º.
(Texto integrado).
Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 174º (Texto parcial).

Artículo 69º.- Facúltase a la Dirección General Impositiva y a sus oficinas dependientes:

1) A solicitar la clausura de los juicios ejecutivos en que se reclamen cantidades inferiores a la equivalente al 1% (uno por ciento) del mínimo no imponible individual del Impuesto al Patrimonio. Ante la solicitud correspondiente los Tribunales decretarán la clausura de los procedimientos dejando sin efecto las medidas de garantía adoptadas y declarando de oficio los tributos causados.

2) A no promover juicio por cantidades inferiores a la que resulta de la equivalencia mencionada debiendo adoptar las disposiciones del caso para que se inicie la acción judicial cuando, por acumulación de varios adeudos, se supere el límite fijado.

Fuente: Ley 13.782 de 3 de noviembre de 1969, artículo 57º.
Ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972, artículo 155º.
Decreto-Ley 14.189 de 30 de abril de 1974, artículo 519º.
Decreto-Ley 14.416 de 28 de agosto de 1975, artículo 346º numeral 43º.

Artículo 70º.- Representación del Estado.- La representación del Estado ante los órganos jurisdiccionales en materia tributaria estará a cargo de los procuradores de la Dirección General Impositiva.

Fuente: Ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960, artículo 381º.
(Texto parcial).
Decreto-Ley 14.416 de 28 de agosto de 1975, artículo 192º.

Artículo 71º.- Facúltase a la Dirección General Impositiva previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, para encomendar en los departamentos del interior en los cuales no tenga abogados la representación y dirección de los juicios a los Fiscales Letrados o al Abogado que considere conveniente, atendiendo a la naturaleza de la acción y a la especialización del profesional. A tales efectos constituirá documento suficiente para acreditar personería el testimonio del acto administrativo que efectúe la designación.

Fuente: Ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967, artículo 227º.

Artículo 72º.- Garantías judiciales.- 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Fuente: Ley 15.737 de 8 de marzo de 1985 (Parte I - Derecho de los Estados y derechos protegidos, Capítulo I, artículo 8º del Pacto de San José de Costa Rica) (Texto parcial).

Artículo 73º.- Medidas cautelares.- Declárase que las disposiciones del Título II del Libro II del Código General del Proceso, relativas al proceso cautelar, no han afectado la vigencia de los artículos 87 a 90 del Código Tributario, que regían a la fecha de la promulgación de aquél.

Fuente: Ley 16.134 de 24 de setiembre de 1990, artículo 68º.

CAPITULO 11

Información

Artículo 74º.- Limitaciones probatorias - Ley 15.799.- A los efectos de la aplicación de los artículos 16 a 19 y 63 del decreto-ley 14.219, de 4 de julio de 1974, y del artículo 7º de la ley 15.799, de 30 de diciembre de 1985, no regirán en vía judicial las limitaciones probatorias establecidas en los artículos 25 del decreto-ley 15.322, de 17 de setiembre de 1982, y 47 del Código Tributario.

Fuente: Ley 15.799 de 30 de diciembre de 1985, artículo 23º.

Artículo 75º.- Seguro sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales - Ley 16.074.- La Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social pondrán a disposición del Banco de Seguros del Estado, la información de sus registros de contribuyentes para un completo relevamiento de las actividades comerciales e industriales.

Fuente: Ley 16.074 de 10 de octubre de 1989, artículo 62º. (Texto parcial).

CAPITULO 12

Bienes en presunta infracción aduanera

Artículo 76º.- El precio de la venta directa al que se refieren los artículos 185 y 186 de la ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990 será fijado de la siguiente manera:

A) El valor base serán los 2/3 (dos tercios) del valor normal en Aduana que determine la unidad ejecutora 007, "Dirección Nacional de Aduanas", conforme a las normas aplicables.

B) Dicho valor base se incrementará en los tributos a la importación o los pagados en ocasión de la misma que correspondan.

C) Al total así obtenido, se le agregarán aquellos tributos que correspondan a su comercialización.

Fuente: Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, artículo 192º.

Artículo 77º.- Del monto obtenido por venta o remate de mercaderías u otros bienes de cualquier naturaleza en infracción aduanera, se descontarán todos los impuestos que hubiera correspondido aplicar si dichas mercaderías o bienes se hubieren importado y se verterán a la unidad ejecutora que corresponda.

Fuente: Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, artículo 194º.

Artículo 78º.- El remate se realizará de acuerdo a las siguientes normas:

A) El valor base mínimo se determinará por el monto de los tributos calculados de conformidad a los literales B) y C) y el 50% (cincuenta por ciento) del literal A) del artículo 76º del presente Título.

Fuente: Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, artículo 197º. (Texto parcial).

Artículo 79º.- Se entenderá que el precio resultante del remate incluye los tributos a que hace referencia el artículo anterior, los que serán calculados sobre el precio obtenido y se descontarán del mismo. En ningún caso las cantidades con destino a pago de tributos serán inferiores al valor base mínimo del remate previsto en el artículo anterior.

Fuente: Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, artículo 198º. (Texto parcial).

CAPITULO 13

Actualización Texto Ordenado

Artículo 80º.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo la actualización, en forma permanente, del Texto Ordenado de leyes vigentes, relacionado con los tributos de competencia de la Dirección General Impositiva.

Fuente: Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, artículo 177º.

TITULO 2

ACUERDOS, FACILIDADES Y VENCIMIENTOS EN FERIADO; COMPENSACION Y MODOS ESPECIALES DE PAGO; CADUCIDAD, RESPONSABILIDAD POR PRESCRIPCION E INCOBRABILIDAD

CAPITULO 1

Acuerdos, facilidades y vencimientos en feriado

Artículo 1º.- La Dirección General Impositiva, actuando directamente o por medio de sus oficinas dependientes, podrá realizar acuerdos con los contribuyentes en las siguientes condiciones:

1) El acuerdo sólo podrá relacionarse con los impuestos cuyo monto no ha podido determinarse con exactitud y sobre las multas. La liquidación deberá individualizar los tributos y comprenderá las multas.

2) La suscripción del acuerdo no libera al contribuyente de la obligación impuesta por el artículo 54º de la ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960.

La presente disposición será reglamentada por el Poder Ejecutivo sobre las siguientes bases:

1) Hecha la inspección, el acuerdo deberá realizarlo el Director de la Oficina o quien lo represente asesorado por un contador y un abogado.

2) Cuando la suma que la Administración establezca sea mayor a los N$ 30.000 (nuevos pesos treinta mil) y no haya mediado el acuerdo con la Oficina, el asunto será resuelto por el Director General de Rentas o quien lo represente, asesorado por un abogado y un contador. Esta suma deberá ser fijada anualmente por el Director General de Rentas ajustándola al costo de vida.

3) El contribuyente debe estar presente en las audiencias, pudiendo ser acompañado por los asesores que estime conveniente.

Fuente: Decreto-Ley 14.189 de 29 de abril de 1974, artículo 518º.

Artículo 2º.- Declárase con carácter interpretativo que la determinación del tributo a que hace referencia el artículo anterior, es efectuada por la Administración.

Fuente: Decreto-Ley 14.416 de 28 de agosto de 1975, artículo 350º.

Artículo 3º.- La Dirección General Impositiva podrá requerir de los contribuyentes que soliciten regímenes de facilidades, la suscripción de documentos de adeudos que comprenderán la totalidad de la deuda tributaria.

A los efectos de garantizar el total de la deuda tributaria sujeta a facilidades, la Administración podrá exigir que el contribuyente deposite documentos al cobro que tenga en cartera, suscritos a su favor por comerciantes y correspondientes a operaciones efectivas del giro normal de su actividad.

La reglamentación establecerá las normas y procedimientos que regularán los depósitos de los documentos en garantía así como la liberación de los mismos.

Fuente: Ley 13.420 de 2 de diciembre de 1965, artículo 95º.
Decreto-Ley 14.416 de 28 de agosto de 1975, artículo 346º, numeral 40.

Artículo 4º.- El Ministerio de Economía y Finanzas podrá descontar los documentos referidos en el artículo anterior en el Banco de la República Oriental de Uruguay, siendo por cuenta del deudor fiscal la totalidad de los intereses, comisiones y gastos generados por dichos descuentos.

Fuente: Ley 13.420 de 2 de diciembre de 1965, artículo 96º.

Artículo 5º.- Los contribuyentes por impuestos nacionales, sus recargos e intereses que se acojan a los beneficios de la ley 13.420 de 2 de diciembre de 1965 y presenten documentos en garantía que no cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 1º, serán sancionados por la Dirección General Impositiva, previas las comprobaciones del caso, con multas de hasta diez veces el monto del documento en infracción.

Fuente: Ley 13.420 de 2 de diciembre de 1965, artículo 97º.

Artículo 6º.- Si los documentos redescontados no fueran abonados en plazo, la Oficina podrá iniciar la acción judicial contra cualquiera de los firmantes de los mismos, conservando además en la totalidad de los casos, los privilegios de la obligación tributaria contra el deudor originario del tributo y sus complementos. Podrá asimismo hacer efectiva la acción contra los documentos depositados en garantía.

Fuente: Ley 13.420 de 2 de diciembre de 1965, artículo 98º.

Artículo 7º.- Todas la obligaciones pecuniarias de carácter fiscal, cuyo plazo venza en día feriado, podrán hacerse efectivas el día hábil inmediato siguiente.

Fuente: Ley 12.243 de 20 de diciembre de 1955, artículo 1º.

Artículo 8º.- Las letras suscriptas por los contribuyentes de la Dirección General Impositiva para el pago, dentro de los plazos reglamentarios, de los impuestos que recauda dicha Oficina, devengarán un interés del 1% (uno por ciento) mensual, a partir de los treinta días siguientes al de la firma de la respectiva letra.

El interés deberá ser abonado mensualmente.

El 10 % (diez por ciento) del producido se destinará a atender los gastos que demande el contralor, fiscalización y recaudación de los tributos que recaude la Dirección General Impositiva.

Fuente: Ley 13.319 de 28 de diciembre de 1964 artículo 33º.

Artículo 9º.- El interés a que se refiere el artículo anterior, será el que fije el Poder Ejecutivo de acuerdo al artículo 33º del Código Tributario, correrá de pleno derecho a partir de los treinta días de la fecha de la letra suscrita y deberá ser abonado mensualmente.

Fuente: Decreto-Ley 14.416 de 28 de agosto de 1975, artículo 354º.

CAPITULO 2

Compensación y modos especiales de pago

Artículo 10º.- Los contribuyentes que sean acreedores de la Dirección General de los Servicios Administrativos del Palacio Legislativo, Administración Central, Tribunal de Cuentas, Corte Electoral, Entes de Enseñanza, Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, que al momento de hacer efectivo el cobro de sus créditos mantengan deudas con los Organismos de previsión social y con la Dirección General Impositiva, podrán solicitar de la Tesorería General pagadora con el fin de cancelar las obligaciones mencionadas, un cheque a la orden del Organismo oficial acreedor, individualizándose al dorso la empresa acreedora.

Fuente: Ley 13.596 de 26 de julio de 1967, artículo 8º.
Decreto-Ley 14.416 de 28 de agosto de 1975, artículo 346º, apartado 41.
Decreto-Ley 14.985 de 28 de diciembre de 1979, artículo 142º.

Artículo 11º.- Los tenedores particulares de Títulos de la Deuda Interna que se autoriza, sólo podrán utilizarlos en los siguientes casos:

A) Pago de impuestos nacionales.

a) Autorizados por el artículo 3º y siguientes de la ley 13.737 de 9 de enero de 1969 y 5º y siguientes de la ley 14.057 de 3 de febrero de 1972, para el pago de impuestos nacionales exigibles con anterioridad al 1º de enero de 1968.

b) Autorizados por el artículo 5º y siguientes del decreto-ley 14.189 de 30 de abril de 1974, para el pago de impuestos nacionales exigibles con anterioridad al 1º de enero de 1973.

c) Autorizados por el artículo 4º y siguientes del decreto-ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, para el pago de impuestos nacionales exigibles con anterioridad al 1º de enero de 1974.

d) Autorizados por el artículo 8º del decreto-ley 14.416 de 28 de agosto de 1975, para el pago de impuestos nacionales exigibles con anterioridad al 1º de enero de 1975.

e) Autorizados por el artículo 4º del decreto-ley 14.550 de 10 de agosto de 1976, para el pago de impuestos nacionales exigibles con anterioridad al 1º de enero de 1976.

f) Autorizados por el artículo 4º del decreto-ley 14.754 de 5 de enero de 1978, para el pago de impuestos nacionales exigibles con anterioridad al 1º de enero de 1977.

g) Autorizados por el artículo 4º del decreto-ley 14.858 de 15 de diciembre de 1978, para el pago de impuestos exigibles con anterioridad al 1º de enero de 1978.

h) Autorizados por el artículo 8º del decreto-ley 14.952 de 12 de noviembre de 1979, para el pago de impuestos nacionales exigibles con anterioridad al 1º de enero de 1979.

i) En todos estos casos el valor escrito de los títulos utilizados por este concepto será deducido del monto a amortizar en el año.

B) Pagos por suministros de organismos públicos, con el consentimiento de los mismos.

A estos efectos podrán ceder los títulos en su poder a favor del organismo público acreedor que los acepte.

Fuente: Ley 13.737 de 9 de enero de 1969, artículo 8º.
Ley 14.057 de 3 de febrero de 1972, artículo 7º.
Decreto-Ley 14.189 de 30 de abril de 1974, artículo 9º.
Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 8º.
Decreto-Ley 14.416 de 28 de agosto de 1975, artículo 8º.
Decreto-Ley 14.550 de 10 de agosto de 1976, artículo 8º.
Decreto-Ley 14.754 de 5 de enero de 1978, artículo 8º.
Decreto-Ley 14.858 de 15 de diciembre de 1978, artículo 8º.
Decreto-Ley 14.952 de 12 de noviembre de 1979, artículo 8º.
(Texto integrado).

Artículo 12º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a conceder los siguientes beneficios a las empresas que industrialicen productos de exportación, y siempre que ello sea necesario para la colocación de esos productos, en condiciones internacionalmente competitivas:

A) Un reintegro que podrá elevarse hasta un 40% (cuarenta por ciento) del valor FOB de las mercaderías exportadas que se destinará al pago de impuestos que se viertan a Rentas Generales y sean recaudados por las Oficinas de impuestos dependientes del Ministerio de Economía y Finanzas.

Dicho porcentaje podrá fijarse hasta en el 50% (cincuenta por ciento) del valor FOB, para los productos de lana industrializada.

B) El reintegro de los recargos de importación que se abonen por los insumos de productos importados que se incorporen en la producción de las mercaderías exportadas.

Fuente: Ley 13.268 de 9 de julio de 1964, artículo 1°.
Ley 13.608 de 8 de setiembre de 1967, artículo 46°.
Ley 13.892 de 19 de octubre de 1970, artículo 445°

Artículo 13°.- El Banco de la República Oriental del Uruguay otorgará a las empresas a que se refiere el artículo anterior, a los efectos del reintegro establecido en el inciso A) del mismo artículo, un certificado donde constará la denominación de la mercadería, volumen físico y valor FOB de las exportaciones cumplidas, así como el porcentaje establecido en la resolución del Poder Ejecutivo. Este certificado será admitido a sus titulares, por las oficinas del Ministerio de Economía y Finanzas en pago de los impuestos previstos en el artículo anterior.

Fuente: Ley 13.268 de 9 de julio de 1964, artículo 3°.

Artículo 14°.- A los efectos de acogerse al beneficio establecido en el inciso B) del artículo 12°, los exportadores solicitarán del Banco de la República la devolución en efectivo, de los recargos de importación que correspondan. El importe de la devolución será establecido por una Comisión integrada por un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas que la presidirá, un delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores, un delegado del Ministerio de Industria, Energía y Minería, un delegado del Banco de la República y un delegado de la Cámara de Industrias, la que fijará los porcentajes que correspondan al valor de los insumos de artículos importados en relación al valor de venta FOB de la mercadería que se exporte.

Fuente: Ley 13.268 de 9 de julio de 1964, artículo 4°.

Artículo 15°.- Para ampararse a las disposiciones de los artículos 12° al 14°, las empresas deberán encontrarse al día en el pago de sus obligaciones - por concepto de impuestos y aportaciones patronales y obreras - con los organismos de seguridad social (Banco de Previsión Social, etc.).

Trimestralmente deberán documentar ante los organismos correspondientes la regularidad del pago de estas obligaciones.

Fuente: Ley 13.268 de 9 de julio de 1964, artículo 5°.

Artículo 16°.- Las empresas que industrialicen productos de exportación y que exporten los mismos al amparo de lo dispuesto por los artículos 12° al 14° y que no se encuentren al día en el pago de sus obligaciones por concepto de impuestos o aportaciones patronales y obreras con los organismos de seguridad social, igualmente tendrán derecho a los beneficios que disponen dichas normas, con arreglo al siguiente régimen:

A) Cuando la empresa que corresponda no presente ante el Banco de la República Oriental del Uruguay, el o los certificados previstos en el artículo 15°, el "Certificado de reintegro de impuesto" que emite dicha Institución se extenderá a la orden de la Dirección General Impositiva o Banco de Previsión Social, según corresponda y en ese orden de prioridades con indicación precisa del nombre o razón social de la firma beneficiaria.

B) Los certificados de reintegros de impuestos emitidos conforme a lo dispuesto en el inciso anterior, le serán admitidos a las empresas titulares por los organismos a cuya orden fueran girados, en pago de sus obligaciones.

C) El Ministerio de Economía y Finanzas acordará con el Banco de Previsión Social, el régimen por el cual dicho Organismo hará efectivo el importe de los certificados de reintegros de impuestos que hubiere recibido. Dicho pago se efectuará con afectación a Rentas Generales.

Fuente: Ley 13.892 de 19 de octubre de 1970, artículo 444°. (Texto parcial, integrado).

Artículo 17°.- El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones y procedimientos para el otorgamiento de los beneficios establecidos precedentemente; pero en todo caso deberá comunicar al Poder Legislativo, dentro del término de diez días de dictados, todos los decretos relacionados con la aplicación de la misma.

Fuente: Ley 13.268 de 9 de julio de 1964, artículo 6°.

Artículo 18°.- Los reintegros que se concedan por aplicación del artículo 12°, sólo se podrán aplicar al pago de impuestos nacionales, cualquiera sea la Oficina que los recaude.

A tales efectos el Banco de la República otorgará los certificados previstos por el artículo 13°, los que serán admitidos a sus titulares por las Oficinas recaudadoras de impuestos nacionales.

Fuente: Ley 13.586 de 13 de febrero de 1967, artículo 41°.

Artículo 19°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para extender a las exportaciones de productos obtenidos en el proceso de preparación e industrialización de la lana, los beneficios y el procedimiento de reintegro establecidos en los artículos 12°, 13°, 14° y 15°, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones contenidas en la ley 13.222 de 26 de diciembre de 1963, en lo que no se oponga a la presente disposición.

Fuente: Ley 13.608 de 8 de setiembre de 1967, artículo 45°. (Texto integrado).

Artículo 20°.- Declárase que los reintegros que otorgue el Poder Ejecutivo a los cueros curtidos y suelas, podrán acumularse al establecido por el artículo 46° de la ley 13.608 de 8 de setiembre de 1967 para las exportaciones de todo artículo total o parcialmente confeccionado con cueros nacionales. Dicha acumulación se aplicará exclusivamente sobre el valor de los cueros curtidos y suela utilizados en la fabricación de calzado y prendas de vestir, según corresponda.

Fuente: Ley 14.106 de 14 de marzo de 1973, artículo 249°.

Artículo 21°.- Comerciante exportador.- Los beneficios de reintegro para el pago de impuestos y aportes a los organismos de seguridad social previstos por las leyes 13.268 de 9 de julio de 1964, 13.608 de 8 de setiembre de 1967 y 13.892 de 19 de octubre de 1970, podrán concederse indistintamente a las empresas que industrialicen productos de exportación o a las empresas que los comercialicen con el exterior, exportando dichos productos.

Fuente: Decreto-Ley 14.214 de 27 de junio de 1974, artículo 1°.

Artículo 22°.- Calidad de comerciante exportador.- La calidad de comerciante exportador a que se refiere el artículo precedente será acreditada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto.

Fuente: Decreto-Ley 14.214 de 27 de junio de 1974, artículo 2°.

Artículo 23°.- Cálculo de reintegros.- Los beneficios de reintegros para el pago de impuestos y aportes a los organismos de seguridad social por las leyes citadas en el artículo 21° serán calculados sobre los valores FOB de exportación o sobre los valores CIF de exportación cuando los fletes se contraten con medios de transporte nacionales o sobre los valores CIF cuando además de contratar el medio de transporte nacional, los seguros sean contratados con el Banco de Seguros del Estado.

Fuente: Decreto-Ley 14.214 de 27 de junio de 1974, artículo 3°.

Artículo 24°.- Acumulación de reintegros.- Declárase que los productos de exportación susceptibles de percepción de reintegros, podrán acumular el beneficio correspondiente al grado de industrialización anterior, por la parte de material incorporado en el producto final.

Fuente: Decreto-Ley 14.214 de 27 de junio de 1974, artículo 4°.

Artículo 25°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para elevar los reintegros a que se refiere el artículo 21° hasta el 50% (cincuenta por ciento), cuando se trate de productos no tradicionales.

El reintegro podrá elevarse al 80% (ochenta por ciento) en el caso de exportaciones novedosas que procuren conquistar nuevos mercados.

Una vez afirmada la corriente exportadora, el Poder Ejecutivo, podrá disminuir el reintegro a los porcentajes establecidos por el artículo 445° de la ley 13.892 de 19 de octubre de 1970.

Fuente: Ley 13.892 de 19 de octubre de 1970, artículo 447°.
Decreto-Ley 14.214 de 27 de junio de 1974, artículo 11°.
(Texto integrado).

Artículo 26°.- Bonifícase en un 22% (veintidós por ciento) del valor FOB declarado, las exportaciones de tejidos en piezas o en confecciones. El Banco de la República entregará a las fábricas elaboradoras de tejidos o confecciones exportadas en cada caso, el monto resultante de la bonificación, siempre que se encuentren al día en sus obligaciones con los Organismos de Previsión Social y con la Dirección General Impositiva. Cuando las fábricas tengan deudas con dichos organismos, el Banco de la República Orental del Uruguay verterá la bonificación hasta el importe de la deuda en la cuenta que aquellas empresas tengan en dichas instituciones.

Facúltese al Poder Ejecutivo a reducir a tasas menores o eliminar totalmente la bonificación establecida por el inciso anterior.

Fuente: Ley 13.695 de 24 de octubre de 1968, artículo 80°. (Texto parcial).
Decreto-Ley 14.926 de 31 de agosto de 1979, artículo 1°.
(Texto integrado).

Artículo 27°.- Los cesionarios de créditos nominativos contra la Dirección General Impositiva, en concepto de devoluciones del Impuesto al Valor Agregado, serán responsables del exceso de crédito incluido en dicha cesión en cuanto supere el monto del Impuesto al Valor Agregado facturado al cedente.

El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente disposición estableciendo condiciones y formas de hacerla efectiva, pudiendo incluso exigir garantías suficientes al cesionario cuando éste, a su vez, cede el crédito recibido.

Fuente: Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 443°.

CAPITULO 3

Caducidad, responsabilidad por prescripción e incobrabilidad

Artículo 28°.- Todos los créditos y reclamaciones contra el Estado de cualquier naturaleza u origen, caducarán a los cuatro años, contados desde la fecha en que pudieron ser exigibles.

Esta caducidad se operará por períodos mensuales. A los efectos de la aplicación de este artículo, deróganse todos los términos de caducidad o prescripción del derecho común y leyes especiales, con la única excepción de los relativos a las devoluciones y reclamaciones aduaneras que seguirán rigiéndose por las leyes respectivas.

Fuente: Ley 11.925 de 27 de marzo de 1953, artículo 39°.

Artículo 29°.- Toda gestión fundada del interesado en vía administrativa, reclamando devolución o pago de una suma determinada suspenderá, hasta la resolución definitiva, el término de caducidad establecido en el artículo anterior.

Fuente: Ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960, artículo 376°. (Texto parcial).

Artículo 30°.- Se considerará culpa grave la omisión del funcionario actuante que haya provocado o facilitado la consumación de una prescripción de adeudos tributarios.

Fuente: Ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960, artículo 376°. (Texto parcial).

Artículo 31°.- Los créditos a favor del Estado, que una vez agotadas las gestiones de recaudación se consideren incobrables a los efectos contables, podrán así ser declarados por los ordenadores primarios a que refiere el artículo 475 de la ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, con la redacción dada por el artículo 653 de la ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, o por los directores o jerarcas que dependan directamente de ellos, en quienes se hubiera delegado dicha atribución. Tal declaración no importará renunciar al derecho del Estado, ni invalida su exigibilidad conforme a las leyes que rigen en la materia. El acto administrativo por el que se declare la incobrabilidad deberá ser fundado y constar, en los antecedentes del mismo, las gestiones realizadas para el cobro. A partir del límite máximo de la licitación abreviada se deberá enviar copia autenticada de dicho acto al Poder Ejecutivo o Junta Departamental respectivamente.

Fuente: Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 459°.
Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, artículo 653°.

TITULO 3

ALGUNAS EXONERACIONES DE INTERES GENERAL Y DERECHO TRIBUTARIO INTERNACIONAL

SECCION I

ALGUNAS EXONERACIONES DE INTERES GENERAL

Capítulo 1 - Exoneraciones genéricas en favor de diversas personas e instituciones de derecho privado.

Capítulo 2 - Inmunidad tributaria del Estado.

Capítulo 3 - Exoneraciones genéricas en favor de bienes, personas e instituciones de derecho público.

Capítulo 4 - Interés Nacional.

Capítulo 5 - Hidrocarburos.

Capítulo 6 - Ley forestal.

Capítulo 7 - Cultivos sacarígenos.

Capítulo 8 - Islas aluvionales.

Capítulo 9 - Industria nacional.

Capítulo 10 - Industria gráfica y ley del libro.

Capítulo 11 - Industrias de carácter militar.

Capítulo 12 - Actividades navales.

Capítulo 13 - Actividades pesqueras.

Capítulo 15 - Empresas periodísticas, de radiodifusión, de televisión, teatrales y exhibidoras y distribuidoras cinematográficas.

Capítulo 16 - Sociedades financieras de inversión.

Capítulo 17 - Préstamos de integración de recursos para desarrollo.

Capítulo 18 - Intermediación financiera.

Capítulo 19 - Garantías reales de préstamos.

Capítulo 20 - Bonos del Tesoro.

Capítulo 21 - Certificados en valor oro y monedas de oro.

Capítulo 22 - Sociedades cooperativas.

Capítulo 23 - Vértice Noroeste.

Capítulo 24 - Monumentos históricos.

Capítulo 25 - Concesiones para la construcción, conservación y explotación de obras públicas.

Capítulo 26 - Licitaciones internacionales.

Capítulo 27 - Saneamiento urbano de la ciudad de Montevideo.

Capítulo 28 - Propiedad horizontal.

Capítulo 29 - Zonas francas.

Capítulo 30 - "Tax free shops".

Capítulo 31 - Sociedades comerciales.

SECCION II

DERECHO TRIBUTARIO INTERNACIONAL

Capítulo 1 - Naciones Unidas (ONU).

SECCION I

ALGUNAS EXONERACIONES DE INTERES GENERAL

CAPITULO 1

Exoneraciones genéricas en favor de diversas personas e instituciones de derecho privado

Artículo 1°.- Reconócense como institutos culturales incluídos en el artículo 69° de la Constitución, a los efectos de la exención de impuestos, los seminarios o casas de formación de las congregaciones o instituciones de cualquier religion, las salas de biblioteca, salones de actos públicos, locales destinados a las clases de comercio, música, labores y economía doméstica y las canchas y centros de deportes y entretenimientos para jóvenes, fundados y sostenidos por las parroquias o instituciones , : no tengan fin de lucro.

Declárase asimismo exoneradas de todo impuesto nacional o departamental así como de todo tributo, aporte y/o contribución, a las instituciones culturales, de enseñanza, a las federaciones o asociaciones deportivas, así como a las instituciones que las integran, siempre que éstas y aquéllas gocen de personería jurídica.

Quedan igualmente exonerados de todo impuesto nacional o departamental, así como de todo tributo, aporte y/o contribución los bienes, de cualquier naturaleza, de las instituciones mencionadas en el inciso anterior, así como los de las actuales y/o futuras Diócesis de la Iglesia Católica Apostólica Romana, y los de cualquier otra institución religiosa, que posean, reciban o adquieran, destinados al culto, a obras asistenciales, a obras educacionales y a actividades deportivas.

La Sociedad de San Vicente de Paul (Conferencia de Hombres y Señoras) será eximida de toda clase de impuestos . Lo serán igualmente los bienes de las asociaciones benéficas de asistencia gratuita a los pobres, enfermos o inválidos.

En el caso anterior, la circunstancia eximente se justificará ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

Las personas jurídicas Diócesis de la Iglesia Católica Apostólica Romana, creadas o a crearse en el futuro por la Sede Apostólica, al formular las respectivas declaraciones juradas, indicarán los bienes no exentos a los efectos del pago del impuesto.

Quedan incluídos en las exoneraciones de este artículo los partidos políticos permanentes o las fracciones de los mismos, con derecho a uso del lema, los sindicatos obreros y las entidades gremiales de empleadores, debiendo en estos últimos casos hallarse en goce de personería jurídica.

Fuente: Ley 12.802 de 30 de noviembre de 1960, artículo 134°.
Ley 14.057 de 3 de febrero de 1972, artículo 91°

Artículo 2°.- Agrégase a los apartados primero y segundo del artículo anterior, las Comisiones de Fomento Escolar.

Fuente: Ley 13.586 de 13 de febrero de 1967, artículo 76°.

Artículo 3°.- Declárase que las exoneraciones impositivas establecidas por los artículos 5° y 69° de la Constitución de la República, comprenden a todos los tributos, cr[illegible] menes o

contribuciones que se impongan por el Estado o los Municipios, cualquiera sea el nombre o denominación que se les dé, con las siguientes excepciones:

A) Las tasas propiamente dichas. Sólo se considerarán tasas a los efectos de esta excepción, los servicios que siendo prestados por el Estado o los Municipios, hayan de ser solicitados voluntariamente por el contribuyente que se beneficia con ellos; y

B) Las contribuciones de mejoras por pavimento en las ciudades, villas y pueblos, y en cuanto esas mejoras beneficien directa e inmediatamente a los inmuebles que se gravan.

Fuente: Ley 12.276 de 10 de febrero de 1956, artículo 38°.

Artículo 4°.- No se considerarán comprendidos dentro de las exenciones previstas en el artículo 1°, los gravámenes aplicables a bienes, servicios o negocios jurídicos que no estén directamente relacionados con los fines específicos de las entidades que han motivado su inclusión en el régimen de exenciones.

Fuente: Ley 13.349 de 29 de julio de 1965, artículo 36°. (Texto integrado).

Artículo 5°.- Las exoneraciones establecidas en el párrafo 3° del artículo 1°, cuando se trate de bienes que importan las instituciones a que se refiere el mencionado artículo, regirán para aquéllos que, por su naturaleza, no puedan tener otro sentido que el culto religioso, la actividad asistencial, la educacional o la deportiva.

Cuando los bienes a importar, por su naturaleza, puedan servir, también, a un destino distinto de los expresados en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo, para otorgar la exoneración, deberá apreciar la necesidad que de ellos tenga la Institución para el cumplimiento de sus fines; y, otorgada dicha exoneración, tales bienes no podrán enajenarse por un plazo de cinco años de la fecha de la introducción definitiva del bien al país.

Fuente: Ley 13.782 de 3 de noviembre de 1969, artículo 94°. (Texto integrado).

Artículo 6°.- El Sanatorio de Obreras y Empleadas "Catalina Parma de Beisso", queda comprendido en la exoneración impositiva dispuesta por el artículo 1°.

Fuente: Ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964, artículo 241°. (Texto parcial, integrado).

Artículo 7°.- Quedan comprendidos en los beneficios establecidos en el artículo anterior, los establecimientos de asistencia médica que en sus estatutos establecen que no persiguen fines de lucro.

Fuente: Ley 13.349 de 29 de julio de 1965, artículo 60°. (Texto parcial).
Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, artículo 634°.
Ley 15.820 de 6 de agosto de 1986, artículo 1°.

Artículo 8°.- Los sanatorios que destinen el 50% (cincuenta por ciento) de su capacidad total a la internación de enfermos afiliados a instituciones u organismos de asistencia médica colectiva, ya sean privadas, como estatales o paraestatales y/o sociedades mutualistas, gozarán de los mismos beneficios y facilidades previstos por el artículo 510° de la ley 13.892 de 19 de octubre de 1970.

Fuente: Ley 14.057 de 3 de febrero de 1972, artículo 57°.

Artículo 9°.- Las instituciones de asistencia médica colectiva previstas en el decreto-ley 15.181 de 21 de agosto de 1981, estarán exoneradas de toda clase de tributos nacionales y departamentales con excepción de los aportes a los organismos de seguridad social que correspondan. También estarán exentos de tales tributos los bienes de capital que éstas adquieran, importen o reciban con excepción del Impuesto al Valor Agregado cuando corresponda. Las donaciones efectuadas a nombre de las instituciones de referencia, estarán exoneradas en todo caso.

Fuente: Decreto-Ley 15.181 de 21 de agosto de 1981, artículo 13°. (Texto integrado).

Artículo 10°.- Declárase que las asociaciones de profesionales universitarios con personería jurídica están comprendidas en el artículo 69° de la Constitución y al amparo de lo dispuesto por el artículo 1°.

Fuente: Ley 13.892 de 19 de octubre de 1970, artículo 517°. (Texto integrado).

Artículo 11°.- Declárase que las asociaciones de jubilados y pensionistas, de todo el país, con personería jurídica, están beneficiadas con lo dispuesto en el artículo 1°.

Fuente: Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 200°. (Texto integrado).

Artículo 12°.- Las instituciones hípicas que organicen carreras de caballos estarán exoneradas del pago de impuestos nacionales.

Podrán importar, además, sin ninguna clase de recargos, tasas e impuestos, gateras para las largadas de las carreras y el aparato totalizador para la venta de boletos de apuestas.

Fuente: Ley 13.782 de 3 de noviembre de 1969, artículo 113°, inciso 1°.
Ley 13.892 de 19 de octubre de 1970, artículo 490°.

Artículo 13°.- Declárase incluídas en el artículo 1°, inciso 2° a las instituciones comprendidas en el artículo anterior, exceptuándose de la exoneración los aportes a los organismos de Previsión Social.

Fuente: Ley 13.892 de 19 de octubre de 1970, artículo 495°. (Texto integrado).

Artículo 14°.- Inclúyense dentro de las exoneraciones que establece el artículo 1°, a las instituciones privadas cuya principal fuente de ingresos la constituye, la subvención del Instituto Nacional del Menor y que tengan como objeto principal el cuidado de niños en régimen de guardería, escuela maternal o casa-cuna.

Fuente: Ley 14.057 de 3 de febrero de 1972, artículo 27°. (Texto integrado).

Artículo 15°.- Declárase que la Asociación Uruguaya de Football está comprendida en la exención del artículo 69° de la Constitución y, en consecuencia no debe pagar impuestos nacionales.

Fuente: Decreto de 20 de febrero de 1952, artículo 2°.

Artículo 16°.- Declárase incluídas en las exoneraciones del artículo 1°, a las radioemisoras AM y FM, con exclusión de las instaladas en el departamento de Montevideo.

Fuente: Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, artículo 617°.

Artículo 17°.- Las entradas y recaudaciones de los espectáculos deportivos amateurs quedan liberadas de todo impuesto nacional.

Fuente: Ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960, artículo 386°.

Artículo 18°.- Los donantes a los partidos políticos estarán exonerados de todo impuesto nacional originado en sus actos de liberalidad.

Fuente: Ley 13.032 de 7 de diciembre de 1961, artículo 69°.

Artículo 19°.- Los órganos de derecho privado con fines públicos estarán exonerados del pago de impuestos nacionales, sin perjuicio de sus obligaciones de abonar los aportes jubilatorios y por asignaciones familiares que les correspondan.

Fuente: Ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960, artículo 387°

Artículo 20°.- Las Sociedades de Fomento Rural deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 4° y 5° del decreto-ley 14.330 de 19 de diciembre de 1974, para poder continuar amparándose en los beneficios del artículo anterior.

Fuente: Decreto-Ley 14.330 de 19 de diciembre de 1974, artículo 6°. (Texto parcial, integrado).

Artículo 21°.- Al efecto de que las Sociedades de Fomento Rural constituídas en forma de sociedades anónimas puedan transformarse en asociaciones civiles, será suficiente en la Asamblea Extraordinaria convocada para tal finalidad, la presencia de cualquier número de socios y el voto favorable de la mayoría de presentes.

La convocatoria se publicará en el "Diario Oficial" y en otro de los de mayor circulación en la República, durante el término de cinco días.

En tales casos, no podrá ejercerse el derecho de receso a que se refieren los artículos 2° y siguientes del decreto-ley 14.548 de 29 de julio de 1976.

Todos los actos jurídicos necesarios para proceder a la transformación a que se refiere este artículo quedarán exonerados del pago de tributos nacionales.

Fuente: Decreto-Ley 14.603 de 26 de noviembre de 1976, artículos 1° y 2°. (Texto integrado).

Artículo 22º.- Estarán exoneradas de pleno derecho de tributos nacionales y de aportes de la Seguridad Social a su cargo, las Sociedades Administradoras de Fondos Complementarios de Previsión Social.

Fuente: Decreto-Ley 15.611 de 10 de agosto de 1984, artículos 1º y 4º. (Texto parcial, integrado).

CAPITULO 2

Inmunidad tributaria del Estado

Artículo 23º.- Declárase en ejercicio de la potestad conferida por el numeral 20 del artículo 85º de la Constitución de la República, que los bienes pertenecientes al dominio privado o fiscal del Estado, cualquiera sea el órgano titular del derecho de propiedad, y de los Entes comprendidos en la disposición del artículo 220º de la Constitución están fuera de toda imposición nacional o municipal.

Fuente: Decreto-Ley 14.264 de 9 de setiembre de 1974, artículo 1º.

CAPITULO 3

Exoneraciones genéricas en favor de bienes, personas e instituciones de derecho público

Artículo 24º.- Declárase, con carácter de interpretación auténtica (artículo 13º del Código Civil), que las aguas y los álveos de los embalses y lagos artificiales, delimitados por la cota señalada para la expropiación respectiva, que supongan la modificación o ampliación de ríos o arroyos navegables en todo o parte de su curso, así como otras obras realizadas a tales efectos y a expensas de la Nación, son bienes nacionales de uso público comprendidos en las previsiones del artículo 478º del Código Civil y disposiciones concordantes y como tales, se hallan exonerados de todo tributo.

Fuente: Decreto-Ley 14.811 de 11 de agosto de 1978, artículo 1º. (Texto parcial).

Artículo 25º.- En los casos de donaciones modales de bienes inmuebles al Estado, el acto de la donación estará exonerado de tributos nacionales y derechos de registro.

Los profesionales Escribanos que autoricen estos actos, no exigirán certificados sobre tributos nacionales o contribuciones de seguridad social, asumiendo el Estado la obligación de pagar los tributos municipales que se adeudaren.

Los Registros deberán inscribir los respectivos documentos aun cuando no conste en los mismos el pago de los tributos indicados.

Las exoneraciones previstas en este artículo, alcanzarán a toda donación cualquiera sea su naturaleza, que se otorgue a favor del Estado u organismos oficiales.

Fuente: Decreto-Ley 14.189 de 30 de abril de 1974, artículo 562º.
Decreto-Ley 14.416 de 28 de agosto de 1975, artículo 390º.
(Texto integrado).

Artículo 26º.- Exceptúase a la "Liga Uruguaya contra la Tuberculosis" del pago de los impuestos nacionales.

Fuente: Ley 12.521 de 26 de agosto de 1958, artículo 1º.

Artículo 27º.- Los bienes de la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, estarán exonerados de toda contribución o impuesto, directo o indirecto, nacional o municipal.

Fuente: Ley 10.062 de 15 de octubre de 1941, artículos 1º y 4º. (Texto parcial, integrado).

Artículo 28º.- La Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, como persona y sus bienes, están exonerados de todo impuesto, tasa o contribución, cualquiera fuere su género o especie, nacional o municipal. Dicha exoneración alcanza incluso a las comisiones por custodia de valores en los Bancos del Estado; las tarifas postales, comprendiendo éstas la correspondencia franca y recomendada.

Fuente: Ley 12.997 de 28 de noviembre de 1961, artículos 1º y 4º. (Texto parcial, integrado).

Artículo 29º.- El Banco Central del Uruguay estará exento de toda clase de tributos y gravámenes, aun de aquellos previstos en leyes especiales.

Fuente: Ley 13.608 de 8 de setiembre de 1967, artículo 25º.

Artículo 30º.- Los edificios de propiedad del Banco de la República Oriental del Uruguay ocupados por sus oficinas y dependencias, el capital y fondos de toda naturaleza que le pertenezcan y las operaciones de emisión de billetes y documentos de cualquier clase que sean, y las de descuentos, depósitos y otras que realice, estarán exentos de Contribución Inmobiliaria, patentes, sellados, timbres e impuestos fiscales y municipales. En los juicios que siga ante los Tribunales y Juzgados de la República y en las gestiones que realice ante cualquier otra autoridad pública, el Banco actuará en papel común; no pagará costas sin perjuicio de las condenaciones que correspondan según el artículo 688º del Código Civil y estará exento de cualquier clase de derechos e impuestos.

Fuente: Ley 9.808 de 2 de enero de 1939, artículo 40º (Texto parcial).

Artículo 31º.- Los edificios de propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay ocupados por sus oficinas, su correspondencia, las cédulas, títulos, bonos y obligaciones hipotecarias y las operaciones que realice de acuerdo con la enumeración que hace el artículo 18º de su Carta Orgánica, estarán exentos de Contribución Inmobiliaria, sellos, timbres e impuestos fiscales y municipales. Estará exento también el Banco, de sellados y cualquier clase de derechos e impuestos, en las actuaciones o gestiones en que intervenga, por sí o en representación de terceros, ante los Tribunales y Juzgados de la República o ante cualquier otra autoridad pública.

Fuente: Ley 9.369 de 2 de mayo de 1934, artículo 2º.

Artículo 32º.- La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas queda exonerada del pago de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones, nacionales o municipales, creados o por crearse, salvo los que graven a las importaciones.

En el caso del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto a las Rentas de la Industria y el Comercio y del Impuesto Específico Interno en cuanto grava la primera enajenación de energía eléctrica, la presente exoneración operará cuando así lo determine el Poder Ejecutivo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas tendrá igualmente la obligación formal de presentar en tiempo y forma las declaraciones juradas fiscales que corresponda, incluyendo el total de las operaciones gravadas y las exoneradas en cada oportunidad.

Fuente: Decreto-Ley 15.031 de 4 de julio de 1980, artículo 17º.

Artículo 33º.- Siempre que así lo resuelva el Poder Ejecutivo las importaciones que realice la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas podrán quedar exoneradas en su totalidad de recargos, consignaciones, impuestos y adicionales de aduanas, proventos portuarios, tasas, comprendidas las consulares y cualesquiera otros tributos creados o por crearse sobre transacciones internacionales.

El Poder Ejecutivo queda facultado para otorgar dichas exoneraciones en la medida que ellas no afecten la industria nacional conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Lo establecido en este artículo no deroga el régimen especial previsto por el decreto-ley 14.871, de 26 de marzo de 1979.

Fuente: Decreto-Ley 15.031 de 4 de julio de 1980, artículo 18º.

Artículo 34º.- La Administración de las Obras Sanitarias del Estado queda exonerada de pago de tasas, derechos de aduana, portuarios, adicionales, patentes e impuestos nacionales o municipales, salvo lo que dispongan leyes especiales.

Fuente: Ley 11.907 de 19 de diciembre de 1952, artículo 33º.

Artículo 35º.- PLUNA estará exonerada de todo impuesto, derechos y todo gravamen de importación, así como de toda clase de impuestos, patentes, derechos, proventos, tasas, comprendidas las consulares y postales, y cualesquiera otros gravámenes creados o que se crearen, sean nacionales o municipales.

Fuente: Ley 11.740 de 12 de noviembre de 1951, artículo 17º.
Decreto-Ley 15.103 de 5 de enero de 1981, artículo 1º.

Artículo 36º.- La Administración Nacional de Puertos queda exonerada del pago de todos los derechos, patentes, impuestos nacionales o municipales.

Fuente: Ley 5.495 de 21 de julio de 1916, artículo 22º.

Artículo 37º.- La Administración de Ferrocarriles del Estado queda exonerada del pago de todo tributo y contribuciones, con excepción de las tarifas por servicios efectivamente prestados.

Fuente: Ley 13.892 de 19 de octubre de 1970, artículo 423º.
Decreto-Ley 14.396 de 10 de julio de 1975, artículo 17º.

Artículo 38º.- El Instituto Nacional de Carnes, de acuerdo a su naturaleza jurídica de entidad pública no estatal, está dotado de personería jurídica.

Está exonerado de todo tipo de tributos, aportes y contribuciones, y en lo no previsto especialmente en el decreto-ley 15.605 de 27 de julio de 1984, su régimen de funcionamiento será el de la actividad privada, especialmente en cuanto al regimen de contabilidad, estatuto laboral, etc.

Fuente: Decreto-Ley 15.605 de 27 de julio de 1984, artículo 5º.

Artículo 39º.- Créase el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI), como persona jurídica de derecho público no estatal, con domicilio en la ciudad de Las Piedras, para la ejecución de la política vitivinícola nacional.

El mismo estará exonerado del pago de tributos, aportes y contribuciones, y en lo no expresamente previsto en la ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, su régimen de funcionamiento será el de la actividad privada, especialmente en cuanto al régimen de contabilidad y estatuto laboral. La Inspección General de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, ejercerá la fiscalización de la gestión financiera del Instituto con las más amplias facultades, debiendo elevarse a la misma, la Rendición de Cuentas del ejercicio anual del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI) dentro de los noventa días del cierre del mismo. La reglamentación de la ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987 determinará la forma y fecha de los balances, cierre de los mismos y su publicidad.

Fuente: Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 141º.

Artículo 40º.- El Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias estará exonerado de todo tipo de tributos nacionales, excepto las contribuciones de seguridad social, y en lo no previsto especialmente por la ley 16.065 de 6 de octubre de 1989, su régimen de funcionamiento será el de la actividad privada, especialmente en cuanto a su contabilidad, estatuto de su personal y contratos que celebre.

Fuente: Ley 16.065 de 6 de octubre de 1989, artículos 1º y 24º (Texto integrado).

Artículo 41º.- Exonérase al Consejo de Capacitación Profesional del pago de todo tipo de tributos nacionales o municipales.

Fuente: Decreto-Ley 14.869 de 23 de febrero de 1979, artículo 13º.

Artículo 42º.- La Comisión Honoraria Administradora del Fondo para Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre estará exonerada de toda clase de tributos de carácter nacional, recargos, depósitos y demás gravámenes sobre la importación de materiales y maquinarias y de tarifas postales comprendiendo éstas, la correspondencia franca y recomendada, las tarifas y pr...entos portuarios.

Los propietarios o arrendatarios de las viviendas construidas bajo este régimen, estarán exonerados de todos los tributos nacionales que graven los contratos de arrendamiento y compraventa y los inmuebles adquiridos lo estarán del pago de impuestos nacionales durante diez años.

Fuente: Ley 13.640 de 26 de diciembre de 1967, artículos 473º y 476º (Texto integrado).

CAPITULO 4

Interés Nacional

Artículo 43º.- Las franquicias fiscales que se otorguen a las actividades que se declaren de Interés Nacional, en forma total o parcial comprenderán:

A) Exoneración total o parcial de toda clase de tributos, ya sean impuestos, tasas o contribuciones, así como rebajas de tarifas o precios en servicios prestados por el Estado;

B) Exoneración de todo tributo que grave las rentas de la empresa así como su distribución o adjudicación, sea cual fuere la forma como se realice, siempre que provengan de la parte del giro declarado de Interés Nacional;

C) Las obligaciones fiscales por importaciones, recargos, impuestos, gastos consulares, derechos de Aduana y tasas portuarias, que se generen por la implantación de una nueva actividad o ampliación o adecuación con equipos nuevos de una ya existente, para producciones de exportación, podrán ser liquidados en un término equivalente al plazo medio proporcional de financiación que dichos equipos tengan del exterior.

Estas importaciones estarán asimismo exoneradas de consignaciones previas y los equipos no podrán ser enajenados ni prendados hasta la total liquidación de las obligaciones fiscales referidas.

D) Otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición, o arriendo con opción a compra, de determinados bienes del activo fijo.

El monto y el plazo de las franquicias a que se refiere este artículo, serán establecidos por el Poder Ejecutivo previo dictamen de la Unidad Asesora prevista en el decreto-ley 14.178 de 28 de marzo de 1974.

Fuente: Decreto-Ley 14.178 de 28 de marzo de 1974, artículos 1º, 5º y 8º. (Texto parcial, integrado).
Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 446º.

Artículo 44º.- Transformación de sociedades.- Las sociedades que hubieren sido declaradas de Interés Nacional, conforme a lo establecido en el decreto-ley 14.178 de 28 de marzo de 1974, podrán transformarse en sociedades por acciones, con un aumento de capital a emitirse, que a los efectos de la canalización del ahorro esté representado total o parcialmente por acciones nominativas. En tal caso la transformación estará exonerada de toda clase de impuestos a las contrataciones, gestiones y derechos de inscripción en los registros públicos.

Fuente: Decreto-Ley 14.178 de 28 de marzo de 1974, artículos 9º y 10º. (Texto parcial, integrado).

Artículo 45º.- Casas Exportadoras.- El Poder Ejecutivo promoverá el establecimiento y funcionamiento de Casas Exportadoras para la comercialización en el exterior de productos manufacturados, prestar servicios de representación en otros países y promover exportaciones de productos de empresas industriales, preferentemente medianas y pequeñas.

Estas empresas no podrán dedicarse a otras actividades, salvo autorización expresa del Poder Ejecutivo y siempre que las mismas no constituyan su objeto principal. Gozarán además de una exoneración que acordará en cada caso el Poder Ejecutivo, por un período de hasta diez años, que comprenderá el Impuesto a las Rentas de sus dueños, socios o accionistas, generadas por actividades de dichas Casas Exportadoras en el extranjero.

Fuente: Decreto-Ley 14.178 de 28 de marzo de 1974, artículo 11º. (Texto parcial).

Artículo 46º.- Sanciones.- El incumplimiento o violación de las obligaciones asumidas por los responsables de las empresas que se acojan al régimen establecido por el decreto-ley 14.178 de 28 de marzo de 1974, implicará la perdida de los beneficios concedidos, sin perjuicio de las sanciones penales establecidas por la legislación vigente.

Los directores de las mismas responderán personal y solidariamente de los daños y perjuicios causados a la Administración o a terceros y por las sanciones patrimoniales que se apliquen a aquéllas. Quedarán eximidos de esa responsabilidad los directores que hubieren dejado constancia en acta de su voto negativo a que se realicen los actos violatorios del decreto-ley 14.178 de 28 de marzo de 1974.

Fuente: Decreto-Ley 14.178 de 28 de marzo de 1974, artículo 13º.

Artículo 47º.- El Poder Ejecutivo podrá declarar de Interés Nacional las actividades del sector turismo y otorgar los beneficios promocionales previstos en el decreto-ley de Promoción Industrial 14.178 de 28 de marzo de 1974.

Fuente: Decreto-Ley 14.335 de 23 diciembre de 1974, artículo 30º.

CAPITULO 5

Hidrocarburos

Artículo 48°.- Exonérase la exploración, explotación, transporte y comercialización del petróleo crudo, del gas natural y del aceite, gas y azufre provenientes de los esquistos bituminosos, obtenidos en el territorio nacional, de todo tributo y de todo gravamen de cualquier naturaleza, creados o a crear.

ANCAP y los contratistas que convengan con ella cualesquiera de las actividades o negociaciones a que se refiere el decreto-ley 14.181 de 29 de marzo de 1974, están exonerados de todo tributo y todo gravamen de cualquier naturaleza nacionales o municipales, creados o a crear, que incidan en las actividades de exploración, explotación, transporte o comercialización de cualesquiera de las sustancias a que se refiere el inciso primero de este artículo obtenidas en el territorio nacional.

A título de ejemplo y sin que suponga limitación, se entiende por:

A) Tributos: impuestos, tasas y contribuciones, cualquiera sea su denominación.

B) Gravámenes: prestaciones de carácter fiscal, monetario o cambiario, cualquiera sea su denominación establecidas por el Estado o por cualquiera de sus organismos.

Fuente: Decreto-Ley 14.181 de 29 de marzo de 1974, artículo 16°. (Texto parcial).

CAPITULO 6

Ley forestal

Artículo 49°.- Los financiamientos para trabajos de protección forestal a que se refiere el artículo 44 de la ley 15.939 de 28 de diciembre de 1987, se extenderán a las obras y los elementos que se necesiten para la protección de los bosques contra los incendios, como ser: torres de control, calles anti-incendios, equipos de comunicación, medios técnicos de señalamiento a distancia y para determinar índices de peligrosidad, así como útiles y máquinas para la intervención contra el fuego en los bosques.

Los financiamientos también podrán ser otorgados a los grupos asociados de interesados, previstos por el artículo 32 de la ley citada.

Las importaciones de elementos destinados a estos fines realizadas por los interesados gozarán del régimen de liberación que establece el artículo 54°.

Fuente: Ley 15.939 de 28 de diciembre de 1987, artículo 31°.

Artículo 50°.- Ley Forestal.- Los bosques artificiales existentes o que se planten en el futuro, declarados protectores según el artículo 8° de la ley 15.939, de 28 de diciembre de 1987, o los de rendimiento en las zonas declaradas de prioridad forestal y los bosques naturales declarados protectores de acuerdo al mencionado artículo, así como los terrenos ocupados o afectados directamente a los mismos, gozarán de los siguientes beneficios tributario:

1) Estarán exentos de todo tributo nacional sobre propiedad inmueble rural y de la contribución inmobiliaria rural.

2) Sus respectivos valores o extensiones no se computarán para la determinación de: a) ingresos a los efectos de la liquidación de los impuestos que gravan la renta ficta de las explotaciones agropecuarias (IMAGRO u otros que se establezcan en el futuro y tengan similares hechos generadores), y b) el monto imponible del impuesto al patrimonio.

3) Los ingresos derivados de la explotación de los bosques no se computarán a los efectos de la determinación del ingreso gravado en el Impuesto a las Rentas Agropecuarias (IRA u otros que se establezcan en el futuro y tengan similares hechos generadores).

Fuente: Ley 15.939 de 28 de diciembre de 1987, artículo 39°.

Artículo 51°.- Ley Forestal.- Los beneficios fiscales previstos en el artículo anterior cesarán desde el momento en que el bosque sea destruído por cualquier causa.

Si la destrucción fuera parcial los beneficios mencionados subsistirán sobre la porción del bosque que quedare.

Cuando la destrucción total o parcial del bosque fuere causada intencionalmente o por culpa grave y la responsabilidad correspondiere al propietario, la Administración exigirá el pago de los recargos por mora desde el momento que el impuesto hubiere sido diferido por aplicación del artículo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22° de la ley 15.939 de 28 de diciembre de 1987 y en el Título VII de la misma.

Fuente: Ley 15.939 de 28 de diciembre de 1987, artículo 40°.

Artículo 52°.- Las exoneraciones y demás beneficios tributarios establecidos en la ley 15.939 de 28 de diciembre de 1987, alcanzan a todos los tributos que en el futuro graven genéricamente a las explotaciones agropecuarias, a sus titulares en cuanto tales, o a sus rentas. Ellos regirán por el plazo de doce años, a partir de la implantación de los bosques calificados según el artículo 50°.

Fuente: Ley 15.939 de 28 de diciembre de 1987, artículo 43°.

Artículo 53°.- Los productores y empresas rurales, industriales o agroindustriales dedicados a la forestación, explotación o industrialización de madera de producción nacional gozarán durante quince años, desde la promulgación de la ley 15.939 de 28 de diciembre de 1987, de las facilidades establecidas en el artículo siguiente, para las siguientes actividades:

A) Producción de plantas forestales, plantaciones y manejos de bosques.

B) Explotaciones de madera o utilización de otros productos del bosque.

C) Elaboración de la madera para la producción de celulosa, pasta, papeles y cartones, madera aserrada, madera terciada y chapas de madera, tableros de fibra de madera y de madera aglomerada, destilación de la madera.

D) Preservación y secamiento de la madera.

E) Utilización de productos forestales como materia prima en la industria química o generación de energía.

Fuente: Ley 15.939 de 28 de diciembre de 1987, artículo 65°.

Artículo 54°.- El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, podrá exonerar la importación de materias primas necesarias para el procesamiento de madera de producción nacional, equipos, maquinarias, vehículos utilitarios e implementos que se requieran para la instalación y funcionamiento de estas empresas, de todos o parte de los siguientes tributos y tasas: derechos adicionales y demás gravámenes aduaneros, incluso el impuesto a las importaciones; proventos y tasas portuarias; recargos, depósitos previos y consignaciones, así como cualquier otro gravamen a la importación o aplicado en ocasión de la misma. Será condición indispensable para el otorgamiento de la franquicia:

A) Que las materias primas, equipos, maquinarias, vehículos utilitarios e implementos a importar no sean producidos normalmente en el país, en condiciones adecuadas de calidad y precio.

B) Que la actividad realizada por la empresa beneficiada sea compatible con los fines generales de la política forestal.

Fuente: Ley 15.939 de 28 de diciembre de 1987, artículo 66°.

CAPITULO 7

Cultivos Sacarígenos

Artículo 55º.- Declárase por vía interpretativa del artículo 13º de la ley 11.448 de 12 de junio de 1950, que siempre que no sean competitivos de los que fabrica la industria nacional, la maquinaria agrícola requerida para el mejoramiento técnico económico de los cultivos sacarígenos, así como los repuestos y accesorios de las mismas, serán introducidos al país por los ingenios, tanto para los cultivos propios como para los de los productores, libres de toda clase de recargos, incluso el mínimo, de derechos aduaneros y adicionales, así como de todo otro gravamen o tributo de importación o aplicado en ocasión de la misma, del Impuesto a las Importaciones creado por los artículos 173º de la ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967 y artículo 185º de la ley 14.100, de 29 de diciembre de 1972 y del pago de tasas consulares, siempre que tengan informe favorable de la Comisión Honoraria del Azúcar o de quien o quienes ejerzan sus funciones.

Fuente: Decreto-Ley 14.392 de 1º de julio de 1975, artículo 1º.
Decreto-Ley 14.445 de 21 de octubre de 1975, artículo 1º. (Texto integrado).

CAPITULO 8
Islas aluvionales

Artículo 56º.- La explotación forestal a cualquier título de las islas aluvionales del dominio fluvial de la República, total o parcialmente inundables, estará exonerada del pago de todo tributo, incluída, cuando correspondiere, la Contribución Inmobiliaria de los terrenos ocupados o afectados directamente a la misma y sus adicionales.

Fuente: Decreto-Ley 14.773 de 27 de abril de 1978, artículo 1º.

CAPITULO 9
Industria Nacional

Artículo 57º.- Los organismos públicos y paraestatales darán preferencia en sus adquisiciones, a los productos de la industria nacional siempre que ésta asegure un abastecimiento normal, el cumplimiento de las normas de calidad respectiva y precios no superiores al porcentaje establecido por el artículo 374º de la ley 13.032 de 7 de diciembre de 1961. Para la aplicación de dicho artículo y al solo efecto comparativo, se considerará en todos los casos como precio de la oferta extranjera el precio puesto en almacenes del comprador, incluídos los recargos, proventos y gastos de importación; proventos, gastos y derechos de aduana; Impuesto a las Ventas y Servicios y todos los demás gravámenes o impuestos que sobre la mercadería o sus precios corresponda abonar a los productos elaborados en el país, aun cuando por ley general o especial, o decreto, dicha oferta esté exonerada total o parcialmente de ellos.

No obstante lo indicado precedentemente y atendiend. razones de interés general el Poder Ejecutivo podrá otorgar desgravaciones tributarias a favor de la industria nacional en la elaboración de productos destinados directa o indirectamente a los organismos públicos o paraestatales a fin de situar sus ofertas en condiciones más competitivas.

Se tendrán por inexistentes en los pliegos de licitaciones o adquisiciones las disposiciones que imposibiliten o dificulten la concurrencia de productos de la industria nacional.

En todos los préstamos, incluídos los de organismos internacionales, destinados a financiar adquisiciones de organismos públicos o paraestatales, se declara de Interés Nacional la negociación de condiciones que permitan utilizarlo al máximo para la industria nacional y para las materias primas que ésta utilice.

Fuente: Ley 13.892 de 19 de octubre de 1970, artículo 435º.

CAPITULO 10
Industria gráfica y ley del libro

Artículo 58º.- Los talleres gráficos, empresas editoriales y librerías, en la parte de su giro relativa a la impresión y venta de libros, folletos y revistas de carácter literario, científico, artístico, docente y material educativo estarán exonerados de los impuestos que gravan sus capitales, ventas, entradas, actos, servicios y negocios, con exclusión de los impuestos a la renta.

Declárase que la exoneración de impuestos establecida, alcanza a los contratos y demás documentos que se extiendan en ocasión de la venta de libros.

Dichas empresas deberán abonar tales impuestos, cuando recaigan sobre bienes que no estén directamente afectados al giro que da mérito a esta disposición y sobre ventas, entradas, actos y negocios de cualquier índole, que no se relacionen directamente con el cumplimiento del giro exonerado. En caso que los bienes, actos u operaciones estén afectados o relacionados parcialmente con el giro exonerado, esos impuestos se abonarán proporcionalmente.

Las materias primas para la fabricación de papeles y cartulinas cuyo destino exclusivo sea la impresión de las publicaciones y material educativo arriba expresado gozarán de la exoneración de todos los impuestos que gravan su importación.

La fabricación y comercialización de dichos papeles y cartulinas se beneficiarán de las exoneraciones indicadas en los incisos precedentes.

Fuente: Ley 13.319 de 28 de diciembre de 1964, artículo 45º, incisos 1º, 2º y 4º.
Ley 13.349 de 29 de julio de 1965, artículo 79º. (Texto parcial).
Ley 13.420 de 2 de diciembre de 1965, artículo 62º.

Artículo 59º.- (Definición).- Se entiende por libro toda publicación unitaria impresa y editada en uno o varios volúmenes o fascículos o entregas.

Asimismo, el régimen de la ley 15.913 de 27 de noviembre de 1987, alcanza a los materiales que tengan carácter complementario del libro y que se comercialicen junto con este, conforme a los términos de la reglamentac... de la ley citada.

Esta reglamentación determinará las características que deben reunir las publicaciones unitarias a que se refiere el primer inciso de este artículo.

Fuente: Ley 15.913 de 27 de noviembre de 1987, artículo 3º.

Artículo 60º.- Autores.- Son autores:

A) Las personas físicas que conciben y realizan alguna obra de carácter científico, técnico, didáctico, literario o artístico, destinada a ser difundida en forma de libro.

B) Las personas jurídicas que conciben y realizan una obra de las características indicadas en el párrafo anterior, coordinando la actividad de varias personas físicas que no se reservan derechos de autor.

C) Se consideran incluídos en el concepto de autores sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente para la protección de los derechos de autor, los traductores, respecto de su traducción; los colaboradores del autor y los que refundan, adapten, modifiquen, extracten o compendien obras ya existentes, respecto de sus trabajos.

Fuente: Ley 15.913 de 27 de noviembre de 1987, artículo 4º.

Artículo 61º.- (Franquicias fiscales).- Sin perjuicio de las exoneraciones dispuestas por el artículo 58º, dispónense las siguientes franquicias fiscales en beneficio de la difusión del libro:

A) Los pagos realizados por concepto de derecho de autor estarán exonerados de todo tributo.

B) La exportación de libros, folletos y revistas de carácter literario, científico, artístico, docente y material educativo, estará exenta de proventos, precios portuarios y de todo tributo.

C) La importación de libros, folletos y revistas de carácter literario, [illegible], artístico, docente y material educativo, estará exonerada de [illegible] portuarios y de todo tributo, incluido recargos, Impuesto [illegible] Movilización de Bultos, Tasas Consulares y cualquier otro aplicable en [illegible] importación.

Quedan incluídas en esta exoneración las planchas y películas necesarias para la confección de libros.

Fuente: Ley 15.913 de 27 de noviembre de 1987, artículo 8º.

Artículo 62º.- (Importación de máquinas y equipos).- La importación de máquinas, equipos, partes, herramientas, accesorios y repuestos, destinados a la producción de libros, estará exonerada del Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y Tasas Consulares y de todo otro tributo aplicable en ocasión de la importación, con excepción de recargos. Facúltase al Poder Ejecutivo para exonerar de recargos a estas importaciones.

La exención tributaria prevista en esta disposición será de aplicación cuando se cumpla con los requisitos establecidos por el artículo siguiente.

Fuente: Ley 15.913 de 27 de noviembre de 1987, artículo 9º.

Artículo 63º.- (Requisitos).- Para poder acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A) Inscribirse en un registro que, a tales efectos, llevará la Comisión Nacional del Libro a que se refieren los artículos 17 y siguientes de la ley 15.913 de 27 de noviembre de 1987.

B) Las empresas beneficiarias deberán acreditar en la forma que determine la reglamentación, que su giro principal es la venta, edición o impresión de libros de carácter científico, artístico, docente y material educativo.

C) Acreditar hallarse al día en el pago de los tributos nacionales y llevar contabilidad conforme a las exigencias previstas por las normas vigentes.

D) En caso de importación de máquinas y equipos, las empresas que quieran acceder a los beneficios promocionales deberán solicitarlo al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Industria y Energía, acompañando los estudios técnicos, económicos y financieros que los justifiquen, así como todos los datos para su evaluación y declarar su necesidad y conveniencia. A tales efectos se oirá previamente a la Comisión Nacional del Libro.

Fuente: Ley 15.913 de 27 de noviembre de 1987, artículo 12º (Parcial).

Artículo 64º.- (Prohibición).- La maquinaria, equipos o partes adquiridas al amparo de las exoneraciones establecidas en el artículo 62º, no podrán ser enajenados, prendados en favor de terceros, ni afectados a otro uso que el declarado a los efectos de su importación, hasta que hayan transcurrido cinco años desde su introducción al país, salvo autorización del Poder Ejecutivo, luego de requerir el asesoramiento de la Comisión Nacional del Libro.

Fuente: Ley 15.913 de 27 de noviembre de 1987, artículo 13º.

CAPITULO 11

Industrias de carácter militar

Artículo 65º.- Las industrias que a juicio del Ministerio de Defensa Nacional puedan ser rápidamente transformadas en industrias de carácter militar tendrán un cincuenta por ciento de rebaja en los impuestos nacionales y municipales.

Fuente: Ley 10.050 de 18 de setiembre de 1941, artículo 423º. (Texto parcial).

CAPITULO 12

Actividades navales

Artículo 66º.- Los buques de bandera argentina y los buques de bandera uruguaya que presten servicio regular de transporte de carga y/o pasajeros entre ambos países incluyendo los que por prolongación de sus líneas sirven los tráficos entre países sudamericanos exclusivamente, gozarán, en cada uno de ellos, de un tratamiento igual que los de bandera nacional afectados al mismo tráfico, en materia de tasas, impuestos, gravámenes y contribuciones, trámites y servicios portuarios, aduaneros y operaciones, así como prestación de servicios de carga, descarga, estiba, desestiba, uso de muelles, pilotaje y remolque, aranceles consulares, derechos de navegación, atraque, estadía y precio de combustible para consumo a bordo.

Fuente: Decreto-Ley 14.370 de 8 de mayo de 1975, artículo 20º.

Artículo 67º.- Los buques de bandera nacional que cumplan tráficos o servicios aprobados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y las mercaderías, productos y bienes que transporten, gozarán de los beneficios del decreto-ley 14.650, de 12 de mayo de 1977, siempre que aquéllos cumplan los requisitos que se enumeran a continuación:

A) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores (artículo 1.045º del Código de Comercio) sean personas físicas, deberán acreditar su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional.

B) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores (artículo 1.045º del Código de Comercio) sean personas jurídicas, privadas, estatales o mixtas, (artículo 188º de la Constitución de la República) deberán acreditar en cuanto corresponda:

1) Que la mitad más uno de los socios está integrada por ciudadanos naturales o legales uruguayos, domiciliados en la República;

2) Por constancia contable y notarial, que la mayoría de las acciones, representativas por lo menos del 51% (cincuenta y uno por ciento) de los votos computables, está formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos;

3) Que el control y la dirección de la empresa son ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos.

C) Ya se trate de personas físicas o jurídicas se exigirá, además, la constancia escrita de la respectiva inscripcion en el Registro Publico de Comercio.

Los beneficios establecidos en el decreto-ley 14.650, de 12 de mayo de 1977, se encuentran sometidos a la condición resolutoria del cumplimiento de los requisitos exigidos precedentemente, salvo las modificaciones de los tráficos cuando sean aprobados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Fuente: Decreto-Ley 14.650 de 12 de mayo de 1977, artículo 9º.

Artículo 68º.- Con excepción de aquellas disposiciones que permitan el otorgamiento de créditos o avales para reparaciones y equipamientos de buques mercantes, gozarán de los beneficios del decreto-ley 14.650, de 12 de mayo de 1977, aquellos buques que, sin cumplir los requisitos del artículo anterior fueran objeto de fletamento o arrendamiento por parte de armadores o propietarios que, encontrándose en las condiciones previstas en los literales A), B) y C) del artículo anterior, hayan sido autorizados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con sujeción a las siguientes condiciones:

A) Que el buque o los buques arrendados guarden la debida relación de tonelaje con los buques de propiedad del arrendatario;

B) Que los buques arrendados no interfieran con los buques nacionales que presten servicios en determinados tráficos;

C) Que los arrendtarios justifiquen estar al día con las obligaciones establecidas por leyes sociales o tributarias que correspondan a buques por ellos armados o de su propiedad;

D) Que pueda preverse que la operación arrojará beneficios.

El arrendatario deberá presentar cada ciento ochenta días ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Dirección General de Marina Mercante) el resultado económico de la operación de arrendamiento.

Fuente: Decreto-Ley 14.650 de 12 de mayo de 1977, artículo 10°.

Artículo 69°.- La importación de buques para ser incorporados a la Marina Mercante Nacional, con un tonelaje mayor de mil toneladas de peso propio, o menores de mil toneladas cuando la Prefectura Nacional Naval certifique que no se pueden construir en el país en condiciones técnica o económicamente adecuadas, estará exonerada de derechos consulares y de todo tributo.

Fuente: Decreto-Ley 14.650 de 12 de mayo de 1977, artículo 14°.

Artículo 70°.- Los buques de cabotaje y ultramar que reúnan las condiciones establecidas en los artículos 67° ó 68°, así como los de bandera nacional existentes a la fecha de promulgación del decreto-ley 14.650 de 12 de mayo de 1977, gozarán de los siguientes beneficios:

A) Exoneración de todo tributo para la importación de partes, equipos, repuestos, combustibles y lubricantes necesarios a su explotación;

B) Exoneración de todo tributo que grave los actos de enajenación del buque o la constitución de garantías sobre el mismo, así como a la inscripción de dichos actos;

C) Exoneración de derechos consulares;

D) Exoneración del Impuesto al Valor Agregado que grave todos los fletes realizados por ellos;

E) Exclusión del valor fiscal del buque para la liquidación del Impuesto al Patrimonio;

F) El Poder Ejecutivo podrá establecer exoneraciones totales o parciales sobre las tarifas que regulan los distintos servicios que afectan a los buques nacionales y a las cargas por ellos transportadas.

Fuente: Decreto-Ley 14.650 de 12 de mayo de 1977, artículo 15°. (Texto parcial).

Artículo 71°.- Los buques de bandera nacional no comprendidos en las exoneraciones del artículo anterior gozarán, sin embargo, de las previstas en los incisos A), B) y C) del mismo, salvo que hayan sido arrendado a personas que no cumplan con los requisitos del artículo 67°.

Fuente: Decreto-Ley 14.650 de 12 de mayo de 1977, artículo 16°.

Artículo 72°.- Las construcciones y reparaciones que realicen en buques de bandera nacional los astilleros y talleres navales instalados en el país gozarán de todas las exoneraciones y beneficios que por aportaciones sociales, impuestos, tratamientos crediticios, etc., corresponden a estos astilleros cuando realizan reparaciones o construcciones de buques de bandera extranjera. Asimismo, estarán exoneradas del Impuesto al Valor Agregado.

Fuente: Decreto-Ley 14.650 de 12 de mayo de 1977, artículo 18°.

Artículo 73°.- Las disposiciones de los decretos-leyes 14.178 y 14.179, de 28 de marzo de 1974 y normas concordantes, no son aplicables al régimen establecido por el decreto-ley 14.650 de 12 de mayo de 1977.

Fuente: Decreto-Ley 14.650 de 12 de mayo de 1977, artículo 36°.

Artículo 74°.- Los diques flotantes serán asimilados a las naves a los efectos de todas las normas legales de promoción de las naves de bandera nacional.

Fuente: Decreto-Ley 15.080 de 21 de noviembre de 1980, artículo 6°.

Artículo 75°.- Exonérase de todo tributo inclusive el Impuesto al Valor Agregado, la importación de materiales, materias primas, bienes de capital y en general de todo lo necesario para:

A) La construcción, instalación, ampliación, funcionamiento y conservación de astilleros, varaderos y diques incluso los pertenecientes a instituciones deportivas.

B) La construcción, reparación, transformación o modificación de buques, boyas, grúas flotantes, plataformas, balsas, chatas, dragas, gánguiles y toda otra construcción de exclusivo uso náutico, por astilleros, varaderos y diques registrados y habilitados por la Prefectura Nacional Naval en la forma y con las condiciones previstas en el decreto-ley 15.657 de 25 de octubre de 1984.

C) El ensamblado de embarcaciones de eslora superior a seis metros cuyo valor agregado nacional no podrá ser inferior al 50% (cincuenta por ciento) del valor CIF de sus kits.

Fuente: Decreto-Ley 15.657 de 25 de octubre de 1984, artículo 1°. (Texto parcial).

Artículo 76°.- El Poder Ejecutivo podrá extender las exoneraciones a que hace referencia el artículo anterior a las empresas que giran en el ramo de taller naval, siempre que éste sea el objeto exclusivo de su actividad, y hacer uso de las facultades que le acuerda el artículo 30° del decreto-ley 15.294, de 23 de junio de 1982, en lo que se refiere al recargo mínimo a la importación, creado al amparo de la ley 12.670, de 17 de diciembre de 1959.

Fuente: Decreto-Ley 15.657 de 25 de octubre de 1984, artículo 1°. (Texto parcial).

Artículo 77°.- Los bienes importados al amparo del literal A) del artículo 75°, deberán destinarse a las actividades previstas en el mismo, y no podrán ser enajenados hasta transcurridos diez años de su introducción al país, salvo expresa autorización del Ministerio de Industria y Energía, ante el que deberá justificarse la necesidad de la reposición o enajenación que se solicite. La franquicia a que se refiere el literal B) del artículo citado, alcanza a todos aquellos elementos que se justifique debidamente haber sido empleados en la construcción, reparación, transformación o modificación de buques y construcciones navales de cualquier clase, porte, nacionalidad, propietario y destino, incluso embarcaciones menores y deportivas.

Fuente: Decreto-Ley 15.657 de 25 de octubre de 1984, artículo 2°. (Texto integrado).

Artículo 78°.- La Dirección Nacional de Aduanas abrirá a quienes se acojan a los beneficios del decreto-ley 15.657 de 25 de octubre de 1984 una cuenta corriente especial en la que se anotarán las pólizas de despacho de materiales y bienes que se introduzcan. Estas deberán quedar canceladas a los dos años de la fecha de introducción de aquéllos, mediante justificación documentada de haberse empleado todos los materiales recibidos en la forma que indica el artículo anterior. El Ministerio de Industria y Energía podrá en cada caso, por única vez y por resolución fundada, ampliar el plazo establecido hasta un máximo de tres años.

Si quedara algún saldo sin justificar a la expiración del plazo de dos años o s[illegible] la empresa deberá abonar todos los tributos vigentes en el momento de su importación.

Fuente: Decreto-Ley 15.657 de 25 de octubre de 1984, artículo 3°. (Texto integrado).

Artículo 79°.- Los materiales de desecho, producto de reparaciones, transformaciones o modificaciones efectuadas al amparo del decreto-ley 15.657 de 25 de octubre de 1984, deberán denunciarse al Ministerio de Industria y Energía dentro de los sesenta días de producido el hecho, debiendo cumplir los trámites de importación en caso de que se introduzcan a plaza, siempre que no fuesen de origen nacional.

Fuente: Decreto-Ley 15.657 de 25 de octubre de 1984, artículo 4°. (Texto integrado).

Artículo 80°.- Las empresas que deseen ampararse en los beneficios del artículo 75° deberán solicitar su inclusión en el Registro que a ese efecto llevará el Ministerio de Industria y Energía, quien una vez recabados los informes técnicos y efectuadas las inspecciones que entienda convenientes ordenará la inscripción solicitada. La misma sólo podrá ser negada o cancelada cuando:

A) El astillero, varadero o dique no se encuentre a su juicio capacitado para desarrollar ninguna de las actividades previstas en el literal B) del artículo 75°.

B) La nueva empresa no cumpla con los proyectos para la realización de los cuales solicitó ampararse en los beneficios del artículo 75°.

C) No resulte satisfactoria su solvencia técnica.

D) La empresa o sus responsables incumplan o registren antecedentes de incumplimientos de las normas que rigen la actividad de los astilleros, varaderos y diques en general.

A los efectos de constatar los extremos de los literales A), B) y C) del presente artículo requerirá el asesoramiento técnico de la Prefectura Nacional Naval.

Fuente: Decreto-Ley 15.657 de 25 de octubre de 1984, artículo 5°. (Texto integrado).

Artículo 81º.- Cuando se adquieran en plaza los materiales, materias primas y bienes de capital destinados a las actividades enumeradas en los literales A), B) y C) del artículo 75º, se reintegrará a las empresas que opten por este beneficio y cumplan con lo establecido en el artículo anterior, el importe del Impuesto al Valor Agregado así como todo otro tributo pagado por estas adquisiciones.

Fuente: Ley 15.937 de 23 de diciembre de 1987, artículo 1º.

Artículo 82º.- Los clubes deportivos y asociaciones sin fines de lucro, que hayan obtenido personería jurídica, podrán ampararse en los beneficios del decreto-ley 15.657 de 25 de octubre de 1984 una vez cumplidos los requisitos del mismo cuando tenga una antigüedad mínima de cinco años, y en el caso de clubes un número de socios no inferior a cien personas.

Las importaciones que realicen tendrán como único destino la construcción, reparación, modificación o transformación de embarcaciones o buques de propiedad de la asociación o club, los que no podrán ser enajenados, arrendados o cedidos a cualquier título por un plazo de diez años a contar desde la fecha de su inscripción en los registros que a tales efectos lleva la Prefectura Nacional Naval.

Fuente: Decreto-Ley 15.657 de 25 de octubre de 1984, artículo 6º. (Texto integrado).

Artículo 83º.- El Ministerio de Industria y Energía controlará la aplicación y destino de los materiales importados al amparo del decreto-ley 15.657 de 25 de octubre de 1984 en la forma que determine la reglamentación.

Fuente: Decreto-Ley 15.657 de 25 de octubre de 1984, artículo 7º. (Texto integrado).

Artículo 84º.- Las empresas de cualquier tipo que realicen operaciones al amparo del decreto-ley 15.657 de 25 de octubre de 1984, deberán tramitar ante la Dirección Nacional de Aduanas el correspondiente permiso por cada importación que realicen. Todo permiso, previamente a su tramitación en la dependencia aduanera que corresponda, deberá ser intervenido por el Ministerio de Industria y Energía y la Prefectura Nacional Naval. La Dirección Nacional de Aduanas remitirá a dichos organismos una copia de cada permiso de importación para la posterior verificación y control en la utilización de la mercadería.

Fuente: Decreto-Ley 15.657 de 25 de octubre de 1984, artículo 8º. (Texto integrado).

Artículo 85º.- Los establecimientos que se acojan a los beneficios del decreto-ley 15.657 de 25 de octubre de 1984 deberán utilizar un porcentaje de obreros y empleados uruguayos no inferior al 70% (setenta por ciento) del personal afectado al giro previsto por el decreto-ley citado. Dicho porcentaje podrá ser inferior en casos de empresas nuevas durante los primeros dos años de funcionamiento, aunque deberá alcanzar en ese lapso el porcentaje que les fije el Poder Ejecutivo por resolución fundada, y que en ningún caso podrá ser menor del 40% (cuarenta por ciento).

Fuente: Decreto-Ley 15.657 de 25 de octubre de 1984, artículo 9º. (Texto integrado).

Artículo 86º.- Las violaciones al decreto-ley 15.657 de 25 de octubre de 1984 se regularán por lo previsto en el artículo 245º y siguientes de la ley 13.318, de 28 de diciembre de 1964, modificativas y concordantes. Cuando a una empresa le sea cancelada la inscripción por los motivos previstos en el literal D) del artículo 80º el Poder Ejecutivo estará facultado para efectuar el cobro de todos los tributos de que hubiera sido exonerada al amparo del literal A) del artículo 75º, con los intereses y recargos que puedan corresponder.

Fuente: Decreto-Ley 15.657 de 25 de octubre de 1984, artículo 11º. (Texto integrado).

CAPITULO 13

Actividades pesqueras

Artículo 87º.- Durante el término de diez años contados a partir de la fecha de promulgación del decreto-ley 15.590 de 6 de julio de 1984, las empresas instaladas o que se instalen en el país podrán importar unidades pesqueras nuevas, libres de todo gravamen, siempre que las mismas sean afectadas al desarrollo de su propia actividad pesquera.

Esta exoneración no regirá cuando la demanda de unidades pueda ser atendida por la producción de los astilleros nacionales, de conformidad con lo que establece el inciso cuarto del artículo 36º de la ley 13.833 de 29 de diciembre de 1969.

Dichas exoneraciones, así como las establecidas en los artículos 36º y 38º de la citada ley 13.833, serán dispuestas en cada caso por el Poder Ejecutivo, el que podrá hacerlas extensivas asimismo a la importación de unidades pesqueras que no reúnan las condiciones del inciso primero de este artículo, atendiendo a la especialidad de la pesca a que se destinaren.

La reglamentación determinará la forma y condiciones del trámite para la obtención de las referidas exoneraciones, así como también el plazo para la comprobación del destino.

Fuente: Decreto-Ley 15.590 de 6 de julio de 1984, artículo 1º. (Texto integrado).

CAPITULO 14

Aeronáutica

Artículo 88º.- Exonérase de todo impuesto y todo otro gravamen de importación, así como de toda clase de impuestos internos nacionales o municipales a las aeronaves, elementos motopropulsores, instrumentos y todos los materiales necesarios para las mismas, al combustible, grasas y lubricantes y demás implementos que utilice la aviación nacional o de tránsito y a todos los materiales, máquinas, instrumentos y artículos necesarios para la construcción, instalación y conservación de la infraestructura de los aeródromos, aeropuertos y bases del servicio aéreo y estaciones radiotelegráficas y de radioguiaje expresamente afectadas a los mismos, existentes en la República o que se establecieran en el futuro quedando excluidos tácitamente de tales franquicias, los muebles y útiles destinados a usos administrativos, automóviles y demás que no se refieran exclusivamente a las necesidades de la aeronáutica.

Fuente: Ley 9.977 de 5 de diciembre de 1940, artículo 1º, inciso 1º.
Decreto-Ley 15.103 de 5 de enero de 1981, artículo 1º. (Texto integrado).

Artículo 89º.- Las exoneraciones previstas por el artículo anterior, quedarán sujetas a la reglamentación que sobre la materia dicte el Poder Ejecutivo, el cual atendiendo a la naturaleza y necesidad de los bienes, efectos y artículos, podrá establecer exoneraciones totales, parciales o porcentuales respecto de los impuestos, gravámenes a la importación e impuestos internos nacionales.

Las exoneraciones referidas no serán aplicadas cuando de los materiales o artículos aludidos haya producción nacional suficiente a precios razonables y de probada eficiencia, a juicio del Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de las respectivas oficinas técnicas.

Fuente: Ley 13.782 de 3 de noviembre de 1969, artículo 89º.
Decreto-Ley 15.103 de 5 de enero de 1981, artículo 1º. (Texto integrado).

CAPITULO 15

Empresas periodísticas, de radiodifusión, de televisión, teatrales y exhibidoras y distribuidoras cinematográficas

Artículo 90º.- Las empresas periodísticas, de radiodifusión y de televisión estarán exoneradas por su giro de los impuestos que gravan sus importaciones, capitales, ventas, entradas y actos y negocios con exclusión de los impuestos a las rentas.

Dichas empresas deberán abonar tales impuestos cuando recaigan sobre bienes que no estén directamente afectados al giro que da mérito a esta disposición y sobre importaciones, ventas, entradas y actos y negocios, de cualquier índole, que no se relacionen directamente con el cumplimiento del giro exonerado. En caso que los bienes, actos u operaciones estén afectados o relacionados parcialmente con el giro exonerado, esos impuestos se abonarán proporcionalmente.

Fuente: Ley 13.320 de 28 de diciembre de 1964, artículo 259º.
Ley 13.349 de 29 de julio de 1965, artículo 86º. (Texto parcial).

Artículo 91º.- Inclúyese en la exoneración establecida por el artículo anterior, a las empresas teatrales y exhibidoras y distribuidoras cinematográficas.

Fuente: Ley 13.695 de 24 de octubre de 1968, artículo 129º.

Artículo 92º.- Inclúyese a las empresas exhibidoras de espectáculos mediante sistemas electrónicos y ópticos, en lo dispuesto por el artículo anterior.

Fuente: Decreto-Ley 14.882 de 24 de abril de 1979, artículo 1º.

Artículo 93º.- Declárase incluídas en las exoneraciones dispuestas por el artículo 1º, a las empresas periodísticas del interior del país.

Fuente: Ley 13.349 de 29 de julio de 1965, artículo 68º. (Texto parcial).

Artículo 94º.- Declárase aplicable el artículo anterior para todas las obligaciones que por la legislación social o impositiva graven a las empresas periodísticas del interior y a la entidad gremial que las agrupa, o sea la "Organización de la Prensa del Interior".

Fuente: Ley 14.057 de 3 de febrero de 1972, artículo 66º. (Texto parcial).

Artículo 95º.- Exonérase de recargos, impuestos, gravámenes aduaneros, adicionales, tributos a la importación aplicados con motivo de la misma, impuestos de transferencia de fondos al exterior y derechos consulares a las materias primas, maquinarias, repuestos y papel con líneas de agua, que importen las empresas periodísticas radicadas en los departamentos del interior del país directamente o por intermedio de terceros autorizados con el fin exclusivo de ser utilizados en la preparación de diarios, revistas y periódicos.

Fuente: Ley 13.349 de 29 de julio de 1965, artículo 61º.

Artículo 96º.- Declárase incluídas en las exoneraciones del artículo 1º, a las radioemisoras AM y FM, con exclusión de las instaladas en el departamento de Montevideo.

Fuente: Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, artículo 617º.

CAPITULO 16

Sociedades financieras de inversión

Artículo 97º.- Las sociedades regidas por la ley 11.073 de 24 de junio de 1948 cuyo único activo en la República esté formado por acciones de otras sociedades de la misma clase, por saldo en cuentas corrientes en suma inferior al diez por ciento (10%) de su activo y/o por Deuda Pública Nacional, Títulos Hipotecarios y Municipales por un monto nominal que no exceda del diez por ciento (10%) de su activo, abonarán como único impuesto, tasa o contribución, el Impuesto Sustitutivo del de Herencias, Legados y Donaciones que se calculará con una tasa del tres por mil (3 0/00) sobre su capital y reservas.

Fuente: Ley 11.073 de 24 de junio de 1948, artículo 7º. (Texto parcial).
Ley 12.276 de 10 de febrero de 1956, artículo 7º. (Texto parcial).

Artículo 98º.- Las sociedades anónimas cuya actividad principal sea realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros, o para terceros, inversiones en el extranjero en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes mobiliarios o inmobiliarios, no podrán:

A) Emitir sus acciones por medio de subscripción pública, o cotizarlas en Bolsa dentro del país.

B) Recurrir al ahorro público, o realizar operaciones de índole bancaria, de crédito recíproco o de capitalización.

C) Integrar su activo con acciones, debentures, partes sociales u otros papeles de comercio, emitidos por empresas nacionales que no sean también sociedades comprendidas por la ley 11.073 de 24 de junio de 1948.

D) Integrar su activo con inmuebles nacionales o con créditos hipotecarios que graven inmuebles nacionales. Esta prohibición no comprende a las operaciones que ya se hayan realizado a la fecha de la promulgación de la ley 11.073 de 24 de junio de 1948.

E) Adquirir Deuda Pública como inversión de su activo, por un monto nominal que exceda del veinte por ciento de su capital.

Fuente: Ley 11.073 de 24 de junio de 1948, artículo 1º.

Artículo 99º.- Dichas sociedades no podrán tampoco realizar las operaciones siguientes:

A) Intervenir por sí y por cuenta de terceros, en licitaciones públicas o privadas.

B) Realizar por sí o por cuenta de terceros, operaciones de Bolsa sobre bienes que, por su naturaleza, no puedan integrar su activo.

C) Ingresar anualmente fondos al país por concepto de rentas de sus inversiones directas, en un porcentaje que exceda del cinco por ciento de su capital integrado, más sus fondos de reserva.

D) Ingresar fondos al país provenientes de la realización de su activo extranjero.

E) Intervenir en la colocación en el público, de Deuda Pública, acciones, debentures u otros papeles de comercio.

F) Intervenir en la financiación de empresas de servicios públicos realizados en el país cualquiera sea la nacionalidad o domicilio del concesionario de dichos servicios.

G) Contratar con la Administración Central, los Municipios, los Entes Autónomos o los demás entes públicos, cualquier clase de operación de préstamo.

H) En general, realizar operaciones de préstamo o inversión que impliquen el establecimiento de un contralor sobre empresas nacionales.

Fuente: Ley 11.073 de 24 de junio de 1948, artículo 2º.

Artículo 100º.- Las sociedades regidas por la ley 11.073 de 24 de junio de 1948 no podrán tener en cartera, durante más de un ejercicio, acciones de dos o más sociedades extranjeras que se dediquen principalmente, en el país de su radicación a una misma actividad industrial, en proporción mayor del 30 % del capital de cada una de estas últimas sociedades.

Fuente: Ley 11.073 de 24 de junio de 1948, artículo 3º.

Artículo 101º.- Interprétase que las sociedades regidas por la ley 11.073, de 24 de junio de 1948, pueden realizar actividades comerciales en el exterior, por cuenta propia o de terceros o para terceros.

Fuente: Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, artículo 635º.

CAPITULO 17

Préstamos de integración de recursos para desarrollo

Artículo 102º.- Declárase exceptuados de todo tributo o gravamen nacional, los aportes o préstamos nacionales realizados por personas físicas o jurídicas, a favor de entidades de derecho privado o público con el fin exclusivo de atender la integración de los recursos nacionales de inversiones para proyectos de desarrollo declarados de Interés Nacional por el Poder Ejecutivo cuya financiación exterior complementaria provenga de organismos internacionales de los cuales nuestro país es miembro.

Fuente: Ley 13.319 de 28 de diciembre de 1964, artículo 48º.

Artículo 103º.- Exonérase de todo tipo de impuesto a las colocaciones, avales y garantías relacionadas con operaciones de financiación de inversiones de desarrollo amparadas por el decreto-ley 14.404 de 22 de julio de 1975 incluyendo los que graven la constitución de prendas e hipotecas. La documentación de los préstamos que se otorgan constituye título ejecutivo a todos los efectos.

Fuente: Decreto-Ley 14.404 de 22 de julio de 1975, artículo 5º. (Texto integrado).

CAPITULO 18

Intermediación financiera

Artículo 104º.- Las empresas financieras que tengan por exclusivo objeto la realización de operaciones de intermediación entre la oferta y la demanda de títulos valores, dinero o

metales preciosos radicados fuera del país, estarán exoneradas de toda obligación tributaria que recaiga sobre su actividad, las operaciones de su giro, su patrimonio o sus rentas.

Fuente: Decreto-Ley 15.322 de 17 de setiembre de 1982, artículo 4º. (Texto parcial).

Artículo 105º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, con la opinión favorable del Banco Central del Uruguay, a exonerar de tributos, derechos y otros gravámenes a la constitución de prendas e hipotecas en garantía de préstamos otorgados por las empresas de intermediación financiera estatales o privadas comprendidas en los artículos 1º y 2º del decreto-ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982.

Fuente: Decreto-Ley 14.189 de 30 de abril de 1974, artículo 599º.
Decreto-Ley 14.190 de 30 de abril de 1974, artículo 6º.
Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, artículo 664º.

CAPITULO 19

Garantías reales de préstamos

Artículo 106º.- Las hipotecas a favor de instituciones bancarias, otorgadas en garantía de préstamos, para la ejecución de planes de desarrollo agropecuario aprobados técnicamente por instituciones oficiales, incluso la adquisición de campos para dichos fines, estarán exoneradas de impuestos, derechos de registro, así como de todo gravamen fiscal por cualquier concepto.

Las mismas exoneraciones regirán para las prendas sobre cultivos o cosechas otorgadas a favor de las instituciones bancarias. En tales casos la única exigencia para inscribir la prenda, será la presentación del certificado de libre embargo, expedido por el Registro General de Inhibiciones.

Fuente: Ley 14.106 de 14 de marzo de 1973, artículo 218º.

CAPITULO 20

Bonos del Tesoro

Artículo 107º.- La tenencia de los Bonos del Tesoro cuya emisión se autoriza por el artículo 1º del decreto-ley 14.268 de 20 de setiembre de 1974, así como su renta y las utilidades generadas por diferencias cambiarias o de cotización en Bolsa estarán exentas de todo gravamen impositivo.

A partir del 1º de enero de 1981 la exoneración no será de aplicación para el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio.

Fuente: Decreto-Ley 14.268 de 20 de setiembre de 1974, artículo 6º.
Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 35º, inciso 2º. (Texto integrado).

CAPITULO 21

Certificados en valor oro y monedas de oro

Artículo 108º.- El Banco de la República Oriental del Uruguay podrá emitir certificados en valor oro con la garantía del Estado.

La comercialización de estos certificados, así como su tenencia, su renta y las utilidades generadas por diferencias cambiarias o de cotización, estarán exoneradas de todo tributo.

Fuente: Decreto-Ley 15.567 de 1º de junio de 1984, artículos 1º y 5º. (Texto integrado).

Artículo 109º.- La tenencia, comercialización y transferencia de la titularidad de las piezas a que se refiere el artículo 693º de la ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, estará exenta de todo gravamen.

Fuente: Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, artículo 696º.

CAPITULO 22

Sociedades cooperativas

Artículo 110º.- Las cooperativas de producción quedan exoneradas de todo tributo nacional así como del aporte jubilatorio patronal, siempre que se llenen los siguientes requisitos:

a) Se hallaren en goce de personería jurídica con arreglo a la ley 10.761 de 15 de agosto de 1946. Si la misma le fuere revocada de acuerdo con esa ley y decretos que la reglamentan, quedarán automáticamente obligadas al pago íntegro de los gravámenes que no fueren abonados con más los recargos y multas que correspondieren.

b) Los medios de producción integren el patrimonio social.

c) El número de trabajadores socios no sea inferior a seis.

d) El número de trabajadores no socios no exceda del 25% (veinticinco por ciento) del total ocupado en los primeros cinco años de actividad y del 20% (veinte por ciento) en los siguientes.

Sin embargo cualquier cooperativa puede tener por lo menos dos trabajadores no asociados y ninguna de ellas podrá tener más de cincuenta. Esta limitación no rige para los zafrales. Cuando una cooperativa no llene ese requisito la franquicia será suspendida.

Fuente: Ley 13.481 de 23 de junio de 1966, artículo 1º.

Artículo 111º.- Extiéndense los beneficios otorgados por el artículo anterior, a las Cooperativas de Consumo y a las Cooperativas Agropecuarias de Viticultores que llenen los requisitos establecidos en el apartado a) de dicho artículo.

Fuente: Ley 14.019 de 10 de setiembre de 1971, artículo 1º.
Ley 14.106 de 14 de marzo de 1973, artículo 243º. (Texto integrado).

Artículo 112º.- Las cooperativas de ahorro y crédito, mantendrán las exoneraciones tributarias vigentes para el régimen cooperativo. Podrán recibir depósitos en caja de ahorros de sus socios y no se les aplicará la restricción establecida en el literal c) del artículo 17º del decreto-ley 15.322 de 17 de setiembre de 1982.

Fuente: Decreto-Ley 15.322 de 17 de setiembre de 1982, artículo 30º. (Texto integrado).

Artículo 113º.- Las Cooperativas Agrarias gozarán del siguiente beneficio:

Estarán exentas, en un 50% (cincuenta por ciento), de todo gravamen, contribución, impuestos nacionales directos o indirectos de cualquier naturaleza, con excepción del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Específico Interno.

Fuente: Decreto-Ley 15.645 de 17 de octubre de 1984, artículo 48º. (Texto parcial).

Artículo 114º.- Las viviendas de interés social que, según el régimen de la ley 13.728, de 17 de diciembre de 1968, Capítulo X, se otorguen en uso y goce a los socios de cooperativas gremiales o locales, no pagarán, mientras se mantengan en tal carácter, impuesto alguno que grave la propiedad inmueble.

Fuente: Ley 13.728 de 17 de diciembre de 1968, artículo 159º. (Texto parcial).

CAPITULO 23

Vértice Noroeste

Artículo 115º.- La contratación de servicios, así como la importación de materiales y equipos destinados a SEPLACODI/VERNO, dentro del marco de la ejecución del proyecto agrícola de riego en el Vértice Noroeste, basado en la perforación de pozos profundos, al que se

refiere el artículo 1º del decreto-ley 15.598 de 19 de julio de 1984, estarán exentas del pago de cualquier clase de gravámenes en general y en especial de cualquier clase de tributos aduaneros que graven a la importación o se apliquen en ocasión de la misma, del pago de recargos, incluso del mínimo que se estableciera, derechos y tasas consulares, como así también el Impuesto al Valor Agregado.

Fuente: Decreto-Ley 15.598 de 19 de julio de 1984, artículos 1º y 4º. (Texto integrado).

Artículo 116º.- La contratación de servicios y la importación de materiales y equipos destinados a SEPLACODI/VERNO, dentro del marco de la ejecución del programa de Desarrollo de las Cooperativas Agroindustriales del Vértice del Noroeste al que se refiere el artículo 1º del decreto-ley 15.642 de 17 de octubre de 1984, estarán exentas del pago de cualquier clase de gravámenes en general y en especial de cualquier clase de tributos aduaneros que graven a la importación.

Fuente: Decreto-Ley 15.642 de 17 de octubre de 1984, artículos 1º y 4º.(Texto integrado).

CAPITULO 24

Monumentos históricos

Artículo 117º.- Los monumentos históricos declarados tales por el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación, de acuerdo con los términos de la ley 14.040 de 20 de octubre de 1971, quedarán exonerados de los adicionales del Impuesto de Contribución Inmobiliaria y de todos los tributos nacionales que recaigan o tengan su fuente en la propiedad raíz, y quedarán excluidos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio.

Fuente: Decreto-Ley 14.960 de 16 de noviembre de 19[illegible] artículo 1º.

CAPITULO 25

Concesiones para la construcción, conservación y explotación de obras públicas

Artículo 118º.- El Poder Ejecutivo podrá otorgar a los concesionarios de obras públicas, total o parcialmente, las siguientes franquicias fiscales en la forma, condiciones y plazos que en cada caso se establezca:

A) Exoneración de todo tributo que grave las rentas de la empresa, siempre que provengan de la parte del giro afectada a la concesión.

B) Exoneración del Impuesto al Valor Agregado y de todo impuesto a la circulación de bienes que grave las operaciones, incluídas las importaciones que tengan aplicación directa a la obra o servicio objeto de la concesión.

C) Exoneración de tributos a las importaciones, recargos, Impuesto Aduanero Unico, Tasas Consulares y Tasa de Movilización de Bultos, relacionados con la parte de bienes a incorporar o a utilizar en la obra pública o destinados al cumplimiento del servicio.

D) Exoneración de contribuciones patronales de Seguridad Social, en la parte correspondiente a la mano de obra utilizada en la construcción de la obra o prestación de los servicios.

E) Exoneración del Impuesto al Patrimonio que grave la parte de bienes afectados a la concesión de la obra.

F) Exoneración de tasas y precios portuarios relacionados con la parte de los bienes destinados a ser incorporados o utilizados en la obra pública o en el cumplimiento del servicio.

G) Exoneración de todo tributo, ya sean tasas, impuestos o contribuciones, no enunciados precedentemente.

Fuente: Decreto-Ley 15.637 de 28 de setiembre de 1984, artículo 6º.

Artículo 119º.- Las disposiciones del artículo anterior regirán, en lo pertinente, para las concesiones de obras públicas municipales.

Fuente: Decreto-Ley 15.637 de 28 de setiembre de 1984, artículo 7º. (Texto integrado).

CAPITULO 26

Licitaciones internacionales

Artículo 120º.- La importación de mercaderías y equipos por parte de empresas del Estado, correspondiente a las licitaciones internacionales con financiamiento del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento o del Banco Interamericano de Desarrollo, podrá ser exonerada de gravámenes por el Poder Ejecutivo.

Las empresas nacionales que sean adjudicatarias de licitaciones internacionales con financiamiento de dichas instituciones, de productos manufacturados en el país, podrán gozar de beneficios similares a los que corresponderían si esos productos fuesen exportados siempre que el Poder Ejecutivo lo considere conveniente. Para la importación de materias primas y otros insumos requeridos para su elaboración, regirá la misma exoneración que se haya dispuesto con motivo del llamado a licitación internacional, según el inciso 1º de este artículo.

Fuente: Decreto-Ley 14.871 de 26 de marzo de 1979, artículos 1º y 2º. (Texto integrado).

CAPITULO 27

Saneamiento urbano de la ciudad de Montevideo

Artículo 121º.- La Administración Municipal del departamento de Montevideo y los contratistas que intervengan en la ejecución de las obras y suministros para la realización del proyecto de saneamiento urbano de la ciudad de Montevideo (decreto-ley 15.246, de 2 de marzo de 1982), estarán exonerados de todo tributo a la importación o aplicado en ocasión de ésta que grave la introducción al país de bienes que tengan aplicación directa a las obras del referido proyecto. Asimismo estarán exonerados del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en tanto grave sus operaciones -incluidas las importaciones- que tengan aplicación directa a dichas obras.

Se entiende por aplicación directa a las obras aquellos suministros de bienes y servicios, con entrega o no de materiales, que se incorporen o utilicen directamente en la estructura de la obra formando un mismo cuerpo con ella.

Fuente: Decreto-Ley 15.566 de 1º de junio de 1984, artículo 1º.

Artículo 122º.- Las exoneraciones tributarias establecidas por el artículo anterior, en favor de la Administración Municipal del departamento de Montevideo, contratistas y firmas consultoras del Proyecto de Saneamiento Urbano de la ciudad de Montevideo (decreto-ley 15.246 de 2 de marzo de 1982) serán aplicables desde el momento de la realización de la actividad, acto o servicio exonerado, con independencia de la fecha de promulgación del decreto-ley 15.566, de 1º de junio de 1984.

Fuente: Ley 15.823 de 1º de setiembre de 1986, artículo 1º.

CAPITULO 28

Propiedad horizontal

Artículo 123º.- Estarán exoneradas de los tributos que gravaren el contrato social, su capital, actos, servicios y negocios, las sociedades que se acogieren al régimen del

decreto-ley 14.804 de 14 de julio de 1978 (Sociedades de Propiedad Horizontal), y que, además, cumplieren acumulativamente con las siguientes condiciones:

a) Tener por objeto la construcción de un edificio de viviendas de interés social (artículo 26º de la Ley 13.728, de 17 de diciembre de 1968) lo que deberá ser certificado por el Banco Hipotecario del Uruguay en la forma que establezca la reglamentación;

b) Estar integrada por personas físicas que, representando, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, destinaren la respectiva unidad para residir en ella con su familia, no pudiendo enajenarla, arrendarla o ceder su uso a cualquier título hasta transcurridos diez años, salvo causa justificada que se verificará en la forma que estableciere la reglamentación del decreto-ley citado.

Declárase que la exoneración tributaria referida alcanza también a la adquisición del inmueble en que se construyere el edificio, a las disoluciones totales o parciales de la sociedad y a las adjudicaciones de las unidades a sus integrantes y que comprende todos los tributos que se originaren en las contrataciones y gestiones que sean necesarias a esos efectos, incluso de aquéllos en que por ley se requiere exoneración específica, ya sea que los mismos gravaren tanto a la sociedad como a los socios.

No estarán comprendidos en la exoneración establecida en el presente artículo, los aportes previstos por el artículo 5º del decreto-ley 14.411, de 7 de agosto de 1975.

Fuente: Decreto-Ley 14.804 de 14 de julio de 1978, artículos 1º y 8º. (Texto integrado).

Artículo 124º.- Exonérase a los compradores y promitentes adquirentes de todos los tributos que se generen con motivo de la formalización e inscripción de los actos previstos por los decretos-leyes 14.721, de 25 de octubre de 1977 y 14.843, de 24 de noviembre de 1978 (venta de fincas del Banco de Previsión Social).

Fuente: Decreto-Ley 14.843 de 24 de noviembre de 1978, artículos 1º y 4º. (Texto integrado).

CAPITULO 29

Zonas francas

Artículo 125º.- Las empresas particulares autorizadas a explotar una zona franca no estarán amparadas en las exenciones y beneficios que la ley 15.921 de 17 de diciembre de 1987 concede a los usuarios, sin perjuicio de que puedan obtener -si correspondiere- la declaración a que se refiere el decreto-ley 14.178, de 28 de marzo de 1974 (Promoción industrial).

Fuente: Ley 15.921 de 17 de diciembre de 1987, artículo 9º.

Artículo 126º.- Son usuarios de zonas francas todas las personas físicas o jurídicas que adquieran derecho a desarrollar en ellas cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo 2º de la ley 15.921, de 17 de diciembre de 1987. Las empresas instaladas en zonas francas no podrán desarrollar actividades industriales, comerciales y de servicios, fuera de las mismas.

Fuente: Ley 15.921 de 17 de diciembre de 1987, artículo 14º.

Artículo 127º.- Los usuarios de las zonas francas emplearán en las actividades que desarrollen en las mismas, un mínimo de 75% (setenta y cinco por ciento) de personal constituído por ciudadanos uruguayos, naturales o legales, a fin de poder mantener su calidad de tales y las exoneraciones tributarias, franquicias, beneficios y derechos que la ley 15.921 de 17 de diciembre de 1987 les acuerda.

En casos excepcionales, este porcentaje podrá ser reducido previa autorización del Poder Ejecutivo, atendiendo a características especiales de la actividad a desarrollar y razones de interés general.

Fuente: Ley 15.921 de 17 de diciembre de 1987, artículo 18º.

Artículo 128º.- Los usuarios de las zonas francas están exentos de todo tributo nacional, creado o a crearse, incluso de aquéllos en que por ley se requiera exoneración específica, respecto de las actividades que desarrollen en la misma.

Fuente: Ley 15.921 de 17 de diciembre de 1987, artículo 19º.

Artículo 129º.- No estarán comprendidas en las precedentes exenciones tributarias las contribuciones especiales de seguridad social y las prestaciones legales de carácter pecuniario establecidas a favor de personas de derecho público no estatales de seguridad social.

Cuando el personal extranjero que trabaje en la zona franca exprese por escrito su deseo de no beneficiarse del sistema de seguridad social vigente en la República, no existirá obligación de realizar los aportes correspondientes.

No estarán exonerados del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio los dividendos o utilidades acreditados o pagados a personas físicas o jurídicas domiciliadas en el exterior, cuando se hallen gravados en el país del domicilio del titular y exista crédito fiscal en el mismo por impuesto abonado en la República (literal d) del artículo 2º del Título 4).

Fuente: Ley 15.921 de 17 de diciembre de 1987, artículo 20º.

Artículo 130º.- Los bienes, servicios, mercaderías y las materias primas, cualquiera sea su origen, introducidos a las zonas francas estarán exentos de todo tributo o cualquier otro instrumento de efecto equivalente sobre la importación o de aplicación en ocasión de la misma, aun aquéllos en que por ley se requiera exoneración específica cualquiera fuera su naturaleza.

Los bienes, servicios, mercaderías y materias primas que procedan de territorio nacional no franco y sean introducidos a las zonas francas, lo serán de acuerdo a todas las normas vigentes para la exportación en ese momento.

Fuente: Ley 15.921 de 17 de diciembre de 1987, artículo 21º.

Artículo 131º.- Los bienes, servicios, mercancías y materias primas introducidos en las zonas francas y los productos elaborados en ellas, podrán salir de las mismas en cualquier tiempo, exentos de todo tributo, o cualquier otro instrumento de efecto equivalente, gravámenes y recargos creados o a crearse, incluso aquéllos en que por ley se requiera exoneración específica cualquiera fuera su naturaleza.
Cuando fueren introducidos desde las zonas francas al territorio nacional no franco, bienes, servicios, mercancías y materias primas existentes en ellas o elaborados en las mismas, se considerarán importaciones a todos sus efectos.

Fuente: Ley 15.921 de 17 de diciembre de 1987, artículo 22º.

Artículo 132º.- El Estado, bajo responsabilidad de daños y perjuicios, asegura al usuario, durante la vigencia de su contrato, las exoneraciones tributarias, beneficios y derechos que la ley 15.921 de 17 de diciembre de 1987 le acuerda.

Fuente: Ley 15.921 de 17 de diciembre de 1987, artículo 25º.

Artículo 133º.- No se permitirá dentro de las zonas francas el comercio al por menor.

Fuente: Ley 15.921 de 17 de diciembre de 1987, artículo 37º. (Texto parcial).

CAPITULO 30

"Tax free shops"

Artículo 134º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para autorizar la instalación de tiendas destinadas a la venta de mercaderías nacionales y extranjeras libres de impuestos (TAX FREE SHOPS) a los pasajeros que salen del país, a los que se hallan en tránsito o a los que ingresan al país, de acuerdo con las normas reglamentarias respectivas y en las condiciones que se establecen en el decreto-ley 15.659, de 29 de octubre de 1984.

Fuente: Decreto-Ley 15.659 de 29 de octubre de 1984, artículo 1º.

Artículo 135º.- En dichas tiendas sólo podrán comercializarse mercaderías de fácil identificación a los efectos del posterior control aduanero, cuando se trate de las destinadas

a los pasajeros que ingresan al país. En todos los casos, la diversidad de mercaderías estará de acuerdo a la posibilidad de control de la zona física que se destina a esos fines.

Fuente: Decreto-Ley 15.659 de 29 de octubre de 1984, artículo 3º.

Artículo 136º.- Las mercaderías extranjeras a ser comercializadas ingresarán a las tiendas cuya instalación se autoriza en el artículo 134º, en el régimen de mercaderías en tránsito.

Fuente: Decreto-Ley 15.659 de 29 de octubre de 1984, artículo 4º.

Artículo 137º.- Las ventas de las mercaderías efectuadas por los adjudicatarios del servicio a implantarse, se considerarán exportaciones a los efectos del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Específico Interno.

Fuente: Decreto-Ley 15.659 de 29 de octubre de 1984, artículo 5º.

CAPITULO 31

Sociedades Comerciales

Artículo 138º.- (Normas de aplicación).- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 511 de la ley 16.060 de 4 de setiembre de 1989:

1) Lo dispuesto sobre estados contables, estados de situación patrimonial y de resultados (artículos 87 a 90 de la ley 16.060), y la norma especial del artículo 91 de la misma, se aplicarán a los ejercicios que se inicien a partir de la vigencia de la ley citada.

2) Las normas sobre la memoria, reservas legales y especiales, amortizaciones extraordinarias y fondos de previsión, informe de los órganos de control interno, copias y depósitos de balances y demás documentos previstos en el artículo 95 de la ley 16.060, consideración y comunicación de los estados contables, distribución y pago de ganancias, así como las disposiciones sobre remuneración del administrador o directores de las sociedades anónimas (artículos 92 a 100 y 385 de la ley 16.060), se aplicarán a los ejercicios que se cierren a partir de la vigencia de la ley citada.

3) Lo dispuesto en la Sub-Sección IX de la Sección V del Capítulo II de la ley 16.060, se aplicará a las asambleas que se celebren a partir de la vigencia de la ley citada.

4) Para las sociedades anónimas constituidas a la fecha de vigencia de la ley 16.060 de 4 de setiembre de 1989, lo que se establece respecto al número, requisitos e incompatibilidades de los administradores o directores y síndicos o miembros de las comisiones fiscales, así como al nombramiento de estos últimos (artículos 375, 378, 397 y 398 de la ley citada), regirá a partir de la primera asamblea ordinaria que se celebre posteriormente a aquella fecha.

5) Las sociedades constituidas en el extranjero que a la fecha de vigencia de la ley 16.060 de 4 de setiembre de 1989, ejerzan habitualmente en el país actos comprendidos en su objeto social, deberán cumplir con los requisitos para su reconocimiento o con los exigidos si fueran de tipo desconocido (artículos 193 y 196 de la ley citada), dentro del plazo de seis meses a contar de aquella fecha.

Fuente: Ley 16.060 de 4 de setiembre de 1989, artículo 512º.

Artículo 139º.- (Exención impositiva).- Los actos y documentos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones del artículo anterior quedarán exentos de toda clase de tributos y derechos.

Fuente: Ley 16.060 de 4 de setiembre de 1989, artículo 513º.

SECCION II

DERECHO TRIBUTARIO INTERNACIONAL

CAPITULO 1

Naciones Unidas (ONU)

Artículo 140º.- Si bien las Naciones Unidas por regla general no reclamarán exención de derechos al consumo o impuesto a la venta sobre muebles o inmuebles, que estén incluidos en el precio a pagar, cuando las Naciones Unidas efectúen compras importantes de bienes destinados a uso oficial, sobre los cuales ya se haya pagado o se deba pagar tales derechos o impuesto, los Miembros tomarán las disposiciones administrativas del caso para la devolución o remisión de la cantidad correspondiente al derecho o impuesto.

Artículo 141º.- Se acordará a los representantes de los Miembros en los órganos principales y subsidiarios, y a los representantes a las conferencias convocadas por las Naciones Unidas, mientras éstos se encuentren desempeñando sus funciones o se hallen en tránsito al lugar de reunión y a su regreso, los siguientes privilegios e inmunidades:

Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antedicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, con la excepción de que no podrán reclamar exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de venta y derechos de consumo.

Fuente: Decreto-Ley 15.482 de 9 de noviembre de 1983, artículo 1º (Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada el 13 de febrero de 1946, artículos II, Sección 8 y IV, Sección 11). (Texto parcial).

CAPITULO 2

Organización de Estados Americanos (OEA)

Artículo 142º.- La Organización y sus Organos, así como sus haberes, ingresos y otros bienes estarán:

a) Exentos de toda contribución directa; entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos;

b) Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a artículos que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país al que se importen sino conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno de ese país;

c) Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

Artículo 143º.- Los Representantes de los Estados Miembros en los Organos de la Organización, así como el personal que integre las Representaciones, gozarán durante el período en que ejerzan sus funciones y durante su viaje de ida y regreso al lugar de reunión, de los privilegios e inmunidades siguientes:

f) Las mismas inmunidades y franquicias respecto a sus equipajes personales acordadas a los enviados diplomáticos; y también

g) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades comparables con lo antedicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, con la excepción de que no podrán reclamar exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de venta y derechos de consumo.

Artículo 144º.- Se otorgarán al Secretario General y al Secretario General Adjunto de la Organización, a sus esposas e hijos menores de edad, los privilegios e inmunidades, exenciones y franquicias que se otorgan a los enviados diplomáticos.

Artículo 145º.- Los funcionarios y demás miembros del personal de la Unión Panamericana:

b) Estarán exentos de impuestos sobre los sueldos y emolumentos que les paque la Unión Panamericana, en las mismas condiciones de que gocen de tales exenciones respecto de cada Estado Miembro, los funcionarios de las Naciones Unidas.

g) Podrán importar, libre de derechos, sus muebles y efectos, en el momento en que ocupen su cargo en el país respectivo.

Fuente: Decreto-Ley 14.801 de 5 de julio de 1978, artículo 1º. (Texto parcial, integrado: artículos 5º, 7º, 8º y 10º del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA).

CAPITULO 3

Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

Artículo 146º.- Exenciones tributarias.-

(A) El Banco Interamericano de Desarrollo, sus ingresos, bienes y otros activos, lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe de acuerdo con el Convenio Constitutivo del mismo, estarán exentos de toda clase de gravámenes tributarios y derechos aduaneros. El Banco estará asimismo exento de toda responsabilidad relacionada con el pago, retención o recaudación de cualquier impuesto, contribución o derecho.

(B) Los sueldos y emolumentos que el Banco paque a los directores ejecutivos, a sus suplentes y a los funcionarios y empleados del mismo que no fueren ciudadanos o nacionales del país donde el Banco tenga su sede u oficinas estarán exentos de impuestos.

(C) No se impondrán tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores que emita el Banco, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuere su tenedor:

(i) Si tales tributos discriminaren en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido emitidos por el Banco; o

(ii) Si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en el lugar o en la moneda en que las obligaciones o valores hubieren sido emitidos, en que se paguen o sean pagaderos, o en la ubicación de cualquiera oficina o asiento de negocios que el Banco mantenga.

(D) Tampoco se impondrán tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores garantizados por el Banco, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que sea su tenedor:

(i) Si tales tributos discriminaren en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido garantizados por el Banco; o

(ii) Si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en la ubicación de cualquiera oficina o asiento de negocios que el Banco mantenga.

Fuente: Ley 12.701 de 10 de febrero de 1960, artículo 1º (Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, artículo VI, texto parcial).

CAPITULO 4

Corporación Interamericana de Inversiones

Artículo 147º.- Exenciones tributarias:

a) La Corporación Interamericana de Inversiones, sus ingresos, bienes y otros activos, lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe de acuerdo con el Convenio Constitutivo de la misma, estará exenta de toda clase de gravámenes tributarios y derechos aduaneros. La Corporación estará asimismo exenta de toda responsabilidad relacionada con el pago, retención o recaudación de cualquier impuesto, contribución o derecho.

b) Los sueldos y emolumentos que la Corporación pague a los funcionarios y empleados de la misma, que no fueren ciudadanos o nacionales del país en el cual están desempeñando sus funciones, estarán exentos de impuestos.

c) No se impondrán tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores que emita la Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que fuere su tenedor:

i) si tales tributos discriminaren en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido emitidos por la Corporación; o

ii) si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en el lugar o en la moneda en que las obligaciones o valores hubieren sido emitidos, en que se paguen o sean pagaderos o en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que la Corporación mantenga.

d) Tampoco se impondrán tributos de ninguna clase sobre las obligaciones o valores garantizados por la Corporación, incluyendo dividendos o intereses sobre los mismos, cualquiera que sea su tenedor:

i) si tales tributos discriminaren en contra de dichas obligaciones o valores por el solo hecho de haber sido garantizados por la Corporación; o

ii) si la única base jurisdiccional de tales tributos consiste en la ubicación de cualquier oficina o asiento de negocios que la Corporación mantenga.

Fuente: Ley 15.787 de 6 de diciembre de 1985, artículo 1º (Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones, artículo VII, sección 9).

CAPITULO 5

Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT)

Artículo 148º.- (a) La sede de INTELSAT estará situada en Washington;

(b) Dentro del alcance de las actividades autorizadas por el presente Acuerdo, INTELSAT y sus bienes estarán exentos en todo Estado Parte del presente Acuerdo, de todo impuesto nacional sobre los ingresos y de todo impuesto directo nacional sobre los bienes y de todo derecho de aduana sobre satélites de telecomunicaciones y piezas y partes para dichos satélites que serán lanzados para uso en el sistema mundial. Cada Parte se compromete a hacer lo posible para otorgar a INTELSAT y a sus bienes, de conformidad con sus procedimientos internos, aquellas otras exenciones de impuestos sobre los ingresos, de impuestos directos sobre los bienes, y de los derechos arancelarios, que sean deseables teniendo en cuenta la naturaleza peculiar de INTELSAT.

(c) Cada Parte que no sea la Parte en cuyo territorio se encuentra la sede de INTELSAT, o la Parte en cuyo territorio se encuentra la sede de INTELSAT, según el caso, otorgará, de conformidad con el Protocolo o el Acuerdo de Sede a que se refiere el presente párrafo, respectivamente, los privilegios, las exenciones y las inmunidades apropiadas a INTELSAT, a sus altos funcionarios y a aquellas categorías de empleados especificadas en dichos Protocolos y Acuerdos de Sede, a las Partes y a los representantes de Partes, a los Signatarios y a los representantes de Signatarios y a las personas que participen en procedimientos de arbitraje. En particular, cada Parte otorgará a dichos individuos inmunidad de proceso judicial por actos realizados, o palabras escritas o pronunciadas, en el ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de sus obligaciones al grado y en los casos previstos en el Acuerdo de Sede y el Protocolo mencionados en el presente párrafo. La Parte en cuyo territorio se encuentra la sede de INTELSAT deberá, a la brevedad posible, concertar un Acuerdo de Sede con INTELSAT relativo a privilegios, exenciones e inmunidades. El Acuerdo de Sede deberá incluir una disposición en el sentido de que todo Signatario que actúe como tal, salvo el Signatario designado por la Parte en cuyo territorio se ubica la sede, estará exento de impuestos nacionales sobre ingresos percibidos de INTELSAT en el territorio de dicha Parte. Las demás Partes concertarán, a la brevedad posible, un Protocolo relativo a privilegios, exenciones e inmunidades. El Acuerdo de Sede y el Protocolo

serán independientes del presente Acuerdo y cada uno preverá las condiciones de su terminación.

Fuente: Decreto-Ley 15.262 de 23 de abril de 1982, artículo 1º (artículo IV del Acuerdo).

CAPITULO 6

Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica

Artículo 149º.- Privilegios, inmunidades y facilidades.

2. el Estado solicitante concederá los siguientes privilegios e inmunidades al personal de la parte que preste asistencia, o al personal que actúe en nombre de ella, cuyos nombres hayan sido debidamente notificados al Estado solicitante y aceptados por éste:

b) Exención de impuestos, derechos u otros gravámenes, excepto aquellos que normalmente están incorporados en el precio de las mercancías o que se pagan por servicios prestados, en relación con el desempeño de sus funciones de asistencia.

3. El Estado solicitante:

a) Concederá a la parte que preste asistencia la exención de impuestos, derechos u otros gravámenes referentes al equipo y bienes llevados al territorio del Estado solicitante por la parte que preste asistencia con el fin de la asistencia.

6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo obligará al Estado solicitante a conceder a sus nacionales o residentes permanentes los privilegios e inmunidades previstos en los párrafos precedentes.

Fuente: Ley 16.075 de 11 de octubre de 1989, artículo 1º. (Convención sobre Asistencia en Caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica, aprobada el 29 de setiembre de 1986, artículo 8º, texto parcial).

CAPITULO 7

Unión Postal de las Américas y España

Artículo 150º.- La Unión goza en el territorio de la República Oriental del Uruguay, para sus comunicaciones oficiales, de facilidades no menos favorables que aquéllas otorgadas por el Gobierno a cualquier misión diplomática en materia de prioridades, contribuciones, tarifas e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, telefotos, teléfonos y otras comunicaciones, así como de tarifas de prensa y radio.

Ninguna censura será aplicada a la correspondencia u otras comunicaciones oficiales de la Unión.

La Unión tiene derecho a usar claves y a despachar y recibir su correspondencia ya sea por correos o valijas, las cuales gozan de las mismas inmunidades y privilegios que los concedidos a correos y valijas diplomáticas.

Las disposiciones de este artículo no pueden ser interpretadas como prohibitivas para la adopción de medidas apropiadas de seguridad, que se determinarán mediante acuerdo entre el Gobierno y la Unión.

Artículo 151º.- La Unión y sus bienes están exentos en el territorio de la República Oriental del Uruguay:

1) De todo impuesto directo.

2) De derechos de aduana, prohibiciones y restricciones de importación y exportación respecto de los artículos exportados e importados por la Unión para su uso oficial. Los artículos importados bajo estas exenciones no serán vendidos en la República Oriental del Uruguay, sino conforme a las condiciones establecidas por el Gobierno.

3) El Gobierno podrá disponer, cuando especiales circunstancias lo justifiquen, la exención o el reembolso del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 152º.- Los privilegios e inmunidades y franquicias a que se refiere el Capítulo I de este Acuerdo, son concedidos exclusivamente para el cumplimiento de las finalidades propias de la Unión.

Artículo 153º.- 1. El Director General de la Oficina Internacional de la Unión tiene el carácter de Jefe de Misión.

2. El Vicedirector General y el Consejero, están asimilados a agentes diplomáticos extranjeros.

3. Los demás funcionarios permanentes de dicha Oficina, con excepción del portero-ordenanza, tienen la condición de funcionarios administrativos de una organización internacional.

4. El portero-ordenanza tiene las mismas prerrogativas que se le reconocen al personal de servicio de las misiones diplomáticas.

En caso que, al modificarse el Reglamento de la Oficina Internacional de la Unión se agregarán otras categorías de funcionarios o empleados, queda facultado el Gobierno para asimilarlas a las categorías internacionalmente reconocidas.

Artículo 154º.- Las personas mencionadas en la disposición precedente, gozan de las inmunidades y privilegios que la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y las leyes y Reglamentos de la República Oriental del Uruguay sobre franquicias diplomáticas, acuerdan a los funcionarios y empleados de categorías similares.

Artículo 155º.- Los empleados no permanentes de la Oficina Internacional de la Unión gozan de inmunidad por los actos oficiales realizados en el desempeño de sus funciones. Aquéllos que no sean ciudadanos uruguayos o no tengan residencia permanente en la República Oriental del Uruguay, gozan además de exención de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios, de la exención especificada en el artículo 23º de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y de la franquicia que figura en el artículo 36º de dicha Convención.

Artículo 156º.- Si cualquiera de los empleados permanentes o no permanentes de la Oficina Internacional de la Unión, infringieren las normas legales de la República Oriental del Uruguay o usara indebidamente de los privilegios e inmunidades previstos en las estipulaciones del presente Acuerdo, el Gobierno realizará consultas con la Unión.

Fuente: Decreto-Ley 15.135 de 15 de mayo de 1981, artículo 1º (artículos 6º, 7º, 8º, 10º, 11º, 12º y 13º del Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la Unión Postal de las Américas y España, suscrito en Montevideo, el 6 de agosto de 1980).

CAPITULO 8

Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)

Artículo 157º.- Las ventajas, favores, franquicias, inmunidades y privilegios que los países miembros apliquen a productos originarios de o destinados a cualquier otro país miembro o no miembro por decisiones o acuerdos que no estén previstos en el presente Tratado o en el Acuerdo de Cartagena, serán inmediata e incondicionalmente extendidos a los restantes países miembros.

Artículo 158º.- Las ventajas, favores, franquicias, inmunidades y privilegios ya concedidos o que se concedieren en virtud de convenios entre países miembros o entre éstos y terceros países a fin de facilitar el tráfico fronterizo, regirán exclusivamente para los países que los suscriban o los hayan suscrito.

Artículo 159º.- En materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos, los productos originarios del territorio de un país miembro gozarán en el territorio de los demás países miembros de un tratamiento no menos favorable al que se aplique a productos similares nacionales.

Los países miembros adoptarán las providencias que de conformidad con sus respectivas Constituciones Nacionales, sean necesarias para dar cumpli .ento a la disposición precedente.

Artículo 160º.- En el caso de productos incluídos en la preferencia arancelaria regional o en acuerdos de alcance regional o parcial, que no sean producidos o no se produzcan en cantidades sustanciales en su territorio, cada país miembro tratará de evitar que los tributos u otras medidas internas que se apliquen deriven en la anulación o reducción de cualquier concesión o ventaja obtenida por cualquier país miembro como resultado de las negociaciones respectivas.

Si un país miembro se considera perjudicado por las medidas mencionadas en el párrafo anterior, podrá recurrir al Comité con el fin de que se examine la situación planteada y se formulen las recomendaciones que correspondan.

Artículo 161º.- Los capitales procedentes de los países miembros de ALADI gozarán en el territorio de los otros países miembros de un tratamiento no menos favorable que aquél que se concede a los capitales provenientes de cualquier otro país no miembro, sin perjuicio de las previsiones de los acuerdos que puedan celebrar en esta materia los países miembros, en los términos del presente Tratado.

Artículo 162º.- Los productos importados o exportados por un país miembro gozarán de libertad de tránsito dentro del territorio de los demás países miembros y estarán sujetos exclusivamente al pago de las tasas normalmente aplicables a las prestaciones de servicios.

Artículo 163º.- Los Representantes y demás funcionarios diplomáticos de los países miembros acreditados ante ALADI, así como los func...arios y asesores internacionales de ALADI, gozarán en el territorio de los países miembros de las inmunidades y privilegios diplomáticos y demás, necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Los países miembros se comprometen a celebrar en el plazo más breve posible un acuerdo dest...do a reglamentar lo dispuesto en el párrafo anterior, en el cual se definirán dichos privilegios e inmunidades.

ALADI celebrará un acuerdo con el Gobierno de la República Oriental del Uruguay a efectos de precisar los privilegios e inmunidades de que gozarán ALADI, sus órganos y sus funcionarios y asesores internacionales.

Fuente: Decreto-Ley 15.071 de 16 de octubre de 1980, artículo 1º (artículos 44º, 45º, 46º, 47º, 48º, 51º y 53º del Tratado de Montevideo 1980, constitutivo de la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI).

Artículo 164º.- ALADI podrá introducir al territorio de la República Oriental del Uruguay, libre de todo tributo, prohibiciones y restricciones a la importación, los bienes destinados a su uso oficial.

Los artículos introducidos bajo estas exenciones no serán vendidos en la República Oriental del Uruguay sino conforme a las condiciones establecidas al presente o aquéllas más favorables que establezca en el futuro el Gobierno para los organismos internacionales o Misiones diplomáticas.

ALADI y sus bienes están exentos en el territorio de la República Oriental del Uruguay de todo impuesto directo, así como de los impuestos al consumo, a la venta y otros indirectos, de acuerdo a los Tratados y Convenciones Internacionales de carácter general o universal suscritos por el Gobierno.

ALADI no reclamará exención alguna de tarifas y precios que constituyan una remuneración por servicios de utilidad pública.

Artículo 165º.- Las Representaciones y sus miembros en los órganos de la Asociación gozan, mientras se encuentren en el territorio de la República Oriental del Uruguay en cumplimiento de sus funciones, de las mismas inmunidades, privilegios y franquicias que se conceden actualmente o se concedan en el futuro a los miembros de las Misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno, de acuerdo a los usos y normas de derecho internacional, así como de los acuerdos de reciprocidad que existan para el caso de las Representaciones cuyos países participan de éstos. Tales inmunidades, privilegios y franquicias son extensivos a los miembros de su familia que dependan de ellos y habiten en su casa.

Artículo 166º.- Las Representaciones y sus miembros gozarán de las exoneraciones tributarias concedidas a ALADI, de acuerdo a lo estipulado en el párrafo primero del artículo 164º.

Artículo 167º.- El Secretario General, los Secretarios Generales Adjuntos y los altos funcionarios de ALADI, que sean acreditados como tales por ésta, gozan de las mismas inmunidades, privilegios y franquicias que se otorgan a los miembros de las Representaciones.

El Secretario General y los Secretarios Generales Adjuntos a los efectos de este artículo, tendrán el carácter de Jefe de Misión.

Artículo 168º.- Los funcionarios referidos en el inciso final del artículo anterior podrán transferir sus bienes libres de todo tributo al término de sus funciones.

El cese imprevisto de los demás funcionarios mencionados en dicho artículo se regirá por las disposiciones vigentes.

Artículo 169º.- Los demás funcionarios de ALADI gozan:

b) De exención de impuestos sobre los sueldos y emolumentos percibidos de ALADI;

f) De la facultad de introducir a la República Oriental del Uruguay, libre de derechos y otros gravámenes, sus muebles y efectos de uso personal.

Artículo 170º.- Las disposiciones de los artículos 167º y 169º no obligan al Gobierno a conceder a sus nacionales, que sean funcionarios de ALADI, salvo que desempeñen las funciones de Secretario General o Secretarios Generales Adjuntos, los privilegios, inmunidades y franquicias referidos en ellos, salvo en el siguiente caso:

Exención de impuestos sobre salarios y emolumentos percibidos de ALADI.

Artículo 171º.- Los funcionarios de las delegaciones de observación y de organismos gubernamentales o internacionales asesores mientras se hallen en el territorio de la República Oriental del Uruguay y en cumplimiento de funciones relacionadas con ALADI, gozan de igual tratamiento que el establecido para los funcionarios a que se refiere el artículo 167º, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo anterior.

Fuente: Decreto-Ley 15.344 de 11 de noviembre de 1982, artículo 1º. (Acuerdo sobre Privi...ios e Inmunidades entre el Gobierno de la República Oriental del ...ruguay y la Asociacion Latinoamericana de Integración, artículos 6º, 9º, 13º, 16º, 17º, 18º (Texto parcial, integrado), 20º (Texto parcial, integrado) y 21º (Texto parcial), suscrito el 20 de agosto de 1982).

CAPITULO 9

Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas

Artículo 172º.- El Instituto, así como sus haberes, ingresos y otros bienes estarán:

a) Exentos de toda contribución directa; entendiéndose sin embargo que no podrán reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho constituyen una remuneración por servicios públicos;

b) Exentos de derechos de aduana y cualesquiera otros impuestos, tasas o contribuciones y restricciones respecto a artículos, mercancías y vehículos que importen para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país sino conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno, las cuales no serán inferiores a las que se fijan a las misiones diplomáticas;

c) Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

Artículo 173º.- Sin verse afectados por Ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna:

a) El Instituto podrá tener fondos, oro o divisa corriente de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa;

b) El Instituto tendrá libertad para transferir sus fondos, oro o divisa corriente dentro del país y para convertir a cualquier otra divisa, la divisa corriente que tenga en custodia.

En el ejercicio de estos derechos, se prestará la debida atención a toda representación del Gobierno hasta donde se considere que dicha representación se puede tomar en cuenta sin detrimento a los intereses del Instituto.

Artículo 174º.- El Instituto gozará en la República Oriental del Uruguay de un tratamiento favorable en sus comunicaciones oficiales al igual que lo acordado a las misiones diplomáticas en materia de prioridades, tarifas e impuestos, a correspondencia, cables, telegramas, radiotelegramas, teléfonos, telefotos y otros medios de comunicación, como también tarifas de prensa para materiales de información destinados a la prensa y a la radio. Ninguna censura será aplicada a la correspondencia u otras comunicaciones oficiales del Instituto.

Artículo 175º.- El Gobierno, en todo lo no establecido en la Convención constitutiva, aplicará a los miembros del personal profesional internacional del Instituto las mismas prerrogativas, privilegios e inmunidades que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, otorga a todos los organismos internacionales y a los funcionarios de esos organismos y sus dependientes, en servicio oficial, inclusive la exoneración de derechos aduaneros y cualesquiera otros impuestos, tasas o contribuciones, y restricciones, para la introducción y renovación de sus efectos personales, para la introducción de mercancías para su exclusivo consumo particular, y para la introducción de automóvil para su uso particular en las mismas condiciones señaladas para el personal diplomático acreditado. Estos privilegios, prerrogativas e inmunidades serán otorgados de acuerdo con las leyes, decretos y disposiciones vigentes, acogiéndose a las disposiciones existentes más favorables que se hayan otorgado a cualquier otro organismo o misión técnica internacional para estar en armonía con el espíritu de lo establecido en el artículo 139º de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 176º.- El Director Regional para la Zona Sur y el funcionario del Instituto de más alta jerarquía, residentes en la República Oriental del Uruguay, lo mismo que sus esposas e hijos menores de edad, gozarán de las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan a los Jefes de misiones diplomáticas, de acuerdo con el derecho internacional.

Fuente: Decreto-Ley 15.039 de 17 de julio de 1980, artículo 1º (artículos 7º, 8º, 10º, 14º y 15º del Acuerdo Básico entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, sobre Privilegios e Inmunidades del Instituto, suscrito en Montevideo el 25 de febrero de 1971).

CAPITULO 10

Organización Latinoamericana de Energía (OLADE)

Artículo 177º.- La OLADE gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, para sus comunicaciones oficiales, de las mismas facilidades de comunicación acordadas por el Gobierno de ese Miembro o cualquier otro Gobierno, a las misiones diplomáticas o a organismos internacionales, en lo que respecta a prioridades, contribuciones e impuestos sobre correspondencia, cables, télex, telegramas, radiogramas, teléfonos, telefotos y otras comunicaciones, como también tarifas para material de información destinado a la prensa y radio.

Artículo 178º.- Los funcionarios de la OLADE estarán exentos de impuestos sobre sueldos y emolumentos que les pague la OLADE.

Artículo 179º.- Además de las inmunidades y privilegios especificados en el artículo anterior, se otorgarán al Secretario Ejecutivo y a todos los funcionarios de categoría internacional, a sus cónyuges e hijos menores de edad, los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan a los enviados diplomáticos, conforme a sus rangos, de acuerdo con el derecho internacional.

Fuente: Decreto-Ley 15.579 de 22 de junio de 1984, artículos 8º, 18º (Texto parcial) y 19º.

CAPITULO 11

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC)

Artículo 180º.- El Centro, sus haberes, ingresos y otros bienes estarán exentos:

a) De todo impuesto directo;

b) De derechos de aduana, de prohibiciones y restricciones de importación y de exportación, respecto a los artículos importados o exportados por el Centro para su uso oficial.

Entiéndese sin embargo, que los artículos importados con tal exención no serán vendidos en el país en que hayan sido introducidos sino conforme a condiciones convenidas con el Gobierno del País;

c) De derecho de aduana, de prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

Artículo 181º.- El Gobierno aplicará a la Organización, a sus funcionarios y expertos, incluso a los que se pongan a la disposición del Centro, así como a los representantes de los Estados Miembros que participen en el Consejo o en el Comité Ejecutivo del Centro, las disposiciones de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947.

Artículo 182º.- El Director y el Subdirector del Centro, así como todo alto funcionario que reemplace al Director durante su ausencia, gozarán, como también sus cónyuges y sus hijos menores, de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan conforme a la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas e inmunidades a los enviados diplomáticos.

Artículo 183º.- Los demás funcionarios del Centro gozarán únicamente de las siguientes inmunidades:

b) Exención de impuestos sobre los sueldos y emolumentos percibidos del Centro;

f) Derecho a importar, libres de impuestos, sus mobiliarios y efectos personales cuando tomen posesión de su cargo por primera vez en el país al que sean destinados.

Fuente: Ley 15.766 de 13 de setiembre de 1985, artículo 1º (Acuerdo de Adhesión al Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, suscrito el 23 de abril de 1971, artículos 9º, 13º, 14º y 15º (Texto parcial, integrado)).

CAPITULO 12

Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA)

Artículo 184º.- El Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata y sus bienes, están exentos en el territorio de los Países Miembros, exclusivamente para el cumplimiento de las finalidades propias del Fondo:

a) De todo impuesto directo; y

b) De derechos de aduana, prohibiciones y restricciones a la importación y exportación, respecto a los artículos importados o exportados por el Fondo para su uso oficial. Los artículos importados bajo estas exenciones no serán vendidos en el país en que hayan sido introducidos, sino conforme a las condiciones establecidas por el Gobierno respectivo.

El Fondo en principio, no reclamará la exención de impuestos al consumo, a la venta y de otros indirectos. Sin embargo los Países Miembros adoptarán siempre que les sea posible las disposiciones administrativas pertinentes para la exención o reembolso de la cantidad correspondiente a tales impuestos cuando el Fondo efectúe, para su uso oficial, compras importantes en cuyo precio esté incorporado el impuesto.

Artículo 185º.- Los Administradores del Fondo, mientras ejerzan sus funciones y durante el viaje de ida a los lugares donde desempeñarán su misión, así como durante su regreso, gozan de los privilegios e inmunidades siguientes:

d) Iguales inmunidades y franquicias que las acordadas a los enviados diplomáticos, respecto de sus equipajes personales y de los útiles y materiales de trabajo destinados al uso oficial; y

e) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades de que gozan los enviados diplomáticos, excepto en lo que se refiere a exención de impuestos de venta y al consumo o de derechos de aduana sobre mercaderías importadas que no sean las señaladas en el inciso precedente.

Artículo 186º.- La inmunidad de jurisdiccion por los actos y expresiones a que se refiere el inciso a) del artículo 9º del Acuerdo, continuará después que los Administradores del Fondo hayan cesado en el ejercicio de su misión.

Artículo 187º.- Los privilegios e inmunidades son otorgados a los Administradores del Fondo en salvaguardia de su independencia en el ejercicio de sus funciones en relación con el mismo. Por consiguiente, cada País Miembro debe renunciar a los privilegios e inmunidades conferidos a uno o más Administradores en los casos en que el goce de los mismos, según su propio criterio, entorpezca el curso de la justicia y siempre que esa renuncia no perjudique los fines para los cuales fueron otorgados.

Artículo 188º.- Las disposiciones de los artículos 185º y 186º no obligan a ningún País Miembro a conceder cualesquiera de los privilegios e inmunidades referidos en ellos a ninguno de sus nacionales, ni a cualquier persona que lo represente en el Fondo.

Artículo 189º.- El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones y los altos funcionarios del Fondo, que sean calificados como tales por el Directorio Ejecutivo, gozan de las mismas inmunidades y privilegios señalados en el artículo 185º en las condiciones establecidas en el artículo 186º.

Artículo 190º.- Los demás funcionarios del Fondo gozan de las inmunidades y privilegios señalados en el inciso d) del artículo 185º.

Además, están exentos en los Países Miembros de cualquier clase de impuestos sobre los sueldos y emolumentos que perciben del Fondo y gozan de iguales franquicias que las acordadas a los representantes de Gobiernos extranjeros en misión oficial, en lo referente a regulaciones sobre divisas extranjeras.

Artículo 191º.- Los funcionarios del Fondo que por su misión o contrato deban residir en un País Miembro por un período superior a un año, tendrán la facultad de importar sus muebles y efectos de uso personal para su primera instalación libre de derechos y otros gravámenes de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del respectivo país.

Artículo 192º.- Los privilegios e inmunidades se otorgan a los funcionarios del Fondo exclusivamente en interés de éste. Por consiguiente, el Directorio Ejecutivo debe renunciar a tales privilegios e inmunidades en los casos en que, a juicio de dicho Directorio, el ejercicio de ellos entorpezca el curso de la justicia y siempre que esa renuncia no perjudique los intereses del Fondo.

El Directorio Ejecutivo tomará las medidas adecuadas para la solución de los litigios en que esté implicado un funcionario del Fondo, que por razón de su cargo goza de inmunidad.

Artículo 193º.- Las disposiciones de los artículos 189º y 190º no obligan a los Gobiernos a conceder a sus nacionales que sean funcionarios del Fondo, los privilegios e inmunidades referidos en ellos, salvo en el siguiente caso:

c) Exención de impuestos sobre salarios y emolumentos percibidos del Fondo.

Artículo 194º.- Los funcionarios de los organismos internacionales asesores, mientras se hallen en cumplimiento de funciones relacionadas con el Fondo, gozan de igual tratamiento que el establecido en los artículos 190º y 191º.

Fuente: Decreto-Ley 14.821 de 13 de setiembre de 1978, artículo 1º (artículos 1º, 6º, 8º y 9º (Textos parciales), 10º (Texto integrado), 11º, 12º, 13º, 14º (Texto parcial, integrado), 15º, 16º, 17º (Texto parcial, integrado) y 18º del Acuerdo sobre Inmunidades, Exenciones y Privilegios del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata en el Territorio de los Países Miembros, suscrito el 9 de diciembre de 1977).

Artículo 195º.- El Prestatario se compromete a que tanto el capital, como los intereses y demás cargos del préstamo, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo tributo, impuesto, tasa, derecho o recargo que resulten o pudieran resultar de las leyes de su país.

Fuente: Decreto-Ley 15.377 de 21 de abril de 1983, artículo 1º(Contrato de Préstamo Nº UR- 2/81 y sus Anexos suscrito por el Gobierno de la República y FONPLATA el 22 de noviembre de 1982, PARTE SEGUNDA, Capítulo III, artículo 7º).

Artículo 196º.- El Prestatario se compromete a que tanto el capital, como los intereses y demás cargos del Préstamo, se pagarán sin deducción, ni restricción alguna, libres de todo tributo, impuesto, tasa, derecho o recargo que resulten o pudieran resultar de las leyes de su país.

Fuente: Ley 15.765 de 13 de setiembre de 1985, artículo 1º. (Contrato de Préstamo Nº UR- 3/84 y sus Anexos suscrito por el Gobierno de la República y FONPLATA el 20 de diciembre de 1984, artículo 7º).

CAPITULO 13

Convenio Internacional del Azúcar

Artículo 197º.- Privilegios e inmunidades:

3) Si la sede de la Organización Internacional del Azúcar se traslada a un país Miembro de la Organización, ese Miembro celebrará con ésta, lo antes posible, un acuerdo, que habrá de ser aprobado por el Consejo Internacional del Azúcar, relativo a la condición jurídica, los privilegios y las inmunidades de la Organización, de su Director Ejecutivo y de su personal y sus expertos, así como de los representantes de los Miembros mientras se encuentren en ese país para ejercer sus funciones.

4) A menos que se adopten otras disposiciones fiscales en el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior y hasta que se celebre ese acuerdo, el nuevo país Miembro huésped:

a) otorgará exención de impuestos sobre las remuneraciones pagadas por la Organización a sus funcionarios, con la salvedad de que tal exención no se aplicará necesariamente a sus propios nacionales; y

b) otorgará exención de impuestos sobre los haberes, ingresos y demás bienes de la Organización.

5) Si la sede de la Organización ha de trasladarse a un país que no sea Miembro de ésta, el Consejo recabará, antes de ese traslado, del gobierno de ese país una garantía escrita de que:

a) celebrará lo antes posible con la Organización un acuerdo como el previsto en el párrafo 3 de este artículo; y

b) otorgará, hasta que se celebre ese acuerdo, las exenciones dispuestas en el párrafo 4 de este artículo.

6) El Consejo procurará celebrar el acuerdo previsto en el párrafo 3 de este artículo con el gobierno del país al que haya de trasladarse la sede de la Organización antes que se efectúe el traslado.

Fuente: Decreto-Ley 15.436 de 27 de julio de 1983, artículo 1º (Artículo 5º del Convenio Internacional del Azúcar - 1977, adoptado en Ginebra el 7 de octubre de 1977) (Texto parcial).

CAPITULO 14

Comité Intergubernamental para las Migraciones (CIM)

Artículo 198º.- El CIM, sus bienes, haberes e ingresos están exentos:

a) de todo impuesto directo;

d) de impuestos al consumo, a la venta y de otros indirectos. El CIM no reclamará, en principio, la exención de impuestos al consumo ni de impuestos sobre la venta de bienes muebles. El Gobierno adoptará, cuando le sea posible, las disposiciones administrativas pertinentes para la exención o reembolso de las cantidades correspondientes a estos impuestos.

Artículo 199º.- Con objeto de aplicar lo estipulado en el literal a) del artículo anterior, se precisa que el CIM puede adquirir o importar libre de derechos de aduana y otros gravámenes adicionales un automóvil cada dos años, para su uso oficial, así como los recambios necesarios para dicho automóvil, pudiéndose vender dicho automóvil libre de derechos de aduana y de impuestos después de transcurridos dos años desde la fecha de la importación. El Gobierno eximirá dicho automóvil de todo impuesto y asignará al CIM para su uso ciertas cantidades, libres también de derechos, de gasolina y otros carburantes necesarios así como de lubricantes. La introducción y circulación en el país de los vehículos a que se refiere este artículo deberá ceñirse a las normas internas que regulan con carácter general el régimen de franquicias diplomáticas.

Artículo 200º.- El CIM goza en la República Oriental del Uruguay, para sus comunicaciones oficiales, de un trato no menos favorable que el acordado por el Gobierno a cualquier otro Gobierno, incluyendo sus misiones diplomáticas, en cuanto a prioridades, tarifas, tasas, contribuciones e impuestos aplicables a la correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, télex, teléfonos y otras comunicaciones, y de tarifas especiales para las informaciones destinadas a la prensa, la radio y la televisión, siempre que ese trato no sea incompatible con lo dispuesto en convenciones internacionales.

Artículo 201º.- Los representantes de los Gobiernos Miembros en las reuniones convocadas por el CIM gozarán en la República Oriental del Uruguay de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que se conceden a los agentes diplomáticos de acuerdo con los usos y normas de derecho internacional.

Artículo 202º.- El Director y el Director Adjunto del CIM gozarán en la República Oriental del Uruguay de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que se conceden a los enviados diplomáticos, de acuerdo con los usos y normas de derecho internacional.

Artículo 203º.- Los miembros del personal del CIM gozan de los privilegios e inmunidades siguientes:

b) exención de todo tipo de impuestos y contribuciones sobre los sueldos y emolumentos que les pague el CIM;

d) exención de todo tributo o gravamen sobre el valor de los pasajes nacionales e internacionales que utilicen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 204º.- Los miembros del personal del CIM que no sean de nacionalidad uruguaya gozan de los siguientes privilegios e inmunidades adicionales:

c) exención de cualquier impuesto directo sobre rentas procedentes de fuera del Uruguay;

f) el derecho de importar y reexportar con franquicia y libre de todo derecho de aduana e impuestos de cualquier clase, muebles, menaje doméstico, artículos de consumo y efectos para su uso personal o en el seno de su hogar familiar, así como un automóvil, cada [illegible] años, libre del pago de derechos de aduana e impuestos de cualquier clase, pudiéndose vender dicho automóvil libre del pago de derechos de aduana y de cualquier clase de impuestos después de transcurridos dos años desde la fecha de la importación. La introducción y circulación en el país de los vehículos a que se refiere este inciso deberá ceñirse a las normas internas que regulan con carácter general el régimen de franquicias diplomáticas.

Fuente: Ley 15.830 de 29 de setiembre de 1986, artículo 1º (artículos 7º (Texto parcial, integrado), 8º (Texto parcial), 9º, 11º, 12º, 13º (Texto parcial, integrado) y 14º (Texto parcial, integrado) del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Comité Intergubernamental para las Migraciones, celebrado en Montevideo, el 8 de enero de 1985).

CAPITULO 15

Comisión Técnica Mixta de Salto Grande

Artículo 205º.- La Comisión Técnica Mixta de Salto Grande así como sus bienes, documentos, ingresos, fondos y haberes, de cualquier naturaleza, estarán exentos de toda clase de tributos nacionales o municipales con excepción de los habitualmente denominados indirectos, que normalmente se incluyen en el precio de las mercaderías y servicios. Se entiende, no obstante, que no podrá reclamar retención alguna por concepto de contribución o tasas que, de hecho, constituyen una remuneración por servicios públicos, salvo que igual exención se otorgue a otros organismos similares.

La Comisión podrá introducir los efectos destinados para el ejercicio de sus funciones, en las mismas condiciones y sujetos al régimen previsto para las misiones diplomáticas extranjeras acreditadas ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 206º.- La Delegación argentina podrá introducir los efectos, destinados para el ejercicio de sus funciones, en las mismas condiciones y sujetos al régimen previsto para las misiones diplomáticas extranjeras acreditadas ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 207º.- Los delegados de la República Argentina gozarán del mismo régimen de inmunidades y privilegios correspondiente a los agentes diplomáticos extranjeros acreditados ante la República Oriental del Uruguay.

Artículo 208º.- Los Asesores de la Delegación argentina y los funcionarios administrativos que de ella dependen, gozarán en el territorio de la República Oriental del Uruguay del mismo régimen aplicable a los funcionarios administrativos y técnicos de las misiones diplomáticas acreditadas ante la República.

Artículo 209º.- El Personal estará exento del pago de cualquier clase de impuestos y contribuciones sobre los sueldos y emolumentos que perciba de la Comisión.

Artículo 210º.- En caso de que la Comisión resolviera contratar técnicos extranjeros, éstos estarán amparados en el régimen de franquicias correspondiente a los funcionarios técnicos de los Organismos Internacionales acreditados en el país, siempre que en el momento de ser contratados no tuvieran domicilio constituido en el territorio de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 211º.- El Personal, cuando no se trate de ciudadanos uruguayos y no tengan domicilio constituido en el país al tiempo de su designación, gozará de la facultad de importar libre de derechos y otros gravámenes sus bienes muebles y efectos de uso personal con motivo de su llegada e instalación en el país, dentro de los 180 días de su ingreso, con obligación de reexportarlos cuando cese en su calidad de tal.

Asimismo, podrá introducir un automóvil en admisión temporaria que abarcará el término de su misión, el cual no podrá ser transferido dentro del territorio del país.

Fuente: Decreto-Ley 14.896 de 23 de mayo de 1979, artículo 1º (artículos 1º (Texto parcial), 5º, 8º, 10º, [illegible], 13º (Texto parcial), 14º y 15º del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, suscrito en la ciudad de Salto, el día 6 de marzo de 1979). (Texto integrado).

CAPITULO 16

Tratado de la Cuenca de la Laguna Merín (CLM)

Artículo 212º.- Las Partes Contratantes del Tratado de la Cuenca de la Laguna Merín, se comprometen a otorgar todas las facilidades administrativas, las franquicias aduaneras y las exoneraciones fiscales que sean necesarias para la realización de las obras comunes, de conformidad con las siguientes normas:

a) No se aplicarán impuestos, tasas o empréstitos forzosos de cualquier naturaleza sobre los materiales y equipos utilizados en los trabajos de construcción de obras comunes que adquieran en cualquiera de los dos países o importen de un tercer país:

1) La CLM (Comisión Mixta Uruguayo-Brasileña para el Desarrollo de la Cuenca de la Laguna Merín);

2) La Representación de cualquiera de las Partes Contratantes en la CLM en caso de ser designada como responsable de la realización de la obra;

3) Las entidades públicas o controladas directa o indirectamente por el poder público de una u otra Parte que hayan sido designadas responsables de la realización de la obra;

b) No se cobrarán a los organismos y entidades mencionados en el literal a) impuestos, tasas o empréstitos forzosos cuya recaudación sea de responsabilidad de esos organismos y entidades y que incidan sobre las utilidades por ellos pagos a personas jurídicas domiciliadas en el exterior como remuneración de servicios prestados o de créditos o empréstitos concedidos, directamente relacionados con las obras;

c) Será admitido en el territorio de cualquiera de las Partes Contratantes el libre ingreso de los materiales y equipos aludidos en el literal a) que se destinen a obras comunes y que a ellas se incorporen. Los materiales y equipos de empleo transitorio ingresarán en régimen de admisión temporaria;

d) No se aplicarán restricciones de cualquier naturaleza al tránsito o depósito de los materiales y equipos aludidos en el literal a).

Fuente: Decreto-Ley 14.748 de 28 de diciembre de 1977, artículo 1º. (Texto parcial: artículos 6º y 15º del Tratado de la Cuenca de la Laguna Merín, firmado en la ciudad de Brasilia, el 7 de julio de 1977, texto integrado).

CAPITULO 17

Interconexión energética entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina

Artículo 213º.- Las transacciones comerciales e intercambios de potencia y energía eléctrica entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina estarán exentos de cualquier tributación nacional, provincial, departamental o municipal, inclusive del Impuesto al Valor Agregado. La exención comprende: derechos aduaneros o consulares, tasas, regalías y todo otro gravamen de cualquier naturaleza, vigente o a crearse en el futuro.

Fuente: Decreto-Ley 15.509 de 27 de diciembre de 1983, artículo 1º (Texto parcial: artículo 40º del Convenio de Ejecución del Acuerdo de Interconexión Energética entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina).

CAPITULO 18

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

Artículo 214º.- La Comisión, así como sus bienes, ingresos, fondos y haberes de cualquier naturaleza, estarán exentos de toda clase de tributos nacionales o municipales, con excepción de los denominados habitualmente indirectos, que normalmente se incluyen en el precio de las mercaderías y servicios.

Se entiende, no obstante, que no podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones o tasas que, de hecho, constituyen una remuneración por servicios públicos, salvo que igual exención se otorgue a otros organismos similares.

Artículo 215º.- La Comisión podrá introducir los efectos destinados para el ejercicio de sus funciones, en las mismas condiciones y sujetos al régimen previsto para las misiones diplomáticas extranjeras acreditadas ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 216º.- Las Delegaciones gozarán de las mismas inmunidades, privilegios y facilidades previstas en los artículos 3º al 7º del Acuerdo de Sede.

Artículo 217º.- La Delegación argentina podrá introducir los efectos, destinados para el ejercicio de sus funciones, en las mismas condiciones y sujetos al régimen previsto para las misiones diplomáticas extranjeras acreditadas ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 218º.- Los Delegados argentinos gozarán del mismo régimen de inmunidades y privilegios que gozan los agentes diplomáticos extranjeros acreditados ante la República Oriental del Uruguay.

Artículo 219º.- Los Asesores de la Delegación argentina y los funcionarios administrativos que de ella dependan gozarán en el territorio de la República Oriental del Uruguay del mismo régimen que el que gozan los funcionarios administrativos y técnicos de las misiones diplomáticas acreditadas ante la República.

Artículo 220º.- El personal de la Comisión gozará de inmunidad contra todo procedimiento judicial o administrativo respecto de los actos que ejecuten y de las expresiones orales y escritas que emitan en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo estarán exentos del pago de cualquier clase de impuesto y contribuciones sobre los sueldos y emolumentos que perciban de la Comisión.

Artículo 221º.- Los cargos de Secretario Administrativo y de Secretario Técnico cuando sean ejercidos por funcionarios de nacionalidad argentina y que residan en la República Oriental del Uruguay gozarán del régimen de franquicias correspondiente a los funcionarios técnicos de Organismos Internacionales acreditados en el país.

Artículo 222º.- En el caso que la Comisión resolviera contratar técnicos extranjeros, estos funcionarios estarán amparados en el régimen previsto en el artículo anterior y bajo las condiciones en él establecidas, siempre que en el tiempo de ser contratados no tuviesen domicilio constituído en el territorio de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 223º.- Los miembros del personal administrativo de la Comisión, con exclusión del régimen previsto en el artículo 221º que no sean ciudadanos uruguayos y que no tengan domicilio constituído en el país sede al tiempo de su designación, gozarán de la facultad de importar libre de derechos y de otros gravámenes sus bienes muebles y efectos de uso personal con motivo de su llegada e instalación en el país, dentro de los 180 días de su ingreso con obligación de reexportarlos cuando cesen en su calidad de tales.

Asimismo podrán introducir un automóvil en admisión temporaria que abarcará el término de su misión el cual no podrá ser trasferido dentro del territorio del país sede.

Artículo 224º.- Los privilegios e inmunidades otorgadas al personal de la Comisión, lo son exclusivamente en interés de esta última. Por consiguiente la Comisión podrá renunciar a los privilegios e inmunidades establecidos cuando, según su criterio, el ejercicio de ellas impida el curso de la justicia, siempre y cuando dicha renuncia no perjudique los intereses de la Comisión.

Fuente: Decreto-Ley 15.076 de 18 de noviembre de 1980, artículo 1º (artículos 5º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º y 17º del Acuerdo de Sede suscrito entre el Gobierno de la República y la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo en Montevideo, el 28 de abril de 1977).

CAPITULO 19

Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Argentina

Artículo 225º.- Las Partes Contratantes concederán a los expertos, científicos y técnicos que reciban y a los miembros de su familia, así como a sus efectos personales, bienes y haberes, los privilegios e inmunidades de los que goza el personal enviado en misiones similares por las Naciones Unidas o por sus Organismos Especializados.

Artículo 226º.- Las Partes Contratantes, dentro de las disposiciones de su legislación nacional respectiva, eximirán del pago de derechos consulares, impuestos y otros gravámenes que se originen por operaciones de importación o exportación, a los equipos, instrumentos y demás materiales que sean importados o exportados en cumplimiento del Convenio y de los acuerdos especiales previstos en el párrafo 2 de su artículo 1º.

Artículo 227º.- 1. El Convenio entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación, que se efectuará en la ciudad de Buenos Aires.

2. Tendrá una duración de cinco años y será prorrogado tácitamente por períodos consecutivos de dos años, a no ser que una de las Partes Contratantes lo denunciare doce meses antes de su vencimiento.

3. En caso de denuncia del Convenio, sus cláusulas continuarán aplicándose a los proyectos ya comenzados, hasta su finalización.

Fuente: Decreto-Ley 14.770 de 27 de abril de 1978, artículo 1º (artículos 7º, 9º y 14º del Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica, suscrito en Montevideo, el día 30 de junio de 1977, entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Argentina).

CAPITULO 20

Acuerdos Internacionales de Transporte Aéreo

Artículo 228º.- Cada Parte Contratante reconoce en favor de la línea aérea designada por la otra Parte Contratante la exencion de pago de todo impuesto que grave las utilidades reales o presuntas de las operaciones comerciales de la línea aérea en su territorio.

Fuente: Decreto-Ley 15.003 de 22 de abril de 1980, artículo 1º (Acuerdo de Transporte Aéreo Comercial entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia, artículo VII).

Artículo 229º.- 1. Los ingresos o beneficios resultantes de la operación de una aeronave dentro del tráfico internacional por toda empresa designada, que sea considerada residente a los fines del impuesto a la renta en el territorio de una de las Partes Contratantes, estarán exoneradas de todo impuesto a la renta, así como de todo impuesto que grave los beneficios y que sea aplicado por el Gobierno de la otra Parte Contratante.

2. Toda aeronave que opere en los servicios aéreos internacionales de cualquiera de las dos Partes Contratantes, así como toda propiedad que se relacione con la operación de dicha aeronave, será pasible de impuestos únicamente en el Estado en el cual se encuentra situado el lugar de administración efectiva de dicha empresa.

Fuente: Decreto-Ley 15.018 de 3 de junio de 1980, artículo 1º (Acuerdo de Transporte Aéreo entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y el Reino de los Países Bajos, artículo VIII).

Artículo 230º.- Cada una de las Partes Contratantes concederá a la empresa designada de la otra Parte Contratante la exención del pago de todo tipo de impuesto sobre los beneficios obtenidos por la empresa en la explotación de los servicios convenidos.

Fuente: Decreto-Ley 15.019 de 3 de junio de 1980, artículo 1º (Acuerdo de Transporte Aéreo Comercial entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España, artículo X).

Artículo 231º.- Cada Parte reconoce en favor de la empresa o empresas designadas por la otra Parte la exención de pago de todo impuesto o gravamen por cualquier concepto que resulte de la explotación comercial de esa o esas empresas en su territorio, reconocimiento que deberá quedar amparado por un Convenio específico para evitar la doble tributación.

Fuente: Decreto-Ley 15.418 de 27 de junio de 1983, artículo 1º (Acuerdo de Transporte Aéreo Regular entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina, artículo VIII, suscrito el 10 de febrero de 1983).

CAPITULO 21

Convenio sobre facilitación del Turismo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Argentina

Artículo 232º.- Se admitirán temporalmente, libres de derechos, tributos, impuestos, gravámenes y tasas correspondientes a la importación, los efectos personales de los turistas introducidos sea como equipaje acompañado o no acompañado y a condición de ser reembarcados por ellos al regreso a su país de origen.

Artículo 233º.- Por efectos personales, se entiende el conjunto de artículos, nuevos o usados que el turista pueda necesitar para su uso personal, siempre que su cantidad no se considere excesiva ni permita suponer una finalidad comercial.

Artículo 234º.- Cuando los artículos que pretenda introducir el turista sean considerados como excesivos para su uso personal, aquéllos serán retenidos por la autoridad aduanera y puestos a disposición de sus propietarios para su reembarque en el momento de su egreso del país. En el caso que el turista no haya declarado exceso con relación a la franquicia otorgada por la respectiva legislación nacional e intente ingresarlos al país, los mismos serán considerados en infracción aduanera.

Artículo 235º.- Los turistas de cada Parte Contratante, propietarios o promitentes compradores de inmuebles ubicados en el país receptor y destinados a sede de su residencia temporaria, con fines de turismo, o arrendatarios por el mismo concepto y que ingresen con vehículo de su propiedad, podrán introducir temporalmente, libre del pago de derechos, tributos, impuestos, gravámenes y tasas correspondientes a la importación, a condición que se estime que están en uso, artículos afectados a su uso personal, doméstico y familiar con las siguientes condiciones:

a) Que no exista motivo para suponer que haya exceso;
b) Que no hagan presumir que se destinan a fines comerciales.

Artículo 236º.- La calidad de propietario, promitente comprador o arrendatario, a los efectos de lo establecido en el artículo precedente, se acreditará mediante los respectivos documentos públicos o privados de fecha cierta o certificacion notarial.

Artículo 237º.- Cuando el turista egrese temporalmente del territorio del Estado receptor hacia un tercer Estado para luego regresar a aquél, previo al retorno a su país de origen, o cuando provenga de un tercer Estado debiendo atravesar parte del territorio de una de las Partes Contratantes o permanecer en él, antes del regreso a su país de origen, podrá ingresar temporalmente los efectos personales, o los artículos de uso familiar o doméstico que transporte, libres del pago de derechos, tributos, impuestos, gravámenes y tasas correspondientes a la importación, siempre que su cantidad no se considere excesiva ni permita suponer una finalidad comercial. Estos bienes serán considerados "en tránsito", adoptándose los procedimientos internos que permitan su adecuada identificación y fiscalización de su egreso del país, al término de la permanencia de su poseedor.

Artículo 238º.- El plazo de ingreso en admisión temporaria de los efectos personales de los turistas y de los artículos de uso doméstico y familiar, coincidirá con el otorgado por las respectivas legislaciones nacionales para la permanencia de aquéllos.

Artículo 239º.- Los turistas podrán introducir temporalmente los vehículos de uso particular, tales como automóviles, motocicletas, motonetas, ciclomotores y demás vehículos similares, casas rodantes, aviones particulares y embarcaciones de recreo, libres del pago de derechos, tributos, impuestos, gravámenes y tasas correspondientes a la importación, por un plazo que coincidirá con el otorgado por las respectivas legislaciones nacionales para la permanencia de aquéllos. Los plazos podrán ser prorrogados en los términos y condiciones que establezcan las respectivas legislaciones.

Fuente: Decreto-Ley 15.203 de 3 de noviembre de 1981, artículo 1º (artículos 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º y 20º del Convenio sobre Facilitación del Turismo, suscrito entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Argentina, en Montevideo, el 19 de diciembre de 1980).

CAPITULO 22

Acuerdo de cooperación cultural, científica y técnica entre la República Oriental del Uruguay y la República Francesa

Artículo 240º.- El Gobierno de la República Oriental del Uruguay aplicará a los profesores, expertos, ingenieros, instructores y otros técnicos franceses y sus familias enviados al Uruguay, sus bienes, fondos y sueldos en el marco del Acuerdo aprobado por la ley 14.086 de 22 de setiembre de 1972, el mismo estatuto que beneficia a los expertos de las organizaciones internacionales.

Fuente: Ley 14.086 de 22 de setiembre de 1972, artículo 1º (Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Técnica, suscrito el 9 de octubre de 1964 entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y la República Francesa, artículo IIII, texto parcial).

CAPITULO 23

Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Thailandia

Artículo 241º.- 1. Cada Parte Contratante, de conformidad con sus leyes, normas y reglamentos vigentes, exonerará de derechos aduaneros y demás gravámenes fiscales a los siguientes artículos originarios del país de la otra Parte:

a) bienes y materiales destinados a ferias y exposiciones temporales que no estén destinados a la venta.

b) muestras de mercaderías destinadas exclusivamente a ser usadas como tales y que carezcan de valor comercial.

2. Los bienes, materiales y muestras a que se hace referencia en el párrafo 1 de este artículo no serán comercializados dentro del país al cual fueron importados y serán reexportados de ese país a menos que se haya obtenido el consentimiento previo de las autoridades competentes de dicho país y se haya hecho efectivo el pago de los derechos aduaneros e impuestos exigibles.

Fuente: Ley 15.862 de 15 de mayo de 1987, artículo 1º (Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Thailandia, artículo IX, suscrito el 14 de setiembre de 1984 en la ciudad de Montevideo).

CAPITULO 24

Convenio Comercial entre la República Oriental del Uruguay y la República Democrática Alemana

Artículo 242º.- Las Partes Contratantes eximirán, de acuerdo con sus respectivas disposiciones vigentes internas, la importación-exportación de las siguientes mercancías y artículos de tributos y derechos aduaneros:

a) muestras de mercancías y materiales de publicidad incluyendo películas de propaganda de la mercancía;

b) herramientas y artículos para fines de montaje o reparación siempre que tales herramientas y artículos no tengan como destino su comercialización;

c) mercancías y artículos destinados a ferias y exposiciones, permanentes o temporales, siempre que tales mercancías y artículos sean reexportados;

d) embalajes marcados siempre que sean reexportados antes de expirar el plazo previamente determinado.

Fuente: Ley 15.876 de 20 de julio de 1987, artículo 1º (Convenio Comercial entre la República Oriental del Uruguay y la República Democrática Alemana, suscrito en la ciudad de Leipzig, el 3 de setiembre de 1985, artículo VI).

CAPITULO 25

Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Venezuela

Artículo 243º.- 1) Las partes contratantes facilitarán la importación con franquicias de los derechos aduaneros y gravámenes de efecto equivalente de los objetos necesarios para el efectivo cumplimiento de la Cooperación Técnica prevista en este Convenio Básico y los Acuerdos Complementarios.

2) Los objetos importados de acuerdo a lo estipulado en el párrafo anterior, no podrán ser enajenados en el territorio de la otra parte salvo cuando las autoridades competentes de dicho territorio lo permitan y previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico interno.

3) Las partes contratantes concederán facilidades dentro de lo previsto en las normas jurídicas internas, a los expertos, investigadores, científicos y técnicos de la otra parte, que ejerzan actividades en cumplimiento del presente Convenio para la importación de sus efectos personales y su mobiliario y para la importación con franquicia temporal de un vehículo para uso privado. Igualmente facilitarán a los expertos que salgan definitivamente la reexportación desde el país receptor de sus efectos personales y su mobiliario.

Fuente: Ley 15.888 de 27 de agosto de 1987, artículo 1º (Convenio Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República de Venezuela, suscrito en Montevideo, el día 15 de abril de 1986, artículo IX).

CAPITULO 26

Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Italiana

Artículo 244º.- Las dos Partes, de acuerdo con lo previsto por las respectivas legislaciones, asegurarán toda la asistencia posible a las personas físicas o jurídicas para el desenvolvimiento de las actividades de cooperación contempladas por el presente Acuerdo.

Estarán exonerados de derechos aduaneros y de todo impuesto, tasa o tarifa vinculados a las importaciones, los equipos, implementos y materiales enviados al Uruguay en el marco del presente Acuerdo, necesarios para la ejecución de proyectos de cooperación tecnica oportunamente acordados.

Los expertos, que una de las Partes enviara, en el ámbito del presente Acuerdo, en misión al territorio de la otra Parte, gozarán de las facilidades otorgadas por el derecho del país hospedante, necesarias para el desarrollo de sus actividades de cooperación.

Los expertos italianos en misión en Uruguay y el personal italiano en servicio de cooperación gozarán de todas maneras del tratamiento previsto para los expertos de las Naciones Unidas por la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas.

Fuente: Ley 15.904 de 13 de noviembre de 1987, artículo 1º (Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Italiana, suscrito el 4 de setiembre de 1987, artículo 7º).

CAPITULO 27

Convenio de Cooperación Científica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Suecia

Artículo 245º.- Los recursos financieros introducidos en Uruguay con el objeto de desarrollar la cooperación estarán libres de contralores de cambio y monetario. Si se abrieran cuentas bancarias en Uruguay con el objeto de depositar recursos del Convenio de Cooperación, esas cuentas serán utilizadas exclusivamente con ese propósito y sus saldos podrán ser transferidos libremente a coronas suecas o a otra moneda de libre conversión. Todo equipo y demás bienes adquiridos con la contribución sueca estarán exonerados de tributos, recargos y gravámenes, y pasarán a integrar el patrimonio de la persona jurídica a la que pertenezca la institución uruguaya que actúe como contraparte del proyecto respectivo, la cual gozará de su uso exclusivo; a menos que las instituciones participantes estipulen algo en contrario. Antes del envío de investigadores a los lugares de trabajo convenidos, las instituciones participantes acordarán las medidas necesarias para la efectiva utilización de ese personal. Esas medidas incluyen transporte local, vivienda, oficinas y permisos.

Fuente: Ley 16.025 de 13 de abril de 1989, artículo 1º (Convenio de Cooperación Científica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Reino de Suecia, suscrito el 29 de diciembre de 1986, artículo VIII).

CAPITULO 28

Protocolo Financiero y Convenio de Aplicación entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay

Artículo 246º.- Monto y objeto de las ayudas financieras.- El Gobierno Francés otorga al Gobierno Uruguayo ayudas financieras destinadas a la realización de proyectos que figuran entre las prioridades de desarrollo de Uruguay. Estas ayudas, cuyo monto máximo asciende a ochenta y tres millones quinientos mil francos franceses (83,5 MF), se utilizarán para financiar la compra en Francia de bienes y servicios franceses relacionados con la ejecución de los proyectos mencionados en el anexo al presente protocolo.

Los proyectos mencionados en el B del anexo al presente protocolo serán únicamente financiados si las autoridades uruguayas y francesas declaran, por intercambio de cartas antes del 15 de agosto de 1989, estos proyectos eligibles en el marco de sus respectivos procesos de evaluación. En el caso contrario, los montos de las ayudas previstas en el presente protocolo serán reducidos proporcionalmente al monto de los proyectos descartados.

Artículo 247º.- Impuestos y tasas.- Los pagos de principal e intereses originados por los créditos concedidos por el presente protocolo se harán exentos por el Gobierno Uruguayo de todos impuestos y derechos.

Fuente: Ley 16.089 de 26 de octubre de 1989, artículo único (Protocolo Financiero entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, artículos 1º y 10º).

Artículo 248º.- Impuestos - Derechos - Gastos y Accesorios.- Todos los derechos, impuestos de cualquier índole, gastos de sellos, presentes o futuros, referentes al presente Convenio de Aplicación y legalmente debidos en Francia, serán a cargo del Credit National.

Todos los derechos, impuestos de cualquier índole, gastos de sellos, presentes o futuros, referentes al presente Convenio de aplicación y legalmente debidos en Uruguay, serán a cargo del Banco Central del Uruguay. Por consiguiente, los montos de capital e intereses serán pagables netos de cualquiera deducción o retención. Sin embargo, si cualquier acontecimiento en Uruguay impide el pago del conjunto de los montos adeudados, el Banco Central del Uruguay, le pagará al Credit National sobre su primera petición y sin demora, la diferencia exacta.

Todos los gastos, derechos y honorarios de cualquier índole que el Credit National hubiera gastado en relación con la falta de pago del Banco Central del Uruguay actuando por cuenta del Gobierno de la República Oriental del Uruguay y para exigir del mismo el cumplimiento de las obligaciones nacidas del presente Convenio de Aplicación serán reembolsados por el Banco Central del Uruguay actuando por cuenta del Gobierno de la República Oriental del Uruguay bajo presentación de un estado establecido por el Credit National dentro de los 45 días siguientes al recibo de dicho estado por el Banco Central del Uruguay.

Fuente: Ley 16.089 de 26 de octubre de 1989, artículo único (Convenio de Aplicación entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, artículo 9º).

CAPITULO 29

Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Japón

Artículo 249º.- (1) El Gobierno de la República Oriental del Uruguay tomará las siguientes medidas:

(a) eximir a los Expertos y miembros de las Misiones del pago de impuestos sobre la renta y cargas de cualquier clase sobre o en conexión con las remuneraciones y asignaciones remitidas desde el exterior; y

(b) eximir a los Expertos y sus familiares así como a los miembros de las Misiones tanto del requisito de obtener licencias de importacion y certificados de cobertura de divisas extranjeras, como del pago de los derechos consulares, derechos aduaneros, impuestos internos y cualesquiera otras cargas similares, con respecto a la importación de:

(i) equipaje de los Expertos y sus familiares así como de los miembros de las Misiones;

(ii) efectos personales, mobiliario y bienes de consumo introducidos a la República Oriental del Uruguay para uso de los Expertos y sus familiares así como de los miembros de las Misiones, y

(iii) Un vehículo por cada uno de los Expertos.

Artículo 250º.- 2. Por lo tanto el Gobierno de la República Oriental del Uruguay reconoce que los bienes referidos en el párrafo 1 del artículo VIII del Acuerdo, están eximidos del requisito de licencia de importación y certificados de cobertura de divisas extranjeras. Además estarán exentos del pago de todo tributo, derechos consulares, derechos aduaneros y de cualquier otro recargo y tarifas públicas aplicables a la introducción de los equipos, maquinaria y materiales referidos.

Los Expertos y las Misiones estarán exentos del pago de derechos consulares, derechos aduaneros, impuestos internos y cualesquiera otras cargas similares que se imponen en la República Oriental del Uruguay, así como del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas extranjeras, con respecto a la importación de los equipos, maquinaria y materiales.

Artículo 251º.- 3. (1) El Gobierno de la República Oriental del Uruguay tomará las siguientes medidas en favor del Representante Residente y los Oficiales así como sus familiares;

(b) eximir tanto del pago de derechos consulares, derechos aduaneros, impuestos internos y cualesquiera otras cargas similares que se imponen en la República Oriental del Uruguay, así como del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas extranjeras, con respecto a la importación de equipos, maquinaria y materiales necesarios para el desempeño de las funciones del Representante

(2) El Gobierno de la República Oriental del Uruguay tomará las siguientes medidas en favor de la Oficina:

(a) eximir tanto del pago de derechos consulares, derechos aduaneros, impuestos internos y cualesquiera otras cargas similares que se imponen en la República Oriental del Uruguay, así como del requisito de obtener licencias de importación y certificados de cobertura de divisas extranjeras sobre o en conexión con la importación de equipos, maquinaria y vehículos así como otros objetos necesarios para las actividades de la Oficina.

Artículo 252º.- 1. Las disposiciones del Acuerdo se aplicarán también, a los programas específicos de cooperación técnica que estén realizándose entre los dos Gobiernos antes de

entrar en vigor el Acuerdo, y a los Expertos y sus familiares, los miembros de las Misiones, el Representante Residente y los Oficiales y sus familiares que permanezcan en el Uruguay, así como equipos, maquinaria y materiales traídos al Uruguay para realizar dichos programas.

2. La terminación del Acuerdo no afectará, salvo que los dos Gobiernos acuerden expresamente lo contrario, los programas en ejecución hasta su término, ni los privilegios, exenciones y beneficios otorgados a los Expertos y sus familiares, los miembros de las Misiones, el Representante Residente y los Oficiales y sus familiares que permanezcan en el Uruguay para desempeñar las funciones concernientes a dichos programas.

Fuente: Ley 16.174 de 30 de marzo de 1991, artículo único. (Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Japón, suscrito en Tokio el 12 de setiembre de 1989, artículos VI, VIII y X (Textos parciales) y XII).

CAPITULO 30

Acuerdo Uruguay - Canadá de Cooperación para el Desarrollo

Artículo 253°.- El Gobierno del Uruguay exonerará de todos los tributos, recargos, derechos consulares, derechos de aduana e impuestos al consumo, y de los impuestos a la venta, tarifas y gravámenes de cualquier índole, a todo el equipo, los productos, los materiales, vehículos y otros bienes importados al Uruguay para la ejecución de proyectos establecidos en virtud de convenios subsidiarios.

El Gobierno del Uruguay exonerará a dichos equipos, productos, material y otros bienes supra mencionados de las exigencias de licencias de importación y de otros certificados que pudieran requerirse.

Artículo 254°.- El Gobierno del Uruguay exonerará a los miembros del personal canadiense de los derechos de aduana e impuesto al consumo y de los impuestos a la venta sobre los efectos personales y los artículos de uso doméstico esenciales importados al Uruguay para su uso particular y para el uso de personas a su cargo; con la condición de que esos efectos personales y domésticos sean importados en Uruguay durante los seis meses siguientes al arribo a Uruguay de los miembros del personal canadiense y de las personas a su cargo.

Los miembros del personal canadiense podrán comprar con franquicia diplomática por una sola vez todos los artículos disponibles en los almacenes de aduana siempre que esos artículos, se compren directamente en el almacén de aduana, y a condición que esos artículos sean adquiridos en los seis meses siguientes al arribo a Uruguay de los miembros del personal canadiense.

Los miembros del personal canadiense podrán adquirir localmente en franquicia diplomática, el combustible para la calefacción, el combustible para los vehículos.

En caso de incendio o de robo, dicho privilegio podrá en todo caso ser renovado durante el período de asignación del personal canadiense.

Las exenciones en los términos del presente artículo están sujetas a las condiciones siguientes:

a) Cada miembro del personal canadiense podrá importar un ejemplar o conjunto o un número razonable de artículos personales y domésticos;

b) Los efectos personales y domésticos no podrán ser vendidos ni cedidos bajo ningún concepto en los tres meses siguientes a la fecha de importación;

c) Los efectos personales y domésticos podrán ser vendidos o cedidos en los tres meses siguientes a la fecha de importación cuando los miembros del personal canadiense estén obligados a retornar a Canadá por razones urgentes ajenas a su voluntad o en caso de fuerza mayor;

d) Las exenciones supra mencionadas no se aplican a las bebidas alcohólicas ni a los artículos vinculados con el tabaco;

e) Los efectos personales y de uso doméstico podrán ser reexportados o cedidos a otras personas que gozan de las mismas exenciones;

f) Las exenciones mencionadas precedentemente se acordarán una sola vez, sin tener en cuenta si la asignacion de los miembros del personal canadiense en Uruguay se prolonga más allá del período previsto originalmente.

Las exenciones supramencionadas se aplicarán igualmente al personal canadiense y a las firmas canadienses en lo que respecta a las adquisiciones efectuadas para la ejecución de un proyecto objeto de un convenio subsidiario en virtud del Artículo II del Acuerdo.

Artículo 255°.- El Gobierno del Uruguay exonerará a los miembros del personal canadiense de los derechos de aduana y del impuesto al consumo y de impuestos a las ventas sobre la importación o la compra en franquicia diplomática en el Uruguay de un vehículo automotor montado localmente, a condición que:

a) El vehículo sea importado por el miembro del personal canadiense, para su propio uso, de su país de origen o su último destino. En ambos casos (importación del vehículo o compra de un vehículo montado localmente), el privilegio debe ser ejercido dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de llegada del miembro del personal canadiense al Uruguay;

b) Si el mencionado vehículo es vendido o cedido de cualquier modo estará sujeto a los derechos y otros gravámenes aplicables según los impuestos vigentes a la fecha de la venta, aplicados al valor C.I.F. del vehículo que fuera establecido al momento de entrada del vehículo al Uruguay; y

c) Los vehículos referidos se deberán asegurar de acuerdo con las disposiciones administrativas aplicables en el Uruguay.

Este privilegio podrá volver a ejercerse durante el período de asignación en caso de incendio, robo, accidente o destrucción.

Artículo 256°.- El Gobierno del Uruguay aplicará los privilegios y exenciones contenidas en los artículos V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y los párrafos 8 y 12 del artículo I del Anexo "B" del presente Acuerdo a las organizaciones canadienses no gubernamentales así como a los miembros canadienses de su personal comprometidos en la ejecución de proyectos de desarrollo en Uruguay.

Los artículos supra mencionados se aplicarán igualmente a las personas a cargo de los miembros del personal canadiense, siempre que esos artículos las mencionen.

Fuente: Ley 16.178 de 12 de abril de 1991, artículo único (Acuerdo General sobre Cooperación para el Desarrollo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Canadá, suscrito en Montevideo el 10 de febrero de 1989, artículos VII, VIII, IX y XIII (Texto parcial)).

CAPITULO 31

Corporación Financiera Internacional (CFI)

Artículo 257°.- Exenciones de impuestos.-

(a) La Corporación Financiera Internacional, sus activos, sus bienes, sus ingresos y sus operaciones y transacciones que el Convenio Constitutivo de la misma autoriza, estarán exentos de toda clase de impuestos y derechos de aduana. La Corporación estará también exenta de toda responsabilidad respecto a la recaudación o pago de cualquier impuesto o derecho.

(b) Los sueldos y emolumentos que pague la Corporación a sus Directores, Suplentes, funcionarios o empleados que no sean ciudadanos, súbditos u otros nacionales del país en cuestión, quedarán exentos de todo impuesto.

(c) Ninguna clase de impuesto podrá gravar las obligaciones o títulos emitidos por la Corporación (así como los dividendos o intereses de los mismos) fuere quien fuere su tenedor:

(i) Si tal impuesto fuere discriminatorio hacia una obligación o título solamente por haber sido emitido por la Corporación; o

(ii) Si la única base jurisdiccional para tal impuesto fuere el lugar o la moneda en que hubieren sido emitidos aquellos, en que deban pagarse o en que hubieren sido pagados o el lugar en que la Corporación mantenga una oficina o agencia.

(d) Ninguna clase de impuestos podrá gravar las obligaciones o títulos garantizados por la Corporación (así como los dividendos o intereses de los mismos), fuere quien fuere su tenedor:

(i) Si tal impuesto fuere discriminatorio hacia una obligación o título por razón tan sólo de que la Corporación lo haya garantizado; o

(ii) Si la única base jurisdiccional para tal impuesto fuere el lugar en que la Corporación mantenga una oficina o agencia.

Fuente: Ley 14.546 de 22 de julio de 1976, artículo 1º. (Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional (CFI), artículo VI, texto parcial).

CAPITULO 32

Oficina Internacional de los Textiles y las Prendas de Vestir

Artículo 258º.- Privilegios e inmunidades

3. Hasta tanto se concierte el acuerdo de sede mencionado en el párrafo 2 del artículo 15 de este Acuerdo, la oficina pedirá al Gobierno huésped que conceda, dentro de los límites de su legislación nacional, exención fiscal a las remuneraciones pagadas por la Oficina a sus empleados y a los activos, ingresos y demás bienes de la Oficina.

4. En el desempeño de misiones para la Oficina, el Director Ejecutivo y el personal de la Oficina, así como sus familiares, que no sean nacionales del Miembro interesado, recibirán las mismas inmunidades, facilidades y trato que dicho Miembro conceda a los representantes, funcionarios y empleados de categoría análoga de otras organizaciones internacionales de las que sea miembro.

Fuente: Ley 16.046 de 9 de junio de 1989, artículo 1º (Acuerdo Constitutivo de la Oficina Internacional de los Textiles y las Prendas de Vestir, suscrito el 16 de febrero de 1985 por la República en la ciudad de Ginebra, artículo 15º, texto parcial).

CAPITULO 33

Convención de Viena sobre franquicias diplomáticas y consulares

Artículo 259º.- 1. El Estado acreditante y el jefe de la misión están exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales, sobre los locales de la misión de que sean propietarios o inquilinos, salvo de aquellos impuestos o gravámenes que constituyan el pago de servicios particulares prestados.

2. La exención fiscal a que se refiere este artículo no se aplica a los impuestos y gravámenes que, conforme a las disposiciones legales del Estado receptor, estén a cargo del particular que contrate con el Estado acreditante o con el jefe de la misión.

Fuente: Ley 13.774 de 17 de octubre de 1969, artículo 1º (artículo 23º de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas).

Artículo 260º.- El agente diplomático estará exento de todos los impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales, regionales o municipales con excepción:

a) De los impuestos indirectos de la índole de los normalmente incluídos en el precio de las mercaderías o servicios;

b) De los impuestos y gravámenes sobre los bienes inmuebles privados que radiquen en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante y para los fines de la misión;

c) De los impuestos sobre las sucesiones que corresponda percibir al Estado receptor, salvo lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 39º de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas;

d) De los impuestos y gravámenes sobre los ingresos privados que tengan su origen en el Estado receptor y de los impuestos sobre el capital que graven las inversiones efectuadas en empresas comerciales en el Estado receptor;

e) De los impuestos y gravámenes correspondientes a servicios particulares prestados;

f) Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, de los derechos de registro, aranceles judiciales, hipoteca y timbre, cuando se trate de bienes inmuebles.

Fuente: Ley 13.774 de 17 de octubre de 1969, artículo 1º (artículo 34º de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas).

Artículo 261º.- Exención fiscal de los locales consulares

1. Los locales consulares y la residencia del jefe de la oficina consular de carrera de los que sea propietario o inquilino el Estado que envía, o cualquiera persona que actúe en su representación, estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales y municipales, excepto de los que constituyan el pago de determinados servicios prestados.

2. La exención fiscal a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, no se aplicará a los impuestos y gravámenes que, conforme a la legislación del Estado receptor, deba satisfacer la persona que contrate con el Estado que envía o con la persona que actúe en su representación.

Fuente: Ley 13.774 de 17 de octubre de 1969, artículo 1º (artículo 32º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares).

Artículo 262º.- Exención fiscal

1. Los funcionarios y empleados consulares, y los miembros de su familia que vivan en su casa, estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales, regionales y municipales, con excepción:

a) De aquellos impuestos indirectos que están normalmente incluídos en el precio de las mercancías y de los servicios;

b) De los impuestos y gravámenes sobre los bienes inmuebles privados que radiquen en el territorio del Estado receptor, salvo lo dispuesto en el artículo anterior;

c) De los impuestos sobre las sucesiones y las transmisiones exigibles por el Estado receptor, a reserva de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 51º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;

d) De los impuestos y gravámenes sobre los ingresos privados, incluídas las ganancias de capital, que tengan su origen en el Estado receptor y de los impuestos sobre el capital correspondientes a las inversiones realizadas en empresas comerciales o financieras en ese mismo Estado;

e) De los impuestos y gravámenes exigibles por determinados servicios prestados;

f) De los derechos de registro, aranceles judiciales, hipoteca y timbre, a reserva de lo dispuesto en el artículo anterior.

2. Los miembros del personal de servicio estarán exentos de los impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios.

3. Los miembros de la oficina consular, a cuyo servicio se hallen personas cuyos sueldos o salarios no estén exentos en el Estado receptor de los impuestos sobre los ingresos, cumplirán las obligaciones que las leyes y reglamentos de ese Estado impongan a los empleadores en cuanto a la exacción de dichos impuestos.

Fuente: Ley 13.774 de 17 de octubre de 1969, artículo 1º (artículo 49º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares).

Artículo 263º.- Exención fiscal de los locales consulares

1. Los locales consulares de una oficina consular, cuyo jefe sea un funcionario consular honorario y de los cuales sea propietario o inquilino el Estado que envía, estarán exentos de todos los impuestos y contribuciones nacionales, regionales y municipales, salvo de los exigibles en pago de determinados servicios prestados.
2. La exención fiscal a que se refiere el párrafo 1 de este artículo no será aplicable a aquellos impuestos y contribuciones que, según las leyes y reglamentos del Estado receptor, habrán de ser pagados por la persona que contrate con el Estado que envía.

Fuente: Ley 13.774 de 17 de octubre de 1969, artículo 1º (artículo 60º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares).

CAPITULO 34

Convención sobre las Misiones Especiales

Artículo 264º.- Exención fiscal de los locales de la misión especial

1. En la medida compatible con la naturaleza y la duración de las funciones ejercidas por la misión especial, el Estado que envía y los miembros de la misión especial que actúan por cuenta de ésta estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales sobre los locales ocupados por la misión especial, salvo que se trate de impuestos o gravámenes que constituyan el pago de servicios particulares prestados.

2. La exención fiscal a que se refiere el presente artículo no se aplicará a los impuestos y gravámenes que, conforme a las disposiciones legales del Estado receptor, estén a cargo del particular que contrate con el Estado que envía o con un miembro de la misión especial.

Artículo 265º.- Exención de impuestos y gravámenes.- Los representantes del Estado que envía en la misión especial y los miembros del personal diplomático de ésta estarán exentos de todos los impuestos y gravámenes, personales o reales, nacionales, regionales o municipales, con excepción de:

a) Los impuestos indirectos de la índole de los normalmente incluídos en el precio de las mercaderías o servicios;

b) Los impuestos y gravámenes sobre los bienes inmuebles privados que radiquen en el territorio del Estado receptor, a menos que la persona de que se trate los posea por cuenta del Estado que envía para los fines de la misión;

c) Los impuestos sobre las sucesiones que corresponda percibir al Estado receptor, salvo lo dispuesto en el artículo 269º;

d) Los impuestos y gravámenes sobre los ingresos privados que tengan su origen en el Estado receptor y los impuestos sobre el capital que graven las inversiones efectuadas en empresas comerciales en el Estado receptor;

e) Los impuestos y gravámenes correspondientes a servicios particulares prestados;

f) Los derechos de registro, aranceles judiciales, hipoteca y timbre, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 266º.- Personal de servicio.- Los miembros del personal de servicio de la misión especial gozarán de inmunidad de la jurisdicción del Estado receptor por los actos realizados en el desempeño de sus funciones y de exención de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios, así como de la exención de la legislación de seguridad social prevista en el artículo 32º de la Convención.

Artículo 267º.- Personal al servicio privado.- El personal al servicio privado de los miembros de la misión especial estará exento de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciba por sus servicios. En todo lo demás, sólo gozará de privilegios e inmunidades en la medida en que lo admita el Estado receptor. No obstante, el Estado receptor habrá de ejercer su jurisdicción sobre ese personal de modo que no estorbe indebidamente el desempeño de las funciones de la misión especial.

Artículo 268º.- Miembros de la familia.

1. Los miembros de las familias de los representantes del Estado que envía en la misión especial y de los miembros del personal diplomático de ésta gozarán de los privilegios e inmunidades especificados en los artículos 29º a 35º de la Convención, si acompañan a esos miembros de la misión especial y siempre que no sean nacionales del Estado receptor o no tengan en él residencia permanente.
2. Los miembros de las familias de los miembros del personal administrativo y técnico de la misión especial gozarán de los privilegios e inmunidades mencionadas en el artículo 36º de la Convención, si acompañan a esos miembros de la misión especial y siempre que no sean nacionales del Estado receptor o no tengan en él residencia permanente.

Artículo 269º.- Bienes de un miembro de la misión especial o de un miembro de su familia en caso de fallecimiento

1. En caso de fallecimiento de un miembro de la misión especial o de un miembro de su familia que le acompañaba, si el fallecido no era nacional del Estado receptor o no tenía en él residencia permanente, el Estado receptor permitirá que se saquen del país los bienes muebles del fallecido, salvo los que hubieran sido adquiridos en él y cuya exportación estuviera prohibida en el momento del fallecimiento.

2. No serán objeto de impuestos de sucesión los bienes muebles que se hallen en el Estado receptor por el solo hecho de haber estado presente allí el causante de la sucesión como miembro de la misión especial o de la familia de un miembro de aquélla.

Fuente: Decreto-Ley 15.072 de 16 de octubre de 1980, artículo 1º (artículos 24º, 33º, 37º, 38º, 39º y 44º de la Convención sobre las Misiones Especiales y su Protocolo Facultativo sobre Solución Obligatoria de Controversias, del 16 de diciembre de 1969. (Texto integrado)).

CAPITULO 35

Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República Federal de Alemania para evitar la doble imposición

Artículo 270º.- Ambito subjetivo.- El presente Convenio se aplica a las personas domiciliadas en uno o ambos Estados Contratantes.

Artículo 271º.- Impuestos comprendidos en el Convenio.

1. El presente Convenio se aplica a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, según el caso, exigibles por cada uno de los Estados Contratantes, de sus Estados Federados, de sus subdivisiones políticas y de sus autoridades locales, cualquiera que sea el sistema de su exacción.

2. Los impuestos actuales a los que, concretamente, se aplica este Convenio son:

a) En la República Federal de Alemania: el Einkommensteuer (impuesto sobre la renta);
El Koperschaftsteuer (impuesto sobre las sociedades);
El Vermogensteuer (impuesto sobre el patrimonio); y
El Gewerbesteuer (impuesto sobre las explotaciones industriales y comerciales),
(los que, en lo sucesivo se denominarán "impuesto alemán")

b) en la República Oriental del Uruguay: Impuesto a la Rentas de la Industria y Comercio;
Impuesto al Patrimonio;
Impuesto a la Renta Agropecuaria o similar,
(los que, en lo sucesivo se denominarán "impuesto uruguayo").

3. El presente Convenio se aplicará también a los impuestos futuros de naturaleza idéntica o análoga que se añadan a los actuales o que los sustituyan.

Artículo 272º.- Definiciones generales.-

1. Para los efectos del presente Convenio y a menos que en el texto se indique otra cosa,

a) Las expresiones "un Estado Contratante" y "el otro Estado Contratante" significan la República Federal de Alemania o la República Oriental del Uruguay, según se derive del texto, y cuando se emplean en sentido geográfico, el área de aplicación de las leyes impositivas del estado respectivo, incluyendo los espacios marítimos en que se ejerzan derechos de soberanía y jurisdicción de acuerdo con el Derecho Internacional y con su legislación nacional;

b) El término "persona" comprende las personas físicas y las sociedades;

c) El término "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere persona jurídica a efectos impositivos;

d) Las expresiones "una persona domiciliada en un Estado Contratante" y "una persona domiciliada en el otro Estado Contratante" significan, según se derive del texto, una persona domiciliada en la República Federal de Alemania o una persona domiciliada en la República Oriental del Uruguay;

e) Las expresiones "empresa de un Estado Contratante" y "empresa del otro Estado Contratante" significan una empresa explotada por una persona domiciliada en un Estado Contratante y una empresa explotada por una persona domiciliada en el otro Estado Contratante, según se infiera del texto;

f) El término "nacional" significa:

aa) en relación a la República Federal de Alemania, todos los alemanes en el sentido del párrafo 1 del artículo 116 de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, así como todas las personas jurídicas, sociedes de personas y otras asociaciones de personas establecidas conforme al derecho vigente en la República Federal de Alemania;

bb) en relación a la República Oriental del Uruguay todos los nacionales uruguayos y todas las personas jurídicas, sociedades de personas, y otras asociaciones de personas establecidas conforme a la Constitución y leyes vigentes en la República Oriental del Uruguay;

g) La expresión "autoridad competente" significa, en el caso de la República Federal de Alemania, el Ministerio Federal de Finanzas y en el caso de la República Oriental del Uruguay, el Ministerio de Economía y Finanzas.

2. Para la aplicación del presente Convenio por un Estado Contratante, cualquier expresión no definida de otra manera tendrá, a menos que el texto exija una interpretación diferente, el significado que se le atribuye por la legislación de este Estado Contratante relativa a los impuestos que son objeto del presente Convenio.

Artículo 273º.- Domicilio Fiscal.-

1) A los fines de este Convenio, el término "residente de un Estado Contratante" significa cualquier persona que tiene su domicilio, residencia, lugar de estadía habitual, lugar de dirección o sede en dicho Estado.

2) Cuando en virtud de las disposiciones del párrafo 1, una persona física resulte domiciliada en ambos Estados Contratantes, el caso se resolverá según las siguientes reglas:

a) Esta persona será considerada domiciliada en el Estado Contratante donde tenga una vivienda permanente. Si tuviera una vivienda permanente en ambos Estados Contratantes, se considerará domiciliada en el Estado Contratante en el que mantenga relaciones más estrechas (centro de intereses vitales);

b) Si no pudiera determinarse el Estado Contratante en el que dicha persona mantiene relaciones más estrechas o si no tuviera vivienda permanente en ninguno de los Estados Contratantes, se considerará domiciliada en el Estado Contratante donde reside de manera habitual;

c) Si residiere de manera habitual en ambos Estados Contratantes o no lo hiciera en ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

3) Cuando en virtud de las disposiciones del párrafo 1, una persona, que no sea una persona física, sea domiciliada en ambos Estados Contratantes, se considerará domiciliada en el Estado Contratante en que se encuentre su sede de dirección efectiva.

Artículo 274º.- Establecimiento permanente.-

1) En el sentido del presente Convenio, la expresión "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios que sirva para el ejercicio de una actividad empresarial y que tenga como objetivo la generación de rentas.

2) La expresión "establecimiento permanente" comprende, entre otros casos, los siguientes:

a) Una oficina o lugar de administración o dirección de negocios;

b) Las sucursales o agencias;

c) Una fábrica, planta o taller industrial o de montaje o establecimiento agropecuario;

d) Las minas, canteras o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales;

e) Las obras de construcción o de montaje cuya duración exceda doce meses.

3) Una persona que actúe en un Estado Contratante por cuenta de una empresa del otro Estado Contratante, se considerará que constituye establecimiento permanente en el Estado primeramente mencionado si tiene y ejerce habitualmente en este Estado poderes para concluir contratos en nombre de la empresa, a menos que sus actividades se limiten a la compra de bienes o mercancías para la misma.

4) El término "establecimiento permanente" no comprende:

a) La utilización de instalaciones con el único fin de almacenar, exponer o entregar bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;

b) El mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa, con el único fin de almacenarlas o exponerlas;

c) El mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o de recoger información para la empresa;

d) El mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de hacer publicidad, suministrar información, realizar investigaciones científicas o desarrollar otras actividades similares que tengan carácter preparatorio o auxiliar, siempre que estas actividades se realicen para la propia empresa.

5) No se considera que una empresa de un Estado Contratante tiene establecimiento permanente en el otro Estado Contratante por el mero hecho de que realice actividades en este otro Estado por medio de un corredor, un comisionista general, o cualquier otro mediador que goce de un estatuto independiente, siempre que estas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad.

6) El hecho de que una sociedad domiciliada en un Estado Contratante controle o sea controlada por una sociedad domiciliada en el otro Estado Contratante, o que realice actividades en este otro Estado (ya sea por medio de establecimiento permanente o de otra manera), no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra.

Artículo 275º.- Bienes inmuebles.-

1) Las rentas de cualquier naturaleza provenientes de bienes inmuebles sólo serán gravables en el Estado Contratante en que tales bienes estén situados.

2) La expresión "bienes inmuebles" se definirá de acuerdo con la ley del Estado Contratante en que los bienes estén situados. Los buques, embarcaciones y aeronaves no se consideran bienes inmuebles.

Artículo 276º.- Beneficios de empresas.-

1) Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente serán gravables en este Estado, a no ser que la empresa efectúe operaciones en el otro Estado por medio de un establecimiento permanente situado en él. En este último caso los beneficios de la empresa serán gravables en el otro Estado, pero sólo en la medida en que sean atribuidos al establecimiento permanente.

2) Cuando una empresa de un Estado Contratante realice negocios en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado Contratante se atribuirán al establecimiento permanente los beneficios que éste hubiera podido obtener si fuese una empresa distinta y separada que realizase las mismas o similares actividades, en las mismas o similares condiciones, y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente.

3) Para la determinación del beneficio del establecimiento permanente se permitirá la deducción de los gastos producidos para los fines del establecimiento permanente, comprendidos los gastos de dirección y generales de administración para los mismos fines.

4) No se atribuirá ningún beneficio a un establecimiento permanente por el mero hecho de que éste compre bienes o mercancías para la empresa.

5) A efectos de los anteriores párrafos 1 a 4, los beneficios imputables al establecimiento permanente se calcularán cada año por el mismo método, a no ser que existan motivos válidos y suficientes para proceder de otra forma.

6) Cuando los beneficios comprendan rentas reguladas separadamente en otros artículos de este Convenio, las disposiciones de aquéllos no quedarán afectadas por las del presente artículo.

Artículo 277º.- Buques y aeronaves.-

1) Los beneficios procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional sólo serán gravables en el Estado Contratante en el que está situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

2) Las disposiciones del párrafo 1 se aplican por analogía a las participaciones de una empresa que explota buques o aeronaves en transporte internacional, en un pool, una comunidad operacional u otra agrupación internacional de explotación.

3) Si la sede de dirección efectiva de una empresa de navegación estuviera a bordo de un buque, se considerará que se encuentra en el Estado Contratante donde esté el puerto base del buque, o, si no existiera tal puerto base, en el Estado Contratante en el que reside la persona que explota el buque.

Artículo 278º.- Empresas asociadas.- Cuando

a) una empresa de un Estado Contratante participe, directa o indirectamente, en la dirección, control o capital de una empresa del otro Estado Contratante, o

b) unas mismas personas participen, directa o indirectamente, en la dirección, control o capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante,

Y, en uno y otro caso, las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones, exigidas y aceptadas, que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, los beneficios que una de las empresas habría obtenido de no existir estas condiciones y que de hecho no se han producido a causa de las mismas, se incluirán en los beneficios de esta empresa y serán gravados en consecuencia.

Artículo 279º.- Dividendos.-

1) Los dividendos pagados por una sociedad domiciliada en un Estado Contratante a una persona domiciliada en el otro Estado Contratante serán gravables en el Estado Contratante en que está domiciliada la sociedad que paque los dividendos y de acuerdo con la legislación de este Estado, pero el impuesto así exigido no puede exceder del 15% del importe bruto de los dividendos.

2) El término "dividendos" empleado en el presente artículo comprende los rendimientos de las acciones, de las partes de minas, de las acciones de fundador, o de otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como las rentas de otras participaciones sociales, asimiladas a los rendimientos de las acciones por la legislación fiscal del Estado en que está domiciliada la sociedad que las distribuya, e igualmente los rendimientos obtenidos por una cuenta-partícipe de su participación oculta, y las distribuciones a las acciones de capitales de fondos mutuos.

3) Las disposiciones del párrafo 1 no se aplican si el beneficiario de los dividendos, domiciliado en un Estado Contratante, tiene en el otro Estado Contratante en el que está domiciliada la sociedad que paga los dividendos, un establecimiento permanente con el que la participación que genere los dividendos está vinculada efectivamente. En este caso se aplican las disposiciones del artículo 276º.

4) Cuando una sociedad domiciliada en un Estado Contratante obtiene beneficios o rentas procedentes del otro Estado Contratante, este otro Estado no puede exigir ningún impuesto sobre los dividendos pagados por la sociedad a personas que no estén domiciliadas en este último Estado, ni someter los beneficios no distribuídos de la sociedad a un impuesto sobre los mismos, aunque los dividendos pagados o los beneficios no distribuídos consistan, total o parcialmente, en beneficios o rentas procedentes de este otro Estado.

Artículo 280º.- Intereses.-

1) Los intereses procedentes de un Estado Contratante pagados a una persona domiciliada en el otro Estado Contratante serán gravables en el Estado Contratante del que procedan y de acuerdo con la legislación de este Estado, pero el impuesto así exigido no puede exceder del 15% del importe bruto de los intereses.

2) No obstante las disposiciones del párrafo 1, se aplican las siguientes normas:

a) los intereses procedentes de la República Federal de Alemania y pagados al Gobierno Uruguayo están exentos del impuesto alemán;

b) los intereses procedentes de la República Oriental del Uruguay, y pagados al Gobierno Alemán, al Deutsche Bundesbank, al Kreditanstalt für Wiederaufbau y a la Deutsche Finanzierungsgesellschaft für Beteilingungen in Entvicklungsländer están exentos del impuesto uruguayo.

Las autoridades competentes de los Estados Contratantes determinarán de común acuerdo todas las demás instituciones estatales a las que se aplica el presente párrafo.

3) El término "intereses", empleado en este artículo, comprende los rendimientos de la Deuda Pública, de los bonos u obligaciones, con o sin garantía hipotecaria y con derecho o no a participar en beneficios, y de los créditos de cualquier clase, así como cualquier otra renta que la legislación fiscal del Estado de donde procedan los intereses asimile a los rendimientos de las cantidades adeudadas.

4) Las disposiciones del párrafo 1 y 2 no se aplican si el beneficiario de los intereses, domiciliado en un Estado Contratante tiene en el otro Estado Contratante del que proceden los intereses, un establecimiento permanente con el que el crédito que genera los intereses está vinculado efectivamente. En este caso, se aplican las disposiciones del artículo 276º.

5) Los intereses se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor es el propio Estado, uno de sus Estados Federados, una de sus subdivisiones políticas, una de sus autoridades locales o una persona domiciliada en este Estado. Sin embargo, cuando

el deudor de los intereses, esté o no domiciliado en un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente en relación con el cual se haya contraído la deuda que da origen a los intereses y este establecimiento soporte el pago de los mismos, los intereses se considerarán procedentes del Estado Contratante donde esté el establecimiento permanente.

6) Cuando, debido a relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario de los intereses, o entre ambos y cualquier otra persona, el importe de los intereses pagados, habida cuenta del crédito por el que se paguen, exceda del importe que habría sido acordado por el deudor y el beneficiario en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este artículo no se aplicarán más que a este último importe. En este caso, el exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones de este Convenio.

Artículo 281º.- Regalías y remuneraciones de servicios técnicos.-

1) Las regalías y remuneraciones de servicios técnicos procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante, serán gravables en el Estado Contratante del que procedan, de acuerdo con la legislación de este Estado, pero el impuesto así exigido no puede exceder del 15% del importe bruto de las regalías y del 10% del importe bruto de las remuneraciones de servicios técnicos.

2) El término "regalías", empleado en este artículo, significa las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso o la concesión de uso de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas o las cintas grabadas para televisión o radio, de patentes, marcas de fábrica o de comercio, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, así como por el uso o la concesión de uso de equipos industriales, comerciales o científicos, y las cantidades pagadas por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

3) El término "remuneraciones de servicios técnicos" empleado en el presente artículo significa las cantidades de cualquier clase pagadas a personas que no sean empleadas del deudor de los pagos, por servicios prestados en los ámbitos de la gestión, técnica, administración o asesoramiento, siempre y cuando estos servicios se presten en el Estado Contratante del que sea residente el deudor de los pagos.

4) Las disposiciones del párrafo 1 no se aplican si el beneficiario de las regalías o remuneraciones de servicios técnicos, domiciliado en un Estado Contratante, tiene en el otro Estado Contratante del cual proceden las regalías o las remuneraciones de servicios técnicos, un establecimiento permanente con el cual el derecho o propiedad por el que se pagan las regalías o remuneraciones de servicios técnicos estén vinculados efectivamente. En este caso se aplican las disposiciones del artículo 276º.

5) Las regalías y remuneraciones de servicios técnicos se considerarán procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea el propio Estado, uno de sus Estados Federados, una de sus subdivisiones políticas, una de sus autoridades locales o una persona domiciliada en este Estado. Sin embargo cuando el deudor de las regalías o remuneraciones de servicios técnicos, esté o no domiciliado en un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente en relación con el cual se haya contraído la obligación de pagar las regalías o las remuneraciones de servicios técnicos y este establecimiento soporte el pago de las mismas, estas regalías o remuneraciones de servicios técnicos se considerarán procedentes del Estado Contratante donde esté situado el establecimiento permanente.

6) Cuando debido a relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario de las regalías o remuneraciones de servicios técnicos o de las que ambos mantengan con terceros, el importe pagado por dichos conceptos, habida cuenta de la prestación por la que se paguen, exceda del importe que habría sido acordado por el deudor y el beneficiario en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este artículo no se aplicarán más que a este último importe. En este caso, el exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones de este Convenio.

Artículo 282º.- Ganancias por enajenación de bienes.-

1) Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes inmuebles, conforme se definen en el párrafo 2 del artículo 275º, serán gravables en el Estado Contratante en que estén situados.

2) Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o de bienes muebles que pertenezcan a una base fija que una persona domiciliada en un Estado Contratante posea en el otro Estado Contratante para la prestación de servicios profesionales, comprendidas las ganancias derivadas de la enajenación del establecimiento permanente (sólo o con el conjunto de la empresa) o de la base fija, serán gravables en este otro Estado. Sin embargo, las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles mencionados en el párrafo 3 del artículo 291º sólo serán gravables en el Estado Contratante al que, de acuerdo con dicho artículo, corresponde el derecho a gravarlos.

3) Las ganancias derivadas de la enajenación de participaciones en una sociedad domiciliada en un Estado Contratante serán gravables en este Estado.

4) Las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier otro bien distinto de los mencionados en los párrafos 1 a 3, sólo serán gravables en el Estado Contratante en que el transmitente esté domiciliado.

Artículo 283º.- Actividades profesionales no dependientes.-

1) Las rentas que una persona natural domiciliada en un Estado Contratante obtenga de una profesión libre, u otra actividad análoga no dependiente, sólo serán gravables en este Estado, a no ser que esta persona, para ejercer tal actividad haya permanecido más de 183 días durante el año civil correspondiente en el otro Estado Contratante. En este caso, las rentas serán gravables en el otro Estado, pero sólo en la medida en que proceda atribuirlas a la actividad allí ejercida.

2) La expresión "servicios profesionales" comprende especialmente las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, así como las actividades independientes de médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, odontólogos y contables.

Artículo 284º.- Profesiones dependientes.-

1) Los sueldos, salarios y remuneraciones similares obtenidos por una persona domiciliada en un Estado Contratante por una actividad dependiente ejercida en el otro Estado Contratante serán gravables en este último Estado, sin perjuicio de las disposiciones de los artículos 285, 287º y 288º.

2) No obstante las disposiciones del párrafo 1, las remuneraciones obtenidas por una persona domiciliada en un Estado Contratante por razón de un empleo ejercido en el otro Estado Contratante, sólo serán gravables en el primer Estado si:

a) El empleado no permanece en total en el otro Estado, en uno, o varios periodos, más de 183 días durante el año fiscal considerado, y

b) Las remuneraciones se pagan por, o en nombre de, un empleador que no está domiciliado en el otro Estado, y

c) Las remuneraciones no se soportan por un establecimiento permanente o una base fija que el empleador tiene en el otro Estado.

3) No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2, las remuneraciones obtenidas por razón de un empleo ejercido a bordo de un buque o aeronave en tráfico internacional, serán gravables en el Estado Contratante en que se encuentre la sede de dirección efectiva de la empresa.

Artículo 285º.- Miembros de los consejos de administración y vigilancia.- Las participaciones, dietas de asistencia y retribuciones similares que una persona domiciliada en un Estado Contratante obtiene como miembro de un consejo de administración o de vigilancia de una sociedad domiciliada en el otro Estado Contratante, serán gravables en este otro Estado.

Artículo 286º.- Artistas y deportistas.-

1) No obstante las disposiciones de los artículos 276º, 283º y 284º, las rentas obtenidas por los profesionales del espectáculo tales como los artistas de teatro, cine, radiodifusión o televisión y los músicos, así como por los deportistas por sus actividades personales como tales o en grupo, o las rentas procedentes del ejercicio de tales actividades como artistas profesionales en una empresa, serán gravables en el Estado Contratante en el que se ejerzan dichas actividades.

2) Las disposiciones del párrafo 1 no se aplicarán cuando la visita de los artistas o deportistas profesionales en un Estado Contratante sea costeada totalmente o en parte esencial por instituciones públicas del otro Estado Contratante, uno de sus Estados Federados, una de sus subdivisiones políticas o una de sus autoridades locales.

Artículo 287º.- Funciones públicas.-

1) Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 288º, las remuneraciones pagadas por un Estado Contratante, uno de sus Estados Federados, una de sus subdivisiones políticas o una de sus autoridades locales, directamente o con cargo a un fondo especial creado por el Estado Contratante, uno de sus Estados Federados, una de sus subdivisiones políticas o una de sus autoridades locales, a una persona física por actividades dependientes, sólo serán gravables en este Estado. Si la actividad dependiente es ejercida en el otro Estado Contratante por un nacional de este segundo Estado que no es nacional del primero, las remuneraciones sólo serán gravables en el segundo Estado.

2) El párrafo 1 se aplica por analogía a las remuneraciones que se paguen a un especialista o voluntario enviado al otro Estado Contratante con el consentimiento del mismo en el marco de un programa de ayuda al desarrollo de un Estado Contratante, de uno de sus Estados Federados, de una de sus subdivisiones políticas o de una de sus autoridades locales, con fondos aportados exclusivamente por este Estado Contratante, sus Estados Federados, sus subdivisiones políticas o sus autoridades locales.

3) Los artículos 284º, 285º y 286º se aplican a las remuneraciones por actividades dependientes que se realicen en relación con una actividad industrial con fines de lucro de un Estado Contratante, uno de sus Estados Federados, una de sus subdivisiones políticas o una de sus autoridades locales.

Artículo 288º.- Pensiones.- Las pensiones y remuneraciones similares pagadas, en consideración a un empleo anterior, a una persona domiciliada en un Estado Contratante, sólo serán gravables en este Estado.

Artículo 289º.- Maestros, estudiantes y otras personas en formación.-

1) Las remuneraciones que un profesor de escuela superior o un maestro, que esté domiciliado o lo haya estado inmediatamente antes, en un Estado Contratante, y que se traslada al otro Estado Contratante por un máximo de dos años a fin de ampliar estudios, o de hacer investigaciones o de ejercer una actividad docente en una universidad, escuela superior, escuela u otro centro docente, perciba por tal actividad, no serán gravables en el otro Estado Contratante, siempre que dichas remuneraciones no procedan de este último Estado.

2) Si una persona física ha estado domiciliada en un Estado Contratante inmediatamente antes de trasladarse al otro, y permanece en este otro Estado con carácter provisional únicamente como estudiante de una universidad, escuela superior, escuela u otro centro docente similar del otro Estado, o como aprendiz (en la República Federal de Alemania se incluyen los "Volontar" o "Praktikant"), dicha persona, desde el día de su primera llegada al otro Estado, y por lo que se refiere a esta estadía, quedará exenta de imposición por parte del otro Estado:

a) En todas las transferencias procedentes del extranjero, destinadas a su mantenimiento, educación o formación; y

b) Durante un período total de tres años como máximo por lo que se refiere a todas las remuneraciones por trabajos realizados en el otro Estado Contratante para complementar sus fondos de mantenimiento, educación o formación, hasta un total por año civil de 7.200,00 DM, o su equivalente en moneda uruguaya.

3) Si una persona física ha estado domiciliada en un Estado Contratante inmediatamente antes de trasladarse al otro, y permanece en este segundo Estado con carácter provisional, únicamente para fines de estudio, investigación, formación, o en el marco de un programa de ayuda técnica realizado por el Gobierno de un Estado Contratante, recibiendo un subsidio, una parte de los gastos de mantenimiento, o una beca de parte de una organización científica, pedagógica, religiosa o caritativa, dicha persona desde el día de su primera llegada al otro Estado, y por lo que se refiere a esta estadía, quedará exenta de imposición por parte del otro Estado:

a) En dicho subsidio, parte de los gastos de mantenimiento, o beca;
b) En todas las transferencias procedentes del extranjero, destinadas a su mantenimiento, educación o formación.

Artículo 290º.- Rentas no mencionadas expresamente.- Las rentas de una persona domiciliada en un Estado Contratante no mencionadas expresamente en los artículos anteriores, sólo serán gravables en este Estado.

Artículo 291º.- Patrimonio.-

1) El patrimonio constituído por bienes inmuebles, según se define en el párrafo 2 del artículo 275º, dará lugar a imposición en el Estado Contratante en que los bienes estén situados.

2) El patrimonio constituído por bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente de una empresa, o por bienes muebles que pertenezcan a una base fija utilizada para el ejercicio de una actividad profesional independiente, darán lugar a imposición en el Estado Contratante en que el establecimiento permanente o la base fija estén situados.

3) Los buques y aeronaves explotados en tráfico internacional así como los bienes muebles afectados a su explotación, sólo serán gravables en el Estado Contratante en que esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

4) Todos los demás elementos del patrimonio de una persona domiciliada en un Estado Contratante sólo darán lugar a imposición en este Estado.

Artículo 292º.- Métodos para evitar la doble imposición.-

1) a) En el caso de una persona domiciliada en la República Federal de Alemania serán exceptuadas de la base de estimación del impuesto alemán las siguientes rentas, que de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio serán gravables en la República Oriental del Uruguay:

aa) Rentas de bienes inmuebles en el sentido del artículo 275º y beneficios de la enajenación de dichos bienes;
bb) Beneficios de empresas en el sentido del artículo 276º y las ganancias a que se refiere el artículo 282º párrafo 2;

cc) Dividendos en el sentido del artículo 279º pagados a una sociedad domiciliada en la República Federal de Alemania por una sociedad domiciliada en la República Oriental del Uruguay cuyo capital pertenezca directamente en por lo menos un 10% a la sociedad alemana;

dd) Remuneraciones en el sentido de los artículos 284º y 287º párrafos 1 y 2. La República Federal de Alemania se reserva sin embargo el derecho de tener en cuenta en la fijación del impuesto las rentas así exceptuadas.

Las disposiciones precedentes se aplicarán también a bienes de todas clases situados en la República Oriental del Uruguay si las rentas de dichos bienes deben o debieran ser exceptuadas de la base de estimación del impuesto alemán.

b) Siempre que no sea de aplicación la letra anterior, se deducirá del impuesto sobre la renta y del impuesto sobre sociedades que haya de percibirse en la República Federal de Alemania sobre rentas procedentes de la República Oriental del Uruguay el impuesto percibido por el fisco uruguayo conforme a las leyes uruguayas y de conformidad con el presente Convenio. Asimismo se deducirá del impuesto sobre el patrimonio que haya de percibirse en la República Federal de Alemania sobre bienes de todas clases situados en la República Oriental del Uruguay, el impuesto sobre el

patrimonio percibido por el fisco uruguayo conforme a las leyes uruguayas y de conformidad con el presente Convenio. El importe de la deducción no podrá exceder, sin embargo, la parte del impuesto alemán correspondiente a dichas rentas o bienes, antes de hecha la deducción.

c) A los efectos de la deducción mencionada en la letra anterior se parte de la base de que el impuesto uruguayo se eleva:

aa) Para los intereses, en el sentido del artículo 280º párrafo 3, a 20% de los intereses;

bb) Para las regalías y remuneraciones por asistencia técnica, en el sentido del artículo 281º párrafos 2 y 3, a 20% de las regalías y remuneraciones por asistencia técnica.

2) a) En el caso de una persona domiciliada en la República Oriental del Uruguay serán exceptuadas de la base de estimación del impuesto uruguayo las siguientes rentas, que de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio, serán gravadas en la República Federal de Alemania:

aa) Rentas de bienes inmuebles en el sentido del artículo 275º y beneficios de la enajenación de dichos bienes;

bb) Beneficios de empresas en el sentido del artículo 276º y las ganancias a que se refiere el artículo 282º párrafo 2;

cc) Dividendos en el sentido del artículo 279º pagados a una sociedad domiciliada en la República Oriental del Uruguay por una sociedad domiciliada en la República Federal de Alemania, cuyo capital pertenezca directamente en por lo menos un 10% a la sociedad uruguaya;

dd) Remuneraciones en el sentido de los artículos 284º y 287º párrafos 1 y 2.

La República Oriental del Uruguay se reserva sin embargo el derecho de tener en cuenta en la fijación del impuesto, las rentas así exceptuadas.

Las disposiciones precedentes se aplicarán también a bienes de todas clases situados en la República Federal de Alemania, si las rentas de dichos bienes deben o debieran ser exceptuadas de la base de estimación del impuesto uruguayo.

b) Siempre que no sea de aplicación la letra anterior, se deducirá del impuesto sobre la renta, que haya de percibirse en la República Oriental del Uruguay sobre rentas procedentes de la República Federal de Alemania de acuerdo con las leyes uruguayas el impuesto percibido por el fisco alemán conforme a las leyes alemanas y de conformidad con el presente Convenio. Asimismo se deducirá del impuesto sobre el patrimonio que haya de percibirse en la República Oriental del Uruguay sobre bienes de todas clases situados en la República Federal de Alemania de acuerdo con las leyes uruguayas el impuesto sobre el patrimonio percibido por el fisco alemán conforme a las leyes alemanas y de conformidad con el presente Convenio. El importe de la deducción no podrá exceder sin embargo la parte del impuesto uruguayo, correspondiente a dichas rentas o bienes antes de hecha la deducción.

Artículo 293º.- No discriminación.-

1) Los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ningún impuesto ni obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquéllos a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales de este último Estado que se encuentren en las mismas condiciones.

2) Un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante no será sometido a imposición en este Estado de manera menos favorable que las empresas de este último Estado que realicen las mismas actividades.

Esta disposición no obliga a un Estado Contratante a conceder a las personas domiciliadas en el otro Estado Contratante las deducciones personales, desgravaciones y reducciones de impuestos que otorgue a las personas domiciliadas en su territorio en consideración a su estado civil o cargas familiares o demás circunstancias personales.

3) A excepción de los casos contemplados en los artículos 278º, 280º párrafo 6 y 281º párrafo 6, los intereses, regalías y otras recompensas que una empresa de un Estado Contratante paga a una persona domiciliada en el otro Estado Contratante, serán deducibles para la determinación de los beneficios gravables de esta empresa de igual manera como lo son los pagos efectuados a una persona domiciliada en el estado primeramente denominado.

4) Las empresas de un Estado Contratante cuyo capital esté, en todo o en parte, poseído o controlado, directa o indirectamente, por una o más personas domiciliadas en el otro Estado Contratante, no serán sometidas en el Estado Contratante citado en primer lugar a ningún impuesto ni obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquellos a los que estén o puedan estar sometidas las empresas similares del primer Estado.

Artículo 294º.- Procedimiento amistoso.-

1) Cuando una persona domiciliada en un Estado Contratante considere que las medidas tomadas por uno o ambos Estados Contratantes implican o pueden representar para él un gravamen que no esté conforme con el presente Convenio, independientemente de las acciones previstas por la legislación nacional de los Estados, podrá someter su caso a la autoridad competente del Estado Contratante en el que este domiciliada.

2) Esta autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y si ella misma no está en condiciones de adoptar una solución satisfactoria, deberá resolver la cuestión mediante un acuerdo amistoso con la autoridad competente del otro Estado Contratante, a fin de evitar una tributación que no esté de acuerdo con el presente Convenio.

3) Las autoridades competentes de los Estados Contratantes deberán resolver mediante acuerdo amistoso las dificultades o disipar las dudas que plantee la interpretación o aplicación del presente Convenio. También podrán ponerse de acuerdo para tratar de evitar la doble imposición en los casos no previstos en el mismo.

4) Las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán comunicarse directamente para la aplicación del presente Convenio.

Artículo 295º.- Intercambio de información.-

1) Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán las informaciones necesarias para la aplicación del presente Convenio. Las informaciones así intercambiadas serán mantenidas en reserva y sólo se podrán revelar a las personas, autoridades o tribunales que estén encargados de la liquidación o recaudación de los impuestos objeto del presente Convenio, o del examen de recursos administrativos y jurisdiccionales o de acciones penales relativas a estos impuestos. Esta reserva tampoco incluye la revelación de las informaciones en el curso de las audiencias públicas de los tribunales competentes.

2) En ningún caso, las disposiciones del párrafo 1 obligan a un Estado Contratante a:

a) Adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa o a las del otro Estado Contratante;

b) Suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de su propia legislación o práctica administrativa normal o de las del otro Estado Contratante;

c) Transmitir informaciones que revelen un secreto comercial, industrial, de negocios o profesional o un procedimiento comercial o industrial, o informaciones cuya comunicación sea contraria al orden público.

Artículo 296º.- Agentes diplomáticos y funcionarios consulares.-

1) Este Convenio no afectará las prerrogativas en materia impositiva que corresponden a miembros de misiones diplomáticas y de representaciones consulares, así como de organizaciones internacionales, de acuerdo a las reglas generales del Derecho Internacional o derivadas de convenios especiales.

2) En tanto que los ingresos o bienes de una persona no se sometan a imposición en el Estado receptor a causa de los privilegios que a dicha persona correspondan según las

reglas generales del Derecho Internacional, o en virtud de convenciones internacionales especiales, el derecho de imposición corresponderá al Estado que acredita.

3) En la aplicación del presente Convenio, los miembros de una misión diplomática o consular que un Estado Contratante mantenga con el otro, o en un tercer Estado, así como las personas que convivan con ellos, se considerarán como residentes del Estado que acredita si posee la nacionalidad de éste, y están sometidos allí a la imposición sobre la renta y sobre el patrimonio, lo mismo que los residentes de dicho Estado.

4) El presente Convenio no se aplicará a organizaciones internacionales, sus órganos ni sus funcionarios ni tampoco a miembros de misiones diplomáticas o representaciones consulares de un tercer Estado, ni a personas que convivan con aquéllas, que encontrándose en uno de los Estados Contratantes, no son, sin embargo, a los efectos de la tributación de renta y patrimonio, consideradas como domiciliadas en ninguno de los dos Estados Contratantes.

Artículo 297º.- Land Berlín.- El presente Convenio se aplicará también al Land Berlín, en tanto que el Gobierno de la República Federal de Alemania no haga una declaración en contrario al Gobierno de la República Oriental del Uruguay dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo 298º.- Entrada en vigor.-

1) El presente Convenio será ratificado y los instrumentos de ratificación serán intercambiados en la República Oriental del Uruguay lo antes posible.

2) El presente Convenio entrará en vigor 30 días después que se realice el canje de los instrumentos de ratificación y se aplicará:

a) en ambos Estados Contratantes, a los impuestos que perciban por los períodos fiscales que empiecen el 1º de enero del año siguiente al año en el cual se realice el canje de ratificaciones;

b) en ambos Estados Contratantes, a los impuestos percibidos por retención que se paguen después del 31 de diciembre del año en el que se realice el canje de ratificaciones.

Artículo 299º.- Denuncia.- El presente Convenio permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Contratantes podrá, antes del 1º de julio de cualquier año civil que comience una vez transcurridos cinco años desde la entrada en vigor del Convenio, denunciarlo por escrito y vía diplomática. En tal caso, el Convenio dejará de tener efecto:

a) en la República Federal de Alemania, respecto a los impuestos que se perciban por los períodos fiscales siguientes al de formulación de la denuncia.

b) en la República Oriental del Uruguay, respecto a los impuestos que se perciban por los períodos fiscales siguientes al de formulación de la denuncia.

c) en ambos Estados Contratantes, respecto a los impuestos percibidos por deducción que se paguen después del 31 de diciembre del año en que se formuló la denuncia.

Artículo 300º.- Protocolo.-

1) Respecto al Convenio.- Este Convenio no es aplicable a sociedades de tipo holding en el sentido de lo previsto por la ley 11.073 de la República Oriental del Uruguay del 24 de junio de 1948.
Tampoco es aplicable para rentas obtenidas, por una persona radicada en la República Federal de Alemania, de una sociedad como la mencionada.

2) Respecto al artículo 276º.- En el Estado Contratante donde está situado el establecimiento permanente sólo pueden atribuirse a la realización de una obra o montaje, aquellos beneficios que sean resultado de la actividad del establecimiento permanente mismo.

a) Los beneficios procedentes de un suministro de mercancías relacionado con una de esas actividades, o independientemente de ella, por parte del establecimiento principal, o de otro establecimiento de la empresa, o de una tercera persona, no podrán ser atribuidos a la realización de la obra o montaje;

b) Las rentas procedentes de trabajos de planificación, proyecto, construcción, o investigación, así como de servicios técnicos, que una persona residente en un Estado Contratante realice en dicho Estado, y que estén en relación con un establecimiento mantenido en el otro Estado Contratante, no serán atribuidos a este último establecimiento.

3) Respecto a los artículos 279º y 280º.- Sin perjuicio de lo determinado en dichos artículos, los dividendos e intereses pueden ser gravados en el Estado Contratante del cual provienen y de acuerdo al derecho vigente en dicho Estado, siempre que:

a) Se basen en derechos o créditos con participación en las utilidades (incluyendo los ingresos obtenidos por una cuenta-partícipe de su participación oculta o de préstamos - "partiarischen Darleben" - o de obligaciones con venta, en el sentido de lo dispuesto en el derecho tributario de la República Federal de Alemania) y

b) Resulten deducibles al ser determinadas las utilidades, del deudor de los dividendos o intereses.

4) Respecto del artículo 292º.- En caso de que una sociedad domiciliada en la República Federal de Alemania distribuya dividendos procedentes de las rentas de fuente en la República Oriental del Uruguay, el artículo 292º incluye la imposición compensatoria del impuesto sobre sociedades de acuerdo al derecho fiscal de la República Federal de Alemania.

5) Respecto al artículo 292º.- No obstante las disposiciones del párrafo 1 letra a) del artículo 292º del Convenio, letra b) del citado artículo, a excepción de las disposiciones complementarias de la letra c), se aplicará por analogía a los beneficios de un establecimiento permanente, y a los bienes que constituyen el capital de explotación de un establecimiento permanente; a los dividendos pagados por una sociedad y a la participación en una sociedad; o a los beneficios mencionados en los párrafos 1 y 2 del artículo 282º, a no ser que la persona domiciliada en la República Federal de Alemania demuestre que los ingresos del establecimiento permanente, o de la sociedad, proceden exclusiva o casi exclusivamente:

a) De una de las siguientes actividades ejercidas en la República Oriental del Uruguay: Producción o venta de mercancías o productos, asesoramiento técnico, prestación de servicios técnicos, ó negocios bancarios o de seguros; o

b) De dividendos pagados por una o varias sociedades domiciliadas en la República Oriental del Uruguay cuyo capital pertenezca en más del 25% a la sociedad primeramente mencionada y que a su vez perciba sus rentas exclusiva o casi exclusivamente de una de las siguientes actividades ejercidas dentro de la República Oriental del Uruguay: Producción o venta de mercancías o productos, asesoramiento técnico, prestación de servicios técnicos o negocios bancarios o de seguros.

Fuente: Ley 16.110 de 17 de abril de 1990, artículo 2º. (Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República Federal de Alemania para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, firmado en la ciudad de Bonn el 5 de mayo de 1987, artículos I a final).

TITULO 4

IMPUESTO A LAS RENTAS DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 1º.- Estructura.- Créase un impuesto anual sobre las rentas de fuente uruguaya derivadas de actividades industriales, comerciales y similares de cualquier naturaleza.

Fuente: Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 330º.

Artículo 2º.- Rentas comprendidas.- Constituyen rentas comprendidas:

A) Las derivadas de actividades lucrativas realizadas por empresas. Se entiende por empresas toda unidad productiva que combina capital y trabajo para producir un

resultado económico, intermediando para ello en la circulación de bienes o en el trabajo ajeno.

No estarán gravadas por el impuesto, las rentas derivadas de actividades desarrolladas en el ejercicio de su profesión, por profesionales universitarios con título habilitante, agentes de papel sellado y timbres, agentes de lotería, subagentes y corredores de loterías y quinielas.

Declárase con carácter de ley interpretativa del artículo 653 de la ley 15.809 de 8 de abril de 1986, que no se encuentran gravadas con este impuesto, las rentas derivadas de actividades desarrolladas en el ejercicio de su profesión por profesionales universitarios con título habilitante, rematadores, despachantes de aduana, corredores de cambio, corredores y productores de seguros, mandatarios, mediadores, corredores de bolsa, agentes de papel sellado y timbres, agentes y corredores de la Dirección de Loterías y Quinielas, o similares, siempre que el factor productivo predominante lo constituya el trabajo.

Se entenderá que no existe la combinación de capital y trabajo a que se refiere la ley interpretada cuando el capital empleado no esté activamente dirigido a la obtención de la renta sino a facilitar la actividad personal del titular de los bienes.
Asimismo, y a los mismos efectos, se entenderá que no existe intermediación en el trabajo ajeno cuando el sujeto que genera la renta con su actividad personal es asistido por personal dependiente.

Las derivadas de actividades agropecuarias e industriales obtenidas por el mismo sujeto pasivo, cuando el producto total o parcial de la actividad agropecuaria constituya insumo de la industrial. Serán de aplicación a la actividad agropecuaria las disposiciones contenidas en el inciso segundo, del artículo 2º y artículos 9º, 11º, 12º, 14º y 19 del Título 8. Estos contribuyentes no deberán liquidar el Impuesto a las Rentas Agropecuarias ni el Impuesto a las Actividades Agropecuarias.

B) Las derivadas del arrendamiento, cesión de uso o de la enajenación de marcas, patentes, modelos industriales o privilegios realizados a sujetos pasivos de este impuesto, cualquiera sea el domicilio del beneficiario, salvo cuando se realice por un contribuyente de este impuesto, domiciliado en el país.

C) La asistencia técnica prestada a los sujetos pasivos de este impuesto por personas físicas o jurídicas domiciliadas en el exterior. Dichas rentas estarán exentas en el caso de que se hallen gravadas en el país del domicilio del titular y que éste no tenga crédito fiscal en dicho país, por el impuesto abonado en el país receptor de la asistencia técnica. La reglamentación establecerá las condiciones en que operará la presente exoneración.

D) Dividendos o utilidades acreditados o pagados por los sujetos pasivos de este impuesto a personas físicas o jurídicas domiciliadas en el exterior, cuando se hallen gravados en el país del domicilio del titular y exista crédito fiscal en el mismo por impuesto abonado en la República.

Fuente: Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 331º.
Decreto-Ley 14.416 de 28 de agosto de 1975, artículo 346º, numeral 5º.
Decreto-Ley 15.294 de 23 de junio de 1982, artículo 3º.
Ley 15.767 de 13 de setiembre de 1985, artículos 52º y 53º.
Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, artículo 653º.
Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 174º. (Texto parcial).
Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 433º.
Ley 15.930 de 22 de diciembre de 1987, artículo 1º.
Ley 16.002 de 25 de noviembre de 1988, artículo 94º.
Ley 16.004 de 28 de noviembre de 1988, artículo 1º. (Texto parcial).
(Texto integrado).

Artículo 3º.- Fuente uruguaya.- Sin perjuicio de las disposiciones especiales que se establecen, se considerarán de fuente uruguaya las rentas provenientes de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la República, con independencia de la nacionalidad, domicilio o residencia de quienes intervengan en las operaciones y del lugar de celebración de los negocios jurídicos.

Fuente: Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 332º.

Artículo 4º.- Año fiscal.- Para la aplicación del impuesto, el año fiscal coincidirá con el año civil.

Las rentas se imputarán al año fiscal en que termine el ejercicio económico anual de la empresa siempre que se lleve contabilidad suficiente a juicio de la Dirección. En caso contrario el ejercicio económico anual coincidirá con el año fiscal; sin embargo, en atención a la naturaleza de la explotación u otras situaciones especiales, la Dirección queda facultada para fijar el ejercicio económico anual en fecha que no coincida con el año fiscal.

Igual sistema se aplicará para la imputación de los gastos.

Fuente: Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 333º.

Artículo 5º.- Serán sujetos pasivos:

A) Las sociedades con o sin personalidad jurídica.

B) Los titulares de empresas unipersonales.

C) Las asociaciones y fundaciones por las actividades gravadas a las que refiere el artículo 4º del Título 3.

D) Quienes obtengan las rentas mencionadas en los literales B),C) y D) del artículo 2º.

E) Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que integran el dominio industrial y comercial del Estado, no rigiendo para este impuesto las exoneraciones que gozaran.

Fuente: Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 334º.
Ley 15.767 de 13 de setiembre de 1985, artículo 54º.
Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, artículo 654º.
Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 174º (Texto parcial).
Ley 16.002 de 25 de noviembre de 1988, artículo 95º.
Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, artículo 647º.
(Texto integrado).

Artículo 6º.- Tasa.- La tasa máxima del impuesto será del 30% (treinta por ciento). El Poder Ejecutivo fijará la tasa aplicable, el que queda facultado para modificarla dentro de dicho límite.

Fuente: Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 336º.
Decreto-Ley 14.416 de 28 de agosto de 1975, artículo 346º, numeral 7.
Decreto-Ley 15.294 de 23 de junio de 1982, artículo 4º (Texto parcial).

Artículo 7º.- Rentas computables.- Los sujetos pasivos indicados a continuación computarán y ajustarán todas las rentas de acuerdo con las normas de este impuesto, con excepción de las gravadas por el Impuesto a las Actividades Agropecuarias y el Impuesto a las Rentas Agropecuarias:

A) Las sociedades anónimas, aún las en formación, a partir de la fecha del acto de fundación o de transformación en su caso.

B) Las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponda al capital accionario.

C) Las personas jurídicas constituídas en el extranjero, actúen o no por intermedio de sucursal, agencia o establecimiento.

D) Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que integran el dominio industrial y comercial del Estado.

Fuente: Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 338º.
Decreto-Ley 14.416 de 28 de agosto de 1975, artículo 346º, numeral 8º.
Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 20º.
Decreto-Ley 15.646 de 11 de octubre de 1984, artículo 12º.
Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, artículo 638º.

Artículo 8º.- Agroindustrias.- Los sujetos pasivos que obtengan las rentas a que hace referencia el último inciso del literal A) del artículo 2º, computarán las rentas devengadas en concepto de arrendamientos de inmuebles rurales.

No estarán comprendidos los arrendamientos a que hace referencia el inciso tercero, del artículo 2º del Título 8.

Los sujetos pasivos mencionados en este artículo, deberán computar las rentas devengadas en concepto de pastoreos, aparcerías y similares.

Fuente: Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículos 434º y 435º (Texto integrado).

Artículo 9º.- Renta bruta.- Constituye renta bruta el producido total de las operaciones de comercio, de la industria o de las otras actividades comprendidas en el artículo 2º que se hubiera devengado en el transcurso del ejercicio.

Cuando dicho producido provenga de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por el total de ventas netas menos el costo de adquisición, producción o, en su caso, valor a la fecha de ingreso al patrimonio o valor en el último inventario de los bienes vendidos. A tal fin, se considerará renta neta el valor que resulte de deducir de las ventas brutas, las devoluciones, bonificaciones y descuentos u otros conceptos similares de acuerdo con los usos y costumbres de plaza.

Constituirán asimismo renta bruta de esta categoría:

A) El resultado de la enajenación de bienes del activo fijo que se determinará por la diferencia entre el precio de venta y el valor de costo o costo revaluado del bien, menos las amortizaciones computadas desde la fecha de su ingreso al patrimonio, cuando correspondiere. El valor de costo revaluado será el que resulte de la aplicación de los coeficientes de revaluación que fije la reglamentación.

B) El resultado de la enajenación de bienes muebles o inmuebles que hayan sido recibidos en pago de operaciones habituales o de créditos provenientes de las mismas, determinados de acuerdo con las normas del apartado anterior.

C) El beneficio que resulte de comparar el valor fiscal y el precio de venta en plaza de los bienes adjudicados o dados en pago a los socios o accionistas.

D) Las diferencias de cambio provenientes de operaciones en moneda extranjera, en la forma que establezca la reglamentación.

E) Los beneficios originados por el cobro de indemnizaciones en el caso de pérdidas extraordinarias sufridas en los bienes de la explotación.

F) El resultado de la enajenación de establecimientos o casas de comercio. Como fecha de la enajenación se tomará la de la efectiva entrega del establecimiento, lo que deberá probarse en forma fehaciente a juicio de la Dirección.

G) Todo otro aumento de patrimonio producido en el ejercicio económico, con excepción de los que resulten de las revaluaciones de los bienes de activo fijo.

H) El monto de las reservas distribuídas y del capital reintegrado en infracción a lo dispuesto por los artículos 12º y 23º del Título 2 del T.O.1982.

En estos casos, se considerará renta del ejercicio en que dicha distribución o reintegro fuere aprobado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pertinentes.

I) Los intereses fictos, que determine el Poder Ejecutivo, por préstamos o colocaciones, los que no podrán superar las tasas medias del trimestre anterior del mercado de operaciones corrientes de crédito bancario, concertadas sin cláusulas de reajuste. Quedan excluídas de la presente norma las cuentas particulares de los socios.

También quedan excluídos los préstamos al personal en la forma y condiciones que determinará la reglamentación.

Cuando el dueño, socio o accionista retire para su uso particular, de su familia o de terceros, bienes de cualquier naturaleza o los destine a actividades cuyos resultados no estén alcanzados por el impuesto, se considerará que tales actos se realizan al precio corriente de venta de los mismos bienes con terceros.

Fuente: Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 339º.
Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículos 32º, 33º y 38º inciso 2.
Ley 15.767 de 13 de setiembre de 1985, artículo 55º.
(Texto integrado).

Artículo 10º.- Quitas.- A efectos de la liquidación de este impuesto y del Impuesto a las Rentas Agropecuarias, la renta bruta constituída por los aumentos de patrimonio producidos como consecuencia de quitas concedidas por las empresas comprendidas en el decreto-ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, podrán computarse a opción del contribuyente:

A) En el ejercicio que opere la quita.

B) En quintos, en el ejercicio que se opera la quita y en los siguientes, luego de absorbida la pérdida fiscal del ejercicio.

Las utilidades que resulten diferidas se actualizarán por aplicación del porcentaje de variación del índice de precios al por mayor, entre los meses de cierre del ejercicio anterior y del que se liquida.

Fuente: Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 445º.
Ley 16.134 de 24 de setiembre de 1990, artículo 72º.

Artículo 11º.- Activo fijo.- Se entenderá por bienes del activo fijo los que constituyen el asiento de la actividad y los demás bienes de uso utilizados por el contribuyente o por terceros; los inmuebles se considerarán bienes de activo fijo, salvo los destinados a la venta.

La actualización de valores de los bienes del activo fijo y su amortización será obligatoria a todos los efectos fiscales. La actualización deberá realizarse anualmente, aplicando el porcentaje de la variación del índice de precios al por mayor producida entre los meses de cierre del ejercicio anterior y el que se liquida.

Para los bienes dados en arrendamiento, el Poder Ejecutivo podrá establecer coeficientes especiales atendiendo a su valor de mercado o su rentabilidad.

Fuente: Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 340º.
Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 165º.

Artículo 12º.- Renta neta.- Para establecer la renta, se deducirán de la renta bruta los gastos necesarios para obtenerla y conservarla, debidamente documentados. Se admitirá asimismo deducir de la renta bruta, en cuanto correspondan al ejercicio económico:

A) Las pérdidas ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor, en la parte no cubierta por indemnización o seguro.

B) Las donaciones a Entes Públicos.

C) Las pérdidas originadas por delitos cometidos por terceros contra los bienes aplicados a la obtención de rentas gravadas, en cuanto no fueran cubiertas por indemnización o seguro.

D) Los castigos sobre los malos créditos en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

E) Las remuneraciones del dueño, socios o directores dentro de los límites que fije la reglamentación.

F) Las remuneraciones del cónyuge o parientes del contribuyente por servicios que demuestren haber prestado efectivamente y siempre que por las mismas se efectúen los aportes jubilatorios correspondientes.

G) Los gastos de movilidad, viáticos, gastos de representación y otras compensaciones análogas, en dinero o en especie, en cantidades razonables a juicio de la Dirección.

H) Los gastos de organización, que serán amortizados en las condiciones que establezca la reglamentación.

I) Las amortizaciones por desgaste, obsolescencia y agotamiento.

J) Las amortizaciones de bienes incorporales, tales como marcas, patentes y privilegios, siempre que importen una inversión real y se identifique al enajenante.

K) Los gastos y contribuciones realizadas a favor del personal por asistencia sanitaria, ayuda escolar y cultural y similares en cantidades razonables a juicio de la Dirección.

L) Los gastos realizados en el extranjero en cuanto sean imprescindibles para la obtención de las rentas de fuente uruguaya, en cantidades razonables a juicio de la Dirección.

M) Los impuestos que incidan sobre los bienes o actividades productores de renta.

N) Las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores siempre que no hayan transcurrido más de tres años a partir del cierre del ejercicio en que se produjo la pérdida, actualizadas por la desvalorización monetaria calculada en la forma que determine la reglamentación.

Ñ) Los arrendamientos de inmuebles, intereses y contraprestaciones por avales, dentro de los límites que establezca la reglamentación.

O) Las comisiones pagadas o acreditadas a personas del exterior dentro de los límites que establezca la reglamentación.

P) Los gastos en que incurran los sujetos pasivos de este impuesto, destinados a capacitar su personal en áreas consideradas prioritarias, podrán computarse entre una vez y media y dos su monto real, según lo establezca el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo establecerá las áreas consideradas prioritarias a estos efectos.

Q) Los gastos en que se incurra para financiar proyectos de investigación y desarrollo científico y tecnológico, en particular en biotecnología, podrán computarse por una vez y media su monto real a los efectos de este impuesto y del Impuesto a las Rentas Agropecuarias, siempre que dichos proyectos sean aprobados por la Unidad Asesora de Promoción Industrial del Ministerio de Industria y Energía o por la Dirección Nacional de Ciencias y Tecnología, dentro de las áreas declaradas prioritarias por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

A los efectos indicados en el inciso anterior los gastos a computar comprenderán los realizados directamente por las empresas y los aportes que las mismas realicen a instituciones públicas o privadas para financiar dichos proyectos.

Fuente: Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 341°.
Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículos 34° y 38°, inciso 2°.
Ley 15.767 de 13 de setiembre de 1985, artículos 56° y 57°.
Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, artículos 625° y 656°.
Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículos 166° y 174° (Texto parcial, integrado).
Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 444°.
(Texto integrado).

Artículo 13°.- Agroindustrias.- Los sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas Agropecuarias que se encuentren en la hipótesis prevista en el último inciso del literal A) del artículo 2°, podrán deducir en la liquidación de este impuesto, a partir del ejercicio en que dejen de ser sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas Agropecuarias, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores por concepto de este último impuesto, siempre que no hayan transcurrido más de tres años a partir del cierre del ejercicio en que se produjo la pérdida, actualizadas en la forma establecida por el literal N), del artículo anterior.

Cuando los sujetos pasivos mencionados en el inciso anterior, dejaren de realizar actividad industrial, podrán liquidar el Impuesto a las Actividades Agropecuarias si sus ingresos netos no superaran el monto que determina su inclusión en el Impuesto a las Rentas Agropecuarias, de acuerdo a las normas vigentes.

Si en los ejercicios siguientes se liquida el impuesto a las Rentas Agropecuarias, se podrán deducir las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, por concepto de este impuesto, siempre que no hayan transcurrido más de tres años a partir del cierre del ejercicio en que se produjo la pérdida, actualizadas en la forma establecida por el literal N), del artículo anterior.

Fuente: Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 437°.

Artículo 14°.- Deducciones no admitidas.- No podrán deducirse:

A) Gastos personales del dueño, socio, accionista y sus familias.

B) Pérdidas derivadas de la realización de operaciones ilícitas.

C) Amortizaciones de llaves.

D) Sanciones por infracciones fiscales.

E) Los importes retirados por los dueños, socios y accionistas por cualquier concepto que suponga realmente participación en las utilidades.

F) Intereses por inversiones de los dueños o socios en el negocio por concepto de capital. Los saldos de las cuentas particulares, especiales o de sacas, del dueño o socios, serán considerados como cuenta de capital.

G) Donaciones y prestaciones de alimentos o liberalidades, en dinero o en especie, excepto las establecidas en el apartado B) del artículo 12.

H) Utilidades del ejercicio que se destinen al aumento de capitales o reservas.

I) Gastos correspondientes a la obtención de rentas exentas. A tales efectos no se considerarán rentas exentas las derivadas de la tenencia de acciones de la Corporación Nacional para el Desarrollo.

J) Remuneraciones personales por las que no se efectúan aportes jubilatorios.

K) Honorarios profesionales y retribuciones percibidas por servicios profesionales asimilables, en cuanto superen el porcentaje fijado por la Dirección General Impositiva de los ingresos brutos del sujeto pasivo.

L) Los impuestos a las Rentas de la Industria y Comercio y al Patrimonio.

Fuente: Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 342°.
Decreto-Ley 14.416 de 28 de agosto de 1975, artículo 346°, numeral 9°.
Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículos 41°, inciso 1) y 44°.
Ley 15.928 de 22 de diciembre de 1987, artículo 3°.
(Texto integrado).

Artículo 15°.- Estimación ficta.- La reglamentación establecerá los procedimientos para la determinación de las rentas de fuente uruguaya en todos aquellos casos en que por la naturaleza de la explotación, por las modalidades de la organización o por otro motivo justificado, las mismas no pueden establecerse con exactitud. A efectos de la estimación administrativa, la Dirección podrá aplicar los porcentajes de utilidad ficta que establezca según las modalidades del giro o explotación.

Para avaluar los bienes introducidos al país o recibidos en pago sin que exista un precio cierto en moneda uruguaya se seguirán los procedimientos que determine la reglamentación.

A los efectos fiscales las cesaciones de negocios, transferencias y demás operaciones análogas, importarán el cierre del ejercicio económico y obligarán a los contribuyentes a presentar una declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.

Fuente: Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 345°.

Artículo 16°.- El Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, podrá establecer, para las empresas comprendidas en el literal E) del artículo 5°, normas especiales e incluso diferenciales, a ser aplicadas para la determinación de las rentas gravadas en aquellas empresas que por sus características lo justifiquen.

Fuente: Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, artículo 639°.

Artículo 17°.- Valuación de inventarios.- Las existencias de mercaderías se computarán al precio de costo de producción, o al precio de costo de adquisición o al precio de costo en plaza en el día de cierre del ejercicio, a opción del contribuyente.

La Dirección podrá aceptar otros sistemas de valuación de inventarios, cuando se adapten a las modalidades del negocio, sean uniformes, y no ofrezcan dificultades a la fiscalización. Los sistemas o métodos de contabilidad, la formación del inventario y los procedimientos de valuación, no podrán variarse sin la autorización de la Dirección. Las diferencias que resulten por el cambio de método serán computadas a fin de establecer la renta neta gravada del ejercicio que corresponda.

Los títulos, acciones, cédulas, obligaciones, letras o bonos, se computarán a la cotización que tengan en bolsa al cierre del ejercicio. Si no se cotizaran, la reglamentación establecerá la forma de actualizar su valuación.

Fuente: Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 346°.
Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 36°.
(Texto parcial).

Artículo 18°.- En los casos de enajenación de establecimientos o casas de comercio que realicen actividades gravadas, el adquirente deberá mantener el mismo valor fiscal de los bienes de la empresa al momento de su enajenación.

Fuente: Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 347°.

Artículo 19°.- Rentas de actividades internacionales.- Las rentas provenientes de actividades ejercidas parcialmente dentro del país se aplicarán a las siguientes normas:

A) Serán rentas de fuente uruguaya de las compañías de seguros las que provengan de sus operaciones de seguros o reaseguros que cubran riesgos en la República, o que se refieran a personas que al tiempo de celebración del contrato residieran en el país. Para las compañías constituídas en el extranjero, las rentas netas de fuente uruguaya se fijan en los siguientes porcentajes sobre las primas percibidas: 3% (tres por ciento) para los riesgos de vida; 8% (ocho por ciento) para los riesgos de incendio; 10% (diez por ciento) para los riesgos marítimos y 2% (dos por ciento) para otros riesgos.

B) Las rentas netas de fuente uruguaya de las compañías extranjeras de transporte marítimo, aéreo o terrestre se fijan en el 10% (diez por ciento) del importe bruto de los pasajes y fletes de cargas correspondientes a los transportes del país al extranjero.

C) Las rentas netas de fuente uruguaya de las compañías productoras, distribuidoras o intermediarias de películas cinematográficas y de tapes, así como las que realizan trasmisiones directas de televisión u otros medios similares, se fijan en el 30% (treinta por ciento) de la retribución que perciban por su explotación en el país.

D) Las rentas netas de fuente uruguaya obtenidas por las agencias extranjeras de noticias internacionales se fijan en el 10% (diez por ciento) de la retribución bruta.

E) Las rentas de fuente uruguaya derivadas de operaciones de exportación e importación, se determinarán atendiendo a los valores FOB o CIF de las mercaderías exportadas o importadas.

Cuando no se fije precio o el declarado no se ajuste a los que rijan en el mercado internacional, dichas rentas se determinarán de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 15°.

F) Las rentas de fuente uruguaya derivadas de la cesión de uso de contenedores para operaciones de comercio internacional se fijan en el 15% (quince por ciento) del precio acordado.

En los casos de los literales A), B), C), D) y F) se podrá optar por determinar las rentas netas reales de fuente uruguaya, de acuerdo con las normas que determine la reglamentación.

Adoptado un procedimiento, el mismo no podrá ser variado por un período de cinco años y para su modificación ulterior se requerirá la autorización previa de la Dirección General Impositiva.

Fuente: Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 348°.
Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 39°, numerales 1) y 2).
Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 167°.

Artículo 20°.- De la habitualidad a los efectos fiscales.- Los propietarios que enajenen a los inquilinos o a terceros las diversas unidades de un mismo edificio no serán tenidos como vendedores habituales de inmuebles y a todos los efectos fiscales, sólo se considerará la totalidad del bien como una única venta, independientemente de que él sea enajenado como un conjunto, o por partes divididas conforme al decreto-ley 14.261, de 3 de setiembre de 1974, y la ley 10.751, de 25 de junio de 1946.

Fuente: Decreto-Ley 14.261 de 3 de setiembre de 1974, artículo 32°.

Artículo 21°.- Quienes obtengan rentas comprendidas en el literal A) del artículo 2°, deberán incluir en la liquidación del tributo el resultado económico derivado de la variación del valor del signo monetario en la forma que se establece en los artículos siguientes.

Fuente: Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 31°.

Artículo 22°.- El resultado emergente de los cambios de valor de la moneda nacional, será determinado por aplicación del porcentaje de variación del índice de precios al por mayor entre los meses de cierre del ejercicio anterior y del que se liquida, aplicado sobre la diferencia entre:

a) El valor del activo fiscalmente ajustado a comienzo del ejercicio con exclusión de los bienes afectados a la producción de rentas no gravadas y del valor de los correspondientes a:

1) Activo fijo.

2) Inversiones en otras empresas excepto acciones.

b) El monto del pasivo a principio del ejercicio integrado por:

1) Deudas en dinero o en especie, incluso las que hubieran surgido por distribución de utilidades aprobadas a la fecha de comienzo del ejercicio en tanto la distribución no hubiera de realizarse en acciones de la misma sociedad.

2) Reservas matemáticas de las compañías de seguros.

3) Pasivo transitorio.

En caso de existir activos afectados a la producción de rentas no gravadas, el pasivo se computará en la proporción que guarda el activo afectado a la producción de rentas gravadas con respecto al total del activo valuado según normas fiscales.

Cuando los rubros computables del activo superen los del pasivo, se liquidará pérdida fiscal por inflación; en caso contrario, se liquidará beneficio por igual concepto.

Fuente: Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 31°.
Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 179°.(Texto integrado).

Artículo 23°.- Cuando las variaciones en los rubros del activo y pasivo computables a los fines del ajuste por inflación operadas durante el ejercicio, hicieran presumir un propósito de evasión, la Dirección General Impositiva podrá disponer que, a los efectos de la determinación del ajuste, dichas variaciones se tengan por ocurridas al inicio del respectivo ejercicio.

Fuente: Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 31°.

Artículo 24°.- Rentas exentas.- Estarán exentas las siguientes rentas:

A) Las correspondientes a compañías de navegación marítima o aérea. En caso de compañías extranjeras la exoneración regirá siempre que en el país de su nacionalidad las compañías uruguayas de igual objeto, gozaren de la misma franquicia.

Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar a las compañías extranjeras de transporte terrestre, a condición de reciprocidad.

B) Actividades comprendidas en el Impuesto a las Actividades Agropecuarias e Impuesto a las Rentas Agropecuarias.

C) Las derivadas de la tenencia de acciones de la Corporación Nacional para el Desarrollo.

D) Las derivadas de los ingresos comprendidos en el Impuesto a las Comisiones.

Fuente: Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 350°.
Decreto-Ley 14.416 de 28 de agosto de 1975, artículo 346°, numerales 10) y 11).
Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículos 20° y 39°, incisos 4 y 5.
Decreto-Ley 15.646 de 11 de octubre de 1984, artículo 12°.
Ley 15.928 de 22 de diciembre de 1987, artículo 2°.
Ley 16.134 de 24 de setiembre de 1990, artículo 73°.
(Texto integrado).

Artículo 25°.- Exoneración por inversiones.- Exonérase de este impuesto y del Impuesto a las Rentas Agropecuarias en su caso, hasta un máximo del 40% (cuarenta por ciento), de la inversión realizada en el ejercicio, las rentas que se destinen a la adquisición de:

A) Máquinas e instalaciones industriales.

B) Maquinarias agrícolas.

C) Mejoras fijas en el sector agropecuario. El Poder Ejecutivo establecerá la nómina al respecto.

D) Vehículos utilitarios. El Poder Ejecutivo determinará qué se entenderá por tales.

E) Bienes muebles destinados al equipamiento y reequipamiento de hoteles, moteles y paradores.

F) Bienes de capital destinados a mejorar la prestación de servicios al turista en entretenimiento, esparcimiento, información y traslados. El Poder Ejecutivo determinará la nómina.

G) Equipos necesarios para el procesamiento electrónico de datos y para las comunicaciones.

Exonéranse de este impuesto, hasta un máximo del 20% (veinte por ciento), de la inversión realizada en el ejercicio, las rentas que se destinen a:

A) Construcción y ampliación de hoteles, moteles y paradores.

B) Construcción de edificios o sus ampliaciones destinados a la actividad industrial.

Las rentas que se exoneren por aplicación de los incisos anteriores no podrán superar el 40% (cuarenta por ciento), de las rentas netas del ejercicio, una vez deducidas las exoneradas por otras disposiciones.

Las rentas exoneradas por este artículo no podrán ser distribuídas y deberán ser llevadas a una reserva cuyo único destino ulterior será la capitalización.

Cuando el ejercicio en que se hayan efectuado inversiones o en los tres siguientes, se enajenen los bienes comprendidos en las exoneraciones de este artículo, deberá computarse como renta del año fiscal en que tal hecho se produzca, el monto de la exoneración efectuada por inversión, sin perjuicio del resultado de la enajenación.

No serán computables como inversiones la adquisición de empresas o cuotas de participación en las mismas.

Fuente: Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 447º.

Artículo 26º.- Exenciones.- Quedan exoneradas del impuesto:

A) Las instituciones culturales o de enseñanza, las federaciones o asociaciones deportivas o instituciones que las integran, así como las ligas y sociedades de fomento - sin fines de lucro - cualquiera que sea su estructura jurídica.

B) Los organismos oficiales de países extranjeros a condición de reciprocidad y los organismos internacionales a los que se halle afiliado el Uruguay.

C) Las rentas provenientes de servicios, adelantos o préstamos a bancos de plaza autorizados para operar en cambios, efectuados por instituciones de crédito constituídas en el extranjero que no actúen por intermedio de sus sucursales, agencias o establecimientos en el país.

D) Las rentas de consorcios para construcciones de obras públicas, en cuanto las empresas que los integren sean sujetos pasivos de este impuesto.

E) Las empresas que hubiesen obtenido ingresos que no superen el monto que establezca anualmente el Poder Ejecutivo, el cual queda facultado a determinar dicho monto en forma ficta. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, facúltase al Poder Ejecutivo a considerar el número de dependientes u otros índices que establezca la reglamentación, a efectos de determinar la existencia de empresas que por su reducida dimensión económica se consideren excluídas del límite de gravabilidad a que se hace referencia precedentemente.

F) Las rentas obtenidas por la Corporación Nacional para el Desarrollo, provenientes de la compra a instituciones de intermediación financiera comprendidas en los artículos 1º y 2º del decreto-ley 15.322 de 17 de setiembre de 1982, de créditos de empresas deudoras de aquéllas. Asimismo estarán exoneradas las rentas obtenidas por la Corporación Nacional para el Desarrollo, por los créditos que le sean transferidos a su favor, de conformidad con el artículo 24º de la ley 15.875, de 4 de diciembre de 1985.

G) La Corporación Nacional para el Desarrollo. Esta exoneración se prorroga por el período comprendido entre el 1º de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1995.

Fuente: Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 353º.
Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 39º, numeral 6.
Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 418º.
Ley 15.928 de 22 de diciembre de 1987, artículo 1º.
Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, artículo 718º. (Texto integrado).

Artículo 27º.- Exoneración.- Las exoneraciones de que gozaren por leyes vigentes las sociedades y entidades, no regirán para las rentas que no estén directamente relacionadas con sus fines específicos.

Fuente: Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 351º.

Artículo 28º.- Canalización del ahorro.- El Poder Ejecutivo podrá establecer que las personas físicas o jurídicas que efectúen aportes documentados en acciones nominativas por empresas comprendidas en el decreto-ley 14.178 de 28 de marzo de 1974 puedan deducir para la liquidación de este impuesto, el monto de lo invertido antes del plazo de presentación de la respectiva declaración jurada. En caso de enajenarse dichas acciones antes de los tres años de adquiridas, deberá reliquidarse el impuesto correspondiente abonándose la diferencia resultante. El Poder Ejecutivo fijará el plazo durante el cual se otorga el beneficio de canalización de ahorro y el monto máximo de la integración de capital, generadora de la exoneración del impuesto a la renta.

Para las empresas comprendidas en el literal E) del artículo 5º, no será de aplicación el régimen de canalización de ahorro, previsto en este artículo.

No obstante, podrán quedar exoneradas las rentas destinadas a la realización de algunas de sus inversiones relacionadas con su giro, en la forma y condiciones que determine el Poder Ejecutivo.

Fuente: Decreto-Ley 14.178 de 28 de marzo de 1974, artículo 9º.
Decreto-Ley 14.416 de 28 de agosto de 1975, artículo 346º, numeral 14.
Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 201º.
Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, artículo 641º.
(Texto integrado).

Artículo 29º.- Casas Exportadoras.- El Poder Ejecutivo promoverá el establecimiento y funcionamiento de Casas Exportadoras para la comercialización en el exterior, de productos manufacturados, prestar servicios de representación en otros países y promover exportaciones de productos de empresas industriales, preferentemente medianas y pequeñas.

Estas empresas no podrán dedicarse a otras actividades, salvo autorización expresa del Poder Ejecutivo y siempre que las mismas no constituyan su objeto principal. Gozarán además de una exoneración que acordará en cada caso el Poder Ejecutivo, por un período de hasta diez años, que comprenderá el Impuesto a las Rentas de sus dueños, socios o accionistas, generadas por actividades de dichas Casas Exportadoras en el extranjero.

Fuente: Decreto-Ley 14.178 de 28 de marzo de 1974, artículo 11º. (Texto parcial).

Artículo 30º.- Sanciones.- El incumplimiento o violación de las obligaciones asumidas por los responsables de las empresas que se acojan al régimen establecido por el decreto-ley 14.178 de 28 de marzo de 1974, implicará la pérdida de los beneficios concedidos sin perjuicio de las sanciones penales establecidas por la legislación vigente.

Los directores de las mismas responderán personal y solidariamente de los daños y perjuicios causados a la Administración o a terceros y por las sanciones patrimoniales que se apliquen a aquéllas. Quedarán eximidos de esa responsabilidad los directores que hubieren dejado constancia en acta de su voto negativo a que se realicen los actos violatorios del decreto-ley 14.178 de 28 de marzo de 1974.

Fuente: Decreto-Ley 14.178 de 28 de marzo de 1974, artículo 13º.

Artículo 31º.- Las franquicias fiscales que se otorguen a las actividades que se declaren de Interés Nacional, en forma total o parcial comprenderán: Exoneración de todo tributo que grave las rentas de la empresa, así como su distribución o adjudicación, sea cual fuere la forma como se realice siempre que provenga de la parte del giro declarada de Interés Nacional, de acuerdo a las previsiones del decreto-ley 14.178 de 28 de marzo de 1974.

Fuente: Decreto-Ley 14.178 de 28 de marzo de 1974, artículo 8º. (Texto parcial).

Artículo 32º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, de acuerdo con el decreto-ley 14.178 de 28 de marzo de 1974, a exonerar el pago del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio a las empresas comprendidas en dicho decreto-ley, que tengan la forma jurídica de sociedad por acciones, deduciendo de la renta neta fiscalmente ajustada, del ejercicio en que se realiza la inversión o de los ejercicios comprendidos en la resolución respectiva, el monto del aumento de capital integrado, derivado de la capitalización de reservas o de la distribución de dividendos en acciones equivalente a la inversión referida.

La autoridad social competente deberá resolver la capitalización de reservas o la distribución de dividendos en acciones, en un plazo máximo que no podrá exceder el de presentación de la respectiva declaración jurada.

No podrán capitalizarse reservas legales por reinversiones y por mantenimiento de capital circulante.

Para el caso de que no se cumpla con la efectiva emisión de acciones, se adeudará el impuesto sobre las rentas exoneradas desde la fecha en que el mismo se hubiera devengado, con las sanciones correspondientes.

Fuente: Decreto-Ley 15.548 de 17 de mayo de 1984, artículo 1º.
Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 419º.

Artículo 33º.- En la resolución respectiva se establecerá:

1) El monto máximo generador de la exoneración tributaria.

2) Los ejercicios fiscales en los cuales será aplicable.

3) El plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites judiciales que correspondan, para ampliar el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al artículo anterior.

La exoneración no podrá ser superior al aporte de capital previsto en el proyecto para financiar la inversión o aquel que resulte de la efectiva implantación del proyecto, si fuese menor.

El Poder Ejecutivo podrá modificar la resolución a que hace referencia este artículo.

Fuente: Decreto-Ley 15.548 de 17 de mayo de 1984, artículo 2º.
Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 420º.

Artículo 34º.- Cuando se otorgue la exoneración prevista en los artículos 32º y 33º, el beneficio de canalización del ahorro establecido en el artículo 9º del decreto-ley 14.178 de 28 de marzo de 1974, será reducido en el monto equivalente, debiendo establecer la sociedad, al emitir cada acción, si la misma es apta para la deducción del impuesto a la renta de la empresa o del accionista.

Fuente: Decreto-Ley 15.548 de 17 de mayo de 1984, artículo 3º. (Texto integrado).

Artículo 35º.- Las empresas que se acojan a los beneficios determinados en los artículos 32º, 33º y 34º, tendrán prohibido rescatar acciones antes de los 5 (cinco) años de vencido el plazo máximo previsto en la resolución para realizar las integraciones de capital, siendo de aplicación, en caso de incumplimiento, el artículo 13º del decreto-ley 14.178 de 28 de marzo de 1974.

Fuente: Decreto-Ley 15.548 de 17 de mayo de 1984, artículo 4º. (Texto integrado).

Artículo 36º.- Ley Forestal.- Los bosques artificiales existentes o que se planten en el futuro, declarados protectores según el artículo 8º de la ley 15.939, de 28 de diciembre de 1987, o los de rendimiento en las zonas declaradas de prioridad forestal y los bosques naturales declarados protectores de acuerdo al mencionado artículo, así como los terrenos ocupados o afectados directamente a los mismos, gozarán del siguiente beneficio tributario:

4) Las rentas derivadas de su explotación no se computarán a efectos de este impuesto o de otros impuestos que se establezcan en el futuro y tengan similares hechos generadores, por los sujetos pasivos de actividades agropecuarias e industriales cuando el producto total o parcial de la actividad agropecuaria, constituye insumo de su actividad industrial.

Fuente: Ley 15.939 de 28 de diciembre de 1987, artículo 39º (Texto parcial).
Ley 16.002 de 25 de noviembre de 1988, artículo 90º.

Artículo 37º.- Ley Forestal.- Los sujetos pasivos del Impuesto a las Actividades Agropecuarias (IMAGRO), del Impuesto a las Rentas Agropecuarias (IRA), del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio (IRIC), mencionados en el numeral 4) del artículo anterior, o de otros impuestos que se establezcan en el futuro y tengan similares hechos generadores, podrán deducir del monto a pagar por dichos impuestos, un porcentaje del costo de plantación de los bosques artificiales que sean declarados protectores o de rendimiento, en las zonas declaradas de prioridad forestal, conforme al artículo 8º de la ley 15.939 de 28 de diciembre de 1987.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones a que deberá ajustarse el otorgamiento de dicho beneficio. A esos efectos, atenderá al valor que se establezca para el costo ficto de forestación y mantenimiento.

Fuente: Ley 15.939 de 28 de diciembre de 1987, artículo 50º.
Ley 16.002 de 25 de noviembre de 1988, artículo 91º.

Artículo 38º.- Contrato de crédito de uso - Ley 16.072.- Los contratos de crédito de uso tendrán el tratamiento tributario que se establece en el artículo siguiente, en cuanto cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

a) cuando se pacte en favor del usuario una opción irrevocable de compra mediante el pago de un valor final cuyo monto sea inferior al 75% (setenta y cinco por ciento) del valor del bien que haya sido amortizado en el plazo del contrato. A tales efectos la comparación se realizará en la forma que se establece en el inciso siguiente.

b) cuando se pacte en favor del usuario una opción irrevocable de compra sin pago de valor final.

c) cuando se pacte que, finalizado el plazo del contrato o de la prórroga en su caso, si el usuario no tuviera o no ejerciera la opción de compra, el bien deba ser vendido y el usuario soportara la pérdida o percibiera el beneficio que resulte de comparar el precio de la venta con el valor residual.

La comparación a que refiere el literal a) anterior, se realizará teniendo en cuenta lo que se dispone a continuación:

a) por valor del bien se entenderá el costo de adquisición del bien elegido por el usuario que la institución acreditante se obliga a adquirir a un proveedor determinado. En el caso de un bien que a la fecha del contrato sea propiedad del usuario, y se pactare simultáneamente su venta a la institución acreditante, por valor del bien se entenderá el precio pactado. En el caso de bienes que a la fecha del contrato, sean propiedad de la institución acreditante, adquiridos para la defensa o la recuperación de sus créditos, por valor del bien se entenderá el que resulte de su tasación por persona idónea. La Dirección General Impositiva podrá impugnar dicha tasación.

b) el valor final se actualizará, a la fecha del contrato, a la tasa de interés que se hubiere pactado. En caso de no haberse estipulado la tasa, se calculará en base a la última publicada de acuerdo a lo dispuesto por el inciso cuarto del artículo 15 de la ley 14.095, de 17 de noviembre de 1972, en la redacción dada por el decreto-ley 14.887, de 27 de abril de 1979.

c) la amortización a considerar será la normal atendiendo a la vida útil probable del bien con exclusión de cualquier régimen de amortización acelerada.

Fuente: Ley 16.072 de 9 de octubre de 1989, artículos 39º y 40º. (Texto integrado).

Artículo 39º.- Contrato de crédito de uso - Ley 16.072.- En los casos mencionados en el artículo anterior, las instituciones acreditantes tendrán, a todos los efectos fiscales, el siguiente tratamiento:

a) no computarán dentro de su activo fijo los bienes objeto del contrato.

b) el monto actualizado de las prestaciones a recibir, incluso el de la opción de compra, constituirá activo computable fiscalmente. El monto de las prestaciones previstas en el contrato se actualizará a la tasa de interés que se hubiere pactado. En caso de no haberse estipulado la tasa, se calculará en base a la última publicada de acuerdo a lo dispuesto por el inciso cuarto del artículo 15º de la ley 14.095, de 17 de noviembre de 1972, en la redacción dada por el decreto-ley 14.887, de 27 de abril de 1979.

c) la ganancia bruta a los efectos de la liquidación del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio, estará constituída por la diferencia entre las prestaciones totales y la amortización financiera de la colocación al término de cada ejercicio, sin perjuicio de computar también las diferencias de cotización, si la operación estuviere pactada en moneda extranjera y los reajustes de precio si la operación estuviere pactada en moneda nacional reajustable.

Fuente: Ley 16.072 de 9 de octubre de 1989, artículo 41°.

Artículo 40°.- Contrato de crédito de uso - Ley 16.072.- En los casos en que no se verifique ninguna de las condiciones del artículo 38°, las instituciones acreditantes de los contratos de crédito de uso tendrán, a todos los efectos fiscales, el siguiente tratamiento:

a) computarán dentro de su activo fijo los bienes objeto del contrato.

b) dichos bienes podrán amortizarse en el plazo del contrato siempre que éste no sea inferior a tres años. En los casos en que exista opción de compra, el valor a amortizar será la diferencia entre el valor del bien para la institución acreditante y el valor final (precio de la opción), actualizado, ajustada la diferencia con el índice de revaluación que corresponda.

c) la ganancia bruta a los efectos de la liquidación del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio, estará constituída por las contraprestaciones devengadas en cada ejercicio, sin perjuicio de computar también las diferencias de cotización si la operación estuviere pactada en moneda extranjera y los reajustes de precios, si la operación estuviere pactada en moneda reajustable.

Fuente: Ley 16.072 de 9 de octubre de 1989, artículo 42°.

Artículo 41°.- Contrato de crédito de uso - Ley 16.072.- Los usuarios de bienes en que se verifique alguna de las condiciones indicadas en el artículo 38°, tendrán a todos los efectos fiscales, el siguiente tratamiento:

a) computarán en su activo fijo los bienes objeto del contrato. El costo será determinado en base a los criterios establecidos en el literal a) del inciso 2° del artículo 38°.

b) los pagos a realizar, incluso el de la opción de compra, disminuídos en los intereses a devengar en los ejercicios siguientes, constituirán pasivo computable.

c) los intereses devengados se incluirán en los gastos financieros, sin perjuicio de computar también las diferencias de cotización, si la operación estuviere pactada en moneda extranjera y los reajustes de precio en su caso.

Fuente: Ley 16.072 de 9 de octubre de 1989, artículo 43°.

Artículo 42°.- Contrato de crédito de uso - Ley 16.072.- En los casos en que no se verifique ninguna de las condiciones del artículo 38°, los usuarios computarán como gasto del ejercicio, las contraprestaciones devengadas en el mismo. Cuando haya opción de compra y ésta se ejerza, el usuario computará el bien en su activo fijo, considerando como costo el precio de la opción.

Fuente: Ley 16.072 de 9 de octubre de 1989, artículo 44°.

Artículo 43°.- En los contratos a que se refiere el artículo 27° del decreto-ley 14.261 de 3 de setiembre de 1974, si las partes establecieran el precio en Unidades Reajustables, conforme a las normas establecidas en el mismo decreto-ley y el enajenante acordare facilidades de pago por un 65% (sesenta y cinco por ciento) como mínimo del precio convenido, con plazo no menor de diez años, los intereses del crédito resultante estarán exonerados del impuesto a la renta.

En los casos regulados por esta norma, la escritura definitiva de enajenación y la hipoteca en garantía del saldo deberán otorgarse en un plazo máximo de noventa días a contar de la fecha de inscripción del compromiso respectivo en el Registro General de Inhibiciones. En los casos de enajenación de unidades de propiedad horizontal, si a esa fecha no estuviera aun inscripto el plano de fraccionamiento, el plazo establecido precedentemente se contará a partir de la fecha de inscripción del plano. Vencido dicho término, no regirán las exoneraciones establecidas en este artículo. Si el vencimiento del término se operara por accion u omisión de una de las partes, la otra podrá reclamar la resolución del contrato con las penas pactadas y los daños y perjuicios irrogados.

Fuente: Decreto-Ley 14.261 de 3 de setiembre de 1974, artículos 28° y 29°. (Texto integrado, parcial).

Artículo 44°.- Las Sociedades de Fomento Rural deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 4° y 5° del decreto-ley 14.330 de 19 de diciembre de 1974, para poder continuar amparándose a los beneficios del artículo 19° del Título 3.

Fuente: Decreto-Ley 14.330 de 19 de diciembre de 1974, artículo 6°. (Texto integrado, parcial).

Artículo 45°.- Las empresas financieras que tengan por exclusivo objeto la realización de operaciones de intermediación entre la oferta y la demanda de títulos valores, dinero o metales preciosos radicados fuera del país, estarán exoneradas de toda obligación tributaria que recaiga sobre su actividad, las operaciones de su giro, su patrimonio o sus rentas.

Su funcionamiento será regulado por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el asesoramiento del Banco Central del Uruguay.

Fuente: Decreto-Ley 15.322 de 17 de setiembre de 1982, artículo 4°.

Artículo 46°.- El Poder Ejecutivo podrá otorgar a los concesionarios de obras públicas, total o parcialmente, la siguiente franquicia fiscal en la forma, condiciones y plazos que en cada caso se establezca: exoneración de todo tributo que grave las rentas de la empresa, siempre que provengan de la parte de giro afectada a la concesión.

Fuente: Decreto-Ley 15.637 de 28 de setiembre de 1984, artículo 6°. (Texto parcial).

Artículo 47°.- A partir de la derogación parcial o total del beneficio establecido por el literal A) del artículo 24° del Título 2, Texto Ordenado 1982, las rentas derivadas de la realización de obras para el Proyecto de Salto Grande, contratadas a la fecha de entrada en vigencia del decreto-ley 14.948, de 7 de noviembre de 1979, e incluídas entre las mencionadas en los artículos 25° y 26° del decreto 666/979, de 19 de noviembre de 1979, quedan exoneradas de este impuesto.

Fuente: Decreto-Ley 15.651 de 25 de octubre de 1984, artículo 1°. (Texto integrado).

Artículo 48°.- Las empresas que destinen utilidades gravadas por el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio a la compra de valores y obligaciones de la Corporación Nacional para el Desarrollo creada por la ley 15.785 de 4 de diciembre de 1985, quedarán exoneradas del pago de este impuesto, en la misma proporción que sus utilidades se afecten en la forma antes referida. Dicha exoneración no podrá superar en ningún caso el 50% (cincuenta por ciento) del impuesto.

Fuente: Ley 15.785 de 4 de diciembre de 1985, artículos 1° y 21°. (Texto integrado).

Artículo 49°.- Determinación.- El impuesto se liquidará por declaración jurada del contribuyente en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Fuente: Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 354°.

Artículo 50°.- Se faculta al Poder Ejecutivo a disponer la aplicación anticipada, total o parcial, del régimen establecido en el artículo 22° a las empresas comprendidas en el artículo 1° del decreto-ley 15.322 de 17 de setiembre de 1982. Asimismo, el Poder Ejecutivo queda facultado a aplicar para la liquidación de este impuesto y del Impuesto al Patrimonio, los criterios de castigo y previsiones sobre malos créditos, de devengamiento de intereses de los mismos y de ajuste por inflación, establecidos por el Banco Central del Uruguay.

Fuente: Decreto-Ley 15.322 de 17 de setiembre de 1982, artículo 5°, inciso 2°. (Texto integrado).

Artículo 51°.- Retención del impuesto.- Las personas físicas domiciliadas en el exterior y las personas jurídicas de derecho privado constituídas en el exterior, pagarán el impuesto por vía de retención.

Quienes paguen o acrediten rentas, directa o indirectamente, reales o fictas a los sujetos pasivos indicados en el inciso anterior, deberán retener y verter el impuesto.

La reglamentación fijará porcentajes, forma y condiciones en que se realizará la retención y versión del impuesto.

El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente aparejará la responsabilidad solidaria del agente de retención por la cantidad que le hubiere correspondido retener, sin perjuicio de las sanciones aplicables.

Fuente: Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 352°.
Decreto-Ley 14.416 de 28 de agosto de 1975, artículo 346°, numeral 12°.

Artículo 52º.- El Poder Ejecutivo podrá exigir pagos a cuenta de este impuesto, con independencia del resultado fiscal del ejercicio anterior, pudiendo aplicar a tales efectos otros índices, además de los establecidos en el artículo 31º del Código Tributario y sin las limitaciones del artículo 49º del Título 1.

Esta facultad sólo podrá utilizarse en la medida que hayan transcurrido seis meses de iniciado el ejercicio. Quedarán eximidas de dichos pagos a cuenta aquellas empresas que justifiquen, a juicio de la Administración, la inexistencia de utilidades fiscales previstas al fin del ejercicio.

El Poder Ejecutivo podrá establecer pagos a cuenta del impuesto, para las empresas comprendidas en el literal E) del artículo 5º, de acuerdo con lo dipuesto en el inciso 1º del presente artículo.

Fuente: Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 168º.
Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, artículo 640º.
(Texto integrado).

Artículo 53º.- Pagos a cuenta IMEBA.- Las retenciones y los pagos realizados por los sujetos pasivos responsables y contribuyentes del Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios, serán imputados por los sujetos pasivos del último inciso del literal A) del artículo 2º, como pagos a cuenta del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio.

Fuente: Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 436º.
(Texto parcial).

Artículo 54º.- Responsabilidad solidaria.- Los socios de sociedades personales o directores de sociedades contribuyentes, serán solidariamente responsables del pago del impuesto.

Fuente: Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 357º.
Decreto-Ley 14.416 de 28 de agosto de 1975, artículo 346º, numeral 13.

Artículo 55º.- Normas aplicables.- Declárase que las remisiones que la legislación vigente hace al Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio son aplicables, en lo pertinente, a este impuesto.

Fuente: Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 358º. (Texto parcial).

Artículo 56º.- Rentas especiales.- Créase un impuesto anual del 15% (quince por ciento) que el contratista de un contrato de exploracion o explotacion de hidrocarburos abonará como unico impuesto en el Uruguay, y como sustitutivo del Impuesto a la Renta obtenida por la empresa contratista y sus dueños, socios o accionistas.

Este impuesto gravará la renta ficta que será equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la remuneración obtenida. Cuando dicha remuneración sea en especie se liquidará en base a los precios del petróleo y del gas (o de las sustancias provenientes de los esquistos bituminosos en su caso) que fijará el Poder Ejecutivo. Dichos precios se determinarán atendiendo en cuanto al petróleo, al precio internacional del metro cubico de petroleo de características similares al que se produzca en el área materia de contrato puesto en lugar de embarque (condición FOB); y en cuanto al gas natural y sustancias provenientes de los esquistos bituminosos, a los valores promediales del mercado internacional u otros asesoramientos que estime pertinentes.

El contratista podrá en todo caso optar por pagar este tributo en especie, a razón del 7,5% (siete con cinco por ciento) del total de hidrocarburos que le corresponda.

El Poder Ejecutivo podrá por resolución fundada, disponer la exoneración total o parcial del impuesto creado por este artículo.

En caso de venta al Estado, el impuesto se calculará en base a los precios facturados de las ventas.

El impuesto se liquidará en la forma y plazos que determine el Poder Ejecutivo, pudiendo exigirse pagos a cuenta.

Fuente: Decreto-Ley 15.294 de 23 de junio de 1982, artículo 8º.

Artículo 57º.- Los contribuyentes por cada empresa comprendida en el literal E) del artículo 26º, pagarán un impuesto de N$ 20.000,00 (nuevos pesos veinte mil) mensuales que se actualizará de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 99º del Código Tributario.

Dicho importe corresponde a valores del 1º de enero de 1990.

Fuente: Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, artículo 642º.

TITULO 5

IMPUESTO A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE INVERSION

Artículo 1º.- Las sociedades regidas por la ley 11.073 de 24 de junio de 1948 cuyo único activo en la República está formado por acciones de otras sociedades de la misma clase, por saldo en cuentas corrientes en suma inferior al diez por ciento (10%) de su activo y/o por Deuda Pública Nacional, Títulos Hipotecarios y Municipales por un monto nominal que no exceda del diez por ciento (10%) de su activo, abonarán como único impuesto, tasa o contribución, el Impuesto Sustitutivo del de Herencias, Legados y Donaciones que se calculará con una tasa del tres por mil (3 0/00) sobre su capital y reservas.

Al capital emitido en acciones y en debentures u obligaciones, más las reservas, se sumará a los efectos de calcular el capital sujeto a impuesto, toda aquella parte del pasivo exigible, así como el monto de los fondos administrados por cuenta de terceros, que exceda del doble del capital total emitido en acciones y debentures y reservas. Podrán dichas sociedades consolidar su aporte fiscal al Estado, abonando el referido impuesto de 3 0/00 (tres por mil), por un plazo de hasta quince (15) años. En tal caso, la sociedad y los titulares de los valores que aquélla hubiere emitido, quedarán exceptuados de las modificaciones al régimen fiscal que pudieran sancionarse durante el plazo que hubieren consolidado. El Estado podrá exigir de las sociedades que consolidan su aporte fiscal, el pago de la suma que corresponda, en moneda extranjera. En tal caso, convendrá con las sociedades la divisa en que el pago se hará efectivo, el que se calculará a la tasa de cambio vendedor, fijado por el Banco de la República para el mercado libre.

En el activo imponible de dichas sociedades se computarán los valores a que se refiere el artículo 6º de la ley 12.276 de 10 de febrero de 1956.

Fuente: Ley 11.073 de 24 de junio de 1948, artículo 7º.
Ley 12.276 de 10 de febrero de 1956, artículo 7º.

Artículo 2º.- Si durante el plazo establecido en el artículo anterior, el monto imponible experimentara aumentos, se liquidarán los complementos que en cada caso deberán pagar las sociedades, con la base de la tasa porcentual consolidada y en razón del tiempo que faltare para el vencimiento del período del adelanto, contados desde el ejercicio en que el aumento se produce. Si el monto imponible resultara disminuido durante el plazo de la consolidacion, o la sociedad se liquidara antes de la terminación del mismo, el impuesto pagado se considerará definitivamente percibido por el Estado.

Fuente: Ley 11.073 de 21 de junio de 1948, artículo 8º.

Artículo 3º.- Los activos pertenecientes a las cuentas bancarias con denominacion impersonal, invertidos o depositados en el extranjero, pero administrados por bancos nacionales, pagarán el impuesto establecido en el artículo 1º.

El responsable del pago será el depositario, a quien se aplicarán las multas, recargos o intereses que correspondan en caso de mora o defraudación.

Los bancos deberán liquidar y pagar el impuesto referido, sobre el promedio anual de los saldos activos de dichas cuentas.

Fuente: Ley 11.924 de 27 de marzo de 1953, artículos 79º y 80º. (Texto integrado, parcial).

TITULO 6

IMPUESTO A LOS INGRESOS DE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS

Artículo 1º.- (Hecho generador).- Las Compañías de Seguros pagarán un impuesto sobre sus ingresos brutos de acuerdo a las siguientes normas:

a) Las compañías y agencias, cualesquiera sea su denominación y objeto, cuya dirección y

capital suscrito no estén radicados en el país, así como toda persona o institución que reciba primas, por cuenta propia o de aquéllas, pagarán un 7% (siete por ciento) sobre todas sus entradas brutas, sean éstas procedentes de pólizas expedidas en la República, o por sus casas matrices u otras agencias o apoderados de éstas, a favor de personas residentes en territorio nacional, comprendiéndose en dichas entradas las procedentes de renovaciones de pólizas y prórrogas del plazo primitivamente estipulado aun cuando no se expida nueva póliza.

Esta tarifa será del 4% (cuatro por ciento) en los seguros marítimos y de 2% (dos por ciento) en los de vida.

Quedan asimismo sujetas a este impuesto las operaciones de seguros que, acordadas en territorio nacional, se cumplan fuera de él.

b) Las Compañías de Seguros cuya dirección y capital suscrito estén radicados en el país, pagarán el impuesto de acuerdo a una tarifa de 5% (cinco por ciento) excepto en los seguros marítimos que será de 2% (dos por ciento) y en los de vida que será de 1/2% (medio por ciento).

c) En los términos establecidos pagarán el impuesto las operaciones de reaseguros aceptadas por una compañía o agencia radicada en el país, de un seguro hecho en el extranjero.

Los reaseguros tomados por compañías o agencias extranjeras, estén o no establecidas en el país, sobre seguros realizados por compañías nacionales o por las equiparadas a ellas, estaran sujetas al mismo impuesto que corresponde a las operaciones hechas directamente por compañías o agencias extranjeras.

En caso que la compañía nacional o equiparada a ella hubiere abonado el impuesto sobre la prima correspondiente a todo el seguro, la reaseguradora a... ará solamente la diferencia entre las cuotas que gravan sus operaciones y esto sobre la parte reasegurada.

Si la compañía o agencia extranjera no está establecida en el país, el pago que a ella correspondiera será efectuado por la nacional o equiparada, que haya realizado el seguro.

Se exceptúan de este impuesto, las operaciones de seguros agrícolas.

d) Las compañías y agencias de seguros, incluso el Banco de Seguros del Estado, pagarán además un impuesto del 10% (diez por ciento) sobre todas sus entradas brutas procedentes de pólizas de incendio, renovación de las mismas y prórroga del plazo previamente estipulado en ellas, aun cuando no se expidan nuevas pólizas.

El impuesto que corresponda de acuerdo a las normas precedentes será pagado por declaración jurada y serán aplicables, en cuanto correspondan, las normas relativas al impuesto a las ventas.

Fuente: Ley 13.032 de 7 de diciembre de 1961, artículo 7º.

TITULO 7

IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

Artículo 1º.- Créase un impuesto anual a las explotaciones agropecuarias (IMAGRO), cualquiera sea la vinculación jurídica del titular de la explotación con los inmuebles que le sirvan de asiento. Dicho impuesto se adeudará aún cuando los predios no sean efectivamente explotados.

Fuente: Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 1º.

Artículo 2º.- Serán sujetos pasivos las sociedades con o sin personería jurídica, los condominios, las personas físicas, las asociaciones y las fundaciones, en cuanto sean titulares de tales explotaciones o de la tenencia de inmuebles no explotados.

También serán considerados sujetos pasivos los núcleos familiares y quienes intervengan en actividades de aparcería, pastoreo y similares, ya sea en forma permanente, accidental, o transitoria.

Fuente: Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 2º.
Ley 15.768 de 13 de setiembre de 1985, artículo 9º. (Texto parcial).
Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 195º.

Artículo 3º.- Constituyen rentas comprendidas las derivadas de actividades agropecuarias destinadas a obtener productos primarios, vegetales o animales, mediante la utilización del factor tierra, tales como cría o engorde de ganado, producción de lanas, cueros y leche, producción agrícola, frutícola, hortícola y floricultura. Se incluirán, a los efectos de este impuesto, las derivadas de actividades agropecuarias realizadas bajo formas jurídicas de aparcería, pastoreo y similares, ya sea en forma permanente, accidental o transitoria.

Fuente: Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 3º.
Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 194º.

Artículo 4º.- Quedan derogadas para este impuesto todas las exoneraciones genéricas de tributos establecidas a favor de determinadas personas, entidades o actividades.

Los socios, directores de sociedades contribuyentes, los condóminos, los directivos de asociaciones y fundaciones serán solidariamente responsables del pago del impuesto.

Fuente: Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 4º.
Ley 15.768 de 13 de setiembre de 1985, artículo 10º.
(Texto parcial).

Artículo 5º.- El valor de la producción o ingreso bruto correspondiente a cada padron catastral, guardara con el valor de la producción básica media del pais la misma relacion que la capacidad de produccion del padrón guarde con la capacidad de produccion media del pais.

Fuente: Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 5º.

Artículo 6º.- A efectos de determinar el ingreso neto por hectárea de cada padrón, se deducirán del ingreso bruto, los rubros a que se refiere el artículo 11º.

El ingreso neto de cada padrón, resultará de multiplicar el ingreso neto por hectárea, por el total de hectáreas afectadas a las actividades gravadas, excluídas las ocupadas por bosques en las condiciones que determine la reglamentación.

Fuente: Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 6º.

Artículo 7º.- El ingreso gravado resultará de deducir del ingreso neto total los rubros a que se refiere el artículo 12º, cuando corresponda.

Fuente: Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 7º.

Artículo 8º.- El monto imponible resultará de sumar los ingresos gravados correspondientes a las explotaciones de cada titular.

Fuente: Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 8º.
Decreto-Ley 15.646 de 11 de octubre de 1984, artículo 16º.
Ley 15.768 de 13 de setiembre de 1985, artículo 11º. (Texto parcial).

Artículo 9º.- El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, previo asesoramiento de la Comisión Nacional de Estudio Agro-Económico de la Tierra (CONEAT), fijará la capacidad de producción media nacional y en términos de índice, la capacidad de producción de cada padrón respecto de la capacidad de producción media nacional, en términos de lana y carne bovina y ovina en pie.

Para fijar la capacidad de producción de cada padrón se tomarán en cuenta las posibilidades de producción, del tipo de suelo y su ubicación.

El procedimiento y términos para la notificación e impugnación serán los establecidos por las disposiciones generales de procedimiento administrativo.

A los efectos de lo dispuesto precedentemente, se entenderá que continúa vigente, sin requerir nueva notificación, la capacidad productiva fijada oportunamente para cada padron por CONEAT. En los casos de padrones que carezcan de índice CONEAT, el mismo será el correspondiente al promedio nacional.

Fuente: Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 9º.

Artículo 10º.- El Poder Ejecutivo, dando cuenta al Organo Legislativo, fijará cada tres años, el volúmen físico de la producción media de lana y carne bovina y ovina en pie, en base a la producción media nacional.

Asimismo fijará anualmente el valor de la producción referida en el inciso anterior, considerando el precio medio del kilogramo de lana, carne ovina y bovina en pie, tomando como base los precios promedios recibidos por los productores a nivel del establecimiento en el curso del ejercicio fiscal correspondiente.

El Poder Ejecutivo podrá rebajar el valor de la producción básica media por hectárea nacional, para una o varias zonas afectadas por pérdidas extraordinarias y de carácter colectivo, en la parte no cubierta por indemnización o seguro, ocasionadas por causa de fuerza mayor, siempre que se hubieran observado las normas vigentes en materia de control y erradicación de plagas y epizootias, cuando correspondiera.

Fuente: Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 10º.

Artículo 11º.- El Poder Ejecutivo fijará anualmente el costo de producción pecuaria por hectárea de productividad media que se integrará con los rubros indicados a continuación:

I) Insumos:

a) Sanidad;

b) Combustibles y lubricantes;

c) Gastos de esquila;

d) Reparación y mantenimiento de mejoras fijas.

II) Mano de obra:

a) Jornales y aportes patronales a la seguridad social;

b) Alimentación y vivienda;

c) Seguros.

III) Amortización:

a) Mejoras fijas;

b) Pasturas artificiales;

c) Vehículo utilitario;

d) Reproductores.

IV) Varios:

Gastos de administración, papelería, adquisiciones menores, etc., por un total equivalente al 3% (tres por ciento) del total de gastos correspondientes a la suma de los rubros anteriores.

El Poder Ejecutivo, dando cuenta al Organo Legislativo, podrá modificar cada tres años los rubros a que se hace referencia precedentemente y los indicadores a través de los cuales se expresan los mismos.

El ingreso neto por hectárea de cada padrón se determinará descontando de su ingreso bruto el costo de producción establecido precedentemente.

Dicho costo se proporcionará a la superficie explotada y al índice de productividad asignado a la misma.

Se deducirá además la retribución al productor en el monto y condiciones que establezca la reglamentación.

El costo de producción pecuaria, por hectarea de productividad media, será calculado con exclusion del Impuesto al Valor Agregado (IVA), incluido en los rubros que lo integran.

El Impuesto al Valor Agregado incluido en los rubros que integran el costo de produccion pecuaria por hectárea de productividad media, tambien deberá calcularse a los efectos de su posterior deducción.

Fuente: Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 11º.
Decreto-Ley 15.294 de 23 de junio de 1982, artículo 1º.
Decreto-Ley 15.646 de 11 de octubre de 1984, artículo 17º.
Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 188º.
(Texto parcial).

Artículo 12º.- Se podrá deducir, además, el valor de los siguientes Rubros de Deducción Condicionada.

Rubros de Deducción Condicionada:

A) Fertilizantes fosfatados;

B) Gastos para la fertilización;

C) Semillas y labores para la implantación de nuevas pasturas;

D) Aguadas;

E) Alambrados, electrificadores para cercas eléctricas, aisladores y demás componentes de los alambrados eléctricos.

F) Reservas forrajeras;

G) Honorarios de los técnicos egresados de la Universidad de la República, de la "Administración Nacional de Educación Pública" (Educación Técnico-Profesional) y Escuela Agrícola Jackson que asistan al productor agropecuario en las áreas prioritarias que establezca el Poder Ejecutivo.

En los rubros de deducción condicionada, se deducirá lo realmente invertido en las mejoras efectivamente realizadas, a los precios, forma y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo, lo que no podrá exceder del 20% del ingreso neto total.

El Poder Ejecutivo, dando cuenta al Organo Legislativo, podra modificar cada tres años los rubros a que se hace referencia precedentemente y los indicadores a través de los cuales se expresan los mismos.

La deducción condicionada deberá computarse con exclusión del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Fuente: Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 12º. (Texto parcial).
Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículos 189º y 196º.
Ley 16.002 de 25 de noviembre de 1988, artículo 96º.

Artículo 13º.- La tasa máxima del impuesto será del 30% (treinta por ciento) y se aplicará sobre el monto imponible definido en el artículo 8º. El Poder Ejecutivo fijará la tasa aplicable, el que queda facultado para modificarla dentro de dicho límite.

Fuente: Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 13º.
Decreto-Ley 15.646 de 11 de octubre de 1984, artículo 18º.

Artículo 14º.- No estarán gravados los titulares de explotaciones cuyo ingreso neto no supere al correspondiente a 200 hectáreas de producción básica media.

Interprétase que el término "ingreso neto" a efectos de la aplicación de este artículo, corresponde al ingreso bruto menos la deducción de los costos de producción establecidos en el inciso primero del artículo 11º.

Fuente: Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 14º.
Decreto-Ley 15.294 de 23 de junio de 1982, artículo 2º.
Ley 16.134 de 24 de setiembre de 1990, artículo 71º.

Artículo 15º.- El cómputo por los contribuyentes de deducciones condicionadas que no se hubieren realizado, hará presumir la intención de defraudar este tributo, salvo prueba en contrario.

La defraudación será sancionada con multa de 10 a 15 veces el monto del tributo que se haya defraudado o pretendido defraudar.

Fuente: Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 17º.

Artículo 16º.- El impuesto que se crea por el artículo 1º deberá ser pagado y liquidado en forma de declaración jurada, dentro de los plazos y condiciones que establezca la reglamentación.

Autorízase al Poder Ejecutivo a designar Agentes de Retención y Percepción y a requerir pagos a cuenta del impuesto.

Fuente: Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 18º.

Artículo 17º.- El presente impuesto se aplicará anualmente a los ejercicios iniciados el 1º de julio de cada año y cerrados el 30 de junio del año siguiente.

Fuente: Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 19º.
Ley 15.768 de 13 de setiembre de 1985, artículo 12º. (Texto parcial).

Artículo 18º.- Los contribuyentes que en el período 15 de octubre de 1984 a 30 de junio de 1985 obtengan ingresos netos que superen el monto de N$ 3:000.000 (nuevos pesos tres millones) actualizado por la variación experimentada en el índice de precios mayoristas agropecuarios en el período octubre de 1984 a junio de 1985, deberán tributar obligatoriamente el Impuesto a las Rentas Agropecuarias a partir del ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 1985 y el 30 de junio de 1986.

Para los ejercicios iniciados a partir del 1º de julio de 1988 el Poder Ejecutivo fijará el monto que no podrá ser inferior al equivalente al ingreso bruto de 1.500 hectáreas de productividad básica media del país correspondiente al ejercicio inmediato anterior determinado de conformidad con lo que dispone el artículo 10º.

A efectos de la aplicación del respectivo límite los ingresos por arrendamientos se computarán por seis veces los importes devengados en el período correspondiente y los ingresos netos provenientes de la venta de productos agropecuarios que no sean ganado, lana, cueros y cerdas, se computarán por el 50% (cincuenta por ciento).

El término ingreso neto comprende el monto de las ventas netas y los servicios prestados. Por ventas netas se considerará el valor que resulte de deducir, de las ventas brutas, las devoluciones, bonificaciones y descuentos comerciales u otros conceptos similares de acuerdo con las costumbres y usos de plaza.

Fuente: Decreto-Ley 15.646 de 11 de octubre de 1984, artículos 1º y 13º.
Decreto-Ley 15.726 de 8 de febrero de 1985, artículo 2º.
Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 197º.

Artículo 19º.- Los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen el límite establecido en el artículo anterior, podrán optar por tributar de acuerdo con las normas del Impuesto a las Rentas Agropecuarias o a las de este impuesto. En todo caso, los contribuyentes deberán liquidar un mismo impuesto por todas las explotaciones de que sean titulares.

Quienes opten por tributar el Impuesto a las Rentas Agropecuarias no podrán volver a ser contribuyentes de este impuesto.

Fuente: Decreto-Ley 15.646 de 11 de octubre de 1984, artículo 14º. (Texto integrado).

Artículo 20º.- Los contribuyentes que opten por tributar de acuerdo con las normas de este impuesto y en ejercicios siguientes obtengan ingresos netos que superen el monto que establece el artículo 18º, deberán tributar obligatoriamente el Impuesto a las Rentas Agropecuarias desde dicho ejercicio y no podrán volver a ser contribuyentes del Impuesto a las Actividades Agropecuarias.

Fuente: Decreto-Ley 15.646 de 11 de octubre de 1984, artículo 15º. (Texto integrado).

Artículo 21º.- Agroindustrias.- Las rentas derivadas de actividades agropecuarias e industriales obtenidas por el mismo sujeto pasivo, cuando el producto total o parcial de la actividad agropecuaria constituya insumo de la industrial, estarán comprendidas en el literal A), del artículo 2º del Título 4. Serán de aplicación a la actividad agropecuaria las disposiciones contenidas en el inciso segundo, del artículo 2º y artículos 9º, 11º, 12º, 14º y 19º del Título 8. Estos contribuyentes no deberán liquidar el Impuesto a las Rentas Agropecuarias ni este impuesto.

Fuente: Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 433º.

Artículo 22º.- Agroindustrias.- Los sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas Agropecuarias que se encuadren en la hipótesis prevista en el artículo anterior, podrán deducir en la liquidación del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio, a partir del ejercicio en que dejen de ser sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas Agropecuarias, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores por concepto de este último impuesto, siempre que no hayan transcurrido más de tres años a partir del cierre del ejercicio en que se produjo la pérdida, actualizadas en la forma establecida por el literal M), del artículo 12 del Título 4.

Cuando los sujetos pasivos mencionados en el inciso anterior, dejaren de realizar actividad industrial, podrán liquidar este impuesto si sus ingresos netos no superaran el monto que determina su inclusión en el Impuesto a las Rentas Agropecuarias, de acuerdo a las normas vigentes.

Si en los ejercicios siguientes se liquida el Impuesto a las Rentas Agropecuarias, se podrán deducir las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, por concepto del Impuesto a las Rentas la Industria y Comercio, siempre que no hayan transcurrido más de tres años a partir del cierre del ejercicio en que se produjo la pérdida, actualizadas en la forma establecida por el literal M), del artículo 12 del Título 4.

Fuente: Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 437º.

Artículo 23º.- Los titulares de rentas comprendidas en el Impuesto a las Rentas Agropecuarias y de ingresos alcanzados por este impuesto, sean contribuyentes o no, deberán presentar declaración jurada para determinar su situación frente a tales tributos, cuando así lo requiera la reglamentación y en la forma y condiciones que ella determine.

Fuente: Decreto-Ley 15.646 de 11 de octubre de 1984, artículo 20º.

Artículo 24º.- Los contribuyentes de este impuesto deberán documentar las operaciones correspondientes a la explotación agropecuaria mediante facturas o boletas numeradas correlativamente, que deberán contener impresos el pie de imprenta, el número de inscripción y demás datos para la identificación del contribuyente, anotándose en ellas los bienes entregados o servicios prestados, la fecha e importe de la operación y la identificación del adquirente.

Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar el monto de ingresos anuales por debajo del cual los contribuyentes estarán eximidos de la obligatoriedad de documentar sus obligaciones.

Fuente: Decreto-Ley 15.726 de 8 de febrero de 1985, artículo 4º.

Artículo 25º.- Los contribuyentes del IMPROME podrán deducir del monto del impuesto que les corresponda pagar en concepto de IMAGRO, las reinversiones que no fueron absorbidas por el IMPROME hasta el 30% (treinta por ciento) del impuesto.

Fuente: Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 21º. (Texto parcial).

Artículo 26º.- Ley Forestal.- Los bosques artificiales existentes o que se planten en el futuro, declarados protectores según el artículo 8º de la Ley 15.939 de 28 de diciembre de 1987, o los de rendimiento en las zonas declaradas de prioridad forestal y los bosques naturales declarados protectores de acuerdo al mencionado artículo, así como los terrenos ocupados o afectados directamente a los mismos, gozarán del siguiente beneficio tributario:

2a) Sus respectivos valores o extensiones no se computarán para la determinación de ingresos a los efectos de la liquidación de los impuestos que gravan la renta ficta de las explotaciones agropecuarias (IMAGRO u otros que se establezcan en el futuro y tengan similares hechos generadores).

Fuente: Ley 15.939 de 28 de diciembre de 1987, artículo 39º (Texto parcial).

Artículo 27º.- Ley Forestal.- Los sujetos pasivos del Impuesto a las Actividades Agropecuarias (IMAGRO), del Impuesto a las Rentas Agropecuarias (IRA), del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio (IRIC), mencionados en el numeral 4) del artículo 36 del Título 4, o de otros impuestos que se establezcan en el futuro y tengan similares hechos generadores, podrán deducir del monto a pagar por dichos impuestos, un porcentaje del costo de plantación de los bosques artificiales que sean declarados protectores o de rendimiento, en las zonas declaradas de prioridad forestal, conforme al artículo 8º de la ley 15.939 de 28 de diciembre de 1987.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones a que deberá ajustarse el otorgamiento de dicho beneficio. A esos efectos, atenderá al valor que se establezca para el costo ficto de forestación y mantenimiento.

Fuente: Ley 15.939 de 28 de diciembre de 1987, artículo 50º.
Ley 16.002 de 25 de noviembre de 1988, artículo 91º.

Artículo 28º.- Los montes citrícolas están comprendidos por lo dispuesto en el numeral 2a) del artículo 26º.

Fuente: Ley 16.002 de 25 de noviembre de 1988, artículo 92º. (Texto parcial).

Artículo 29º.- Los contribuyentes del IMAGRO, podrán deducir de su impuesto el Impuesto al Valor Agregado debidamente documentado, correspondiente al costo de los rubros que integran las deducciones de los artículos 11º y 12º, en la forma y condiciones establecidas en los artículos siguientes.

Si resultara un crédito a favor del contribuyente éste será imputado al pago de otros tributos recaudados por la Dirección General Impositiva o aportes previsionales en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

Fuente: Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 185º. (Texto integrado).

Artículo 30º.- El Impuesto al Valor Agregado (IVA), incluido en los rubros del artículo 11º, será deducido hasta un máximo equivalente al importe resultante de multiplicar el Impuesto al Valor Agregado de dichos rubros por hectárea de productividad media, por la superficie explotada y proporcionado al índice de productividad asignado a la misma.

Fuente: Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 186º. (Texto integrado).

Artículo 31º.- El Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en el costo de los rubros del artículo 12º, se deducirá en la misma proporción que las deducciones condicionadas admitidas fiscalmente, guardan con el total de deducciones condicionadas realizadas.

Fuente: Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 187º. (Texto integrado).

Artículo 32º.- Confiérese carácter permanente al impuesto creado por el artículo 23 del decreto-ley 15.646 de 11 de octubre de 1984.

El producido de dicho impuesto será imputado por los contribuyentes como pago a cuenta de este impuesto o del Impuesto a las Rentas Agropecuarias en su caso.

Fuente: Decreto-Ley 15.646 de 11 de octubre de 1984, artículo 23º.
Ley 15.753 de 24 de junio de 1985, artículo 3º. (Texto integrado).
Ley 15.768 de 13 de setiembre de 1985, artículo 13º.

Artículo 33º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exigir a los contribuyentes de este impuesto el certificado único del artículo 1º del Título 1, así como instrumentar sistemas de control mediante la intervención de otras oficinas estatales, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Fuente: Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 16º. (Texto parcial).

Artículo 34º.- Las referencias legales al derogado Impuesto a la Producción Mínima Exigible a las Explotaciones Agropecuarias se entenderán hechas al presente impuesto.

Fuente: Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 20 º.

TITULO 8

IMPUESTO A LAS RENTAS AGROPECUARIAS

Artículo 1º.- Estructura.- Créase un impuesto anual que gravará las rentas netas de fuente uruguaya obtenidas en el ejercicio de actividades agropecuarias. Dicho impuesto se denominará Impuesto a las Rentas Agropecuarias (IRA).

Fuente: Decreto-Ley 15.646 de 11 de octubre de 1984, artículo 1º
Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 190º.

Artículo 2º.- Constituyen rentas comprendidas:

A) Las derivadas de actividades agropecuarias destinadas a obtener productos primarios, vegetales o animales, tales como cría o engorde de ganado, producción de lanas, cueros, leche, avicultura, apicultura, cunicultura, producción agrícola, frutícola, hortícola y floricultura. Se incluirán a los efectos de este impuesto, las derivadas de actividades agropecuarias realizadas bajo formas jurídicas de aparcería, pastoreo y similares, ya sea en forma permanente, accidental o transitoria.

B) Las provenientes de arrendamientos.

C) El resultado de la enajenación de bienes del activo fijo que se determinará por la diferencia entre el precio de venta y el valor fiscal de los bienes enajenados.

No constituirá renta el resultado de la enajenación de inmuebles rurales (tierra y mejoras).

No estarán comprendidas las rentas derivadas de arrendamientos inscriptos antes del 31 de agosto de 1984 y por el plazo original de duración del contrato, hasta su primera revisión, ni los arrendamientos, inferiores a N$ 500.000,00 (nuevos pesos quinientos mil) anuales, cifra que se actualizará en igual proporción en que varíe el tope a que refiere el artículo 6º.

Fuente: Decreto-Ley 15.646 de 11 de octubre de 1984, artículo 2º.
Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 191º.
Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 421º.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.- Serán sujetos pasivos las sociedades con o sin personería jurídica, los condominios, las personas físicas, las asociaciones y las fundaciones, en cuanto sean titulares de rentas comprendidas.

También serán considerados sujetos pasivos los núcleos familiares y quienes intervengan en actividades de aparcería, pastoreo y similares, ya sea en forma permanente, accidental o transitoria.-

Fuente: Decreto-Ley 15.646 de 11 de octubre de 1984, artículo 3º.
Ley 15.768 de 13 de setiembre de 1985, artículo 5º. (Texto parcial).
Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 192º.

Artículo 4º.- Agroindustrias.- Los sujetos pasivos que obtengan las rentas a que hace referencia el último inciso del literal A) del artículo 2º del Título 4, computarán las rentas devengadas en concepto de arrendamientos de inmuebles rurales.

No estarán comprendidos los arrendamientos a que hace referencia el inciso tercero, del artículo 2º.

Los sujetos pasivos mencionados en este artículo, deberán computar las rentas devengadas en concepto de pastoreos, aparcerías y similares.

Fuente: Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículos 434º y 435º (Texto integrado).

Artículo 5º.- Ejercicio.- El ejercicio fiscal se cerrará el 30 de junio de cada año.

Para los sujetos pasivos que realicen a la vez actividades agropecuarias e industriales, el ejercicio económico coincidirá con el ejercicio fiscal.

No obstante, mediando solicitud fundada del contribuyente, la Dirección General Impositiva podrá autorizar distintos cierres de ejercicio.

Fuente: Decreto-Ley 15.646 de 11 de octubre de 1984, artículo 5º. (Texto parcial).
Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 161º. (Texto parcial, integrado).

Artículo 6º.- Los contribuyentes que en el período 15 de octubre de 1984 a 30 de junio de 1985 obtengan ingresos netos que superen el monto de N$ 3:000.000 (nuevos pesos tres millones) actualizado por la variación experimentada en el índice de precios mayoristas agropecuarios en el período octubre de 1984 a junio de 1985 deberán tributar obligatoriamente el impuesto que se crea por el artículo 1º, a partir del ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 1985 y el 30 de junio de 1986.

Para los ejercicios iniciados a partir del 1º de julio de 1988 el Poder Ejecutivo fijará el monto que no podrá ser inferior al equivalente al ingreso bruto de 1.500 hectáreas de productividad básica media del país correspondiente al ejercicio inmediato anterior determinado de conformidad con lo que dispone el artículo 10 del Título 7.

A efectos de la aplicación del respectivo límite los ingresos por arrendamientos se computarán por seis veces los importes devengados en el período correspondiente y los ingresos netos provenientes de la venta de productos agropecuarios que no sean ganado, lana, cueros y cerdas, se computarán por el 50% (cincuenta por ciento).

El término ingreso neto comprende el monto de las ventas netas y los servicios prestados. Por ventas netas se considerará el valor que resulte de deducir, de las ventas brutas, las devoluciones, bonificaciones y descuentos comerciales u otros conceptos similares de acuerdo con las costumbres y usos de plaza.

Fuente: Decreto-Ley 15.646 de 11 de octubre de 1984, artículo 13º.
Decreto-Ley 15.726 de 8 de febrero de 1985, artículo 2º.
Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 197º. (Texto parcial).

Artículo 7º.- Los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen el límite establecido en el artículo anterior, podrán optar por tributar de acuerdo con las normas de este impuesto o del Impuesto a las Actividades Agropecuarias. En todo caso, los contribuyentes deberán liquidar un mismo impuesto por todas las explotaciones de que sean titulares.

Quienes opten por tributar este impuesto no podrán volver a ser contribuyentes del Impuesto a las Actividades Agropecuarias.

Los contribuyentes titulares de las actividades de avicultura, apicultura y cunicultura, liquidarán obligatoriamente este impuesto.

Fuente: Decreto-Ley 15.646 de 11 de octubre de 1984, artículo 14º.
Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 422º. (Texto parcial).

Artículo 8º.- Los contribuyentes que opten por tributar de acuerdo con las normas del Impuesto a las Actividades Agropecuarias y en ejercicios siguientes obtengan ingresos netos que superen el monto que establece el artículo 6º, deberán tributar obligatoriamente este impuesto desde dicho ejercicio y no podrán volver a ser contribuyentes del Impuesto a las Actividades Agropecuarias.

Fuente: Decreto-Ley 15.646 de 11 de octubre de 1984, artículo 15º.

Artículo 9º.- Renta bruta de semovientes.- La renta bruta pecuaria resultará de deducir a las ventas netas las compras del ejercicio y las variaciones físicas operadas en cada categoría, evaluadas a precio de fin de ejercicio, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

La existencia de semovientes no se tendrá en cuenta para la aplicación del cálculo del ajuste por inflación.

Fuente: Decreto-Ley 15.646 de 11 de octubre de 1984, artículo 6º.
Ley 15.768 de 13 de setiembre de 1985, artículo 6º.

Artículo 10º.- El activo y el pasivo a la iniciación de actividades gravadas se valuarán y computarán en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

A los efectos de la valuación del activo fijo se considerará que:

A) Las mejoras se computarán por el 16,67% (dieciseis con sesenta y siete por ciento) del valor del inmueble a esa fecha, sin perjuicio que por documentación fehaciente a juicio de la Dirección General Impositiva se pruebe por parte del contribuyente una mayor incidencia de dichas mejoras.

B) Los bienes muebles serán valuados por el contribuyente sobre la base del valor en plaza y serán amortizados en el 50% (cincuenta por ciento) de la vida útil que corresponda.

Fuente: Decreto-Ley 15.646 de 11 de octubre de 1984, artículo 7º.

Artículo 11º.- Valuación de inventarios.- Las existencias de semovientes se computarán por el valor en plaza que establecerá la Administración, teniendo en cuenta los precios corrientes.

Cuando quienes realicen a la vez actividades agropecuarias e industriales, cierren ejercicio en otra fecha que el 30 de junio, valuarán sus existencias por su valor en plaza, el que podrá ser impugnado por la Administración.

Fuente: Decreto-Ley 15.646 de 11 de octubre de 1984, artículo 8º.
Ley 15.768 de 13 de setiembre de 1985, artículo 6º. (Texto parcial).
Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 162º.

Artículo 12º.- Deduccion.- Se considerarán gastos del ejercicio en que se realicen:

a) los cultivos anuales;

b) los de implantación de praderas permanentes;

c) alambrados;

d) los de construcción de tajamares y

e) los de implantación de bosques protectores o de rendimiento.

Fuente: Decreto-Ley 15.646 de 11 de octubre de 1984, artículo 9º.
Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 177º.

Artículo 13º.- Quitas.- A efectos de la liquidación del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio y de este impuesto, la renta bruta constituída por los aumentos de patrimonio producidos como consecuencia de quitas concedidas por las empresas comprendidas en el decreto-ley Nº 15.322, de 14 de setiembre de 1982, podrán computarse a opción del contribuyente:

A) En el ejercicio que opere la quita.

B) En quintos, en el ejercicio que se opera la quita y en los siguientes, luego de absorbida la pérdida fiscal del ejercicio.

Las utilidades que resulten diferidas se actualizarán por aplicación del porcentaje de variación del índice de precios al por mayor, entre los meses de cierre del ejercicio anterior y del que se liquida.

Fuente: Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 445º.
Ley 16.134 de 24 de setiembre de 1990, artículo 72º.

Artículo 14º.- Los gastos en que incurran los sujetos pasivos de este impuesto en concepto de honorarios a técnicos egresados de la Universidad de la República, de la "Administración Nacional de Educación Publica" (Educación Técnico-Profesional) y Escuela Agrícola Jackson, por asistencia en áreas consideradas prioritarias, podrán computarse por una vez y media su monto real.

El Poder Ejecutivo establecerá las áreas consideradas prioritarias a estos efectos.

Fuente: Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 193º.

Artículo 15º.- Los gastos en que se incurra para financiar proyectos de investigación y desarrollo científico y tecnológico, en particular en biotecnología, podrán computarse por una vez y media su monto real a los efectos del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio y de este impuesto, siempre que dichos proyectos sean aprobados por la Unidad Asesora de Promoción Industrial del Ministerio de Industria y Energía o por la Dirección Nacional de Ciencias y Tecnología, dentro de las áreas declaradas prioritarias por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

A los efectos indicados en el inciso anterior los gastos a computar comprenderán los realizados directamente por las empresas y los aportes que las mismas realicen a instituciones públicas o privadas para financiar dichos proyectos.

Fuente: Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 444º.

Artículo 16º.- Exoneración por inversiones.- Exonéranse del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio o de este impuesto en su caso, hasta un máximo del 40% (cuarenta por ciento) de la inversión realizada en el ejercicio, las rentas que se destinen a la adquisición de:

A) Máquinas e instalaciones industriales.

B) Maquinarias agrícolas.

C) Mejoras fijas en el sector agropecuario. El Poder Ejecutivo establecerá la nómina al respecto.

D) Vehículos utilitarios. El Poder Ejecutivo determinará qué se entenderá por tales.

E) Bienes muebles destinados al equipamiento y reequipamiento de hoteles, moteles y paradores.

F) Bienes de capital destinados a mejorar la prestación de servicios al turista en entretenimiento, esparcimiento, información y traslados. El Poder Ejecutivo determinará la nómina.

G) Equipos necesar: para el procesamiento electrónico de datos y para las comunicaciones.

Las rentas que se exoneren por aplicación del inciso anterior no podrán superar el 40% (cuarenta por ciento), de las rentas netas del ejercicio, una vez deducidas las exoneradas por otras disposiciones.

Las rentas exoneradas por este artículo no podrán ser distribuídas y deberán ser llevadas a una reserva cuyo único destino ulterior será la capitalización.

Cuando en el ejercicio en que se hayan efectuado inversiones o en los tres siguientes, se enajenen los bienes comprendidos en las exoneraciones de este artículo, deberá computarse como renta del año fiscal en que tal hecho se produzca, el monto de la exoneración efectuada por inversión, sin perjuicio del resultado de la enajenación.

No serán computables como inversiones la adquisición de empresas o cuotas de participación en las mismas.

Fuente: Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 447º (Texto parcial).

Artículo 17º.- Agroindustrias.- Las rentas derivadas de actividades agropecuarias e industriales obtenidas por el mismo sujeto pasivo, cuando el producto total o parcial de la actividad agropecuaria constituya insumo de la industrial, estarán comprendidas en el literal A), del artículo 2º del Título 4. Serán de aplicación a la actividad agropecuaria las disposiciones contenidas en el inciso segundo, del artículo 2º y artículos 9º, 11º, 12º, 14º y 19º. Estos contribuyentes no deberán liquidar este impuesto ni el Impuesto a las Actividades Agropecuarias.

Fuente: Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 433º.

Artículo 18º.- Agroindustrias.- Los sujetos pasivos de este impuesto que se encuadren en la hipótesis prevista en el artículo anterior, podrán deducir en la liquidación del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio, a partir del ejercicio en que dejen de ser sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas Agropecuarias, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores por concepto de este último impuesto, siempre que no hayan transcurrido más de tres años a partir del cierre del ejercicio en que se produjo la pérdida, actualizadas en la forma establecida por el literal M), del artículo 12º del Título 4.

Cuando los sujetos pasivos mencionados en el inciso anterior, dejaren de realizar actividad industrial, podrán liquidar el Impuesto a las Actividades Agropecuarias si sus ingresos netos no superaran el monto que determina su inclusión en este impuesto, de acuerdo a las normas vigentes.

Si en los ejercicios siguientes se liquida el Impuesto a las Rentas Agropecuarias, se podrán deducir las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, por concepto del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio, siempre que no hayan transcurrido más de tres años a partir del cierre del ejercicio en que se produjo la pérdida, actualizadas en la forma establecida por el literal M), del artículo 12º del Título 4.

Fuente: Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 437º.

Artículo 19º.- Quedan derogadas para este impuesto todas las exoneraciones legales genéricas de tributos establecidas en favor de determinadas entidades o actividades.

Fuente: Decreto-Ley 15.646 de 11 de octubre de 1984, artículo 11º.
Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 178º. (Texto parcial).

Artículo 20º.- Ley Forestal.- Los bosques artificiales existentes o que se planten en el futuro, declarados protectores según el artículo 8º de la Ley 15.939 de 28 de diciembre de 1987, o los de rendimiento en las zonas declaradas de prioridad forestal y los bosques naturales declarados protectores de acuerdo al mencionado artículo, así como los terrenos ocupados o afectados directamente a los mismos, gozarán del siguiente beneficio tributario:

3) Los ingresos derivados de la explotación de los bosques no se computarán a los efectos de la determinación del ingreso gravado en el Impuesto a las Rentas Agropecuarias (IRA u otros que se establezcan en el futuro y tengan similares hechos generadores).

Fuente: Ley 15.939 de 28 de diciembre de 1987, artículo 39º. (Texto parcial).

Artículo 21º.- Ley Forestal.- Los sujetos pasivos del Impuesto a las Actividades Agropecuarias (IMAGRO), del Impuesto a las Rentas Agropecuarias (IRA), del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio (IRIC), mencionados en el numeral 4º) del artículo 39º de la Ley 15.939 de 28 de diciembre de 1987, o de otros impuestos que se establezcan en el futuro y tengan similares hechos generadores, podrán deducir del monto a pagar por dichos impuestos, un porcentaje del costo de plantación de los bosques artificiales que sean declarados protectores o de rendimiento, en las zonas declaradas de prioridad forestal, conforme al artículo 8º de la referida ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones a que deberá ajustarse el otorgamiento de dicho beneficio. A esos efectos, atenderá al valor que se establezca para el costo ficto de forestación y mantenimiento.

Fuente: Ley 15.939 de 28 de diciembre de 1987, artículo 50º.

Artículo 22º.- Documentación.- Las operaciones que generan rentas gravadas deberán documentarse mediante facturas o boletas numeradas correlativamente, que deberán contener impresos el pie de imprenta, el número de inscripción y demás datos para la identificación del contribuyente, anotándose en ellas los bienes entregados o servicios prestados, la fecha e importe de la operación y la identificación del adquirente.

Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar el monto de ingresos anuales por debajo del cual los contribuyentes estarán eximidos de la obligatoriedad de documentar sus operaciones.

Asimismo podrá autorizar a omitir la facturación de las ventas cuando exista documentación oficial de las operaciones y en los casos que establezca.

Fuente: Decreto-Ley 15.646 de 11 de octubre de 1984, artículo 10º.
Ley 15.768 de 13 de setiembre de 1985, artículo 7º.

Artículo 23º.- Los titulares de rentas comprendidas en el artículo 1º y de ingresos alcanzados por el Impuesto a las Actividades Agropecuarias, sean contribuyentes o no, deberán presentar declaración jurada para determinar su situación frente a tales tributos, cuando así lo requiera la reglamentación y en la forma y condiciones que ella determine.

Fuente: Decreto-Ley 15.646 de 11 de octubre de 1984, artículo 20º.

Artículo 24º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exigir a los contribuyentes de este impuesto el Certificado Unico del artículo 31º del Título 1, así como a instrumentar sistemas de control mediante la intervención de otras oficinas estatales en las condiciones que establezca la reglamentación.

Fuente: Ley 15.768 de 13 de setiembre de 1985, artículo 8º.

Artículo 25º.- Las referencias legales al Impuesto a las Actividades Agropecuarias y al Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio serán aplicables a este impuesto.

Fuente: Decreto-Ley 15.646 de 11 de octubre de 1984, artículo 12º.

Artículo 26º.- Remisión.- Serán de aplicación para este impuesto todas las normas del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio (Título 4) con las excepciones que se establecen en los artículos 5º y siguientes del decreto-ley 15.646 de 11 de octubre de 1984.

Fuente: Decreto-Ley 15.646 de 11 de octubre de 1984, artículo 4º.

T I T U L O 9

IMPUESTO A LA ENAJENACION DE BIENES AGROPECUARIOS

Artículo 1º.- Hech. generador.- Grávase la enajenación realizada a quienes se encuentren comprendidos en el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio, a Administraciones Municipales y Organismos Estatales, de los siguientes bienes:

A) Lanas y cueros ovinos y bovinos.

B) Ganado bovino y ovino destinado a la faena o exportación.

C) Cereales, oleaginosos y sacarígenos.

A los efectos de este impuesto estará gravada toda operación a título oneroso en cuanto se produzca la entrega de bienes con transferencia del derecho de propiedad, o que dé a quien los recibe la facultad de disponer económicamente de ellos como si fuera su propietario.

Quedarán gravados, asimismo, los sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio en cuanto manufacturen o comercialicen bienes de su propia producción y quienes exporten por cuenta propia o ajena.

El producido de este impuesto será imputado por los contribuyentes como pago a cuenta del Impuesto a las Actividades Agropecuarias o del Impuesto a las Rentas Agropecuarias en su caso.

Fuente: Decreto-Ley 15.646 de 11 de octubre de 1984, artículo 24º.
Ley 15.768 de 13 de setiembre de 1985, artículos 14º y 16º.
Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 436º. (Texto parcial).
(Texto integrado).

Artículo 2º.- Impuesto adicional. Ley 15.851.- Créase un impuesto adicional del 2 0/00 (dos por mil) al tributo creado por el artículo anterior.

El producido de este impuesto se destinará a la Comisión Honoraria para la Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural (MEVIR).

Fuente: Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 172º.

Artículo 3º.- Impuesto adicional. Ley 16.065.- Créase un impuesto adicional de hasta el 4 o/oo (cuatro por mil) al tributo creado por el artículo 1º.

A los efectos del adicional que se crea, extiéndese la nómina de los bienes a que se refiere el artículo mencionado en el inciso anterior, a la leche y a las exportaciones en estado natural y sin proceso de transformación de los productos hortícolas, frutícolas y citrícolas.

El producido de este impuesto constituirá recurso del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria.

Fuente: Ley 16.065 de 6 de octubre de 1989, artículos 16º y 17º. (Texto integrado, parcial).

Artículo 4º.- Contribuyentes.- Son contribuyentes del impuesto los enajenantes de los bienes gravados que no sean contribuyentes del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio.

Quedan derogadas para este tributo todas las exoneraciones genéricas de impuestos establecidas a favor de determinadas entidades o actividades.

Fuente: Decreto-Ley 15.646 de 11 de octubre de 1984, artículo 25º.

Artículo 5º.- Monto imponible.- El impuesto se aplicará sobre el precio de los bienes gravados.

Para el caso de manufactura de bienes de la propia producción, el impuesto se aplicará sobre el precio corriente en plaza.

Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar precios fictos para liquidar el tributo.

Fuente: Decreto-Ley 15.646 de 11 de octubre de 1984, artículo 26º.

Artículo 6º.- Tasa.- La tasa máxima del impuesto será del 4% (cuatro por ciento) pudiendo el Poder Ejecutivo fijar tasas diferenciales para cada bien incluído en el hecho generador.

Lo dispuesto en este artículo rige a partir de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la ley 15.768 de 13 de setiembre de 1985.

Fuente: Decreto-Ley 15.646 de 11 de octubre de 1984, artículo 27º.
Ley 15.768 de 13 de setiembre de 1985, artículos 15º y 16º. (Texto integrado).

Artículo 7º.- Facultades.- Facúltase al Poder Ejecutivo a designar agentes de retención y de percepción, así como a imponer el uso de documentación y normas de registración necesarias para el contralor del tributo.

La Dirección General Impositiva, con asesoramiento del Ministerio de Agricultura y Pesca, fijará el monto máximo del crédito por retención a que pueda dar lugar cada tipo de explotación. En caso que los créditos superaren este monto, los contribuyentes deberán justificar la mayor venta que dió origen al excedente del crédito.

Fuente: Decreto-Ley 15.646 de 11 de octubre de 1984, artículo 28º.

Artículo 8º.- Créditos.- La Dirección General Impositiva acreditará las cantidades retenidas a los sujetos pasivos del impuesto en función de las declaraciones de los agentes de retención.

A tal efecto, los contribuyentes deberán proporcionar a los agentes de retención todos los antecedentes necesarios para su debida identificación, incluso el número de inscripción en el Registro Unico de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva.

La omisión de proporcionar los datos a que se refiere el inciso anterior imposibilitará al contribuyente el hacer efectivo su crédito, sin perjuicio de la obligación del agente de retención de realizar los aportes debidos en su calidad de sujeto pasivo responsable.

La reglamentación establecerá la forma y la fecha a partir de la cual el contribuyente tendrá acceso a la información de sus créditos, a los efectos de su posterior imputación o devolución.

Fuente: Decreto-Ley 15.646 de 11 de octubre de 1984, artículo 29º.

Artículo 9º.- Las retenciones y los pagos realizados por los sujetos pasivos responsables y contribuyentes de este impuesto, serán imputados por los sujetos pasivos a que refieren los artículos 433º, 434º y 435º de la Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987 (Agroindustrias), como pagos a cuenta del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio.

Fuente: Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 436º.

TITULO 10

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Artículo 1º.- Caracteres Generales.- El Impuesto al Valor Agregado gravará la circulación interna de bienes, la prestación de servicios dentro del territorio nacional y la introducción de bienes al país, de acuerdo con el régimen establecido en este Título.

Fuente: Ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972, artículo 75º (Texto parcial).

Artículo 2º.- Definiciones:

A) Por circulación de bienes se entenderá toda operación a título oneroso que tenga por objeto la entrega de bienes con transferencia del derecho de propiedad o que de a quien los recibe la facultad de disponer económicamente de ellos como si fuera su propietario. En tal caso se encuentran entre otros, las compraventas, las permutas, las cesiones de bienes, las expropiaciones, los arrendamientos de obra con entrega de materiales, los contratos de promesa con transferencia de la posesión, cualquiera fuera el procedimiento utilizado para la ejecución de dichos actos. Quedan asimiladas a las entregas a título oneroso, las afectaciones al uso privado por parte de los dueños o socios de una empresa, de los bienes de ésta.

B) Por servicio se entenderá toda prestación a título oneroso que, sin constituir enajenación, proporcione a la otra parte una ventaja o provecho que constituya la causa de la contraprestación. En tal caso se encuentran entre otros, los arrendamientos de cosas, de servicios y de obras sin entrega de materiales, las concesiones de uso de bienes inmateriales, como las marcas y patentes, los seguros y los reaseguros, los transportes, los préstamos y financiaciones, las fianzas y las garantías, la actividad de intermediación como la que realizan los comisionistas, los agentes auxiliares de comercio, los Bancos y los mandatarios en general.

El servicio de financiaciones a que se refiere este literal, comprende los intereses derivados del incumplimiento del plazo pactado.

C) Por importación se entenderá la introducción definitiva del bien al mercado interno.

Fuente: Ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972, artículo 76º.
Decreto-Ley Especial Nº7 de 23 de diciembre de 1983, artículo 85º.
(Texto integrado).

Artículo 3º.- Configuración del hecho gravado.- El hecho gravado se considera configurado, cuando el contrato o acto equivalente tenga ejecución mediante la entrega o la introducción de los bienes o la prestación de los servicios.

Las entregas de bienes y prestaciones de servicios se presumirán realizadas en la fecha de la factura respectiva, sin perjuicio de las facultades de la Administración de fijar la misma, cuando existiera omisión, anticipación o retardo en la facturación.

Independientemente del régimen precedente, la Administración podrá autorizar con carácter general, en todas las operaciones del contribuyente, la determinación del impuesto en base a la fecha de los contratos.

En todos los casos en que la contraprestación no se haga efectiva total o parcialmente por insolvencia del deudor, prescripción, mandato judicial, rescisión del contrato, devolución de mercaderías, bonificación, descuentos o ajuste posterior de precio o por cualquier otra causa ajena a la voluntad del contribuyente, éste tendrá derecho a la deducción del impuesto facturado.

Fuente: Ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972, artículo 81º.

Artículo 4º.- Régimen especial de las importaciones.- En materia de importaciones sólo estarán gravadas las siguientes operaciones:

A) Las importaciones realizadas directamente por contribuyentes.

B) Importaciones por terceros.- Las importaciones realizadas por intermedio de terceros a nombre de éstos pero por cuenta ajena, sea el comitente, contribuyente o no.

C) Importaciones por no contribuyentes.- Las importaciones realizadas directamente por personas que no sean contribuyentes cualquiera sea su destino, salvo que se trate de bienes que aquéllos hayan afectado a su uso personal con anterioridad a la importación. En el caso previsto en este apartado el impuesto tendrá carácter definitivo y se liquidará sin deducción alguna.

Fuente: Ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972, artículo 77º.
Decreto-Ley 15.132 de 7 de mayo de 1981, artículo 1º.

Artículo 5º.- Territorialidad.- Estarán gravadas las entregas de bienes y las prestaciones de servicios realizadas en el territorio nacional y la introducción efectiva de bienes, independientemente del lugar en que se haya celebrado el contrato y del domicilio, residencia o nacionalidad de quienes intervengan en las operaciones y no lo estarán las exportaciones de bienes y servicios.

El Poder Ejecutivo determinará cuáles son las operaciones que quedan comprendidas en el concepto de exportación de servicios.

Fuente: Ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972, artículo 82º.
Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, artículo 626º.
Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 156º.

Artículo 6º.- Sujeto Pasivo.- Serán contribuyentes:

A) Quienes realicen los actos gravados en el ejercicio de las actividades comprendidas en el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio, incluídos en el literal A) del artículo 2º del Título 4.

B) Quienes perciban retribuciones por servicios personales no comprendidos en el literal anterior o por su actividad de profesionales universitarios, con excepción de las obtenidas en relación de dependencia.

C) Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que integran el dominio industrial y comercial del Estado.

D) Los que introduzcan bienes gravados al país y no se encuentren comprendidos en los apartados anteriores.

E) Las Intendencias Municipales por las actividades que desarrollen en competencia con la actividad privada, salvo la circulación de bienes y prestación de servicios realizados directamente al consumo, que tengan por objeto la reducción de precios de artículos y servicios de primera necesidad. El Poder Ejecutivo determinará en la reglamentación las actividades y las fechas a partir de la cual quedarán gravadas.

F) Las asociaciones y fundaciones por las actividades gravadas a que se refiere el artículo 4º del Título 3.

G) Quienes sean contribuyentes del Impuesto a las Rentas Agropecuarias.

Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar la fecha a partir de la cual quedarán gravados los contribuyentes mencionados en el apartado C), así como a determinar las entidades que tributarán el gravamen.

Fuente: Ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972 artículo 83º.
Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 329º.
Decreto-Ley 14.416 de 28 de agosto de 1975, artículo 346º, numeral 20.
Decreto-Ley 15.294 de 23 de junio de 1982, artículo 9º.
Ley 15.767 de 13 de setiembre de 1985, artículo 58º.
Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículos 157º y 180º.
(Texto parcial, integrado).

Artículo 7º.- Materia imponible.- La materia imponible estará constituída por la contraprestación correspondiente a la entrega de la cosa o la prestación del servicio o por el valor del bien importado. En todos los casos se incluirá el monto de otros gravámenes que afecten la operación.

Fuente: Ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972, artículo 78º.
Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 367º.

Artículo 8º.- Impuesto a facturar:

A) En los casos de entrega de bienes y de prestaciones de servicios, las tasas respectivas se aplicarán sobre el importe total neto contratado o facturado. El importe resultante se incluirá en forma separada en la factura o documento equivalente, salvo que la Administración autorice o disponga expresamente su incorporación al precio.

Cuando se trate de bienes cuya distribución en la etapa minorista presente características que no permitan el adecuado control del impuesto, la reglamentación podrá disponer que éste se liquide en alguna de las etapas precedentes sobre el precio de venta al público, estableciendo un régimen especial de deducciones que asegure la imposición del valor agregado en cada etapa. Si este precio no estuviese fijado oficialmente, el Poder Ejecutivo establecerá el porcentaje a agregar al precio de venta al minorista, a cuyo efecto tendrá en cuenta las características de la comercialización de los distintos bienes y los antecedentes que proporcionen los interesados.

B) En las importaciones las tasas se aplicarán sobre el costo CIF, más los recargos.
Si la importación se efectuara a nombre propio y por cuenta ajena o por no contribuyentes, se agregará un porcentaje del 50% (cincuenta por ciento) sobre el costo CIF, más los recargos.

Fuente: Ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972, artículo 79º.
Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 158º.
Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 423º.

Artículo 9º.- Liquidación del impuesto.- El tributo a pagar se liquidará partiendo del total de los impuestos facturados según lo establecido en el artículo anterior, descontando los impuestos correspondientes a los hechos referidos en el inciso final del artículo 3.

De la cifra así obtenida se deducirá:

A) El impuesto correspondiente a las compras de bienes y servicios adquiridos por el sujeto pasivo, documentado en la forma establecida en el apartado A) del artículo anterior.

Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer que la deducción de referencia sólo pueda efectuarse cuando de la documentación respectiva surja que el proveedor está al día con el Impuesto al Valor Agregado. En este caso, las declaraciones juradas que puedan exigirse a los sujetos pasivos del tributo en el uso de la facultad establecida precedentemente, no deberá tributar el impuesto establecido por el literal H) del artículo 23º de la ley 12.997 de 28 de noviembre de 1961 y modificativas.

El Poder Ejecutivo podrá limitar la deducción del impuesto incluido en las adquisiciones de los sujetos pasivos establecidos en el artículo 6º literal B), en los casos en que las mismas se afecten parcialmente a la actividad gravada.

B) El impuesto pagado al importar bienes por el importador o el comitente en su caso.

En los casos previstos en los apartados precedentes se requerirá que dichos impuestos provengan de bienes o servicios que integran directa o indirectamente el costo de bienes y servicios destinados a las operaciones gravadas.

Cuando se realicen a la vez operaciones gravadas y exentas, la deducción del impuesto a los bienes y servicios no destinados exclusivamente a unas o a otras se efectuará en la proporción correspondiente al monto de las operaciones gravadas.

En los casos de exportaciones podrá deducirse el impuesto correspondiente a los bienes y servicios que integran directa o indirectamente el costo del producto exportado; si por este concepto resultare un crédito a favor del exportador, éste será devuelto o imputado al pago de otros impuestos en la forma que determine el Poder Ejecutivo, el que queda facultado para adoptar otros procedimientos para el cómputo de dicho crédito.

Las empresas de transporte terrestre de cargas, no tendrán en cuenta la prestacion de servicios realizada fuera del pais a los efectos de proporcionar el impuesto incluido en sus compras de bienes y servicios.

En las enajenaciones de vehículos automotores usados, cuya última adquisición no estuviera gravada, el impuesto se liquidará sobre el valor agregado en esta etapa. Cuando a juicio de la oficina recaudadora, el precio de adquisición no resulte fehacientemente probado por la documentación respectiva o cuando la compra haya sido efectuada a un no contribuyente, el Poder Ejecutivo podrá fijar porcentajes estimativos del valor agregado en la etapa gravada.

La Dirección General Impositiva, a solicitud de los contribuyentes, podrá conceder procedimientos especiales de liquidación del impuesto, los que deberán ser publicados y a los cuales podrán acogerse, previa aceptación de la oficina, los contribuyentes que estén en la misma situación.

Los sujetos pasivos a que refiere el literal B) del artículo 6º, podrán deducir el impuesto incluido en sus adquisiciones de activo fijo. La enajenación de bienes de activo fijo estará gravada cuando el sujeto pasivo haya deducido el impuesto correspondiente en oportunidad de su adquisición.

Fuente: Ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972, artículo 80º.
Decreto-Ley 15.294 de 23 de junio de 1982, artículo 10º.
Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, artículo 627º.
Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 174º.(Texto parcial).
Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículos 424º y 425º.
Ley 16.002 de 25 de noviembre de 1988, artículo 97º.
(Texto integrado).

Artículo 10º.- Vehículos abandonados.- Las Intendencias Municipales podrán proceder a la venta en pública subasta de los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública.

Las Intendencias Municipales harán las transferencias del vehículo al mejor postor y previa deducción del precio obtenido en la subasta de todos los gastos del remate y del importe de los tributos de transferencia, más la comisión del rematador designado, multas si las hubiere y el Impuesto al Valor Agregado cuando corresponda, el producido líquido se depositará en la Tesorería Municipal a nombre y a la orden del propietario.

Fuente: Decreto-Ley 15.086 de 9 de diciembre de 1980, artículos 1º y 4º. (Texto parcial).

Artículo 11º.- IVA agropecuario.- Impuesto a facturar.- El Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a la circulación de productos agropecuarios en su estado natural, no será incluido en la factura o documento equivalente permaneciendo en suspenso a los efectos tributarios hasta tanto se transforme o altere la naturaleza de los mismos. En este último caso, los enajenantes deberán incluir el impuesto que resulte de aplicar la tasa que corresponda sobre el importe total neto contratado o facturado y no tendrán derecho a crédito fiscal por el IVA en suspenso.

El impuesto correspondiente a la prestación de servicios y ventas de insumos y bienes de activo fijo, excepto reproductores, realizados por los contribuyentes del literal G) del artículo 6º, deberá ser incluído en la factura o documento equivalente.

Impuesto a deducir. El IVA incluído en las adquisiciones de servicios, insumos y bienes de activo fijo por los contribuyentes mencionados en el inciso anterior y que integren el costo de los bienes y servicios producidos por los mismos, será deducido conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Fuente: Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 182º.

Artículo 12º.- IVA agropecuario.- Liquidación del impuesto.- El impuesto a pagar se liquidará partiendo del total del impuesto facturado según lo establecido en el inciso segundo del artículo anterior, descontando el impuesto correspondiente a las causas referidas en el inciso final del artículo 3º.

De la cifra así obtenida se deducirá:

A) El Impuesto al Valor Agregado correspondiente a las adquisiciones referidas en el inciso tercero del artículo anterior, en la forma prevista en los incisos tercero y cuarto del artículo 9º.

B) El impuesto pagado al importar los bienes referidos en el literal anterior, en la forma allí prevista.

Si mediante el procedimiento indicado resultare un crédito a favor del contribuyente, éste será imputado al pago de otros tributos recaudados por la Dirección General Impositiva o aportes previsionales, en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

En caso de ventas realizadas por quienes no sean sujetos pasivos del Impuesto a las Rentas Agropecuarias (IRA), de bienes cuyo IVA ha permanecido en suspenso, no se podrá deducir el mismo de compras correspondientes a los bienes o servicios que integren, directa o indirectamente, el costo de los bienes de referencia.

Lo dispuesto en el inciso anterior, no será aplicable a los sujetos pasivos que a la vez desarrollen actividades agropecuarias e industriales, cuando el producto total o parcial de la actividad agropecuaria constituya insumo de la industrial.

Fuente: Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 183º. (Texto integrado).
Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículos 426º y 427º.

Artículo 13º.- IVA agropecuario.- El período de liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) establecido para los contribuyentes del literal G) del artículo 6º, será anual.

Su ejercicio fiscal coincidirá con el dispuesto por el artículo 5º del Título 8 para los contribuyentes del Impuesto a las Rentas Agropecuarias (IRA).

Fuente: Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 184º.

Artículo 14º.- Tasas.- Fíjanse las siguientes tasas:

A) Básica del 22% (veintidós por ciento).

El aumento del 1% dispuesto por la Ley 16.107 de 31 de marzo de 1990, artículo 1º, tendrá vigencia desde el 1º de abril de 1990 y regirá hasta el 31 de octubre de 1991.

Aféctase al Banco de Previsión Social, a partir del 1º de enero de 1990, la recaudación correspondiente a 5 (cinco) puntos de la tasa básica.

B) Mínima del 12% (doce por ciento).

Fuente: Ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972, artículo 84º.
Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 28º, numeral 1º.
Decreto-Ley 15.294 de 23 de junio de 1982, artículo 11º.
Decreto-Ley 15.584 de 27 de junio de 1984, artículo 1º.
Ley 15.900 de 21 de octubre de 1987, artículo 11º.
Ley 16.107 de 31 de marzo de 1990, artículos 1º y 22º. (Texto parcial, integrado).
Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, artículo 633º (Texto integrado).

Artículo 15º.- Modificación de tasa.- Facúltase al Poder Ejecutivo a reducir las tasas del tributo.

Fuente: Ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972, artículo 85º.
Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 326º.

Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 28º, numeral 2º.
Decreto-Ley 15.584 de 27 de junio de 1984, artículo 2º.

Artículo 16º.- Tasa mínima.- Estarán sujetos a esta tasa la circulación de los siguientes bienes y servicios :

A) Pan blanco común y galleta de campaña; pescado, carne y menudencias, frescos, congelados o enfriados; aceites comestibles; arroz; harina de cereales y subproductos de su molienda; pastas y fideos; sal para uso doméstico; azúcar; yerba; café; té; jabón común; grasas comestibles; transporte de leche.

B) Medicamentos y especialidades farmacéuticas, materias primas denominadas sustancias activas para la elaboración de los mismos e implementos a ser incorporados al organismo humano de acuerdo con las técnicas médicas.

C) Los intereses de los préstamos que se concedan a partir de la vigencia de la Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, a personas físicas que no sean contribuyentes del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio o del Impuesto a las Actividades Agropecuarias o del Impuesto a las Rentas Agropecuarias.

D) Los servicios prestados por hoteles, relacionados con hospedaje. El Poder Ejecutivo determinará cuáles son los servicios comprendidos.

Fuente: Ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972, artículo 86º.
Decreto-Ley 14.189 de 30 de abril de 1974, artículo 510º.
Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 366º.
Decreto-Ley 14.416 de 28 de agosto de 1975, artículo 346º, numerales 21 y 22 y artículo 367º.
Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 28º, numeral 3º.
Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 428º.

Artículo 17º.- Exoneraciones.- Exonérase:

1) Las enajenaciones de:

A) Frutas, verduras y productos hortícolas en su estado natural.

B) Moneda extranjera, metales preciosos amonedados o en lingotes, títulos y cédulas, públicos y privados y valores mobiliarios de análoga naturaleza.

C) Bienes inmuebles.

D) Billetes, boletos y demas documentos relativos a juegos y apuestas.

E) Cesiones de créditos.

F) Máquinas agrícolas y sus accesorios.

Esta exoneración tendrá vigencia cuando la otorgue el Poder Ejecutivo.

G) Tabacos, cigarros y cigarrillos.

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer la fecha a partir de la cual cesará esta exoneración.

H) Combustibles derivados del petróleo, excepto fuel-oil, entendiéndose por combustibles los bienes cuyo destino natural es la combustión.

I) Leche pasterizada, vitaminizada, descremada, en polvo y con sabor.

J) Bienes a emplearse en la producción agropecuaria y materias primas para su elaboración. El Poder Ejecutivo determinará la nómina de artículos y materias primas comprendidas en este literal y podrá establecer para los bienes allí mencionados, un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluído en las compras en plaza e importaciones, siempre que de estas últimas no exista producción nacional suficiente, una vez verificado el destino de los mismos, así como las formalidades que considere pertinente.

K) Diarios, periódicos, revistas, libros y folletos de cualquier naturaleza, con excepción de los pornográficos.

Estará asimismo exento el material educativo. El Poder Ejecutivo determinará la nómina de los artículos comprendidos dentro del material educativo.

L) Suministro de agua y energía eléctrica.

M) Carne ovina. Esta exoneración regirá cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo y no podrá exceder de noventa días en cada oportunidad.

N) Pescado. Esta exoneración regirá cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo.

2) Las siguientes prestaciones de servicios:

A) Intereses de valores públicos y privados y de depósitos bancarios.

B) Las retribuciones que perciban los agentes de papel sellado y timbres y agentes y corredores de la Dirección de Loterías y Quinielas.

C) Transporte de pasajeros.

D) Arrendamientos de inmuebles.

E) Las operaciones bancarias efectuadas por los Bancos y Casas Bancarias con excepción del Banco de Seguros del Estado.

No quedan comprendidos en la presente exoneración los intereses de préstamos que se concedan a partir de la fecha de vigencia del decreto-ley 15.294 de 23 de junio de 1982, a las personas físicas que no sean contribuyentes del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio o del Impuesto a las Actividades Agropecuarias (IMAGRO) e Impuesto a las Rentas Agropecuarias (IRA).

Los intereses de los préstamos otorgados por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos (actual División Crédito Social del Banco de la República Oriental del Uruguay), por el Banco Hipotecario del Uruguay y por las Cooperativas de Ahorro y Crédito quedan exonerados en todos los casos.

F) Las retribuciones personales obtenidas fuera de la relación de dependencia vinculadas con la salud de los seres humanos.

G) Las realizadas por empresas de aeroaplicación, registradas ante las autoridades competentes para la modalidad de aplicación de productos químicos, siembra y fertilización destinados a la agricultura.

H) Los intereses de préstamos concedidos a empresas declaradas de interés nacional de acuerdo al decreto-ley 14.178, de [illegible] de marzo de 1974, para financiar proyectos de promocion industrial, mientras no se reciba la financiación comprometida de instituciones financieras, ya sean nacionales o extranjeras.

I) Suministro de frío mediante la utilización de cámaras frigoríficas u otros procedimientos técnicos similares, a frutas, verduras y productos hortícolas en su estado natural.

J) Las retribuciones personales obtenidas fuera de la relación de dependencia, cuando las mismas se originen en actividades culturales desarrolladas por artistas residentes en el país.

K) Las comisiones derivadas por la intervención en la compraventa de valores públicos.

L) Las de arrendamiento de maquinaria agrícola y otros servicios relacionados con la utilización de la misma, realizados por cooperativas de productores, asociaciones y agremiaciones de productores, a sus asociados.

3) Las importaciones de:

A) Petróleo crudo.

B) Bienes cuya enajenación se exonera por el presente artículo.

Fuente: Ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972, artículo 87º.
Decreto-Ley 14.189 de 30 de abril de 1974, artículos 511º, 512º y 513º.
Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 314º, numerales 3º y 4º y artículo 365º.
Decreto-Ley 14.416 de 28 de agosto de 1975, artículo 346º, numerales 23 y 24 y artículo 348º.
Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 28º, numeral 4º.
Decreto-Ley 15.294 de 23 de junio de 1982, artículos 12º y 13º.
reto-Ley Especial Nº7 de 23 de diciembre de 1983, artículos 84º y
.reto-Ley 15.584 de 27 de junio de 1984, artículo 3º.
Decreto-Ley 15.646 de 11 de octubre de 1984, artículo 12º.
Ley 15.767 de 13 de setiembre de 1985, artículos 59º y 70º.
Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, artículo 663º.
Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículos 159º y 181º.
Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículos 429º, 430º y 432º.
Ley 15.927 de 22 de diciembre de 1987, artículo 1º.
Ley 16.002 de 25 de noviembre 1988, artículos 98º y 99º.
Ley 16.170 de 28 de diciembre de 90, artículo 630º.
(Texto integrado).

Artículo 18º.-Las exoneraciones genéricas de impuestos, establecidas en favor de determinadas entidades o actividades, así como las acordadas específicamente para el Impuesto a las Ventas y Servicios quedan derogadas para el Impuesto al Valor Agregado, salvo en los siguientes casos:

A) Instituciones comprendidas en el artículo 1º del Título 3.

B) Las sociedades a que se refiere el artículo 1º del Título 5 (Sociedades Financieras de Inversión).

C) Las empresas comprendidas por la ley 9.977 de 5 de diciembre de 1940 y modificativas (Aviación Nacional).

D) Quienes se encuentren comprendidos en el literal E) del artículo 26º del Título 4.

E) Las establecidas con posterioridad a la ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972 con excepción de la dispuesta por el artículo 17º del decreto-ley 14.396 de 10 de julio 1975.

Las exoneraciones establecidas en los apartados precedentes no alcanzarán a los hechos gravados por este impuesto que no se relacionen con el giro exonerado.

Fuente: Ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972, artículo 88º.
Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 28º, numeral 5º.

Artículo 19º.- Interés Nacional.- Las franquicias fiscales que se otorguen a las actividades que se declaren de Interés Nacional, en forma total o parcial comprenderán:

A) Las obligaciones fiscales por importaciones, recargos, impuestos, gastos consulares, derechos de Aduana y tasas portuarias, que se generen por la implantación de una nueva actividad o ampliación o adecuacion con equipos nuevos de una ya existente, para producciones de exportacion, podran ser liquidados en un término equivalente al plazo medio proporcional de financiación que dichos equipos tengan del exterior.

Estas importaciones estaran asimismo exoneradas de consignaciones previas y los equipos no podran ser enajenados ni prendados hasta la total liquidación de las obligaciones fiscales referidas.

B) Otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición, o arriendo con opción a compra, de determinados bienes del activo fijo.

El monto y el plazo de las franquicias a que se refiere este artículo, serán establecidos por el Poder Ejecutivo previo dictamen de la Unidad Asesora prevista en el decreto-ley 14.178 de 28 de marzo de 1974.

Fuente: Decreto-Ley 14.178 de 28 de marzo de 1974, artículo 8º. (Texto parcial).
Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 446º.

Artículo 20º.- Ley del Libro.- La importación de libros, folletos y revistas de carácter literario, científico, artístico, docente y material educativo, estará exonerada de proventos, precios portuarios y de todo tributo, incluído recargos, Impuesto Aduanero Unico, tasa de movilización de bultos, tasas consulares y cualquier otro aplicable en ocasión de la importación.

Quedan incluídas en esta exoneración las planchas y películas necesarias para la confección de libros.

Fuente: Ley 15.913 de 27 de noviembre de 1987, artículo 8º (Texto parcial).

Artículo 21º.- Ley del Libro.- La importación de máquinas, equipos, partes, herramientas, accesorios y repuestos, destinados a la producción de libros, estará exonerada del Impuesto Aduanero Unico a la Importación, tasa de movilización de bultos y tasas consulares y de todo otro tributo aplicable en ocasión de la importación, con excepción de recargos. Facúltase al Poder Ejecutivo para exonerar de recargos a estas importaciones.

La exención tributaria prevista en esta disposición, será de aplicación cuando se cumpla con los requisitos establecidos por la Ley Nº 15.913, de 27 de noviembre de 1987, artículo 12º.

La maquinaria, equipos o partes adquiridas al amparo de las exoneraciones establecidas en este artículo, no podran ser enajenados, prendados en favor de terceros, ni afectados a otro uso que el declarado a los efectos de su importacion hasta que hayan transcurrido cinco años de su introducción al país, salvo autorizacion del Poder Ejecutivo, luego de requerir el asesoramiento de la Comisión Nacional del Libro.

Fuente: Ley 15.913 de 27 de noviembre de 1987, artículos 9º y 13º (Texto integrado).

Artículo 22º.- Establécese un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluído en las compras en plaza e importaciones de papeles, cartones, tintas, grabados y películas para offset, destinados a la impresión de los bienes comprendidos en literal K) del numeral 1) del artículo 17º. La devolución se efectuará de acuerdo con el procedimiento aplicable a los exportadores. Este régimen rige a partir del mes siguiente al de la publicación de la ley 15.809 de 8 de abril de 1986.

Fuente: Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, artículo 666º.
(Texto parcial, integrado.)

Artículo 23º.- UTE.- La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas queda exonerada del pago de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones, nacionales o municipales, creados o por crearse, salvo los que graven a las importaciones.

En el caso del Impuesto al Valor Agregado, la presente exoneración operará cuando así lo determine el Poder Ejecutivo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas tendrá igualmente la obligación formal de presentar en tiempo y forma las declaraciones juradas fiscales que corresponda, incluyendo el total de las operaciones gravadas y las exoneradas en cada oportunidad.

Fuente: Decreto-Ley 15.031 de 4 de julio de 1980, artículo 17º.(Texto parcial).

Artículo 24º.- Universidad de la República.- La importación de materiales y equipos destinados a la Universidad de la República dentro del marco de ejecución del Contrato de Préstamo celebrado el día 10 de diciembre de 1980, entre el Poder Ejecutivo de la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (préstamo Nº 382/OCUR) estará exenta del pago de cualquier clase de gravamenes en general y en especial de cualquier clase de tributos aduaneros que graven a la importacion o se apliquen en ocasión de la misma, del pago de recargos, incluso del minimo que se estableciera, derechos y tasas consulares, como así también el Impuesto al Valor Agregado aplicable a las enajenaciones de los bienes correspondientes.

Fuente: Decreto-Ley 15.155 de 14 de julio de 1981, artículos 1º y 4º (Texto parcial).

Artículo 25º.- La Administración Municipal del departamento de Montevideo y los contratistas que intervengan en la ejecución de las obras y suministros para la realización del proyecto de saneamiento urbano de la ciudad de Montevideo (decreto-ley 15.246, de 2 de marzo de 1982), estarán exonerados de todo tributo a la importación o aplicado en ocasión de

ésta que grave la introducción al país de bienes que tengan aplicación directa a las obras del referido proyecto. Asimismo estarán exonerados del Impuesto al Valor Agregado, en tanto grave sus operaciones -incluídas las importaciones- que tengan aplicación directa a dichas obras.

Se entiende por aplicación directa a las obras aquellos suministros de bienes y servicios, con entrega o no de materiales, que se incorporen o utilicen directamente en la estructura de la obra formando un mismo cuerpo con ella.

Fuente: Decreto-Ley 15.566 de 1º de junio de 1984, artículo 1º.

Artículo 26º.- Las firmas consultoras que intervengan en el proyecto a que se hace referencia en el artículo anterior estarán exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, por los servicios que presten en relación directa con la referida obra.

Fuente: Decreto-Ley 15.566 de 1º de junio de 1984, artículo 2º.

Artículo 27º.- [illegible] de la liquidación del impuesto de este Título, acuérdase a los contratistas y firmas consultoras que intervengan en la ejecución de las obras del proyecto de saneamiento urbano de Montevideo (decreto -ley 15.246, de 2 de marzo de 1982), un mecanismo administrativo similar al que rige para los exportadores.

Fuente: Decreto-Ley 15.566 de 1º de junio de 1984, artículo 3º. (Texto integrado).

Artículo 28º.- Las exoneraciones tributarias establecidas precedentemente, en favor de la Administración Municipal del departamento de Montevideo, contratistas y firmas consultoras del Proyecto de Saneamiento Urbano de la ciudad de Montevideo (decreto-ley 15.246, de 2 marzo de 1982) serán aplicables desde el momento de la realización de la actividad, acto o servicio exonerado, con independencia de la fecha de promulgación del decreto-ley 15.566, de 1º de junio de 1984.

Fuente: Ley 15.823 de 1 de setiemb[illegible] de 19[illegible], artículo 1º. (Texto parcial).

Artículo 29º.- Lo dispuesto en el artículo anterior no generará derecho a solicitar la devolución de los importes correspondientes, por los pagos efectuados en concepto de tributos que se exoneran por la ley 15.823 de 1º de setiembre de 1986, salvo en lo referente a multas y recargos, en cuyo caso procederá su devolución.

Fuente: Ley 15.823 de 1º de setiembre de 1986, artículo 2º. (Texto integrado).

Artículo 30º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar del Impuesto al Valor Agregado las importaciones de bienes de capital realizadas directamente por Intendencias Municipales.

Lo dispuesto en este artículo regirá desde el 1º de julio de 1987.

Fuente: Ley 15.927 de 22 de diciembre de 1987, artículos 3º y 4º (Texto integrado).

Artículo 31º.- La contratación de servicios, así como la importación de materiales y equipos destinados a SEPLACODI/VERNO, dentro del marco de la ejecución del proyecto al que se refiere el artículo 1º del decreto-ley 15.598 de 19 de julio de 1984, estarán exentas del pago de cualquier clase de gravámenes en general y en especial de cualquier clase de tributos aduaneros que graven a la importación o se apliquen en ocasión de la misma, del pago de recargos, incluso del mínimo que se estableciera, derechos y tasas consulares, como así también del Impuesto al Valor Agregado.

Fuente: Decreto-Ley 15.598 de 19 de julio de 1984, artículo 4º. (Texto integrado).

Artículo 32º.- La contratación de servicios y la importación de materiales y equipos destinados a SEPLACODI/VERNO, dentro del marco de la ejecución del Proyecto al que se refiere el artículo 1º del decreto-ley 15.642 de 17 de octubre de 1984, estarán exentas del pago de cualquier clase de gravámenes en general y en especial de cualquier clase de tributos aduaneros que graven a la importación.

Fuente: Decreto-Ley 15.642 de 17 de octubre de 1984, artículo 4º. (Texto integrado).

Artículo 33º.- Exonérase del Impuesto al Valor Agregado las importaciones de motores y repuestos de locomotoras destinadas al "Plan de Recuperación del Ferrocarril" que realice la Administración de Ferrocarriles del Estado.

Fuente: Ley 15.927 de 22 de diciembre de 1987, artículo 7º.

Artículo 34º.- Las Cooperativas Agrarias estarán exentas, en un 50% (cincuenta por ciento) de todo gravamen, contribución, impuestos nacionales directos o indirectos de cualquier naturaleza, con excepción del Impuesto al Valor Agregado.

Fuente: Decreto-Ley 15.645 de 17 de octubre de 1984, artículo 48º. (Texto parcial, integrado).

Artículo 35º.- Las instituciones de asistencia médica colectiva previstas en el decreto-ley 15.181 de 21 de agosto de 1981 estarán exoneradas de toda clase de tributos nacionales y departamentales con excepción de los aportes a los organismos de seguridad social que correspondan. También estarán exentos de tales tributos los bienes de capital que éstas adquieran, importen o reciban con excepción del Impuesto al Valor Agregado cuando corresponda. Las donaciones efectuadas a nombre de las instituciones de referencia, estarán exoneradas en todo caso.

Fuente: Decreto-Ley 15.181 de 21 de agosto de 1981, artículo 13º.

Artículo 36º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para autorizar la instalación de tiendas destinadas a la venta de mercaderías nacionales y extranjeras libres de impuestos (TAX FREE SHOPS) a los pasajeros que salen del país, a los que se hallan en tránsito o a los que ingresan al país, de acuerdo con las normas reglamentarias respectivas y en las condiciones que se establecen en el decreto -ley 15.659 de 29 de octubre de 1984.

Las ventas de las mercaderías efectuadas por los adjudicatarios del servicio a implantarse, se considerarán exportaciones a los efectos del Impuesto al Valor Agregado.

Fuente: Decreto-Ley 15.659 de 29 de octubre de 1984, artículos 1º y 5º (Texto parcial, integrado).

Artículo 37º.- Amplíase lo establecido por el artículo 41º de la ley 13.032 de 7 de diciembre de 1961, declarando exonerados a los buques de la Marina Mercante Nacional de Cabotaje y de Ultramar de todo gravamen, tributo, tasa portuaria y de todo impuesto sobre la importación de partes, equipos, repuestos, combustibles y lubricantes destinados a los mismos así como de toda clase de impuestos nacionales incluso a las ventas y servicios, sellados y timbres, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Los mismos beneficios y exoneraciones alcanzarán a la importación de buques para ser incorporados a las matrículas de cabotaje y ultramar mediante certificación de la Dirección General de Marina Mercante dependiente del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de que no se pueden construir o adquirir en el país en condiciones técnicas y/o económicas adecuadas.

Los buques de bandera argentina y los buques de bandera uruguaya que presten servicio regular de transporte de carga y/o pasajeros entre ambos países, incluyendo los que por prolongación de sus líneas sirven los tráficos entre los países sudamericanos exclusivamente, gozarán, en cada uno de ellos, de un tratamiento igual que los de bandera nacional afectados al mismo tráfico, en materia de tasas, impuestos, gravámenes y contribuciones, trámites y servicios portuarios, aduaneros y operacionales, así como prestación de servicios de carga, descarga, estiba, desestiba, uso de muelles, pilotaje y remolque, aranceles consulares, derechos de navegación, atraque, estadía y precio de combustible para consumo a bordo.

Fuente: Ley 14.106 de 14 de marzo de 1973, artículo 311º. Decreto-Ley 14.370 de 8 de mayo de 1975, artículo 1º. (Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina sobre transporte por agua suscripto el 20 de agosto de 1974, artículo 20º).

Artículo 38º.- La importación de buques para ser incorporados a la Marina Mercante Nacional, con un tonelaje mayor de mil toneladas de peso propio, o menores de mil toneladas cuando la Prefectura Nacional Naval certifique que no se pueden construir en el país en condiciones técnicas o económicamente adecuadas, estará exonerada de derechos consulares y de todo tributo.

Fuente: Decreto-Ley 14.650 de 12 de mayo de 1977, artículo 14º.

Artículo 39º.- Los buques de cabotaje y ultramar que reúnan las condiciones establecidas en los artículos 67º ó 68º del Título 3, así como los de bandera nacional existentes a la fecha de promulgación del decreto-ley 14.650, de 12 de mayo de 1977, gozarán del siguiente beneficio:

Exoneración del Impuesto al Valor Agregado que grave todos los fletes realizados por ellos.

Fuente: Decreto-Ley 14.650 de 12 de mayo de 1977, artículo 15º. (Texto parcial, integrado).

Artículo 40º.- Las construcciones y reparaciones que realicen en buques de bandera nacional los astilleros y talleres navales instalados en el país gozarán de todas las exoneraciones y beneficios que por aportaciones sociales, impuestos, tratamientos crediticios, etc., corresponden a estos astilleros cuando realizan reparaciones o construcciones de buques de bandera extranjera. Asimismo, estan exoneradas del Impuesto al Valor Agregado.

Fuente: Decreto-Ley 14.650 de 12 de mayo de 1977, artículo 18º.

Artículo 41º.- Los diques flotantes serán asimilados a las naves a los efectos de todas las normas legales de promoción de las naves de Bandera Nacional.

Fuente: Decreto-Ley 15.080 de 21 de noviembre de 1980, artículo 6º.

Artículo 42º.- Durante el término de diez años contados a partir de la fecha de promulgación del decreto-ley 15.590 de 6 de julio de 1984, las empresas instaladas o que se instalen en el país podrán importar unidades pesqueras nuevas, libres de todo gravamen, siempre que las mismas sean afectadas al desarrollo de su propia actividad pesquera.

Esta exoneración no regirá cuando la demanda de unidades pueda ser atendida por la producción de los astilleros nacionales, de conformidad con lo que establece el inciso cuarto del artículo 36º de la ley 13.833, de 29 de diciembre de 1969.

Dichas exoneraciones, así como las establecidas en los artículos 36º y 38º de la citada ley 13.833, serán dispuestas en cada caso por el Poder Ejecutivo, el que podrá hacerlas extensivas asimismo a la importación de unidades pesqueras que no reúnan las condiciones del inciso primero de este artículo, atendiendo a la especialidad de la pesca a que se destinaren.

La reglamentación determinará la forma y condiciones del trámite para la obtención de las referidas exoneraciones, así como también el plazo para la comprobación del destino.

Fuente: Decreto-Ley 15.590 de 6 de julio de 1984, artículo 1º.

Artículo 43º.- Exonérase de todo tributo inclusive el Impuesto al Valor Agregado, la importación de materiales, materias primas, bienes de capital y en general todo lo necesario para:

A) La construcción, instalación, ampliacion, funcionamiento y conservación de astilleros, varaderos y diques incluso los pertenecientes a instituciones deportivas.

B) La construccion, reparacion, transformacion o modificación de buques, boyas, gruas flotantes, plataformas, balsas, chatas, dragas, ganguiles y toda otra construcción de exclusivo uso nautico, por astilleros, varaderos y diques registrados y habilitados por la Prefectura Nacional Naval en la forma y con las condiciones previstas en el decreto-ley 15.657 de 25 de octubre de 1984

C) El ensamblado de embarcaciones de eslora superior a seis metros cuyo valor agregado nacional no podrá ser inferior al 50% (cincuenta por ciento) del valor CIF de sus kits.

El Poder Ejecutivo podrá extender las exoneraciones a que hacen referencia los literales anteriores, a las empresas que giran en el ramo de taller naval, siempre que éste sea el objeto exclusivo de su actividad y hacer uso de las facultades que le acuerda el artículo 30 del decreto-ley 15.294, de 23 de junio de 1982, en lo que se refiere al recargo mínimo a la importación, creado al amparo de la ley 12.670, de 17 de diciembre de 1959.

Cuando se adquieran en plaza los materiales, materias primas y bienes de capital destinados a las actividades enumeradas en los literales A), B) y C), se reintegrará a las empresas que opten por este beneficio y cumplan con lo establecido en el artículo 47º, el importe del Impuesto al Valor Agregado así como todo otro tributo pagado por estas adquisiciones.

Fuente: Decreto-Ley 15.657 de 25 de octubre de 1984, artículo 1º (Texto integrado).
Ley 15.937 de 23 de diciembre de 1987, artículo 1º (Texto integrado).

Artículo 44º.- Los bienes importados al amparo del literal A) del artículo anterior deberán destinarse a las actividades previstas en el mismo y no podrán ser enajenados hasta transcurridos diez años de su introducción al país, salvo expresa autorización del Ministerio de Industria y Energía, ante el que deberá justificarse la necesidad de la reposición o enajenación que se solicite. La franquicia a que se refiere el literal B) del artículo anterior, alcanza a todos aquellos elementos que se justifique debidamente haber sido empleados en la construcción, reparación, transformación o modificación de buques y construcciones navales de cualquier clase, porte, nacionalidad, propietario y destino, incluso embarcaciones menores y deportivas.

Fuente: Decreto-Ley 15.657 de 25 de octubre de 1984, artículo 2º.

Artículo 45º.- La Dirección Nacional de Aduanas abrirá a quienes se acojan a los beneficios del artículo 43º, una cuenta corriente especial en la que se anotarán las pólizas de despacho de materiales y bienes que se introduzcan. Estas deberan quedar canceladas a los dos años de la fecha de introducción de aquéllos, mediante justificación documentada de haberse empleado todos los materiales recibidos en la forma que indica el articulo anterior. El Ministerio de Industria y Energía podrá en cada caso, por única vez y por resolución fundada, ampliar el plazo establecido hasta un máximo de tres anos.

Si quedara algún saldo sin justificar a la expiración del plazo de dos anos o su prórroga, la empresa deberá abonar todos los tributos vigentes en el momento de su importacion.

Fuente: Decreto-Ley 15.657 de 25 de octubre de 1984, artículo 3º.

Artículo 46º.- Los materiales de desecho, producto de reparaciones, transformaciones o modificaciones efectuadas al amparo del decreto-ley 15.657 de 25 de octubre de 1984, deberán denunciarse al Ministerio de Industria y Energía dentro de los sesenta días de producido el hecho, debiendo cumplir los trámites de importación en caso de que se introduzcan a plaza, siempre que no fuesen de origen nacional.

Fuente: Decreto-Ley 15.657 de 25 de octubre de 1984, artículo 4º.

Artículo 47º.- Las empresas que deseen ampararse en los beneficios del artículo 43º, deberán solicitar su inscripción en el Registro que a ese efecto llevará el Ministerio de Industria y Energía, quien una vez recabados los informes técnicos y efectuadas las inspecciones que entienda convenientes, ordenará la inscripción solicitada.

Fuente: Decreto-Ley 15.657 de 25 de octubre de 1984, artículo 5º. (Texto parcial).

Artículo 48º.- Los clubes deportivos y asociaciones sin fines de lucro, que hayan obtenido personería jurídica, podrán ampararse en los beneficios del artículo 43º una vez cumplidos los requisitos del mismo cuando tengan una antigüedad mínima de cinco años y en el caso de clubes un número de socios no inferior a cien personas.

Las importaciones que realicen tendran como único destino la construcción, reparación, modificación o transformación de embarcaciones o buques de propiedad de la asociación o club, los que no podrán ser enajenados, arrendados o cedidos a cualquier titulo por un plazo de diez años a contar desde la fecha de su inscripción en los registros que a tales efectos lleva la Prefectura Nacional Naval.

Fuente: Decreto-Ley 15.657 de 25 de octubre de 1984, artículo 6º.

Artículo 49º.- El Ministerio de Industria y Energía controlará la aplicación y destino de los materiales importados al amparo del decreto-ley 15.657 de 25 de octubre de 1984 en la forma que determine la reglamentacion.

Fuente: Decreto-Ley 15.657 de 25 de octubre de 1984, artículo 7º.

Artículo 50º.- Las empresas de cualquier tipo que realicen operaciones al amparo del decreto-ley 15.657 de 25 de octubre de 1984, deberán tramitar ante la Direccion Nacional de Aduanas el correspondiente permiso por cada importación que realicen. Todo permiso, previamente a su tramitación en la dependencia aduanera que corresponda, deberá ser intervenido por el Ministerio de Industria y Energía y la Prefectura Nacional Naval. La Dirección Nacional de Aduanas remitirá a dichos organismos una copia de cada permiso de importación para la posterior verificación y control en la utilización de la mercadería.

Fuente: Decreto-Ley 15.657 de 25 de octubre de 1984, artículo 8º.

Artículo 51º.- Los establecimientos que se acojan a los beneficios del artículo 43º, deberán utilizar un porcentaje de obreros y empleados uruguayos no inferior al 70% (setenta por ciento) del personal afectado al giro previsto por el decreto-ley 15.657 de 25 de octubre de 1984. Dicho porcentaje podrá ser inferior en casos de empresas nuevas durante los primeros dos años de funcionamiento, aunque deberá alcanzar en ese lapso el porcentaje que les fije el Poder Ejecutivo por resolución fundada y que en ningún caso podrá ser menor del 40% (cuarenta por ciento).

Fuente: Decreto-Ley 15.657 de 25 de octubre de 1984, artículo 9º

Artículo 52º.- Los establecimientos que se acojan a los beneficios del artículo 43º,

estarán obligados a tomar anualmente en sus talleres para su instrucción un número de egresados de la Universidad del Trabajo del Uruguay que establecerá el Poder Ejecutivo, atendiendo a la importancia de las respectivas empresas .

Fuente: Decreto-Ley 15.657 de 25 de octubre de 1984, artículo 10º.

Artículo 53º.- Las violaciones al decreto-ley 15.657 de 25 de octubre de 1984 se regularán por lo previsto en el artículo 245º y siguientes de la ley 13.318, de 28 de diciembre de 1964, modificativas y concordantes. Cuando a una empresa le sea cancelada la inscripción por los motivos previstos en el literal D) del artículo 5º del decreto-ley 15.657 de 25 de octubre de 1984, el Poder Ejecutivo estará facultado para efectuar el cobro de todos los tributos que hubieran sido exonerados al amparo del literal A) del artículo 43º, con los intereses y recargos que puedan corresponder.

Fuente: Ley 15.657 de 25 de octubre de 1984, artículo 11º.

Artículo 54º.- Ley Forestal.- El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, podrá exonerar la importación de materias primas necesarias para el procesamiento de madera de producción nacional, equipos, maquinarias, vehículos utilitarios e implementos que se requieran para la instalación y funcionamiento de estas empresas, de todos o parte de los siguientes tributos y tasas: derechos adicionales y demás gravámenes aduaneros, incluso el impuesto a las importaciones; proventos y tasas portuarias; recargos, depósitos previos y consignaciones, así como cualquier otro gravamen a la importación o aplicado en ocasión de la misma. Será condición indispensable para el otorgamiento de la franquicia:

A) Que las materias primas, equipos, maquinarias, vehículos utilitarios e implementos a importar no sean producidos normalmente en el país, en condiciones adecuadas de calidad y precio.

B) Que la actividad realizada por la empresa beneficiada sea compatible con los fines generales de la política forestal.

Fuente: Ley 15.939 de 28 de diciembre de 1987, artículo 66º.

Artículo 55º.- Ley Forestal.- Los productores y empresas rurales, industriales o agroindustriales dedicados a la forestación, explotación o industrialización de maderas de producción nacional gozarán durante quince años, desde la promulgación de la ley Nº 15.939, de 28 de diciembre de 1987, de las facilidades establecidas en el artículo anterior para las siguientes actividades:

A) Producción de plantas forestales, plantaciones y manejos de bosques.

B) Explotaciones de madera o utilización de otros productos del bosque.

C) Elaboración de la madera para la producción de celulosa, pasta, papeles y cartones, madera aserrada, madera terciada y chapas de madera, tableros de fibra de madera y de madera aglomerada, destilación de la madera.

D) Preservación y secamiento de la madera.

E) Utilización de productos forestales como materia prima en la industria química o generación de energía.

Fuente: Ley 15.939 de 28 de diciembre de 1987, artículo 65º.

Artículo 56º.- Ley Forestal.- Los financiamientos para trabajos de protección forestal a que se refiere el artículo 44º de la ley 15.939 de 28 de diciembre de 1987, se extenderán a las obras y los elementos que se necesiten para la protección de los bosques contra los incendios, como ser: torres de control, calles anti-incendios, equipos de comunicación, medios técnicos de señalamiento a distancia y para determinar índices de peligrosidad, así como útiles y máquinas para la intervención contra el fuego en los bosques.

Los financiamientos también podrán ser otorgados a los grupos asociados de interesados, previstos por el artículo 32º de la mencionada ley.

Las importaciones de elementos destinados a estos fines realizadas por los interesados gozarán del régimen de liberación que establece el artículo 54º.

Fuente: Ley 15.939 de 28 de diciembre de 1987, artículo 31º.

Artículo 57º.- Contrato de crédito de uso - Ley 16.072.- Los contratos de crédito de uso tendrán el tratamiento tributario que se establece en el artículo 41 de la ley 16.072 de 9 de octubre de 1989, en cuanto cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

a) cuando se pacte en favor del usuario una opción irrevocable de compra mediante el pago de un valor final cuyo monto sea inferior al 75% (setenta y cinco por ciento) del valor del bien que haya sido amortizado en el plazo del contrato. A tales efectos la comparación se realizará en la forma que se establece en el artículo 40 de la ley 16.072 de 9 de octubre de 1989.

b) cuando se pacte en favor del usuario una opción irrevocable de compra sin pago de valor final.

c) cuando se pacte que, finalizado el plazo del contrato o de la prórroga en su caso, si el usuario no tuviera o no ejerciera la opción de compra, el bien deba ser vendido y el usuario soportara la pérdida o percibiera el beneficio que resulte de comparar el precio de la venta con el valor residual.

Fuente: Ley 16.072 de 9 de octubre de 1989, artículo 39º.

Artículo 58º.- Contrato de crédito de uso - Ley 16.072.- Las contraprestaciones resultantes de contratos de crédito de uso estarán exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, siempre que el plazo no sea inferior a tres años.

En todos los casos de contratos de créditos de uso con plazos inferiores a tres años, se aplicará el Impuesto al Valor Agregado, en cuanto corresponda, a la tasa respectiva.

En los contratos de crédito de uso que participen de cualquiera de las características mencionadas en el artículo anterior, se entenderá que el hecho generador se verifica en la fecha de entrega del bien. En los restantes casos se entenderá que el hecho generador se verifica en la fecha en que se devenga la contraprestación respectiva.

Fuente: Ley 16.072 de 9 de octubre de 1989, artículo 45º.

Artículo 59º.- Contrato de crédito de uso - Ley 16.072.- Acuérdase a las instituciones acreditantes un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de los bienes que sean objeto de contratos de crédito de uso, siempre que tengan un plazo mínimo de tres años. Dicho crédito procederá incluso cuando los bienes hayan sido adquiridos antes de la vigencia de la ley Nº 16.072 de 9 de octubre de 1989, salvo que el respectivo Impuesto al Valor Agregado ya haya sido deducido. El crédito se anulará cuando el contrato pierda la exoneración del Impuesto al Valor Agregado. El Poder Ejecutivo establecerá la forma y condiciones en que las instituciones acreditantes harán efectivo el crédito anteriormente indicado, o su pérdida cuando corresponda.

Fuente: Ley 16.072 de 9 de octubre de 1989, artículo 46º.

Artículo 60º.- Contrato de crédito de uso - Ley 16.072.- En caso de cancelaciones anticipadas que reduzcan el plazo a menos de tres años, el Impuesto al Valor Agregado deberá liquidarse de conformidad a lo establecido en el artículo 58º. En tales casos deberá abonarse dicho impuesto más el recargo mensual indemnizatorio a que hace referencia el inciso segundo del artículo 94 del Código Tributario.

En caso de rescisiones judiciales u homologadas judicialmente que signifiquen una reducción del plazo pactado a períodos de menos de tres años, se mantendrá la exoneración del Impuesto al Valor Agregado, aplicable a los contratos de más de tres años de plazo.

Fuente: Ley 16.072 de 9 de octubre de 1989, artículo 47º.

Artículo 61º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar de este impuesto y del Impuesto Específico Interno, la introducción de bienes mediante encomiendas postales, hasta un equivalente en moneda nacional a U$S 50 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América), en las formas y condiciones que él establezca.

Fuente: Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, artículo 649º.

Artículo 62º.- Convenio de Ejecución del Acuerdo de Interconexión Energética del 12 de febrero de 1974 entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina.- Las transacciones comerciales e intercambios de potencia y energía eléctrica entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina estarán exentos de cualquier tributación nacional, provincial, departamental o municipal, inclusive el Impuesto al Valor Agregado. La exoneración comprende: derechos aduaneros o consulares, tasas, regalías y todo otro gravamen de cualquier naturaleza, vigente o a crearse en el futuro.

Fuente: Decreto-Ley 15.509 de 27 de diciembre de 1983, artículo 1º. (Texto parcial).
(Artículo 40º del Convenio de Ejecución del Acuerdo de Interconexión Energética entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina).(Texto integrado).

Artículo 63º.- Convenio de Cooperación Técnica no reembolsable y Anexos entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo.- Exonérase del pago del Impuesto al Valor Agregado que grava los honorarios percibidos por profesionales y de cualquier otro tributo, los servicios de Consultoría contratados para desempeñar tareas en el marco de la Cooperación Técnica BID-SEPLACODI Nº ATN/SF-2375-UR.

Fuente: Decreto-Ley 15.664 de 30 de octubre de 1984, artículo 3º.

Artículo 64º.- La importación de mercaderías y equipos por parte de empresas del Estado, correspondiente a las licitaciones internacionales con financiamiento del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento o del Banco Interamericano de Desarrollo, podrá ser exonerada de gravámenes por el Poder Ejecutivo.
Las empresas nacionales que sean adjudicatarias de licitaciones internacionales con financiamiento de dichas instituciones de productos manufacturados en el país, podrán gozar de beneficios similares a los que corresponderían si esos productos fuesen exportados, siempre que el Poder Ejecutivo lo considere conveniente. Para la importación de materias primas y otros insumos requeridos para su elaboración, regirá la misma exoneración que se haya dispuesto con motivo del llamado a licitación internacional, según el inciso 1º de este artículo.

Fuente: Decreto-Ley 14.871 de [illegible] de marzo de 1979, artículos 1º y 2º. (Texto integrado).

Artículo 65º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar, total o parcialmente de tributos la importación de semillas, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en los literales A) y C) del artículo 2º de la ley 12.670 de 17 de diciembre de 1959 , en relación a los productos competitivos de la producción nacional, como así también de la aplicación del literal A) del artículo 4º.

La palabra "semilla" significa toda estructura vegetal usada con propósito de siembra o propagación de una especie.

Fuente: Decreto-Ley 15.173 de 13 de agosto de 1981, artículos 2º y 33º.(Texto parcial).

Artículo 66º.- El Poder Ejecutivo podrá otorgar a los concesionarios de obras públicas, total o parcialmente, las siguientes franquicias fiscales en la forma, condiciones y plazos que en cada caso se establezca:

Exoneración del Impuesto al Valor Agregado y de todo impuesto a la circulación de bienes que grave las operaciones, incluídas las importaciones que tengan aplicación directa a la obra o servicio objeto de la concesión.

Fuente: Decreto-Ley 15.637 de 28 de setiembre de 1984, artículo 6º. (Texto parcial).

Artículo 67º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a instrumentar un régimen de facilidades para compensar y pagar los adeudos anteriores al 30 de junio de 1990 entre los incisos comprendidos en el Presupuesto Nacional y los entes públicos proveedores de suministros, así como entre dichos entes, pudiéndose establecer mecanismos de reajuste e intereses, los cuales estarán exonerados del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Fuente: Ley 16.134 de 24 de setiembre de 1990, artículo 5º. (Texto parcial).

Artículo 68º.- Crédito a organismos estatales.- Acuérdase un crédito a los organismos estatales que no sean contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado por el monto del referido impuesto incluido en las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de proyectos financiados por organismos internacionales y por el monto financiado por éstos.

Fuente: Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 440º.

Artículo 69º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a acordar a las Intendencias Municipales un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes de capital.

Lo dispuesto en este artículo regirá desde el 1º de julio de 1987.

Fuente: Ley 15.927 de 22 de diciembre de 1987, artículos 2º y 4º (Texto integrado).

Artículo 70º.- Crédito a Aldeas Infantiles.- Acuérdase un crédito a la Asociación Uruguaya de Aldeas Infantiles SOS, por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes y servicios utilizados en la construcción que habrá de realizar en el inmueble empadronado con el Nº 8421, de la 5ta. Sección Judicial de Florida.

Fuente: Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 441º.

Artículo 71º.- Crédito a titulares de actividades relativas a sustancias minerales.- Acuérdase a los titulares de actividades de prospección y exploración de sustancias minerales, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la realización de las actividades mencionadas.

Fuente: Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 442º.

Artículo 72º.- Los cesionarios de créditos nominativos contra la Dirección General Impositiva, en concepto de devoluciones del Impuesto al Valor Agregado, serán responsables del exceso de crédito incluído en dicha cesión en cuanto supere el monto del Impuesto al Valor Agregado facturado al cedente.

El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente disposición estableciendo condiciones y formas de hacerla efectiva, pudiendo incluso exigir garantías suficientes al cesionario cuando éste, a su vez, cede el crédito recibido.

Fuente: Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 443º.

Artículo 73º.- Chatarra, etc.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer que el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la circulación de chatarra y residuos de papel, vidrio y bienes similares, que constituyan insumos para otras actividades gravadas con el Impuesto al Valor Agregado, no sea incluido en la factura o documento equivalente, permaneciendo en suspenso a los efectos tributarios.

El Impuesto al Valor Agregado en suspenso, no dará lugar a crédito fiscal al adquirente.

Fuente: Ley 15.927 de 22 de diciembre de 1987, artículo 5º.

Artículo 74º.- Chatarra, etc.- El Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes o servicios que integren directa o indirectamente el costo de los bienes cuyo Impuesto al Valor Agregado ha permanecido en suspenso, constituirá crédito fiscal.

Dicho crédito fiscal será acreditado al fin del ejercicio correspondiente y una vez que se hayan presentado las declaraciones juradas correspondientes al Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio y al Impuesto al Patrimonio. Este crédito fiscal será imputable al pago de otros tributos recaudados por la Dirección General Impositiva o devuelto en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

Fuente: Ley 15.927 de 22 de diciembre de 1987, artículo 6º.

Artículo 75º.- Documentación.- Las operaciones gravadas deberán documentarse mediante facturas o boletas numeradas correlativamente, que deberán contener impreso el número de inscripción y demás datos para la identificación del contribuyente, los bienes entregados o servicios prestados, la fecha, importe de la operación y monto del impuesto correspondiente de acuerdo a lo previsto en el literal A) del artículo 8º.

El Poder Ejecutivo por vía reglamentaria podrá disponer otras formalidades y condiciones que deberán reunir las facturas o boletas, para un mejor control del impuesto. Asimismo, facúltase a la Dirección General Impositiva a autorizar a los contribuyentes a no discriminar en la factura el monto del impuesto correspondiente.

Cuando el giro o naturaleza de las actividades haga imposible, a juicio de la Oficina Recaudadora la documentación pormenorizada, podrá ésta aceptar o establecer formas especiales de documentación, siendo aplicable en este caso lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 9º.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo configurará defraudación, salvo prueba en contrario.

Fuente: Ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972, artículo 90º.
Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 328 .
(Texto integrado).

Artículo 76º.- Registración contable.- La reglamentación podrá imponer a los contribuyentes la utilización de libros o registros especiales o formas apropiadas de contabilización.

Fuente: Ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972, artículo 91º.

Artículo 77°.- Transporte de mercaderías.- Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer la obligación de que toda mercadería gravada por este impuesto que circule en el país, lo haga acompañada de su correspondiente factura, remito o documento equivalente.

Cuando haga uso de esta facultad podrá establecer que la mercadería que circule sin su correspondiente documentación sea considerada en infracción y sancionada con el comiso.

Fuente: Ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972, artículo 92°.

Artículo 78°.- Identificación de bienes.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer que los bienes cuya comercialización esté gravada por el Impuesto al Valor Agregado sean identificados con signos tales como estampillas, marcas, sellos u otros similares que podrán ser aplicados en ocasión de la importación, fabricación o fraccionamiento de dichos bienes, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación. Podrá también disponer la identificación de los bienes en existencia.

Cuando el Poder Ejecutivo ejerza la facultad acordada en el inciso anterior fijará un plazo, que no podrá ser menor de sesenta días, para que los bienes que determine sean identificados con los signos que establezca.

A partir de la vigencia del régimen de identificación, los bienes se considerarán en infracción por la sola circunstancia de carecer de los signos correspondientes.

La infracción será sancionada con una multa equivalente a dos veces el impuesto defraudado, cuando corresponda, decretándose además el comiso del bien en infracción. Todo ello sin perjuicio de exigir el pago del impuesto correspondiente, que se determinará sobre la base del precio de venta al público corriente en plaza del artículo en infracción.

Fuente: Ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972, artículo 93°.

Artículo 79°.- Recaudación.- El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y época de percepción del impuesto pudiendo requerir en el curso del año fiscal pagos a cuenta del mismo, calculados en función de los ingresos gravados del ejercicio, del impuesto que hubiera correspondido tributar por el ejercicio anterior o de cualquier otro índice representativo de la materia imponible de este impuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a fijar períodos de liquidación mensual para aquellos contribuyentes que designe en función de características tales como el nivel de ingresos, naturaleza del giro, forma jurídica o por la categorización de contribuyentes que realice la Administración. Cuando se realicen a la vez operaciones gravadas y exentas, la deducción del impuesto a los bienes y servicios no destinados exclusivamente a unos o a otros se efectuará en la proporción correspondiente al monto de las operaciones gravadas del ejercicio, sin perjuicio de su liquidación mensual.

En caso de importaciones el impuesto deberá abonarse en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Facúltase al Poder Ejecutivo a designar agentes de retención y percepción.

Fuente: Ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972, artículo 89°.
Decreto-Ley 14.416 de 28 de agosto de 1975, artículo 346°, numeral 25.
Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 160°.

Artículo 80°.- Los titulares de la explotación de salas teatrales, canales de televisión, ondas de radiodifusión y espectáculos deportivos, serán solidariamente responsables del pago del impuesto que corresponda al sujeto pasivo que actúe en los referidos medios de difusión y espectáculos deportivos.

El responsable solidario podrá retener del sujeto pasivo el impuesto correspondiente.

Lo dispuesto en este artículo rige desde el 1° de mayo de 1986.

Fuente: Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, artículo 628°.
Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 174°. (Texto parcial).

TITULO II

IMPUESTO ESPECIFICO INTERNO

Artículo 1°.- Estructura.- Créase el Impuesto Específico Interno que gravará la primera enajenación, a cualquier título, de los bienes que se enumeran, con la tasa que fije el Poder Ejecutivo, cuyo valor máximo en cada caso se indica:

1) Vermouth, vinos finos, licorosos, espumantes, especiales y champagne: 23% (veintitrés por ciento);

2) Alcoholes potables, incluso vínicos; excepto los incluidos en el numeral siguiente: 11% (once por ciento);

3) Alcoholes potables, incluso vínicos que se utilicen para encabezar vinos comunes hasta 12°; para uso galénico, opoterápico; los usados para la fabricación de especialidades farmacéuticas; los desnaturalizados para ser empleados en la fabricación de perfumes y artículos de tocador y eucaliptados: 10,50% (diez con cincuenta por ciento);

4) Bebidas alcohólicas, incluso caña y grapa: 85% (ochenta y cinco por ciento);

5) Cerveza: 27% (veintisiete por ciento);

6) Bebidas sin alcohol elaboradas con un 10% (diez por ciento) como mínimo de jugo de frutas uruguayas que se reducirá al 5% (cinco por ciento) cuando se trate de limón; aguas minerales y sodas: 22% (veintidós por ciento);

7) Otras bebidas sin alcohol no comprendidas en el numeral anterior: 30% (treinta por ciento);

8) Cosméticos, perfumería en general, artículos artificiales o naturales aplicados a partes del cuerpo humano para su exclusivo embellecimiento; máquinas de afeitar y artículos de tocador para su empleo en cosmetología: 20% (veinte por ciento).

No estarán gravados los jabones de tocador, jabones, cremas y brochas para afeitar, pastas dentífricas, cepillos para dientes, aguas colonias, desodorantes y antisudorales, talco, polvo para el cuerpo y champúes de uso popular tarifados por los organismos oficiales de regulación de precios;

9) Tabacos, cigarros y cigarrillos: 70% (setenta por ciento);

El Poder Ejecutivo podrá incrementar esta tasa hasta un máximo del 72% (setenta y dos por ciento) a medida que disponga la vigencia de las derogaciones dispuestas en el artículo 45° del decreto-ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979. Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar tasas diferenciales para los tabacos elaborados para el consumo en los departamentos de frontera terrestre;

10) Energía eléctrica: 10% (diez por ciento);

11) Vehículos automotores, motos, motonetas, bicimotos y toda otra clase de automotores, excepto aquéllos que habitualmente se utilicen en tareas agrícolas: 22% (veintidós por ciento);

Créase un adicional equivalente al 20% (veinte por ciento) de las tasas que corresponda aplicar según lo dispuesto por este numeral.

Queda gravada asimismo, la transformación de vehículos en cuanto de dicha transformación resulte un incremento en su valor, liquidándose en este caso, el impuesto sobre el incremento de su valor.

Quedarán exentos del impuesto los hechos imponibles referidos a ambulancias. Asimismo quedarán exentos los vehículos adquiridos por diplomáticos extranjeros; en estos casos el impuesto se aplicará en ocasión de la primera enajenación posterior.

Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar tasas diferenciales para los distintos tipos de vehículos gravados.

12) Lubricantes y grasas lubricantes: 35% (treinta y cinco por ciento). No estarán gravadas las enajenaciones de dichos bienes cuando se adquieran para su uso en la aviación civil, o cuando se vendan con destino a buques, aeronaves y servicios de las Fuerzas Armadas y de la Prefectura General Marítima. Las grasas y lubricantes resultantes del proceso de regeneración no se hallan gravados;

13) Lubricantes y grasas lubricantes para ser utilizados en la aviación nacional o de transito: 15% (quince por ciento). No estarán gravados dichos bienes cuando se enajenen para su consumo a organismos estatales;

14) Combustibles y otros derivados del petroleo con las tasas y afectaciones que se indican:

Producto	MTOP	Rentas Grals.	Fondo Energ.	Intend. Interior	TOTAL
	%	%	%	%	%
Nafta super carburante	40	32	25	5	102
Nafta común	40	32	17	5	94
Nafta sin plomo aviación					
80, 90, 100, 115	40	32	--	5	77
Queroseno	9	19	--	-	28
JP I-JP4	--	5	--	-	5
Gas Oil	20	15	--	-	35
Fuel Oil	5	5	—	-	10
Aguarrás	15	15	--	-	30
Solvente 1197, 60, 30, Disán	11	13	--	-	24
Asfalto y cemento asfaltado	1	6	--	-	7
Supergás	4	8	--	-	12
Gas	--	12	--	-	12
Diesel Oil	11	23	--	-	34

No estaran gravados dichos bienes cuando se adquieran para su uso en la aviación civil o cuando se vendan con destino a buques, aeronaves y servicios de las Fuerzas Armadas y de la Prefectura General Marítima;

15) Combustibles utilizados por la aviación nacional o de tránsito: 5,26% (cinco con veintiséis por ciento).

No estarán gravados dichos bienes cuando se enajenen para su consumo a organismos estatales.

Quedará gravada, asimismo, a partir del 1º de mayo de 1986, la afectación al uso propio que de los bienes gravados hagan los fabricantes e importadores.

Fuente: Decreto-Ley 14.416 de 28 de agosto de 1975, artículo 373º.
Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 29º, numerales 2, 6º y 7º.
Decreto-Ley 15.291 de 23 de junio de 1982, artículo 14º.
Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, artículos 619º (Texto parcial, integrado) y 630.
Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 174º (Texto integrado parcial) y artículo 208 (Texto parcial, integrado).
Ley 15.900 de 21 de octubre de 1987, artículo 9º. (Texto integrado).
Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 431º.
Ley 15.929 de 22 de diciembre de 1987, artículo 1º.
Ley 16.097 de 29 de octubre de 1989, artículo 8º. (Texto integrado).
Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, artículo 631º.

Artículo 2º.- Valores imponibles.- Las tasas se aplicarán sobre los valores reales o sobre los valores fictos que fije el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta los precios de venta corrientes al consumo.

Los valores fictos a que refiere el inciso anterior, serán fijados semestralmente como precios básicos.

La Dirección General Impositiva ajustará, cada bimestre, los precios fictos básicos, en función de la variación que experimenten los precios de los bienes gravados.

Fuente: Decreto-Ley 14.416 de 28 de agosto de 1975, artículo 374º.
Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 169º.

Artículo 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar tasas diferenciales del Impuesto Específico Interno (IMESI) que regirán para los hechos generadores mencionados en los numerales 1), 4), 5), 6), 7), 8), 9), y 12) del artículo 1º.

La facultad indicada precedentemente estará limitada a las zonas geográficas de los departamentos de fronteras terrestres que determine el Poder Ejecutivo y a las enajenaciones gravadas de determinados bienes.

En todos los casos las tasas que se fijen no podrán exceder de los máximos actualmente establecidos en el citado artículo 1º para los hechos generadores mencionados en el presente artículo.

El Poder Ejecutivo dispondrá la forma y condiciones en que operará la presente disposición a efectos de su funcionamiento y contralor, pudiendo limitar su alcance, inclusive basado en el domicilio, residencia o nacionalidad del adquirente de los bienes gravados.

Fuente: Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 175.

Artículo 4º.- Contribuyentes.- Serán contribuyentes del impuesto los fabricantes y los importadores de los bienes gravados.

Las asociaciones y fundaciones cuando realicen operaciones gravadas en el desarrollo de las actividades a que se refiere el artículo 1º del Título 3.

Fuente: Decreto-Ley 14.416 de 28 de agosto de 1975, artículo 375º.
Ley 15.767 de 13 de setiembre de 1985, artículo 60º.

Artículo 5º.- Exportaciones.- Las exportaciones estarán exoneradas del impuesto a que se refiere este Título.

Asimismo estarán exoneradas las enajenaciones a proveedores marítimos en cuanto se demuestre el efectivo aprovisionamiento de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Fuente: Decreto-Ley 14.416 de 28 de agosto de 1975, artículo 376º.
Decreto-Ley Especial Nº7 de 23 de diciembre de 1983, artículo 86º.

Artículo 6º.- Forma y percepción del impuesto.- El Poder Ejecutivo establecerá por reglamentación la época de la percepción del impuesto y las formas de documentación y contralor del mismo.

Facúltase al Poder Ejecutivo para fijar y cobrar el precio correspondiente a la impresión de estampillas u otros elementos materiales de contralor.

Fuente: Decreto-Ley 14.416 de 28 de agosto de 1975, artículo 377º.

Artículo 7º.- Afectaciones.- El producido del impuesto que recae sobre los bienes del artículo 1º que a continuación se mencionan, tendrá el destino que se indica:

A) Bienes del numeral 4): El 15% (quince por ciento) de su producido: Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa.

Esta afectación tendrá vigencia desde la creación de este impuesto.

B) Bienes del numeral 11): Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, hasta el monto que determine el Poder Ejecutivo.

C) Bienes del numeral 12): Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

D) Bienes de los numerales 13) y 15): Dirección de Aeronáutica Civil.

E) Bienes del numeral 14): Los indicados en dicho apartado. La afectación destinada a las Intendencias Municipales será hasta el monto fijado por el artículo 574º del decreto-ley 14.189, de 30 de abril de 1974.

F) Bienes del numeral 10): Fondo Energetico Nacional.

G) Bienes del numeral 9): El 5% (cinco por ciento) de su producido a los Gobiernos Departamentales del Interior de la República a partir del 1º de enero de 1987.

H) Bienes de los numerales 4) y 9): El 1% (uno por ciento) de su producido a la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer.

I) Bienes del numeral 4): El 5% (cinco por ciento) del incremento dispuesto por el artículo 8º de la ley Nº 16.097 de 29 de octubre de 1989, para la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer.

Fuente: Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 29º, numeral 5.
Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 208º (Texto integrado, parcial).
Ley 16.097 de 29 de octubre de 1989, artículos 8º y 9º. (Texto integrado).

Artículo 8º.- Será aplicable a este impuesto lo establecido en el artículo 78º del Título 10, y el apartado C) del artículo 4º del mismo Título.

Fuente: Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 29º, numeral 5.
Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, artículo 655º. (Texto parcial).

Artículo 9º.- El impuesto correspondiente a la importación o enajenación de autobuses o taxímetros para el transporte de pasajeros, deberá abonarse en ocasión de la primera transferencia que se realice durante el transcurso de los tres años contados desde la adquisición o importación del vehículo. En tales casos, el sujeto pasivo del impuesto será el vendedor y el monto imponible será el valor fijado por la Intendencia Municipal de Montevideo, a la fecha de la transferencia.

En el caso de automóviles adquiridos o importados para remises o para ser arrendados por las empresas cuya actividad consiste en el arrendamiento de automóviles sin chofer, y estén autorizados por el Ministerio de Turismo, se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior, pero el impuesto deberá abonarse en ocasión de la primera transferencia que se realice durante el transcurso de los cinco años contados desde la adquisición o importación del vehículo.

Fuente: Decreto-Ley 15.294 de 23 de junio de 1982, artículo 15º.
Ley 16.002 de 25 de noviembre de 1988, artículo 100º.

Artículo 10º.- Quedan derogadas para el tributo de este Título todas las exoneraciones genéricas de impuestos.

Fuente: Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 29º numeral 5.

Artículo 11º.- La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas queda exonerada del pago de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones, nacionales, o municipales, creados o por crearse, salvo los que graven a las importaciones.

En el caso de este impuesto, en cuanto grava la primera enajenación de energía eléctrica, la presente exoneración operará cuando así lo determine el Poder Ejecutivo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas tendrá igualmente la obligación formal de presentar en tiempo y forma las declaraciones juradas fiscales que corresponda, incluyendo el total de las operaciones gravadas y las exoneradas en cada oportunidad.

Fuente: Decreto-Ley 15.031 de 4 de julio de 1980, artículo 17º (Texto parcial).

Artículo 12º.- Las Cooperativas Agrarias estarán exentas, en un 50% (cincuenta por ciento) de todo gravamen, contribución, impuestos nacionales directos o indirectos de cualquier naturaleza, con excepción del Impuesto Específico Interno.

Fuente: Decreto-Ley 15.645 de 17 de octubre de 1984, artículo 48º (Texto parcial, integrado).

Artículo 13º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para autorizar la instalación de tiendas destinadas a la venta de mercaderías nacionales y extranjeras libres de impuestos (TAX FREE SHOPS) a los pasajeros que salen del país, a los que se hallan en tránsito o a los que ingresan al país, de acuerdo con las normas reglamentarias respectivas y en las condiciones que se establecen en el decreto-ley 15.659 de 29 de octubre de 1984.

Las ventas de las mercaderías efectuadas por los adjudicatarios del servicio a implantarse, se consideran exportaciones a los efectos del Impuesto Específico Interno.

Fuente: Decreto-Ley 15.659 de 29 de octubre de 1984, artículos 1º y 5º (Texto parcial, integrado).

Artículo 14º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar del Impuesto al Valor Agregado y de este impuesto, la introducción de bienes mediante encomiendas postales, hasta un equivalente en moneda nacional a US$ 50 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América), en las formas y condiciones que él establezca.

Fuente: Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, artículo 649º.

Artículo 15º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a designar agentes de retención y percepción de este impuesto.

Fuente: Ley 15.767 de 13 de setiembre de 1985, artículo 61º.

TITULO 12

IMPUESTO A LA VENTA DE MONEDA EXTRANJERA

Artículo 1º.- Grávase la venta de moneda extranjera cuando la contraprestación fuera contratada en moneda nacional, y de metales preciosos, que realicen el Banco Central del Uruguay, el Banco Hipotecario del Uruguay, el Banco de la República Oriental del Uruguay, los bancos privados, las casas financieras, las casas de cambios y las cooperativas de ahorro y crédito, quienes serán los contribuyentes del impuesto.

Asimismo serán contribuyentes quienes se encuentren comprendidos en el literal A), del artículo 2º del Título 4, por aquellas ventas que sean realizadas a quienes no se encuentran mencionados en el inciso anterior.

También serán contribuyentes los mencionados en el inciso anterior por las compras de moneda extranjera, cuando la contraprestación fuera contratada en moneda nacional, a quienes no sean sujetos pasivos de este impuesto.

En las operaciones de cambio futuro, el tributo se liquidará cuando venzan los plazos pactados, con independencia del cumplimiento del contrato.

No estarán gravadas las operaciones de arbitrajes y la venta de metales preciosos cuando la contraprestación se efectúe en dichos metales.

Fuente: Decreto-Ley 15.584 de 27 de junio de 1984, artículo 4º.
Ley 15.767 de 13 de setiembre de 1985, artículo 65º.
Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 170º.
Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 438º.

Artículo 2º.- La tasa del impuesto será de hasta el 2% (dos por ciento) y se aplicará sobre el precio de la operación. Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar dentro del límite establecido precedentemente la tasa básica del tributo, pudiendo establecer tasas diferenciales o incluso la exoneración en función de la clase de operación y de las partes intervinientes en la negociación.

Fuente: Decreto-Ley 15.584 de 27 de junio de 1984, artículo 5º.
Ley 15.767 de 13 de setiembre de 1985, artículo 66º (Texto integrado).
Ley 16.061 de 18 de setiembre de 1989, artículo 4º.

TITULO 13

IMPUESTO A LA COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES EN REMATE PUBLICO

Artículo 1º.- El fondo creado por el artículo 473º de la ley Nº13.640 de 26 de diciembre de 1967, se integrará con los siguientes recursos:

Un impuesto que gravará la compraventa de bienes muebles en remate público. La tasa será de 2 0/00 (dos por mil) y a cargo, por mitades, de ambas partes contratantes, sobre los correspondientes precios de venta.

Serán agentes de retención que, en caso de incumplimiento de sus obligaciones responderán solidariamente por las cantidades que debieron retener, sin perjuicio de las sanciones aplicables, los martilleros, comisionistas e intermediarios de cualquier naturaleza, según los casos.

La presentación del comprobante de pago del impuesto será requisito indispensable en toda gestión administrativa o judicial relativa a dichos bienes.

Fuente: Ley 13.640 de 26 de diciembre de 1967, artículo 475º, apartado C) (Texto parcial).

TITULO 14

IMPUESTO AL PATRIMONIO

Artículo 1º.- Sujeto pasivo.- Créase con destino a Rentas Generales un impuesto anual que recaerá sobre el patrimonio de las personas físicas, de los núcleos familiares, de las sucesiones indivisas, de las cuentas bancarias con denominación impersonal, de las personas jurídicas constituídas en el país por la parte de su capital accionario al portador y de las personas jurídicas constituídas en el extranjero.

Fuente: Ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967, artículo 40º.

Artículo 2º.- Núcleo familiar.- Podrán constituir núcleo familiar los cónyuges que vivan conjuntamente, quienes responderán solidariamente del pago del impuesto.

Cuando no se opte por el núcleo familiar declarará cada cónyuge sus bienes propios y la mitad de los gananciales.

Fuente: Ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967, artículo 41º.

Artículo 3º.- Sucesiones indivisas.- Las sucesiones indivisas serán sujetos pasivos siempre que no exista declaratoria de herederos al 31 de diciembre de cada año.

El fallecimiento de uno de los cónyuges disuelve el núcleo familiar; la sucesión indivisa del causante y el cónyuge supérstite quedarán obligados a declarar sus respectivos patrimonios.

En el año en que quede ejecutoriado el auto de declaratoria de herederos, cada uno de los causahabientes deberá incluir en su propia declaración la cuota parte que le corresponda en los bienes hereditarios.

Fuente: Ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967, artículo 42º.

Artículo 4º.- Cuentas bancarias con denominación impersonal.- Las cuentas bancarias con denominación impersonal pagarán el impuesto creado por el artículo 1º de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 18.

Los titulares de estas cuentas no computarán en su patrimonio los saldos de las mismas.

Fuente: Ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967, artículo 43º.

Artículo 5º.- Títulos al portador.- Las entidades emisoras de obligaciones o debentures, de títulos de ahorro o de otros valores similares, que emitan al portador, actuarán como agentes de retención debiendo abonar el impuesto sobre el total de estos valores en circulación al 31 de diciembre de cada año o al cierre de su ejercicio económico anual a opción de la entidad emisora.

La retención que se efectúe será definitiva.

Estas entidades repetirán contra los titulares de los valores al portador el impuesto abonado en oportunidad del pago de intereses o del rescate de dichos valores.

Fuente: Ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967, artículo 44º.

Artículo 6º.- Condóminos, socios y titulares de acciones nominativas.- Los socios, los condóminos y los titulares de acciones nominativas computarán en su patrimonio la cuota parte que les corresponda en el patrimonio social o en el condominio.

Los condominios, las personas jurídicas y las sociedades no sujetos al pago del impuesto por todo o parte de su capital declararán su patrimonio y la cuota parte que corresponda a cada socio, condómino o titular de acciones nominativas dentro del plazo que establezca la reglamentación.

Fuente: Ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967, artículo 45º.

Artículo 7º.- Determinación del patrimonio.- El patrimonio se determinará por la diferencia de activo y pasivo ajustado fiscalmente de acuerdo a este Título y su reglamentación.

El patrimonio comprenderá todos los bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República.

Fuente: Ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967, artículo 46º.
Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 40º, numeral 1.
(Texto integrado).

Artículo 8º.- Para la determinación del monto imponible no se computarán en el activo los títulos de Deuda Pública, Nacional o Municipal, valores emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, por el Banco Central del Uruguay, Bonos y Letras de Tesorería y acciones de la Corporación Nacional para el Desarrollo.

Al sólo efecto de la determinación ficta del valor del ajuar y muebles de la casa-habitación se computarán:

A) Acciones de sociedades sujetas al pago de este impuesto.

B) Saldos de precio que deriven de importaciones, préstamos y depósitos en moneda extranjera, de personas físicas y jurídicas extranjeras domiciliadas en el exterior.

C) Obligaciones o debentures, títulos de ahorro u otros similares sujetos al pago de este impuesto por vía de retención.

D) Depósitos en instituciones bancarias o cajas populares, cuyos titulares sean personas físicas.

Fuente: Ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967, artículo 47º.
Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 368º.
Decreto-Ley 14.754 de 5 de enero de 1978, artículo 52º.
Ley 15.928 de 22 de diciembre de 1987, artículo 4º.

Artículo 9º.- Las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas, solamente podrán deducir como pasivo las deudas contraídas en el país con bancos y casas financieras que operen en la República, a condición de que las mismas sean computables para el pago del Impuesto a los Activos Bancarios durante toda la vigencia del contrato. A este último efecto, será prueba suficiente, para el deudor, la constancia de tal extremo expedida por el acreedor.

Para los titulares de explotaciones agropecuarias, serán además aplicables, respecto de las mismas, las disposiciones de los literales B), C) y D) del inciso cuarto del artículo 13º.

Cuando existan activos en el exterior, activos exentos y bienes mencionados en el artículo 8º, se computará como pasivo el importe de las deudas deducibles que exceda el valor de dichos activos.

Fuente: Ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972, artículo 68º.
Ley 15.768 de 13 de setiembre de 1985, artículo 4º.
Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, artículo 644º.

Artículo 10º.- Valuación de bienes de personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas.- Las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas valuarán los bienes que se enumeran en este artículo de acuerdo con las siguientes normas:

A) Los bienes inmuebles por el valor real fijado por la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado; en caso de no existir ese valor real, se computará el precio de costo sin perjuicio de reliquidar el impuesto, si una vez fijado el valor real resultare superior.

Al inmueble destinado a casa-habitación del sujeto pasivo se le deducirá el 50% (cincuenta por ciento) de su valor con un máximo equivalente al mínimo no imponible correspondiente .

B) Los inmuebles arrendados se computarán por un valor equivalente a quince veces el monto de arrendamiento anual; el valor fiscal de estos inmuebles no podrá superar el que resulte de la aplicación del apartado anterior.

C) Inmuebles prometidos en venta: el promitente vendedor computará el saldo a cobrar actualizado mediante el descuento racional compuesto a un tipo de interés igual al fijado de acuerdo al artículo 33º del Código Tributario; el promitente comprador computará el valor fiscal del inmueble determinado de acuerdo a los apartados precedentes según correspondiera. En el pasivo se incluirán las cuotas a pagar determinadas en igual forma que para el promitente vendedor.

Cuando la venta hubiera sido concertada en moneda extranjera o tuviera cláusula de reajuste, la tasa del descuento racional compuesto será del 12% (doce por ciento) anual.

La Dirección General Impositiva formulará anualmente las tablas correspondientes para el cálculo del descuento a aplicarse.

D) Los vehículos automotores y los medios de transporte marítimo o aéreo, por la tasación que resulte de las tablas respectivas del Banco de Seguros del Estado u otros índices fijados por la Administración.

E) Los derechos de nuda propiedad por el valor fiscal del inmueble actualizado aplicando el descuento racional compuesto a la tasa del 6% (seis por ciento) anual por todo el tiempo de vigencia del usufructo sobre el mismo bien.

Los derechos de usufructo por la diferencia entre el valor fiscal del inmueble y el valor fiscal de la nuda propiedad.

Los derechos reales de uso y habitación por el 50% (cincuenta por ciento) y 25% (veinticinco por ciento) respectivamente del valor fiscal que correspondería al usufructo sobre el mismo bien.

Cuando el usufructo, el uso o la habitacion se constituyan sin plazo, o por toda la vida del beneficiario o de un tercero, su duración se fijará tomando como máximo setenta años de vida probable del beneficiario o de un tercero respectivamente, no siendo en ningún caso inferior a tres años. En todos los casos las fracciones de un año se computarán como un año.

F) Los bienes muebles y semovientes de la explotación agropecuaria por un porcentaje del valor fiscal total del inmueble asiento de la misma. Dicho porcentaje que regirá para cada ejercicio, será fijado por el Poder Ejecutivo entre un máximo del 80% (ochenta por ciento) y mínimo del 40% (cuarenta por ciento).

A estos efectos en todos los casos se determinará el valor fiscal del inmueble de acuerdo con las normas del apartado A).

No se incluyen en este porcentaje los vehículos automotores, ni los medios de transporte aéreo y marítimos, que se valuarán de acuerdo a lo dispuesto en el apartado D).

No se computarán en el activo los créditos por ventas de lana y ganado ovino y bovino efectuadas en el ejercicio que se liquida. Asimismo se excluirán del pasivo los saldos de precios y préstamos para compra de hacienda ovina y bovina.

G) En concepto de valor equivalente del ajuar y muebles de la casa-habitación, se incluirá en el activo el 10% (diez por ciento) del monto de todos los bienes, deducido del pasivo admitido.

Cuando el monto sobre el que deba aplicarse el porcentaje ficto supere el doble del mínimo no imponible, dicho porcentaje será del 20% (veinte por ciento). Se declaran comprendidos en este valor ficto, las obras de arte, colecciones, documentos, repositorios y libros.

H) Los seguros de vida y las rentas vitalicias, en la forma que establezca la reglamentación.

Fuente: Ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967, artículo 49º.
Ley 13.695 de 24 de octubre de 1968, artículo 98º.
Ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972, artículos 63º y 64º.
Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 314º, numeral 2º.
Decreto-Ley 14.754 de 5 de enero de 1978, artículo 53º.
Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 40º, numeral 2º.
Ley 15.768 de 13 de setiembre de 1985, artículo 1º.
Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, artículos 631º, 632º, 633º y 651º.
(Texto integrado).

Artículo 11º.- En oportunidad de la fijación de los valores reales de los inmuebles o de su actualización, el Poder Ejecutivo podrá reducir dicho valor real a efectos de la liquidación de este impuesto.

Lo establecido en el inciso precedente sólo podrá efectuarse una vez por año y regirá para todo el año civil correspondiente, salvo para los tributos cuyo hecho generador se produzca en forma instantánea en cuyo caso tendrá validez a partir de la fecha en que lo establezca el Poder Ejecutivo.

Fuente: Decreto-Ley 14.189 de 30 de abril de 1974, artículo 496º.
Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 374º.
Decreto-Ley 14.416 de 28 de agosto de 1975, artículo 346º, apartado 39. (Texto parcial).

Artículo 12º.- Cuotas de capital.- Las cuotas partes de capital en sociedades personales y las acciones nominativas se computarán por el valor que resulte del balance de dichas sociedades ajustado de acuerdo con las normas del artículo siguiente.

Fuente: Ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967, artículo 50º.

Artículo 13º.- El patrimonio de las personas jurídicas, de las personas jurídicas del exterior y el afectado a actividades comprendidas en el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio, se avaluarán, en lo pertinente, por las normas que rijan para dicho impuesto.

Los bienes muebles del equipo industrial directamente afectado al ciclo productivo y que se adquieran con posterioridad al 1º de enero de 1988, se computarán por el 50% (cincuenta por ciento) de su valor fiscal.

Facúltase al Poder Ejecutivo a conceder a las industrias manufactureras y extractivas una deducción complementaria de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del patrimonio ajustado fiscalmente, en función de la distancia de su ubicación geográfica con respecto a Montevideo.

Solo se admitirá deducir como pasivo:

A) Las deudas contraídas en el país con Bancos y casas financieras que operen en la República, a condicion de que las mismas sean computables para el pago del Impuesto a los Activos Bancarios durante toda la vigencia del contrato. A este ultimo efecto, será prueba suficiente para el deudor, la constancia de tal extremo expedida por el acreedor.

B) Las deudas contraídas con organismos internacionales de crédito que integre el Uruguay.

C) Las deudas contraídas con proveedores de bienes y servicios de todo tipo, salvo préstamos, colocaciones, garantías y saldos de precios de importaciones, siempre que dichos bienes y servicios se destinen a la actividad del deudor. Las deudas a que refiere este literal, cuyo acreedor sea una persona de Derecho Público, no serán deducibles.

D) Las deudas por tributos y prestaciones coactivas a personas públicas no estatales, cuyo plazo para el pago no haya vencido al cierre del ejercicio.

Las limitaciones establecidas en el presente inciso no serán aplicables a los Bancos y casas financieras.

Cuando existan activos en el exterior y activos exentos, se computará como pasivo el importe de las deudas deducibles que exceda el valor de dichos activos.

El patrimonio de las sociedades personales y en comandita por acciones, afectado a explotaciones agropecuarias, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9º y 10º.

Fuente: Ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967, artículo 51º.
Ley 13.892 de 19 de octubre de 1970, artículo 372º.
Ley 14.100 de 29 de diciembre de 1972, artículo 65º.
Decreto-Ley 14.416 de 28 de agosto de 1975, artículo 346º, numerales 15 y 19.
Ley 15.767 de 13 de setiembre de 1985, artículo 63º.
Ley 15.903 de 10 de noviembre de 1987, artículo 439º.
Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, artículo 645º.

Artículo 14º.- La tenencia de acciones de la Corporación Nacional para el Desarrollo se considerará activo gravado a los efectos del cálculo del pasivo computable para la determinación del patrimonio gravado.

Fuente: Ley 15.928 de 22 de diciembre de 1987, artículo 5º.

Artículo 15º.- Prohibicion del computo de este impuesto.- Este impuesto no se computará

como pasivo para la determinación del patrimonio gravado.

Fuente: Ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967, artículo 52º.
(Texto parcial).

Artículo 16º.- Imputación. El impuesto se liquidará sobre la base de la situación patrimonial del contribuyente en cada año fiscal.

Las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas, declararán sus patrimonios al 31 de diciembre. Las personas jurídicas y demás sociedades que tengan contabilidad suficiente, los declararán a la fecha de cierre de su ejercicio económico anual; cuando no tengan contabilidad suficiente declararán sus patrimonios al 31 de diciembre.

Los contribuyentes que desarrollan en forma unipersonal o societaria actividades comerciales o industriales con contabilidad suficiente y cuyos ejercicios económicos no coincidan con el año civil, computarán el patrimonio fiscal de dicha actividad a la fecha de cierre de su ejercicio económico aumentado o disminuído, con los aportes o retiros de capital. efectuados desde esa fecha hasta el 31 de diciembre en la forma que determine la reglamentación.

Fuente: Ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967, artículo 53º.

Artículo 17º.- Mínimo no imponible.- El impuesto se aplicará sobre el excedente del mínimo no imponible.

El Poder Ejecutivo fijará anualmente los mínimos no imponibles para personas físicas y sucesiones indivisas, ajustándolos en función de las variaciones que se produzcan en el índice de costo de la vida entre el 1º de octubre del año anterior y el 30 de setiembre del ejercicio gravado, determinado por los servicios estadísticos del Poder Ejecutivo. Para el núcleo familiar se duplicará este importe.

Las personas jurídicas y las cuentas bancarias con denominación impersonal abonarán el impuesto sobre la totalidad del patrimonio fiscal o sobre la totalidad de la parte proporcional, según correspondiera.

Fuente: Ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967, artículo 54º.
Decreto-Ley 14.252 de 22 de agosto de 1974, artículo 324º.
(Texto parcial, integrado).

Artículo 18º.- En caso de cuentas bancarias con denominación impersonal el responsable del pago será el depositario a quien se aplicará las multas, recargos e intereses que correspondan, en caso de mora o defraudacion.

Los Bancos deberán liquidar y pagar el presente impuesto sobre el promedio anual de los saldos activos de dichas cuentas.

Fuente: Ley 11.924 de 27 de marzo de 1953, artículo 80º. (Texto parcial).

Artículo 19º.- Tasas.- Las tasas del impuesto se aplicarán por escalonamientos progresionales sobre el patrimonio gravado según la siguiente escala:

1) Las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas:

A) Por hasta una vez el mínimo no imponible del sujeto pasivo................ 0.7%.

B) Por más de una vez y hasta dos veces......................................1.1%

C) Por más de dos veces y hasta cuatro veces..................................1.4%

D) Por más de cuatro veces y hasta seis veces.................................1.9%

E) Por más de seis veces y hasta nueve veces..................................2.2%

F) Por más de nueve veces y hasta catorce veces...............................2.7%

G) Por el excedente...3.0%

2) Las cuentas bancarias con denominación impersonal, las obligaciones y debentures, títulos de ahorro y otros valores similares emitidos al portador...3.5%

3) Las personas jurídicas contribuyentes, cuya actividad sea Banco o casa financiera...2.8%

4) Las restantes personas jurídicas contribuyentes..............................2.0%

Fuente: Ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967, artículo 55º.
Decreto-Ley 14.948 de 7 de noviembre de 1979, artículo 40º, numeral 3.
Ley 15.767 de 13 de setiembre de 1985, artículo 64º.
Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, artículo 646º.

Artículo 20º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para reducir hasta en un 50% (cincuenta por ciento) las tasas fijadas para la liquidación del Impuesto al Patrimonio de las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas.

Fuente: Decreto-Ley 14.564 de 30 de agosto de 1976, artículo 1º.
(Texto parcial).

Artículo 21º.- Oficina recaudadora y contralores.- El impuesto se liquidará por declaración jurada y será recaudado por la Dirección General Impositiva en el tiempo y forma que reglamente el Poder Ejecutivo quien queda facultado para establecer normas sobre retenciones.

Fuente: Ley 13.637 de 21 de diciembre de 1967, artículo 56º. (Texto parcial).
Decreto-Ley 14.416 de 28 de agosto de 1975, artículo 192º.
(Texto integrado).

Artículo 22º.- Queda exonerada de este impuesto la tenencia de obligaciones emitidas por empresas. La presente exoneración estará condicionada a que las obligaciones de referencia se coticen en la Bolsa de Valores.

Fuente: Decreto-Ley 14.267 de 20 de setiembre de 1974, artículo 4º.(Texto parcial).
Decreto-Ley 15.294 de 23 de junio de 1982, artículo 16º.
Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 163º.
(Texto integrado).

Artículo 23º.- Ley forestal.- Los bosques artificiales existentes o que se planten en el futuro, declarados protectores según el artículo 8º de la ley 15.939 de 28 de diciembre 1987 o los de rendimiento en las zonas declaradas de prioridad forestal y los bosques naturales declarados protectores de acuerdo al mencionado artículo, así como los terrenos ocupados o afectados directamente a los mismos, gozarán del siguiente beneficio tributario:

2b) Sus respectivos valores o extensiones no se computarán para la determinación del monto imponible del impuesto al patrimonio.

Fuente: Ley 15.939 de 28 de diciembre de 1987, artículo 39º. (Texto parcial).

Artículo 24º.- Montes citrícolas.- Los montes citrícolas están comprendidos por lo dispuesto en el artículo anterior. La presente disposición regirá desde la vigencia de la ley 15.939 de 28 de diciembre de 1987.

Fuente: Ley 16.002 de 25 de noviembre de 1988, artículo 92º. (Texto parcial).

Artículo 25º.- Contrato de crédito de uso, Ley 16.072.- En los casos mencionados en el artículo 39º de la Ley 16.072 de 9 de octubre de 1989, las instituciones acreditantes tendrán, a todos los efectos fiscales, el siguiente tratamiento:

a) no computarán dentro de su activo fijo los bienes objeto del contrato.

b) el monto actualizado de las prestaciones a recibir, incluso el de la opción de compra, constituirá activo computable fiscalmente. El monto de las prestaciones previstas en el contrato se actualizará a la tasa de interés que se hubiere pactado. En caso de no haberse estipulado la tasa, se calculará en base a la última publicada de acuerdo a lo dispuesto por el inciso cuarto del artículo 15º de la Ley 14.095, de 17 de noviembre de 1972, en la redacción dada por el artículo 3º del decreto-ley 14.887, de 27 de abril de 1979.

Fuente: Ley 16.072 de 9 de octubre de 1989, artículo 41º.

Artículo 26º.- Contrato de crédito de uso, Ley 16.072.- En los casos en que no se verifique ninguna de las condiciones del artículo 39º de la Ley 16.072 de 9 de octubre de 1989, las instituciones acreditantes de los contratos de crédito de uso tendrán, a todos los efectos fiscales, el siguiente tratamiento:

a) computarán dentro de su activo fijo los bienes objeto del contrato.

b) dichos bienes podrán amortizarse en el plazo del contrato siempre que éste no sea

inferior a tres años. En los casos en que exista opción de compra, el valor a amortizar será la diferencia entre el valor del bien para la institución acreditante y el valor final (precio de la opción), actualizado, ajustada la diferencia con el índice de revaluación que corresponda.

Fuente: Ley 16.072 de 9 de octubre de 1989, artículo 42º.

Artículo 27º.- Contrato de crédito de uso, Ley 16.072.- Los usuarios de bienes en que se verifique alguna de las condiciones indicadas en el artículo 39º de la Ley 16.072 de 9 de octubre de 1989, tendrán a todos los efectos fiscales, el siguiente tratamiento:

a) computarán en su activo fijo los bienes objeto del contrato. El costo será determinado en base a los criterios establecidos en el literal a) del artículo 40º de la mencionada ley.

b) los pagos a realizar, incluso el de la opción de compra, disminuídos en los intereses a devengar en los ejercicios siguientes, constituirán pasivo computable..

c) los intereses devengados se incluirán en los gastos financieros, sin perjuicio de computar también las diferencias de cotización, si la operación estuviere pactada en moneda extranjera y los reajustes de precio en su caso.

Fuente: Ley 16.072 de 9 de octubre de 1989, artículo 43º.

Artículo 28º.- En los casos en que no se verifique ninguna de las condiciones del artículo 39 de la ley 16.072 de 9 de octubre de 1989, los usuarios computarán como gasto del ejercicio, las contraprestaciones devengadas en el mismo. Cuando haya opción de compra y ésta se ejerza, el usuario computará el bien en su activo fijo, considerando como costo el precio de la opción.

Fuente: Ley 16.072 de 9 de octubre de 1989, artículo 44º.

Artículo 29º.- Exoneración al crédito.- En los contratos a que se refiere el artículo 27º del decreto-ley 14.261 de 3 de setiembre 1974, si las partes establecieran el precio en Unidades Reajustables, conforme a las normas precedentemente establecidas y el enajenante acordare facilidades de pago por un 65% (sesenta y cinco por ciento) como mínimo del precio convenido, con plazo no menor de diez años, el crédito resultante estará exonerado del Impuesto al Patrimonio.

En los casos regulados por esta norma, la escritura definitiva de enajenación y la de hipoteca en garantía del saldo deberán otorgarse en un plazo máximo de noventa días a contar de la fecha de inscripción del compromiso respectivo en el Registro General de Inhibiciones. En los casos de enajenación de unidades de propiedad horizontal, si a esa fecha no estuviera aún inscripto el plano de fraccionamiento, el plazo establecido precedentemente se contará a partir de la fecha de inscripción del plano. Vencido dicho término, no regirán las exoneraciones precedentemente establecidas. Si el vencimiento del término se operara por acción u omisión de una de las partes, la otra podrá reclamar la resolución del contrato con las penas pactadas y los daños y perjuicios irrogados.

Fuente: Decreto-Ley 14.261 de 3 de setiembre de 1974, artículos 28º y 29º. (Texto parcial, integrado).

Artículo 30º.- Los propietarios de fincas destinadas a casa-habitación que antes de la vigencia del decreto-ley 15.056 de 22 de setiembre de 1980, hubieran promovido acción de desalojo al amparo de lo dispuesto en el artículo 10º del decreto-ley 14.219 de 4 de julio de 1974 y que antes del 1º de diciembre de 1980 celebren nuevo contrato de arrendamiento con el demandado, gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 97º del decreto-ley citado en último término.

Si la finca arrendada pertenece a un padrón que comprende otras unidades, la exoneración se calculará mediante la proporción de áreas ponderadas por el procedimiento que fije la Dirección General del Catastro Nacional (artículos 43º y siguientes del Título 1).

A efectos de obtener la exoneración a que alude este artículo, los propietarios deberán presentar ante las dependencias de la Dirección General Impositiva, fotocopia autenticada notarialmente del contrato o certificación notarial de su celebración, así como certificado notarial de encontrarse en el caso establecido en el inciso siguiente o testimonio judicial del desistimiento de la acción.

Quedan comprendidos, asimismo, en los beneficios previstos en el presente artículo los propietarios con contratos celebrados con anterioridad al 1º de agosto de 1974, que a la fecha del decreto-ley 15.056 de 22 de setiembre de 1980 no hubieren iniciado acción de desalojo y que formalicen nuevo contrato con el arrendatario.

Fuente: Decreto-Ley 15.056 de 22 de setiembre de 1980, artículo 4º. (Texto parcial, integrado).

Artículo 31º.- Los buques de cabotaje y ultramar que reúnan las condiciones establecidas en los artículos 67º ó 68º del Título 3, así como los de bandera nacional existentes a la fecha de promulgación del decreto-ley 14.650 de 12 de mayo de 1977, gozarán del siguiente beneficio:

Exclusión del valor fiscal del buque para la liquidación de este impuesto.

Fuente: Decreto-Ley 14.650 de 12 de mayo de 1977, artículo 15º. (Texto parcial, integrado).

Artículo 32º.- Los diques flotantes serán asimilados a las naves a los efectos de todas las normas legales de promoción de las naves de Bandera Nacional.-

Fuente: Decreto-Ley 15.080 de 21 de noviembre de 1980, artículo 6.

Artículo 33º.- Los Monumentos Históricos declarados tales por el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación, de acuerdo con los términos de la ley 14.040 de 20 de octubre de 1971, quedarán excluídos de la liquidación de este impuesto.

Fuente: Decreto-Ley 14.960 de 16 noviembre de 1979, artículo 1º. (Texto parcial).

Artículo 34º.- Las empresas financieras que tengan por exclusivo objeto la realización de operaciones de intermediación entre la oferta y la demanda de títulos valores, dinero o metales preciosos radicados fuera del país, estarán exoneradas de toda obligación tributaria que recaiga sobre su actividad, las operaciones de su giro, su patrimonio o sus rentas.

Su funcionamiento será regulado por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el asesoramiento del Banco Central del Uruguay.

Fuente: Decreto-Ley 15.322 de 17 de setiembre de 1982, artículo 4º.

Artículo 35º.- El Poder Ejecutivo queda facultado a aplicar para la liquidación del Impuesto al Patrimonio de las empresas comprendidas en el artículo 1º del decreto-ley 15.322 de 17 de setiembre de 1982, los criterios de castigo y previsiones sobre malos créditos, de devengamiento de intereses de los mismos y de ajuste por inflación, establecidos por el Banco Central del Uruguay.

Fuente: Decreto-Ley 15.322 de 17 de setiembre de 1982, artículo 5º, inciso 2º. (Texto parcial, integrado).

Artículo 36º.- El Poder Ejecutivo podrá otorgar a los concesionarios de obras públicas, total o parcialmente, la exoneración del Impuesto al Patrimonio que grave la parte de bienes afectados a la concesión de la obra en la forma, condiciones y plazos que en cada caso se establezcan.

Fuente: Decreto-Ley 15.637 de 28 de setiembre de 1984, artículo 6º. (Texto parcial).

Artículo 37º.- Los deudores de este impuesto, que hayan celebrado convenios de facilidades conforme al régimen de la ley 15.781 de 28 de noviembre de 1985 para el pago del tributo, podrán enajenar o gravar sus bienes, siempre que acrediten estar al día en el pago de la cuota del convenio correspondiente al mes anterior a aquél en que la operacion se realizó.

A tales efectos la Direccion General Impositiva expedirá certificado en que deberá constar el extremo previsto en el inciso anterior, debiendo los escribanos y los registradores

Fuente: Ley 15.781 de 28 de noviembre de 1985, artículo 14º.

Artículo 38º.- En las escrituras que se otorguen en cumplimiento de las expropiaciones que se realicen con motivo de la ejecución de obras comprendidas en el Plan Quinquenal de Obras Públicas 1983-1987, se suprimirán, asimismo, los contralores notariales previstos en los artículos 16º de la ley 13.893, de 19 de octubre de 1970, 49º del decreto-ley 14.407, de 22 de julio de 1975 y 11º del decreto-ley 14.411, de 7 de agosto de 1975 y demás que se establezcan relativos a pago de impuestos de contribución inmobiliaria , impuesto al patrimonio y aportes a los organismos de seguridad social.

Fuente: Decreto-Ley 15.534 de 29 de marzo de 1984, artículos 1º y 2º. (Texto integrado).

TITULO 15

IMPUESTO A LOS ACTIVOS DE LAS EMPRESAS BANCARIAS

Artículo 1º.- Hecho generador y sujeto pasivo.- Créase un impuesto que gravará las disponibilidades rentables, la tenencia de activos realizables, los créditos exigibles y eventuales y las inversiones ajenas al giro, del Banco de la República Oriental del Uruguay, del Banco Hipotecario del Uruguay, de los bancos privados y de las casas financieras, quienes serán los contribuyentes del impuesto.

Fuente: Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, artículo 646º.

Artículo 2º.- Tasa.- Las tasas del impuesto serán:

A) De hasta el 0.75% (cero con setenta y cinco por ciento), para préstamos otorgados a plazos no menores de tres años.

B) De hasta el 1.75% (uno con setenta y cinco por ciento), para el resto de los activos gravados.

Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer las tasas del impuesto dentro de los límites fijados.

Fuente: Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, artículo 647º.
Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 176º.
Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, artículo 634º (Texto parcial).

Artículo 3º.- Exoneración.- Estarán exentos del impuesto:

a) Los préstamos realizados a personas no residentes en el país en cuanto dichos préstamos sean iguales o inferiores al pasivo recibido de no residentes en el país.

b) Los créditos morosos, en la forma que determine la reglamentación.

c) Los créditos eventuales que se generen por el otorgamiento de garantías a favor de las agencias de transporte internacional, cuyo objeto sea afianzar la legítima propiedad de la mercadería de un importador.

d) Los créditos eventuales que se generen por el otorgamiento de garantías a favor de organismos públicos que no integren el dominio comercial e industrial del Estado.

e) La tenencia de deuda pública nacional.

f) Los créditos que se generen por la celebración de contratos de crédito de uso, previstos en la Ley 16.072 de 9 de octubre de 1989.

Fuente: Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, artículo 648º.
Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986, artículo 176º.
Ley 16.072 de 9 de octubre de 1989, artículo 48º.
Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, artículo 634º (Texto parcial).

Artículo 4º.- Liquidación.- El impuesto se liquidará en la forma que establezca el Poder Ejecutivo, el que queda facultado para disponer de la liquidación sobre el promedio de saldos.

Fuente: Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, artículo 649º.

TITULO 17

IMPUESTO A LAS COMISIONES

Artículo 1º.- (Hecho generador).- Créase un tributo que gravará los ingresos devengados por los sujetos pasivos de este impuesto en concepto de comisiones u otro tipo de retribuciones.

Fuente: Ley 16.134 de 24 de setiembre de 1990, artículo 74º.

Artículo 2º.- (Configuración del hecho generador).- El hecho generador se considera configurado cuando el contrato o acto equivalente tenga ejecución mediante la realización del servicio gravado.

Dichas prestaciones se presumirán realizadas en la fecha de la factura respectiva, sin perjuicio de las facultades de la Administración de fijar la misma cuando existiera omisión, anticipación o retardo en la factura.

En todos los casos en que la contraprestación no se haga efectiva total o parcialmente por insolvencia del deudor, prescripción, mandato judicial, rescisión del contrato, bonificación, descuento o ajuste posterior de precio o por cualquier otra causa ajena a la voluntad del contribuyente, éste tendrá derecho a la deducción del monto correspondiente.

Fuente: Ley 16.134 de 24 de setiembre de 1990, artículo 75º.

Artículo 3º.- (Monto imponible).- El monto imponible estará constituido por la contraprestación devengada, correspondiente a la prestación del servicio gravado.

Fuente: Ley 16.134 de 24 de setiembre de 1990, artículo 76º.

Artículo 4º.- (Exoneraciones).- Estarán exoneradas las comisiones u otro tipo de retribuciones obtenidas al amparo de la Ley Nº15.921, de 17 de diciembre de 1987.

Fuente: Ley 16.134 de 24 de setiembre de 1990, artículo 77º.

Artículo 5º.- (Sujetos pasivos).- Serán sujetos pasivos quienes obtengan los ingresos de referencia en su calidad de mandatarios, comisionistas o consignatarios, mediadores, corredores de cambio, agentes de comercio exterior, despachantes de aduana, rematadores, corredores y quienes desempeñen actividades de similar naturaleza aunque tengan otra denominación.

Quedan exceptuados los profesionales universitarios en el ejercicio de su profesión.

Fuente: Ley 16.134 de 24 de setiembre de 1990, artículo 78º.

Artículo 6º.- (Tasa).- En 1991 la tasa máxima del impuesto será del 5% (cinco por ciento); a partir del 1º de enero de 1992 la tasa máxima será del 7% (siete por ciento) y a partir del 1º de enero de 1993 será del 9% (nueve por ciento).

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer la misma dentro del referido límite.

Fuente: Ley 16.134 de 24 de setiembre de 1990, artículo 79º.

Artículo 7º.- (Declaración jurada y pago).- El impuesto se liquidará y pagará en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Fuente: Ley 16.134 de 24 de setiembre de 1990, artículo 80º.

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo fijará anualmente, para las actividades que determine, el monto de ingresos hasta el cual los contribuyentes del impuesto no quedarán alcanzados por el mismo.

Fuente: Ley 16.134 de 24 de setiembre de 1990, artículo 81º.

TITULO 16

IMPUESTO A LA CONSTITUCION Y AUMENTOS DE CAPITAL DE SOCIEDADES ANONIMAS

Artículo 1º.- La constitución de las sociedades anonimas estará gravada a partir del 1º de enero de 1991, con un impuesto de control. Asimismo estarán gravados por este impuesto, los aumentos de capital.

Fuente: Ley 15.767 de 13 de setiembre de 1985, artículo 69º.
Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, artículo 674º.
Ley 16.002 de 25 de noviembre de 1988, artículo 101º.
Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, artículos 2º y 626º (Texto integrado).

Artículo 2º.- Las tasas del referido impuesto serán:

A) En caso de constitución, el 1% (uno por ciento) sobre el capital social.

B) En el caso de aumentos de capital, el 1% (uno por ciento) hasta veinte veces el monto a que refiere el artículo 279 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989 y el 0.5% (cero cinco por ciento) por el excedente. A tales efectos, será de aplicación también el artículo 521 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

Fuente: Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, artículo 627°.

Artículo 3°.- Estarán exonerados de este impuesto:

A) Los aumentos de capital que deban realizar las sociedades anónimas por aplicación del artículo 288 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989.

B) Los aumentos de capital que realicen las sociedades anónimas abiertas (artículo 247 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989), durante los doce meses siguientes a la promulgación de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990. Cuando dichas sociedades coticen en la Bolsa de Valores y los aumentos referidos deriven de una suscripción pública, la vigencia de esta exoneración no tendrá limitación temporal alguna.

Fuente: Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, artículo 628°.

TITULO 18

IMPUESTOS PARA EL FONDO DE INSPECCION SANITARIA

Artículo 1°.- Créase el Fondo de Inspección Sanitaria, que se formará con los siguientes recursos:

a) Un impuesto del 1% (uno por ciento) sobre el valor FOB declarado para la exportación de la carne de las especies bovina, ovina, suina, equina, de aves y de animales de caza menor, en todas sus formas, excepto conservadas, que será descontado por el Banco de la República Oriental del Uruguay del monto de cada exportación cumplida por los frigoríficos autorizados.

b) Un impuesto del 1% (uno por ciento) sobre el precio de la carne de origen vacuno y ovino que se destina al consumo de la población y que provenga de establecimientos de faena habilitados por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. El precio sobre el cual se aplicará el impuesto será aquél que pagase el carnicero minorista a su proveedor, siendo éste responsable de su pago, siempre y cuando no exista alguna institución oficial autorizada a retenerlo.

c) Un impuesto del 1% (uno por ciento) del valor de venta de la carne de las especies bovina y suina con destino a la industria y que provenga de establecimientos de faena habilitados por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Las recaudaciones serán vertidas a Rentas Generales.

Fuente: Ley 13.892 de 19 de octubre de 1970, artículo 421°.
Ley 15.809 de 8 de abril de 1986, artículo 319°.

TITULO 19

IMPUESTO A LAS TRASMISIONES PATRIMONIALES

Artículo 1°.- (Hecho generador).- Créase un impuesto a las trasmisiones patrimoniales de bienes ubicados en el país, que gravará los siguientes actos:

A) Las enajenaciones de bienes inmuebles, de los derechos de usufructo, de nuda propiedad, uso y habitación.

B) Las promesas de las enajenaciones referidas en el literal anterior y las cesiones de dichas promesas.

C) Las cesiones de derechos hereditarios y las de derechos posesorios sobre bienes inmuebles. Estas últimas, a los efectos del impuesto, serán consideradas como enajenación del dominio pleno.

D) Las sentencias declarativas de prescripción adquisitiva de bienes inmuebles.

Fuente: Ley 16.107 de 31 de marzo de 1990, artículo 2°.

Artículo 2°.- (Configuración del hecho generador).- El hecho generador se considera configurado en la fecha del contrato o documento correspondiente.

En el caso previsto en el literal D) del artículo anterior el hecho generador se considerará configurado en la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia.

Fuente: Ley 16.107 de 31 de marzo de 1990, artículo 3°.

Artículo 3°.- (Sujetos pasivos).- El impuesto gravará a ambas partes contratantes, con las siguientes excepciones:

A) Los actos jurídicos gratuitos, en los cuales el contribuyente será el beneficiario.

B) Las sentencias declarativas de prescripción adquisitiva, en las cuales lo será aquél que haya sido declarado propietario.

Todas las personas que otorguen el acto gravado, por sí o por representantes, así como los profesionales intervinientes, serán responsables solidarios de la deuda, sin perjuicio de su división entre ellos de acuerdo a las normas de derecho privado.

Fuente: Ley 16.107 de 31 de marzo de 1990, artículo 4°.

Artículo 4°.- (Monto imponible).- El monto imponible será:

A) Para actos relativos a bienes inmuebles, el valor real fijado por la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado vigente en el momento en que se configure el hecho gravado.

Tratándose de bienes ubicados en zonas urbanas y suburbanas en los que hubiere construcciones y que no tuvieren fijado su valor real, los interesados solicitarán su determinación a la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado.

Cuando la operación recayere sobre fracciones de inmuebles empadronados en mayor área, el valor real referido en el inciso anterior estará constituído por la parte proporcional del valor real correspondiente a la superficie comprendida en el hecho gravado. Si en ésta existieren construcciones, se agregará el valor real de las mismas.

En caso de que, el hecho gravado estuviere referido a la nuda propiedad, al usufructo y derechos de uso y habitación, se aplicarán, para calcular el referido valor real, las normas de determinación del Impuesto al Patrimonio.

B) Para enajenación de derechos hereditarios y cesión de derechos posesorios, el precio fijado por las partes.

C) Cuando se tratare de bienes inmuebles a construirse o en construcción, el valor real a esos efectos deberá fijarlo la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado.

En este caso y en el del inciso segundo del literal A) la solicitud se efectuará por escrito.

Vencidos los treinta días de presentada, sin que la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado se haya expedido, los contribuyentes pagarán el impuesto por la cuota parte correspondiente del valor real del bien asiento de las construcciones existentes o futuras, reliquidándose la diferencia en el acto de la escritura definitiva.

Fuente: Ley 16.107 de 31 de marzo de 1990, artículo 5°.

Artículo 5°.- (Permutas).- A los efectos de este impuesto, los contratos de permuta se considerarán como si se tratara de dos enajenaciones independientes.

Fuente: Ley 16.107 de 31 de marzo de 1990, artículo 6°.

Artículo 6°.- (Tasas).- Los hechos gravados por este impuesto tributarán de acuerdo a las siguientes tasas: a) enajenante, 2% (dos por ciento); b) adquirente, 2% (dos por ciento) y c) los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 3°, 4% (cuatro por ciento).

Fuente: Ley 16.107 de 31 de marzo de 1990, artículo 7°.

Artículo 7°.- (Exoneraciones).- Estarán exentas del pago de este impuesto:

A) Las enajenaciones que se realicen en cumplimiento de promesas posteriores a la vigencia de la Ley Nº 16.107 de 31 de marzo de 1990, que hubiesen pagado el impuesto creado por la misma.

B) Las enajenaciones que se realicen en cumplimiento de promesas inscriptas antes de la vigencia de la Ley Nº 16.107 de 31 de marzo de 1990.

C) La primera enajenación de bienes inmuebles que realicen las cooperativas de vivienda a que se refiere la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968 y las sociedades civiles reguladas por el Decreto-Ley Nº 14.804, de 14 de julio de 1978.

D) La Comisión Honoraria Pro-Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre en las adquisiciones que realice, así como la referida Comisión Honoraria y los adquirentes en las enajenaciones que realice dicha entidad.

E) Las enajenaciones de bienes inmuebles, por expropiación a favor del Estado, los Municipios, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

F) A partir de la vigencia de la Ley Nº 16.107 de 31 de marzo de 1990, los actos en los que el Banco Hipotecario del Uruguay intervenga como parte otorgante.

Fuente: Ley 16.107 de 31 de marzo de 1990, artículo 8º.
Ley 16.112 de 30 de mayo de 1990, artículo 15º.

Artículo 8º.- Las rescisiones de promesas de enajenación de bienes inmuebles y de cesiones de dichas promesas, no estarán gravadas por este impuesto.

Fuente: Ley 16.107 de 31 de marzo de 1990, artículo 9º.

Artículo 9º. (Liquidación y pago).- El Poder Ejecutivo reglamentará la forma y condiciones de liquidación y pago de este impuesto, así como el plazo para su pago.

La liquidación y los comprobantes de pago se agregarán al respectivo instrumento. La oficina recaudadora, verificará la exactitud de la declaración efectuada, en tanto que el Registro controlará la coincidencia de los datos establecidos en la declaración con los del instrumento presentado a inscribir, dejando constancia de ello.
Los Registros no inscribirán los documentos relativos a los actos gravados, que no se presenten acompañados del comprobante a que alude el párrafo anterior, debiendo dejar constancia en aquéllos del número, fecha y oficina que haya expedido el referido comprobante.

Fuente: Ley 16.107 de 31 de marzo de 1990, artículo 10º.

Artículo 10º.- (Agentes de retención y percepción).- El Poder Ejecutivo queda facultado para designar agentes de retención y de percepción de este impuesto.

Fuente: Ley 16.107 de 31 de marzo de 1990, artículo 11º.

Artículo 11º.- Este impuesto gravará, asimismo, toda trasmisión de bienes inmuebles, operada por el modo sucesión.

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta días, elevará al Poder Legislativo un proyecto de ley instrumentando este impuesto.

Fuente: Ley 16.107 de 31 de marzo de 1990, artículo 12º.

Decreto 545|991. — Fíjase nuevos valores según lo dispuesto por los artículos 10 del Título 7 y 2 y 12 del Título 8, del Texto Ordneado de 1987.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Montevideo, 9 de octubre de 1991.

Visto: lo dispuesto por los artículos 10 del Título 7 y12 y 12 del Título 8, del Texto Ordenado 1987.
Considerando: I) Que corresponde al Poder Ejecutivo fijar el valor de la producción básica media del país por hectárea para el ejercicio 1º de julio de 1990 a 30 de junio de 1991, así como el monto de los ingresos netos correspondientes al mismo período, a efectos de determinar quienes deben tributar obligatoriamente l Impuesto a las Rentas Agropecuarias (IRA) por el ejercicio iniciado el 1º de julio de 1991;

II) Que el valor de la producción básica media del país por hectárea ascendió a N$ 54.874.00 (nuevos pesos cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro) de acuerdo a los estudios realizados por la Comisión Nacional de Estudio Agroeconómico de la Tierra (CONEAT)
III) Que el monto de los ingresos netos del ejercicio 1º de julio de 1990 a 30 de junio de 1991, no puede ser inferior al equivalente al ingreso bruto de 1.500 (mil quinientas) hectáreas de productividad básica media del país correspondiente a ese mismo ejercicio;
IV) Que asimismo corresponde establecer el monto de las rentas derivadas de arrendamientos que no quedarán comprendidas en el Impuesto a las Rentas Agropecuarias (IRA) en el ejercicio 1º de julio de 1990 a 30 de junio de 1991.
Atento: a lo expuesto.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Fíjase en N$ 54.874.00 (nuevos pesos cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro) el valor de la producción básica media del país por hectárea para el ejercicio 1º de julio de 1990 a 30 de junio de 1991

Art. 2º Fíjase en N$ 82:200.000,00 (nuevos pesos ochenta y dos millones doscientos mil) para el ejercicio 1º de julio de 1990 a 30 de junio de 1991, el monto a que refieren los artículos 18 del Título 7 y 12 del Título 8, del Texto Ordenado 1987.

Quienes hubiesen obtenido ingresos que superen el citado monto en el referido período, deberán liquidar obligatoriamente el Impuesto a las Rentas Agropecuarias (IRA), por el ejercicio 1º de julio de 1991 a 30 de junio de 1992.

Art. 3º A los efectos de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2º del Título 8 del Texto Ordenado 1987, no estarán comprendidas las rentas derivadas de arrendamientos que no superaron los N$ 13:700.000.00 (nuevos pesos trece millones setecientos mil) en el ejercicio 1º de julio de 1990 a 30 de junio de 1991.

Art. 4º Comuníquese, publíquese en dos diarios de circulación nacional, etc. — LACALLE HERRERA. — ENRIQUE ALVARO CARBONE. — ALVARO RAMOS.

Resolución 231/991. — Designa Integrantes de Comisiones de Junta de Aranceles de Aduanas

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 11 de abril de 1991.

Visto: estas actuaciones relacionadas con la integración de las Juntas de Aranceles de la Dirección Nacional de Aduanas, por el período comprendido entre el 16 de enero de 1991 y el 15 de enero de 1992.
Resultando: que la Cámara Nacional de Comercio, Cámara Mercantil de Productos del País, Cámara de Industrias del Uruguay y Asociación Rural del Uruguay, han presentado la nómina de delegados que las representarán en las distintas comisiones que la integran.
Considerando: I) Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964 y decreto 758/976 de 9 de octubre de 1975;
II) Que la Liga de Defensa Comercial no ha designado a las personas que la representarán.
Atento: a lo expuesto.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1º) Desígnase a las siguientes personas para integrar las Comisiones de la Junta de Aranceles que actúan en la Dirección Nacional de Aduanas durante el período comprendido entre el 16 de enero de 1991 y el 15 de enero de 1992:

— Por la Cámara Mercantil de Productos del País: señor Pedro Otegui (Titular), Dr. Enrique Lussich Puig (Alterno).
— Por la Asociación Rural del Uruguay: Dr. Ignacio Irureta Goyena.

—Por la Cámara Nacional de Comercio: Sección I - Señor Marcos Dutra (Titular), señor Juan Victorica (Alterno); Sección II - Señor Daniel Rubio (Titular), señor Mario Baraschi (Alterno); Sección III - Ing. Quím. Mario A. Lagomarsino (Titular), señor Angel Lanfredi (Alterno); Sección IV - Señor Román Dabezies (Titular), señor Angel Lanfredi (Alterno); Sección V - Ing. Quím. Jorge Barreneche (Titular), Ing. Agr. Eduardo Darré (Alterno); Sección VI - Señor Carlos Vivo (Titular), Ing. Quím. Rossana Bucheli (Alterno); Sección VII - Señor Manuel Güelfi (Titular), señor Juan López (Alterno); Sección VIII - Cr. Omar Sueiro (Titular), señor Carlos María Diez (Alterno); Sección IX - Señor José Silberstein (Titular), señor Jacobo Varela Traverso (Alterno); Sección X - Señor Juan Angel Mosca (Titular), señor Raúl Queirolo Monteverde (Alterno); Sección XI - Señor Agustín Tort (Titular), señor Osvaldo Grasso (Alterno); Sección XII - señor Agustín Tort (Titular), señor Osvaldo Grasso (Alterno); Sección XIII - Señor Bernardo Natalevich (Titular), Ing. Salomón Rubinstein (Alterno); Sección XIV - Señor Luis Danero (Titular), Dr. Luis Juan Freccero (Alterno); Sección XV - Dr. Alfonso P. Varela Fernández (Titular), señor Fernando Castiñeira (Alterno); Sección XVI - Ing. Julio Dalla Rosa (Titular), señor Carlos Fierro (Alterno); Sección XVII - Señor Rodolfo Manzione (Titular), señor Eduardo Sojo (Alterno); Sección XVIII - Señor Marcelo Stapff Torres (Titular), Señor Héctor Besada (Alterno); Sección XIX - Señor Luis Villaamil (Titular), señor José Miguel Claret Pons (Alterno); Sección XX - señor Daniel Darracq (Titular), señor Roberto Ghigino (Alterno); Sección XXI - Señor Jorge Freccero (Titular), señor Eduardo Julio Arteaga (Alterno).

—Por la Cámara de Industrias del Uruguay:

Sección I - Animales Vivos y Productos del Reino Animal: Señor Julio Arocena Nocetti.

Sección II - Productos del Reino Vegetal: Dr. Ariel Callorda Salvo.

Sección III - Cuerpos Grasos, Grasas, Aceites y Productos de su Disociación, Grasas Alimenticias Elaboradas, Ceras de Origen Animal o Vegetal: Dr. Ariel Callorda Salvo.

Sección IV - Productos de la Industria Alimenticia Bebidas, Líquidos Alcohólicos y Vinagres, Tabacos: Señor Osvaldo Novoa, Ing. Quím. Luis G. Bonomi.

Sección V - Productos Minerales: Señor Andrés Torres Bruno, señor Tomás Pedro Dorin.

Sección VI - Productos Químicos y Farmacéuticos, Colores, Barnices, Perfumería, Jabones, Velas y Similares, Colas y Gelatinas, Explosivos y Abonos: señor Carlos W. Bothing.

Sección VII - Pieles, Cueros, Peletería y Trabajos en esta Materia: señor Armen Chamyan.

Sección VIII - Cauchos y Trabajos en Caucho: señor Carlos María Diez, Cr. Omar Sueiro.

Sección IX - Maderas, Corchos y Trabajos en esta Materia: señor Rodolfo Olarán, señor Jorge Plottier.

Sección X - Papeles y sus Aplicaciones: señor Agustín Aishemberg Giovanini.

Sección XI - Materias Textiles y Trabajos en esta Materia: señor Elbio Dell'Acqua, Ing. Norberto Cibils.

Sección XII - Calzados, Sombreros, Paraguas y Sombrillas, Artículos de Moda: señor Daniel Nogara.

Sección XIII - Obras en Piedras y otras Materias Minerales, Productos Cerámicos, Vidrios y Obras en Vidrios: señor Andrés Torres Bruno.

Sección XV - Metales Comunes y Trabajos en estos Metales: señor Carlos Raffaelli, señor Jorge Spiller.

Sección XVI - Máquinas y Aparatos, Materiales Eléctricos: Ing. Gerardo Kunin.

Sección XVII - Material de Transporte: señor Mario Fornaro.

Sección XVIII - Instrumentos y Aparatos Científicos y de Precisión, Relojería, Instrumentos de Música: señor Alberto Cappellini.

Sección XIX - Armas y Municiones: señor Helios Maderni, señor Helios Bota.

Sección XX - Mercaderías y Productos Diversos no Comprendidos en otra Parte: Ing. Aldo Del Fabro, señor Mario Fornaro.

Sección - Materias Primas: señor Mario Fornaro.

Si se trata de divergencias en la exportación o salida señor Mario Fornaro.

2º) Comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Aduanas. — **LACALLE HERRERA**. — **CARLOS A. CAT.**

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Indice Medio de Salarios. Base Octubre - Diciembre 84 = 100

Indices: Febrero/91 a Julio/91

INDICE MEDIO DE SALARIOS. BASE OCT - DIC 1984 = 100.

INDICES		FEB 1991	MAR 1991	ABR 1991	MAY 1991	JUN 1991	JUL 1991
Indice de Salarios y Compensaciones Sector Privado	Total del País........	6,034.69	6,172.65	6,212.74	6,927.72	7,390.32	7,511.12
Indice de Salarios y Compensaciones Sector Privado	Interior.............	6,067.65	6,191.83	6,218.51	6,969.07	7,445.21	7,534.13
Indice de Salarios y Compensaciones Sector Privado	Montevideo...........	6,025.88	6,167.52	6,211.20	6,916.66	7,375.65	7,504.97
Indice de Beneficios Sociales Sector Privado	Total del País........	2,688.98	2,688.98	2,688.98	3,523.18	3,523.18	3,523.18
Indice Medio de Salarios del Sector Privado	Total del País........	5,650.33	5,772.45	5,807.93	6,536.60	6,946.07	7,052.99

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3º y 5º)
Los Señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

PRIMER TURNO

OSCAR CLAURRIZ, (Ficha F. 1531/81).
Montevideo, 23 de octubre de 1991.
Esc. Edilia Ameal Pérez, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40914 Oct 30- v Nov 12

CUARTO TURNO

JOSE ARTURO ETCHEVERRY MORALES, (Ficha 246/91).
Melo, 17 de octubre de 1991.
Fernando Torres Brayer, Actuario.
01) N$ 30.000,00 10/pub 40803 Oct 29- v Nov 11

OCTAVO TURNO

LUCIA GENOVEVA MACCHIAVELLO PEREZ, (Ficha F/458/85).
Montevideo, 17 de setiembre de 1991.
Laura Ventimiglia D., Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40990 Oct 30- v Nov 12

LACO ISASA, JOSE, (Ficha F. 980/85).
Montevideo, 19 de julio de 1991.
Laura Ventimiglia D., Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41356 Nov 01- v Nov 14

NOVENO TURNO

PEDRO ARHANCHET PEREZ, (Ficha 698/89).
Montevideo, 15 de setiembre de 1989.
Nelly H. Garcia de Cestau, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41014 Oct 30- v Nov 12

DECIMO TURNO

ARIEL ARTURO MENDEZ MANFREDINI, (Ficha F. 8/991). Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Esc. Niní D. Gorreta Silveira, Actuaria, Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41425 Nov 01- v Nov 14

DECIMOSEGUNDO TURNO

FRANCISCO PONTE LINARES, FRANCISCO PONTE LOPEZ y CARLOS PONTE LOPEZ, (Ficha S/960/988). Montevideo, 27 de setiembre de 1991.
Esc. Juan A. da Misa Rial, Actuario.
01) N$ 50.000,00 10/pub 40207 Oct 24- v Nov 06

DECIMOQUINTO TURNO

JUANA MERCEDES D'ALBORA MERELLI, (Ficha A/309/91). Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39730 Oct 22- v Nov 04

LUIS ALBERTO TOJA ROCHE, (Ficha A/306/91).
Montevideo, 9 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39841 Oct 22- v Nov 04

JACINTA o JACINTA RENATA LUZZI PIUZZA o PIUZA o PINZZA y FEDERICO BRESCIA MALATESTA, (Ficha A/332/91).
Montevideo, 10 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39961 Oct 23- v Nov 05

ANGEL ALVAREZ PEREIRA, (Ficha A. 311/91).
Montevideo, 9 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40078 Oct 24- v Nov 06

JUANA MARIA IRIART VIDART o BIDART, (Ficha A. 325/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40079 Oct 24- v Nov 06

BERNARDO LEMOYNE BERLINGERI, (Ficha A. 323/91).
Montevideo, 9 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40121 Oct 24- v Nov 06

ANTONIO TORNATORE CAPPUTA o CAPUTTI, (Ficha A. 328/91).
Montevideo, 10 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40220 Oct 24- v Nov 06

RAMON ARTIGAS ALVAREZ ALVEZ, (Ficha A. 324/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40310 Oct 25- v Nov 07

JULIA GLADYS MARTINEZ GARCES, (Ficha A. 274/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40313 Oct 25- v Nov 07

ALFREDO CABALLERO BAGATTINI y JULIO CESAR BOSQUE SINEIRO, (Ficha A. 302/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40355 Oct 25- v Nov 07

OMAR u OSCAR AMADEO SOLOCHIELLO GUICHOT, (Ficha A. 254/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40454 Oct 28- v Nov 08

MARCIANO ENRIQUE MARINO BARCELLOS, (Ficha A. 310/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40455 Oct 28- v Nov 08

ARTURO LORIO CALZATI, (Ficha A. 316/91).
Montevideo, 9 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40541 Oct 28- v Nov 08

MERCEDES PEREZ BALAO, (Ficha A. 300/91).
Montevideo, 30 de setiembre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40542 Oct 28- v Nov 08

JUAN ARTIGAS QUINTANA FERNANDEZ, (Ficha A. 301/91). Montevideo, 30 de setiembre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40544 Oct 28- v Nov 08

JUAN MORALES MACHIN, (Ficha A. 69/91).
Montevideo, abril 4 de 1991.
Ma. del Pilar Freire Cruz, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40665 Oct 29- v Nov 11

AIDA SOSA LEIVA o LEIVAS DE PIREZ y NELSA AIDA PIREZ SOSA DE RIVERO, (Ficha A. 304/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 50.000,00 10/pub 40708 Oct 29- v Nov 11

MARIA ROSA SANCHEZ MENDEZ, (Ficha A 289/91). Montevideo, 20 de setiembre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41234 Oct 31- v Nov 13

NILDA ROSA GAMBETTA o GAMBETA BOGGIANO, (Ficha A/348/91).
Montevideo, 23 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41353 Nov 01- v Nov 14

TARIFAS
(Res. P.E. 968/990)

Avisos Judiciales
centímetro .... N$ 1.000

Avisos Estatales y Particulares
centímetro .... N$ 2.100
Sociedades de Responsabilidad Limitada, Estatutos y Reformas de Sociedades Anónimas
centímetro .... N$ 11.400
Balances por línea de 14 cíceros, c/una .... N$ 1.400
Edicto de matrimonio .... N$ 6.000

PUBLICACIONES BONIFICADAS
Estatutos de Cooperativas: 50% sobre tarifas de S.A..
Propiedad Literaria y Artística: 50% sobre tarifa particular.
Patentes de invención: 25% sobre tarifa particular.

PUBLICACIONES GRATUITAS
Pérdida de Patria Potestad: Ley 13.209, Art. 2º
Bien de Familia: Ley 15.597, Art 16.
Rectificaciones de Partidas. Ley 16.170 Art. 340.

SUSCRIPCIONES (Semestral)
Retirando los ejemplares en I.M.P.O. o Agencias ...... N$116.500
Con reparto a domicilio .... N$141.000
Exterior .... N$257.000

PRECIOS EJEMPLARES
Del día .... N$ 1.100
Atrasados .... N$ 1.500
De más de 15 días .... N$ 1.600
De más de un año .... N$ 2.500
Fotocopias la página .... N$ 900

SERVICIO DE MICROFILMACION
Microfilmado y Revelado:
por imagen, Reliant 700, 16mm .... N$ 15
por imagen, M.R.D. 2-16 35mm .... N$ 50
Empaquetado por rollo ...... N$ 5.500

NOTA: El centímetro equivale a 20 palabras.

EUGENIO GELBER KLEIN, (Ficha A/341/91).
Montevideo, 17 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41354 Nov 01- v Nov 14

PEDRO TECHERA FALCON, (Ficha A/320/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41372 Nov 01- v Nov 14

DECIMOSEXTO TURNO

ISAIA MILSTEIN, (Ficha A/222/91).
Montevideo, 20 de setiembre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39943 Oct 23- v Nov 05

RUBEN BERNARDO CASTRO SARLI, (Ficha A/238/91).
Montevideo, 9 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40060 Oct 23- v Nov 05

ARIEL FLORENCIO CORREA HERNANDEZ, (Ficha A. 195/91).
Montevideo, 6 de setiembre de 1991.
Esc. Graciela Fernández Moratorio, Actuaria Adjunta.
01) N$ 4.000,00 10/pub 40077 Oct 24- v Nov 06

NICANOR PEREZ ALONSO, (Ficha A./170/91).
Montevideo, 12 de agosto de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40123 Oct 24- v Nov 06

ARMANDO SILVESTRE LACAZE BENSELUM o BENSELUN, (Ficha A./135/91).
Montevideo, 17 de junio de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40145 Oct 24- v Nov 06

ALCIDES BENITEZ VILLIAN, (Ficha A. 19/91).
Montevideo, marzo 12 de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40306 Oct 25- v Nov 07

CELIAR OLIVERA PAIVA, (Ficha A. 233/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40343 Oct 25- v Nov 07

GREGORIO SANTANA DUARTE CARABALLO, (Ficha A. 241/91).
Montevideo, 15 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40913 Oct 30- v Nov 12

ERALDO o HERALDO VIERA MACHADO, (Ficha A. 247/91).
Montevideo, 15 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41091 Oct 31- v Nov 13

RAMONA MORALES DE ROSANO, RAMON ROSANO y LIDIA ROVIRA ROSANO MORALES o LYDIA ROVINA ROSANO MORALES, (Ficha A. 254/991).
Montevideo, 17 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41163 Oct 31- v Nov 13

HECTOR FERNANDO LACROIX MONTI, (Ficha A 214/91).
Montevideo, 20 de setiembre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41238 Oct 31- v Nov 13

ROSAURA O RASAURA TERESA MILAN DE BATISTA, (Ficha A 248/91).
Montevideo, 15 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41265 Oct 31- v Nov 13

NICOLASA SCIAGLIANO DE SERGIO o NICOLETTA SCIAGLIANO DE SERGIO o NICOLASA SCIGLIANO NUNAFO, (Ficha A/245/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41385 Nov 01- v Nov 14

DECIMOSEPTIMO TURNO

AGUSTIN DE FERRARI o de FERRARI ZAPPETA o ZAPETTA; CANDIDA ROSA DE FERRARI o DEFERRARI ZAPETTA de DE LEON ANGEL ROQUE DEFERRARI o DE FERRARI SAPETA o ZAPETTA; MARGARITA LUISA DEFERRARI o DE FERRARI ZAPETTA DE NOCETI; MANUELA MARGARITA DE FERRARI O DEFERRARI ZAPETTA; ROSA DE FERRARI SAPETA DE PALE e ISIDRO PEDRO DEFERRARI o DE FERRARI ZAPETTA o SAPETTA, (Ficha A/228/91).
Montevideo, 9 de setiembre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 70.000,00 10/pub 38010 Oct 22- v Nov 04

JUAN JOSE DE LEON ORIZAGA, (Ficha A/255/91).
Montevideo, 18 de setiembre de 1991.
Esc. María Noel Pinasco, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 38982 Oct 22- v Nov 04

ABDALA ANGEL CHAIA CHAIA, (Ficha A/289/91).
Montevideo, 27 de setiembre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39731 Oct 22- v Nov 04

CESAR GILBERTO COLNAGO SILVA, (Ficha A/263/91).
Montevideo, 20 de setiembre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39797 Oct 22- v Nov 04

MARIA NATIVIDAD MARTINEZ SANTANA, (Ficha A/303/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39942 Oct 23- v Nov 05

MARIA DA GRAÇA PIAZZERA MACUCO o MACUCCO de SOMMA, (Ficha A/214/91).
Montevideo, 5 de agosto de 1991. - Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 34.400,00 10/pub 31092 Oct 24- v Nov 06

JOSE MANUEL GIL SANMIGUEL, (Ficha A/267/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39061 Oct 24- v Nov 06

EDUARDO DA COSTA PORTO DOS SANTOS, (Ficha A/282/991).
Montevideo, 20 de setiembre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40068 Oct 24- v Nov 06

OROSMAN u OROSMAN PABLO ESTELA SOSA, (Ficha A. 323/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40100 Oct 24- v Nov 06

MIGUEL HORACIO ABDALA MIGUEL, (Ficha A. 243/91).
Montevideo, 6 de setiembre de 1991.
Firma, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40307 Oct 25- v Nov 07

CARMELO HIPOLITO SPERANZA BOCCHI, (Ficha A. 256/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40314 Oct 25- v Nov 07

AMALIA ANGELA MANFRINO GIRIBONE de MAZZETTA, (Ficha A. 330/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 50.000,00 10/pub 40331 Oct 25- v Nov 07

CESARIA BERYL MONTGOMERY ALVAREZ, (Ficha A. 334/91). Montevideo, 9 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40345 Oct 25- v Nov 07

JOSE ANTONIO PEREZ GALINDEZ, (Ficha A. 279/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40354 Oct 25- v Nov 07

CHANA GENTA o JENTA POZIOMEK WYSOKIKAMIEN, (Ficha A. 309/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40356 Oct 25- v Nov 07

IRMA MELITONA o IRMA NELITONA CORREA YANEZ, (Ficha A/154/91).
Montevideo, 29 de mayo de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 38945 Oct 28- v Nov 08

ERNESTO CRECENZIO RODRIGUEZ, (Ficha A. 270/91).
Montevideo, 20 de setiembre de 1991.
Esc. María Noel Pinasco, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40540 Oct 28- v Nov 08

OLGA VIOLETA CAMACHO PIÑEYRO, (Ficha A 341/91).
Montevideo, 15 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40438 Oct 29- v Nov 11

MARIA ELBA MIRANDA PIÑEYRO DE CUADRO, (Ficha A. 302/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40663 Oct 29- v Nov 11

AMERICO BAUSERO AGUIRRE, (Ficha A. 304/91)
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) N$ 50.000,00 10/pub 40710 Oct 29- v Nov 11

DINA WURZBURG SALOMON, (Ficha A. 316/91).
Montevideo, 15 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40822 Oct 29- v Nov 11

HECTOR JACINTO VERES CONSONI, (Ficha A 237/91).
Montevideo, 17 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40912 Oct 30- v Nov 12

ESTELA GENES DE NEME, (Ficha A. 261/91).
Montevideo, 17 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 6.000,00 10/pub 40916 Oct 30- v Nov 12

CESAR PIERA, (Ficha A. 329/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41175 Oct 31- v Nov 13

ALBERTO SAPONARE BARONE, (Ficha A. 325/91)
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41358 Nov 01- v Nov 1[illegible]

EUGENIA JUANA CEDRES PEREZ, (Ficha A. 346 91).
Montevideo, 17 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41370 Nov 01- v Nov 1[illegible]

MACHADO RIEFFEL, ASDRUBAL JOSE "Sucesión", (Ficha A. 332/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41371 Nov 01- v Nov 1[illegible]

JUAN ANTONIO SANCHEZ VIVERO, (Ficha A/18[illegible] 91).
Montevideo, 25 de julio de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41373 Nov 01- v Nov 1[illegible]

GREGORIA o AZUCENA GREGORIA GONZALE[illegible] GRAñA, (Ficha A/311/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41384 Nov 01- v Nov 1[illegible]

DECIMOCTAVO TURNO

EMILIA INDICO GORGA, (Ficha A/322/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.

Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39352 Oct 22- v Nov 04

AIDEE GRENA MARIÑO, (Ficha A/316/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39840 Oct 22- v Nov 04

RAMON LOPEZ, (Ficha A/306/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39937 Oct 23- v Nov 05

PLACIDO ISMAEL FERRARO MARTINEZ, (Ficha A/317/91).
Montevideo, 9 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39940 Oct 23- v Nov 05

EMMA DA ROSA MAGALLANES, (Ficha A/261/91).
Montevideo, 18 de setiembre de 1991.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39960 Oct 23- v Nov 05

CARLOS DANIELE GARIBOTTI, (Ficha A/324/91).
Montevideo, 9 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39992 Oct 23- v Nov 05

HECTOR HUGO DE ARMAS HERNANDEZ, (Ficha A. 318/91). Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40142 Oct 24- v Nov 06

DULCINA o DULCIMA SENEN BENTANCOR, (Ficha A. 244/91).
Montevideo, 6 de setiembre de 1991.
Esc. Graciela Fernández Moratorio, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40304 Oct 25- v Nov 07

JUAN EVANGELISTA o EVANGELISTO BUDE o BUDES, (Ficha A. 245/91).
Montevideo, 6 de setiembre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40305 Oct 25- v Nov 07

FELIPE BAUTISTA SALABERRI o SALABERRY IZQUIERDO y de FRANCISCA BUENAVENTURA DEL CARMEN IZQUIERDO PEREIRA, (Ficha A/308/1991). Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta..
01) N$ 40.000,00 10/pub 40437 Oct 28- v Nov 08

ESTRELLA MARTINEZ FIEIRA, (Ficha A. 328/91).
Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40512 Oct 28- v Nov 08

MAGDALENA ANGELA FILIPPINI LAVIE de ESNAL, (Ficha A. 297/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40513 Oct 28- v Nov 08

GABRIEL ORAA CASTRESANA, (Ficha A. 331/91).
Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40625 Oct 28- v Nov 08

JOSE CHIRUZZO, (Ficha A. 304/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40806 Oct 29- v Nov 11

QUINTINA GIMENEZ MENDEZ, (Ficha A. 270/91).
Montevideo, 10 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40911 Oct 30- v Nov 12

MARIA ROSA IFRAN AURICIO, (Ficha A. 310/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41162 Oct 31- v Nov 13

OMAR ELIAS OLIVERI BERRUTTI y de MARIA ESTHER OLIVERI BERRUTTI, (Ficha A/329/91).
Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41357 Nov 01- v Nov 14

ANGELICO VIGNOLI DIAZ, (Ficha A/207/91).
Montevideo, 30 de julio de 1991.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41362 Nov 01- v Nov 14

NELLY YOLANDA CONRADO PARRY de DOLMAN, (Ficha A. 337/91).
Montevideo, 17 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41406 Nov 01- v Nov 14

RICARDO VIERA GONZALEZ, (Ficha A. 307/991).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
M& del C. Cabrera Robaina, Actuaria, Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41422 Nov 01- v Nov 14

NIEVES HIPOLITO BENTANCUR CAMACHO, (Ficha A. 169/91).
Montevideo, 18 de junio de 1991.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41426 Nov 01- v Nov 14

DECIMONOVENO TURNO

MARIA DEL CARMEN BOSQUE SINEIRO, (Ficha A. 256/91).
Montevideo, 30 de setiembre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 38471 Oct 22- v Nov 04

MARIA LUISA GUIRICICH o GIURICICH PASOTTI de FERRARI, (Ficha A/214/91).
Montevideo, 5 de setiembre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39732 Oct 22- v Nov 04

EDUARDO RODOLFO ISERN PONS, (Ficha A/270/91).
Montevideo, 9 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39775 Oct 22- v Nov 04

MARIA DOLORES OCAMPO SANCHEZ, (Ficha A/288/91).
Montevideo, 9 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39798 Oct 22- v Nov 04

CELIA CES o CEZ CALVO, (Ficha A/223/91).
Montevideo, 6 de setiembre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39742 Oct 23- v Nov 05

ALBA MALVINO FARENGA, (Ficha A/272/91).
Montevideo, 9 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39911 Oct 23- v Nov 05

BLANCA NIEVES BRUNO MARMOL, (Ficha A/105/91).
Montevideo, 14 de mayo de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39935 Oct 23- v Nov 05

MARIA AMALIA BRUNO DE COLANERI, (Ficha A/105/91).
Montevideo, 6 de setiembre de 1991.
Esc. Graciela Fernandez Moratorio, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39936 Oct 23- v Nov 05

LIDIA COVAS ALVAREZ, (Ficha A/271/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39941 Oct 23- v Nov 05

MARIA IRENE CAMPODONICO CARDONA, (Ficha A/265/91).Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39962 Oct 23- v Nov 05

JOSE HUGO TRONCOSO RAMA, (Ficha A. 263/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40076 Oct 24- v Nov 06

OMAR SALVATORE RODRIGUEZ, (Ficha A. 291/91).
Montevideo, 10 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40096 Oct 24- v Nov 06

ANGELA MATTA o MATA NICOLIA, (Ficha A./192/91).
Montevideo, 6 de agosto de 1991.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40144 Oct 24- v Nov 06

RAQUEL VIDAL CARRIL, (Ficha A. 267/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40147 Oct 24- v Nov 06

GREGORIO ALBERTO MARTINEZ LOPEZ, (Ficha A/241/91).
Montevideo, 20 de setiembre de 1991.
Esc. María Noel Pinasco, Actuaria Adjunta.
01) N$ 50.000,00 10/pub 40205 Oct 24- v Nov 06

MANUEL JOSE MARTINEZ LLEDIAS, (Ficha A. 295/91).
Montevideo, 15 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40231 Oct 24- v Nov 06

RAQUEL MABEL SOSA, (Ficha A. 293/91).
Montevideo, 15 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40236 Oct 24- v Nov 06

JUAN CARLOS MONTALVO RIVERO, (Ficha A. 206/91).
Montevideo, 10 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) (Ley 13.209) 10/pub 45222 Oct 24- v Nov 06

PABLO DARIO PIZANO GARCIA, (Ficha A. 277/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.

01) N$ 40.000,00 10/pub 40309 Oct 25- v Nov 07

ARTURO PROTTA OLIVERA, (Ficha A. 284/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) N$ 50.000,00 10/pub 40332 Oct 25- v Nov 07

HORACIO FEDERICO GARCE GARCIA, (Ficha A. 289/91).
Montevideo, 9 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 50.000,00 10/pub 40335 Oct 25- v Nov 07

MARIA ELENA CIFUENTES VALENZANI o MARIA ELENA CIFUENTES VALENZZANI de ACOSTA, (Ficha A. 294/91).
Montevideo, 15 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 50.000,00 10/pub 40347 Oct 25- v Nov 07

ARIEL ARAUJO LAUZ, (Ficha A. 191/91).
Montevideo, 6 de agosto de 1991.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40543 Oct 28- v Nov 08

ANTONIO GONCALVEZ LUIZ, (Ficha A./341/90).
Montevideo, 2 de setiembre de 1991.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40630 Oct 29- v Nov 11

ESTER RAQUEL GEPPERT KIRZNER, (Ficha A. 299/91).
Montevideo, 17 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40769 Oct 29- v Nov 11

LAUREANO o LAURIANO MORA FERRAZ, (Ficha A. 207/91).
Montevideo, 9 de octubre de 1991.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40823 Oct 29- v Nov 11

CARLO o CARLOS LAURINO VITACCA, (Ficha A./182/91).
Montevideo, 29 de julio de 1991.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) N$ 6.000,00 10/pub 40915 Oct 30- v Nov 12

CARLOS MARIA FEDULLO PASSARELLO, (Ficha A. 301/91).
Montevideo, 17 de octubre de 1991.

Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41141 Oct 31- v Nov 13

CARLOS IBAÑEZ ESTEVAN, (Ficha A 296/91).
Montevideo, 16 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41235 Oct 31- v Nov 13

HERMINIA ECILDA HERNANDEZ DE CABRERA, (Ficha A 113/91).
Montevideo, 2 de agosto de 1991.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) N$ 50.000,00 10/pub 41241 Oct 31- v Nov 13

MARIA CLOTILDE DAGNINO LAGUZZI, (Ficha A. 76/91).
Montevideo, 23 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41351 Nov 01- v Nov 14

JESUS SERAFIN ANIDO BAUTISTA, (Ficha A. 76/91).
Montevideo, abril 26 de 1991.
Ma. del C. Cabrera Robain, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41352 Nov 01- v Nov 14

ESTEBAN PARAVIS SALABERRY, (Ficha A/316/91).
Montevideo, 23 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41355 Nov 01- v Nov 14

VANA DELIA o VANNADELIA MERLO, (Ficha A/194/91).
Montevideo, 20 de setiembre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41369 Nov 01- v Nov 14

VIGESIMO TURNO

FERNANDO o FERDINANDO CELLA METALLO y MARIA ANGELA o MARIANGELA CIOFFARI ABATE, (Ficha A. 207/91).
Montevideo, 20 de setiembre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 150.000,00 30/pub 38642 Oct 14- v Nov 22

JUAN CARLOS GARCIA MANTEGAZZA, (Ficha A/244/91).
Montevideo, 10 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39773 Oct 22- v Nov 04

GUILLERMO ANGEL BARTHE BALTAR, (Ficha A/212/91).
Montevideo, 20 de setiembre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39776 Oct 22- v Nov 04

RICARDO FERRI LEONCABALLO o LEONCAVALLO o LEONCALLALLI o LEONCABALLI o LEON CABALI, (Ficha A/234/91).
Montevideo, 9 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39796 Oct 22- v Nov 04

ELIDA BERTOLINI FRASSINETTI, (Ficha A/247/91). Montevideo, 10 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39929 Oct 23- v Nov 05

MANUEL MANEIRO MARIÑO, (Ficha A/230/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39930 Oct 23- v Nov 05

JOSE NATIVIDAD SUSAETA BARRIOS, (Ficha A/237/91). Montevideo, 9 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39938 Oct 23- v Nov 05

ANDRES MEDINA FERRARO, (Ficha A/177/91).
Montevideo, 20 de agosto de 1991.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39972 Oct 23- v Nov 05

DONATO CERULLO y RAFAEL CERULLO BRANCATO o BRANCATA o BRANGATA, (Ficha A. 210/91).
Montevideo, 20 de setiembre de 1991.

Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40069 Oct 24- v Nov 06

FERNANDO AURELIO RIGALI RODRIGUEZ, (Ficha A. 229/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40073 Oct 24- v Nov 06

CORNELIA PERL HAM DE REICHMAN y DESIDERIO REICHMAN FRIEDMAN, (Ficha A. 251/91).
Montevideo, 15 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40124 Oct 24- v Nov 06

WALTER MAXIMO AZPIROZ LOPEZ, (Ficha A. 233/91).
Montevideo, 9 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40201 Oct 24- v Nov 06

LEON NAHOUM SABAN y BOLISA MAYO HAZAN, (Ficha A./136/91).
Montevideo, 28 de junio de 1991.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40232 Oct 24- v Nov 06

MIGUEL RAMON CASTRO FIGUEREDO, (Ficha A. 180/91).
Montevideo, 6 de setiembre de 1991.
Esc. Graciela Fernández Moratorio, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40308 Oct 25- v Nov 07

JULIO MELIAN HERNANDEZ, (Ficha A. 227/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40311 Oct 25- v Nov 07

JOSE HAYMANN o HAYMAN RUBIN, (Ficha A/220/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39110 Oct 28- v Nov 08

MIGUEL GRAMETH o GRAMET SOMMER, (Ficha A. 245/91).
Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40430 Oct 28- v Nov 08

RUBEN ROMAN, (Ficha A. 181/91).
Montevideo, agosto 28 de 1991.
Esc. Graciela Fernández Moratorio, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40528 Oct 28- v Nov 08

CELICA ESTEBAN ROCHA GONZALEZ de FONTES y AMBROSIO CASIANO FONTES SOSA, (Ficha A. 217/91).
Montevideo, 27 de setiembre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40545 Oct 28- v Nov 08

ALBA STELLA OROZCO RODRIGUEZ DE RUIZ, (Ficha A. 235/91).
Montevideo, 9 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 50.000,00 10/pub 40713 Oct 29- v Nov 11

ROMEO CARDOZO, (Ficha A. 223/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41146 Oct 31- v Nov 13

SINFORIANA ANITA MARICHAL HERNANDEZ, (Ficha A 256/91).
Montevideo, 17 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41236 Oct 31- v Nov 13

MARIA ANGELICA CABRERA BARLOCCO, (Ficha A 255/91).
Montevideo, 17 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41237 Oct 31- v Nov 13

ROSA GIL DOMINGUEZ DE ADANO, (Ficha A 246/91).
Montevideo, 10 de octubre de 1991.

Oscar Balbi Rostgano, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41264 Oct 31- v Nov 13

OSIRIS JUAN TROCCOLO BRIGNARDELLO, (Ficha A 250/91).
Montevideo, 15 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41266 Oct 31- v Nov 13

HERALIA EUFEMIA VERA SNIDER, (Ficha A/243/91).
Montevideo, 10 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41392 Nov 01- v Nov 14

JUAN CARLOS ERNESTO GIACHELLO, (Ficha A. 219/991).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41423 Nov 01- v Nov 14

VIGESIMOPRIMER TURNO

JOSEFA VECINO VIDAL, (Ficha S/347/91).
Montevideo, 18 de setiembre de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39735 Oct 22- v Nov 04

FRANCISCO CONSTANCIO GUADALUPE BETANCOR o BENTANCOR, (Ficha S/493/91).
Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39743 Oct 22- v Nov 04

CLARA MARIA CONCEPCION CALDERAZZO GUZZO, (Ficha S/451/91).
Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39912 Oct 23- v Nov 05

CARLOS ALBERTO DAPRILE LABEAU, (Ficha S/513/91).
Montevideo, 16 de octubre de 1991.
Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39952 Oct 23- v Nov 05

PAULA TERTTU KYLLIKKI SAVOLAINEN, (Ficha S/407/91).
Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39964 Oct 23- v Nov 05

JUANA ICARDI MESIAS o ICARDI MASIAS, (Ficha S/449/91).
Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39990 Oct 23- v Nov 05

MARIA CELIA BESTUTTI o BESTUTI MARONNE, (Ficha S/332/90).
Montevideo, 22 de noviembre de 1990.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39991 Oct 23- v Nov 05

JOSE LEONARDO CASTRO FASTOSO, (Ficha S./375/91).
Montevideo, 23 de agosto de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 50.000,00 10/pub 40209 Oct 24- v Nov 06

JUAN ANTONIO GALLI SESINI, (Ficha S. 481/91).
Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40298 Oct 25- v Nov 07

ALFONSO ESPETRINI AMORELLI, (Ficha S. 461/91).
Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40302 Oct 25- v Nov 07

RICARDO TEOFILO VENTURINI SOSA y MARIA TERESA ESPAÑOL FORNE de VENTURINI, (Ficha S. 125/90).
Montevideo, 16 de octubre de 1991.
Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 50.000,00 10/pub 40337 Oct 25- v Nov 07

ALISIA ESTHER GONZALEZ LACASSIE, (Ficha S./475/91).

Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40678 Oct 29- v Nov 11

FRANCISCO PERDOMO PINTOS, (Ficha S./509/91).
Montevideo, 16 de octubre de 1991.
Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
<PIEC>
01) N$ 40.000,00 10/pub 40771 Oct 29- v Nov 11

LUIS TERRADAS o TERRADA BADIN, (Ficha S/349/91).
Montevideo, 15 de octubre de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40922 Oct 30- v Nov 12

DANIELA ALBERTA HERNANDEZ, (Ficha S/463/91).
Montevideo, 25 de setiembre de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40930 Oct 30- v Nov 12

ARTURO GONZALEZ VIDART, (Ficha S/339/91).
Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40997 Oct 30- v Nov 12

CARMEN ROSA YAñEZ, (Ficha S/209/91).
Montevideo, 9 de setiembre de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41018 Oct 30- v Nov 12

MANUEL ESTEBAN POLLO CARABAJAL, (Ficha S. 123/91).
Montevideo, 21 de octubre de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41150 Oct 31- v Nov 13

LUCIANO ANTONIO PISTONE REGALADO, (Ficha S 319/91).
Montevideo, 20 de agosto de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41248 Oct 31- v Nov 13

CLARA NIDIA RAVERA GIURIA, (Ficha S. 425/991).
Montevideo, 1º de octubre de 1991.
Gloria Corrales Goñi, Actuaria, Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41421 Nov 01- v Nov 14

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

ELIDA SARA CHIESA GARRIDO, (Ficha S/484/91).
Montevideo, 18 de setiembre de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 50.000,00 10/pub 39777 Oct 22- v Nov 04

GREGORIO CARMELO RODRIGUEZ ACOSTA, (Ficha S/438/91).
Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39944 Oct 23- v Nov 05

MIRTHA CIPULLI o CIPULI DALI, (Ficha S/536/91).
Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39949 Oct 23- v Nov 05

FLORENCIO RODRIGUEZ o FLORENCIO RODRIGUEZ de los SANTOS, (Ficha S./502/91).
Montevideo, 16 de octubre de 1991.
Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40082 Oct 24- v Nov 06

GUILLERMO CAMPOS ASCUAGA o AZCUAGA y de MARIA SARASQUETA o MARIA SARASQUETA BERAZATEGUI o BERASATEGUI, (Ficha S./524/91).
Montevideo, 25 de setiembre de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40098 Oct 24- v Nov 06

KATHARINA RICHTER MOOSZ, (Ficha S./506/91).
Montevideo, 25 de setiembre de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40101 Oct 24- v Nov 06

MANUEL FIGUEIREDO PEREZ, (Ficha S./427/91).
Montevideo, 9 de setiembre de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40122 Oct 24- v Nov 06

FRANCISCO DOMINGUEZ DURAN, (Ficha S./520/91).
Montevideo, 25 de setiembre de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40143 Oct 24- v Nov 06

MARCELO MARTINO OLIVARI, (Ficha S./544/91).
Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40148 Oct 24- v Nov 06

FILOMENA MIGLIOZZI BLASI de CASTIGLIONI, (Ficha S. 528/91).
Montevideo, 15 de octubre de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40297 Oct 25- v Nov 07

JOSE OUTEIRO PENA, (Ficha S. 514/91).
Montevideo, 25 de setiembre de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40299 Oct 25- v Nov 07

NUVEL SINISCALCHI REPETTO, (Ficha S 588/91).
Montevideo, 21 de octubre de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40439 Oct 29- v Nov 11

LEONOR DIONICIA CASTRO JAVIEL, (Ficha S/530/91).
Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40440 Oct 29- v Nov 11

MARIA o MARIA de la ENCARNACION o ENCARNACION MARTIN ALAYON, (Ficha S./388/91).
Montevideo, 25 de setiembre de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40659 Oct 29- v Nov 11

TEODORO GERVASIO o GERVACIO ACOSTA PEREZ, (Ficha S/462/991).
Montevideo, 30 de agosto de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 34.400,00 10/pub 36451 Oct 30- v Nov 12

RUBEN o RUBEN JOSE BURGHI PIZZORNO, (Ficha S/532/91).
Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39950 Oct 31- v Nov 13

HECTOR LABORDE FOSSATTI, (Ficha S. 564/91).
Montevideo, 16 de octubre de 1991.
Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41152 Oct 31- v Nov 13

MARIA AURELIA GNAZZO CONTI, (Ficha S/548/91).
Montevideo, 21 de octubre de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41345 Nov 01- v Nov 14

VIGESIMOTERCER TURNO

A) RUTH PAULINE EBSTEIN de LESCHNITZER o RUTH PAULINE HELENE EBSTEIN BIRNBAUN y de B) HANS LESCHNITZER BRINITZER, (Ficha S/45/91).
Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Ivonne Baldomir, Actuaria Adjunta.
01) N$ 50.000,00 10/pub 39993 Oct 23- v Nov 05

BERNARDINA RODRIGUEZ o RODRIGUEZ MARTINEZ, (Ficha S. 371/91).
Montevideo, 19 de setiembre de 1991.
Esc. Silvia B, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40081 Oct 24- v Nov 06

CARLOS ALBERTO MOLINS, (Ficha S./415/91).
Montevideo, 4 de octubre de 1991.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40084 Oct 24- v Nov 06

OREALIS u ORIALIS u OREALES ALVAREZ, (Ficha S./119/91).
Montevideo, 16 de octubre de 1991.
Ivonne Baldomir, Actuaria Adjuta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40085 Oct 24- v Nov 06

JOSE MARIA CARULLA JUAUSOLO o CARULLA JUANSOLO, (Ficha S/445/91).
Montevideo, 22 octubre de 1991.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40444 Oct 28- v Nov 08

MARIA BLANCA IBARRA, (Ficha S. 365/91).
Montevideo, 13 de setiembre de 1991.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40511 Oct 28- v Nov 08

NELLY ESTHER GONZALEZ LOPEZ de MADRUGA, (Ficha S. 423/91).
Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Ivonne Baldomir, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40548 Oct 28- v Nov 08

MARTIN EDUARDO RAMOS BLANCO, (Ficha S./413/91).
Montevideo, 4 de octubre de 1991.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40825 Oct 29- v Nov 11

MARIA del CARMEN BANFI BANFI y de PEDRO LUIS o PEDRO LUIS EDUARDO CASTELLANOS SANGENIS o SANGENIO, (Ficha S/437/91).
Montevideo, 17 de octubre de 1991.
Ivonne Baldomir, Actuaria Adjunta.
01) N$ 50.000,00 10/pub 40994 Oct 30- v Nov 12

SZPRINCA RAJLA O ROSA SZJEWICZ O SCHAJEWITZ O SZAJOWIEZ RYWKA, (Ficha S 421/91).
Montevideo, 17 de octubre de 1991.
Ivonne Baldomir, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41268 Oct 31- v Nov 13

UBERFIL JACINTO SANCHEZ SAN JUSTO o de SAN JUSTO, (Ficha S. 337/991).
Montevideo, 10 de setiembre de 1991.
Esc. Silvia Bertoli Cavagnaro, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41419 Nov 01- v Nov 14

OSCAR ELHORDOY IRIART y de JUANA IRIART CHIFFONE de ELHORDOY, (Ficha S/411/91).
Montevideo, 10 de octubre de 1991.
Ivonne Baldomir, Actuaria Adjunta.
01) N$ 50.000,00 10/pub 41429 Nov 01- v Nov 14

VIGESIMOCUARTO TURNO

GRACIELA BLANCA CASTRO SINDIN, (Ficha S/560/91).
Montevideo, 10 de octubre de 1991.
Ivonne Baldomir, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39706 Oct 22- v Nov 04

EMMA o EMA SABATEL o ZABATEL, (Ficha S/406/91).
Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Ivonne Baldomir, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39772 Oct 22- v Nov 04

AGUSTINA RODRIGUEZ MARRERO de TORRES, (Ficha S/538/91).
Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Ivonne Baldomir, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39789 Oct 22- v Nov 04

NORBERTO LARROQUE CORREA, (Ficha S/550/91).
Montevideo, 4 de octubre de 1991.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39951 Oct 23- v Nov 05

DOMINGO BARREIRO BAÑA, (Ficha S/562/91).
Montevideo, 10 de octubre de 1991.
Ivonne Baldomir, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39987 Oct 23- v Nov 05

CARLOS ALBERTO NOBILE SCOLA, (Ficha S. 544/91).
Montevideo, 1 de octubre de 1991.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40300 Oct 25- v Nov 07

ALEJANDRO VALENTIN PAEZ, (Ficha S./558/91).
Montevideo, 4 de octubre de 1991.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40658 Oct 29- v Nov 11

RITA IRIS PEREYRA VIANA, (Ficha S. 488/91).
Montevideo, 10 de setiembre de 1991.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40662 Oct 29- v Nov 11

RICARDO WASHINGTON DREYER PEREIRA, (Ficha S./554/91).
Montevideo, 4 de octubre de 1991.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40705 Oct 29- v Nov 11

RAMON GABRIEL SOSA, (Ficha S/454/91).
Montevideo, 1º de octubre de 1991.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40923 Oct 30- v Nov 12

EMILIA CASTRO LA REGINA, (Ficha S/580/91).
Montevideo, 15 de octubre de 1991.
Ivonne Baldomir, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40924 Oct 30- v Nov 12

MANUEL PALLAS BALBOA, (Ficha S/332/91).
Montevideo, 14 de junio 1991.
Esc. Marta M. Pedranzini Rivello, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41147 Oct 31- v Nov 13

ARTIGAS LAVALLEJA GONZALEZ MACHADO, (Ficha S. 148/91).
Montevideo, 17 de mayo de 1991.
Esc. Marta M. Pedranzini Rivello, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41149 Oct 31- v Nov 13

JUAN VICENTE OGLIARUSSO YANNEO, (Ficha 594/91).
Montevideo, octubre 28 de 1991.
Ivonne Baldomir, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41390 Nov 01- v Nov 14

AIDA MATILDE BUGNA STRATA, (Ficha S. 540/991).
Montevideo, 11 d eoctubre de 1991.
Ivonne Baldomir, Actuaria, Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41420 Nov 01- v Nov 14

VIGESIMOQUINTO TURNO

HIRAM ARIEL BONVICINI JARDIM, (Ficha S/341/91).
Montevideo, 6 de setiembre de 1991.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40030 Oct 23- v Nov 05

FERNANDO PALLAS RAMOS, (Ficha S. 373/91).
Montevideo, octubre 14 de 1991.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40141 Oct 24- v Nov 06

MARIA ELENA GONZALEZ ROSALES y CARLOS VICTORIANO SEÑORANS LOPEZ, (Ficha S/365/91).
Montevideo, 24 de setiembre de 1991.
Esc. Elena I. Quinteros Voltes, Actuaria Adjunta
01) N$ 40.000,00 10/pub 40291 Oct 25- v Nov 07

RAUL HUGO GIOSCIA FIORENTINO, (Ficha S/301/91).
Montevideo, 19 de agosto de 1991.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41009 Oct 30- v Nov 12

SELVA OLIVIA VIGNOLI o VIñOLY, (Ficha S/381/91).
Montevideo, 30 de setiembre de 1991.
Esc. Elena I. Quinteros Voltes, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41017 Oct 30- v Nov 12

ELISA BARRACO VIÑALES, (Ficha S. 399/91).
Montevideo, octubre 8 de 1991.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41109 Oct 31- v Nov 13

GILBERTO PEDRO ECHEVERRY PASEYRO, (Ficha S. 315/91).
Montevideo, 2 de setiembre de 1991.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41114 Oct 31- v Nov 13

VIGESIMOSEXTO TURNO

CARMEN DAGNONE de GAUSACHS y de ENRIQUE GAUSACHS MACIA, (Ficha S/202/91).
Montevideo, 28 de mayo de 1991.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39733 Oct 22- v Nov 04

CELIA COHEN o TEMKIN CELIA, (Ficha S/422/91).
Montevideo, 28 de agosto de 1991.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39737 Oct 22- v Nov 04

IRMA SANFILIPPO ZUNINO DE MUñIZ, (Ficha S/482/91).
Montevideo, 19 de setiembre de 1991.
Esc. Elena I. Quinteros Voltes, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39858 Oct 22- v Nov 04

FRANCISCA EMILIA ALVAREZ RAIMUNDO y JUAN PEDRO PARODI PARODI, (Ficha S/484/91).
Montevideo, 24 de setiembre de 1991.
Esc. Elena I. Quinteros Voltes, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39859 Oct 22- v Nov 04

JOSE CANO PARRA, (Ficha S/352/91).
Montevideo, 30 de julio de 1991.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39973 Oct 23- v Nov 05

AMANCIO MARIA o CARLOS o AMANCIO MARIA CARLOS ALLENDE, (Ficha S/444/91).
Montevideo, 4 de setiembre de 1991.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) N$ 50.000,00 10/pub 39975 Oct 23- v Nov 05

MARIA SARA SOTO CARRANZA, (Ficha S. 534/91).
Montevideo, octubre 14 de 1991.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40140 Oct 24- v Nov 06

CLEVER WADIER GONZALEZ, (Ficha S./500/91).
Montevideo, 30 de setiembre de 1991.
Esc. Elena I. Quinteros Voltes, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40146 Oct 24- v Nov 06

DELIA BUENAFAMA, (Ficha S. 498/91).
Montevideo, 30 de setiembre de 1991.
Esc. Elena I. Quinteros Voltes, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40315 Oct 25- v Nov 07

HECTOR BARERE CORTESSI, (Ficha S. 532/91).
Montevideo, octubre 14 de 1991.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40326 Oct 25- v Nov 07

ROLANDO ALFREDO OTTONELLO OLIVERI, (Ficha S. 442/91).
Montevideo, 4 de setiembre de 1991.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40371 Oct 25- v Nov 07

RAMON ALBERTO FLEITAS SERPA, (Ficha S. 542/91).
Montevideo, octubre 17 de 1991.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40706 Oct 29- v Nov 11

JUANA MARGARITA LOEWY GUTMANN de LOWENSTEIN o MARGARETE LOEWENSTEIN o JUANA MARGARITA LOEWY GUTMANN, (Ficha S./398/91).
Montevideo, 10 de setiembre de 1991.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) N$ 50.000,00 10/pub 40711 Oct 29- v Nov 11

MARIA NELSA MOTZ TRAPANESE, (Ficha S/43/91).
Montevideo, 30 de agosto de 1991.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39983 Oct 30- v Nov 12

HECTOR NEIRA DOMIGUEZ, (Ficha S/552/91).
Montevideo, 21 de octubre de 1991.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40921 Oct 30- v Nov 12

HILDEBRANDO TOLEDO ALANIS, (Ficha S/494/91).
Montevideo, 14 de octubre de 1991.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40991 Oct 30- v Nov 12

DAMACENA MATILDE IROLDI ESCOBAR, (Ficha S. 476/91).
Montevideo, 17 de setiembre de 1991.
Esc. Elena I. Quinteros Voltes, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41164 Oct 31- v Nov 13

DOMINGO REDENTOR GADEA, (Ficha S. 492/91).
Montevideo, 30 de setiembre de 1991.
Esc. Elena I. Quinteros Voltes, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41117 Nov 01- v Nov 14

NELSON FERNANDO SUAREZ, (Ficha S/514/91).
Montevideo, 7 de octubre de 1991.
Esc. Elena I. Quinteros Voltes, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41374 Nov 01- v Nov 14

APARICIO RODOLFO LOPEZ AMESTOY, (Ficha S. 496/91).
Montevideo, 27 de setiembre de 1991.
Esc. Elena I. Quinteros Voltes, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41386 Nov 01- v Nov 14

CARMEN VIOLETA RAVAZZANI SCELTA de PUCURULL, (Ficha S. 546/91).
Montevideo, octubre 18 de 1991.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41387 Nov 01- v Nov 14

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

PEDRO VENTURA GAMARRA GUTIERREZ, (Ficha S/423/91).
Montevideo, 11 de setiembre de 1991.
Esc. Rosina Montemurro, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39865 Oct 22- v Nov 04

LEONOR ELENA MOREIRA SILVA, (Ficha S/463/91).
Montevideo, 30 de setiembre de 1991.
Esc. Giovanna Zecchini, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39986 Oct 23- v Nov 05

ANTONIO VANACORE RIVERO, (Ficha S./489/91).
Montevideo, 4 de octubre de 1991.
Esc. Giovanna Zecchini, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40230 Oct 24- v Nov 06

MARIA ESTHER SALDIAS de la PIEDRA de CHIAPPE y de OSCAR FLORO CHIAPPE LENA, (Ficha S. 419/91).
Montevideo, 17 de octubre de 1991.
Esc. Giovanna Zecchini, Actuaria Adjunta.
01) N$ 50.000,00 10/pub 40329 Oct 25- v Nov 07

ELENA MARIA MORALES TORRES, (Ficha S/477/91).
Montevideo, cuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno. Esc. Giovanna Zecchini, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40453 Oct 28- v Nov 08

ABEL BRAULIO DE LEON BALLESTERO o BALLESTEROS, (Ficha S/443/91).
Montevideo, 19 de setiembre de 1991.
Esc. Rosina Montemurro, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40442 Oct 29- v Nov 11

ALFREDO FELICIANO FERNANDEZ GONZALEZ, (Ficha S/509/91).
Montevideo, 15 de octubre de 1991.
Esc. Giovanna Zecchini, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40445 Oct 29- v Nov 11

ALDO ALFREDO COSTA FAUQUE, (Ficha S./481/91).
Montevideo, 4 de octubre de 1991.
Esc. Giovanna Zecchini, Actuaria Adjunta.
01) N$ 50.000,00 10/pub 40712 Oct 29- v Nov 11

JOSE GABRIEL BLANCO MAZA, (Ficha S. 445/91).
Montevideo, 19 de setiembre de 1991.
Esc. Rosina Montemurro, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40770 Oct 29- v Nov 11

FRANCISCO MEROLA, (Ficha S. 325/91).
Montevideo, 5 de setiembre de 1991.
Esc. Rosina Montemurro, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40824 Oct 29- v Nov 11

FERRER OLIVER MIGUEL, (Ficha S/11/91).
Montevideo, 18 de febrero de 1991.
Susana Mausto de Carradori, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41003 Oct 30- v Nov 12

MARCELINA ERASMA IPARRAGUIRRE de RA-BUFFETTI, (Ficha S. 449/91).
Montevideo, 19 de setiembre de 1991.
Esc. Rosina Montemurro, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41177 Oct 31- v Nov 13

PETRONA CELIA UVOLINI de AMONDARAIN o PETRONA CELIA UGOLINI PEREIRA de AMONDA-RAIN o PETRONA CILIA UVOLINI o CILIA UGOLI-NI, (Ficha S. 389/91).
Montevideo, 30 de setiembre de 1991.
Esc. Rosina Montemurro, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40357 Nov 01- v Nov 14

JUAN LUZARDO DE LEON, (Ficha S/427/91).
Montevideo, 4 de octubre de 1991.
Esc. Giovanna Zecchini, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41393 Nov 01- v Nov 14

RAUL MARIE TALIN, (Ficha S. 491/991).
Montevideo, 15 de octubre de 1991.
Esc. Giovanna Zecchini, Actuaria, Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41424 Nov 01- v Nov 14

VIGESIMOCTAVO TURNO

MARIA ANGELICA MARINHO FERNANDEZ de MARINHO, (Ficha S/372/91).
Montevideo, 30 de setiembre de 1991.
Esc. Giovanna Zecchini, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39963 Oct 23- v Nov 05

LUIS GARCIA PIBOT, (Ficha S./406/91).
Montevideo, 4 de octubre de 1991.
Esc. Giovanna Zecchini, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40117 Oct 24- v Nov 06

JEAN DURVAL BELHOT LABADIE, (Ficha S./418/91).
Montevideo, 15 de octubre de 1991.
Esc. Giovanna Zecchini, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40118 Oct 24- v Nov 06

BLANCA EVA DI CARLO IMBRIACO o DI CARLOS IMBRIACO, (Ficha S./400/91).
Montevideo, 4 de octubre de 1991.
Esc. Giovanna Zecchini, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40119 Oct 24- v Nov 06

ELIDA ANTONIA NAPIAS BARBERO, (Ficha S. 314/91).
Montevideo, 30 de agosto de 1991.
Susana Musto de Carradori, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40149 Oct 24- v Nov 06

HORTENSIA HERNANDORENA VINENT, (Ficha S. 334/91).
Montevideo, 11 de setiembre de 1991.
Esc. Rosina Montemurro, Actuaria.
01) N$ 50.000,00 10/pub 40204 Oct 24- v Nov 06

DORA ELIDA o ELIDA LADIA GOMEZ CIARDU-LLO, (Ficha S/396/991).
Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Esc. Gionanna Zecchini, Actuaria Adjunta.
01) N$ 50.000,00 10/pub 40208 Oct 24- v Nov 06

ROGELIO BRACERAS RODRIGUEZ, (Ficha S. 410/91).
Montevideo, 15 de octubre de 1991.
Esc. Giovanna Zecchini, Actuaria Adjunta.
01) N$ 50.000,00 10/pub 40330 Oct 25- v Nov 07

LAURA MARTINEZ de ORTIZ, (Ficha S. 428/91).
Montevideo, 17 de octubre de 1991.
Esc. Giovanna Zecchini, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40344 Oct 25- v Nov 07

ALFREDO ALEJANDRO ROLANDO STANKE-VITZ, (Ficha S/384/91).
Montevideo, 4 de octubre de 1991.
Esc. Giovanna Zecchini, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40441 Oct 29- v Nov 11

SALADINA o SALDINA BAZ PUGA, (Ficha S./116/91).
Montevideo, 13 de mayo de 1991.
Esc. Rosina Montemurro, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40666 Oct 29- v Nov 11

MARIANA OLGA CABRERA MATTO, (Ficha S./120/91).
Montevideo, 13 de mayo de 1991.
Esc. Rosina Montemurro, Actuaria.
01) N$ 50.000,00 10/pub 40707 Oct 29- v Nov 11

SOFIA VILLENEUVE CAZAUX, (Ficha S/360/91).
Montevideo, 4 de octubre de 1991.
Esc. Giovanna Zecchini, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40918 Oct 30- v Nov 12

MARIA ANGELICA PEREZ CICERALE O CICERA-LLE, (Ficha S 366/91).
Montevideo, 26 de setiembre de 1991.
Esc. Rosina Montemurro, Actuaria.
01) N$ 34.400,00 10/pub 37505 Oct 31- v Nov 13

CARLOS ALBERTO VALANZANO TORTORIE-LLO, (Ficha S/318/91).
Montevideo, 30 de agosto de 1991.
Susana Musto de Carradori, Actuaria Adjunta.

01) N$ 40.000,00 10/pub 39948 Oct 31- v Nov 13

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ NUÑEZ, (Ficha S. 354/91).
Montevideo, 19 de setiembre de 1991.
Esc. Rosina Montemurro, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41165 Oct 31- v Nov 13

DANIEL ROMERO PEREZ ASSERETO, (Ficha S 328/91).
Montevideo, 5 de setiembre de 1991.
Esc. Rosina Montemurro, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41269 Oct 31- v Nov 13

JORGE GERARDO PEREZ BECERRA, (Ficha S 330/91).
Montevideo, 28 de octubre de 1991.
Esc. Giovanna Zecchini, Actuaria Adjunta.
01) (R. 20/04/55) 10/pub 45355 Oct 31- v Nov 13

PASTORA MALLO MARTINEZ, (Ficha S/426/91).
Montevideo, 17 de octubre de 1991.
Esc. Giovanna Zecchini, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41375 Nov 01- v Nov 14

VIGESIMONOVENO

OSCAR BAUTISTA CARDINI MINERVA, (Ficha S/872/91).
Montevideo, 10 de octubre de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zás de Macedo, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39721 Oct 22- v Nov 04

JUAN CARLOS CALONE GOMEZ, (Ficha 968/91).
Montevideo, 7 de octubre de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zas de Macedo, Actuaria Adjunta.
01) N$ 50.000,00 10/pub 40206 Oct 24- v Nov 06

REMO COMPERTI PELLICCIONE, (Ficha S. 988/91).
Montevideo, 17 de octubre de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zas de Macedo, Actuaria Adjunta.
01) N$ 50.000,00 10/pub 40336 Oct 25- v Nov 07

JUANA FRANCISCA LAGUNA y JULIAN SILVA, (Ficha S. 430/91).
Montevideo, 13 de junio de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zas de Macedo, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40518 Oct 28- v Nov 08

ANDRES REY MEZZETTA ALARIO, (Ficha S. 958/91).
Montevideo, 22 de octubre de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zas de Macedo, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40523 Oct 28- v Nov 08

DEMETRIO KIRAZOPULOS, (Ficha S. 952/91).
Montevideo, 1º de octubre de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zas de Macedo, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40547 Oct 28- v Nov 08

PABLO SANISLO AMBROS o AMBRUS, (Ficha 1030/91).
Montevideo, 18 de octubre de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zás de Macedo, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40660 Oct 29- v Nov 11

ADOLFO ALBERTO MARQUES CORDERO, (Ficha S./800/91).
Montevideo, 17 de setiembre de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zás de Macedo, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40677 Oct 29- v Nov 11

HAYDEE CARMEN BAQUERO GOGGIA DE GA-RRIDO, (Ficha S/351/90).
Montevideo, treinta y uno de octubre de 1990.
Esc. Ma. Cristina Zas de Macedo, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 38364 Oct 30- v Nov 12

RAUL GARCIA SILVA y de IRMA HERMINIA SCOPISE DIAZ, (Ficha S/942/91).
Montevideo, 15 de octubre de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zás de Macedo, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41016 Oct 30- v Nov 12

GABINA GOMEZ, (Ficha S/482/91).
Montevideo, 28 de junio de 1991.
Esc. Helena Braun Minelli, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39947 Oct 31- v Nov 13

ELADIO MENDEZ; MARIA PETRONA NIEVES DOMINGUEZ y RAMON ALICIO MENDEZ NIEVES, (Ficha S. 1004/91).
Montevideo, 15 de octubre de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zas de Macedo, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41176 Oct 31- v Nov 13

JULIETA FERNANDEZ, (Ficha S 902/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zás de Macedo, Actuaria Adjunta.
01) N$ 50.000,00 10/pub 41240 Oct 31- v Nov 13

MARIA ARANCIBIA TABOLARA O TAVOLARA O MARIA ARANCIBIA OLMEDO TAVOLARA, GUI-LLERMO MARIO ROS JONES, (Ficha 974/91).
Montevideo, 14 de octubre de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zás de Macedo, Actuaria Adjunta.
01) N$ 50.000,00 10/pub 41249 Oct 31- v Nov 13

MARIA BEATRIZ BONVIN IRIGOY, (Ficha S 268/91).
Montevideo, 30 de abril de 1991.
Esc. Helena Braun Minelli, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41267 Oct 31- v Nov 13

ADAN LOPEZ PEREIRA, (Ficha S. 508/91).
Montevideo, 17 de julio de 1991.
Esc. Helena Braun Minelli, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41359 Nov 01- v Nov 14

FERNANDO CRIADO SUAREZ, (Ficha S/900/91).
Montevideo, 14 de octubre de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zas de Macedo, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41376 Nov 01- v Nov 14

ROSALIA D'ARGENIO, (Ficha S/1066/91).
Montevideo, 23 de octubre de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zas de Macedo, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41388 Nov 01- v Nov 14

NESTOR GIUDICE REPETTO, (Ficha S/1026/91).
Montevideo, 22 de octubre de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zas de Macedo, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41391 Nov 01- v Nov 14

DE TRIGESIMO TURNO

ROBERTO LUIS ESTEBAN FERRANDO BRUZZO-NE, (Ficha S/398/91).
Montevideo, 17 de junio de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zas de Macedo, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39945 Oct 23- v Nov 05

DAVID ALBAGLI LEVY o DELEVI, (Ficha S/734/91).
Montevideo, 14 de octubre de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zas de Macedo, Actuaria Adjunta.
01) N$ 50.000,00 10/pub 39977 Oct 23- v Nov 05

JOSE MARIA SOBRINO, (Ficha S/786/91).
Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zas de Macedo, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39989 Oct 23- v Nov 05

MARIA INES ARHANCHET INCAGARAY de LIESEGANG y ERNESTO AUGUSTO LIESEGANG SOKOLL, (Ficha S. 818/91).
Montevideo, 17 de octubr Esc. Ma. Cristina Zás de Macedo, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40087 Oct 24- v Nov 06

ADAN JOSE EULALIO LUCIARDI ACEVEDO, (Ficha S. 802/91).
Montevideo, 14 de octubre de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zás de Macedo, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40325 Oct 25- v Nov 07

ADACY o ADA SASSY o SASSI PALMA DE ROBATTO, (Ficha S./850/91).
Montevideo, 14 de octubre de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zás de Macedo, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40644 Oct 29- v Nov 11

ELVIRA PEÑA RODRIGUEZ, (Ficha S. 680/91).
Montevideo, 4 de octubre de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zás de Macedo, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40703 Oct 29- v Nov 11

CONCEPCION MUCCI LAURO DE LAPENNA y de DANTE ROGELIO LAPENNA HERNANDEZ, (Ficha 798/91).
Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zás de Macedo, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40773 Oct 29- v Nov 11

ANA TESTA SOQUI de GONZALEZ y de EUGENIO ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ, (Ficha 724/991).
Montevideo, 24 de setiembre de 1991.
Esc. M& Cristina Zas de Marrero, Actuaria, Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39375 Oct 30- v Nov 12

ROGELIO PEGUERO, (Ficha S/690/91).
Montevideo, 21 de octubre de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zás de Macedo, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40919 Oct 30- v Nov 12

SARA MARCELINA MOREIRA, (Ficha S. 456/91).
Montevideo, 17 de julio de 1991.
Esc. Helena Braun Minelli, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41361 Nov 01- v Nov 14

JUAN JOSE BIBIANO GARCIA DELL'OCA, (Ficha 836/91).
Montevideo, 21 de octubre de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zas de Macedo, Actuaria Adjunta.
01) N$ 50.000,00 10/pub 41428 Nov 01- v Nov 14

DE TRIGESIMOPRIMER TURNO

MARIO ATILIO ENRIQUE LUSTRINO SALVO y PASCUAL MARIO LUSTRINO BRINDISI o MARIO LUSTRINO BRINDISI, (Ficha S/525/91).
Montevideo, 20 de setiembre de 1991.
Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39741 Oct 22- v Nov 04

ADA ELIDA GAROFALO SUAREZ, (Ficha S/605/91).
Montevideo, 2 de octubre de 1991.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39755 Oct 22- v Nov 04

ASUNCION FERNANDEZ SANDIAS, (Ficha S/623/91).
Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39795 Oct 22- v Nov 04

JULIO CESAR TANCREDI PERRONE, (Ficha S/541/91).
Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39946 Oct 23- v Nov 05

ANGEL MIGUEL RODRIGUEZ PAEZ o PAIS o PAY, (Ficha S/463/91).
Montevideo, 29 de agosto de 1991.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 50.000,00 10/pub 39976 Oct 23- v Nov 05

VICTORIO CAMILO STAIFF SILVEIRA, (Ficha S/483/91).
Montevideo, 6 de setiembre de 1991.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39982 Oct 23- v Nov 05

ROLANDA ELVIA PONTI PONTI o ROLANDA ELVIA PONTI PONTI de BOLATINO, (Ficha S/481/91).
Montevideo, 9 de setiembre de 1991.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39984 Oct 23- v Nov 05

JULIO CESAR MORENO GONZALEZ, (Ficha S/609/91).
Montevideo, 2 de octubre de 1991.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39988 Oct 23- v Nov 05

ROSA ALBA DUARTE de CRAVEA, (Ficha S./611/91).
Montevideo, 2 de octubre de 1991.
Esc. Orosmán Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40080 Oct 24- v Nov 06

ISRAEL GLEJBERMAN LUCHTAN, (Ficha S. 631/91).
Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Orosmán Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40358 Oct 25- v Nov 07

FRANCISCO RAMIRO VEIGA SAN MARTIN, (Ficha S. 433/91).
Montevideo, 22 de agosto de 1991.
Esc. Orosmán Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40546 Oct 28- v Nov 08

CARLOS PABLO o PABLO CARLOS OLIVERO CEDRES, (Ficha S./589/91).
Montevideo, 2 de octubre de 1991.
Esc. Orosmán Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40629 Oct 29- v Nov 11

SALOMAS o SOLOMAS LEVINAS, (Ficha S./565/91).
Montevideo, 2 de octubre de 1991.
Esc. Orosmán Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 50.000,00 10/pub 40709 Oct 29- v Nov 11

NESTOR RAUL DURANTE CAMAÑO, (Ficha S./603/91).
Montevideo, 18 de octubre de 1991.
Orosmán Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40772 Oct 29- v Nov 11

ASNIF o AZNIF TCHALIKIAN o TCHALEKIAN o TCHALIQUIAN CHARPANACKIAN o CHARPANAKIAN o CHARPANACHIAN o CHARPANECHIAN, (Ficha S. 369/91).
Montevideo, 9 de agosto de 1991.
Esc. Orosmán Gianero Demarco, Actuario, Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39378 Oct 30- v Nov 12

MANUEL DESIDERIO GRANA, (Ficha S/633/91).
Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40920 Oct 30- v Nov 12

RICARDO JUAN CRISTOPHERSEN UNGO, (Ficha S. 445/91).
Montevideo, 16 de octubre de 1991.
Esc. Orosmán Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41115 Oct 31- v Nov 13

ANASTACIA BALIÑO ALFARO de ROBAINA, (Ficha S. 527/91).
Montevideo, 23 de setiembre de 1991.
Esc. Orosmán Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41145 Oct 31- v Nov 13

CARLOS PEDRO LEONCINI SCHIAPACASSE o SCHIAPASSE, (Ficha S. 587/91).
Montevideo, 3 de octubre de 1991.
Esc. Orosmán Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41148 Oct 31- v Nov 13

PORFIDIA RUFINA TRIAS SOSA, (Ficha S/567/91).
Montevideo, 2 de octubre de 1991.
Esc. Orosmán Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41151 Oct 31- v Nov 13

LIDIA O LIDIA BENEFRIDA GARCIA BAZAN, (Ficha S 443/91).
Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41239 Oct 31- v Nov 13

HORACIA GRISELDA PEREYRA O PEREIRA MORIN, (Ficha S 593/91).
Montevideo, 3 de octubre de 1991.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41247 Oct 31- v Nov 13

JOSE MANUEL PETRACCA BAUTUREIRA o BATUREIRA, (Ficha S. 635/91).
Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41363 Nov 01- v Nov 14

WALTER OSCAR CANO SPERA, (Ficha S/549/91).
Montevideo, 18 de octubre de 1991.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41368 Nov 01- v Nov 14

TRIGESIMOSEGUNDO TURNO

MARCIN WOYTINK o WOYTINK NICOLA y DORA BENITES ROSAS, (Ficha S/546/91).
Montevideo, 2 de octubre de 1991.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39736 Oct 22- v Nov 04

JOSE o GIUSEPPE BORDINO CAROSSO, (Ficha S/426/91).
Montevideo, 20 de setiembre de 1991.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39753 Oct 22- v Nov 04

ANIBAL HUGO GARCIA CARDAMA, (Ficha S/566/91).
Montevideo, 2 de octubre de 1991.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39771 Oct 22- v Nov 04

AZULI BLANCA FERRINO BERRUTI y LUISA BLANCA BERRUTI CALCAGNO de FERRINO, (Ficha S/558/91).
Montevideo, 2 de octubre de 1991.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39774 Oct 22- v Nov 04

DELIA LUCAS PAZ, (Ficha S/568/91).
Montevideo, 2 de octubre de 1991.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39842 Oct 22- v Nov 04

ELVIRA EULOGIA DACAL SUAREZ, (Ficha S/592/91).
Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39985 Oct 23- v Nov 05

SANTIAGO SABINO DENIS, (Ficha S./520/91).
Montevideo, 24 de setiembre de 1991.
Esc. Orosmán Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40086 Oct 24- v Nov 06

MARIA MERCEDES CARLOS SILVA de LANZ, (Ficha S./590/91).
Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Orosmán Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40097 Oct 24- v Nov 06

MARIA ESTHER FERNANDEZ VAZQUEZ, (Ficha S./596/91).
Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Orosmán Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40120 Oct 24- v Nov 06

LAZARO NUÑEZ, CARLOS ALBERTO NUÑEZ ZAS y ADRIANA ZAS, (Ficha S. 512/91).
Montevideo, 24 de setiembre de 1991.
Esc. Orosmán Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40312 Oct 25- v Nov 07

FILOMENA VALENTINA JUANICO BURZACO, (Ficha S. 582/91).
Montevideo, 17 de octubre de 1991.
Esc. Orosmán Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40327 Oct 25- v Nov 07

EUGENIA DEL CARMEN BRUZZESE FRANCESE y JOSE o JOSE MARIA LLORENTE FERNANDEZ, (Ficha S. 576/91).
Montevideo, 2 de octubre de 1991.
Esc. Orosmán Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 50.000,00 10/pub 40333 Oct 25- v Nov 07

ROSARIO ELSA CABRERA RODRIGUEZ, (Ficha S. 540/91).
Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Orosmán Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 50.000,00 10/pub 40334 Oct 25- v Nov 07

JUAN CARLOS PERDOMO PLATERO y HAYDEE RENEE RIAL PAREDES, (Ficha S. 570/91).
Montevideo, 2 de octubre de 1991.
Esc. Orosmán Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 50.000,00 10/pub 40348 Oct 25- v Nov 07

BENJAMINA o EVANGELINA SANJURJO CASAL y DOLORES CASAL VECINO o VECIÑO, (Ficha S. 116/91).
Montevideo, 31 de julio de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40384 Oct 25- v Nov 07

HUGO PEDRO MARQUEZ LENZUEN, (Ficha S. 464/91).
Montevideo, 3 de octubre de 1991.
Esc. Orosmán Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40549 Oct 28- v Nov 08

CORINA OGUES DONADINI y JOSE MANUEL GONcALVES o GONÇALVES ALVES, (Ficha S/610/91).
Montevideo, 18 de octubre de 1991.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41013 Oct 30- v Nov 12

ADEMAR OLIVERA CUADRADO, (Ficha S/580/91).
Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41015 Oct 30- v Nov 12

JUAN ANGEL LUZARDO RON y ADELA BOSMAIL o BUSMAIL SILVA, (Ficha S. 492/91).
Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Esc. Orosmán Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41116 Oct 31- v Nov 13

JULIA MARIA CURBELO MONTANI, (Ficha S 366/91).
Montevideo, 9 de agosto de 1991.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41279 Nov 01- v Nov 14

MERCEDES OBDULIA u ODULIA COLLAZO REY, (Ficha S. 572/91).
Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Orosmán Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 50.000,00 10/pub 41427 Nov 01- v Nov 14

(Ley 16.044, Arts. 3º y 4º)

Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir sus derechos ante la sede correspondiente.

ARTIGAS
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE PRIMER TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Artigas, dispuso la apertura de la sucesión de OSVALDO LOPEZ FERNANDEZ, (Ficha D 91/87), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. - Artigas, 12 de setiembre de 1991. - Tomás Polito, Actuario.
01) N$ 34.400,00 10/pub 41218 Oct 31- v Nov 13

DE SEGUNDO TURNO

MARTINS CUELHO o COELHO DA COSTA, JUAN MANUEL, (Ficha B./172/91).
Artigas, 17 de octubre de 1991.
Esc. Ana Teresita Cámara, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41005 Oct 30- v Nov 12

VIVA TERESA o TERESA VAIMI NEY VIVA HERNANDEZ, (Ficha B./173/91).
Artigas, 16 de octubre de 1991.
Ana T. Cámara, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41006 Oct 30- v Nov 12

JOSE ANTONIO TONNA RIBEIRO, (Ficha B./137/91).
Artigas, 10 de setiembre de 1991.
V. Tomás Polito, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41007 Oct 30- v Nov 12

ELADIO PAZ PONTE, (Ficha B 150/91).
Artigas, 27 de setiembre de 1991.
Ana T. Camara, Actuaria Adjunta.
01) N$ 34.400,00 10/pub 41216 Oct 31- v Nov 13

ALBERTO BONETTE PEREIRA, (Ficha B 162/91).
Artigas, 7 de octubre de 1991.
Ana T. Camara, Actuaria Adjunta.
01) N$ 34.400,00 10/pub 41217 Oct 31- v Nov 13

JULIO GONZALEZ PELETERO, (Ficha B 151/91).
Artigas, 2 de octubre de 1991.
Ana T. Camara, Actuaria Adjunta.
01) N$ 34.400,00 10/pub 41219 Oct 31- v Nov 13

ROSA MARIA DAMASCO CABUJJA, (Ficha B 193/90).
Artigas, 7 de octubre de 1991.
Ana T. Camara, Actuaria Adjunta.
01) N$ 34.400,00 10/pub 41220 Oct 31- v Nov 13

ADAN MARTINEZ, (Ficha B 103/91).
Artigas, 16 de julio de 1991.
V. Tomás Polito, Actuario.
01) N$ 34.400,00 10/pub 41221 Oct 31- v Nov 13

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, dispuso la apertura de la sucesión de ISALTINA SOUZA PELETEIRO, (Ficha B/108/90), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. - Bella Unión, 10 de diciembre de 1990. - Juan M. Sarasua, Actuario Escribano.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39828 Oct 22- v Nov 04

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE FELIX PUCHOLO SILVA, (Ficha B/47/91), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. - Bella Unión, 16 de agosto de 1991. - Esc. Juan M. Sarasúa, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41159 Oct 31- v Nov 13

CANELONES
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

RICARDO ROSANO ETCHEGOYEN o RICARDO ROSANO ECHEGOYEN (Ficha C.V. 277/988).- Canelones, 1º de agosto de 1989.- M. Teresa Ribas Rebollo, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40459 Oct 28- v Nov 08

PRIMER TURNO

DANIEL FERNANDEZ LAPREBENDERE o DANIEL ALCANTARO FERNANDEZ LAPREBENDERE SUCESION (Ficha B/159/91).- Rivera, 9 de octubre de 1991.- Esc. Raquel M. Torres, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39926 Oct 28- v Nov 08

MARIA DEL CARMEN GONZALEZ BRITOS (Ficha C.V. 401/89).- Canelones, 30 de setiembre de 1991.- Esc. Matilde Terni Machín, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40468 Oct 28- v Nov 08

SEGUNDO TURNO

ANTONIO o ANTONIO MARIA CURBELO MACHIN (Ficha V/175/990).
- Canelones, 3 de setiembre de 1990.- Ma. Teresa Ribas Rebollo, Actuaria Adjunta.
01) N$ 34.400,00 10/pub 39410 Oct 22- v Nov 04

ESMERALDA GOMEZ PEREZ y MARIA ISABEL FALERO GOMEZ (Ficha V. 169/1991).-
Canelones, 27 de setiembre de 1991.- Ma. Teresa Ribas Rebollo, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40460 Oct 28- v Nov 08

CACIMIRO o CASIMIRO HERNANDEZ GUARDALOPEZ y MIRTHA o MIRTHA NIEVES PEREZ PEREZ de HERNANDEZ (Ficha V. 174/91).-
Canelones, 4 de octubre de 1991.- Esc. Anabel Melgar Grajales, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40461 Oct 28- v Nov 08

CARMEN TORIBIA BADANI BARRETO o BARRETTO (Ficha V. 173/91).-
Canelones, 4 de octubre de 1991.- Esc. Anabel Melgar Grajales, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40462 Oct 28- v Nov 08

MARCELO O MARCEL ARMANDO BENTANCORT MOREIRA (Ficha V. 158/91).-
Canelones, 17 de setiembre de 1991.- Ma. Teresa Ribas Rebollo, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40463 Oct 28- v Nov 08

JUANA ALVAREZ CABRERA y de MANUEL ELISEO o MANUEL CRISOLOGO CANTERO (Ficha V. 138/91).-
Canelones, 26 de agosto de 1991.- Ma. Teresa Ribas Rebollo, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40464 Oct 28- v Nov 08

JOSE LEMUS MOLINTERNA o MOLINTERNO o MOLITERNA (Ficha V. 149/91).-
Canelones, 10 de setiembre de 1991.- Ma. Teresa Ribas Rebollo, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40465 Oct 28- v Nov 08

MANUEL GARCIA CONTI (Ficha V. 147/91).-
Canelones, 10 de setiembre de 1991.- Ma. Teresa Ribas Rebollo, Actuaria Adjunta.

01) N$ 40.000,00 10/pub 40466 Oct 28- v Nov 08

SANTANA CAMACHO SALA y de MANUELA AURORA BORGES BORGES (Ficha V. 167/1991).-
Canelones, 27 de setiembre de 1991.- Ma. Teresa Ribas Rebollo, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40467 Oct 28- v Nov 08

NATIVIDAD LORIENTE GONZALEZ (Ficha V 181/91).
- Canelones, 8 de octubre de 1991.- Esc. Anabel Melgar Grajales, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41180 Oct 31- v Nov 13

ESTELA EMILIA BONJOUR MALAN de RODRIGUEZ (Ficha V 179/91).
- Canelones, 4 de octubre de 1991.- Esc. Anabel Melgar Grajales, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41181 Oct 31- v Nov 13

JUAN O JUAN RAMON SIRI RODRIGUEZ (Ficha V 102/91).
- Canelones, 24 de julio de 1991.- M. Teresa Ribas Rebollo, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41182 Oct 31- v Nov 13

ANDRES DOMINGO MORETTI GARIN (Ficha V 185/91).
- Canelones, 15 de octubre de 1991.- Esc. Anabel Melgar Grajales, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41183 Oct 31- v Nov 13

LUDOVICA FLORA POSE FERRERO de MARTINEZ (Ficha v. 162/990).
- Canelones, 23 de agosto de 1990.- M& Teresa Ribas Rebollo, Actuaria, Adjunta.

01) N$ 40.000,00 10/pub 41408 Nov 01- v Nov 14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS
TERCER TURNO

IRIS MABEL MARAZZANI CAGNA, (Ficha B/611/91).
Las Piedras, 30 de setiembre de 1991.
Esc. Horacio H. Granero, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39727 Oct 22- v Nov 04

FELIPA o FELIPA JULIA VIAMONTE o MARIA JULIA FELIPA LALLERA VIAMONTE, (Ficha B 615/91).
Las Piedras, 1º de octubre de 1991.
Esc. Horacio H. Granero, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41179 Oct 31- v Nov 13

BASILIA MACEDO LOPEZ, (Ficha B 475/91).
Las Piedras, 2 de setiembre de 1991.
Esc. Horacio H. Granero, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41190 Oct 31- v Nov 13

SILVEIRO RAMON GONZALEZ, (Ficha B 597/91).
Las Piedras, 25 de setiembre de 1991.
Esc. Horacio H. Granero, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41193 Oct 31- v Nov 13

JORGE ENRIQUE GADEA FERRAZ, (Ficha B. 697/91).
Las Piedras, 24 de octubre de 1991.
Blanca Casanova Loreto, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41277 Nov 01- v Nov 14

ROGELIA VALENTINA PEREYRA de SANCHEZ, (Ficha B. 629/91).
Las Piedras, 7 de octubre de 1991.
Esc. Horacio H. Granero, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41318 Nov 01- v Nov 14

I) JUAN BACILIDES o JUAN BASILIDES RODRIGUEZ MOREIRA, II) TOMASA o TOMASA FERMINA RODRIGUEZ MOREIRA, (Ficha B. 603/91).
Las Piedras, 25 de setiembre de 1991.
Esc. Horacio H. Granero, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41319 Nov 01- v Nov 14

CUARTO TURNO

NIERO BIAGGIO O BIAYO VICTORIO, (Ficha 510/91).
Las Piedras, 25 de setiembre de 1991.
Esc. Horacio H. Granero, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41191 Oct 31- v Nov 13

BENJAMIN SILVA SILVA, (Ficha B 366/91).
Las Piedras, 9 de agosto de 1991.
Esc. Horacio H. Granero, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41192 Oct 31- v Nov 13

HUMBERTO ISIDRO GOMEZ RAMOS, (Ficha B 522/91).
Las Piedras, 3 de octubre de 1991.
Esc. Horacio H. Granero, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41194 Oct 31- v Nov 13

MARIA LUISA GOYETCHE de FALCONE, (Ficha B. 552/991).
Las Piedras, 11 de octubre de 1991.
Esc. Horacio H.Granero, Actuario, Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41410 Nov 01- v Nov 14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO
TERCER TURNO

ALBINA SEVERINA BIAGETTI DE PREGO, (Ficha A/937/1991).
Pando, 20 de agosto de 1991.
Esc. Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
01) N$ 34.400,00 10/pub 39614 Oct 22- v Nov 04

VICTORIO ANUBIS SOBRERA SOBRERA, (Ficha 837/A/91).
Pando, 2 de agosto de 1991.
Esc. Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
01) N$ 34.400,00 10/pub 39617 Oct 22- v Nov 04

VALENTINA FERREIRA ALPUIN, (Ficha 1113/A./1991).
Pando, setiembre 19 de 1991.
Esc. Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40732 Oct 29- v Nov 11

GREGORIO JULIAN DELGADO FIGUEREDO, (Ficha 1179/A./1991).
Pando, setiembre 26 de 1991.
Esc. Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40733 Oct 29- v Nov 11

LUIS ALBERTO BRACCO LEAL, (Ficha 1017/A./1991).
Pando, setiembre 4 de 1991.
Esc. Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
01) N$ 4.000,00 10/pub 40734 Oct 29- v Nov 11

ELVIRA GUTIERREZ GARCIA, (Ficha A/923/1991).
Pando, 16 de agosto de 1991.
Esc. Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40971 Oct 30- v Nov 12

CUARTO TURNO

OSCAR WALTER BOERO FERRI y ROSA AMELIA MEZZETTA PENNA, (Ficha A/1190/991).
Pando, 19 de setiembre de 1991.
Esc. Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
01) N$ 34.400,00 10/pub 39615 Oct 22- v Nov 04

PEDRO FRANCISCO FERNANDO PASTORINO BAGNASCO, (Ficha A/1020/90).
Pando, 7 de setiembre de 1990.
Esc. Martha Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
01) N$ 34.400,00 10/pub 39616 Oct 22- v Nov 04

CARMEN MODESTA MORALES NAYA, (Ficha 1180/A/1991).
Pando, 13 de setiembre de 1991.
Esc. Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
01) N$ 34.400,00 10/pub 39618 Oct 22- v Nov 04

GREGORIO GERARDO BASAISTEGUI ESPINO, (Ficha 892/A/1991).
Pando, agosto 7 de 1991.
Esc. Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
01) N$ 34.400,00 10/pub 40173 Oct 24- v Nov 06

ALFREDO HERNANDEZ CONTRERA (Ficha: 1320/A/1991).
Pando, 7 de octubre de 1991.
Esc. Martha Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40972 Oct 30- v Nov 12

CERRO LARGO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TERCER TURNO

IRMA MARIA FERNANDEZ MASTRE de LOPEZ, (Ficha 199/91).
Melo, 11 de setiembre de 1991.
Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.
01) N$ 34.400,00 10/pub 36249 Oct 23- v Nov 05

JOSE MARIA PEREYRA, (Ficha 209/91).
Melo, 25 de setiembre de 1991.
Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.
01) N$ 30.000,00 10/pub 40474 Oct 28- v Nov 08

AMIR NUÑEZ PACHECO, (Ficha 155/91).
Melo, 26 de julio de 1991.
Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40475 Oct 28- v Nov 08

JULIA NIDIA BERTON TORRES, (Ficha 214/91).
Melo, octubre 4 de 1991.
Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40607 Oct 28- v Nov 08

ENA MARGARITA PODESTA STRATTA DE ANTUNEZ, (Ficha 225/91).
Melo, 14 de octubre de 1991.
Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40804 Oct 29- v Nov 11

ALBARRACIN DUHAALDE, JUAN CARLOS, (Ficha 229, año 1991).
Melo, 18 de octubre de 1991.
Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.
01) N$ 30.000,00 10/pub 40848 Oct 30- v Nov 12

GUTIERREZ ALVAREZ, OCTAVIO ENRIQUE, (Ficha B. 223/91).
Melo, 11 de octubre de 1991.
Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.
01) N$ 30.000,00 10/pub 40851 Oct 30- v Nov 12

NERY VIERA RODRIGUEZ, (Ficha 152/91).
Melo, julio 31 de 1991.
Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.
01) N$ 30.000,00 10/pub 40852 Oct 30- v Nov 12

SABA ABAD URIOSTE FEO, (Ficha 178/91).
Melo, 26 de agosto de 1991.
Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40854 Oct 30- v Nov 12

DE CUARTO TURNO

CLOBES VALDOMIR ARAUJO GONZALEZ, (Ficha 229/91).
Melo, 2 de octubre de 1991.
Esc. Oscar Rodríguez Etcheverry, Actuario Adjunto.
01) N$ 30.000,00 10/pub 40473 Oct 28- v Nov 08

CESAR PIRES MENDONÇA o CESAR MENDONÇA, (Ficha 220/91).
Melo, 18 de setiembre de 1991.
Esc. Oscar Rodríguez Etcheverry, Actuario Adjunto.
01) N$ 34.400,00 10/pub 36562 Oct 29- v Nov 11

MARIA ALIDA RIVERO PI, (Ficha 240/91).
Melo, 11 de octubre de 1991.
Fernando Torres Brayer, Actuario.
01) N$ 30.000,00 10/pub 40849 Oct 30- v Nov 12

AIDA TOMASA FERRO HERNANDEZ, (Ficha 239/91).
Melo, 10 de octubre de 1991.
Fernando Torres Brayer, Actuario.
01) N$ 30.000,00 10/pub 40850 Oct 30- v Nov 12

COLONIA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

RICARDO ANSELMO LONG GONNET, (Ficha B. 165/91).
Colonia, 5 de agosto de 1991.
Esc. Raúl Roselló, Actuario.
01) N$ 25.800,00 10/pub 33786 Oct 23- v Nov 05

ALFREDO GUZMAN RIVERO NICOLA, (Ficha B./235/91).
Colonia, 7 de octubre de 1991.
Esc. Raúl Roselló, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40961 Oct 30- v Nov 12

OMAR BERRETTA HARNAY, (Ficha B./223/91).
Colonia, 7 de octubre de 1991.
Esc. Raúl Rosello, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40962 Oct 30- v Nov 12

CELESTINA IACHINO o YACHINO TONDINI DE CUNEO, (Ficha B./239/91).
Colonia, 7 de octubre de 1991.
Esc. Margarita Graña de Berrutti, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40963 Oct 30- v Nov 12

ABELARDO DIAZ, (Ficha B./237/91).
Colonia, 7 de octubre de 1991.
Esc. Raúl Roselló, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40964 Oct 30- v Nov 12

PABLO SARTORI PORTELA, (Ficha B/201/91).
Colonia, 10 de setiembre de 1991.
Esc. Raúl Rosello, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40965 Oct 30- v Nov 12

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO
DE SEGUNDO TURNO

MARTA MARIA ZUNINO REYNA, JOSE ARNAL DORREGARAY, (Ficha B/192/91).
Carmelo, 23 de setiembre de 1991.
Esc. Marcos Keuylian, Actuario Adjunto.

01) N$ 25.800,00 10/pub 39646 Oct 22- v Nov 04

LINA ISIDORA VIRRIEL o VERRIEL o BIRRIEL de GALLO, (Ficha 188/91/B).
Carmelo, 20 de setiembre de 1991.
Esc. Marcos Keuylian, Actuario Adjunto.
01) N$ 25.800,00 10/pub 39647 Oct 22- v Nov 04

RICARDO MONTES DE OCA, (Ficha B/195/91).
Carmelo, 26 de setiembre de 1991.
Esc. Marcos Keyulian, Actuario Adjunto.
01) N$ 25.800,00 10/pub 39648 Oct 22- v Nov 04

CARLOS HUGO SOULLIER CANTON, (Ficha B/194/91).
Carmelo, 23 de setiembre de 1991.
Esc. Marcos keyulian, Actuario Adjunto.
01) N$ 25.800,00 10/pub 39649 Oct 22- v Nov 04

VICTOR MANUEL COMBE GEYMONAT, (Ficha B/196/91).
Carmelo, 26 de setiembre de 1991.
Esc. Marcos Keuylian, Actuario Adjunto.
01) N$ 25.800,00 10/pub 39653 Oct 22- v Nov 04

ADRIANA DALILA ROSSI DUARTE, (Ficha 187/91/B.).
Carmelo, 20 de setiembre de 1991.
Esc. Marcos Keuylian, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40151 Oct 24- v Nov 06

CARMEN ALCIRA NIETO DE FERRANDO, ARIEL RICARDO FERRANDO NIETO, (Ficha 36/B/91).
Carmelo, 4 de abril de 1991.
Marcos Keuylian, Actuario.
01) N$ 25.800,00 10/pub 21109 Oct 25- v Nov 07

LUIS GABINO COSCIA DIALOY o DEALOY, (Ficha 213/B/8/91).
Carmelo, 11 de octubre de 1991.
rcos Keuylián, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40391 Oct 25- v Nov 07

MIGUEL MANITTO o MANITO VICO o VICCO, (Ficha B 210/91).
Carmelo, 4 de octubre de 1991.
Esc. Marcos Keuylián, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40392 Oct 25- v Nov 07

TELMA DEPRATTI BANCHERO de AVELINO, (Ficha B 215/91).
Carmelo, 11 de octubre de 1991.
Esc. Marcos Keuylián, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40406 Oct 25- v Nov 07

BASILIA CARMELA o CARMEN NEGRO GOGNA de VILLARREAL, (Ficha B 214/91).
Carmelo, 11 de octubre de 1991.
Esc. Marcos Keuylián, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40407 Oct 25- v Nov 07

SEBASTIAN AGUERRE MARTINEZ, (Ficha 211/B./91).
Carmelo, 4 de octubre de 1991.
Esc. Marcos Keuylian, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40835 Oct 29- v Nov 11

ANTOLIN PEDERNERA IRIARTE, (Ficha 8/B/91).
Carmelo, 11 de marzo de 1991.
Esc. Marcos Keuyilian, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41323 Nov 01- v Nov 14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO
SEGUNDO TURNO

ANGEL PRIETO FROCH o FROCHS, (Ficha B. 123/91).
Rosario, 13 de setiembre de 1991.
Esc. Silvia Courdín, Actuaria Adjunta.
01) N$ 30.000,00 10/pub 40483 Oct 28- v Nov 08

MARIA ELENA INGOLD REISCH de GARCIA, (Ficha B. 99/91).
Rosario, 26 de agosto de 1991.
Esc. Silvia Courdín, Actuaria Adjunta.
01) N$ 30.000,00 10/pub 40484 Oct 28- v Nov 08

LUIS CARLOS ARANDA ALBRIEUX, (Ficha B. 135/91).
Rosario, 20 de setiembre de 1991.
Esc. Silvia Courdín, Actuaria Adjunta.
01) N$ 30.000,00 10/pub 40485 Oct 28- v Nov 08

IRENES SEGUNDA BARCO PEDREZZINI de CABRERA o IRENE SEGUNDA BARCO PEDREZZINI, (Ficha B. 107/91).
Rosario, 26 de agosto de 1991.
Esc. Silvia Courdín, Actuaria Adjunta.
01) N$ 30.000,00 10/pub 40487 Oct 28- v Nov 08

DURAZNO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

JOSE PETUTTO ASTEGIANO o ASTESIANO o ASTECIANO, (Ficha B/200/91).
Durazno, 18 de setiembre de 1991.
Esc. Graciela Pais Ferreira, Actuaria Adjunta.
01) N$ 25.800,00 10/pub 39632 Oct 22- v Nov 04

MIGUEL DAMASO ARRAMBIDE MOREIRA y JUAN LINDOLFO ARRAMBIDE MOREIRA, (Ficha B. 144/89).
Durazno, 8 de junio de 1989.
Esc. Susana Bella Grassi, Actuaria.
01) N$ 25.800,00 10/pub 40153 Oct 24- v Nov 06

TERCER TURNO

MARIA LUISA RODRIGUEZ CHIRIONE, (Ficha B/157/91).
Durazno, 23 de agosto de 1991.
Esc. Graciela Pais Ferreira, Actuaria Adjunta.
01) N$ 25.800,00 10/pub 39631 Oct 22- v Nov 04

FELIPE SANTIAGO FERNANDEZ SAFFORES, (Ficha B/229/91).
Durazno, 14 de octubre de 1991.
Graciela Pais Ferreira, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39827 Oct 22- v Nov 04

MAXIMINO NUÑEZ, (Ficha B. 332/90).
Durazno, 10 de diciembre de 1990.
Esc. Graciela País Ferreira, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40223 Oct 24- v Nov 06

JUAN PEDRO DE LOS REYES GONGORRA, (Ficha B. 361/90).
Durazno, 8 de febrero de 1991.
Esc. Graciela País Ferreira, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40224 Oct 24- v Nov 06

FRANCISCO TORIBIO ROMANO CAPUCHO, (Ficha B. 211/91).
Durazno, 27 de setiembre de 1991.
Esc. Graciela País Ferreira, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40829 Oct 29- v Nov 11

ORONIBAL CASCO MORENO, (Ficha B/223/91).
Durazno, 11 de octubre de 1991.
Esc. Graciela Pais Ferreira, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41314 Nov 01- v Nov 14

FLORES
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CARMELO o CARMELO MARCOS LAZO GONZALEZ y de NELIS o NELLY MARGOT FERREIRA o FERREYRA "Sucesiones", (Ficha B. 120/91).
Trinidad, 15 de octubre de 1991.
Claudia Alvarez Albini, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40409 Oct 28- v Nov 08

JOSEFA MOREIRA MOREIRA y LEANDRO AMELIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, (Ficha B. 66/90).
Trinidad, junio 8 de 1990.
Justo R. Ortiz Viña, Actuario.
01) N$ 30.000,00 10/pub 40505 Oct 28- v Nov 08

LUIS ANTONACCIO RUSSO o LUIS ALBERTO ANTONACCIO RUSSO, (Ficha B. 110/91).
Trinidad, setiembre 26 de 1991.
Claudia Alvarez Albini, Actuaria Adjunta.
01) N$ 30.000,00 10/pub 40506 Oct 28- v Nov 08

BARTOLOME CABRERA LARRASA, (Ficha B. 106/91).
Trinidad, 18 de setiembre de 1991.
Claudia Alvarez Albini, Actuaria Adjunta.
01) N$ 30.000,00 10/pub 40507 Oct 28- v Nov 08

FLORIDA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

DOLORES DIAZ o DIAZ IDUARTE de JULIAN "Testamentaria" (Ficha F. C. N. 1390/76).
Florida, octubre 2 de 1991.
Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria
01) N$ 40.000,00 10/pub 40099 Oct 24- v Nov 06

TERCER TURNO

ALZATI CANTONI, LUIS ANTONIO, (Ficha B. N. 385/1991). - Florida, 25 de julio de 1991. - Esc. Delmira Denis Nogará, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40717 Oct 29- v Nov 11

MARIA ESTER FARES de CARRADORI, (Ficha B. 436/91). - Florida, 7 de agosto de 1991. - Esc. Delmira Denis Nogará, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40718 Oct 29- v Nov 11

CRISTOBAL LAVANDERA o LABANDERA SIRE, (Ficha B. 570/91). - Florida, 26 de setiembre de 1991. - Esc. Delmira Denis Nogará, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40719 Oct 29- v Nov 11

SANTOS CORUJO AMARO, (Ficha B. 428/1991). - Florida, 7 de agosto de 1991. - Esc. Delmira Denis Nogará, Actuaria Adjunta.

01) N$ 40.000,00 10/pub 40720 Oct 29- v Nov 11

RAUL BLANCHE BIA, (Ficha B. 515/91). - Florida, 8 de octubre de 1991. - Esc. Delmira Denis Nogará, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40721 Oct 29- v Nov 11

AMELIA JUANA LOPEZ GONZALEZ, (Ficha B. 588/91). - Florida, 26 de setiembre de 1991. - Esc. Demira Denis Nogará, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40722 Oct 29- v Nov 11

LAVALLEJA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUGO ANTONIO HENRY RAMOS, (Ficha B/291/91).
Minas, 25 de setiembre de 1991.
Pedro M. Díaz Prieto, Actuario.
01) N$ 34.400,00 10/pub 39459 Oct 22- v Nov 04

SEGUNDO TURNO

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ SANTOS, (Ficha B/312/991).
Minas, 26 de setiembre de 1991.
Pedro M. Díaz Prieto, Actuario.
01) N$ 34.400,00 10/pub 39458 Oct 22- v Nov 04

ROGELIO APARICIO VERA, (Ficha B. 292/91).
Minas, setiembre 25 de 1991.
Pedro M. Díaz Prieto, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40166 Oct 24- v Nov 06

OFELIA ESTHER IZETA ORDAS, (Ficha B. 318/91).
Minas, octubre 4 de 1991.
Pedro M. Díaz Prieto, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40167 Oct 24- v Nov 06

RAMON PINTOS, (Ficha B. 309/91).
Minas, setiembre 30 de 1991.
Pedro M. Díaz Prieto, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40168 Oct 24- v Nov 06

JOSE MARIA MELGAR GADEA, (Ficha B. 289/91).
Minas, setiembre 19 de 1991.
Pedro M. Díaz Prieto, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40169 Oct 24- v Nov 06

CEFERINO SILVERIO GARCIA GARCIA, (Ficha B. 322/91). Minas, octubre 11 de 1991.
Pedro M. Díaz Prieto, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40222 Oct 24- v Nov 06

JOSE ALBERTO MARRERO HERNANDEZ, (Ficha B. 302/91).
Minas, setiembre 30 de 1991.
Pedro M. Díaz Prieto, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40952 Oct 30- v Nov 12

MALDONADO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
QUINTO TURNO

OROSMAN EGURES CAMACHO y OLIMPIA HERMENEGILDA ZEBALLOS, (Ficha 118/91).
Maldonado, 8 de agosto de 1991.
Esc Lilian Corbo, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39686 Oct 22- v Nov 04

PEDRO BARRETO VERA, (Ficha 145/91).
Maldonado, 2 de setiembre de 1991.
Esc. Roger Canton, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40160 Oct 24- v Nov 06

PEDRO FERREIRA BATISTA, (Ficha 169/91).
Maldonado, 1º de octubre de 1991.
Esc. Roger Canton, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40959 Oct 30- v Nov 12

CAROLINA LILA CABRERA ALFARO, (Ficha 126/91).
Maldonado, 19 de agosto de 1991.
Esc. Roger Canton, Actuaria Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41040 Oct 30- v Nov 12

JUSTINA CAMAROTE ARTAGAVEITIA, (Ficha 163/91).
Maldonado, 20 de setiembre de 1991.
Esc. Roger Canton, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41059 Oct 30- v Nov 12

CARMELO MARTINEZ BUSTAMANTE, (Ficha 147/91).
Maldonado, 6 de setiembre de 1991.
Esc. Roger Canton, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41344 Nov 01- v Nov 14

DE SEXTO TURNO

PIEDAD MEDINA CABRERA, (Ficha 185/91).
Maldonado, 19 de setiembre de 1991.
Esc. Roger Canton, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39867 Oct 22- v Nov 04

JUAN ABELARDO RODRIGUEZ CANALE, (Ficha 198/91).
Maldonado, 7 de octubre de 1991.
Esc. Eduardo Chanes, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40274 Oct 24- v Nov 06

TOMASA MODESTA GUERRA, (Ficha 195/91).
Maldonado, 1º de octubre de 1991.
Esc. Roger Canton, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41032 Oct 30- v Nov 12

FLORENCIA o FLORENCIA AMARANTA CLAVIJO OLIVERA, (Ficha Nº 174/91).
Maldonado, 4 de setiembre de 1991.
Esc. Roger Cantón, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41343 Nov 01- v Nov 14

SEPTIMO TURNO

EDUARDO AMBROSIO PEREIRA, MARIA EUGENIA CUADRADO y GLAUBER PEREIRA CUADRADO, (Ficha 219/91).
Maldonado, 9 de octubre de 1991.
Esc. Roger Canton, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40215 Oct 24- v Nov 06

SANDALIO GREGORIO SOSA MACHADO, (Ficha 186/91).
Maldonado, 12 de setiembre de 1991.
Esc. Roger Cantón, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40402 Oct 25- v Nov 07

VICTORIANO RODRIGUEZ GONZALEZ, (Ficha 214/91).
Maldonado, 1º de octubre de 1991.
Esc. Roger Canton, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41030 Oct 30- v Nov 12

SABINA VICENTA MEDINA, (Ficha 187/91).
Maldonado, 30 de setiembre de 1991.
Esc. Roger Canton, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41031 Oct 30- v Nov 12

BLANCA ROSA DIAZ LEMES, (Ficha 211/91).
Maldonado, 30 de setiembre de 1991.
Esc. Roger Canton, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41036 Oct 30- v Nov 12

JULIO CESAR PESCA HUELMO, (Ficha 199/91).
Maldonado, 19 de setiembre de 1991.
Esc. Roger Canton, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41060 Oct 30- v Nov 12

PAYSANDU
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE QUINTO TURNO

EMILIO REYNALDO LIEDEMANN MILL, (Ficha B. 347/1991).
Paysandú, 2 de octubre de 1991.
Dra. Silvia Blanc Sosa, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40180 Oct 24- v Nov 06

ALBERTO BORGES MARTINEZ, (Ficha B./363/1991):
Paysandú, 8 de octubre de 1991.
Dra. Sivia Blanc Sosa, Actuari
01) N$ 40.000,00 10/pub 40225 Oct 24- v Nov 06

JOSE ALBERTO JESUS SPOSITO, (Ficha B./281/1991).
Paysandú, 19 de agosto de 1991.
Escr. Alicia Damini, Actuaria Adjunta.
01) N$ 30.000,00 10/pub 4104 Oct 30- v Nov 12

ANDRES COCHUBEY DROVAL o DROVALOV, (Ficha B./460/1990).
Paysandú, 14 de diciembre de 1990.
Hilda Teixeira Maidana, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40845 Oct 30- v Nov 12

JULIO CESAR GARCIA GALLO, (Ficha B/199/1991).
Paysandú, 12 de junio de 1991.
Esc. Ma. Fabiana Acosta Pereira, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40945 Oct 30- v Nov 12

MOIS MALKI PONTEPRINO y MARCO MALKI ABUAF, (Ficha B/367Bis/1991).
Paysandú, 14 de octubre de 1991.
Dra. Silvia Blanc Sosa, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40947 Oct 30- v Nov 12

JUAN CARLOS ALEJANDRO MOLINOLO IMPERIAL, (Ficha B./343/1991).
Paysandú, 1º de octubre de 1991.
Dra. Silvia Blanc Sosa, Actuario Adjunta.
01) N$ 30.000,00 10/pub 41045 Oct 30- v Nov 12

FRANCISCO GUSTA TERZANO, (Ficha B./333/1991).
Paysandú, 30 de setiembre de 1991.
Dra. Sivia Blanc Sosa, Actuaria Adjunta.
01) N$ 30.000,00 10/pub 41046 Oct 30- v Nov 12

ERNESTO o ERNESTO AGUSTIN QUINTANA SOLARI y ESTER HENDERSON OSORIO DE QUINTANA, (Ficha B./321/1991).
Paysandú, 12 de setiembre de 1991.
Esc. Carolina Vercellino, Actuaria.
01) N$ 30.000,00 10/pub 41047 Oct 30- v Nov 12

SEXTO TURNO

PAULENKO o PAVLENKO KRAZNACUTSKA ANA, (Ficha B/264/91).
Paysandú, 15 de agosto de 1991.
Esc. Alicia Damini, Actuaria Adjunta.
01) N$ 25.800,00 10/pub 39658 Oct 22- v Nov 04

IGLESIAS GARCIA MANUEL, (Ficha B/356/91).
Paysandú, 3 de octubre de 1991.
Dra. Silvia Blanc Sosa, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40948 Oct 30- v Nov 12

LAURENZO IRURETA GOYENA, FRANCISCO RAMON, (Ficha B/392/91).
Paysandú, 16 de octubre de 1991.
Abogada Dra. Silvia Blanc Sosa, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40949 Oct 30- v Nov 12

ACOSTA, HILDEMARO RICARDO, (Ficha B./318/1991).
Paysandú, 12 de setiembre de 1991.
Carolina Vercellino, Actuaria.
01) N$ 30.000,00 10/pub 41042 Oct 30- v Nov 12

ELIZONDO BIDEGAIN, ERNESTO, (Ficha B./362/1991).
Paysandú, 3 de octubre de 1991.
Dra. Silvia Blanc Sosa, Actuaria Adjunta.
01) N$ 30.000,00 10/pub 41043 Oct 30- v Nov 12

GARCIA DE MACHADO, MARCELINA y MACHADO, CATALINO DE CENA, (Ficha B/402/91).
Paysandú, 23 de octubre de 1991.
Dra. Silvia Blanc Sosa, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41121 Oct 31- v Nov 13

RIO NEGRO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS
SEGUNDO TURNO

DEL VALLE JOSÉ MARIA, (Ficha B/87/1991).
Fray Bentos, 13 de agosto de 1991.
Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
01) N$ 30.000,00 10/pub 39642 Oct 22- v Nov 04

FIGUN de BERI, ORFILA o FIGUN SOSA de BERI, ORFILA, (Ficha B. 113/1991).
Fray Bentos, 14 de octubre de 1991.
Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
01) N$ 30.000,00 10/pub 40843 Oct 30- v Nov 12

RICCI de REARDEN, DORINDA, (Ficha Letra B. Nº 82/1991).
Fray Bentos, 2 de agosto de 1991.
Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
01) N$ 30.000,00 10/pub 40844 Oct 30- v Nov 12

ANGEROSA o ANGEROSA MAZZILLI, CONRADO FRANCISCO y FIGUEROA de ANGEROSA, ANA o FIGUEROA, ANA, (Ficha letra B. Nº 115/991).
Fray Bentos, 21 de octubre de 1991.
Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41409 Nov 01- v Nov 14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

SILVEIA CORIA JUAN CARLOS, (Ficha B/44/1991).
Young, 13 de setiembre de 1991.
Griselda Culela Masdeu, Actuaria.
01) N$ 25.800,00 10/pub 39654 Oct 22- v Nov 04

SICA BARRIENTOS JOSE ANTONIO, (Ficha B/45/1991).
Young, 13 de setiembre de 1991.
Griselda Culela Masdeu, Actuaria.
01) N$ 25.800,00 10/pub 39655 Oct 22- v Nov 04

SILVA OLGUIN DORA DOROTEA, (Ficha B/39/1991).
Young, 15 de agosto de 1991.
Griselda Culela Masdeu, Actuaria.
01) N$ 25.800,00 10/pub 39656 Oct 22- v Nov 04

DIAZ PEDRO ORLANDO, (Ficha B/42/1991).
Young, 2 de setiembre de 1991.
Griselda Culela Masdeu, Actuaria.
01) N$ 25.800,00 10/pub 39657 Oct 22- v Nov 04

HECTOR PEDRO CORREA ROSSO, (Ficha B. 48/1991).
Young, 30 de setiembre de 1991.
Griselda Culela Masdeu, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40967 Oct 30- v Nov 12

RIVERA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
PRIMER TURNO

EUTEPER SIERRA, (Ficha B. 78/1989) a que comparezca en el plazo de treinta días ante ésta Sede, en autos

OTILIO SIERRA.
Rivera, 17 de setiembre de 1991.
Esc. Raquel M. Torres, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39628 Oct 22- v Nov 04

DE TERCER TURNO

MARIA ALVEZ SANTELLANO o MARIA SANTELANO o MARIA ALVEZ SANTELLANO de CHAGAS y CASIMIRO CHAGAS, (Ficha B/139/1991).
Rivera, 17 de setiembre de 1991.
Esc. Raquel M. Torres, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40047 Oct 23- v Nov 05

MOZART COITIÑO o MOZART COITIÑO DOS SANTOS o MOSAR COITIÑO DOS SANTOS, (Ficha B. 137/1991).
Rivera, 9 de setiembre de 1991.
Esc. Raquea Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40254 Oct 24- v Nov 06

HECTOR FERNANDEZ TELESCA "Sucesión", (Ficha B. 161/91).
Rivera, 9 de octubre de 1991.
Esc. Raquel M. Torres, Actuaria Adjunta.
01) N$ 30.000,00 10/pub 40740 Oct 29- v Nov 11

CUARTO TURNO

ALADINO o ALADIN DOS SANTOS TRINIDAD, (Ficha B/149/91).
Rivera, 8 de octubre de 1991.
Esc. Ana Lil Iramendi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 30.000,00 10/pub 39627 Oct 22- v Nov 04

MODESTO DA CUNHA o DA CUÑA FAGUNDEZ, (Ficha B. 99/91).
Rivera, 2 de agosto de 1991.
Esc. Ana Lil Iramendi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40567 Oct 28- v Nov 08

CACILDA MACHADO VIEIRA o CASILDA VIEIRA MACHADO, (Ficha B. 152/91).
Rivera, 8 de octubre de 1991.
Esc. Ana Lil Iramendi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 30.000,00 10/pub 40741 Oct 29- v Nov 11

LUIS ALBERTO OLALDE ARANGUIS, (Ficha B. 151/91).
Rivera, 7 de octubre de 1991.
Esc. Ana Lil Iramendi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 30.000,00 10/pub 40742 Oct 29- v Nov 11

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ARTIGAS WASHINGTON LOPEZ CALERO, (Ficha 130/89).
Rocha, 9 de octubre de 1991.
Esc. Margarita Suzacq, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40191 Oct 24- v Nov 06

DE TERCER TURNO

CATALINO FRANCISCO BOLONIO CAL PEREZ y LEONOR VEGA, (Ficha F. Nº 99/91).
Rocha, 30 de agosto de 1991.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
01) N$ 34.400,00 10/pub 40185 Oct 24- v Nov 06

PETRONA LEOPOLDINA VELAZQUEZ MOTTA, (Ficha Nº 211/91).
Rocha, 2 de octubre de 1991.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40188 Oct 24- v Nov 06

AMILCAR LOMBARDI GONZALEZ y JUAN ANGEL LOMBARDI GONZALEZ, (Ficha Nº 225/91).
Rocha, 2 de octubre de 1991.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40189 Oct 24- v Nov 06

JUAN MARIA SENA VEIGA, (Ficha Nº 223/91).
Rocha, 2 de octubre de 1991.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40190 Oct 24- v Nov 06

ANGELA GABITO PIRIZ, (Ficha Nº 239/91).
Rocha, 10 de octubre de 1991
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40456 Oct 28- v Nov 08

HILDA ELEAZAR RUBIO FERNANDEZ, (Ficha 237/91).
Rocha, 10 de octubre de 1991.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40936 Oct 30- v Nov 12

CUARTO TURNO

ELADIO QUINTANA, (Ficha Nº 256/91).
Rocha, 2 de octubre de 1991.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40186 Oct 24- v Nov 06

JUSTINO MAXIMO PEREYRA PEREZ, (Ficha Nº 236/91).
Rocha, 30 de agosto de 1991.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40187 Oct 24- v Nov 06

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

ANGEL ANTONIO TOMEO FEOLA, (Ficha B. 293/91).
Salto, 26 de setiembre de 1991.
Luis A. Avellanal, Actuario Adjunto.
01) N$ 34.400,00 10/pub 40490 Oct 28- v Nov 08

ILDO ARANGUREN RIPPA, (Ficha B. 169/91).
Salto, 26 de setiembre de 1991.
Luis A. Avellanal, Actuario Adjunto.
01) N$ 34.400,00 10/pub 40491 Oct 28- v Nov 08

DEMETRIO MARTINEZ BARBOZA, (Ficha B. 229/91).
Salto, 21 de agosto de 1991.
Angel Malvasio Laxague, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40494 Oct 28- v Nov 08

TOMAS MARQUEZ OSES, (Ficha B. 301/91).
Salto, 2 de octubre de 1991.
Luis A. Avellanal, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40495 Oct 28- v Nov 08

MILTON DANTE BERTAZZI CORDONE, (Ficha B/327/91).
Salto, 14 de octubre de 1991.
Luis A. Avellanal, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40975 Oct 30- v Nov 12

JUAN JOSE FILGUEIRA RODRIGUEZ, (Ficha B/303/91).
Salto, 8 de octubre de 1991.
Luis A. Avellanal, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40977 Oct 30- v Nov 12

JOSE MARIA RIBEIRO, (Ficha B/285/91).
Salto, 20 de setiembre de 1991.
Luis A. Avellanal, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40978 Oct 30- v Nov 12

SEXTO TURNO

ROSCONI o RUSCONI, ISABELINO "Sucesión", (Ficha).
Salto, 3 de setiembre de 1991.
Angel Malvasio Laxague, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40493 Oct 28- v Nov 08

ANTONIO o MANUEL ANTONIO CAYETANO, (Ficha B/412/91).
Salto, 14 de octubre de 1991.
Angel Malvasio Laxague, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40976 Oct 30- v Nov 12

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

ROSAURA o ROSAURA FELICIA MUÑOZ de MIER, (Ficha B. 1373/91).
San José, 10 de octubre de 1991.
Esc. Ma. José Arnábal Pesquera, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40498 Oct 28- v Nov 08

CORINA o CORINA ESPERANZA o ESPERANZA RODRIGUEZ DE COSTA, (Ficha B. 679/91).
San José, 27 de agosto de 1991.
Esc. Ma. José Arnábal Pesquera, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40499 Oct 28- v Nov 08

ROSA LAVEGA de DELGADO, (Ficha B. 1387/91).
San José, 14 de octubre de 1991.
Ma. José Arnábal Pesquera, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40500 Oct 28- v Nov 08

JUANITA DELMA DIAZ CAMEJO de CONDE y JOSE DARIO CONDE DIAZ, (Ficha B. 1341/91).
San José, 7 de octubre de 1991.
Arnábal Pesquera, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40501 Oct 28- v Nov 08

RAMON ISAZ o ISAAC BORGUNDER CALISTO, (Ficha B. 1339/91).
San José, 8 de octubre de 1991.
Esc. Ma. José Arnábal Pesquera, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40502 Oct 28- v Nov 08

TEODORO CABRERA DELEON O DE LEON, (Ficha B 1383/91).
San José, 15 de octubre de 1991.
a. José Arnabal Pesquera, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41209 Oct 31- v Nov 13

DINORA AMANDA MARTINEZ MARICHAL, (Ficha B 1317/91).
San José, 17 de octubre de 1991.
Ma. José Arnabal Pesquera, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41210 Oct 31- v Nov 13

ENRIQUE MAS SOLA, (Ficha B 1047/91).
San José, 21 de agosto de 1991.
Esc. Adriana Bozzolasco, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41211 Oct 31- v Nov 13

PETER AVLEZ APOLO, (Ficha B 1229/91).
San José, 23 de setiembre de 1991.
Ma. José Arnabal Pesquera, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41212 Oct 31- v Nov 13

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE TERCER TURNO

JUVENAL JESUS ORTIZ BACINO o BACCINO, (Ficha B/1233/91).
San José, 20 de setiembre de 1991.
Ma. José Arnabal Pesquera, Escribana.
01) N$ 34.400,00 10/pub 39473 Oct 22- v Nov 04

ISMAEL o ISMAEL ENRRI DIAZ VIERA, (Ficha B./1021/91).
San José, 13 de agosto de 1991.
Esc. Adriana Bozzolasco, Actuaria Adjunta.
01) N$ 25.800,00 10/pub 33557 Oct 29- v Nov 11

JUAN RAMON PEREZ BONILLA, (Ficha B./1063/91).
San José, 26 de agosto de 1991.
Esc. Ma. José Arnabal Pesquera, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40750 Oct 29- v Nov 11

JOSE LEME o LEMES y DORINDA CASTRO, (Ficha B./623/91).
San José, 3 de octubre de 1991.
Esc. Ma. José Arnabal Pesquera, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40751 Oct 29- v Nov 11

DOLORES ANTOÑANZAS o ANTONIANZA, (Ficha B./1277/91).
San José, 8 de octubre de 1991.
Esc. Ma. José Arnabal Pesquera, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40752 Oct 29- v Nov 11

JOSE TOMAS RAMON del ROSARIO o DEL ROSARIO AMADOR, (Ficha B./873/91).
San José, 22 de julio de 1991.
Esc. Adriana Bozzolasco, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40753 Oct 29- v Nov 11

GABRIELA GARCIA o GABRIELA GARCIA DE BESGA o GABRIELA GARCIA GONZALEZ DE BESGA, (Ficha B./1313/91).
San José, 2 de octubre de 1991.

Escribana Ma. José Arnabal Pesquera, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40754 Oct 29- v Nov 11

AGUSTINA BALVINA HERNANDEZ MOREIRA, (Ficha B./1321/91).
San José, 2 de octubre de 1991.
Escribana Ma. José Arnabal Pesquera, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40755 Oct 29- v Nov 11

JOSE EDUARDO URETA CARIZU, (Ficha B./1213/91).
San José, 18 de setiembre de 1991.
Esc. Ma. José Arnabal Pesquera, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40756 Oct 29- v Nov 11

JUSTO HERNANDEZ e ISABEL JULIA BENTANCOR CAPOTIS DE HERNANDEZ, (Ficha B./1227/91).
San José, 20 de setiembre de 1991.
Escribana Ma. José Arnabal Pesquera, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40757 Oct 29- v Nov 11

MARIA GERTRUDIS o GERTRUDES LEMA TORRES, (Ficha B./1275/91).
San José, 26 de setiembre de 1991.
Escribana Ma. José Arnabal Pesquera, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40758 Oct 29- v Nov 11

EMILIO DOMINGO MEDINA ZARAUZ, (Ficha B./1385/91).
San José, 10 de octubre de 1991.
Esc. Ma. José Arnabal Pesquera, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40759 Oct 29- v Nov 11

PAULA ELENA DENIS HERNANDEZ DE FERNANDEZ, (Ficha B./1309/91).
San José, 2 de octubre de 1991.
Esc. Ma. José Arnabal Pesquera, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40760 Oct 29- v Nov 11

SORIANO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES
SEGUNDO TURNO

BRAULIO SANABRIA GARCIA, (Ficha 644/1991).
Mercedes, 27 de setiembre de 1991.
Martín Irisarri, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39638 Oct 22- v Nov 04

JUAN ANTONIO MEDINA, (Ficha 643/1991).
Mercedes, 27 de setiembre de 1991.
Martín Irisarri, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39639 Oct 22- v Nov 04

LUCIA LAURA MERINO GIRBAO, (Ficha 668/1991).
Mercedes, 7 de octubre de 1991.
Martín Irisarri, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39640 Oct 22- v Nov 04

GILBERTO NICOLAS CASTROMAN SANTOS, (Ficha 494/91).
Mercedes, 13 de agosto de 1991.
Martín Irisarri, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39641 Oct 22- v Nov 04

ARMANDO CESAR LAPIDO DODINO, (Ficha 697/1991).
Mercedes, 10 de octubre de 1991.
Martín Irisarri, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 39955 Oct 23- v Nov 05

ALBERTO LUIS SARACHU SCHNEIDER, (Ficha 624/1991).
Mercedes, 16 de octubre de 1991.
Martín Irisarri, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40369 Oct 25- v Nov 07

ALFREDO LANDO LAPEYRE, (Ficha 676/1991).
Mercedes, 9 de octubre de 1991.
Esc. Martín Irisarri, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40727 Oct 29- v Nov 11

TOMASA PILAR GONZALEZ POSSE, (Ficha 673/1991).
Mercedes, 7 de octubre de 1991.
Martín Irisarri, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40728 Oct 29- v Nov 11

JUANA ELVIRA GANDOLFO FARFARANA, (Ficha 738/1991).
Mercedes, 21 de octubre de 1991.
Martín Irisarri, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41094 Oct 31- v Nov 13

FERNANDO ROBERTO BETIZA O BELTZA COSTA, (Ficha 698/1990).
Mercedes, 30 de setiembre de 1991.
Martín Irisarri, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41224 Oct 31- v Nov 13

arrIA ANGELICA MODERNELL O MODERNEL, (Ficha 616/1991).
Mercedes, 18 de setiembre de 1991.
Martín Irisarri, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41225 Oct 31- v Nov 13

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

JUAN ERALIO FERRARO REVETRIA, (Ficha B./118/1991).
Dolores, 7 de octubre de 1991.
Esc. Roberto Fernández Olivera, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40071 Oct 24- v Nov 06

ANTONIA GRIEGO FRODELLA de D'ANDREA, (Ficha B./122/1991).
Dolores, 15 de octubre de 1991.
Esc. Roberto Fernández Olivera, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40275 Oct 24- v Nov 06

DORA LILIA o LIRIA BONTINK PELOLLI, (Ficha B. 104/1991).
Dolores, 18 de setiembre de 1991.
Esc. Roberto Fernández Olivera, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40598 Oct 28- v Nov 08

SERGIO SAUL ACOSTA MOREIRA, (Ficha B./123/1991).
Dolores, 15 de octubre de 1991.
Esc. Roberto Fernández Olivera, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40729 Oct 29- v Nov 11

NELIDA MARGOT ADORNI, (Ficha B117/1991).
Dolores, 4 de octubre de 1991.
Esc. Roberto Fernandez Olivera, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41305 Nov 01- v Nov 14

TACUAREMBO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

APARICIO GREGORIO ORTIZ MARTINEZ, (Ficha B. 145/91).
Tacuarembó, 3 de octubre de 1991.
Esc. Rosario Pérez Delgado, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40194 Oct 24- v Nov 06

OSMARINA DUFRECHOU o DUFRECHU SOSA, (Ficha B. 140/91).
Tacuarembó, 18 de setiembre de 1991.
Dra. María Magdalena Saint Bois, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40838 Oct 29- v Nov 11

LUIS ALBERTO DA SILVEIRA CORTALEZZI o CORTELLEZZI, (Ficha B/64/91).
Tacuarembó, 30 de mayo de 1991.
Dra. María Magdalena Saint Bois, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41054 Oct 30- v Nov 12

TERCER TURNO

LUIS ANTONIO AMENDOLA MASSIOTTI, (Ficha B. 461/91).
Tacuarembó, 23 de setiembre de 1991.
Esc. Ana Laura Raveglia Mello, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40195 Oct 24- v Nov 06

AGUSTIN VIERA, (Ficha B. 279/91).
Tacuarembó, 3 de octubre de 1991.
Esc. Ana Laura Raveglia Mello, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40196 Oct 24- v Nov 06

LUISA ALVAREZ o ALVARES DE PIRIZ, (Ficha 511/91).
Tacuarembó, 8 de octubre de 1991.
Esc. Ana Laura Raveglia Mello, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40764 Oct 29- v Nov 11

SATURNINO YACKS BANDERA, (Ficha B./535/91).
Tacuarembó, 16 de octubre de 1991.
Esc. Ana Laura Raveglia Mello, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40839 Oct 29- v Nov 11

LEDIS HOLMES BARRETO GARCIA, (Ficha B. 419/991).
Tacuarembó, 16 de octubre de 1991.
Esc. Ana Laura Raveglia Mello, Actuaria, Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41415 Nov 01- v Nov 14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

LUIS ENRIQUE BERNERON, (Ficha A./217/77).
Paso de los Toros, 22 de abril de 1991.
Esc. N. Mariela Balserini Pereda, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40648 Oct 29- v Nov 11

DIEGO SOAREZ MENEZES PEREYRA, (Ficha A./207/91).
Paso de los Toros, 27 de setiembre de 1991.
Esc. N. Mariela Balserini Pereda, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40828 Oct 29- v Nov 11

NESTOR DANUBIO TELLO PIRIZ, (Ficha A. 202/1991).
Paso de los Toros, 16 de setiembre de 1991.
Esc. N. Mariela Balserini Pereda, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40830 Oct 29- v Nov 11

JUAN ANICETO COLINA ELIZECHE, (Ficha).
Paso de los Toros, 20 de mayo de 1991.
Esc. N. Mariela Balserini Pereda, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40837 Oct 29- v Nov 11

FRANCISCA MODESTA MOREIRA MACHADO, (Ficha A./216/91).
Paso de los Toros, 27 de setiembre de 1991.
Esc. N. Mariela Balserini Pereda, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40864 Oct 30- v Nov 12

JUAN GUALBERTO SAGARDOY DEMARIA, (Ficha F./212/91).
Paso de los Toros, 27 de setiembre de 1991.
Esc. N. Mariela Balserini Pereda, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41302 Nov 01- v Nov 14

JUAN CUELLO Y JOSE LUIS CUELLO ROSANO, (Ficha F./186/91).
Paso de los Toros, 27 de setiembre de 1991.
Esc. N. Mariela Balserini Pereda, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41303 Nov 01- v Nov 14

TREINTA Y TRES
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
PRIMER TURNO

MARIANO GARCIA CABRERA, (Ficha 346/89).
Treinta y Tres, 22 de agosto de 1991.
Esc. Mariela Décaro Cappelletti, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40879 Oct 30- v Nov 12

SEGUNDO TURNO

CONSORCIA ROMERO ALFONSO, (Ficha 592/91).
Treinta y Tres, 12 de setiembre de 1991.
Esc. Mariela Décaro Cappelletti, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40429 Oct 28- v Nov 08

AIDELAURA TORIBIA CRUZ SOSA, (Ficha 625/91).
Treinta y Tres, 23 de setiembre de 1991.
Esc. Mariela Décaro Cappelletti, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40649 Oct 29- v Nov 11

ALCIDES o ALCIDES GREGORIO BERRIEL SOSA y EDGARDO ALCIDES o EDGARDO ALCIDES JUSTO BERRIEL DE CASTRO, (Ficha 717/91).
Treinta y Tres, 17 de octubrariela Décaro Cappelletti, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40880 Oct 30- v Nov 12

JOSE LUIS VIERA PIMIENTA, (Ficha 667/91).
Treinta y Tres, 7 de octubre de 1991.
Esc. Mariela Décaro Cappelletti, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40898 Oct 30- v Nov 12

JULIO SEVERO BECERRA MEDERO, (Ficha 183/91).
Treinta y Tres, 9 de octubre de 1991.
Esc. Mariela Décaro Cappelletti, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40986 Oct 30- v Nov 12

CADUCIDADES DE PROMESAS DE COMPRAS Y VENTAS

MONTEVIDEO

CADUCIDAD DE PROMESA

Conforme a lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 9.099 transcurrido el término legal comunicamos a la promitente compradora"Landymar Sociedad Anónima" o a sus sucesores a cualquier título la caducidad de la promesa de compraventa inscripta con el Nº 827 al Fº 3266 del libro 160.
Padrón 8925 solares 1 y 2 del plano del Agr. Juan A. González Uslenghi inscripto Of. Cat. Maldonado Nº 6012, manzana 731.
Padrón 8.898 solar 12 del citado plano e igual manzana; Padrón 8944 solar 11 de igual plano y manzana todos ellos de la 1era. Sección Judicial del departamento de Maldonado, Paraje "San Rafael" (La Loma).
02) N$ 189.000,00 15/pub 39563 Oct 21- v Nov 08

NIFISA S.A. (en liquidación)

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley 9099, se comunica a los promitentes compradores o sucesores a cualquier título la caducidad de los boletos de venta relativos a los solares del fraccionamiento ubicado en la Sexta Sección Judicial de San José, según plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de San José con el Nº 2203 el 8/3/1961; por la falta de pago de las cuotas convenidas durante el término de cuatro años: Manzana 91 solar 21 padrón 1129 m/á. Aníbal Hernández, Manzana 91 solar 30 padrón 1128 m/á. Carlos Díaz.
02) N$ 63.000,00 5/pub 41026 Oct 30- v Nov 05

CONVOCATORIAS COMERCIALES

BRUZONE y CIA. S. A.

Se convoca a Asamblea Extraordinara para el día 18 de noviembre de 1991, a la hora 10:00 en el local de Plaza Independencia 808, Apt. 1101, para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Reforma del Estatuto.
Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la asamblea. - El Directorio.
03) N$ 25.200,00 3/pub 41255 Oct 31- v Nov 04

CONVOCATORIA DE CROMOGRAF S.A. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Señores Accionistas de CROMOGRAF S.A. para la Asamblea General Ordinaria correspondiente al Ejercicio 1990/91 (45º ejercicio), que se realizará en el local social (Avda. Uruguay 1529) el día 27 de noviembre de 1991 a las 15 horas, con el siguiente orden del día:
1) Consideración del Balance General, estado de pérdidas y ganancias informe del Síndico y memoria.
2) Elección de Titulares del Directorio y Sindicatura para el Ejercicio 1991/92 y sus respectivos suplentes.
3) Remuneración del Directorio y Sindicatura, distribución de utilidades por el Ejercicio 1990/1991.
Se advierte a los Sres. Accionistas que la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de concurrentes.
Se recuerda además el contenido de los artículos 26, 27 y 28 de los Estatutos Sociales.-Montevideo, 29 de octubre de 1991.
03) N$ 44.100,00 3/pub 41381 Nov 01- v Nov 05

GASPARRI HNOS. S. A.

en cumplimiento de lo establecido en el artículo 362 de la ley 16.060, se comunica que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 20 de setiembre de 1991 adoptó las siguientes resoluciones:

1 - Ratificación de todo lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 27 de octubre de 1990.
2 - Modificación del Artículo 3º de los Estatutos Sociales (Prórroga del plazo de la Sociedad por 30 años).
3 - Modificación del Artículo 5º, Inciso a) (Aumento del Capital Autorizado hasta N$ 18:000.000.00).
4 - Designación de Garantes del acta. - Montevideo, 25 de octubre de 1991.
03) N$ 570.000,00 10/pub 41397 Nov 01- v Nov 14

DIRECCION DE NECROPOLIS

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SERVICIO DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante este Servicio la Asociación de las Clarisas Franciscanas, solicitando autorización para trasladar los restos de: Eufemia Laguardia Pelanda, Felicia Laguardia Pelanda, Enriqueta Laguardia Pelanda, Ercilia Laguardia Pelanda, actualmente depositados en el sepulcro Nº 1479, del Cementerio del Buceo, con destino a la Capilla del Monasterio de las Clarisas Franciscanas ubicado en la localidad de San José de Carrasco - Canelones; se publica esta petición por diez días, emplazando por treinta días a interesados para que comparezcan ante este Servicio. Vencido el emplazamiento se procederá como se solicita. - Montevideo, 16 de agosto de 1991. - Hugo I. Olivera Rodríguez, Director. Servicio de Necrópolis.
04) N$ 126.000,00 10/pub 40052 Oct 23- v Nov 05

DERECHO DEL USO DEL BIEN FUNERARIO

Se presentaron: ENRIQUE, HILDA y NANCY ABAL SALVO, solicitando un certificado que les habilite el uso del sepulcro Nº 129 del Cementerio del Paso del Molino cuyo primitivo titular era Juan Abal.
Se cita a quienes se consideren con derechos a presentarse, con la documentación justificatoria en la Escribanía Municipal dentro del término de treinta días. - Miguel A. Sturla Taes, Escribano.
04) N$ 84.000,00 10/pub 39757 Oct 22- v Nov 04

Se presentó: LUIS VINICIO SILVEIRA VAZQUEZ, solicitando un certificado que le habilite el uso del Nicho Nº 2285 del Cementerio Buceo cuya primitiva titular era Sara Vicenta Silveira Musante.

Se cita a quienes se consideren con derechos a presentarse, con la documentación justificativa en la Escribanía Municipal dentro del término de treint a días. - Lilián Teixeira Morales Escribana.
04) N$ 25.200,00 3/pub 41231 Oct 31- v Nov 04

Se presentaron: ELIDA MARTA LLOVEDA PEREZ, solicitando un certificado que les habilite el uso del Nicho Nº 732 del Cementerio del Buceo cuyo primitivo titular era Antonia Duarte de Perez.

Se cita a quienes se consideren con derechos a presentarse, con la documentación justificatoria en la Escribanía Municipal dentro del término de treinta días.- Montevideo, .- Miguel A. Sturla Taes, Escribano.
04) N$ 25.200,00 3/pub 41350 Nov 01- v Nov 05

CANELONES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

DIVISION REGISTROS MUNICIPALES

Por disposición de la Ordenanza Nº 4714/980 Decreto de Junta de Vecinos Nº 2763/980, Art. 22 Apdo. "C" Nral. 2º se hace saber que los Sres.: ABEL TOMAS y NORMA MARIA HERNANDEZ MARTINEZ; RAUL HUGO y MARIA GLORIA MARTINEZ COSENTINO; SOFIA IRENE COSENTINO; NELLY MARIA y MIRTA PRUDENCIA MARTINEZ FERRARI; MARIA CELESTINA FERRARI y ARNOLDO MARTINEZ, solicitan título del Panteón Nº actual 88 Sector A del Cementerio de la ciudad de Tala que figura en su lápida a nombre de Alfredo y Arnoldo Martínez y Tomás Hernández en razón de carecer de título.
En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos sobre el bien funerario, para que comparezcan ante la Oficina de este Municipio, estableciendo un plazo de noventa días a partir de la presente publicación. Expte. K. 12063/84 Adgo. K 11969/63. - Sra. Teresa Rodríguez de Cabrera, Directora de División Registros Municipales.
04) N$ 94.500,00 5/pub 40737 Oct 29- v Nov 04

Por disposición de la Ordenanza Nº 4714/980 Decreto de Junta de Vecinos Nº 2763/980, Art. 22 Apdo. "C" Nral. 2º se hace saber que los Sres.: LILY, BERNARDA ELOISA, PERLA RUBI y DINORAH HONTU MARTINEZ, solicitan título del Nicho Nº 1 Sector A del Cementerio de la ciudad de San Jacinto que figura en su lápida a nombre de Martínez Lecari en razón de carecer de título.
En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos sobre el bien funerario, para que comparezcan ante la Oficina de este Municipio, estableciendo un plazo de noventa días a partir de la presente publicación. - Expte. CH 7681/82.- Sra. Teresa Rodríguez de Cabrera, Directora de División Registros Municipales.
04) N$ 73.500,00 5/pub 40973 Oct 30- v Nov 05

Por disposición de la Ordenanza Nº 4714/980 Decreto de Junta de Vecinos Nº 2763/980, Art. 22 Apdo. "C" Nral. 2º se hace saber que los Sres.: PABLO HERIBERTO, MANUEL EDUARDO y NANCY GLORIA MALLARINI FALERO; JACINTA IRIDES FALERO SANTOS, solicitan título del Panteón Nº 81 Sector B del Cementerio de la ciudad de Tala que figura en su lápida a nombre de Felipe Mallarini en razón de carecer de título.
En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos sobre el bien funerario, para que comparezcan ante la Oficina de este Municipio, estableciendo un plazo de noventa días a partir de la presente publicación. - Expte. K 15497/88.- Sra. Teresa Rodríguez de Cabrera, Directora de División Registros Municipales.
04) N$ 84.000,00 5/pub 41185 Oct 31- v Nov 06

Por disposición de la Ordenanza Nº 4714/980 Decreto de Junta de Vecinos Nº 2763/980, Art. 22 Apdo. "C" Nral. 2º se hace saber que la señora: SILVIA HERNANDEZ PUENTES, solicita título del Panteón Nº 33 Sector D del Cementerio de la ciudad de Santa Lucía que figura en su lápida a nombre de Ambrosio Hernández y Flia. en razón de carecer de título.

En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos sobre el bien funerario, para que comparezcan ante la Oficina de este Municipio, estableciendo un plazo de noventa días a partir de la presente publicación. Expte. B 65768/85 Agdo. B 62166/83, B 18778/61.- Sra. Teresa Rodríguez de Cabrera, Directora de División Registros Municipales.
04) N$ 52.500,00 5/pub 41382 Nov 01- v Nov 07

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

(Ley 16.044, Arts. 3º y 5º)

Por disposición de los señores Jueces Letrados de Familia, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación: y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE FAMILIA
QUINTO TURNO

FUNES BRIANO JULIO MARIO E IRMA GLADYS ROSALES GONZALEZ - Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal (Ficha: D/29/91)antes Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, (Ficha C/524/80).
Montevideo, 25 de setiembre de 1991.
Esc. María Helena Mainard, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 38395 Oct 23- v Nov 19

SEPTIMO TURNO

JORGE ANTONIO SEMPERENA MELLI Y LILYAM O LILYAN ALBA GALLUCCI PEREZ (Ficha: D 71/1987).
Montevideo, 22 de abril de 1987.
Alberto Márquez Rimoldi, Actuario.
05) N$ 86.000,00 20/pub 34353 Oct 14- v Nov 08

DECIMOTERCER TURNO

CAMERA LOPEZ CARMELO y ALGIA ESTELA TELLECHEA o TELLECHA ANGELINO Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal (Ficha: B/586/88).
Montevideo, 20 de diciembre de 1988.
Olga Vaes Tirelli, Actuaria Adjunta.
05) N$ 120.000,00 20/pub 38011 Oct 22- v Nov 18

DECIMOQUINTO TURNO

MEDINA, FRANCISCO LUIS c./ FERNANDEZ, ELIZABETH "Dis. y Liq. Soc. Conyugal" (Ficha: D. 239/91).
Montevideo, 4 de setiembre de 1991.
Ma. del Pilar Freire Cruz, Actuaria Adjunta.
05) N$ 86.000,00 20/pub 37851 Oct 08- v Nov 04

SILVERA ANTELO, FERNANDO JORGE c./ FLORES SOTELO, BLANCA ESTHER "Dis. y Liq. de Sociedad Conyugal" (Ficha: D. 251/91).
Montevideo, 10 de setiembre de 1991.
Ma. del Pilar Freire Cruz, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 38583 Oct 14- v Nov 08

DE SAA CASPERSEN, MARIO ALBERTO y PACHE PAGANINI, OLGA AZUCENA "Dis. y Liq. de Soc. Conyugal" (Ficha: D. 311/91).
Montevideo, 26 de setiembre de 1991.
Ma. del Pilar Freire Cruz, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 38584 Oct 14- v Nov 08

MARIA ADELA GONZALEZ MORENO Y RICARDO OVISPO BUDES (Ficha: D 303/91).
Montevideo, 26 de setiembre de 1991.
Ma. del Pilar Freire Cruz, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 41243 Oct 31- v Nov 27

RIOS MARQUEZ EDUARDO JUAN y RACIOPPI RODRIGUEZ NOEMI LELIS (Ficha: D/321/91).
Montevideo, 2 de octubre de 1991.
Ma. del Pilar Freire Crúz, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 41431 Nov 01- v Nov 28

TAPIA, ANDREA SHIRLEY c/ ALVARO FERNANDO BARBA "Disolución y Liquidación Soc. Conyugal" (Ficha: D. 354/91).
Montevideo, 16 de octubre de 1991.
Ma. del Pilar Freire Cruz, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 41432 Nov 01- v Nov 28

DECIMOSEXTO TURNO

MARTIAINES, AGUSTIN BERNARDO y ASTENGO GONZALEZ, LYLIAN DELIA "Dis. y Liq. de Sociedad Conyugal" (Ficha: D. 219/91).
Montevideo, 1º de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
05) N$ 100.000,00 20/pub 38627 Oct 14- v Nov 08

PEREZ BLANCO, MARIA LAURA c/RIVERO AMESPIL, PEDRO GUILLERMO (Ficha: D/224/91).
Montevideo, 2 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40031 Oct 23- v Nov 19

SCHOR DONNER , SALOMON y BLUMSTEIN GULLMAN, JEANETTE (Ficha: D/161/91).
D.L.S.Y. Montevideo, 14 de agosto de 1991.
Ma. del Pilar Freire Crúz, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 39103 Oct 30- v Nov 26

MEDRANO ANDRES Y CASTRO HAYDEE YOLANDA (Ficha: D 236/91).
Montevideo, 9 de octubre de 1991.
Ma. del Pilar Freire Cruz, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 41275 Oct 31- v Nov 27

GANCHAROV, MARIA DEL CARMEN c/VAEZA, DAMASO "Dis. Liq. Soc. Cony." (Ficha: D/239/91).
Montevideo, 17 de octubre de 1991.
Ma. del Pilar Freire Crúz, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 41379 Nov 01- v Nov 28

DECIMOSEPTIMO TURNO

CABRERA JUAN y LOPETEGUI ANA MARIA (Ficha: D/242/91).
Montevideo, 16 de setiembre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
05) N$ 100.000,00 20/pub 38934 Oct 16- v Nov 12

RIVARA DANIEL y SUCHANEK, LILIANA (Ficha: D/245/91).
Montevideo, 7 de octubre de 1991.
Ma. del Pilar Freire Crúz, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 39187 Oct 18- v Nov 14

DE LEON SPINA HECTOR OMAR y DORIS GAMA SANTA FERNANDEZ (Ficha: D/260/91).
Montevideo, 30 de setiembre de 1991.
Ma. del Pilar Freire Crz, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 39242 Oct 18- v Nov 14

NUÑEZ, JORGE Y LALUZ, BEATRIZ. DIS. Y LIQ. SOC. CONY. (Ficha: D/262/91).
Montevideo, 23 de setiembre de 1991.
Ma. del Pilar Freire Cruz, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 38529 Oct 21- v Nov 15

LOPEZ LOZANO, BENJAMIN c/ALVAREZ LOZANO FAUSTINA JULIA "Dis. y Liq. Soc. Cony." (Ficha: D 247/991).
Montevideo, 20 de setiembre de 1991.
Mirta G. D'Onofrio, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 39367 Oct 21- v Nov 15

GOMEZ URBIETA, ANIBAL ALBERTO y FEROLLA MENDEZ. MARIA CRISTINA (Ficha: D. 263/91).
Montevideo, 24 de setiembre de 1991.
Ma. del Pilar Freire Cruz, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40317 Oct 25- v Nov 21

CASANOVA, ERASMO y VAINER, ELSA "Dis. y Liq. de Soc. Cony." (Ficha: D./255/91).
Montevideo, 20 de setiembre de 1991.
Mirta G. D'Onofrio, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40672 Oct 29- v Nov 25

DE DECIMOCTAVO TURNO

SILVERA BARRIOS, MARCOS y FERNANDEZ MONTES DE OCA, MARTA ADELAIDA "Dis. y Liq. de Soc. Conyugal" (Ficha: D. 298/91).
Montevideo, 24 de setiembre de 1991.
Ma. del Pilar Freire Cruz, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 38725 Oct 15- v Nov 11

COUTURE SCARLATTO, ANA CRISTINA y SPINETTI ITURRALDE, JOSE MARIA "Dis. y Liq. Soc. Cony" (Ficha: D./284/91).
Montevideo, 18 de setiembre de 1991.
Esinasco, Actuaria Adjunta.
05) N$ 86.000,00 20/pub 37470 Oct 17- v Nov 13

POLLERO, MARIA ESTELA y ZAMPEDRI, LUIS "Dis. y Liq. Soc.Cony." (Ficha: D./309/91).
Montevideo, 4 de octubre de 1991.
Ma. del Pilar Freire Cruz, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40535 Oct 28- v Nov 22

FERREIRA MATHURIN JOSE ANTONIO y MUIÑO PATRON MA. ROSA (Ficha: D/277/91).
D.L.S.Y.
Montevideo, 17 de setiembre de 1991.
Esc. María Noel Pinasco, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 39055 Oct 31- v Nov 27

JUAN CARLOS ROBERTO BARRACHINA DELOR Y MARIA BLANCA VIERA GARCIA (Ficha: D 333/91).
Montevideo, 18 de octubre de 1991.
Ma. del Pilar Freire Cruz, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 41242 Oct 31- v Nov 27

PANZACCHI, MARIA DELIA y PUÑALES, NELSON CEFERINO "Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Medida Cautelar) (Ficha: D. 489/990).
Montevideo, 16 de octubre de 1991.
M& del Pilar Freire Cruz, Actuaria, Adjunta.
05) N$ 100.000,00 10/pub 41412 Nov 01- v Nov 14

DECIMONOVENO TURNO

CHARLONE MOZZINI, ROGELIO ANTONIO Y GRANUCCI GARCIA, HERMINIA STELLA Dis. y Liq. de Soc. cony. (Ficha: D/222/91).
Montevideo, 6 de agosto de 1991.
Ma. del Pilar Freire Crúz, Actuaria Adjunta.
05) N$ 86.000,00 20/pub 37362 Oct 09- v Nov 05

CHIODONI MAS. ROBERTO c/ SAINT CLEMENT BUSCAGLIA, SILVIA TERESITA. DIS. Y LIQ. SOC. CONY. (Ficha: D/255/91).
Montevideo, 21 de agosto de 1991.
Mirta G. D'Onofrio, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 38409 Oct 11- v Nov 07

GUIMARAENS, HORACIO Y RODRIGUEZ, ANA MARIA DIS. Y LIQ. DE SOC. CONY. (Ficha: D/302/91).
Montevideo, 27 de setiembre de 1991.
Ma. de Pilar Freire Cruz, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 38366 Oct 21- v Nov 15

HUGO WALTER MERCADAL Y MYRIAM NAHIR TORRE (Ficha: D 335/91).
Montevideo, 15 de octubre de 1991.
Ma. del Pilar Freire Cruz, Actuaria Adjunta.
05) N$ 86.000,00 20/pub 37459 Oct 31- v Nov 27

SILVERA JOSE LUIS C/ VIERA JUANA BERNARDINA (Ficha: D 275/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Ma. del Pilar Freire Cruz, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 41155 Oct 31- v Nov 27

MENDEZ, SONIA TERESA c./ LEGAZCUE, CLARO AMILCAR JESUS "Dis. y Liq. de Soc. Conyugal" (Ficha: D. 243/91).
Montevideo, 7 de octubre de 1991.
Ma. del Pilar Freire Cruz, Actuaria Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 41378 Nov 01- v Nov 28

VIGESIMO TURNO

MANUEL REBOIRAS SOMOZA c/ MIREYA PASCALE LUCCINI, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal", (Ficha: D/257/991).
Montevideo, 3 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
05) N$ 100.000,00 20/pub 38153 Oct 10- v Nov 06

LAPORTA CARLOS y LOPEZ LINDA (Ficha: D/251/91).
Montevideo, 16 de setiembre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
05) N$ 100.000,00 20/pub 38935 Oct 16- v Nov 12

FONTANA MILTON ENRIQUE y RODRIGUEZ GEYMONAT ISABEL MARGARITA (Ficha: D/118/91).
Montevideo, 29 de mayo de 1991.
Ma. del Pilar Freire Crúz, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 39174 Oct 18- v Nov 14

LOPEZ NELSON y CABALERO, MARIA ESMERALDA (Ficha: D/272/91).
Montevideo, 3 de octubre de 1991.
Ma. del Pilar Freire Crúz, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 39845 Oct 22- v Nov 18

ARAUJO, RAUL RICARDO y BOGADO, LIDIA ELENA "Dis. y Liq. de Soc. Conyugal" (Ficha: D. 248/91).
Montevideo, 16 de setiembre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40367 Oct 25- v Nov 21

GOYEN BUSTOS, JOSE LUIS Y MORENO TARAMASCO, DANIELA VIVIAN (Ficha: D 177/91).
Montevideo, 31 de julio de 1991.
Ma. del Pilar Freire Cruz, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 41073 Oct 31- v Nov 27

VIGESIMOPRIMER TURNO

YAÑEZ MAURNO, CARLOS ERNESTO y BLASINI RODRIGUEZ, GABRIELA "Dis. y Liq. de Sociedad Conyugal" (Ficha: D. 523/91).
Montevideo, 25 de setiembre de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
05) N$ 86.000,00 20/pub 37849 Oct 08- v Nov 04

MORELLI MAÑE HAROLDO y MORADOR SUAREZ GABRIELA "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha: D 543/1991).
Montevideo, 30 de setiembre de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
05) N$ 86.000,00 20/pub 37872 Oct 08- v Nov 04

SANTOS GONZALEZ WALTER y CARNEIRO NOEMA o NOEME, "Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal" (Ficha: D 369/91).
Montevideo, 5 de agosto de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
05) N$ 86.000,00 20/pub 37728 Oct 14- v Nov 08

DE SOUZA COPPO MARIA GABRIELA y SANTIN CAGNOLI PABLO (Ficha: D/493/91).
Montevideo, 9 de setiembre de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 38948 Oct 16- v Nov 12

BARRETO SAVIO NELSON y BERRUTTI MARIA GIOCONDA. "Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha: D 455/91).
Montevideo, 9 de setiembre de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
05) N$ 86.000,00 20/pub 35196 Oct 21- v Nov 15

GUERRA CRABOLEDDA HECTOR DANIEL y GUERRA PEREIRA SANDRA ELEONOR "Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal" (Ficha: D 531/991).
Montevideo, 26 de setiembre de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 39368 Oct 21- v Nov 15

PEREIRA CARBIA, RAUL c./LEON DIAZ, MIRTHA GLADYS "Disolución y Liq. de Sociedad Conyugal" (Ficha: D. Nº 555 año 1991).
Montevideo, 2 de octubre de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 39561 Oct 21- v Nov 15

PESCE CESARE JOSE c/DADOMO, ROSANA ELENA (Ficha: 175bis/90).
Montevideo, 16 de julio de 1990.
Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 39967 Oct 23- v Nov 19

ASSANDRI BARBOT, GUILLERMO MARTIN y DOTTI NUESCH, ANABELLA LUCIA "Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal" (Ficha: D. 507/91).
Montevideo, 25 de setiembre de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40432 Oct 28- v Nov 22

DE LEON FERREIRA, ADEMAR y FLORES GOYEN MARIA DE LAS MERCEDES. (Ficha: D/553/91).
Montevideo, 2 de octubre de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 41019 Oct 30- v Nov 26

BRUNELLO BRECCIA GABRIEL y NIEVES TRACCHIA VIRGINIA BEATRIZ "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Ficha: D 445/91).
Montevideo, 3 de setiembre de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
05) N$ 86.000,00 20/pub 39359 Oct 31- v Nov 27

BIANCHI D'ARGENIO, JORGE y BONORA BALETA, NILDA (Ficha: D/547/91).
Montevideo, 16 de octubre de 1991.
Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 41389 Nov 01- v Nov 28

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

MIGUEL JIMENEZ DE ARECHAGA VERHULST c/ MARIA DEL CARMEN BARAIBAR PONCE DE LEON, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal", (Ficha: D/396/991).
Montevideo, 28 de agosto de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
05) N$ 86.000,00 20/pub 37935 Oct 09- v Nov 05

DAVID SZNAJER SZERMAN c/ FRIDA MOIBER LIKIND, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal", (Ficha: D/434/991).
Montevideo, 9 de setiembre de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
05) N$ 86.000,00 20/pub 37936 Oct 09- v Nov 05

LASSUS MONTEIRO CESAR RAFAEL y BALDOMIR FELIPEZ IVONNE (Ficha: D/524/91).
Montevideo, 1º de octubre de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 39175 Oct 18- v Nov 14

FOSSATI TOME JOSE LUIS y MARQUEZ REITER HELEN, "Disolución Liquidación Sociedad Conyugal" (Ficha: D 492/91).
Montevideo, 25 de setiembre de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 39802 Oct 22- v Nov 18

DI PAULO OMAR y MARABOTTO MARIA DEL CARMEN "Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha: D. 482/991).
Montevideo, 25 de setiembre de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria, Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40070 Oct 24- v Nov 20

POLLERO, SUSANA AURELIA y CUERVO, HUGO MARTIN "Dis. y Liq. Soc. Cony." (Ficha: D. 548/91).
Montevideo, 16 de octubre de 1991.
Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40534 Oct 28- v Nov 22

VIGESIMOTERCER TURNO

CAZET MONTES o MONTE, DANIEL y TRELLES MIBELLI, MARIA MAGDALENA "Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal" (Ficha: D. 581/91).
Montevideo, 30 de setiembre de 1991.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 38585 Oct 14- v Nov 08

ROTONDARO CABRERA, WILSON OMAR y ALONSO BETTONI, MARTHA RAQUEL "Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal" (Ficha: D. 533/91).
Montevideo, 23 de setiembre de 1991.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.

05) N$ 100.000,00 20/pub 38735 Oct 15- v Nov 11

ALONSO ALONSO ALBERTO c/CARINCI SCAVARELLI GIOCONDA o GIOCONDA CARICI MED. CAUTELARES (Ficha: D/310/90).
Montevideo, 24 de setiembre de 1991.
Esc. Silvia Bertoli Cavagnaro, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 39844 Oct 22- v Nov 18

VILLA BETTONI, ALBERTO y BRITOS SHIRLEY, GRACIELA "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha: D 469/1991).
Montevideo, 16 de agosto de 1991.
Esc. Silvia Bertoli Cavagnaro, Actuaria.
05) N$ 86.000,00 20/pub 35921 Nov 01- v Nov 28

VIGESIMOCUARTO TURNO

BIANCHI COELHO, PABLO ANIBAL c/ RODRIGUEZ ALTEZ, ADRIANA BEATRIZ. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL (Ficha: D Nro. 462/91).
Montevideo, 4 de octubre de 1991.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 38362 Oct 11- v Nov 07

OROMI XIMENEZ, CARLOS ENRIQUE y JEANETTE o JEANNETTE MAILHE POCHELU "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha: D 427/1990).
Montevideo, 12 de marzo de 1991.
Ivonne Baldemir, Actuaria Adjunta.
05) N$ 86.000,00 20/pub 37818 Oct 15- v Nov 11

CORBALAN SILVA, MARIO y TECHERA PEREIRA, OROMIRA "Disolución y Liquidación Sociedad Conyugal" (Ficha: D. 570/91).
Montevideo, 20 de setiembre de 1991.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 38773 Oct 15- v Nov 11

FORNEIRO JOSE LUIS y ARMSTRONG CARBALLO LIRA STELLA "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Ficha: D. 442/991).
Montevideo, 27 de setiembre de 1991.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40212 Oct 24- v Nov 20

CAPOBIANCO, MARGARITA ETHEL y DELGADO PARODI, WALTER "Disolución Sociedad Conyugal" (Ficha: D. 606/91).
Montevideo, 15 de octubre de 1991.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40235 Oct 24- v Nov 20

JACOBO GRYNGRAS y ESTER FREMD "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha: D./542/91).
Montevideo, 9 de octubre de 1991.
Esc. Sivlia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40521 Oct 28- v Nov 22

ROSSI, ANGEL ATILIO y RODRIGUEZ, GLADYS "Separación de Bienes y Disolución de Sociedad Conyugal" (Fic Montevideo, 15 de octubre de 1991.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40715 Oct 29- v Nov 25

CARUSO NIZZA, ENRICO MARIO y VECCHIO COMITO, MARIA "Dis. y Liq. de Soc. Conyugal" (Ficha: D. 488/91).
Montevideo, 20 de setiembre de 1991.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
05) N$ 86.000,00 20/pub 36908 Nov 01- v Nov 28

COSTA BAZAN, RUBEN ERNESTO y MENA ROQUE, GLADYS FELICIA "Dis. y Liq. de Soc. Conyugal" (Ficha: D. 422/91).
Montevideo, 11 de setiembre de 1991.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
05) N$ 86.000,00 20/pub 36909 Nov 01- v Nov 28

VIGESIMOQUINTO TURNO

BENTANCOUR FERNANDEZ CARLOS OSVALDO y RUBIO BILBAO, MARIA JOSE BENITA (Ficha: D/447/91).
Montevideo, 16 de setiembre de 1991.
Esc. Elena I. Quinteros Voltes, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 38051 Oct 09- v Nov 05

HELLBUSCH, LORENZO c./ MARTA MARTIN "Dis. y Liq. de Sociedad Conyugal" (Ficha: D. 495/90).
Montevideo, 20 de febrero de 1991.
Sara Garrone, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 38775 Oct 15- v Nov 11

KLOT de FREITAS, GUILLERMO BERNARDO y SILVEIRA, MARIA MAGDALENA (Ficha: D/503/91).
Montevideo, 4 de octubre de 1991.
Esc. Elena I. Quinteros Voltes, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 39211 Oct 18- v Nov 14

COLINA MENDEZ VICENTE DE PAUL c/GULARTE, MIRTHA JEANNETTE (Ficha: D/533/90).
Montevideo, 15 de abril de 1991.
Esc. Elena I. Quinteros Voltes, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 39210 Oct 24- v Nov 20

PIAGGO, WALDEMAR OVILDO Y APESECHE HAYDEE NATIVIDAD (Ficha: D 471/91).
Montevideo, 16 de setiembre de 1991.
Esc. Elena I. Quinteros Vóltes, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 41154 Oct 31- v Nov 27

VIGESIMOSEXTO TURNO

COCCHIARARO RIVA, CARLOS ANDRES c/ LENS RODRIGUEZ, ROSANA. D.L.S.C.
Montevideo, 17 de agosto de 1990.
Esc. Elena I. Quinteros Voltes, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 38381 Oct 11- v Nov 07

SOSA ABREO, CARLOS ALBERTO c./ GIUSTI CENTURION, MARIA "Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal" (Ficha: D. 438/91).
Montevideo, 2 de octubre de 1991.
Esc. Elena I. Quinteros Voltes, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 38776 Oct 15- v Nov 11

GONZALEZ RODRIGUEZ, CARMEN c./ SEBRAITIS ADOMONTE, JOSE RICARDO "Dis. y Liq. de Sociedad Conyugal" (Ficha: D. 172/91).
Por decreto 2715 se exhonera del pago de las publicaciones. - Montevideo, 30 de setiembre de 1991.
Esc. Elena I. Quinteros Voltes, Actuaria Adjunta.
05) (Ley 13.209) 20/pub 45029 Oct 15- v Nov 11

PEREZ JULIO CESAR y RODRIGUEZ NORMA MILENA (Ficha: D/538/91).
Montevideo, 3 de octubre de 1991.
Esc. Elena I. Quinteros Voltes, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 38930 Oct 16- v Nov 12

DE RENDE PAOLINO y SALVATORE de DE RENDE ANA MARIA (Ficha: D/542/91).
Montevideo, 3 de octubre de 1991.
Esc. Elena I. Quinteros Voltes, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 38950 Oct 16- v Nov 12

AVILA DE DOMINICIS MONICA BEATRIZ con SOBA CENTENA EFRAIN CONO "Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha: D. 109/990).
Montevideo, 17 de agosto de 1990.
Esc. Elena I. Quinteros Voltes, Actuaria, Adjunta.
05) N$ 86.000,00 20/pub 39435 Oct 21- v Nov 15

LEONE SIBILIA RUBEN WALTER y ZIMAN RABAJDA, VILMA KRISTINA (Ficha: D/570/91).
Montevideo, 4 de octubre de 1991.
Esc. Elena I. Quinteros Voltes, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 39978 Oct 23- v Nov 19

CASSETTA TUSSI ELIDA y ALVEZ, JUAN MARIA (Ficha: D/448/91).
Montevideo, 23 de agosto de 1991.
Esc. Elena I. Quinteros Voltes, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40029 Oct 23- v Nov 19

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

SANDRA CARINNA ZAZPE c/ JORGE ENRIQUE BARBOZA, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal", (Ficha: D/405/991).
Montevideo, 23 de setiembre de 1991.
Esc. Rosina Montemurro, Actuaria.
05) N$ 86.000,00 20/pub 37395 Oct 10- v Nov 06

ANA MARIA RIGUETTI PEREIRA Y MIGUEL ANGEL DUARTE PROSPERI, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL (Ficha: D/ 503/91).
Montevideo, 23 de setiembre de 1991.
Esc. Rosina Montemurro, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 38360 Oct 11- v Nov 07

CRISTINA SANDRA GONZALEZ FERREIRA y ALBERTO JOSE VARELA RELLAN (Ficha: D/423/ 91).
D.L.S.Y.
Montevideo, 28 de agosto de 1991.
Susana Musto de Carradori, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 39117 Oct 17- v Nov 13

EDISON LUIS SALVADOR LUPO COSTA y MARIA ROSA STANGA LANA "Disolución y liquidación de Soc. Conyugal" (Ficha: D. 31/91).
Montevideo, 26 de febrero de 1991.
Esc. Rosina Montemurro, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 39562 Oct 21- v Nov 15

ALEXIS CASTILLO LIMA y CELESTE IRIS MOURET MAYA "Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha: D. 501/91).
Montevideo, 23 de setiembre de 1991.
Esc. Rosina Montemurro, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40364 Oct 25- v Nov 21

HECTOR RUBEN TEJERA ESPINDOLA y BLANCA ROSA CABRERA GONZALEZ "Disolución y liquidación de la Soc. Cony." (Ficha: D./569/91).
Montevideo, 16 de octubre de 1991.
Esc. Rosina Montemurro, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40532 Oct 28- v Nov 22

VIGESIMOCTAVO TURNO

AURELIA SUSANA LAMBOGLIA CAMPOS c/ CARLOS ALBERTO CASURIAGA MONTESANO, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal", (Ficha: D/486/991).
Montevideo, 23 de setiembre de 1991.
Esc. Rosina Montemurro, Actuaria.

05) N$ 100.000,00 20/pub 38189 Oct 10- v Nov 06

MARIANELA GONZALEZ DIAZ y MARTIN ALFREDO KAUKE VISCAINTS "Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha: D. 444/91).
Montevideo, 11 de setiembre de 1991.
Esc. Rosina Montemurro, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 38626 Oct 14- v Nov 08

ROBERTO GAZZO RODRIGUEZ y CRISTINA HILDA BUELA CORRALEJO "Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal" (Ficha: D. 448/91).
Montevideo, 17 de setiembre de 1991.
Esc. Rosina Montemurro, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 38774 Oct 15- v Nov 11

WALDEMAR ELIZONDO FERREIRA y JULIA SOSA BRASIL (Ficha: D/110/91).
Montevideo, 6 de mayo de 1991.
Susana Musto de Carradori, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 39221 Oct 18- v Nov 14

EVA ROSA LINARES VIERA c./ GUSTAVO FELIX ALEJANDRO FERNANDEZ MASEIRO "Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha: F. D. 259/90).
Montevideo, 10 de octubre de 1990.
Claudia Dipema Acosta, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 39560 Oct 21- v Nov 15

ROBERTO ENRIQUE MANGARELLI ARES y MARIA CRISTINA ROVIRA SIEIRA "Dis. y Liq. de la Soc. Cony." (Ficha: D. 528/91).
Montevideo, 14 de octubre de 1991.
Esc. Rosina Montemurro, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40339 Oct 25- v Nov 21

PASCUAL ALMERICO POLCINO MARCIA y SEGUNDA RODRIGUEZ FLEITAS "Dis. y Liq. de la sociedad conyugal" (Ficha: D./534/91).
Montevideo, 15 de octubre de 1991.
Esc. Rosina Montemurro, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40668 Oct 29- v Nov 25

VICENTE FARINA VILLARI y ALBA IRIS MAGNONE ROMERO "Disolución y liquidación de la Soc. Conyugal" (Ficha: D./558/91).
Montevideo, 16 de octubre de 1991.
Esc. Rosina Montemurro, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 10/pub 40775 Oct 29- v Nov 11

NATALIO NELSON TUZMAN RAFF y MARGARITA DELIA FERNANDEZ FERMAN (Ficha: D/452/91).
Montevideo, 11 de setiembre de 1991.
Esc. Rosina Montemurro, Actuaria adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40925 Oct 30- v Nov 26

VIGESIMONOVENO TURNO

CUBEL GUERRERO LUIS y ELSA ESTHER TABAREZ RUIZ (Ficha: D/573/91).
Montevideo, 13 de agosto de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zas de Macedo, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 38981 Oct 16- v Nov 12

RODRIGO AGNESE JULIO c/LACUESTA CRISTINA (Ficha: 707/91).
D.L.S.Y.
Montevideo, 1º de octubre de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zas de Macedo, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 39053 Oct 17- v Nov 13

DIAZ SANCHEZ EGAD ORLANDO y MARIA DEL CARMEN GONZALEZ GARBARINO (Ficha: D/781/ 1991).
D.L.S.Y.
Montevideo, 7 de octubre de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zas de Macedo, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 39082 Oct 17- v Nov 13

MORENO DANIEL RICARDO y BERTA MABEL SANCHEZ (Ficha: D/699/91).
Montevideo, 7 de octubre de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zas de Macedo, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40995 Oct 30- v Nov 26

SANSONE FAVORITO GLADYS NIZA C/ ABRAMO GABRIEL STANCATI SCANGA (Ficha: D 713/91).
Montevideo, 14 de octubre de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zás de Macedo, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 41274 Oct 31- v Nov 27

TRIGESIMO TURNO

NERY VICENTE FRUGONI c/ LAURA GARAFONI, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal", (Ficha: 399/991).
Montevideo, 2 de octubre de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zás de Macedo, Actuaria Adjunta.
05) N$ 86.000,00 20/pub 37790 Oct 08- v Nov 04

JUAN JOSE MAISTERRA TOURREILLES c/ MARIA del CARMEN LOPEZ RIVAS, (Ficha: 473/91).
Montevideo, 2 de octubre de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zás de Macedo, Actuaria Adjunta.
05) N$ 86.000,00 20/pub 37791 Oct 08- v Nov 04

PEDRO ANTONIO BARRENECHEA ETCHEVERRIA c/ MARIA MERCEDES BARAIBAR PONCE DE LEON, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal", (Ficha: D/626/991).
Montevideo, 29 de agosto de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zás de Macedo, Actuaria Adjunta.
05) N$ 86.000,00 20/pub 37934 Oct 09- v Nov 05

ROBERTO MARIO RAFFO c/ ADRIANA STELLA GIMENO, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal", (Ficha: D/603/991).
Montevideo, 20 de agosto de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zás de Macedo, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 38154 Oct 10- v Nov 06

MANGINI GOMEZ, PASCUAL CARMELO c./ MARIELA CAROLINA SCASSO SILVERA "Disolución y liquidación de sociedad conyugal" de fecha 30/9/ 91 Nº 3677 (Ficha: D. 777/1991).
Montevideo, 10 de octubre de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zas de Macedo, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 39801 Oct 22- v Nov 18

MARSIGLIA BELLO VICENTE y MADELAINE ABOU-NIGM "Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha: D. 573/991).
Montevideo, 21 de agosto de 1991.
Esc. Helena Braun Minelli, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40210 Oct 24- v Nov 20

DEL ARCA CYBULSKI, GERARDO LUIS y MARTA ADRIANA SORELLO BELLERATE "Dis. y Liq. de Soc. Conyugal".
Montevideo, 30 de setiembre de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zás de Macedo, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40316 Oct 25- v Nov 21

DI MAIO VICENTE ANTONIO y NAPOLITANO SILVIA MARLENE (Ficha: D/695/91).
Montevideo, 7 de octubre de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zas de Macedo, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40996 Oct 30- v Nov 26

CITTADINO PRETI, LUIS GABRIEL Y NATALE VALENA MIRELA ASUNDA (Ficha:).
Montevideo, 5 de setiembre de 1990.
Esc. Ma. Cristina Zás de Macedo, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 41083 Oct 31- v Nov 27

TRIGESIMOPRIMER TURNO

ANDRADE PAZ, LUIS ALBERTO c./ YANEL LUJAN SOSA REBOLEDO (Ficha: D. 673/90).
Montevideo, 26 de setiembre de 1991.
Esc. Nelly Perdomo Polcino, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 38790 Oct 15- v Nov 11

SANTANA RUBEN MARIO c/ORFILIA OLIVIA CARRASCO ROMAN (Ficha: D/517/91).
Montevideo, 28 de agosto de 1991.
Esc. Nelly Perdomo Polcino, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 38931 Oct 16- v Nov 12

VULCANO DELPRESTITO ANGELICA c/EDUARDO TEOFILO GUERRA MOREL (Ficha: D/525/91).
Montevideo, 12 de setiembre de 1991.
Esc. Nelly Perdomo Polcino, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 38949 Oct 16- v Nov 12

LENA DIZ de RUSSO, ETHEL MABEL c/ HORACIO RUSSO (Ficha: D/405/91).
Montevideo, 31 de julio de 1991.
Orosmán Gianero Demarco, Actuario.
05) N$ 86.000,00 20/pub 31773 Oct 17- v Nov 13

PORTO de SANTIS EDUARDO VICTOR c/GLADYS SILVIA LANDEIRA GOMEZ (Ficha: D/577/91).
D.L.S.Y.
Montevideo, 6 de setiembre de 1991.
Esc. Nelly Perdomo Polcino, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 39081 Oct 17- v Nov 13

KACZAKALIK MARIO y NUCHOWICH FINKELSTEIN RAQUEL (Ficha: D/833/90).
Montevideo, 22 de febrero de 1991.
Esc. Nelly Perdomo Polcino, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 39782 Oct 22- v Nov 18

FERNANDEZ TUDELA MIGUEL ANTONIO c/ ANDINO PERLA (Ficha: D/601/91).
Montevideo, 26 de setiembre de 1991.
Esc. Nelly Perdomo Polcino, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 39897 Oct 22- v Nov 18

MOCHETTI ITTE HECTOR JOSE AUGUSTO c/ CATALINA CARMEN TORRES (Ficha: D/725/91).
Montevideo, 3 de octubre de 1991.
Esc. Nelly Perdomo Polcino, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 39953 Oct 23- v Nov 19

RIVAN ADRIANA TERESA c/GUSTAVO MANUEL TERRON (Ficha: D/265/91).
Montevideo, 16 de setiembre de 1991.
Esc. Nelly Perdomo Polcino, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 39968 Oct 23- v Nov 19

LUENGO MUSETTI, ROBERTO y PEON FURLAN, MARGOT "D.L.S.C." (Ficha: D. 190/90).
Montevideo, 27 de julio de 1990.
Esc. Nelly Perdomo de Elhordoy, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40234 Oct 24- v Nov 20

TRIGESIMOSEGUNDO TURNO

PADRON ANA BEATRIZ C/JESUS MARIA MORALES PEREZ (Ficha: D/460/91).
Montevideo, 12 de setiembre de 1991.
Esc. Nelly Perdomo Polcino, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 38058 Oct 09- v Nov 05

ARAGONE CLARA ROSA ALCIRA y HECTOR CORVO VERDURA (Ficha: D/368/91).
Montevideo, 31 de julio de 1991.
Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
05) N$ 86.000,00 20/pub 38096 Oct 09- v Nov 05

BERTONI TEJERA, ANTONIO ANGEL c./ ESTRELLA MARTINEZ CORTES (Ficha: D. 434/91).
Montevideo, 13 de agosto de 1991.
Esc. Nelly Perdomo Polcino, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 38791 Oct 15- v Nov 11

WULFSARGAÑAS NESTOR EDUARDO C/ ALICIA NOEL BACCARO VIÑOLY (Ficha: D 540/91).
Montevideo, 9 de setiembre de 1991.
Esc. Nelly Perdomo Polcino, Actuaria.
05) N$ 86.000,00 20/pub 37442 Oct 21- v Nov 15

SVERCO DUPRE, MARY ANA c./ MIGUEL EDUARDO FOJO GIORDANO (Ficha: D. 596/91).
Montevideo, 20 de setiembre de 1991.
Esc. Nelly Perdomo Polcino, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 38641 Oct 21- v Nov 15

FRESCHI FOCHESATO LUCIANO c/ DELIA IRIDE RODRIGUEZ PESCE (Ficha: D/602/91).
Montevideo, 26 de setiembre de 1991.
Esc. Nelly Perdomo Polcino, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 39739 Oct 22- v Nov 18

SOLANO, HENRY c/MARIA GRACIELA GALIETTA (Ficha: D./628/91).
Montevideo, 9 de octubre de 1991.
Esc. Nelly Perdomo Polcino, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40434 Oct 28- v Nov 22

(Ley 16.044, Arts. 3º y 5º)

Por disposición de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación: y se cita y emplaza a todos los interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

ALVAREZ, CARLOS ALBINO y PIRIZ, ELBA ELISA "Disolución y Liquidación de la Sociedad conyugal" (Ficha: Civil F. Nº 214/91).
Canelones, 9 de setiembre de 1991.
Ma. Teresa Ribas Rebollo, Actuaria Actuaria.
05) N$ 86.000,00 20/pub 39416 Oct 21- v Nov 15

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

TERCER TURNO

CARLOS NESTOR MALNATTI RAVERA Y MARCELA BONOMI GATTI (Ficha: B 565/91).
Las Piedras, 3 de octubre de 1991.
Esc. Horacio H. Granero, Actuario Adjunto.
05) N$ 100.000,00 20/pub 41204 Oct 31- v Nov 27

CUARTO TURNO

NATALIO GELBER SCHLAN c/ BEKY MONICA COHEN COHEN, (Ficha B/828/90).
Las Piedras, 29 de noviembre de 1990. - Esc. Horacio H. Granero, Actuario adjunto.
05) N$ 86.000,00 20/pub 39436 Oct 22- v Nov 18

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

CARLOS ALBERTO FATIGATTI y BLANCA LIDIA ROJAS (Ficha: 149/A./1990).
Pando, marzo 22 de 1990.
Esc. Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40836 Oct 29- v Nov 25

CUARTO TURNO

ALBA JESUS c/JUAN EVANGELIO RODRIGUEZ (Ficha: A/1764/1990).
Pando, 11 de marzo de 1991.
Esc. Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 38017 Oct 09- v Nov 05

MARTHA ESTHER SANTA MARTA c/SANDALIO ISMAEL REVETRIA (Ficha: 180/A/1991).
Pando, 22 de agostó de 1991.
Dra. Ema Pazos, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 39220 Oct 18- v Nov 14

LAURA SALVARREY GONZALEZ c./ JUSTO MATIAS GARCIA REPETTO (Ficha: 170/A/1991).
Pando, abril 24, 1991.
Esc. Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40179 Oct 24- v Nov 20

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE TERCER TURNO

JUAN LORENZO SOSA CUELLO y MARTA PETRONA ARISMENDI SILVA Ficha: 148/91).
Melo, 28 de agosto de 1991.
Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.
05) (Ley 13.209) 20/pub 45238 Oct 28- v Nov 22

CUARTO TURNO

MILAN PEREIRA ROSELLO OROSELLO MILTON y PEDROZO VIERA NURY MABEL (Ficha: 147/91).
Melo, 15 de agosto de 1991.
Esc. Fernando Torres, Actuario Adjunto.
05) N$ 100.000,00 20/pub 14572 Oct 17- v Nov 13

MILAN PEREIRA, ROSELLO MILTON y PEDROZO VIERA NURY MABEL (Ficha: 147/91).
Melo, 15 de agosto de 1991.
Esc. Fernando Torres, Actuario Adjunto.
05) N$ 86.000,00 20/pub 32968 Oct 24- v Nov 20

PEREIRA, EVA MARTHA c/ BERNI, CARLOS "Dis. y Liq. de la Soc. Conyugal y Medidas Cautelares" (Ficha: 221/91).
Melo, 2 de octubre de 1991.
Esc. Fernando Torres Brayer, Actuario Adjunto.
05) N$ 120.000,00 20/pub 40478 Oct 28- v Nov 22

GOMEZ, EZEQUIEL y QUIROGA, MABEL JORGITA "Dis. y Liq. de la Soc. Conyugal" (Ficha: 45/91).
Melo, 23 de mayo de 1991.
Esc. Fernando Torres Brayer, Actuario Adjunto.
05) N$ 120.000,00 20/pub 40479 Oct 28- v Nov 22

BARRETO, JOSE ENRIQUE y FERREIRA, GELSOMINA "Dis. y Liq. de la Soc. Conyugal" (Ficha: 160/91).
Melo, 5 de agosto de 1991.
Esc. Fernández Torres Brayer, Actuario Adjunto.
05) N$ 120.000,00 20/pub 40480 Oct 28- v Nov 22

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

JASA VEGA, PEDRO JUSTINO Y SILVEIRA GRAMONT, MARIA ISABEL DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL (Ficha: B. 25/91).
Colonia, 27 de agosto de 1991.
Esc. Raúl Rosello, Actuario.
05) N$ 86.000,00 20/pub 38542 Oct 11- v Nov 07

JACOBSON VIDAL, MABIS RENEE Y RIVAS TORTEROLO, JUAN JOSE (Ficha:).
Colonia, 2 de setiembre de 1991.
Esc. Raul Rosello, Actuario.
05) N$ 86.000,00 20/pub 38543 Oct 11- v Nov 07

RODRIGUEZ, ANGEL FERNANDO y VINCON, GRACIELA CELINA "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha: B./29/1991).
Colonia, 26 de setiembre de 1991.
Esc. Raúl Roselló, Actuario.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40125 Oct 24- v Nov 20

COLO RANSES INES del CARMEN c/OVIEDO IGNACIO (Ficha: A/37/91).
Colonia, 17 de octubre de 1991.
Esc. Raúl Rosello`, Actuario.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40966 Oct 30- v Nov 26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

ROBAINA PERDOMO, ESTEBAN ELIAS y LARRECHEA AHUNCHAIN, MARIA MAGDALENA "Dis. y Liq. de Sociedad Conyugal" (Ficha: 242/91).
Rosario, 4 de setiembre de 1991.
Esc. Silvia Courdín, Actuaria Adjunta.
05) N$ 86.000,00 20/pub 39501 Oct 21- v Nov 15

BENZANO LOPEZ, ATILIO y AMALIA ESTHER MOSS GOMEZ "Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (ficha c. Nº 25/91).
Rosario, 12 de setiembre de 1991. - Esc. Silvia Courdin, Actuaria Adjunta.
05) N$ 86.000,00 20/pub 39502 Oct 21- v Nov 15

CANELA FERREIRA, ALBERTO GUZMAN y FONTES GAYOL, ADA MARISA "Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal" (Ficha: F.C. Nº 256/91).
Rosario, 12 de setiembre de 1991.
Esc. Silvia Courdín, Actuaria Adjunta.
05) N$ 86.000,00 20/pub 39503 Oct 21- v Nov 15

ZIEGLER DAMBOREANO, EDGARDO EWALD y WALLER GARCIA, GRACIELA "Dis. y Liq. de Soc. Conyugal" (Ficha: 268/91).
Rosario, 26 de setiembre de 1991.
Esc. Rodolfo Benzano, Actuario.
05) N$ 86.000,00 20/pub 39504 Oct 21- v Nov 15

ZIEGLER MILANO, MIGUEL y ROHRER KUSTER, MARTHA ELIZABETH"Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal" (Ficha: C. Nº 203/91).
Rosario, 26 de agosto de 1991.
Esc. Silvia Courdin, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40486 Oct 28- v Nov 22

ECHANDE ARTOLA, ALFREDO RUBEN y VIERA VIERA, NOEMI EMILIA "Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal" (Ficha: C. Nº 7/91).
Rosario, 8 de abril de 1991.
Esc. Rodolfo Benzano, Actuario.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40488 Oct 28- v Nov 22

LONG BERTALOT, VALDO y DAVYT ZIJLSTRA, BEATRIZ MIRTHA "Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal" (Ficha: C. Nº 310/91).
Rosario, 16 de octubre de 1991.
Esc. Silvia Courdin, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40509 Oct 28- v Nov 22

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE TERCER TURNO

FANNY YANET MOREIRA CLEMENTE y FLORO ORLANDO SILVA CABRERA (Ficha: B. 217/91).
Durazno, 2 de octubre de 1991.
Escribana Graciela País Ferreira, Actuaria Adjunta.
05) N$ 86.000,00 20/pub 40157 Oct 24- v Nov 20

ARTURO SILVA MARICHAL y GRACIELA MARIA GUTIERREZ MACCIO (Ficha: B/74/91).
Durazno, 7 de mayo de 1991. - Esc. Graciela Pais Ferreira, Actuaria Adjunta.
05) N$ 86.000,00 20/pub 24612 Oct 28- v Nov 22

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

MARIA MARTHA DURAN c/ LUIS EDUARDO GONZALEZ, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha: B. 112/91).
Trinidad, 7 de octubre de 1991.
Claudia Alvarez Albini, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 39866 Oct 22- v Nov 18

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

CANZANI PORCAL, FRANCISCO RAMON y ALICIA FLOR de la SELVA ORTEGA GARCIA (Ficha: B/561/1991).
Florida, 19 de setiembre de 1991.
Esc. Delmira Denis Nogará, Actuaria Adjunta.
05) N$ 86.000,00 20/pub 39264 Oct 18- v Nov 14

TAPIE MARIA BLANCA CONTRA PEDRO ANTONIO SILVA (Ficha: A/295/1991).
Florida, 21 de agosto de 1991.
Auxiliada de pobreza.
Esc. Delmira Denis Nogara, Actuaria Adjunta.
05) (R. 20/04/55) 20/pub 45080 Oct 18- v Nov 14

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

RODRIGUEZ CALLEROS, ALBA c./ ALBERTO ESPINOSA "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha: 79 año 1991) se hace saber que por Resolución de fecha 10/4/91.
Minas, mayo 27 de 1991.
Pedro M. Díaz Prieto, Actuario.
05) N$ 86.000,00 20/pub 39466 Oct 21- v Nov 15

SCAMPINI GONZALEZ, STELLA MARIS c./ PEREIRA ACOSTA, JESUS ALDIRIO "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha: 276 año 1991) se hace saber que por Resolución de fecha 29/8/91.
Minas, setiembre 13 de 1991.
Esc. Laura Falchetti, Actuaria Adjunta.
05) N$ 86.000,00 20/pub 39467 Oct 21- v Nov 15

GIMENEZ SCOTTINI, ADAN BERNABE c./ ARELLANO SILVERA, RITA RAFAELA "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha: B. 313 año 1991).
Minas, octubre 8 de 1991.
Pedro M. Díaz Prieto, Actuario.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40171 Oct 24- v Nov 20

MUTIOZABAL, MARIA del HUERTO c./ MENDEZ, SERAFIN EUSTAQUIO "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha: B. 283 año 1991).
Minas, octubre 2 de 1991.
Pedro M. Díaz Prieto, Actuario.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40172 Oct 24- v Nov 20

LIBONATTI LLORENTE, CARLOS ALEJANDRO c/ TORTEROLO GOMEZ,MARIA SELVA, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha: 275, Año 1991).
Minas, setiembre 11 de 1991.
Pedro M. Díaz Prieto, Actuario.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40954 Oct 30- v Nov 26

MONTERO MARCELINO SALVADOR C/ARIAS SONIA LUISA (Ficha: B/303/1991).
Minas, 10 de octubre de 1991.
Pedro M. Diaz Prieto, Actuario.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40955 Oct 30- v Nov 26

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

SUAREZ FERREIRA JUSTO YAMANDU con GABITO TECHERA, MARIA DELIA "Disolución y liquidación de la sociedad"
Maldonado, 17 de noviembre de 1988.
Esc. Haydee Basterrech, Actuaria, Adjunta.
05) N$ 86.000,00 20/pub 39444 Oct 21- v Nov 15

QUINTO TURNO

HERIBERTO o ERIBERTO CARRERA o CARRERAS c/ ERMELINDA FERNANDEZ FERNANDEZ, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal", (Ficha: 43/991).
Maldonado, 5 de setiembre de 1991.
Esc. Roger Cantón, Actuario Adjunto.
05) N$ 86.000,00 20/pub 38232 Oct 10- v Nov 06

RODRIGUEZ MA. DEL CARMEN con GARRIDO RAMON MARTIN "Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha: 53/991).
Maldonado, 21 de agosto de 1991.
Esc. Roger Cantón, Actuario, Adjunto.
05) N$ 86.000,00 20/pub 39442 Oct 21- v Nov 15

ROMERA GARCIA ERNESTO y SUAREZ SIERRA ANA MARIA "Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha: 144/991).
Maldonado, 2 de setiembre de 1991.
Esc. Roger Cantón, Actuario, Adjunto.
05) N$ 86.000,00 20/pub 39443 Oct 21- v Nov 15

CORREA LUNA, RAQUEL c./ FELDMAN, DANIEL "Disolución y Liquidación de sociedad conyugal" (Ficha: Nº 98/91).
Maldonado, 26 de setiembre de 1991.
Esc. Roger Cantón, Actuario Adjunto.
05) N$ 86.000,00 20/pub 39447 Oct 21- v Nov 15

TOLSTOY FONTANA, ISIS LORELEY CLOTILDE y ARTETA MONTES, ABELARDO ELEUTERIO, "Disolución y Liquidación de SociedadConyugal" (Ficha: 161/91).
Maldonado, 1º de octubre de 1991.
Esc. Roger Cantón, Actuario Adjunto.
05) N$ 100.000,00 20/pub 41037 Oct 30- v Nov 26

ORREGO FACELLI, SANTIAGO EMILIO y RODRIGUEZ NIETO, ANA SILVIA, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha: 94/91).
Maldonado, 21 de junio de 1921.
Esc. Lucía Carballo, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 41041 Oct 30- v Nov 26

SEXTO TURNO

RODRIGUEZ ALFARO MARIA GRACIELA c/SENGLAN ATILIO DANIEL (Ficha: B/153/91).
Maldonado, 25 de setiembre de 1991.
Esc. Echevarría Roger Canton, Actuario Adjunto.
05) N$ 86.000,00 20/pub 39286 Oct 18- v Nov 14

MIGUELES, MARIA ESTHER c./ BEDAT, RICARDO JORGE "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Ficha: Nº 177/91).
Maldonado, 23 de setiembre de 1991.
Esc. Roger Cantón, Actuario Adjunto.
05) N$ 100.000,00 20/pub 39454 Oct 21- v Nov 15

FERNANDEZ DIAZ JOSE ANIBAL y REGUEIRO BURGOS MARIA JOSE (Ficha: 200/91).
Maldonado, 7 de octubre de 1991.
Esc. Roger Canton, Actuario Adjunto.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40957 Oct 30- v Nov 26

SEPTIMO TURNO

GONZALO MATEO ABERGO c/ LILA MARINA MOREIRA, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha: 154/991).
Maldonado, 19 de agosto de 1991.
Esc. Roger Cantón, Actuario Adjunto.
05) N$ 86.000,00 20/pub 37966 Oct 09- v Nov 05

ANA MARIA LOBATO ROVIRA c/ JUAN SILVA, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal", (Ficha: 179/991).
Maldonado, 9 de setiembre de 1991.
Esc. Roger Cantón, Actuario Adjunto.
05) N$ 86.000,00 20/pub 38231 Oct 10- v Nov 06

RAMON ENRIQUE de ISEQUILLA c/ VIVIANA EDITH VASTA, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal", (Ficha: 176/991).
Maldonado, 4 de setiembre de 1991.
Esc. Roger Cantón, Actuario Adjunto.
05) N$ 86.000,00 20/pub 38235 Oct 10- v Nov 06

SUAREZ GUERRA NERY NELSON y/NUÑEZ DE ARMAS GUZMAN JUANA CATALINA (Ficha: 218/91).
Maldonado, 4 de octubre de 1991.
Esc. Eduardo Chanes, Actuario Adjunto.
05) N$ 100.000,00 20/pub 39054 Oct 17- v Nov 13

RAMOS BLANCO, EDUARDO RADEMAR y BALERIO GARCIA JULIA (Ficha: 166/91).
Maldonado, 20 de agosto de 1991.
Esc. Roger Canton, Actuario Adjunto.

05) N$ 100.000,00 20/pub 39313 Oct 18- v Nov 14

SAA NOPITSCH, EDUARDO ERICH ALBERTO e IRABEDRA GOMEZ, SUSANA "Dis. y Liq. de Soc. Conyugal" (Ficha: 163/91).
Maldonado, 21 de agosto de 1991.
Esc. Roger Canton, Actuario Adjunto.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40161 Oct 24- v Nov 20

CABRAL MORALES, DIEGO WILSON c/PACHECO, SILVIA CRISTINA (Ficha: 205/91).
Maldonado, 4 de octubre de 1991.
Esc. Eduardo Chanes, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40956 Oct 30- v Nov 26

DE LEON RODRIGUEZ, JUAN CARLOS c/BERRETTA GLADYS (Ficha: 202/90).
Maldonado, 15 de octubre de 1990.
Esc. Lucía Carballa, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40960 Oct 30- v Nov 26

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEXTO TRUNO

IZAGUIRRE MACHADO RUBEN JESUS y RODRIGUEZ BENITEZ EDITH ANA (Ficha: B/232/91).
Paysandú, 27 de agosto de 1991.
Esc. Alicia Damini, Actuaria Adjunta.
05) N$ 86.000,00 20/pub 37989 Oct 09- v Nov 05

MANNISE THIEBAUT, RAUL ANTONIO c./ MARTHA MARY ROTUNDO GUICHON "Disolución y liquidación de la Soc. Conyugal" (Ficha: B. 340/91).
Paysandú, 19 de setiembre de 1991.
Esc. Alicia Damini, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 39495 Oct 21- v Nov 15

REGGIARDO JORGE JESUS y OLIVERA SARA (Ficha: B/360/91).
Paysandú, 11 de octubre de 1991.
Esc. Alicia Damini, Actuaria Adjunta.
05) N$ 120.000,00 20/pub 40946 Oct 30- v Nov 26

BARCELO JULIO CESAR y TORRES DE BARCELO, ALICIA SOFIA (Ficha: B/284/1991).
Paysandú, 3 de octubre de 1991.
Dra. Silvia Blanca Sosa, Actuaria Adjunta.
05) (R. 20/04/55) 20/pub 45307 Oct 30- v Nov 26

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

ORTEGA FRETES, ZUNILDA ESTHER C/ ARTAGAVEYTIA, FELIPE WASHINGTON, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha letra A. Nº 116/1991). Fray Bentos, 9 de octubre de 1981
Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
05) N$ 100.000,00 20/pub 39644 Oct 22- v Nov 18

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

VIGNOLO BATTO, EDUARDO ISRAEL y ROVIDU GONZALEZ IONE MERCEDES (Ficha: A/97/91).
Young, 26 de setiembre de 1991.
Griselda Culela Masdeu, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40970 Oct 30- v Nov 26

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE CUARTO TURNO

ANA MARIA CASTIGLIONI DIAZ e IMAD WADIE BADRA, "Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal" (Ficha: B. 133/91). Rivera, 13 de setiembre de 1991. Esc. Ana Lil Iramendi, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 39630 Oct 22- v Nov 18

LILA MORALES ZUCARET Y WALTER ROMERO DA SILVA "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal de Bienes" (Ficha: B. 142/91).
Rivera, 23 de setiembre de 1991.
Esc. Ana Lil Iramendi, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40745 Oct 29- v Nov 25

GUSTAVO UBAL GOMEZ y OLGA RUTH ORTIZ ABELENDA. "Disolución y liquidación de sociedad conyugal de bienes" (Ficha: B. 137/91).
Rivera, 19 de setiembre de 1991.
Esc. Ana Lil Iramendi, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40746 Oct 29- v Nov 25

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

FERNANDEZ SOSA DE GUERRA NEVEL c/ GUERRA MARCHAND HECTOR LEONEL (Ficha: 1803/82).
Rocha, 19 de setiembre de 1991.
Esc. Margarita Suzacq, Actuaria Adjunta.
05) N$ 86.000,00 20/pub 37994 Oct 09- v Nov 05

LUJAMBIO ROBERTO JUAN y PASCAL ESTRELLA BLANCA (Ficha: 393/88).
Rocha, 11 de setiembre de 1991.
Esc. Margarita Suzacq, Actuaria Adjunta.
05) N$ 86.000,00 20/pub 37996 Oct 09- v Nov 05

TERCER TURNO

FERNANDEZ MACHADO, SONIA GLADYS c/ LARROSA DE LOS SANTOS, PASCUAL HELADIS "Dis. y Liq. de la Soc. Conyugal" (Ficha: Nº 137/91).
Rocha, 22 de agosto de 1991.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40193 Oct 24- v Nov 20

CEDRES GUERRA CARLOS WALTER y BAEZA MORENO MIRTA RAQUEL (Ficha: 227/91).
Rocha, 23 de setiembre de 1991.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40933 Oct 30- v Nov 26

HERNANDEZ EVARISTO MANUEL Y HARREGUY NIEVES ELBA (Ficha: 253/91).
Rocha, 14 de octubre de 1991.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 41074 Oct 31- v Nov 27

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE SEXTO TURNO

UMPIERRE, JULIO RAMON y NAVA MARIA DEL ROSARIO - "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha: B./306/91).
Salto, 1º de agosto de 1991. - Angel Malvasio Laxague, Actuario.
05) N$ 86.000,00 20/pub 34421 Oct 24- v Nov 20

SANCHEZ MONTES, ROQUE ANGEL y RODRIGUEZ GALBANO, NIDIA GRACIELA (Ficha: B/426/1991).
Salto, 24 de setiembre de 1991.
Angel Malvasio Laxague, Actuario.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40981 Oct 30- v Nov 26

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

CUELLO TERESA RAQUEL c/ HERNANDEZ ANIBAL NORBERTO, "Diso lución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha: 268/1989).
San José, 28 de junio de 1989.
Esc. Adriana Bozzolasco, Actuaria Adjunta.
05) N$ 86.000,00 20/pub 37670 Oct 15- v Nov 11

TERCER TURNO

BENTANCOR PARRILLA, HUMBERTO JUAN y SOLE CABRERA, MARIA ANGELICA "Disolución y Liq. de la Soc. Conyugal" (Ficha: B. 997/91).
San José, 12 de agosto de 1991.
Esc. Adriana Bozzolasco, Actuaria Adjunta.
05) N$ 86.000,00 20/pub 39485 Oct 21- v Nov 15

ROMERO FERRA, OMAR DELANO y RODRIGUEZ RIVERO, RULE "Dis. y Liq. de la Sociedad Conyugal" (Ficha: B./729/91). San José, 17 de junio de 1991.
Esc. Adriana Bozzolasco, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 10/pub 40762 Oct 29- v Nov 11

VACCARGIU FABIO C/ ACUÑA MARIA ANTONIETA (Ficha: B 1027/91). San José, 6 de setiembre de 1991. Esc. Ma. José Arnabal Pesquera, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 41214 Oct 31- v Nov 27

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

DE SEGUNDO TURNO

SONIA BAUTE MORENO c/HERNAN COLLADO "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha 464/1991).
Mercedes, 13 de agosto de 1991.
Martín Irisarri, Actuario.
05) N$ 86.000,00 20/pub 37877 Oct 08- v Nov 04

ALBERTO ANTONIO BESOZZI GONZALEZ c/ MARIA MAGDALENA ITHURSARRY ALBERTI "Dis. y Liq. de la Sociedad Conyugal" (Fa. 687/1991). - Mercedes, 9 de octubre de 1991. - Esc. Martín Irisarri, Actuario.
05) N$ 120.000,00 20/pub 40731 Oct 29- v Nov 25

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

LABORDE HUGO JUAN c/ LEMOS ARI BRAULIA (Ficha: A/132/91).
Tacuarembó, 30 de setiembre de 1991.
Dra. María Magdalena Saint Bois, Actuaria Adjunta.
05) N$ 86.000,00 20/pub 38003 Oct 09- v Nov 05

DE TERCER TURNO

CARLOS ENRIQUE LOPEZ ROSALES c/ SUSANA CUELLO BRITOS, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal", Ficha: B/349/91).
Tacuarembó, 12 de setiembre de 1991.
Esc. Ana Laura Raveglia Mello, Actuaria Adjunta.
05) N$ 86.000,00 20/pub 38221 Oct 10- v Nov 06

AQUILES CHAER RIOS c/ MARA DANIELA MORA DE CHAER, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal", (Ficha: 364/991). Tacuarembó 6 de setiembre de 1991. Esc. Gregorio Ríos Suanes, Actuario.
05) N$ 86.000,00 20/pub 38222 Oct 10- v Nov 06

BROCCO AREZO, JUANITA ZULLY y GURBINDO CAPELLI, ERNESTO YAMANDU "Disolución y Liquidación Sociedad Conyugal" (Ficha: B. 399/91).
Tacuarembó, 2 de setiembre de 1991.
Esc. Gregorio Ríos Suanes, Actuario.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40199 Oct 24- v Nov 20

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ALCIDES ROVIRA CORONEL c/ MARY EMILIA MUTRAN LACUESTA, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal", (Ficha: 162/991).
Treinta y Tres, 9 de mayo de 1991.
Esc. Mariela Decaro Cappelletti, Actuaria.
05) N$ 86.000,00 20/pub 36608 Oct 11- v Nov 07

AQUINO AROSTEGUI, HERMES DANIEL y CAROLINA JUDITH ARBIZA GADEA "Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal" (Ficha: 468/91).
Treinta y Tres, 25 de setiembre de 1991.
Esc. Mariela Decaro Cappelletti, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 38643 Oct 14- v Nov 08

MARTINEZ MACHADO, WASHINGTON y MARIA del CARMEN ANCHETA FRANCA "Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal" (Ficha: 463/91).
Treinta y Tres, 13 de agosto de 1991.
Esc. Mariela Decaro Cappelletti, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 38664 Oct 15- v Nov 11

URETA RODRIGUEZ MIRTA MARIA c/HUGO GRAÑA CRUZ (Ficha: B/36/89).
Treinta y Tres, 8 de marzo de 1991.
Esc. Mariela Decaro Cappelletti, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 38960 Oct 16- v Nov 12

DAER CELA, SANDRA YANET y PABLO ANTONIO MESIQUE NOBLE "Disolución Sociedad Conyugal" (Ficha: 664/91).
Treinta y Tres, 15 de octubre de 1991.
Esc. Mariela Décaro Cappelletti, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40216 Oct 24- v Nov 20

PORTILLO PEREZ, MARIO HEBERT c/ESPERANZA QUINTANA MIERES "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha: 577/91).
Treinta y Tres, 26 de setiembre de 1991.
Esc. Mariela Decaro Cappelletti, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40294 Oct 25- v Nov 21

DISOLUCIONES DE SOCIEDADES

MONTEVIDEO

Por Asamblea Extraordinaria de 2 de setiembre de 1991 se resolvió proceder a la disolución de EMBOTELLADORA ORANGE CRUSH S.A., en virtud de las causales previstas en el artículo 159, Num. 6 y 9 de la ley 16.060. En dicha Asamblea se consideró la memoria explicativa de las causas de la disolución, originada en la pérdida de más del 75% del capital social, aprobándose los balances de los ejercicios 82 - 83 en adelante y la gestión de directores y administradores.
Se designaron liquidadores a los señores Roberto Martínez (C.I. 650.427-8) y María Julia Alvarez (C.I. Nº 805.825-9), fijándoseles su remuneración mensual, quienes aceptaron los cargos el día 9/9/91.
Se designó a los Accionistas Mario Fuentes y Washington Mambretti (representado por Carla Mambretti) a efectos de firmar el Acta.
06) N$ 147.000,00 10/pub 39740 Oct 22- v Nov 04

DIVORCIOS

MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de Decimoquinto Turno en autos caratulados: Lavarello, Hebe c/LUACES, CARLOS "Divorcio" (Ficha D 320/991), se notifica y emplaza a Carlos Ernesto Luaces Alexandre a que comparezca en estos autos a estar a derecho por el término de noventa días, (bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio). - Montevideo, 20 de setiembre de 1991. - Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
07) N$ 40.000,00 10/pub 39734 Oct 22- v Nov 04

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de Decimoquinto Turno, en autos caratulados: Dutra Mariela c/GONZALEZ CLAUDIO "Divorcio" (Ficha D 206/991), se notifica y emplaza a Claudio Cristián González, a que comparezca en estos autos a estar a derecho en dicho por el término de noventa días, (bajo apercibimiento de desiicio). - Montevideo, el día treinta y uno de julio de 1991. En fe de ello y de mandato Judicial expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo a los treinta y un día del mes de julio de mil novecientos noventa y uno. - Ma. del Pilar Freire Cruz, Actuaria Adjunta.
07) N$ 60.000,00 10/pub 39778 Oct 22- v Nov 04

DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de Decimosexto Turno en los autos caratulados: Martínez, Rivero, María Rosana c/MACHIDA, ALVARO "Divorcio C: Aux. de Pobr." (Ficha D 175/991), se cita, llama y emplaza a Alvaro Machida, a que comparezca en estos autos a estar a derecho por el término de 90 días (bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio) (Acta con Auxiliatoria de Pobreza). - Montevideo, diez de octubre de mil novecientos noventa y uno. - Ma. del Pilar Freire Cruz, Actuaria Adjunta.
07) (R. 20/04/55) 10/pub 45130 Oct 22- v Nov 04

DE VIGESIMO TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de Vigésimo Turno, en autos caratulados: Fernández, María Inés c/ GIMENEZ, MARIO, "Divorcio" (Ficha D/293/91), se notifica y emplaza a: Mario Giménez a que comparezca en estos autos a estar a derecho por el término de noventa días (bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio). - Montevideo, el día once de octubre de mil novecientos noventa y uno. - Ma. del Pilar Freire Cruz, Actuaria Adjunta.
07) N$ 40.000,00 10/pub 40520 Oct 28- v Nov 08

DE VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de Vigésimoprimer Turno en los autos caratulados: Sáenz Rubiles Alida c/GARCIA JUAN MANUEL "Divorcio" (Ficha D 599/91), se dispuso emplazar al señor Juan Manuel García por 90 días (Art. 127 C. G. P.) a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos. - Montevideo, 14 de octubre de 1991. - Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
07) N$ 40.000,00 10/pub 40301 Oct 25- v Nov 07

DE VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de Vigésimosegundo Turno, en autos caratulados: Vázquez, Jeni c/REHERMANN, JUAN FRANCISCO "Divorcio" (Ficha V 402/991), se cita, llama y emplaza al señor Juan Francisco Rehermann a estar a derecho en estos autos en el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. - Montevideo, 13 de agosto de 1991. - Gloria Corrales Goñi. Actuaria Adjunta.
07) N$ 40.000,00 10/pub 40014 Oct 23- v Nov 05

DE VIGESIMOCUARTO TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de Vigésimo Cuarto Turno, dictada en los autos caratulados: Cabrera Ortiz Querandy José c/ TACON MARIA VIRGINIA, "Divorcio por Causal" (Ficha D 672/91), se cita, llama y emplaza a; María Virginia Tacon, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de 90 (Noventa) días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. - Montevideo, catorce de octubre de 1991. - Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
07) N$ 40.000,00 10/pub 40443 Oct 28- v Nov 08

DE VIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de Vigesimoquinto Turno, dictada en los autos caratulados: almozara, Mónica Emilia c/OTERO, MIGUEL ANGEL "Divorcio" (D./519/91), se cita, llama y emplaza a Miguel Angel Otero, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de sesenta días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. - Montevideo, 4 de octubre de 1991. - Esc. Elena I. Quinteros Voltes, Actuaria Adjunta.
- 07) N$ 40.000,00 20/pub 40083 Oct 24- v Nov 20

DE VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor JUez Letrado de Familia de Vigésimo Sexto Turno, dictada en los autos caratulados: Núñez Rossano, Janet Isabel c/ CASTAÑO, JUAN ANTONIO, "Divorcio" se cita, llama y emplaza a: Juan Antonio Castaño, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, (Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963 Nº 13.209). - Montevideo, 21 de octubre de 1991. - Esc. Sara Garrone, Actuaria.
07) (R. 20/04/55) 10/pub 45283 Oct 30- v Nov 12

DE VIGESIMONOVENO TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de Vigesimonoveno Turno, dictada en los autos caratulados: Cotelo, Dermidio c/BLANCA RENEE RODRIGUEZ "Divorcio" (Ficha D 673/91), se cita, llama y emplaza a la señora Blanca Renée Rodríguez para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de sesenta días bajo apercibimiento de designársele defenso de oficio (Arts. 89, 123, 127.1 y 127.3 del C.G.P.). - Montevideo, 26 de agosto de 1991. - Esc. Ma. Cristina Zás de Macedo, Actuaria Adjunta.
07) N$ 50.000,00 10/pub 40296 Oct 25- v Nov 07

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de Vigésimo Noveno Turno, dictada en los autos caratulados: Martínez Maciel, Elizabeth Miriam C/ HECTOR ELIO FALAGIAN, "Divorcio s/v." (Ficha D/ 879/91), se cita, llama y emplaza a: el Sr. Héctor Elio Falagian, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. - (Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963 Nº 13.209). - Montevideo, 28 de octubre de 1991. - Esc. Ma. Cristina Zas de Macedo, Actuaria Adjunta.
07) (R. 20/04/55) 10/pub 45354 Oct 31- v Nov 13

EDICTO. - Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de Vigésimonoveno turno, dictada en los autos caratulados. Diaz Ayub Juan Ramón c/ MARIA SONIA GONZALEZ "Divorcio", (Ficha D/827/91), se cita, llama y emplaza a la sra. María Sonia González, para que comparezca a estcio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. - Montevideo, 21 de octubre de 1991. - Esc. Ma. Cristina Zas de Macedo, Actuaria Adjunta.
07) N$ 40.000,00 10/pub 41339 Nov 01- v Nov 14

TRIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de Trigésimo Segundo Turno en los autos caratulados: Barrera Mónica Jaqueline c/ CARLOS OMAR GRACES, "Divorcio" (Ficha D/298/91), se cita, llama y emplaza al Sr. Carlos Omar Graces, a deducir sus derechos en plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. - Se le concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza. - Montevideo, 16 de octubre de 1991.- Esc. Nelly Perdomo Polcino, Actuaria.
07) (R. 20/04/55) 10/pub 45232 Oct 24- v Nov 06

CANELONES
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS
TERCER TURNO

EDICTO.- Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Las Piedras, dictada en autos: Ademar Techera, Sonia c/ BUDES ALCOBA, WASHINGTON - "Divorcio por causal" (Ficha A 345/91), se cita llama y emplaza a Washington Ismael Budes Alcoba a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos en caso de incomparecencia y por el término de noventa días. - Las Piedras, veinticuatro de setiembre de mil novecientos noventa y uno. - Blanca Casanova Loreto, Actuaria.
07) N$ 50.000,00 10/pub 41201 Oct 31- v Nov 13

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO
TERCER TURNO

EDICTO.- Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Pando, dictada en los autos caratulados: "MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ c./JUAN FRANCISCO CARBALLO - "Divorcio" (Ficha 1.299/A/1990), se cita llama y emplaza a Juan Francisco Carballo para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el términode noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.- Pando, 22 de octubre de 1990. - Esc. Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.
07) N$ 40.000,00 10/pub 40175 Oct 24- v Nov 06

FLORIDA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Segundo Turno dispuso en auto: de Palleja Macabi, Nelly Estela c/LUIS ALBERTO CARBALLO SOSA "Divorcio" (Ficha A.N. 548/89), citar y emplazar a Luis Alberto Carballo Sosa para que dentro de 90 días comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se hace constar que el compareciente se encuentra auxiliado de pobreza, de acuerdo a lresolución a ley del 20 de abril de 1955. - Florida, 8 de octubre de 1991. - Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria.
07) (R. 20/04/55) 30/pub 45191 Oct 23- v Dic 03

MALDONADO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
QUINTO TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Quinto Turno de Maldonado, dicta-

da en los autos caratulados: Sánchez Chuhurra, Rosario Graciela c/ACOSTA FEBRES, JOSELUIS (Ficha 157/91), se cita, llama y emplaza a José Luis Acosta Febres, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. - Maldonado, 25 de setiembre de 1991. - Esc. Roger Canton, Actuario Adjunto.
07) N$ 40.000,00 10/pub 39452 Oct 22- v Nov 04

PAYSANDU
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
QUINTO TURNO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Quinto Turno de Paysandú, dictada en autos: Zeballos, Pedro Vicente C/ MAIRAS, DERLIS CRISTINA, "Divorcio por Causal" (Ficha A/333/91), se cita, llama y emplaza porel término de noventa días a Derlis Cristina Mairas, a comparecer en estos autos bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. - Está auxiliado de Pobreza. - Paysandú, 17 de octubre de 1991. - Dra. Silvia Blanc, Actuaria Adjunta.
07) (R. 20/04/55) 10/pub 45290 Oct 30- v Nov 12

RIVERA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
CUARTO TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cuarto Turno de Rivera, dictada en los autos caratulados: MIRTA ETEL CARDOZO ARIZAGA C/RONALDO VARGAS DE OLIVEIRA Divorcio por causal (Ficha A. 195/91), se cita, llama y emplaza a Rolando Vargas de Oliveira, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. - Rivera, 2 de octubre de 1991. - Esc. Ana Lil Iramendi, Actuaria Adjunta.
07) (R. 20/04/55) 10/pub 45266 Oct 29- v Nov 11

ROCHA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TERCER TURNO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Rocha, dictada en autos caratulados: Dutra, Techera, Artigas c./AMANDA LUZ DEL RE HERNANDEZ - "Divorcio por causal" (Ficha Nº 493/91); se cita, llama y emplaza a la señora Amanda Luz del Ré Hernández, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. - Rocha, 30 de setiembre de mil novecientos noventa y uno. - Esc. Margarita Suzacq, Actuaria Adjunta. - Se concedió la "auxiliatoria de pobreza", por resolución Nº 3995 del 6 de setiembre de 1991. - Esc. Margarita Suzacq, Actuaria Adjunta.

07) (R. 20/04/55) 10/pub 45215 Oct 24- v Nov 06

SAN JOSE
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TERCER TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de San José, dictada en autos: Espinel Pedro Próspero C/ CHALAR NIDYA AMERICA, "Divorcio por Causal". (Fa. B/1291/91, se hace saber que ante esta Sede se tramita el divorcio por causal entre Pedro Próspero Espinel y Nidya América Chalar.

En consecuencia se cita, llama y emplaza a Nidya América Chalar, a que comparezca a estar a derecho en estos autos en el plazo de sesenta días perentorios. - San José, 2 de octubre de 1991. - Esc. Ma. José Arnabal Pesquera, Actuaria.
07) N$ 50.000,00 10/pub 40504 Oct 28- v Nov 08

EMPLAZAMIENTOS

MONTEVIDEO

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 62-1714, habilitado en Rivera 3544. Deberá presentarse en Daniel Fernández Crespo 1534 piso cuarto, por trámite de traspaso iniciado por actual usuario.- Plazo treinta días calendario.
08) N$ 12.600,00 10/pub 39932 Oct 23- v Nov 05

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 80.09.61 habilitado en Ramón Ortiz 2985. Deberá presentarse en Daniel Fernández Crespo 1534 piso cuarto, por trámite de traspaso iniciado por actual usuario.- Plazo treinta días calendario.
08) N$ 12.600,00 3/pub 41112 Oct 31- v Nov 04

ANTEL
Administración Nacional de Telecomunicaciones

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 58.95.42 habilitado en Tomás Claramount 4082. Deberá presentarse en Daniel Fernández Crespo 1534 piso cuarto, por trámite de traspaso iniciado por actual usuario.- Plazo treinta días calendario.
08) N$ 12.600,00 3/pub 41257 Oct 31- v Nov 04

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE CARCELES PENITENCIARIAS Y CENTROS DE RECUPERACION

Se emplaza al Cabo Rodolfo Latapie Yoy para que se presente en la Oficina de Sumarios de esta Dirección Nacional (Cerro Largo 823) a efectos de notificarse y deducir su derechos en Exp. 5720/91) Resolución Nro. 4982 bajo apercibimiento de tenerlo por notificado. - Oficina de Sumarios de la D.N.C.P. y C.R.
08) (Cta. Cte.) 3/pub 45380 Nov 01- v Nov 05

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION NACIONAL DE CORREOS

Emplázase al funcionario RICARDO SZTERN carpeta 7910 de la Dirección Nacional de Correos, a presentarse en el término de tres (3) días en la División de Recursos Humanos de este Organismo en horario de oficina a fin de manifestar su intención de cumplir con sus obligaciones o aducir motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante conforme a lo dispuesto por el Art. 33 de la Ley 7819 y decretos del 15 de octubre de 1929 y 20 de mayo de 1969, (Dec. 241/69 del 20 de mayo de 1969), (Expte. 525520/89). - Montevideo, 28 de octubre de 1991. - Depto. de Prensa, RR.PP. y Filatelia.
08) (Cta. Cte.) 3/pub 45376 Nov 01- v Nov 05

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
Dirección Nacional de Arquitectura

Se emplaza al Sr. Juan Carlos Osores titular de la C.I. Nº 3.602.521-6, funcionario de la mencionada Secretaría de Estado, a comparecer dentro del tercer día a reanudar el trabajo o a expresar motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenerlo por renunciante. - (Decreto 241/969 del 20/5/969). - Departamento de Personal - Rincón 575 Piso 11.
08) (Cta. Cte.) 3/pub 45362 Nov 01- v Nov 05

EXPROPIACIONES

MONTEVIDEO

OSE
Administración de las Obras Sanitarias del Estado

EDICTO DE EXPROPIACION. - Se hace público que el Poder Ejecutivo por Decreto del 18 de setiembre de 1991 ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación dos fracciones de terreno necesarias para el Embalse de la Presa "sauzal de los Cerros" y acceso a los predios enclavados, ubicados en la Quinta Sección Judicial del departamento de Florida, propiedad de María Angélica Arambide y Raúl Edgardo Ibarburu, padrones Nos. 795 P y 6935 P, y que de acuerdo al plano del Ing. Agr. Alfredo Siqueira e Hipólito Gallinal tiene un área de: P. Nº 795 P: Fracción A: 16 hectáreas 0103 metros cuadrados 85 decímetros cuadrados, Fracción B: 3 hectáreas 0656 metros cuadrados 07 decímetros cuadrados y Padrón Nº 6935 P Fracción C. 36 hectáreas 7190 metros cuadrados 64 decímetros cuadrados, expediente Nº 243.069/91.
El expediente se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración calle Carlos Roxlo Nº 1275, Montevideo a efectos de lo dispuesto en la ley Nº 3958 de 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieren derechos reales o personales sobre el bien. A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos. - Montevideo, 1º de octubre de 1991.
09) (Cta. Cte.) 8/pub 44898 Oct 25- v Nov 05

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE TOPOGRAFIA

Se hace saber a quienes interese que el PODER EJECUTIVO ha designado para ser expropiadas y declarado de urgente ocupación las parcelas de terrenos que a continuación se detallan: OBRA: Ruta 1 - Tramo Libertad - Rincón del Pino. - Sexta Sección Judicial del Dpto. de San José.

Expediente: Nº 625/6/991.
Padrón: Nº 8825 (P).
Propietario: Justino Mauricio Bauzá y María A. Sellanes.
Area a expropiar: 1.851 metros cuadrados,

Expediente: Nº 627/6/91.
Padrón: Nº 89 (p).
Propietario: Malvi Francisco Viera Fajardo.
Area a expropiar: 1.336 metros cuadrados,

Expediente: Nº 628/6/91.
Padrón: Nº 12151 (p).
Propietario: Washington F. Rodríguez Nieves y Mirta Umpiérrez.
Area a Expropiar: 2 Hás. 4411 mc.

Expediente: Nº 629/6/91.
Padrón: Nº 10707 (p).
Propietario: Washington F. Rodríguez Nieves y Mirta Umpiérrez.
Area a Expropiar: 2 Hás. 5947 mc.

Expediente: Nº 632/6/91.
Padrón: Nº 16.502 (p).
Propietario: Leones Mesa Páez y Otra.
Area a Expropiar: 1 Há. 1676 mc.

Expediente: Nº 633/6/91.
Padrón: Nº 16501 (p).
Propietario: Leones Mesa Páez y Otro.
Area a Expropiar: 1 Há. 6544 mc.

Expediente: Nº 634/6/91.
Padrón: Nº 16.500 (p).
Propietario: Leonel Mesa Páez y Otra.
Area a Expropiar: 1 Há. 4555 mc.

Expediente: Nº 635/6/91.
Padrón: Nº 98 (p).
Propietario: Leonel Mesa Páez y Otra.
Area a Expropiar: 1 Há. 3603 mc.

Expediente: Nº 636/6/91.
Padrón: Nº 13218 (p).
Propietario: Gregorio De Vera.Area a Expropiar: 3.924 mc.

Expediente: Nº 637/6/91.
Padrón: Nº 12.954 (p).
Propietario: Leonel Mesa Páez y Otra.
Area a Expropiar: 4 Hás. 2642 mc.

Expediente: Nº 638/6/91.
Padrón: Nº 13640 (p).
Propietario: Ilda Perarul de Mesa.
Area a Expropiar: 2 Hás. 2993 mc.

Expediente: Nº 639/6/91.
Padrón: Nº 4235 (p).
Propietario: Juan Arturo Domínguez Medón.
Area a Expropiar: 1 Há. 5654 mc.

Expediente: Nº 640/6/91.
Padrón: Nº 4760 (p).
Propietario: Juana Umpiérrez de Curbelo.
Area a Expropiar: 3 Há. 624 mc.

Expediente: Nº 641/6/01.
Padrón: Nº 8477 (p).
Propietario: Agustina A. de De León Rolando.
Area a Expropiar: 93 mc.

Expediente: Nº 642/6/91.
Padrón: Nº 10.691 (p).
Propietario: José Toledo Verdugo.
Area a Expropiar: 1 Há. 413 mc. 84 dmc.

Expediente: Nº 643/6/91.
Padrón: 8532 (p).
Propietario: Suc. Justo Underzon.
Area a Expropiar: 8.539 mc.

Expediente: Nº 644/6/91.
Padrón: Nº 4774 (p).
Propietario: Vital R. Sosa.
Area a Expropiar: 405 mc.

Expediente: Nº 735/6/91.
Padrón: Nº 13.649 (p).
Propietario: Leonel Mesa Páez y Otra.
Area a Expropiar: 7.579 mc.

Expediente: Nº 681/6/91.
Padrón: Nº 20.
Propietario: Suc. de Eusebio Lorenzo Collazo.
Area a Expropiar: 1600 mc.

Expediente: Nº 667/6/91.
Padrón: Nº 10663 (p).
Propietario: Milton Luzardo y Miriam Rapetti de Armas.
Area a Expropiar: 3252 mc.

Expediente: Nº 668/6/91.
Padrón: Nº 10662 (p).
Propietario: Milton Luzardo y Miriam Rapetti de Armas.
Area a Expropiar: 3292 mc.

Expediente: Nº 669/6/91.
Padrón: Nº 10661 (p). Propietario: Suc. de Deogracia Mesa. Area a Expropiar: 3285 mc.

Expediente: Nº 670/6/91.
Padrón: Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección Nacional de Topografía del M.T.O.P., calle Rincón 561, Segundo piso, por el término legal. - F. Rómulo Rebufello, Ayte. de Escribano. 8712 (p).
Propietario: Walter Cabrera y Gladys Inés Arocha.
Area a Expropiar: 1843 mc.

Expediente: Nº 671/6/91.
Padrón: Nº 8711 (p).
Propietario: Agustín Battes Ramenghi y Otros.
Area a Expropiar:1890 mc.

Expediente: Nº 672/6/91.
Padrón: Nº 10660 (p).
Propietario: Agustín Battes Ramenghi y otros.
Area a Expropiar: 2903 mc.

Expediente: Nº 673/6/91.
Padrón: Nº 10659 (p).
Propietario: Eusebio Armando Portillo Dotta.
Area a Expropiar: 2763 mc.

Expediente: Nº 676/6/91.
Padrón: Nº 10656 (p).
Propietario: Federico G. Hernández Lema.
Area a Expropiar: 2706 mc.

Expediente: Nº 677/6/91.
Padrón: Nº 10655 (p).
Propietario: Milton Adrián Díaz Bauzá.
Area a Expropiar: 2672 mc.

Expediente: Nº 680/6/91.
Padrón: Nº 21.
Propietario: Walter De León Sánchez y Mirta Rodríguez Pérez.
Area a Expropiar: 1600 mc.

Expediente: Nº 682/6/91.
Padrón: Nº 57.
Propietario: Lionides Collazo Benítez.
Area a Expropiar: 1575 mc.

Expediente: Nº 683/6/91.
Padrón: Nº 46 (p).
Propietario: Humberto Bentancor Parrilla.
Area a Expropiar: 1.014 mc.

Expediente: Nº 684/6/91.
Padrón: Nº 19 (p).
Propietario: Walter Amado Bauzá Bauzá.
Area a Expropiar: 262 mc.

Expediente: Nº 685/6/91.
Padrón: Nº 18 (p).
Propietario: Amado Bauzá Guerrero y Otra.
Area a Expropiar: 180 mc.

Expediente: Nº 686/6/91.
Padrón: Nº 17 (p).
Propietario: Amado Bauzá Guerrero y Otra.
Area a Expropiar: 180 mc.

Expediente: Nº 687/6/91.
Padrón: Nº 68 (p).
Propietario: Atilio Bares Hernández.
Area a Expropiar: 180 mc.

Expediente: Nº 688/6/91.
Padrón: Nº 16 (p).
Propietario: Atilio Bares Hernández.
Area a Expropiar: 180 mc.

Expediente: Nº 689/6/91.
Padrón: Nº 15 (p).
Propietario: Felipe Aníbal Chappe.
Area a Expropiar: 180 mc.

Expediente: Nº 690/6/91.
Padrón: Nº 30 (p).
Propietario: Amílcar Lamenza y Aída Pérez Caballero.
Area a Expropiar: 180 mc.

Expediente: Nº 692/6/91.
Padrón: Nº 56 (p).
Propietario: Néstor Wálter Bentancor Parrilla.
Area a Expropiar: 180 mc.

Expediente: Nº 693/6/91.
Padrón: Nº 14 (p).
Propietario: Isidoro Andrés Pérez Sierra y otra.
Area a Expropiar: 180 mc.

Expediente: Nº 694/6/91.
Padrón: Nº 13 (p).
Propietario: Juan Elías Bentancor y Otros.
Area a Expropiar: 180 mc.

Expediente: Nº 695/6/91.
Padrón: Nº 12 (p).
Propietario: Andrés W. Berto Hernández y otra.
Area a Expropiar: 180 mc.

Expediente: Nº 699/6/91.
Padrón: Nº 9 (p).
Propietario: Elena Venancia Pérez Espino y Alberto Moreno.
Area a Expropiar: 180 mc.

Expediente: Nº 700/6/91.
Padrón: Nº 8 (p).
Propietario: María del Carmen Pacheco Rodríguez.
Area a Expropiar: 180 mc.

Expediente: Nº 701/6/91.
Padrón: Nº 7 (p).
Propietario: Héctor Ramón Díaz y Lila C. Sellanes.
Area a Expropiar: 180 mc.

Expediente: Nº 702/6/91.
Padrón: Nº 5 (p).
Propietario: Juana María Casaña Bentancor.
Area a Expropiar: 324 mc.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección Nacional de Topografía del MTOP - Calle Rincón Nº 575 - 3er. Piso

09) (Cta. Cte.) 8/pub 45228 Oct 25- v Nov 05

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE TERCER TURNO

TOMA URGENTE DE POSESION Y EXPROPIACION

EDICTO. - Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de San José de Tercer Turno, en autos Ministerio de Transporte y Obras Públicas c/ PARK S.A. y PROMITENTE COMPRADOR ENRIQUE GIOVANAZZI - Toma Urgente de Posesión y Expropiación. (Ficha A/387/91), se hace saber que ante esta Sede se tramita la toma urgente de posesión y expropiación del inmueble padrón 1335 (p) de la 8va. Sec. de San José. - En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble de autos, y especialmente al promitente comprador, Sr. Enrique Giovanazzi, a que comparezcan a estar a derecho por el término de 60 días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estos trámites. - San José, 2 de octubre de 1991.

09) (Cta. Cte.) 10/pub 45133 Oct 23- v Nov 05

EDICTO. - Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de San José de Tercer Turno, dictada en autos Ministerio de Transporte y Obras Públicas c/ PARK S.A. y MANDURE LUIS. - Toma Urgente de Posesión y Expropiación. (Ficha A/397/91), se hace saber que ante esta Sede se tramita la toma urgente de posesión y expropiación del padrón 1567 (p) de la octava sección de San José. En consecuencia: Se cita, llama y emplaza por el término de 60 días a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble de autos y especialmente al promitente comprador: Luis Mandure, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estos trámites. - San José 20 de setiembre de 1991.

09) (Cta. Cte.) 10/pub 45134 Oct 23- v Nov 05

EDICTO. - Por disposición del Sr. Juez Ltdo. de Primera Instancia de San José de Tercer Turno, en autos Ministerio de Transporte y Obras Públicas c/BANCO DE COBRANZAS y PROMITENTE COMPRADOR. - Toma Urgenete de Posesión y Expropiación, (Ficha A/389/91) se hace saber que ante esta Sede se tramita la toma urgente de posesión y expropiación del inmueble padrón 1687, de la Octava Sec. Jud. de San José. En consecuencia: se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble de autos, a que comparezcan a estar a derecho por el término de 60 días, y especialmente al Promitente Comprador, bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos trámites. - San José 2 de octubre de 1991.

09) (Cta. Cte.) 10/pub 45135 Oct 23- v Nov 05

EDICTO. - Por disposición del Sr. Juez Ltdo. de Primera Instancia de San José de Tercer Turno dictada en autos Ministerio de Transporte y Obras Públicas c/ BANCO DE COBRANZAS Y MARTINES GRACIELA. "Toma Urgente de Posesión y Expropiación", (Ficha A/391/91), se hace saber que ante esta Sede se tramita la Toma Urgente de Posesión y Expropiación del inmueble padrón 501 (p) de la 8va. Sección de San José. En Consecuencia: se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble de autos, y especialmente a la promitente compradora Graciela Martínez, a que comparezcan a estar a derecho dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de desgnárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estos trámites. - San José 23 de setiembre de 1991.

09) (Cta. Cte.) 10/pub 45136 Oct 23- v Nov 05

EDICTO. - Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de San José de 3er. Turno, en autos: Ministerio de Transporte y Obras Públicas c/PARK S.A. y PROMITENTE COMPRADOR Sr. CARLOS PEREZ y OCUPANTES JAVIER ACOSTA y RAQUEL PEREZ. "Toma Urgente de Posesión y Expropiación", (Fa. A/393/91 ,se hace saber que ante esta sede se tramita la toma urgente de posesión y expropiación del inmueble padrón 514 m/á de la Octava Sec. Jud. de San José. En Consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble de autos y especialmente al promitente comprador, Sr. Carlos Pérez, a que comparezcan a estar a derecho por el término de 60 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estos trámites. - San José 2 de octubre de 1991.

09) (R. 20/04/55) 10/pub 45138 Oct 23- v Nov 05

EDICTO. - Por disposición del Sr. Juez Ltdo. de Primera Instancia de San José de 3er. Turno, en autos: Ministerio de Transporte y Obras Públicas c/PARK S.A. y Promitente Compradora Sra. Edelma Ferraz - Toma Urgente de Posesión y Expropiación, (Fa. A/395/91), se hace saber que ante esta Sede se tramita la toma urgente de posesión y expropiación del inmueble empadronado con el Nº 501 (p) de la 8va. Sec. Jud. de San José. - En Consecuencia se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble de autos y especialmente a la promitente compradora Edelma Ferraz, a que comparezcan por el término de 60 días, bajo apercibimiento de designarseles Defensor de Oficio con quien se seguiran estos trámites. - San José 2 de octubre de 1991.

09) (R. 20/04/55) 10/pub 45139 Oct 23- v Nov 05

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José de Tercer Turno, en autos: Ministerio de Transporte y Obras Públicas c/PARK S. A. y PROMITENTE COMPRADOR LEONARDO RODRIGUEZ ALONSO "Toma urgente de posesión y expropiación" (Ficha A 399/91), se hace saber que ante esta Sede, se tramita la toma urgente de posesión y expropiación del inmueble padrón Nº 1408 de la 8va. Sec. Jud. de San José. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble de autos y especialmente al promitente comprador, señor Leonardo RodríguAlonso, a que comparezcan por el término de 60 días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos trámites. - San José, 2 de octubre de 1991.

09) (Cta. Cte.) 10/pub 45140 Oct 23- v Nov 05

INCAPACIDADES

MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE FAMILIA
PRIMER TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de Primer Turno, dictada en autos: BUFFA, MARIA CRISTINA "Incapacidad" (Ficha C 7/91), se hace saber que por decreto Nº 2479 de fecha 13 de marzo de 1980 se declaró en estado de incapacidad a María Cristina Buffa, designándose curadora a María Amalia Romay. - Montevideo, 12 de setiembre de 1991. - Esc. Edilia Ameal Pérez, Actuaria.

10) N$ 40.000,00 10/pub 40340 Oct 25- v Nov 07

QUINTO TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de Quinto Turno, dictada en autos: SOSA ARCE, KATTI EDITH. "Incapacidad" (Ficha TV/409/87), se hace saber que por auto Nº 10.629 del 14/12/90, se declaró en estado de incapacidad a Katti Edith Sosa Arce, habiéndose designado curador a Adolfo Sosa.- Montevideo, 2 de octubre de 1991.- Se tramita con auxiliatoria de pobreza. - Esc. María Helena Mainard, Actuaria Adjunta.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45302 Oct 30- v Nov 12

NOVENO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de Noveno Turno, se hace saber que se declaró en estado de incapacidad a MARIA CRISTINA CARDOZO LARRIERA (Ficha C 44/87), designándose curador a Santos Almeida Pereira. Se concedió el Beneficio de Auxiliatoria de Pobreza. - Montevideo, 14 de mayo de 1991. - Susana Puga de Silva, Actuaria.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45127 Oct 22- v Nov 04

DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de Desimosegundo Turno, dictada en autos: LASSO PEREZ, JUAN JOSE "Incapacidad" (Ficha TV. 660/88), se hace saber que por resolución Nº 1004 de fecha 12 de marzo de 1991, declaró incapaz a Juan José Lasso Pérez, y de designó curador propietario a Diego Pérez.- Montevideo, 3 de octubre de 1991.- Esc. Juan A. da Misa Rial, Actuario.

10) N$ 40.000,00 10/pub 40202 Oct 24- v Nov 06

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de Decimosegundo Turno, dictada en autos: MAGNONI EMILIO "Incapacidad" (Ficha TV/250/87), se hace saber que se ha decretado por resolución No. 44 del 1º de febrero de 1991 en estado de incapacidad a Emilio Magnoni, habiéndose designado curador/a de bienes a María Susana Ortega Magnoni.- Se tramita con auxiliatoria de pobreza. - Montevideo, 3 de octubre de 1991.- Esc. Juan A. da Misa Rial, Actuario.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45384 Nov 01- v Nov 14

DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la señorita Juez Letrado de Familia de Decimocuarto Turno, en autos: MARIA TERESA FERREIRA "Incapacidad" (Ficha V 712/988), se hace saber que se declaró en estado de incapacidad a María Teresa Ferreira, designándose curador propietario a Teresa Ferreira. Este trámite se hace bajo auxiliatoria de pobreza. - Montevideo, 11 de octubre de 1991.- Susana G. Puga.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45181 Oct 22- v Nov 04

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de Decimoquinto Turno, dictada en autos: MOREIRA PINTOS JULIO CESAR "Incapacidad" (Ficha C 54/990), se hace saber que por auto Nº 2384 de fecha 24 setiembre de 1990, se designó curador interino del presunto Incapaz Julio César Moreira Pintos a la señora María Teresa López Guarteche, quien aceptó el cargo. Se deja constancia de que se concedió el Beneficio de Auxiliatoria de Pobreza. - Montevideo, octubre 3, 1991. - Esc. María Noel Pinasco, Actuaria Adjunta.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45180 Oct 22- v Nov 04

EDICTO.- Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de Decimoquinto Turno, dictada en autos: JAIME ECHEVERRIA MARI MABEL. "Aux. de Pobreza e incapacidad" (Ficha C-9/91), se hace saber que se ha decretado en estado de incapacidad a Mari Mabel Jaime Etcheverría, habiéndose designado curadora a Eliselda Etcheverría Gonzzález quien aceptó el cargo el día 3/setiembre/91. Se deja constancia de que se concedió el Beneficio de Auxiliatoria de Pobreza.- Montevideo, octubre 10/991.- Ma. del Pilar Freire Cruz, Actuaria Adjunta.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45313 Oct 30- v Nov 12

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de Decimosexto Turno, dictada en autos: AGUILAR SILVIA GLADYS. "Incapacidad" (Ficha C-1/91), se hace saber a sus efectos que por auto Nº 771 del 12/3/91, se declaró curador interino del presunto incapaz Silvia Gladys Aguilar, a Gladys Norma Bonilla teniéndose por aceptado el cargo. Se deja constancia de que se concedió el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza. - Montevideo, octubre 17, 991.- Esc. María Noel Pinasco, Actuaria Adjunta.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45330 Oct 31- v Nov 13

VIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de Vigésimotercer Turno, dictado en autos: GARCIA DUARTE, MARIA DEL CARMEN "Incapacidad" (Ficha V 205/990), se hace saber que por decreto Nº 8745 de fecha 23 de setiembre de 1991, se declaró en estado de incapacidad a María del Carmen García Duarte, designándose curador interino a Norberto García Díaz. Se halla auxiliado de pobreza. - Montevideo, 11 de octubre de 1991. - Ivonne Baldomir, Actuaria Adjunta.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45163 Oct 22- v Nov 04

DE VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de Vigésimo Sexto Turno, en autos caratulados: ESPINEL, MARY NELLY. "Incapacidad". (Ficha V 194/90) se hace saber que por decreto Nº 206 de fecha 14 de febrero de 1991, se concedió el beneficio de Auxiliatoria de PArt. 89 inciso 2 del Código General del Proceso. A los efectos legales se hace la siguiente publicación. En fe de ello y de mandato judicial expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a los seis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno. - Esc. Elena I. Quinteros Voltes, Actuaria Adjunta.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45326 Oct 30- v Nov 12

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de Vigésimo Séptimo Turno, dictada en autos: SILVA LIMA, GABRIEL. "Incapacidad" (Ficha V/23/90), por resolución Nº 5893 del 27 de agosto de 1991, se declaró en estado de incapacidad a Gabriel Silva Lima, habiéndose designado curadora de bienes a Enedina Adelma Lima Pereira.- Se concedió el beneficio de pobreza en autos. A los efectos legales se hace la siguiente publicación. - Montevideo, 30 de agosto de 1991.- Susana Musto de Carradori, Actuaria Adjunta.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45137 Oct 22- v Nov 04

EDICTO.- Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de Vigésimo Séptimo Turno, en autos: GIANELLA AMALIA CAREAGA, "Incapacidad" por Resolución Nº 5811 del 26 de agosto de 1991, se designó curadora interina de Gianella Amalia Careaga, a su madre, Gladys Margot Alonzo de Careaga, (Fa. V/143/91). A los efectos legales se hace la siguiente publicación. - Montevideo, 5 de setiembre de 1991.- Esc. Rosina Montemurro, Actuaria.

10) N$ 40.000,00 10/pub 40519 Oct 28- v Nov 08

EDICTO.- Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de Vigésimo Séptimo Turno, dictada en autos: LARROSA SAUCO, BEATRIZ. "Incapacidad" (Ficha V/189/91), y por resolución Nº 4493 del 19 de julio de 1991, se designó curadora interina de Beatriz Larrosa Sauco, a su madre legítima Santa Teresita Sauco.- Se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza en autos. A los efectos legales se hace la siguiente publicación. - Montevideo, 8 de octubre de 1991.- Esc. Giovanna Zecchini, Actuaria Adjunta.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45332 Oct 31- v Nov 13

EDICTO.- Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de Vigésimo Séptimo Turno, dictada en autos: RICHARD W. GONZALEZ VALENCIA. "Incapaz" (Ficha V/207/90), por resolución Nº 6633 del 20 de setiembre de 1991, se hace saber que se ha decretado en estado de incapacidad a Richard Walter González Valencia, habiéndose designado curadora definitiva del mismo a su madre legítima Elsa Valencia Arismendi.- Se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza en autos. A los efectos legales se hace la siguiente publicación. - Montevideo, 1º de octubre de 1991.- Esc. Giovanna Zecchini, Actuaria Adjunta.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45352 Oct 31- v Nov 13

DE VIGESIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de Vigésimoctavo Turno, en autos: INES MARLENE GONZALEZ 'Incapacidad" (Ficha V 191/90), se hace saber que se declaró en estado de incapacidad a Inés Marlene González, designándose curadora definitiva de la misma a su madre María Esther Hernández. Se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza en autos. A los efectos legales se hace la siguiente publicación. - Montevideo, 1º de octubre de 1991. - Esc. Giovanna Zecchini, Actuaria Adjunta.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45199 Oct 23- v Nov 05

DE VIGESIMO NOVENO TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de Vigésimo Noveno Turno en los autos caratulados: MEDERO ETCHEVARREN JUAN CARLOS. "Incapacidad". (Ficha V-254/90) se hace saber que por resolución Nº 3411 de fecha 29 de agosto de 1991 se declar'en estado de incapacidad a Juan Carlos Medero Etchevarren, designándose curadora a la Sra. Teresita Margot Etchevarren. Se concedió auxiliatoria de pobreza de acuerdo con el Art. 89 del C.G.P. - Y a los efectos legales se hace la presente publicación. - Montevideo, setiembre 16 de 1991. - Esc. Ma. Cristina Zas de Macedo, Actuaria Adjunta.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45282 Oct 30- v Nov 12

DE TRIGESIMO PRIMER TURNO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de Trigésimoprimer Turno, en los autos caratulados: MEDEIRO ELIZABETH "Incapacidad" (Ficha V 237/91), se hace saber que por auto Nº 8729 de fecha 20 de setiembre de 1991 se designó curador interino de la presunta incapaz a María Esther Medeiro. Se deja constancia que se concedió el beneficio de Auxiliatoría de pobreza. - Montevideo, 10 de octubre de 1991. - Esc. Orosmán Gianero Demarco. Actuario Adjunto.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45195 Oct 23- v Nov 05

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de Vigésimoprimer Turno, en los autos caratulados CRISTINA DELGADO BURGOS "Incapacidad" (V. 124/90), se hace saber que por auto Nº 7807 de fecha 28 de agosto de 1991 se declaró en estado de incapacidad a Cristina Delgado Burgos y se designó curador a la Sra. Beatriz Meizoso. - A los efectos legales se hace la siguiente publicación. - Se deja constancia que se concedió el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza. - Montevideo, 10 de setiembre de 1991. - Esc. Orosmán Gianero Demarco, Actuario Adjunto.

10) (Ley 13.209) 10/pub 45220 Oct 25- v Nov 07

EDICTO. - Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de Trigésimoprimer turno en autos caratulados CESAR BEZON MARIA LILIANA, "Incapacidad", (V/233/91), se hace saber que por auto 8945 de fecha 27 de setiembre de 1991, se designó curador interino de la presunta incapaz a su madre, Nelis Bezón Gómez. - Se concedió el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza. - Montevideo, 21 de octubre de 1991. - Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45364 Nov 01- v Nov 14

TRIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de Trigésimo Segundo Turno, en autos caratulados: RODRIGICHARD JULIO. "Incapacidad" (Ficha V/110/90), se hace saber que por auto Nº 8960 de fecha 12 de setiembre de 1991 se ha decretado en estado de incapacidad a Richard Julio Rodríguez, habiéndose designado curadora a María del Carmen Pedrol.- Se deja constancia que se concedió el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza. A los efectos legales se hace la siguiente publicación. - Montevideo, 30 de setiembre de 1991.- Esc. Orosmán Gianero Demarco, Actuario Adjunto.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45252 Oct 29- v Nov 11

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

QUINTO TURNO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, dictado en autos: MENDEZ, CARMEN GRACIELA, "Incapacidad" (Ficha 408/1987), se hace saber que por resolución Nº 3915 de fecha 11 de diciembre de 1990, se declaró en estado de incapacidad a Carmen Graciela Méndez, designándose curadora de la misma a José Ramón Pérez, haciéndose constar que el curador tomó aceptación de su cargo el día 29 de mayo de 1991. - Canelones, 29 de mayo de 1991. - Esc. Anabel Melgar Grajales, Actuaria Adjunta.

10) N$ 50.000,00 10/pub 40469 Oct 28- v Nov 08

SEGUNDO TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, dictada en los autos caratulados: ROLON CERPA, SILVIA ESTHER. "Incapacidad". (F.C.V. 210/90), se hace saber que por Resolución Nº 2005 de fecha 2 de agosto de 1991 se declaró en estado de incapacidad a Silvia Esther Rolón Cerpa designándose curadora a Casimira Cerpa quien tomó aceptación de su cargo el día 2 de setiembre de 1991. - Canelones, 2 de octubre de 1991. - Esc. Anabel Melgar Grajales, Actuaria.

10) N$ 50.000,00 10/pub 41184 Oct 31- v Nov 13

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

PRIMER TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Las Piedras, dictada en autos: CABRERA CABRERA, JOSE DALMIRO. "Incapacidad" (Ficha B. Nº 149/87), se hace saber que por auto Nº 2565 de fecha 11/6/91 se decretó la incapacidad de José Dalmiro Cabrera, designándose curador a María del Carmen Cabrera.- Las Piedras, 11 de octubre de 1991.- Dr. Roberto Varela, Actuario Adjunto.

10) N$ 40.000,00 10/pub 41196 Oct 31- v Nov 13

EDICTO.- Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Las Piedras, dictada en autos: SILVA VARGAS MARIA LOURDES. "Incapacidad" (Ficha B. Nº 505/88), se hace saber que por auto Nº 1483 de fecha 26 de marzo de 1990, se decretó la incapacidad a María Lourdes Silva Vargas, designándose curadora a Emilia Vargas.- Asimismo se hace constar que por auto Nº 1475 de fecha 9 de abril de 1991 fue declarada con el beneficio de auxiliatoria de pobreza a los efectos de las publicaciones legales. - Las Piedras, junio 25 de 1991.- Dra. Adela Saavedra, Actuaria Adjunta.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45339 Oct 31- v Nov 13

SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Las Piedras, dictada en autos: CARABALLO JULIO. "Incapacidad" (Ficha B. Nº 116/89), se hace saber que por auto Nº 5062 de fecha 24/9/90 se decretó la incapacidad de Julio Daniel Caraballo, habiéndose designado curadora a Micaela Dominga Vázquez, asimismo se hace constar que por decreto Nº 2366 de fecha 11/9/91 se declaró con el beneficio de Auxiliatoria de pobreza a los efectos de las publicaciones legales. - Las Piedras, - Dr. Roberto Varela, Actuario Adjunto.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45338 Oct 31- v Nov 13

TERCER TURNO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Las Piedras, dictada en los autos: TAPIA VAN VELTHOVEN JULIA ELENA. "Incapacidad". (F. B. 821/90). Se ha decretado por auto Nº 4337 de fecha 21 de agosto de 1991, la incapacidad de Julia Elena Tapia Van Velthoven designándose curadora a Juana Venancia Tapia Van Velthoven quien aceptó el cargo con fecha 11 de setiembre de 1991. - Teniendo los mismops el beneficio de auxiliatoria de pobreza. - Las Piedras, 13 de setiembre de 1991. - Esc. Horacio H. Granero, Actuario Adjunto.

10) (Ley 13.209) 10/pub 45150 Oct 22- v Nov 04

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Las Piedras, dictada en autos caratulados: PIERRO ROCHA, WASHINGTON. "Incapacidad", (Ficha B 523/90), se hace saber que se ha decretado por auto Nº 3947 de fecha 8 de agosto de 1991 la incapacidad de Washington Guzmán Pierro Rocha designándose curadora a María del Carmen Rocha quien aceptó el cargo con fecha 2 de setiembre de 1991. - Las Piedras, 4 de setiembre de 1991. - Esc. Horacio H. Granero, Actuario Adjunto.

10) N$ 40.000,00 10/pub 41197 Oct 31- v Nov 13

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Las Piedras, dictada en los autos caratulados: RODRIGUEZ COIMBRA, OLGA. "Incapacidad". (Ficha B 459/90), se hace saber que se ha decretado por auto Nº 2253 de fecha 14 de mayo de 1991 designándose curadora a Deogracia o Damacia Martimiana Rodríguez. - Las Piedras, 28 de mayo de 1991. - Esc. Horacio H. Granero, Actuario Adjunto.

10) N$ 40.000,00 10/pub 41198 Oct 31- v Nov 13

CUARTO TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cuarto Turno de Las Piedras, dictada en autos: CARATULADOS FERNANDEZ BALLESTERO, ISAAC NATALIO "Incapacidad" (Ficha B 70/91), se hace saber que se ha decretado por auto Nº 5142 de fecha 9 de agosto de 1991 la incapacidad de Isaac Natalio Fernández Ballestero, habiéndose designado curadora a Aurora Alejandra Ballestero quien acepta el cargo con fecha 29 de agosto de 1991. - Las Piedras, 12 de setiembre de 1991.- Esc. Horacio H. Granero,

10) N$ 40.000,00 10/pub 41195 Oct 31- v Nov 13

EDICTO.- Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Cuarto Turno de Las Piedras, dictada en autos: CARATULADOS PADILLA, GLORIA. "Incapacidad" (Ficha B 528/90), se hace saber que se ha decretado por auto Nº 4246 de fecha 21 de junio de 1991, la incapacidad de Gloria Belkis Padilla, habiéndose designado curador a Juan Carlos Perna quien aceptó el cargo con fecha 20 de agosto de 1991.- Las Piedras, 4 de setiembre de 1991.- Esc. Horacio H. Granero, Actuaria Adjunto.

10) N$ 40.000,00 10/pub 41199 Oct 31- v Nov 13

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Pando, dictada en autos: BARRETO GARCIA LUIS ALBERTO. "Incapacidad y Auxiliatoriade Pobreza" (Ficha B/640/87), se hace saber que se por auto Nº 2848 de fecha 27 de agosto de 1991 ha decretado en estado de incapacidad a Luis Alberto Barreto García, habiéndose designado curadora a su madre Sra. Paulina García la que aceptó el cargo con fecha 26/9/91. Y que se le concedió auxiliatoria de pobreza. - Pando, 15 de octubre de 1991.- Esc. Dora Robaina Campo, Actuaria Adjunta.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45272 Oct 30- v Nov 12

TERCER TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Pando, dictada en autos: ARCE, LUIS ERNESTO. "Incapacidad. Auxiliatoria de pobreza" (Ficha A/385/1991), se hace saber que se ha decretado en estado de incapacidad a Luis Ernesto Arce, habiéndose designado curadora de bienes a Lira González.- Se concedió auxiliatoria de pobreza. - Pando, 26 de setiembre de 1991.- Esc. Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45141 Oct 22- v Nov 04

EDICTO.- Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Pando, dictada en autos: GONZALEZ PEIRAN ROSA LYDIA. "Incapacidad" (Ficha A/895/1990), se hace saber que se declaró en estado de incapacidad a Rosa Lydia González Peirán, habiéndose designado curadora de la misma a Juana Haydée Peirán.- Se concedió auxiliatoria de pobreza. - Pando, 14 de octubre de 1991.- Esc. Martha Elhordoy de Peluffo, Actuaria.

10) (Ley 13.209) 10/pub 45289 Oct 31- v Nov 13

CUARTO TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cuarto Turno de Pando, dictada en autos: SALDIAS, WASHINGTON FREDDY - "Incapacidad" (Ficha A./1666/1990), se hace saber que se declaró en estado de incapacidad a Washington Freddy Saldías, designándose Curador del mismo a Luis Alberto Saldías. - Se concedió auxiliatoria de pobreza. - Pando, 20 de setiembre de 1991. - Esc. Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45210 Oct 24- v Nov 06

EDICTO.- Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Cuarto Turno de Pando, dictada en autos: URQUIOLA, GLADYS SUSANA, "Incapacidad" (Ficha A/532/1991), se hace saber que se ha decretado en estado de incapacidad a Gladys Susana Urquiola, habiéndose designado curador de la misma a Mario Méndez Castell.- Se concedió auxiliatoria de pobreza. - Pando, 10 de octubre de 1991..- Esc. Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45310 Oct 30- v Nov 12

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictada en autos: GONZALEZ, ROBERTO. "Incapacidad" (Ficha 72/89), se hace saber que por decreto Nº 2070 de fecha 19 de setiembre de 1991, se ha decretado en estado de incapacidad a Roberto González, designándose curador a Luis Salvador González, el que se exonera de prestar fianza, sirviendo el presente de suficiente discernimiento, previa aceptación del cargo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Litiga con auxiliatoria de pobreza. - Melo, treinta de setiembre de 1991. - Oscar Rodríguez Etcheverry, Actuari Adjunto. - En fe de ello y de mandato judicial se expide el presente que sello y firmo en Melo, a los 30 días de setiembre de 1991.- Esc. Fernando Torres Brayer, Actuario Adjunto.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45292 Oct 30- v Nov 12

DE TERCER TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Jue Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Cerro Largo, se hace saber que ante este Juzgado en autos: ARIAS SOUZA, MARIA DACILA. "Incapacidad". (Fa. 340/90), por auto Nº 2033 de fecha 30 de setiembre de 1991, se declaró en estado de incapacidad a María Dacila Arias Souza, habiéndose designado curador de la misma a Omar Oribe Smith Cuña. - Trámite con auxiliatoria de pobreza. - Melo, 15 de octubre de 1991. - Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45293 Oct 30- v Nov 12

CUARTO TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cuarto Turno de Cerro Largo, dictada en autos: RUIZ, MARIA EDITA, "Incapacidad" (Ficha 76/90), se hace saber que por decreto Nº 1.909 de fecha 13 de agosto de 1991, hora 17, se declaró en estado de incapacidad a María Edita Ruiz, designándose curadora a Matilde Soria, cuya aceptación se recabará sirviendo el presente de suficiente discernimiento. -<litiga con Auxiliatoria de Pobreza. - Melo, 15 de agosto de 1991.- Fernando Torres Brayer, Actuario Adjunto.
En fe de ello y de mandato judicial expido el presente que sello y firmo en Melo, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno. - Esc. Fernando Torres Brayer, Actuario Adjunto.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45239 Oct 28- v Nov 08

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cuarto Turno de Cerro Largo, dictada en autos: NOBLE GRILLO, NORBERTA. "Incapacidad" (Ficha 133/91), se hace saber que por decreto Nº 2354 de fecha 20 de setiembre de 1991, hora 17, fue declarado en estado de incapacidad a Norberta Noble Grillo, habiéndose designado curador a Francisco Noble, al que se le exonera de prestar fianza, sirviendo el presente de suficiente discernimiento, previa aceptación del cargo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Litiga con auxiliatoria de pobreza. - Melo, 21 de octubre de 1991. - Fernando Torres Brayer, Actuario Adjunto. - En fe de ello y de mandato judicial se expide el presente que sello y firmo en Melo, a los 21 días de octubre de 1991.- Esc. Fernando Torres Brayer, Actuario Adjunto.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45291 Oct 30- v Nov 12

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO PRIMER TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Carmelo, dictada en autos: BACIGALUPE JULIO DANTE. "Incapacidad" (Ficha 175/B/1987), se hace saber que por decreto Nº 726 del 24 de julio de 1991, se declaró en estado de incapacidad a Julio Dante Basigalupe Ursi, habiéndose designado curador a su hermano Mario Alcides Bacigalupe Ursi.- Se tramita por auxiliatoria de pobreza. - Carmelo, 15 de agosto de 1991.- Esc. Marcos Keuylian, Actuario Adjunto.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45145 Oct 22- v Nov 04

EDICTO.- Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Carmelo, dictada en autos: DIAZ IRIGARAY, MARIA TERESA. "Incapacidad" (Ficha 324/A/82), se hace saber que por auto 1232 del 13/8/90 se ha decretado en estado de incapacidad a María Teresa Díaz Irigaray, habiéndose designado curadora legítima a Paula Irigaray de Dios.- Se tramita por auxiliatoria de pobreza. - Carmelo, 31 de julio de 1991.- Esc. Marcos Keuylian, Actuario Adjunto.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45146 Oct 22- v Nov 04

SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, dictada en autos: ARTUS ARMAND UGON, MARIELA LILI. "Su incapacidad" (Ficha 22/B/90), se hace saber que por resolución Nº 1321 del 17/9/91, se ha decretado en estado de incapacidad a Mariela Lilí Artús Armand Ugón, habiéndose designado curador de bienes a Juan Adolfo Artús Gay a quien se le discierne del cargo en el acto de la audiencia. - Se tramita por auxiliatoria de pobreza. - Carmelo, 7 de octubre de 1991.- Esc. Marcos Keuylian, Actuario Adjunto.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45208 Oct 24- v Nov 06

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Durazno, dictada en autos: GARCIA, MANUEL ERNESTO - "Presunto Incapaz" (Ficha B. 68/89), se hace saber al público que por auto Nº 972, de fecha 28 de agosto de 1991, se declaró en estado de Incapacidad a Manuel Ernesto García, designándose Curador del mismo a Juana Machado. - Durazno, 1º de octubre de 1991. - Esc. María Eugenia Noni, Actuaria Adjunta.

10) N$ 34.400,00 10/pub 40155 Oct 24- v Nov 06

DE TERCER TURNO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Durazno, dictada en los autos caratulados: CHACON ELIA "Presunta Incapacidad" (Ficha B 71/991), se hace saber que por Resolución Nº 2059 de fecha 15 de agosto de 1991 se ha decretado en estado de incapacidad a Elia Chacón, habiéndose designado como curadora definitiva a María Chacón. - Durazno, 23 de agosto de 1991. - Esc. Graciela País Ferreira, Actuaria Adjunta.

10) N$ 344.000,00 10/pub 39634 Oct 22- v Nov 04

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA TERCER TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Florida, en autos caratulados: CHAPPE, MARIA ANGELICA, "Incapacidad" (Ficha B. 343/1991), se hace saber que por Resolución Nº 3615 de fecha 15 de agosto de 1991, se declaró en estado de incapacidad a María Angélica Chappe, designándose curadora de la misma a Gladys Mabel Parodi, y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. (Art. 437 C. Civil). Se hace conjstar que el compareciente se encuentra auxiliado de pobreza, de acuerdo a la Ley del 20 de abril de 1955. - Florida, 16 de octubre de 1991.- Esc. Delmira Denis Nogara, Actuaria Adjunta.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45236 Oct 25- v Nov 07

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA PRIMER TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: MONICA ELIZABETH BEZMERTNEY KACHECHKA "Incapacidad" (Ficha B. 257/1988), se hace saber que por auto Nº 8.715 de fecha 23 de noviembre de 1989, se ha decretado en estado de incapacidad a Mónica Elizabeth Bezmertney Kachechka, habiéndose designado curador a su padre Pablo Bezmertney, quién aceptó el cargo conferido el 19 de diciembre de 1989. - Paysandú, 29 de julio de 1991. - Esc. Ma. Fabiana Acosta Pereira, Actuaria Adjunta.

10) N$ 40.000,00 10/pub 40181 Oct 24- v Nov 06

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: ESTELA FERREIRA. "Incapacidad" (Ficha B/301/1988), se hace saber que por resolución Nº 3241 de fecha 24 de agosto de 1988, se ha declaró en estado de incapacidad a Estela Patricia Ferreira Pereira, habiéndose designado curadora a Evangelina Pereira sirviendo este auto de suficiente discernimiento. - Está auxiliada de pobreza. - Paysandú, 25 de setiembre de 1991. - Eni, Actuaria Adjunta.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45329 Oct 31- v Nov 13

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: CARDOZO, OSCAR ENRIQUE (Ficha B/257/86), se hace saber que por resoluci[on Nro. 1972 de fecha 31 de julio de 1987, se ha decretado en estado de incapacidad a Oscar Enrique Cardozo,, habiéndose designado curador/a de bienes a Iris Mabel Cardozo, quien aceptó el cargo conferido el 18 de agosto de 1987. - Paysandú, 2 de setiembre de 1991. - Azucena Lorenzi Marroni, Actuaria.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45328 Nov 01- v Nov 14

QUINTO TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Quinto Turno de Paysandú, dictada en autos: ZAPATA, TEOSVALDO DANIEL - "Incapacidad y auxiliatoria de pobreza" (Fa. B/455/1990), se hace saber que por auto Nº 4.545 de fecha 13 de agosto de 1991, se declaró en estado de incapacidad a Teosvaldo Daniel Zapata, designándose Curadora a Petrona Zapata, quien aceptó el cargo conferido el 13 de setiembre de 1991. - Paysandú, 25 de setiembre de 1991. - Está auxiliado de pobreza. - Dra. Silvia Blanca Sosa, Actuaria Adjunta.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45214 Oct 24- v Nov 06

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Young, en autos: TECHERA GARCIA, PEDRO GERMAN "Incapacidad" (Ficha B 56/1990), se hace saber que por Resolución Nº 1819 del 7 de agosto de 1991, se declaró en estado de incapacidad a Pedro Germán Techera García, designándose curadora a su madre María Estela García, y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Ciudad de Young, 19 de agosto de 1991. - Griselda Culela Masdeu, Actuaria.

10) N$ 34.400,00 10/pub 39659 Oct 22- v Nov 04

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Young, dictada en autos: RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO. "Incapacidad" (Ficha B/21/90), se hace saber que por auto Nº 2238 del 4 de diciembre de 1990, se declaró en estado de incapacidad a Carlos Alberto Rodríguez, habiéndose designado curadora del mismo a María Hortencia Dos Santos de Rodríguez, y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Este trámite se encuentra asistido de auxiliatoria de pobreza. - Young, mayo 17 de 1991. - Griselda Culela Masdeu, Actuaria.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45148 Oct 22- v Nov 04

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Young, en autos: TECHERA NORES, JOSE ALBERTO - "Incapacidad" (Ficha B. Nº 32/1990), se hace saber que por autos Nº 161 del 15 de febrero de 1991, se declaró en estado de incapacidad a José Alberto Techera Nores, designándose curadora del mismo a Ana Teresa Lescano. - Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Young, 21 de mayo de 1991. - Griselda Culela Masdeu, Actuaria.

10) N$ 40.000,00 10/pub 40968 Nov 01- v Nov 14

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA SEGUNDO TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber que por resolución Nº 331 del 25/2/91, se declaró

en estado de Incapacidad a NUBIA MARISA ROSA (B. 236/88), habiéndose designado Curador de la misma a Lucinda Rodríguez Machado, con auxiliatoria de pobreza. - Rivera, 3 de abril de 1991. - Esc. Ana Lil Iramendi, Actuaria Adjunta.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45265 Nov 01- v Nov 14

SALTO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
PRIMER TURNO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, en autos caratulados: ALBERNAZ, ETCHEVERRY, NELSON, "Incapacidad" (Ficha B. 313/89), se hace saber que por resolución Nº 1487 del 6 de abril de 1990 se declaró en estado de incapacidad a Nelson Albernaz Etcheverry, designándose curadora a Doralina Etcheverry quien aceptó el cargo el día 27 de abril de 1990. - Salto, 2 de mayo de 1990. - Luis A. Avellanal, Actuario Adjunto.

10) N$ 400.000,00 10/pub 40496 Oct 28- v Nov 08

QUINTO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Quinto Turno de Salto, en autos caratulados: DALMAO, MONTES OLGA TERESITA, "Incapacidad" (Ficha B 461/90), se hace saber que por resolución Nº 3007 de fecha 24 de julio de 1991 se declaró en estado de incapacidad a Olga Teresita Dalmao Montes, designándose curadora a Violeta Montes Acosta, quien aceptó el cargo el día 31 de julio de 1991. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Salto, 5 de agosto de 1991. - Luis A. Avellanal, Actuario Adjunto.

10) N$ 50.000,00 10/pub 40497 Oct 28- v Nov 08

SEXTO TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno de Salto, dictada en autos: RIVAROLA PINTOS, ROQUE "Incapacidad" (Ficha B. 148/91), se hace saber que por Resolución Nº 4814 de fecha 6 de setiembre de 1991, se declaró en estado de incapacidad a don Roque Rivarola Pintos, designándose curadora del mismo a doña Ambrosina Pintos de Rivarola, quien prestó juramentada aceptación del cargo el día 12 de setiembre de 1991. - Salto, 19 de setiembre de 1991. - Angel Malvasio Laxague, Actuario.

10) N$ 34.400,00 10/pub 40492 Oct 28- v Nov 08

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno de Salto, dictada en autos: PEREIRA BONZI, JOSE AMALIO . "Incapacidad" (Ficha B/9291), se hace saber que por Resolución Nº 4844 de fecha 9 de setiembre de 1991, se declaró en estado de incapacidad a José Amalio Pereira Bonzi, habiéndose designado curadora a Santa Elena Bonzi de Pereira, quien prestó juramentada aceptación del cargo el día 13 de setiembre de 1991, exonerándola de prestar fianza y de practicar in Salto, 19 de setiembre de 1991. - Angel Malvasio Laxague, Actuario.

10) N$ 50.000,00 10/pub 40980 Oct 30- v Nov 12

SAN JOSE
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de San José, dictada en autos: BAUZA WALDEMAR. "Incapacidad" (Ficha F. 760/1989), se hace saber que por resolución Nº 280 del 25 de febrero de 1991, se ha decretado en estado de incapacidad a Waldemar Bauza Alfonzo, habiéndose designado curadora de bienes a Reinaldo Hermenegildo Bauza Urgoity. - San José, junio 25 de 1991. - Esc. Julio A. Grande Gabito, Actuario Adjunto.

10) N$ 40.000,00 10/pub 40761 Oct 29- v Nov 11

DE TERCER TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera instancia de San josé de Tercer Turno hace saber que por auto No. 663 de fecha 22 de febrero de 1991, en los autos caratulados: Morello Rey María de los Angeles. (Ficha B 753/1990), se declaró en estado de incapacidad a María de los Angeles Morello Rey nombrándose curadora a María Eva Rey Alvarez.- San José, 8 de abril de 1991.- Esc. Adriana Bozzolasco, Actuaria Adjunta.

10) N$ 40.000,00 10/pub 40749 Oct 29- v Nov 11

TACUAREMBO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. - Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros: VALDEZ MARGOT "Su incapacidad con auxiliatoria de pobreza" (Ficha A/138/990), se hace saber que por decreto Nº 2052 del 2 de setiembre de 1991, se declaró en estado de incapacidad a Margot Valdez, designando curadora definitiva a su padre Martín Valdéz, él que aceptó el cargo con fecha 10 de setiembre de 1991, por auto Nº 2361 del 19/9/91, se realizó la declaración jurada exigida por el artículo 89.2 del C.G.P. - Paso de los Toros, 10 de setiembre de 1991. - Esc. N. Mariela Balserim Pereda, Actuaria Adjunta.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45030 Oct 22- v Nov 04

PRIMER TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Tacuarembó, dictada en autos: Viera Mendez Mary Jacqueline (Ficha B 65/89), se hace saber que se declaró en estado de incapacidad a Viera Mendez Mary Jacqueline, habiéndose designado curadora a Eloisa Mendez González.- Y a los efectos pertinentes, se hacen estas publicaciones, constando con la Auxiliatoria de Pobreza Ficha 107/91.- Tacuarembó, 3 de octubre de 1991.-

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45270 Oct 29- v Nov 11

DE TERCER TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Tercer Turno, en autos VIERA GOMEZ, ELVIRA MILKA y LEMOS VIERA GOMEZ, GENARA INOCENCIA "Incapacidad y Auxiliatoria de Pobreza" (Ficha B. 189/91), se hace saber que por Resolución Nº 253 de fecha 1/10/91 se decreto la incapacidad de Elvira Milka Viera Gómez y Genara Inocencia Lemos Viera Gómez designándose curador a Silverio Lemos, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Este trámite se realiza con Auxiliatoria de Pobreza. - Tacuarembó, 3 de octubre de 1991. - Esc. Ana Laura Raveglia Mello, Actuaria Adjunta.

10) (Ley 13.209) 10/pub 45216 Oct 25- v Nov 07

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Tacuarembó, en autos "ALVEZ DUFRECHU, MIRIAM RAQUEL, Incapacidad y Auxiliatoria de Pobreza", ficha 599/90, se hace saber que por resolución Nº 242 de fecha 20/9/91 se decretó la incapacidad de: "Miriam Raquel Alvez Dufrechu designándose curador (a) Irma Edith Dufrechu a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Tacuarembó, 10 de octubre de 1991.- Se tramita con auxiliatoria de pobreza. - Esc. ana Laura Raveglia Mello, Actuaria Adjunta.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45268 Oct 29- v Nov 11

EDICTO.- Por disposición del señor juez Letrado de Primera INstancia de Tercer Turno de Tacuarembó en autos: MENDEZ DE GALARRAGA, LUCIANA. "Incapacidad" (Ficha B. 300/91) se hace saber que por Resolución Nº 179 de fecha 13/8/91 se decretó la incapacidad de: LUCIANA MENDEZ DE GALARRAGA designándose curadora a Zully Galarraga a los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Tacuarembó, 28 de setiembr de 1991. - Esc. Ana Laura Raveglia, Actuaria Adjunta.

10) N$ 40.000,00 10/pub 40968 Oct 30- v Nov 12

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Tacuarembó, en autos: Méndez de Galarraga Luciana. (Ficha B 300/91), se hace saber que por resolución No. 179 de fecha 13/8/91, se decretó la incapacidad de: Luciana Méndez de Galarraga designándose curador (a) a Zully Galarraga a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Tacuarembó, 18 de setiembre de 1991.- Esc. Ana Laura Raveglia Mello, Actuaria Adjunta.

10) N$ 40.000,00 10/pub 41055 Oct 31- v Nov 13

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, dictada en autos: AMARO BEATRIZ. "Su incapacidad con auxiliatoria de pobreza" (Ficha A/319/985), se hace saber que por decreto Nº 1582 del 6 de octubre de 1987,se declaró en estado de incapacidad a: Beatriz Amaro, habiéndose designado curadora definitiva a su hermana Malvina Amaro, la que aceptó el cargo con fecha 21/10/87. Por decreto Nº 1538 del 28/7/91 se declaró pobre a la compareciente para litigar en el juicio. - Paso de los Toros, 5 de agosto de 1991. - Esc. N. Mariela Balserini Pereda, Actuaria Adjunta.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45182 Oct 22- v Nov 04

EDICTO. - Por disposición de la señorita Juez Encargada del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Paso de Los Toros, dictada en autos: MOREIRA, JOSE ANTONIO. "Incapacidad con Auxiliatoria de Pobreza (Ficha A/142/990), se hace saber que por decreto Nº 1757 de fecha 31 de julio de 1991ado en estado de incapacidad a José Antonio Moreira, habiéndose designado curadora definitiva a Blanca Moreira, la que aceptó el cargo con fecha 5 de setiembre de 1991. Por auto Nº 2284 del 12/9/91, se otorgó el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza, según lo estipula el Art. 89 Inc. 2 del C.G.P. - Paso de los Toros, 2 de octubre de 1991. - Esc. N. Mariela Balserini Pereda, Actuaria Adjunta.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45279 Oct 30- v Nov 12

EDICTO. - Por disposición de la señorita Juez Encargada del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, dictada en autos: MOREIRA SONIA NANCY. Su incapacidad con auxiliatoria de pobreza (Ficha A/241/86), se hace saber que por decreto Nº 360 de fecha 31 de marzo de 1987, se ha decretado en estado de incapacidad a Sonia Nancy Moreira, habiéndose designado curadora definitiva Blanca Mabel Moreira la que aceptó el cargo con fecha 2 de mayo de 1991 (por decreto Nº 1618 del 17 de julio de 1991, se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza para litigar en el juicio). - Paso de los Toros, 16 de setiembre de 1991. - Esc. N. Mariela Balserini Pereda, Actuaria Adjunta.

10) (R. 20/04/55) 10/pub 45280 Oct 30- v Nov 12

TREINTA Y TRES
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
PRIMER TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Treinta y Tres, en expediente Ficha B. Nº 576, año 1987, se hace saber que por resolución 3133 del 17 de junio de 1988, se declaró en estado de incapacidad a MARIA ZULMA IBARRA, habiéndose designado Curadora a su hija Beatriz Barboza Ibarra. - A los efectos legales se hace esta publicación. - Treinta y Tres, 27 de junio de 1990. - Esc. Mariela Decaro Cappelletti, Actuaria.

10) N$ 50.000,00 10/pub 40899 Oct 30- v Nov 12

INFORMACIONES DE VIDA Y COSTUMBRES

MONTEVIDEO
JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL
CUARTO TURNO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de la Capital de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado (Ficha V 4/91) se presentó MARIELA LOURDES PEREZ PEREYRA domiciliada en Marne Número 3473, de Montevideo, quien optando por el título de Escribana ofrece información de María Delia Echeverría Primo y María de Luján Perdomo Echeverría sobre su vida y costumbres. - Montevideo, 18 de octubre de 1991. - Esc. Ma. Luisa Almada, Actuaria.

11) N$ 50.000,00 10/pub 40435 Oct 28- v Nov 08

EDICTO. - Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó ANA BEATRIZ CANOBBIO PEREZ, (Ficha V/7 año 1991), optando por los títulos de Procuradora y Escribana y ofreciendo las declaraciones de Miriam Caputi y Adriana Blanco sobre su vida y costumbres. - Montevideo, 22 de octubre de 1991. - Esc. María Luisa Almada, Actuaria.

11) N$ 40.000,00 10/pub 40664 Oct 29- v Nov 11

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de la Capital de Cuarto Turno, dictada en autos MARIA TERESA MOURELLE MASULLO (Ficha V. 15/91), se hace saber que ante este Juzgado se presentó María Teresa Mourelle Masullo, domiciliado/a en Salto Nº 1285 Apto. 11, optando por el/los título/s de Procurador y Escribano y ofreciendo las declaraciones de Carmen Fernández y Graciela Anzuela sobre su vida

y costumbres. - Montevideo, 28 de octubre de 1991. - Esc. Ma. Luisa Almada, Actuaria.
11) N$ 40.000,00 10/pub 41306 Nov 01- v Nov 14

EDICTO. - Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Cuarto Turno, dictada en autos SILVIA NANCY ROMERO CHIAZZARO (Ficha V/ 10/991), se hace saber que ante este Juzgado se presentó Silvia Nancy Romero Chiazzaro, optando por el/los título/s de Procuradora y Escribana y ofreciendo las declaraciones de Jacqueline Antunes Valencia y Annabel Anido sobre su vida y costumbres. - Montevideo, 28 de octubre de 1991. - Esc. María Luisa Almada Actuaria.
11) N$ 40.000,00 10/pub 41360 Nov 01- v Nov 14

QUINTO TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Quinto Turno, dictada en autos GONZALEZ SANCHEZ MARIA DEL CARMEN (Ficha V 21/91), se hace saber que ante este Juzgado se presentó María del Carmen González Sánchez, domiciliada en Molinos de Raffo 808, optando por los título/s de Procuradora y Escribana y ofreciendo las declaraciones de Marisol Briano Oza y de Sivia Inés Rudeli Navarro sobre su vida y costumbres. - Montevideo, 24 de octubre de 1991. - M. Luisa Almada, Actuaria.
11) N$ 50.000,00 10/pub 41023 Oct 30- v Nov 12

EDICTO. - Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Quinto Turno, dictada en autos LAURA CELIA LACAVA FERNANDEZ (Ficha V. 23/ 91), se hace saber que ante este Juzgado se presentó Laura Celia Lacava Fernández, domiciliado/a en Asencio Nº 1363 Apto. 13, optando por el/los título/s de Procurador y Escribana y ofreciendo las declaraciones de Héctor Livio y Carlos Salomón sobre su vida y costumbres. - Montevideo, 28 de octubre de 1991. - M. Luisa Aldama, Actuaria.
11) N$ 40.000,00 10/pub 41328 Nov 01- v Nov 14

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimonoveno Turno, dictada en autos JORGE ANTONIO RIVAS (Ficha 5/89), se hace saber que ante este Juzgado se presentó , optando por el/los título/s de Escribano y Procurador y ofreciendo las declaraciones de Alberto Quintela y Oscar Figueredo sobre su vida y costumbres. - Montevideo, 15 de agosto de 1991. - Esc. Edith E. Baygorria, Actuaria.
11) N$ 34.400,00 10/pub 35306 Oct 23- v Nov 05

VIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Vigésimo Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó ANA MARIA LAPENNE cha VB 137/90) optando por los títulos de Procuradora y Escribana ofreciendo las declaraciones de Ana Liz Peguri y Sandra Techera sobre su vida y costumbres. - Montevideo, octubre 8 de 1991. - Mila Burgueño, Actuaria.
11) N$ 30.000,00 10/pub 40599 Oct 28- v Nov 08

TRIGESIMO TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Trigésimo Turno, dictada en autos HUMBERTO CAMBONI GONÇALVEZ [illegible] V30/13/91), se hace saber que ante este Juz[illegible] se presentó Humberto Camboni Gonçálvez, op[illegible] el/ los título/s de Procurador y Escribano [illegible] las declaraciones de Fernando S[illegible] Dulcini y [illegible] renzo Restano sobre su vida y [illegible]umbres. - Mont. [illegible] agosto de 1991. - Olga [illegible]anza Haedo Actuaria.
11) N$ 40.000,00 1[illegible]/pub 41278 Nov 01 - v Nov 14

TRIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Trigesimotercer Turno, dictada en autos JULIO FACAL SEOANE (Ficha V 13/91), se hace saber que ante este Juzgado se presentó , optando por el/los título/s de Procurador y ofreciendo las declaraciones de Jorge Curras Wiese y Gustavo Benítez Gargano sobre su vida y costumbres. - Montevideo, 9 de octubre de 1991. - Esc. Susana Pombo, Actuaria..
11) N$ 30.000,00 10/pub 39247 Oct 25- v Nov 07

TRIGESIMOCUARTO TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Trigesimocuarto Turno, dictada en autos ELIZABETH GOLLUCHI BADELL (Ficha 22/ 91), se hace saber que ante este Juzgado se presentó Elizabeth Golluchi Badell, optando por el/los título/s de Procurador y ofreciendo las declaraciones de Lucy Yamel Perdomo y Lilián Nelsa Corrales sobre su vida y costumbres. - Montevideo, 24 de setiembre de 1991. - Esc. Susana Pombo, Actuaria.
11) N$ 40.000,00 10/pub 40704 Oct 29- v Nov 11

TRIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de la Capital de Trigesimoquinto Turno, se hace saber que ante esta sede se presentó en autos caratulados: CALZADA, MARIA CECILIA "Información de vida y costumbres" (Ficha 665/91), quien optando por el título de Procuradora ofrece las declaraciones de Carola Vázquez De Leone y Jacqueline Boga Berriolo. - Montevideo, 5 de setiembre de 1991. - Dra. Karen Yandian, Actuaria.
11) N$ 40.000,00 10/pub 40361 Oct 25- v Nov 07

TRIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Trigésimo Sexto Turno, se hace saber que ante esta Sede, en autos: ROSSANA PAPATERRA ESTEBAN - "Ing. de Vida y Costumbres" (Fa. V.B. 640/91), se presentó Rossana Papaterra Esteban, quien optando por el título de Procuradora, ofreció las declaraciones de Alejandro Amela y Alejandra Aragunde sobre su vida y costumbres. - Montevideo, 8 de octubre de 1991. - Esc. Sylvia Rectorán, Actuaria.
11) N$ 40.000,00 10/pub 40126 Oct 24- v Nov 06

EDICTO. - Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Trigésimo Sexto Turno, se hace saber que ante esta Sede se presentó en autos: ANA GABRIELA PAPATERRA ESTEBAN - "Inf. Vida y Costumbres" (Fa. VB 641/91), quien optando por el título de Procuradora ofreció las declaraciones de María Laura D'Argenio y Alejandro Amela sobre su vida y costumbres. - Montevideo, 8 de octubre de 1991. - Esc. Sylvia Rectorán, Actuaria.
11) N$ 40.000,00 10/pub 40127 Oct 24- v Nov 06

EDICTO. - Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Trigesimosexto Turno, se hace saber que ante esta sede, se presentó SANDRA LOURDES RIVAS ZAGLIO (Ficha V 605/91), quien optando por el título de Procurador y ofreciendo las declaraciones de Celeste Lilia Raivas Acosta, Federico Juan Faccio González y Adriana Bangueses Fajardo, sobre su vida y costumbres. - Montevideo, 15 de octubre de 1991. - Esc. Sylvia Rectorán, Actuaria.
11) N$ 40.000,00 10/pub 40303 Oct 25- v Nov 07

TRIGESIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Trigesimoséptimo Turno, dictada en autos caratulados REINALDO BRACCINI VITUREIRA "Información de Vida y Costumbres" (Ficha VC 3286/990), se hace saber que ante este Juzgado se presentó el señor Reinaldo Braccini Vitureira, el que optando al título de Escribano Público, ofrece [illegible] declaraciones de las señoras Clandia Các[illegible] y, Susana Blanco Zamora, sobre [illegible] vida [illegible]mbres. - Montevideo, 8 de octubre [illegible] - Esc. [illegible]ylvia Rectorán, [illegible]
11) [illegible]000 [illegible]/pu[illegible]6 Oct 22- v Nov 04

[illegible]ón del señor Juez de Paz Departam[illegible]ital de Trigésimo Sséptimo Turno, se hace [illegible] que ante esta Sede se presentó en autos: ARIADNE GA[illegible]ARRA VIVAS. "Inf. Vida y Costumbres" (VC 686/91), quien optando por los títulos de Procuradora y Abogada y ofreciendo las declaraciones de Sandra Tajes y Mercedes Berche sobre su vida y costumbres. - Montevideo, 9 de octubre de 1991. - Esc. Sylvia Rectorán, Actuaria.
11) N$ 40.000,00 10/pub 40661 Oct 29- v Nov 11

TRIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de la Capital de Trigesimoctavo Turno, se hace saber que ante esta sede se presentó en autos: MARIA SILVIA DUARTE CLAVIJO Información de Vida y costumbres" (Ficha VD 789/91), quien optando por el título de Procuradora ofreció las declaraciones de Miriam Antúnez y Jorge Bentancur sobre su vida y costumbres. - Montevideo, 16 de octubre de 1991. - Esc. Sylvia Rectorán, Actuaria.
11) N$ 40.000,00 10/pub 40290 Oct 25- v Nov 07

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de la Capital de Trigesimoctavo Turno, dictada en autos GUSTAVO ALFREDO CAUSA LEMUS (Ficha VB/801/91), se hace saber que ante este Juzgado se presentó Gustavo Alfredo Causa Lemus, domicilio por el/los título/s de Procurador y ofreciendo las declaraciones de Mauro Guillen y Luis Alberto Elizeire7 de ocutbre de 1991 sobre su vida y costumbres. - Montevideo, 7 de octubre de 1991. - Esc. Silvia Rectorán, Actuaria.
11) N$ 40.000,00 10/pub 38744 Oct 30- v Nov 12

EDICTO. - Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Trigesimoctavo Turno, dictada en autos BEATRIZ LILIAN MIRO (Ficha VD 806/91), se hace saber que ante este Juzgado se presentó Beatriz Lilián Miró, optando por el/los título/s de Procuradora y ofreciendo las declaraciones de Myriam Morales y Silvia Valiño sobre su vida y costumbres. - Montevideo, 10 de octubre de 1991. - Esc. Sylvia Rectorán, Actuaria.
11) N$ 40.000,00 10/pub 41394 Nov 01- v Nov 14

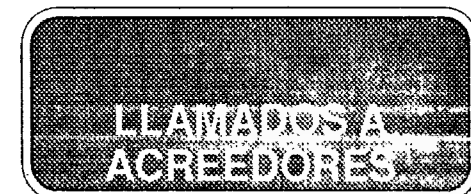
LAVALLEJA
JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL
PRIMERA SECCION JUDICIAL

EDICTO. - Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de Lavalleja, dictada en autos PRELISACO, CARMEN BEATRIZ "Información de Vida y Costumbres" (Ficha 191/88), se hace saber que ante este Juzgado se presentó Carmen Beatriz Prelisaco, domiciliado/a en Enrique Ladós 712 de la ciudad de Minas, optando por el/ los título/s de Procuradora y Escribana Pública y ofreciendo las declaraciones de Hildis Sabrina Fernández Tellechea domiciliada en Avda. Varela Nº 820 y Orosmán Pintos Marichal domiciliado en calle Brígido Silveira 875 ambos de esta ciudad sobre su vida y costumbres. - Minas. - Dr. Gerardo Martínez Adipe, Juez de Paz Departamental de.
11) N$ 51.600,00 10/pub 39465 Oct 22- v Nov 04

SAN JOSE
JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL
DE LA SEGUNDA SECCION JUDICIAL

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de la Segundo Turno de San José, dictada en autos ARENA PEREZ, ALBA ILIANA "Información de Vida y Costumbres" (Ficha V. 2/91), se hace saber que ante este Juzgado se presentó Alba Iliana Arena Pérez, optando por el/los título/s de Procurador y ofreciendo las declaraciones de David Ruben Gaso Llorens y Lilian Rebeca García Curbelo sobre su vida y costumbres. - A los efectos legales se hacen estas publicaciones. - San José. - Dra. Olga M. Guarino, Juez de Paz Departamental.
11) N$ 34.400,00 10/pub 39482 Oct 22- v Nov 04

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de Segundo Turno de San José, se hace saber que ante este Juzgado se presentó Viviana Elizabeth Varela Mendizabal en los autos caratulados: VARELA MENDIZABAL VIVIANA ELIZABETH, "Información de Vida y Costumbres" (Ficha V/10/91), optando por el título de Procuradora y ofreciendo la información de Luz Esther Greco Bertuni y Alba Iliana Arena Pérez. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Dra. Olga M. Guarino, Juez de Paz Departamental.
11) N$ 40.000,00 10/pub 40503 Oct 28- v Nov 08



MONTEVIDEO

DIABAR S. R. L.

DARIO ANTONIO y JORGE ALBERTO PIERI. - Luis P. Lenguas Nº 1467. - Llamado a acreedores. Presentarse en la misma.
13) N$ 84.000,00 20/pub 39238 Oct 18- v Nov 14

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, 1º de noviembre de 1991

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la Ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley".
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA N.o 1

LUIS EDUARDO D'ALESSANDRO, 28 años, soltero, Ing. agrimensor, oriental, domiciliado en Gerónimo Piccioli 3057 bis y BEATRIZ SOLEDAD SALGUEIRO, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en E. Erría CH 70, torre 1, Apto. 202.

LUIS EDUARDO DA SILVA, 22 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Chapicuy 4016 y MONICA YOSELIN SUANES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Dr. Abel Chifflet 4957.

DANIEL LIRES ALONSO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Julio César 1407, Apto. 207 y ANDREA PAOLA GIRIBONI, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en San Lorenzo 3181.

CARLOS ENRIQUE DELGADO, 31 años, soltero, policía, oriental, domiciliado en Gavilán 3256 y NANCY JANET PATRON, 27 años. divorciada, oriental, domiciliada en Gavilán 3246.

IN EXTREMIS

JOSE BONIFACIO ARAUJO, 91 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Juan Carlos Blanco 3614 y BLANCA ENILDA LAUZ, 61 años, divorciada, oriental, domiciliada en Juan Carlos Blanco 3614.

IN EXTREMIS

ARNALDO WASHINGTON DODERA, 56 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Calle 122, número 2125, Apto. 101 (M. Norte) y DIANA CASTRO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Calle 122, número 2125, Apto. 101 (M. Norte).

CESAR DANIEL ABREU, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Alsacía 3736 y ADRIANA JACQUELINE HIDALGO, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Núñez de Arce 4954.

OFICINA N.o 2

GUSTAVO DANIEL BUONO, 32 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Galicia 1228, Apto. 11 y PATRICIA BRANDL, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Martín C. Martínez 3263.

RICARDO RAMON BRAGUNDE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Isidoro de María 1745 y SANDRA MARIELA SINTES, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Irlanda 1911.

JOSE LUIS JOFRE, 23 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Leandro Gómez 2667 y MONICA ALEJANDRA LARREA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Leandro Gómez 2667.

JUAN FERMIN ECHEGUIA, 50 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en José Llupes 4371 y NELIDA MARY GIORDANO, 44 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada en Atanasildo Suárez 212.

CARLOS ANIBAL ERGAS, 38 años, divorciado, chapista, oriental, domiciliado en Maldonado 1471 y SILVIA MONICA GONZALEZ, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pamplona 2751.

KRIKOR JUAN KASSELIAN, 31 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Pablo Pérez 3993 y LAURA NUBIA NEGRO, 25 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en José L. Terra 2423, Apto. 13.

OFICINA N.o 3

GIOVANNI COVOLO, 78 años, viudo, empleado, alemán, domiciliado en Minuanes 3515 y LUCIANA FILIPPINI, 48 años, divorciada, italiana, domiciliada en Acuario 6741.

JULIO CESAR CONTRERA, 54 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Agaces 3755 y OLGA IRIS VILLANUEVA, 50 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en Agaces 3755.

ANTONIO FERNANDO CAETANO, 25 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Villa de Moros 2891 y ALICIA ROXANA SILVA, 22 años. divorciada, oriental, domiciliada en Villa de Moros 2891.

PABLO IGNACIO CATTANEO, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Leyenda Patria 3148, Apto. 601 y DANIELLA BIBIANA SOLARI, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Euskal Erría 70, Torre 10, Apto. 1001.

JOSE PEDRO CUEZZO, 32 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Matogroso 5728 y MARIA CRISTINA BELLO, 34 años, divorciada, comerciante, oriental, domiciliada en Buenes Irigoyen 4828.

RAMON ALEJANDRO CENTURION, 64 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado en Yí 1888, Apto. 1 e IRIS SELVA C[illegible], 31 años. divorciada, oriental, domiciliada en Yí 1888, Apto. 1.

OFICINA N.o 4

CARLOS JOSE FORTE, 40 años, divorciado, Lic. en administración, argentino, domiciliado en Vázquez Ledesma 2865, Apto. 1104 y MARIA NOEL ARQUERO, 30 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en A. Berro 867.

JULIO CESAR LOMBARDO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Belloni 3448 y CATHERINE ELIZABETH GOMEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José Belloni 3448.

CARLOS FERRO, 56 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Mac Eachen 1441, Apto. 1003 y LILLIAN CATALINA FERNANDEZ, 35 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Viejo Pancho 2540.

HUMBERTO LEONARDO LEITES, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro de Mendoza 4585 y GRISEL TERESITA MENA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Luis C. Caviglia 3686.

MARCO ANTONIO FABRES, 26 años, soltero, empleado, chileno, domiciliado en Acevedo Díaz 1030, Apto. 404 y SANDRA REQUEJO, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Thiebaut 1759.

OFICINA N.o 5

LUIS ENRIQUE GONZALEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis Braille 3164 y JACQUELINE BEATRIZ SCORDAMAGLIA, 25 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Joaquín Suárez 3571.

MANUEL LEONARDO GUTIERREZ 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Osvaldo Martínez 3390 y LOURDES ELENA MARTINEZ 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Ortiz de Zárate 3992.

JOSEF MARTIN HENSLER, 27 años, soltero, docente, suizo, domiciliado en Pedro Campbell 1472, Apto. 3 y VERONICA MARIA SCHOENBERG, 28 años, soltera, odontóloga, oriental, domiciliada en Pedro Campbell 1472, Apto. 3.

MIGUEL ANGEL GAUDIO, 20 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Charcas 2698 y MONICA NAHIR GONZALEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Charcas 2698.

HECTOR EDUARDO GARCIA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Hocquart 2131, Apto. 5 y PATRICIA SOLANGE COITINHO, 22 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada en Santos 4782.

OFICINA N.o 6

COREY ALTAMAR MORALES 20 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Joaquín Martori 1991 y MARIANELA MARINO 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Chiavari 3053/7.

JORGE ALEJANDRO MURNICOVAS, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Centenario 3161, Apto. 101 y MARIA SUSANA RODRIGUEZ, 43 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Centenario 3161, Apto. 101.

JORGE CARLOS MOZZONE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fauquet 7646 y VERONICA ANGELICA DIAZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Veraguas 1942.

ALVARO RICHARD MACHADO, 26 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Acrópolis 3709 y ADRIANA GRICEL BAEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Acrópolis 3709.

WALTER WASHINGTON MARTINEZ, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Monte Caseros s/n y DALVA ISABEL RODRIGUEZ, 24 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Fco. Pizarro 5288.

TITO MATIAS, 36 años, soltero, practicante medicina, peruano, domiciliado en Hocquart 1464 y BLANCA NIVIA RODRIGUEZ, 53 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Hocquart 1464.

OFICINA N.o 7

CARLOS ALBERTO PEREZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Petrarca 1661 (Peñarol) y SUSANA MARINE GONZALEZ, 14 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Petrarca 1661 (Peñarol).

NESTOR ANGEL PASCUAL, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Garibaldi 1790 y ADRIANA SARITA ETCHEVERRY, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Porongos 2917.

LEONARDO ENRIQUE PATERLINI, 23 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Rbla. Rep. de Chile 4659 y CLAUDIA FABIANA ESTABLE, 22 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Rivera 4750, Apto. 102.

OFICINA N.o 8

LUIS FERNANDO ROSALES 27 años, soltero, estudiante, boliviano, domiciliado en Agraciada 2773 y JACQUELINE LUCIA CABARA 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Agraciada 2375.

WILDER GUSTAVO RODRIGUEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Monzón 1856, Apto. 4 y GLADYS ISABEL PAEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Alto Perú 1876.

FAVIO DANIEL RIBERO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Concordia 4196 y SANDRA MONICA BRUN, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Yucatán 3061.

WALDIR OSVALDO ROSO, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Santos 5762 y ALEJANDRA MARISOL GORGOROSO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Cno. Santos 5762.

PABLO NEY RODRIGUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos M. Ramírez 2504 y MARIANA LEONOR PIREZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Cno. Cibils 4176, Apto. 3.

JUAN CARLOS RODRIGUEZ, 50 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Fauquet 6272 y ESMERALDA LUISA PERE, 49 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada en Cno. Fauquet 6272.

HEBER MARCELO RUIZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Felipe Sanguinetti 2987 y ROSSANA PEREYRA, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Juan Ortiz 3187.

DANIEL FERNANDO YABEN, 34 años, soltero, marino mercante, oriental, domiciliado en Comp. Juana de América, Senda 4, Block T2, Apto. 107 y MONICA GRACIELA TAJES, 31 años. divorciada, oriental, domiciliada en Comp. Juana de América, Senda 4, Block T2, Apto. 107.

OFICINA N.o 9

RICARDO SILVERA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Mármol 1225 y LOURDES BEATRIZ VERA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José Mármol 1225.

ATILIO LEONARDO SORIA, 21 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Jacinto Vera 3789 y JUDITH PATRICIA PINTO, 18 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Julio César 1590.

PABLO SCHRAMM, 32 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Horacio Quiroga 6211 y LAURA NERVI, 29 años, soltera, industrial, oriental, domiciliada en Brenda 5868.

WALTER HUGO SANTURIO, 27 años, soltero, deportista, oriental, domiciliado en Cuba 3969 y ELIANE SYLVIA VICO, 27 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Bélgica 2149.

OFICINA N.o 10

JORGE LEONARDO TASENDE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan de Dios Peza 2153, Apto. 1 y CYNTHIA AMY DIANO, 21 años, soltera, empleada, estadounidense c/n, domiciliada en Comercio 2039.

ANDRES DANIEL TEIXEIRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Holanda 1637 y BEATRIZ CLAUDIA GORGOROSO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos A. López 8426, Block C, Apto. 203.

MARIO JOSE TOMAS, 26 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en Mar Mediterráneo 5779 y ERIKA GRACIELA TOLIUSIS, 22 años, soltera, pintora, oriental, domiciliada en Mar Mediterráneo 5779.

HEBER HECTOR VARACCHI, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Smidel 2956 y MARIA TERESA DEL RIO, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Castro 577 bis.

ROLANDO JOSE VARGAS, 31 años, soltero, médico, colombiano, domiciliado en Agustín Urtubey 1329, Apto. 9 y JANETTE ANABELLA DUTRENIT, 31 años, divorciada, odontóloga, oriental, domiciliada en Agustín Urtubey 1329, Apto. 9.

LUIS ALBERTO VIDELA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rafael Hortiguera 4032 bis y SANDRA JANNET GULARTE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Lau

ORIOL GUSTAVO OLIVERA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Paso de la Española 4671 y MARY CARMEN BARRERA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Paso de la Española 4671.

ENRIQUE ANTONIO TARRIO, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Génova 3476 y MARTHA GONZALEZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada en Génova 3476.

14) N$ 5000 3 pub.

Montevideo 31 de octubre de 1991

MONTEVIDEO

OFICINA N.o 1

ALVARO ROBERTO ACOSTA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José de Bejar 2730 y MARISOL IRIS UMPIERREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Pte. Oribe 1560.

RUDEMAR CANDIDO DE LEON, 44 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Henderson 1862 y ANA MARIA PEREIRA, 32 años, divorciada, oriental, domiciliada en Henderson 1862.

GUSTAVO JOSE ALBA, 24 años, soltero, artes gráficas, oriental, domiciliado en Croacia 4362 y PATRICIA NOEMI RODRIGUEZ, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Vilardebó 1405, Apto. 3.

JUAN CARLOS ANDUJAR, 40 años, viudo, locutor, oriental, domiciliado en Ramón Massini 3369, Apto. 4 y MARIA LUJAN CAMACHO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Ramón Massini 3369, Apto. 4.

HUGO DIAZ, 59 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Charrúa 2651, Apto. 11 y WILMAR RENEE MEDEROS, 60 años, viuda, oriental, domiciliada en Charrúa 2651, Apto. 11.

OFICINA N.o 2

JUAN EDUARDO BARAIBAR, 29 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado en 18 de Julio 2312, Apto. 401 y GABRIELA RAQUEL BADARACCO, 28 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Lucerna 5832.

DANIEL SERAFIN KEUROGLIAN, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Calle 17 Mts., número 2046, casa 13 (Covitor) y MARGARA ROSA GARCIA, 38 años, divorciada, empleada, española, domiciliada en Calle 17 Mts., número 2046, casa 13 (Covitor).

ALEJANDRO MICHAEL JUBIN, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tte. Galeano 4961 B y NORA JACQUELINE MARTINEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Tte. Galeano 4961 B.

JULIO CESAR BAILE, 30 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en José L. Terra 2274 y CELINA MESA, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José L. Terra 2274.

OFICINA N.o 3

MARIO ANIBAL CASTRO, 28 años, viudo, militar, oriental, domiciliado en Ramón Alvarez 5112, Apto. 2 y NELLY LAURA SOSAYA, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Pernambuco 1982.

JUAN JOSE CARRION 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ramos 4275 y ALBA INES INZAURRALDE 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Agustín Abreu 2466/003.

OSVALDO BARTOLOME COSTA, 48 años, divorciado, periodista, oriental, domiciliado en Alberto Lasplace 1677 y BEATRIZ RAVAIOLI, 31 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Zun Falde 1621, Apto. 8.

ROBERT GUSTAVO CAÑARTE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Iberia 2999 y ALICE TRINDADE, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Mendoza 4490.

SERGIO NELSON CABRERA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Andrés Spikerman 3781 y HADA LETICIA MARTINEZ, 30 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en Andrés Spikerman 3781.

ALVARO MARCELO CAL, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Millán y Lecocq, entrada 843, Apto. 304 y ELIZABETH IRIS COSTA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada en Antonio Méndez 1265.

OFICINA N.o 4

CEFERINO OMAR FABRA, 51 años, viudo, comerciante, oriental, domiciliado en Solano López 1823 y MARIA CELIA FERNANDEZ, 53 años, divorciada, comerciante, oriental, domiciliada en Solano López 1823.

JUAN CARLOS LOPEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pando 2365, Apto. 2 y GILDA YAQUELINE MOREIRA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Pando 2365, Apto. 2.

OFICINA N.o 5

FERNANDO ALEXIS GOMEZ, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 3546 y SONIA TERESITA YELPO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Bartenes 515.

ALBERTO MARTIN GONZALEZ, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Durán 5985, Apto. 004 y SHIRLEY YANET BARBE, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Cno. Colman 5360.

GUILLERMO GREGORIO GONZALEZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Cufré 1812 y ANGELA GRACIELA ESPINEL, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cufré 1812.

RICHARD PABLO GARCIA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Debali 3091, Apto. 2 y MYRIAM ALICIA AMARAL, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Debali 3091, Apto. 2.

HUGO ADOLFO GARCES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Enrique Martínez 1521, Apto. 4 y PATRICIA RAQUEL CABRERA, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Enrique Martínez 1521, Apto. 4.

WASHINGTON MARTIN GONZALEZ, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Agraciada 3768 y MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ucrania 3670.

GUSTAVO GOMEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Paullier 2507 y ANALUISA CAMPAL, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Guadalupe 2146.

GERARDO MANUEL GONZALEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ingavi 2663, Apto. 12 y SILVIA GABRIELA MODENA, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Regimiento 9, número 1535.

OFICINA N.o 6

SEVERO MENDEZ, 68 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Martín C. Martínez 2526, Apto. 1 y ENIT ACOSTA, 63 años, divorciada, oriental, domiciliada en Martín M. Martínez 2526, Apto. 1.

JORGE MARFEI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rambla República de Méjico 5605 bis y STELLA MABEL DE CAMILLI, 24 años, soltera, ayudante arquitecto, oriental, domiciliada en Avda. Legrand 5009.

MARIO DANIEL MARTINEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Oficial 1, Pasaje 5, número 1041 y CATERINE ADRIANA GONZALEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Calle 2, número 257 (Sayago).

CESAR RAFAEL MARPONS, 31 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Mercedes 1826, Apto. 12 y SYLVIA ALICIA VALDIVIA, 28 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Darwin 3577.

ANTONIO SANDRO MACHADO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 17 Metros, número 001 y LIRIA DELFINA BERNASQUIN, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Zanja Reryuna 2352.

LUIS ALBERTO MADRUGA, 45 años, divorciado, herrero, oriental, domiciliado en Santa Lucía 4512 bis y BRIGIDA MARTHA GIOIA, 32 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Santa Lucía 4512 bis.

JORGE NESTOR MOREIRA, 24 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Lindoro Forteza 2684 y CLAUDIA FABIANA LIMA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Lindoro Forteza 2694.

OFICINA N.o 7

AGUSTIN OCTAVIO PAISAL 36 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Av. Italia 3902 Ap.

1006 y OFELIA MAREN OUTEDA 38 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Av. Italia 3902 Ap. 1006.

DANIEL FRANCISCO PERRONE, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Guri 2317 y MARIA LAURA CAYAFFA, 31 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Tupa 8285.

ERASMO SALVADOR PETINGI, 62 años, viudo, escribano, oriental, domiciliado en Manuel Pagola 3175, Apto. 201 y MARIA del CARMEN de la FUENTE, 59 años, viuda, comerciante, española, domiciliada en Germán Barbato 1358, Apto. 701.

SIXTO JUSTINO PEREZ, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Conciliación 3970 y ALBA LUZ MARTINEZ, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Conciliación 3970.

ENRIQUE QUINTANO, 78 años, viudo, jubilado, argentino, domiciliado en Luis A. de Herrera 3183 y ELISA BACSANSKY, 73 años, viuda, pensionista, argentina, domiciliada en Rpca. del Salvador 3497.

FELIPE PICCININNO, 31 años, soltero, Ing. Agrónomo, oriental, domiciliado en Solano García 2454 y LUCY JANINA BORSANI, 30 años, soltera, Ing. Agrónoma, oriental, domiciliada en Martín Fierro 2415, Apto. 001.

NELSON BERNARDO PRESA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rafael 4476 (Piedras Blancas) y LIDIA ELIZABETH ABREU, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Sorata 3918 (Cerrito de la Victoria).

VICTOR DIEGO POMBO, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Hipólito Irigoyen 1587 y ANA VERONICA STEC, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Río de Janeiro 3441.

GREGORIO ROBERTO PUCHI, 79 años, viudo, comerciante, oriental, domiciliado en Rbla. Rpca. de México 6029 y MARIA ALICIA VEIGA, 48 años, divorciada, comerciante, oriental, domiciliada en Rbla. Rpca. de México 6029.

OFICINA N.o 8

ANIBAL ANTONIO ROSA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Avda. Bolivia 2551 y ANA LAURA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Enrique Castro 3997.

MIGUEL ANGEL ROSAS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sáenz de Zumarán 5203 y ADRIANA VERONICA UMPIERREZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Lecocq 771.

ROBERTO ANTONIO ROCHA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Calle 3, número 5793 (Bo. Maracaná) y ADRIANA BEATRIZ VERDE, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Guazunambí block A, Apto. 103.

OFICINA N.o 9

FERNANDO LUIS SANCHEZ 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Jorge Isaac 3829 y DELIA MARCELINA GALVAN 22 años, soltera, argentina, domiciliada en Jorge Isaac 3829.

RICHARD WILMAR SOUBIRON, 22 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Michigan 1775 y ANDREA MARIA HEGUY, 20 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Iguá 4845.

JUAN PANCRACIO SILVA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José B. Freire 278, Apto. 1 y SANDRA RUTH CARNERO, 23 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Valdense 3619.

MARCOS ADRIAN SORIA, 21 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Aviadores Civiles 1842 y SILVANA INES GROSSO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Peabody 1821 B.

HECTOR JOSE SPOSITO, 73 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en T. de Tezanos 1290 y MARIA CLAIR GONZALEZ, 45 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada en T. de Tezanos 1290.

MIGUEL ANGEL SILVERA, 53 años, divorciado, carpintero, oriental, domiciliado en Pando 2879 y GRACIELA ZULEMA DI FABIO, 45 años. divorciada, oriental, domiciliada en Pando 2879.

OFICINA N.o 10

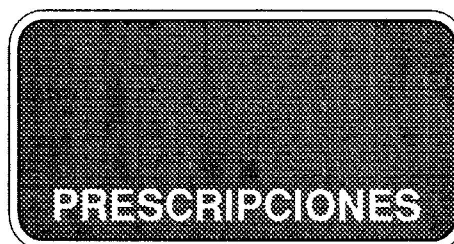
ISMAEL GUILLERMO TENDZIEGOLKIS, 37 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Juan Rosas 3915 y FRANCISCA FALERO, 45 años. divorciada, oriental, domiciliada en Juan Rosas 3915.

LEONARDO GABRIEL ORTEGA, 25 años, soltero, biólogo, oriental, domiciliado en Miguel Barreiro 3214, Apto. 002 y ANDREA GABRIELA MESA, 23 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Gabriel Pereira 3289, Apto. 601.

RUBEN MARIO ORGES, 57 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Gobernador Viana 2755 y MARIA INES COITINHO, 46 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Gobernador Viana 2755.

VICTOR VAZQUEZ, 36 años, divorciado, fotógrafo, oriental, domiciliado en Luis Alberto de Herrera 2778, Apto. 5 y NANCY ESTHER MOUTTONI, 29 años, soltera, fotógrafa, oriental, domiciliada en Alfredo Valdomir 2421, Apto. 202.

14) N$ 5000 3 pub.



MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado (Ficha 2/122/89), se presentó: RAQUEL FRANCO BURGUEÑO, solicitando acción de prescripción treintenaria adquisitiva, respecto del siguiente bien: Inmueble rural ubicado en la Decimosexta Sección Judicial de Montevideo, Padrón número 60007, que según plano del Agrimensor Juan Carlos Peluffo de agosto de 1988, inscripto en la Dirección General de Catastro, el 7 de setiembre del mismo año con el número 13.023, se compone de dos fracciones señaladas con las letras "A" y "B", con una superficie en conjunto de 9 hectáreas 9151 metros 72 decímetros, que se deslinda: 590 metros 63 centímetros de frente al Sureste a Camino Vecinal; 168 metros de frente al Suroeste a Camino Franco; 559 metros 65 centímetros al Noroeste, también de frente, al Camino Teniente Galeano; y 169 metros 20 centímetros al Noreste, lindando con el padrón número 60038.
Se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos a oponerse a la presente gestión, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designarles Defensor de oficio, con quienes se proseguirán dichos autos. - Y a los efectos se extiende el presente en Montevideo, el 20 de setiembre de 1991. - María del Carmen Pérez Fourcade, Actuaria Adjunta.

16) N$ 103.200,00 10/pub 39366 Oct 30- v Nov 12

DE TERCER TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno en autos caratulados ABOY, ANGEL RUBEN y Otro "Prescripción" (Ficha C. 402/89), se hace saber que ante esta Sede se presentaron Ruben Aboy y Aida Lemos Vidarte promoviendo la presente gestión, respecto al inmueble padrón Nº 80.839 de la Decimocuarta Sección Judicial de Montevideo, con frente a la calle Spikerman Nº 4034, con una superficie de 188 metros cuadrados 27.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días (90 días), a todos los que se consideren con derechos sobre el referido inmueble y sus sucesores a título universal o particular, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán adelante los procedimientos. - Montevideo, 21 de agosto de 1991. - Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.

16) N$ 80.000,00 10/pub 41153 Nov 01- v Nov 14

DE OCTAVO TURNO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos caratulados: HEISZER MIGUEL ANGEL, "Prescripción", (Ficha 8&/266/991), se hace saber que ante esta Sede se presentó Miguel Angel Heiszer promoviendo acción de prescripción adquisitiva treintenaria respecto del siguiente inmueble: terreno con construcciones y mejoras sito en la Decimanovena Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 139.906 y antes con el Nº 86.693 el que según plano del Agrimensor José De Luca de febrero de 1976 inscripto en Catastro el 23 de los mismos mes y año con el Nº 79986 tiene una superficie de 318 metros 50 decímetros con 10 metros de frente al N.O. a la calle Cádiz Nº 2932 entre las de Juan Cabral y Pedro Vidal.
En consecuencia se cita, llama y emplaza al último titular Munch Luisa y/o a sus sucesores a cualquier título por el término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. - Montevideo, 11 de setiembre de 1991. - Esc. Mireya Montemurro Francese, Actuaria.

16) N$ 77.400,00 10/pub 37556 Oct 22- v Nov 04

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos caratulados: FERNANDEZ NOVA, MANUEL ANGEL y otro - "Prescripción Adquisitiva Treintenaria" (Ficha 444/91), se hace saber que en estos autos se presentaron Manuel Angel y Arturo Fernández Nova promoviendo acción de prescripción adquisitiva treintenaria respecto de los padrones de Montevideo Nº 100.601 y 100.602 éste último en un 50%. Dichos padrones se ubican en la Decimosexta Sección Judicial de Montevideo y según plano del Ingeniero Agrimensor Leonardo González de junio de 1991, inscripto en la D. Gral. de Catastro el 27 de los mismos mes y año con el Nº 19.764, tienen las superficies y deslindes que se detallan: Padrón 100.601. Superficie: 587 m 4 dm con 10 mts. 03 cms. de frente al Sureste a la calle Manuel Calleros, distando el punto más próximo de dicho frente 50 mts. 28 cms. de la esquina formada con la calle Gronardo. Padrón 100.602. Superficie: 595 m 67 dm con 10 mts. de frente al Sureste a la calle Manuel Calleros, distando el punto más próximo de dicho frente 50 mts. 24 cms. de la esquina formada con la calle Besares.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los interesados a cualquier título y en especial a Joaquina Pérez y/o sus sucesores a cualquier título, a estar a derecho en estos autos, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos. - Y a esos efectos se hacen estas publicaciones. - Montevideo, 1º de octubre de 1991. - Esc. Mireya Montemurro Francese, Actuaria.

16) N$ 140.000,00 10/pub 40457 Oct 28- v Nov 08

DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dictada en autosescripción adquisitiva". (Ficha 17/450/91) se hace saber que ante esta sede se presentó Matilde Alvarez Veira promoviendo juicio de prescripción de una cuarta parte (1/4) del ómnibus marca Leyland del año 1957, empadronado en Montevideo con el Nº 164.290, matriculado con el Nº 40681, con motor Nº 600/401/331 el que está al servicio de la empresa CUTCSA.
En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derecho al mismo y en forma especial a los sucesores del señor Severino Rodríguez García a cualquier título, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. - Montevideo, octubre 1º de 1991. - Esc. Andrés L. Paselle, Actuario.

16) N$ 70.000,00 10/pub 39779 Oct 22- v Nov 04

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno dictada en autos: EUGENIO FELIX BENVENUTO. "Prescripción adquisitiva". (Ficha 18º/343/91) se hace saber que ante esta sede se ha presentado el señor Eugenio Félix Benvenuto, promoviendo juicio de prescripción sobre un automóvil marca Fiat, modelo 600 R, año 1972, empadronado en Montevideo con el Nº 232.271, matrícula Nº 165.604, motor Nº 2867213. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días a todos aquellos que se consideren con derecho a dicho bien, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. - Montevideo, octubre 11 de 1991. - Esc. Andrés L. Paselle, Actuario.

16) N$ 60.000,00 10/pub 39738 Oct 22- v Nov 04

VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 21er. Turno, dictada en autos "ELBIA COITIÑO, MIRTA COUTO COITIÑO y ELENA COUTO COITIÑO.- Prescripción Adquisitiva" (Ficha 994/90), se hace saber que las actoras promovieron juicio de prescripción treintenaria respecto de un solar de terreno ubicado en la 14& Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 130.763, que según plano de mensura del agrimensor Humberto Di Doménico inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional el 19 de marzo de 1991 con el Nº 19311, consta de una superficie de 403 mts. 21 dms. y de frente en 10 mts. 7 cms. al Noroeste a la calle Vaillant Nº 243 bis, 40 mts. 10 cms. al Noreste lindando con padrón Nº 130.764 10 mts. 4 cms. al Sudeste lindando con Padrón Nº 130.758 y 40 mts. 10 cms. al Sudoeste lindando con Padrones 130.759, 130.760 y 157.026. En consecuencia se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derechos sobre el inmueble de autos para que comparezcan a ejercer los mismos en el término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Montevideo, 11 de setiembre de 1991. Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.

16) N$ 140.000,00 10/pub 39222 Oct 24- v Nov 06

VIGESIMOCUARTO TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Vigésimo Cuarto Turno, dictada en autos: "Bousses, María Amanda - Prescripción Adquisitiva Treintenaria - (Ficha 503/91)", se hace saber que ante esta sede se ha presentado María Amanda Bousses Sellanes, promoviendo acción de prescripción treintenaria del siguiente inmueble: Solar de terreno y sus mejoras sito en la 11a. Sección Judicial del departamento de Montevideo, Padrón Nº 51.887, con frente a la calle Antonio Díaz, entre Mazangano y Duque de los Abruzos. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideran con derechos, a deducirlos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se proseguirán dichos autos.- Montevideo, 9 de octubre de 1991.- Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.

16) N$ 70.000,00 10/pub 41347 Nov 01- v Nov 14

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, dictada en autos: BERTOA PRIETO, JULIA. "Prescripción Ad. Treintenaria". (F.C. 223/90), se hace saber que ante esta Sede se ha presentado: Julia Bertoa Prieto promoviendo acción de prescripción adquisitiva treintenaria respecto del bien: fracción de terreno empadronado con el Nº 1898 ubicado en la Primera Sección Judicial de Canelones, zona urbana que según plano del Agr. Alvaro González Bogliolo, de julio de 1989, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones con el Nº 9460, el 10 de julio de 1989 tiene una superficie de 831 metros cuadrados 82 decímetros que se deslinda así: Al Sur, 11m. de frente a la calle Tolentino González; al Oeste, 63m.77cm. lindando con los padrones Nos.: 1895; 1894; 1893; 1892; 1891; 1890 y parte del 1889; al Norte, 13m.50cm. lindando con padrón 1896 y parte del Nº 4336; y al Este, 63m.81cm. con padrones Nos. 4339 y 3275.

En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el referido bien y en especial a Hipólito Machín y Adelino Moraes así como a los propietarios de los padrones linderos para que comparezcan a deducirlos en legal forma en el término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se continuarán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen las publicaciones. - Canelones, 12 de setiembre de 1991. - Ma. Teresa Ribas Rebollo, Actuaria Adjunta.

16) N$ 130.000,00 10/pub 41186 Nov 01- v Nov 14

EDICTO. - Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones en autos THOMAS, MARY "Prescripción Ad. Treintenaria", (F.C.29/91), se hace saber que ante esta Sede se ha presentado María Malkon Thomas promoviendo prescripción adquisitiva treintenaria respecto de dos fracciones de campo situadas en "Puntas de Pando", zona rural de la decímosegunda sección Canelones (San Bautista) señaladas con los Nos. 19.093 y 7542 en el plano del Agr. Horacio Uslenghi de julio/939, inscripto en la Oficina de Avalúos el 21 de agosto de 1939 con el Nº 497 que se describen a continuación: Padrón 7542, consta de una supeficie de 14 Hás. 5575 mts. 50 dcm. que se deslinda así 692 mts. 78 cm. al Noreste con padrón 7540 y fracción dos (hoy padrón 19.093) 208 mts. 46 cm. al Sureste con fracción dos y Elvira Martínez; 718 mts. 22 al Suroeste con Elvira Martínez y Mariano Salcedo y 205 mts. 74 cm. con Mariano Salcedo. Padrón 19.093, consta de una superficie de 18 Hás. 2730 mts. que se deslinda así; Al este con Camino Vecinal, Arroyo Pando margen derecho; 632 mts. 22 cm. al Sur con padrón 7.546; 208 mts., 46cm. al Oeste con fracción uno, hoy padrón 7.542 y 802 mts. 40 cm. al Norte con parte del padrón 7.540. - En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que consideren con derechos sobre los biens de referencia, especialmente a Mariano Salcedo y Elvira Martínez y padrón 7546 para que comparezcan a deducirlos en legal, forma, dentro del término de noventa, días, bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. - Canelones, 21 de octubre de 1991. - Esc. Anabel Melgar Grajales Actuaria.

16) N$ 150.000,00 10/pub 41187 Nov 01- v Nov 14

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

DE PRIMER TURNO

EDICTO. - Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Pando de Primer Turno en autos GONZALEZ REY, MARIA YOLANDA y OTRAS "Presciripción Treintenaria", (Ficha 483/91), se hace saber que ante esta Sede se presentaron María Yolanda y Graciela Mireya Gonzalez Rey y Anacleta Esther Rey Pombo de Gonzalez solicitando acción de prescripción treintenaria sobre la sexta parte indivisa del inmueble rural ubicado en al 10a. sec. jud. de Canelones, paraje Vejigas, padrón 56014 antes 2892 m/a. compuesto de dos fracciones linderas señaladas con los Nros. 14 y 15 del plano del Agrimensor Emilio Boix Larriera de marzo de 1952 inscripto en la Dir. Gral. de Catastro con el Nº 7004 que en conjunto tienen una superficie de 33 H. 4832 m. (la Nº 14 de 14 H. 5643m. y la No. 15 de 18 H. 9189 m) . y lindan; Norte, Adolfo Rosa; esta servidumbre por medio con fracción 12 de Julio Posente, Sur parte servidumbre por medio con fracciones 16 y 17 de Julio y Domingo Posente; Oeste Gustavo y María del Huerto Cendán Amy y Amelia Amy de Cendán. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a quienes se consideren con derechos a cualquier título, especialmente a; Matilde Ocampo de Cadenas sus Sucesores y Causahabientes, a Cabo S.A. y a los linderos Adolfo Rosa, Julio María y Domingo Posente Curcho, Gustavo y María del Huerto Cendan Amy y Amelia Amy de Cendan a deducirlos en forma legal, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Pando 8 de octubre de 1991. - Dra. Adriana Cittadino Preti, Juez de Paz Departamental.

16) N$ 140.000,00 10/pub 39664 Oct 22- v Nov 04

DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. - Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 4to. Turno, dictada en autos VIZCAINO JULIO OMAR "Prescripción Adquisitiva, (Ficha A/362/91) se hace saber que ante esta Sede se presentó Julio Omar Vizcaíno promoviendo la presente gestión respecto al siguiente bien inmueble fracción de campo y sus mejoras, padrón rural 46, ubicado en la 3a. Sección Judicial de Canelones, paraje Echevarría, compuesto según plano levantado por los Ing. Agrim. Carlos E. Cúneo Delgado y Edisón J. Rosas Bertón de mayo de 1991, inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional con el Nº 3568 el 4 de julio de 1991, de 5 Hás 7603 m2.

El referido bien se deslinda así: por el Norte, el padrón Nº 13.018 y el padrón 13.016; y la ruta nacional Nº 64; por el Oeste, el padrón 19.988; por el Sur, padrón 154; padrón 40.117, padrón 40.118; padrón 43.149, padrón 40.119 y padrón 635; y por el Este, el Camino Juan Pedro López.

En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el referido bien para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos el término del emplazamiento será de noventa días. - Las Piedras, 24 de setiembre de 1991. - Blanca Casanova Loreto, Actuaria.

16) N$ 103.200,00 10/pub 39437 Oct 22- v Nov 04

TERCER TURNO

EDICTO. - Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de Tercer Turno, dictada en autos CABRERA CARRASCO ROGELIO y OTRO "Prescripción Adquisitiva Treintenal", (Ficha A/ 183/91), se hace saber que ante esta Sede se han presentado Rogelio Cabrera Carrasco y Jorge Cabrera Morán promoviendo la presente gestión respecto a los siguientes bienes inmuebles ubicados en la 4a. Sección Judicial del Departamento de Canelones, Las Piedras, Villa Santa Isabel , zona urbana, en plano de fraccionamiento del Agr. Danilo Boggio inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional, Oficina Departamental de Canelones el 5 de setiembre de 1985 con el Nº 8.815.

a) Un solar de terreno y demás mejoras, padrón individual 17.134 (antes 11.352 en m/á) señalado con el Nº 11 de la manzana 6 de frente a calle Batoví (antes Nº 5) en 12 mts. con una superficie de 300 mts. 2.

b) Un solar de terreno y demás mejoras, padrón individual 17.112 (antes 11.352) en m/á) señalado con el Nº 14 de la manzana 4 en 12 mts. de frente a Camino Vecinal a Poquitos y un área de 382 mts. 2 68 dm2.

c) Un solar de terreno y construcciones, padrón individual 17.117 (antes 11.352 en m/á) señalado con el Nº 19 de la manzana 4 en 12 mts. de frente a calle Valle Eden (antes Nº 4) y con una superficie de 459 mts.2 96 dm2.

En consecuencia y emplaza a todos los que se consideren con derechos de cualquier naturaleza respecto a los inmuebles descriptos, a los linderos de los mismos, a los últimos propietarios Iracema o Irasema Suárez y Almendorino o Armedorino Fonseca Ribeiro y especialmente a Lionel Cohen, Levis Roetagnol Bertín, Héctor Carlos Semino Piazza, Agueda Savia Cirilo, Francisca Agriela de Giménez, José Rodríguez y Ricardo Morán para que comparezcan a deducirlos en legal forma ante esta Sede bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos en caso de incomparecencia. - Blanca Casanova Loreto Actuaria.

16) N$ 154.800,00 10/pub 39439 Oct 22- v Nov 04

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez letrado de Primera Instancia de Las Piedras de Tercer Turno, dictada en autos: "FERNANDEZ GUTIERREZ, MARIA ELSA, PRESCRIPCION" F.A. 309/90, se hace saber que ante este Sede se presentó María Elsa Fernández Gutierrez promoviendo la presente gestión respecto al siguiente bien padrón Nº 3378, Solar 1005, ubicado en Las Piedras, 4a. Sección Judicial de Canelones y según el plano del agrimensor Danilo Boggio de junio de 1954 fue inscripto en la Dirección General del Catastro con el Nº 8474 el 5 de octubre de 1954. Que el bien tiene una superficie de 463 m.c. 02 dm. con 12 m. de frente a la calle Lucidoro Maciel, lindando con los solares Nº 1004 y 1006 del mismo plano.

En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el referido inmueble y en especial a quienes figuran como propietarios del bien: Sucesores de Antonio Víctor Barcelius Bosch o sea sus hijos: María Carolina, Víctor Carlos Antonio y Beatriz Analía María Arcelius González, y a la cónyuge supérstite Carolina González Varnell, aa los sucesores de Carlos Joaquín Arcelius Bosch o sea sus hijos: Sara Susana y María Mercedes Arcelius Ubici y a la cónyuge supérstite María Sara Ubici así como a los linderos de los padrónes 3377 y 3379 Sucesores de Antonio Victor Barcelius Bosch o sea sus hijos María Carolina, [illegible]ctor Carlos Antonio y Beatríz Analía María Arcelius [illegible]lez y a la cónyuge supérstite Carolina González [illegible]rell para que comparezcan a deducirlos en legal forma en el

término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos en caso de incomparecencia.- Las Piedras, 26 de agosto de 1991. Blanca Casanova Loreto, Actuaria.

16) N$ 150.000,00 10/pub 41205 Oct 31- v Nov 13

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO
CUARTO TURNO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrada de Primera Instancia de Cuarto Turno de Pando, en autos: GERMINO DE LEON ERIS - "Prescripción Adquisitiva" (Ficha: A/10/1991), se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado la Sra. Eris Germino De León, promoviendo prescripción adquisitiva respecto a los inmuebles empadronados con el Nº 3.357 (parcial) ubicados en la Décima Sección Judicial de Canelones. Los predios fueron señalados en los planos de mensura, extendidos por el Agr. Carlos Asuaga Requena e inscriptos en la Dirección Gral. del Catastro Nacional con los números 2.767 y 2.768 el día 13 de junio de 1989. Constan de cuatro fracciones de campo la delimitada en el plano de mensura Nº 2.767, que linda al Norte con los padrones Nº 8.678 y 3.359 en una extensión de mts. 119.44; al Sur 119.20 mts. con el padrón 3.357; al Este 534.29 mts. con el padrón 3.358 y al Oeste 533.81 mts. con el padrón 8.818 más tres fracciones de campo delimitadas en el plano de mensura Nº 2.768 y señaladas con los Nos. 1, 2 y 3. La fracción Nº 1, linda al Norte con la Ruta Nº 80, en una extensión de 219,11 mts. al Oeste 555,75 mts. con el padrón 8.818 al sur 117,72 mts. con el padrón 15.509, al Este 373.34 mts. con los padrones Nº 7667 y 7666.
La fracción Nº 2 linda al Norte con Cno. Vecinal en una extensión de 121.63 mts. al Oeste 364.14 mts. con padrón Nº 8.818 al sur 216.42 mts. con ruta 80 al Oeste 556,08 con padrones Nº 54.008 y 7.665.
La fracción Nº 3 linda al Norte en una extensión de 54,76 mts. con padrón Nº 3357, al oeste 102,89 mts. con padrón 8818, al Sur 56,48 mts. con Cno. Vecinal y al Este 99.19 mts. con padrón 3.357.
Se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio. - Pando, 10 de mayo de 1991. - Esc. Marta E. de Peluffo, Actuaria.

16) N$ 190.000,00 10/pub 40738 Oct 31- v Nov 13

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA SEGUNDA SECCION JUDICIAL

EDICTO. - Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Pando de Segundo Turno en autos MARTINA R. TEJERA. Presicripción Adquisitiva Treintenaria, (Ficha 1312/90), se hace saber que ante esta Sede se ha presentado Martina R. Tejera, promoviendo Prescripción Adquisitiva Treintenaria respecto al siguiente bien; Inmueble Padrón 15.385, ubicado en la 7a. Sección Judicial de Canelones (Empalme Olmos) con una superficie de 3538 m.c. 34 dm, según plano del Agrimensor Martín L. Martínez, inscripto con el Nº 6218 en la Dirección Gral. de Catastro de Pando el 17 de octubre de 1990. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a quienes se consideren con derecho al mismo a cualquier título, especialmente a Evaristo Viglioni y Los Representantes de la Fábrica de Azulejos Metzen y Sena, a deducirlos en forma legal, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Pando, 12 de setiembre de 1991. - Dra. Nancy Bernotti de Zabaleta, Juez de Paz Departametal.

16) N$ 77.400,00 10/pub 39487 Oct 22- v Nov 04

CERRO LARGO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
TERCER TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Cerro Largo dictada en autos: COIMBRA ALVEZ ROSEMARY y MARLY. "Prescripción Adquisitiva". (Ficha 198/91), se hace saber que ante este Juzgado se presentaron Rosemary y Marly Coimbra Alvez, promoviendo acción de prescripción adquisitiva sobre el bien inmueble urbano: solar de terreno con las mejoras que posee empadronado con el Nº 652, de la Primera Sección Judicial de este departamento, que según Plano del Agrimensor Ernesto Silveira Pérez, inscripto en la Dirección Departamental del Catastro de Cerro Largo el día 10 de junio de 1991, con el Nº 8493, y consta de una superficie de 370 metros 82 decímetros que se deslindan así: Noreste, recta de 10 metros, con 49 cms., de frente a la calle Colón, distando del punto medio de dicho frente 47 ms, 5 cms. de la esquina formada con la calle Rincon Artigas; al Sureste recta de 36 metros, 79 cms., lindando con el padrón 651; al Suroeste recta de 9 metros, 59 ctros., lindando con el padrón 632 y al Noroeste recta de 37 mts. 18 cms. lindando con los padrones 631 y 653. En consecuencia se cita, emplaza y llama por noventa días a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el referido bien inmueble bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio. - Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.

16) N$ 120.000,00 10/pub 40481 Oct 28- v Nov 08

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Cerro Largo, dictada en autos: SILVERA TERMEZANA, GENOVES y FAGUNDEZ ROJAS, OCTILIA. "Prescripción adquisitiva". (Ficha Nº 179/91), se hace saber que ante este Juzgado se presentaron Genovés Silvera Termezana y Octilia Fagundez Rojas, promoviendo acción de prescripción adquisitiva sobre el siguiente inmueble rural: Una fracción de campo ubicada en la Cuarta Sección Judicial de Cerro Largo, empadronada con el Nº 1.478 (anteriores padrones Nos. 6.840, 1.476, 1.477 y 4.337) comprendidos en los lotes Nos. 1 y 2 del plano del Agrimensor José B. López, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el Nº 2.337 el 29/12/1961 que se componen de una superficie total de 93 Hás. 1.819 metros que se describen: a) Lote 1 con una superficie de 37 Hás. 9.783 metros, linda: al Norte, Arroyito Vichadero por medio con Juana Gama de Troche, Sucesión de Manuel Silva y Sucesión de Ladislao Duarte; al Este, con la última misma sucesión; al Sur, con Camino Departamental por medio con Erótides Afonso y lote Nº 2 y con el lote letra "A" del mismo plano en siete líneas rectas; y al Oeste, con José Aceredo; y b) Lote 2 con una superficie de 55 Hás. 2.036 metros que lindan: al Norte, Camino Departamental por medio con Luis Benjamín Silva, Nardí Silva, José Aceredo, el lote letra "A" y el lote Nº 1; al Este, con Erótides Afonso; al Sur, arroyo de la Guardia Vieja, por medio con Sucesión de Vicente Marchesano, Tolentino Benitez Javier y Sátiro Benitez Javier; y al Oeste, con Sucesión de Pablo Alaniz. En consecuencia se cita, emplaza y llama por noventa días a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el referido bien inmueble rural, especialmente a los linderos actuales Sres. Osmán Cruz, Nardí Silva, Héctor Araújo, Alba Araújo, Erber Araújo, Aldirio López, Sucesores de Ladislao Duarte, Sucesores de Manuel Silva, Antonio Márquez y Ulises Abreu, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio. - Melo, 27 de setiembre de 1991. - Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.

16) N$ 180.000,00 10/pub 40482 Oct 28- v Nov 08

FLORIDA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TERCER TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Tercer Turno, en autos caratulados: "TARIGO GIORDANO Beatríz Rosa Prescripción Adquisitiva Treintenaria F.B. 552/91" se hace saber que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos al bien inmueble ubicado en la Primera Sección Judicial de Florida, zona suburbana, padrón Nº 7.249, manzana 441, con una superficie de 2.276 m. cuadrados e inscripto en la Dirección de Catastro de Montevideo con el Nº 7001 de fecha 11/6/90; y en especial a los sucesores de Domingo Santarciero, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de nombrarseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Florida, 16 de octubre de 1991.- Esc. Delmira Denis Nogara, Actuaria Adjunta.

16) N$ 80.000,00 10/pub 40726 Oct 29- v Nov 11

LAVALLEJA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Lavalleja, dictada en estos autos caratulados: MENDIZABAL MOSTEIRO, MARIA LUISA "Prescripción treintenaria" (Ficha A. 316/991) se hace saber que en este Juzgado se presentó María Luisa Mendizabal Mosteiro promoviendo prescripción adquisitiva treintenaria respecto al siguiente bien:
Inmueble padrón Nº 629, ubicado en la zona urbana de la ciudad de Minas, Primera Sección Judicial del departamento de Lavalleja.
En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el referido bien, para que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. - Minas, 26 de setiembre de 1991. - Pedro M. Díaz Prieto, Actuario.

16) N$ 70.000,00 10/pub 40953 Oct 31- v Nov 13

EDICTO. - Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Lavalleja, dictada enutos caratulados: López, Héctor. - Prescripción Treintenaria", (Ficha A/308/91), se hace saber que ante éste Juzgado se presentó Héctor López, promoviendo prescripción treintenaria sobre el siguiente bien: un terreno con edificio y mejoras, empadronado con el Nro. 200, sito en la zona urbana de la localidad de Zapicán, 11a. sección judicial del Departamento de Lavalleja, con una superficie de 516 mts. 3 dm. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho sobre el mencionado Padrón, para que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. - Minas, octubre 23 de 1991. - Esc. Pedro M. Díaz Actuario.

16) N$ 70.000,00 10/pub 41281 Nov 01- v Nov 14

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de Segundo Turno, dictada en estos autos caratulados: VAZQUEZ, BENJAMIN ADALBERTO "Prescripción Treintenaria" (Ficha A. 307/91), se hace saber que ante este Juzgado se presentó Benjamín Adalberto Vázquez promoviendo prescripción treintenaria sobre el siguiente bien: inmueble con construcciones empadronado con el Nº 62, ubicado en la localidad de Zapicán, Decimoprimera Sección Judicial del departamento de Lavalleja, con una superficie de 1.250 metros cuadrados.
En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el referido bien, para que comparezcan a deducirlos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. - Minas, octubre 8 de 1991. - Pedro M. Díaz, Actuario.

16) N$ 70.000,00 10/pub 41282 Nov 01- v Nov 14

MALDONADO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE SEXTO TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno de Maldonado, dictada en autos caratulados: SAROBA SANCHEZ DIEGO. "Prescripción treintenal" (Ficha A. 333/990) se cita, llama y emplaza con plazo de noventa días a Roberto E. Cender a los linderos propietarios de los padrones:
3679 a nombre de Julio R. Mendilaharzu.
3664 a nombre de Herminia Méndes.
3682 propiedad del dicente Diego Saroba.
3665 a nombre de Omar A. Pintos Lessano.
3666 a nombre de José A. Morado y otro; y demás interesados para que comparezcan ante esta sede a deducir sus derechos sobre los inmuebles padrones 3680 y 3681 de la Sexta Sección Judicial de Maldonado (balneario Buenos Aires) y bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. - Maldonado, 1º de octubre de 1991. - Esc. Roger Cantón, Actuario Adjunto.

16) N$ 80.000,00 10/pub 41063 Oct 31- v Nov 13

PAYSANDU
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
QUINTO TURNO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Quinto Turno de Paysandú, dictada en autos: GUILLAMON SANZ, GUSTAVO c/ CIDRAS MARICONDO, RUBEN, "Prescripción Adquisitiva Sexanal", (Ficha A/323/990), se hace saber que ante esta Sede se presentó Gustavo Guillermon Sanz, promoviendo prescripción adquisitiva sezanal, sobre una camione-

ta Pick-Up Fiat 1600, modelo 123, año 1973, con Nº de motor 692582, de 4 cilindros y 16 H.P. Matrícula E 32.525 del departamento de Cerro Largo.
En consecuencia se cita, llama y emplaza al Sr. Ruben Cidras Maricondo, y a todos los interesados, por el término de 90 días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán estosprocedimientos. - Paysandú, 3 de setiembre de 1991. - Esc. Carolina Varcellino, Actuaria.
16) N$ 70.000,00 10/pub 39494 Oct 22- v Nov 04

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Quinto Turno de Paysandú, dictada en autos: HENIG WILART, ALBERTO, "Prescripción Adquisitiva Treintenaria" (F& A/299/1991), se presentó Alberto Henig Wilart, a promover Prescripción Adquisitiva Treintenaria sobre el siguiente bien inmueble: una fracción de terreno y mejoras anexas situado en la Decimosegunda Sección Judicial del Departamento de Paysandú, parte de la quinta Nº 134 del Ejido de esta ciudad, padrón Nº 11.769 (antes padrón en mayor área Nº 5132) que según plano del Agr. Manuel Piaggio, de setiembre de 1960 inscripto en la Oficina de Catastro de Paysandú con el Nº 1909 el 20/12/60, está señalado como solar Nº 14 y consta de una superficie de 523 mts. 65 dms. que se deslinda así: 15 mts. 47 cms. de frente al Sur a calle Horacio Meriggi (ex Nº 1), igual medida al Norte, lindando con parte del solar Nº 15; 34 mts. al Oeste también de frente a calle Proyectada de 17 mts., formando esquina con la primer calle nombrada y 33 mts. 70 cms. al Este con solar Nº 13, ambos del mismo plano, por lo que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Inés Rodríguez Hitta de Speroni y/o sus sucesores, a los propietarios linderos Ramón Cuello y Agapito Branca, y a todos los interesados, a que comparezcan a estar a derecho en estos autos: bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. - Paysandú, 30 de setiembre de 1991. - Dra. Silvia Blanc Sosa, Actuaria Adjunta.
16) N$ 120.000,00 10/pub 41051 Oct 30- v Nov 12

SEXTO TURNO

EDICTO. - Por disposición de la Srta. Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno de Paysandú, dictada en autos: CASELLI FELITTO, CARLOS GABRIEL. "Prescripción adquisitiva". (Fa. A/298/91), se hace saber que se inició acción de prescripción del automóvil marca Renault modelo año 1971, motor Nº 5108470 de 10 H.P. de peso 700 Kgs. a nafta matrícula de Paysandú Nº 53.584, por lo que se cita, llama y emplaza a comparecer en estos autos por el término de 60 días a los integrantes de la sociedad anónima de S.A.R.D.U. y a todos los interesados, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con el procedimientos. - Paysandú, 7 de octubre de 1991. - Dra. Silvia Blanc Sosa, Actuaria Adjunta.
16) N$ 70.000,00 10/pub 41050 Oct 30- v Nov 12

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Fray Bentos, dictada en autos: TERECHENKO MINORENKO, Jorge Bacilio. "Prescripción adquisitiva de un vehículo". (Ficha A. Nº 112/1991) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Jorge Bacilio Terechenko Minorenko, iniciando acción de prescripción adquisitiva sobre el siguiente bien: Camión marca Ford, modelo 1957, motor Nº S 243431, de 45 H.P., matrícula N. 46.035, padrón Nº 583, ambos del departamento de Flores, de 6 cilindros.
En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho, sobre el referido bien descripto, para que comparezcan en estos autos y ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán estops procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Fray Bentos, 30 de setiembre de 1991. - Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.
16) N$ 80.000,00 10/pub 39662 Oct 22- v Nov 04

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA TERCER TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado: MARIA LAURA DA SILVA QUINTANILLA (Ficha A/104/1991), iniciando Juicio de Prescripción Adquisitiva Treintenaria sobre el bien inmueble siguiente: Padrón Nº 3807, manzana 458 de la Novena Sección Judicial de Rivera, que según plano del Ingeniero Agrimensor Franklin Aliano Goldaracena, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con el Nº 6518 el 8 de mayo de 1991, consta de un área de 533 metros cuadrados 5.353 centímetros cuadrados, que se deslinda así: Al Norte con Padrón 10764; al Oeste con calle Fernández Crespo; al Sur con Padrón 3806; al Este con Padrón 3800.
En consecuencia se cita, llama y emplaza a cualquier interesado en el inmueble mencionado, en especial a Leopoldina Juárez o sus sucesores a título singular o universal, a que comparezcan a estar a derecho por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de oficio. - Rivera, 29 de agosto de 1991. - O. Magdalena Melgar, Actuaria Adjunta.
16) N$ 90.000,00 10/pub 40597 Oct 28- v Nov 08

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MANUEL AGUSTIN MACHADO SOUZA (Ficha A. 190/991) iniciando juicio de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el bien inmueble siguiente:
Padrón 5892 ubicado en la Séptima Sección Judicial de Rivera, que según plano del agrimensor Juan C. Dellepiane Olivera del 12/90 inscripto en la Oficina de Catastro de Rivera con el Nº 6446 el 6/12/90, consta de una superficie de 33 hectáreas 5780 metros y se deslinda así: Al Noreste frente a Cno. Internacional, al Sureste con parte del padrón 5893.
En consecuencia se cita, llama y emplaza a cualquier interesado en el padrón Nº 5892, en especial a Clara Souza y/o sus sucesores a título singular o universal a que comparezcan a estar a derecho por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. - Rivera, 23 de setiembre de 1991. - O. Magdalena Melgar, Actuaria Adjunta.
16) N$ 200.000,00 10/pub 40747 Oct 31- v Nov 13

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de San José de Primer Turno en autos: "Riero Castro Gerardo Ivan C/HEBER DOMINGO SOSA RODRIGUEZ - Prescripción Bien mueble Ficha C/549/91 - se hace saber que se promovió acción de prescripción adquisitiva sobre un vehículo automotor marca Ford Prefect, año 1948, padrón Nº 201.600, matrícula Nº 113.323 de Montevideo, número de motor C 316194. En consecuencia se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos, especialmente al Sr. Heber Sosa Rodríguez y José María Bilat a deducir derechos dentro del término de 60 días hábiles y continuos bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos. San José de mayo, tres de octubre de mil novecientos noventa y uno.- Dra. Adriana Arturo, Juez de Paz Departamental.
16) N$ 70.000,00 10/pub 41213 Oct 31- v Nov 13

TERCER TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José de Tercer Turno, en autos: MENENDEZ JUAN ANGEL, "Prescripción Adquisitiva", (Ficha A/363/991), se hace saber que ante esta Sede se promovió la prescripción adquisitiva sobre el siguiente bien inmueble: Padrón 3589, de la Primera Sección Judicial de San José, el que según plano del Agr. José María Teijeiro de fecha marzo de 1991, inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional el 4 de junio de 1991 con el Nº 4113 y que consta de un área de 307 metros 1 decímetro que se deslindan así: Al N. en 14,90 metros con frente a la calle 25 de agosto; al E. en 20 metros 30 decímetros con el padrón 3608 y al O. en 20 metros 30 decímetros a la calle Di Martino (Ex Misiones).
En consecuancia: se cita, llama y emplaza por el término de 90 días perentorios a todos lo que se consideren con derecho sobre el inmueble de autos, especialmente a Flora de León de Pino y a los linderos: Josefina Catepon y U. Rodríguez, bajo apercibimiento de designársele Defensor de oficio con quien se seguirán estos trámites. - San José, 25 de setiembre de 1991. - Ma. José Arnabal Pesquera, Actuaria.
16) N$ 94.600,00 10/pub 39486 Oct 22- v Nov 04

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de San José, en autos: ROCCHICCIOLI PERDOMO ADA MARIA, "Prescripción Adquisitiva" (Fa. A/203/91), se hace saber que se promovió acción de prescripción adquisitiva sobre el siguiente bien inmueble: Fracción de terreno ubicada en la Sexta Sección Judicial de San José empadronado con el Nº 6927, la que según plano del Agr. José Tejeiro Podestá de setiembre de 1979, inscripto en la Dirección Departamental de Catastro de San José con el Nº 3316 el 28 de setiembre de 1979, tiene el padrón Nº 6927 una sup. de 1 há. 4649 m. c. que se deslindan así: 102, 75 mts. de frente a Ruta 1 Brigadier Gral. Manuel Oribe; al E. 147,50 mts. con propiedad del Sr. R. Cerrutti; al N. 102,30 con propiedad de Ramón Cerrutti y al O. con padrón Nº 177 con 138,90.
En consecuencia se cita, llama y emplaza, por el término de 90 días perentorios a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble de autos, y especialmente a los linderos, Sr. Ramón Cerrutti y propietarios del padrón Nº 177, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estos trámites. - San José, 11 de octubre de 1991. - Esc. Ma. José Arnabal Pesquera, Actuaria.
16) N$ 110.000,00 10/pub 40763 Oct 29- v Nov 11

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José de Tercer Turno, en autos: LARRE FIDELICH, MARIA ELENA, HUGO AMADO y MARIA ESTHER "Prescripción Adquisitiva" (Ficha A. 385/91) se hace saber que se promovió acción de prescripción adquisitiva sobre los siguientes inmuebles: Padrón 1251, zona urbana de la Sexta Sección Judicial de San José, área 430 metros cuadrados y se deslinda: 10 metros al S.O. de frente a calle Junio (hoy Colón), 43 metros al S.E. con solar 5. Padrón 66: área total 368,94 metros y se deslinda: 17,18 metros al N.E. a la calle Trinidad (Morquio), 21,475 metros al S.E. con solar 16, 17,18 metros al S.O. con calle Noviembre, 21,475 al N.O. con Solar 18. Padrones 52 y 53 constan de un área total de: 3.689 metros 02 dmc. y se deslinda: 42,95 al S.E. de frente a calle Agraciada 85,9 metros al S.O. de frente a calle Morquio, 42,95 metros al N.O. de frente a calle Rodó, 85,9 metros al N.E. con padrones 51, 1984 y 1608.
En consecuencia: se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre los inmuebles de autos por el término de noventa días perentorios, y especialmente al Sr. Federico Larre o a sus sucesores a cualquier título y a los linderos Oscar Gaitano, Humberto Luzardo, Javier Rodríguez, Adelqui Stefaloni, Washington Matto y Arturo Banchero, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estos trámites. - San José, 13 de setiembre de 1991. - Esc. Ma. José Arnabal Pesquera, Actuaria.
16) N$ 150.000,00 10/pub 41215 Nov 01- v Nov 14

SORIANO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA DECIMOTERCERA SECCION JUDICIAL- DOLORES

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez de Paz de la Decimotercera Sección del departamento de Soriano, en autos caratulados: KELLAND DELGADO, ROSA THEL "Prescripción Treintenaria Adquisitiva" (Ficha C. Nº 14 año 1991), se hace saber que, ante esta Sede, se promovió acción de prescripción adquisitiva sobre el inmueble sito en la manzana Nº 61 de la planta urbana de Cardona, solar de terreno y sus construcciones, Padrón Nº 1016, y es el solar letra "C" del plano del agr. Joaquín W. Campelo, de abril de 1943 inscripto con el Nº 233 en la Dirección General de Avalúos, el 3 de mayo de 1943, con un área de 400 metros, que linda: Sur, en 10 metros de frente a calle Santa Catalina, puerta de calle Nº 1379 igual medida al Norte con Doroteo Oten; 40 metros al Este, con los solares H y D; y de la misma extensión, al Oeste, con el solar D.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa (90) días, a Juan María Cabrera y a sus sucesores a título universal, o singular, así como a los linderos denunciados, Sres. Adela Ruiz de Vélez, Josefina Cabrera, Elvira Bonjour y Juan Urrutia; y a todos aquellos que se condieren con derechos al bien que motiva este juicio, a comparecer en autos, bajo apercibi-

miento de nombrarse Defensor de Oficioj con quien se seguirán en adelante los procedimientos (Arts. 127 del C.G.P.). - Cardona, 6 de agosto de 1991. - Julio R. Torres. Juez de Paz.

16) N$ 130.000,00 10/pub 41433 Nov 01- v Nov 14

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ARTURO EULOGIO BENTACOR VAZQUEZ por ANA KARINA CARRARA solicita la inscripción de las publicaciones periódica denominada "Oportunidad" de la cual se declara editora y propietaria. - Montevideo, 2 de octubre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) N$ 40.979,00 10/pub 40979 Oct 30- v Nov 12

ELBA E. OTERO ACOSTA solicita la inscripción de la obra titulada "El último cacique y yo" de la cual se declara autora. - Montevideo, 21 de octubre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) N$ 21.000,00 10/pub 40283 Oct 24- v Nov 06

ELBIO REPETTO PEREZ solicita la inscripción del video titulado "El Camino" y el Seudónimo denominado "Pigmalión" de los cuales se declara autor y editor. - Montevideo, 28 de octubre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) N$ 31.500,00 10/pub 41340 Nov 01- v Nov 14

ENRIQUE GUSTAVO ALDROVANDI BORGES, solicita la inscripción del Programa de ordenador denominado "Pesada" del cual se declara autor. - Montevideo, 21 de octubre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) N$ 21.000,00 10/pub 40213 Oct 24- v Nov 06

MARIA DEL CARMEN PIRONE FERNANDEZde la obra titulada "Solo un silencio" de la cual se declara autora. - Montevideo, 27 de setiembre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) N$ 31.500,00 10/pub 41253 Oct 31- v Nov 13

ANDRES JAVIER BLANCO BELTRAMI, solicita la inscripción de la obra titulada: "La exportación de Servicios en el Impuesto al Valor Agregado", de la cual se declara autor. - Montevideo, 21 de octubre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) N$ 31.500,00 10/pub 40827 Oct 29- v Nov 11

Enrique Zaldivar García Alcazar solicita la inscripción de la obra titulada "EL MANSO" de la cual se declara autor. - Montevideo, 21 de agosto de 1991, Prof. Rafael Gomensoro Riverós Director General.

17) N$ 21.000,00 10/pub 40032 Oct 23- v Nov 05

Fernando López D'Alesandro solicita la inscripción de la obra titulada "Historia de la Izquierda Uruguaya", tomo I y II de la cual se declara autor. - Montevideo, 28 de octubre de 1991, Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) N$ 21.000,00 10/pub 41290 Nov 01- v Nov 14

JORGE DURAN MATOS, solicita la inscripción de la obra titulada "La Patria Grande será Nación" de la cual se declara autor. - Montevideo, 21 de octubre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) N$ 21.000,00 10/pub 40887 Oct 30- v Nov 12

JORGE HEBERT DIOS CORRALES solicita la inscripción de la obra titulada "Prefabricado T.V.A. No tradicional"; de la cual se declara autor. - Montevideo, 21 de octubre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) N$ 21.000,00 10/pub 40395 Oct 25- v Nov 07

JOSE FELIPE SERRENTINO TERRA, solicita la inscripción del Programa de Ordenador denominado "Aqdir" del cual se declara autor. - Montevideo, 23 de octubre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) N$ 21.000,00 10/pub 41096 Oct 31- v Nov 13

JOSEFINA CACERES RACHETTI, solicita la inscripción de la obra titulada "Uruguay, cuerpo y alma" de la cual se declara autora. - Montevideo, 22 de octubre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) N$ 21.000,00 10/pub 41260 Oct 31- v Nov 13

LEONARDO GABRIEL SILVEIRA, solicita la inscripción del álbum de versos titulado "Sentimiento y alma"; del cual se declara autor. - Montevideo, 21 de octubre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) N$ 21.000,00 10/pub 41166 Oct 31- v Nov 13

MONICA HIRSZ MIHAL por MARIO DAVID BERNIGER VIGNOLO solicita la inscripción de la obra titulada "El Tarot Egipcio" (Manual Práctico) de la cual se declara autor el mandante. - Montevideo, 26 de setiembre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) N$ 31.500,00 10/pub 38685 Oct 29- v Nov 11

NANCY BEATRIZ CORREA TRIMARCO solicita la inscripción del Album de Poemas titulado "Canto a la Soledad" y el Seudónimo denominado "Nancy Del Río" de los cuales se declara autora. - Montevideo, 22 de octubre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.

17) N$ 31.500,00 10/pub 40400 Oct 25- v Nov 07

QUIEBRAS

TACUAREMBO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Primer Turno, Dr. Edgardo Ettlin, dictada en los autos NUÑEZ, ANGEL DIOMAR "Quiebra" (F.A. 154/89), y según decreto Nº 4810 del 4 de setiembre de 1989, se declaró en estado de quiebra al Sr. Angel Diomar Núñez, comerciante, designándose como Síndico al Contador Pablo Baraibar Porcile, domiciliado en Oribe 215 en esta ciudad de Tacuarembó, ante quien los acreedores, con las excepciones legales; deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de sesenta días. Prohíbese hacer pagos o entregas al fallido so pena de no quedar quienes lo hicieren, exonerados de sus obligaciones respecto de la masa de acreedores y se intima a quienes tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de las responsabilidades penales correspondientes. - Tacuarembó, 2 de octubre de 1991. - Dra. Danila Luque, Actuaria Adjunta.

18) N$ 80.000,00 10/pub 40198 Oct 24- v Nov 06

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de Decimoquinto Turno, en autos caratulados: Dutra Mariela c/GONZALEZ CLAUDIO. "Pérdida Patria Potestad". (Ficha B-90/91), se notifica y emplaza al señor Claudio Cristian González Mallet, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirá el procedimiento en caso de incomparecencia. - Montevideo, 7 de agosto de 1991. - Mirta G. D'Onofrio, Actuaria Adjunta.

19) (Ley 13.209) 10/pub 45158 Oct 22- v Nov 04

DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de Decimosexto Turno, se hace saber que en los autos caratulados: VITIRITTI, LUISA REINA, ACOSTA, CLAUDIA REINA y BAROFFIO EUGENIO (en representación de Fernando Humberto Acosta), "Rectificación de Partidas". (Ficha A 219/91), se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1) de matrimonio de Luis Vitiritti con Felicia Atay, extendida el 15 de julio de 1931, Acta Nº 222, de la Décima Sección del Departamento de Montevideo, en el sentido de establecer donde dice: "comparece Luis Vitiritto" debe decir: Luis Vitiritti, y donde dice: "hijo de Vicente Vitiritto, debe decir: VICENTE VITIRITTI, por así corresponder; 2) de nacimiento de Luisa Reina Vitiritti, extendida el 23 de febrero de 1941, acta Nº 178, de la Décima Sección del Departamento de Montevideo, en el sentido de establecer donde dice: "comparece Luito" debe decir: VICENTE VITIRITTI, por así corresponder; 2) de nacimiento de Luisa Reina Vitiritti, extendida el 23 de febrero de 1941, acta Nº 178, de la Décima Sección del Departamento de Montevideo, en el sentido de establecer donde dice: "comparece Luis Vitiritto", debe decir: Luis Vitivrri y donde dice que es "nieta por línea paterna de Vicente Vitiritto" debe decir: VICENTE VITIRITTI por así corresponder; 3) de matrimonio de Audemar Acosta con Reina Vitiritti, extendida el 29 de enero de 1960, Acta Nº 39, de la Decimoprimera Sección del Departamento de Montevideo, en el sentido de establecer donde dice: "doña Reina Vittiritt", debe decir: REINA VITIRITTI y donde dice: que es "hija de Luis Vittiriti" debe decir: LUIS VITIRITTI, por así corresponder; 4) de nacimiento de Fernando Humberto Acosta, extendida el 7 de febrero de 1962, Acta Nº 52, de la Decimoprimera Sección del Departamento de Montevideo, en el sentido de establecer, donde dice: que es "hijo legítimo del declarante y de su esposa doña Reina Vittiriti", debe decir: REINA VITIRITTI y donde dice: que es nieto "por línea materna de Luis Vittiriti" debe decir: LUIS VITIRITTI, por así corresponder; 5) de nacimiento de Claudia Reina Acosta, extendida el 15 de marzo de 1968, Acta Nº 55, de la Vigésimo Primera Sección del Departamento de Montevideo, en el sentido de establecer donde dice: que es "hija legítima del declarante y de su esposa Reina Vittiriti" debe decir: REINA VITIRITTI y donde dice: que es nieta "por línea materna de Luis Vittiriti" debe decir: LUIS VITIRITTI, por así corresponder. - Montevideo, 14 de octubre de 1991. - Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.

19) (R. 20/04/55) 10/pub 45261 Oct 29- v Nov 11

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de Decimosexto turno, se hace saber que en los autos caratulados: LEIRANES MARTINEZ, ROBERTO - "Rectificación de partida" (Ficha A. 194/91), se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: De Nacimiento de Roberto Leiranes Martínez, extendida el 15 de enero de 1941, Acta Nº 24 de la 22& Sección del departamento de Montevideo, en el sentido de establecer donde dice: Nieto por línea paterna de "Pedro Lainares", debe decir: LEIRANES, por así corresponder. - Montevideo, 10 de setiembre de 1991. - Oscar Balbi Rostagno, Actuario.

19) (R. 20/04/55) 10/pub 45334 Oct 31- v Nov 13

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de Decimosexto Turno, se hace saber que en los autos caratulados" ARANZABE PILANI, AIDA JOSEFA y MARTELO ARANZABE, BEATRIZ - "Rectificación de Partidas" (Ficha A. 224/91), se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1) De Nacimiento de Aída Josefa Aranzabe Pilani, extendida el 14 de julio de 1938, Acta Nº 2027, de la 18& Sección del departamento de Montevideo, en el sentido de establecer, en el Libro de la Intendencia Municipal de Montevideo, donde dice: Que es hija de "Pedro Aransabe", debe decir: PEDRO ARANZABE; y donde dice: "Amanda Piluni", debe decir: AMANDA PILANI, y en el Libro del Registro de Estado Civil, donde dice que e s hija: De "Pedro Aransabe", debe decir: PEDRO ARANZABE; y donde

dice: "Amanda Pelone", debe decir: AMANDA PILANI; por así corresponder.
2) De Nacimiento de Beatriz Martelo, extendida el 14 de junio de 1958, Acta Nº 819, de la 23& Sección del departamento de Montevideo, en el sentido de establecer donde dice: Comparece: "Aída Josefa Aranzabe Piluni", debe decir: AIDA JOSEFA ARANZABE PILANI; y donde dice que es nieta de "Amanda Piluni", debe decir: AMANDA PILANI, por así corresponder. - Montevideo, 9 de octubre de 1991. - Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20/04/55) 10/pub 45353 Oct 31- v Nov 13

DE DECIMOSEPTIMO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de Décimoséptimo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: VILENSKY LEON - "Rectificación de Partida" (Ficha A. 193/91), se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de León Vilensky, extendida el día 26 de julio de 1937, Acta Nº 260, de la Decimoquinta Sección del departamento de Montevideo, en el sentido de establecer, donde dice: Al margen y en el texto "Vilinsky", debe decir: VILENSKY, por así corresponder. - Montevideo, 5 de agosto de 1991. - Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
19) (R. 20/04/55) 10/pub 44042 Oct 24- v Nov 06

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de Decimoséptimo Turno, se hace saber que en autos caratulados: FARIAS, ARAMIS - Rectificación de Partida" (Ficha A. 268/91), se ha solicitado la rectificación de la Partida de Matrimonio de Aramís Farías y Doroteo Seliberto Palacio, extendida el 27 de enero de 1945, Acta Nº 4, en la Decimoprimera Sección Judicial del departamento de Cerro Largo, en el sentido de establecer, en el texto y al margen, donde dice: "Aramita", debe decir: ARAMIS; y donde dice: "nacida el 13 de setiembre de 1918", debe decir: "31 de enero de 1923", por así corresponder. - Montevideo, 23 de setiembre de 1991. - Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
19) (Cta. Cte.) 10/pub 45312 Oct 30- v Nov 12

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de Decimmoséptimo turno, se hace saber que en los autos caratulados: ORTICOCHEA BRITO DEL PINO, JUAN FELIPE y PILAR ARANTZAZU - "Rectificación de partidas" (Ficha: A. 258/91), se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1) De Nacimiento de Juan Felipe Orticochea, extendida el 27 de julio de 1951, Acta Nº 193, de la Quinta Sección del departamento de Montevideo, en el sentido de establecer donde en el texto surge el apellido "Brito Foresti", debe decir: BRITO DEL PINO, por así corresponder; y 2) De Nacimiento de Pilar Arantzazú Orticochea, extendida el 20 de noviembre de 1953, Acta Nº 312, de la Quinta Sección del departamento de Montevideo, en el sentido de establecer, dondge el apellido "Brito Foresti", debe decir: BRITO DEL PINO, por así corresponder. - Montevideo, 23 de setiembre de 1991. - Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20/04/55) 10/pub 44991 Nov 01- v Nov 14

DE DECIMONOVENO TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de Decimonoveno Turno, se hace saber que en los autos caratulados: IELPO, RAFAEL Y OTROS. "Rectificación de partidas". (Ficha A 287/91) se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1) De nacimiento de María del Rosario Ríos Ielpo, extendida el 27 de julio de 1970, Acta Nº 11 de la Decimotercera Sección del departamento de Colonia, en el sentido de establecer, en el texto y al margen, donde dice: "Yerpo" debe decir: IELPO por así corresponder; 2) De nacimiento de César Leonel Ríos Ielpo, extendida el 27 de julio de 1970, Acta Nº 9, de la Decimotercera Sección del departamento de Colonia, en el sentido de establecer donde dice: "Yerpo", debe decir: IELPO, en el texto y al margen, por así corresponder; 3) De nacimiento de Fanny Marianela Elizabeth Ríos Ielpo, extendida el 27 de julio de 1970, Acta Nº 8, de la Decimotercera Sección del departamento de Colonia, en el sentido de establecer, en el texto y al margen, donde dice "Yerpo", debe decir: IELPO, por así corresponder; 4) De nacimiento de José Luis Ríos Ielpo, extendiida el 27 de julio de 1970, Acta Nº 10, de la Decimotercera Sección del departamento de Colonia, en el sentido de establecer, en el texto y al margen, donde dice: "Yerpo", debe decir: IELPO, por así corresponder; 5) De matrimonio de Lila Haydée Ielpo con Julio César Ríos, extendida el 27 de julio de 1970, Acta Nº 13, de la Decimotercera Sección del departamento de Colonia, en el sentido de establecer, en el texto y al margen, donde dice: "Yerpo", debe decir: IELPO, por así corresponder; 6) De nacimiento de Lila Haydée Ielpo, Acta Nº 87, extendida el 30 de junio de 1937, de la Decimotercera Sección del departamento de Soriano, en el sentido de establecer, en el texto y al margen, donde dice: "Yerpo", debe decir: IELPO, por así corresponder; 7) De defunción de Amelia Ielpo, extendida el 5 de marzo de 1976, Acta Nº 61 de la Primera Sección del departamento de San José, en el sentido de establecer donde dice: "Yerpe", debe decir: IELPO por así corresponder, tanto en el texto como al margen; 8) De nacimiento de Amelia Ielpo, Acta Nº 32 extendida el 22 de julio de 1919, de la Segunda Sección del departamento de Soriano, en el sentido de establecer, en el texto y al margen, donde dice: "Yerpe", debe decir: IELPO, por así corresponder; 9) De defunción de Mercedes Ielpo, Acta Nº 38, extendida el 24 de junio de 1983 de la Decimotercera Sección del departamento de Soriano, en el sentido de establecer, en el texto y al margen, donde dice: "Yierpo", debe decir: IELPO, por así corresponder; 10) De nacimiento de Mercedes Ielpo, extendida el 10 de octubre de 1901, Acta Nº 34, de la Decimotercera Sección del departamento de Soriano, en el sentido de establecer, en el texto y al margen, donde dice: "Yierpo"; debe decir: IELPO, por así corresponder; 11) De matrimonio de Rafael Ielpo y Ramona Estrada Clavero, extendida el 15 de agosto de 1885, Acta Nº 3, de la Decimosegunda Sección del departamento de Soriano, en el sentido de establecer, donde dice: "Yerpo", debe decir: IELPO, por así corresponder. - Montevideo, 17 de octubre de 1991. - Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20/04/55) 10/pub 45237 Oct 29- v Nov 11

EDICTO. - Por dispósición del señor Juez Letrado de Familia de Décimonoveno Turno, en autos caratulados: BRESCIA MARQUES, HUGO; BRESCIA SILVA, HUGO ALEJANDRO y PAULA - "Rectificación de Partidas" (Ficha A. 189/91), se ha solicitado la rectificación de las partidas: 1) De Nacimiento de Hugo Brescia Márques, extendida el 13 de febrero de 1939, Acta Nº 101, en la Décima Sección del departamento de Montevideo, en el sentido de establecer, en el texto y al margen, donde dice: "Bresia", debe decir: BRESCIA, por así corresponder.
2) De Matrimonio de Hugo Brescia Márques y María Cristina Silva, extrendida el 24 de noviembre de 1961, Acta Nº 620, de la Decimoctava Sección Judicial del departamento de Montevideo, en el sentido de establecer, en el texto y al margen, donde dice: "Bresia", debe decir: BRESCIA por así corresponder; y donde dice: "Marquez", debe decir: MARQUES, por así corresponder.
3) De Nacimiento de Paula Brescia Silva, extendida el 5 de enero de 1968, Acta Nº 44, de la Decimonovena Sección del departamento de Montevideo, en el sentido de establecer, donde dice: En el texto y al margen: "Bresia"; debe decir: BRESCIA, por así corresponder.
4) De Nacimiento de Hugo Alejandro Brescia Silva, extendida el 4 de mayo de 1965, Acta Nº 1082, de la Decimoctava Sección Judicial del departamento de Montevideo, en el sentido de establecer, en el texto y al margen, donde dice: "Bresia", debe decir: BRESCIA, por así coresponder. - Montevideo, 23 de setiembre de 1991. - Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20/04/55) 10/pub 45333 Oct 31- v Nov 13

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de Decimonoveno Turno, se hace saber que en los autos caratulados: VUKSAN BRANKO y MORAN ISABEL, VUKSAN MORAN NELSON, NATIVIDAD, VUKSAN MORAN ALBA ISABEL y MORAN DE VUKSAN ISABEL - "Rectificación de Partidas' (Ficha A./156/91), se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1) De Matrimonio de Branko Vuksan e Isabel Morán, extendida el día 17 de febrero de 1937, Acta Nº 5, de la Décima Sección del departamento de Canelones, en el sentido de establecer en donde el apellido del padre y el abuelo paterno figura como: "Vulksan", debe decir: VUKSAN, donde el nombre de la abuela paterna figura como "Borica", debe decir: BOZICA, por así corresponder.
2) De Nacimiento de Nelson Natividad Vuksan, extendida el día 4, de la Décima Sección del departamento de Canelones, en el sentido de establecer que en donde el nombre del padre figura como "Franco", debe decir: BRANKO; al margen y en el texto, donde el apellido del padre y abuelo paterno figura como "Bulksan", debe decir: VUKSAN, en donde el nombre de la abuela paterna figura como: "Borica", debe decir: BOZICA, por así corresponder.
3) De Nacimiento de Alba Isabel Vuksan, extendida el día 24 de enero de 1942, Acta Nº 16, de la Décima Sección del departamento de Canelones, en el sentido de establecer donde el nombre del padre figura como "Franko", debe decir: BRANKO y al margen y en el texto, donde el apellido del padre y abuelo paterno figura como: "Bulksan", debe decir: VUKSAN, en donde el nombre de la abuela paterna figura como: "Borica", debe decir: BOZICA, por así corresponder.
4) De Defunción de Isabel Morán de Vuksan, extendida el día 24 de julio de 1967, Acta Nº 60, de la Décima Sección del departamento de Canelones, en el sentido de establecer que donde dice que era casada con "Branco Vuksan", debe decir: Que era casada con BRANKO VUKSAN, por así corresponder. - Montevideo, 28 de junio de 1991. - Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20/04/55) 10/pub 45377 Nov 01- v Nov 14

DE VIGESIMO TURNO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de Vigésimo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: CORRADO CELESTE, JUAN RAFAEL - "Rectificación de partida" (Ficha A. 157/91), se ha solicitado la rectificación de la partida de Nacimiento de Juan Rafael Corrado Celeste, extendida el 25 de agosto de 1909, Acta Nº 254 de la Décima Sección del departamento de Montevideo, en el sentido de establecer, en el texto y al margen, donde dice: "Corradi", debe decir: CORRADO, por así corresponder. - Montevideo, 9 de octubre de 1991. - Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20/04/55) 10/pub 45245 Oct 28- v Nov 08

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de Vigésimo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: GRATTONE, BARTOLOME, "Rectificación de Partida", (Ficha A 231/91) se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Bartolomé Grattone, extendida el 30 de agosto de 1896, Acta Nº 150 del Juzgado de Paz de la Segunda Sección de Salto, en el sentido de establecer, en el texto y al margen, donde dice: "Grattoni", debe decir: GRATTONE, por así corresponder. - Montevideo, 9 de octubre de 1991. - Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20/04/55) 10/pub 45262 Oct 29- v Nov 11

DE VIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de Vigésimotercer Turno, se hace saber que en autos caratulados: DANADJIAN, PZANT, BEKMEZIAN, DURUYE y DANADJIAN BEKMEZIAN, ADRIANA "Rectificación de Partidas" (Ficha V. 91/91), se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: de nacimiento de Pzant Danadjian, acta Nº 2778 de fecha 21 de setiembre de 1931 de la Decimoctava Sección de la Capital pues en el cuerpo de la misma y en el margen, donde dice: "Danayian", debe decir: DANADJIAN; de matrimonio de Pzant Danadjian y Duruye Bekmezian, acta Nº 566 de fecha 27 de agosto de 1953 de la Décima Sección de la Capital, con relación a uno de los libros, en el cuerpo de la misma donde dice: "Pzant Damadjian", debe decir: PZANT DANADJIAN; donde dice: "Andrés Dandjian", debe decir: ANDRES DANADJIAN; donde dice: "María Chintchinian, debe decir: MARIA CHINCHINIAN; donde dice: "Duruye Bekmezdgian", debe decir: Duruye Bekmezian; donde dice: "Agop Bekmezdjian", debe decir: HAGOP BEKMEZIAN; donde dice: "María Atchabakian", debe decir: MARIAM ATCHABAHIAN y al margen, donde dice: "Damadjian", debe decir: DANADJIAN y donde dice: "Bekmezdjian", debe decir: BEKMEZIAN; con la referencia al otro Libro, que contiene en el cuerpo de los mismos errores, en el margen debe decir: BEKMEZIAN, donde dice: "Bekmezdjian"; de nacimiento de Adriana Isabel Danadjian Bekmezian, acta Nº 150 de 19 de febrero de 1963 de la Décima Sección de la Capital donde en el cuerpo de la misma dice: "Pzant Danjian", debiendo decir: PZANT DANADJIAN y "Diruye Bekmezdjian", debiendo decir: DURUYE BEKMEZIAN y en el margen dice: "Danajian", debiendo decir: DANADJIAN. - Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Montevideo, 20 de junio de 1991. - Ivonne Baldomir, Actuaria Adjunta.
19) (Ley 13.209) 10/pub 44921 Oct 29- v Nov 11

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de Vigésimo Tercer Turno, en autos caratulados: Blanco Musetti, María Elvira. "Rectificación de Partida" (Ficha V 315/91) se hace saber que se solicitó la rectificación de partida de nacimiento de María Elvira Blanco Musetti, inscripta el día 28 de marzo de 1940, en la octava sección del departamento de Canelones, Acta Nº 29, en el sentido que donde dice: "Don Raimundo Blanco de nacionalidad oriental", debe decir" "Don Raimundo Blanco de nacionalidad español", por ser lo correcto. A los efectos legales se hace esta publicación.- Montevideo, 11 de octubre de 1991.- Esc. Ivonne Baldomir, Actuaria Adjunta.

19) (R. 20/04/55) 10/pub 45343 Oct 31- v Nov 13

DE VIGESIMOCUARTO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de Vigésimo Cuarto Turno, se hace saber que en los autos caratulados: VARELA CASTRO, JULIA y TABARE CABRERA, CESAR. "Rectificación de partida". (Ficha V/348/91), se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de César Tabaré Cabrera y Julia Varela Castro, de fecha 4 de abril de 1974, inscripto ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la Decimoquinta Sección de la Capital, Acta Nº 59, en el sentido de que donde dice "Modernell", debe decir MODERNEL. De la partida de nacimiento de fecha 17 de agosto de 1976, inscripto en Acta Nº 1505 ante el Oficial del Registro de Estado Civil, en la oficina Nº 3, dee que donde dice "Modernell", debe decir MODERNEL, por así corresponder. - Montevideo, octubre 14 de 1991. - Ivonne Baldomir, Actuaria Adjunta.

19) (Ley 13.209) 10/pub 45159 Oct 22- v Nov 04

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de Vigésimo Cuarto Turno, se hace saber que en los autos caratulados: RETLING RUF, CARLOS - "Rectificación de Partida" (Ficha V./354/91), se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Carlos Retling Ruf,nacido el 3 de octubre de 1936 e inscripto ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la Decimoctava Sección de la Capital, Acta Nº 2891 en el sentido de que, donde dice: "Retling", con "T"; debe decir: REDLING con "D", por así corresponder. - Ivonne Baldomir, Actuaria Adjunta.

19) (R. 20/04/55) 10/pub 45358 Oct 31- v Nov 13

DE VIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de Vigésimo Quinto Turno en autos caratulados: DAMIANO JOSE Y OTROS. "Rectificación de partida". (Ficha V. 315/91) se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas; de matrimonio de José Damiani con Antonia Lacoste (del 20/10/1927, acta Nº 26) de nacimiento de José Walter Damiani (del 24/9/1928, acta Nº 41); de nacimiento de Blanca Olga Damiani (del 21/12/1930); de matrimonio de José Walter Damiani con Natividad María Irizaga (del 24/11/1956; Acta Nº 363); de nacimiento de José Pedro Damiani Irizaga (del 9/10/1957; Acta Nº 4261); de matrimonio de Blanca Olga Damiani con Eduardo Raymundo Cánepa (del 13/7/1957, Acta Nº 270) y de nacimiento de Walter Eduardo Cánepa Damiani (del 7/2/1961; Acta Nº 44) en todas ellas en el sentido donde dice "Damiani" debe decir: DAMIANO por así corresponder. - Montevideo, 22 de octubre de 1991. - Sara Garrone, Actuaria.

19) (Ley 13.209) 10/pub 45378 Nov 01- v Nov 14

VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de Vigésimo Sexto Turno, en autos caratulados: RIEFEL NORMA. "Rectificación de partida". (F.V. 324/91), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Norma Gloria Riefel, nacida el 24 de abril de 1946 e inscripta en la Decimoctava Sección Judicial de Montevideo el 28 de abril de 1946 Acta Nº 1570, en el sentido que donde dice "hija legítima de Lindolfo Rieffes" debe decir LINDOLFO RIEFEL, por ser lo que corresponde.
En fe de ello y de mandato judicial expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a los siete días del mes de octubre de 1991. - Esc. Elena I. Quinteros Voltes, Actuaria Adjunta.

19) (Ley 13.209) 10/pub 45157 Oct 22- v Nov 04

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de Vigésimo Sexto Turno en autos caratulados: MALNERO ARREGUI MIRIAM ORQUIDEA, "Rectificación de Partida" (F. V. 322/91), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de partida de nacimiento de Miriam Orquídea Malnero, nacida el 20 de octubre de 1936 e inscripta en la Decimoctava Sección de Montevideo el 23 de octubre de 1936 Acta Nº 3148 en el sentido que donde dice: "hija legítima de Manuel Malnero de cuarenta y seis años, jornalero, y de Elvira Arregui de veintinueve años, labores, "españoles", debió decir: español y oriental respectivamente.
A los efectos legales se hace la siguiente publicación.
En fe de ello y de mandato judicial expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno. - Sara Garrone, Actuaria.

19) (R. 20/04/55) 10/pub 45278 Oct 30- v Nov 12

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de Vigésimosexto Turno, en autos caratulados: CURBELO RODRIGUEZ, DOMINGO CESAR "Rectificación de partida" (Ficha V 242/91), se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida. A) partida de defunción de Domingo César Curbelo Rodríguez de fecha 30 de octubre de 1976 inscripta en la oficina Nº 17 del departamento de Montevideo Acta Nº 297 en el sentido que donde dice: "casado" debe decir: "soltero". A los efectos se hace la siguiente publicación. En fe de ello y de mandato judicial expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno. - Esc. Elena I. Quinteros Voltes. Actuaria Adjunta.

19) (R. 20/04/55) 10/pub 45189 Oct 31- v Nov 13

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de Vigésimo Sexto Turno en autos caratulados: "Mazza Vega Maria Griselda. Rectificación de Partida F.V. 316/91, se hace saber que se solicitó la rectificación de la siguiente partida. A) de nacimiento de Judith Yaffa Lipschutz Mazza nacida el 15 de abril de 1975 en Pocitos en la Vigésimo Cuarta Sección del departamento de Montevideo e inscripta el 23 de abril de 1975, acta Nº 1009 en el sentido que donde dice "Judih Jaffa" debe decir "Judith Yaffa".- A los efectos legales se hace la siguiente publicación.- En fe de ello y de mandato judicial expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el día ocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.- Esc. Elena I. Quinteros Voltes. Actuaria Adjunta.

19) (R. 20/04/55) 10/pub 45344 Oct 31- v Nov 13

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Vigésimo Sexto Turno en autos caratulados: WU NAN CHUMG. "Rectificación de partida". (F.V. 292/91) se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: A) Partida de matrimonio realizado en Montevideo el día 21/10/88 en la oficina Nº 11 Acta Nº 943 donde el compareciente figura con apellido Chun debe decir CHUNG; B) Partida de nacimiento de Luis Wu-Lan nacido en Montevideo el día 1º/3/89 e inscripto el 15/3/89 Oficina Nº 11 Acta Nº 206 en el sentido que donde dice Chun debe decir: CHUNG; C) Partida de nacimiento de Carmen Chimen nacidodeo el 2/5/90 e inscripto el 10/5/90 en la oficina Nº 11 Acta Nº 2453 en el sentido que donde dice Chon debe decir CHUNG; D) Partida de nacimiento de Isamar Merin nacido el 7/6/91 e inscripto el 24/6/91 en la oficina Nº 11 de Montevideo Acta Nº 3441 en el sentido que donde dice Chon debe decir CHUNG, por ser lo que corresponde. A los efectos legales se hace la siguiente publicación.
En fe de ello y de mandato judicial, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el diecinueve de setiembre de mil novecientos noventa y uno. - Esc. Elena I. Quinteros Voltes, Actuaria Adjunta.

19) (R. 20/04/55) 10/pub 45012 Nov 01- v Nov 14

TRIGESIMO TURNO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de Trigésimo Turno en los autos caratulados: MENDIBERRE, BENINGNO FRANCISCO; PEREZ, FANNY EDITH; MENDIBERRE PEREZ, MARCO DAMIAN "Rectificación de Partida" (Ficha V. 213/90), se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: a) De matrimonio de los señores Benigno Francisco Mendiberre y Fanny Edith Pérez celebrado el día 7 de diciembre de 1977 ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la Oficina Nº 6 de Montevideo, acta Nº 988; y b) De nacimiento de Marco Damián Mendiberre Pérez nacido el día 14 de noviembre de 1979 e inscripto el día 22 de noviembre del mismo año en la Oficina Nº 6 del Registro de Estado Civil de Montevideo, Acta Nº 2334, en el sentido que donde dice: "Mendiberry"; debe decir: MENDIBERRE por así corresponder. - Montevideo, 13 de junio de 1991. - Esc. Ma. Cristina Zas de Macedo, Actuaria Adjunta.

19) (R. 20/04/55) 10/pub 45387 Nov 01- v Nov 14

TRIGESIMO PRIMER TURNO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de Trigésimoprimer Turno, en autos caratulados CORNES CAMBEIRO, DARWIN "Rectificación de Partida" (Ficha V. 191/90), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Darwin Cornes Cambeiro Sección Judicial Nº 24 de Montevideo, Acta 878, en el sentido de que por error consta el apellido materno como Cambeiro siendo el correcto Cambeyro. - A los efectos legales se hace la siguiente publicación. - Orosmán Gianero Demarco, Actuario Adjunto.

19) (R. 20/04/55) 10/pub 45201 Oct 24- v Nov 06

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Artigas, en autos Sonego Cera Ademir Luis y Liliana Yanet Fagundez Elias, rectificación de partidas (Ficha. B. 147.91), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Ademir Luis Sonego Cera y Liliana Yanet Fagundez Elias, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio en la siguiente forma, en el acta donde dice Ademir Luis Sonego Cera, de nacionalidad brasileña, debe decir Ademir Luis Sonego Cera de nacionalidad oriental, por así corresponder.- Artigas, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.- Ana T. Cámara, Actuaria Adjunta.

19) (R. 20/04/55) 10/pub 45341 Oct 31- v Nov 13

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNION

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Subrogante (Bella Unión) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Marly Leites Da Silva Silveira, en los autos caratulados: "MARLY LEITES DA SILVA SILVEIRA S/RECTIFICACION DE PARTIDAS" (Ficha B/184/85), solicitando la rectificación de su partida de nacimiento y la de su hijo Juan José. Partida de nacimiento de Marly Leites Da Silva Silveira: en el acta donde dice: terencio Da Silva, debe decir: Terencio Leites da Silva. Al margen donde dice Da Silva Marly, debe decir: Leites Da Silva Silveira Marly, Partida de nacimiento del menor Juan José: Marly Da Silva, debe decir Marly Leites Da Silva, por así corresponder.- Artigas, 23 de mayo de 1986.- Esc. Ana Teresita Cámara, Actuaria Adjunta.

19) (R. 20/04/55) 10/pub 45342 Oct 31- v Nov 13

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de Segundo Turno, en autos caratulados y tramitados ante esta Sede"Bentancor Delgado Casimiro; Ruibal Labarrere, Blanca Esther y Bentancor Ruibal, Leonardo Javier, Rectificación de Partidas F.C.V. 156/91", se hace saber que ante esta Sede se han solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1) rectificación de Partida de Matrimonio de Blanca Esther Ruibal Labarrere, en el sentido, donde dice: ..."Ruybal..." debe cecir: ..."RUIBAL..."; 2) rectificación de Partida de nacimiento de Leonardo Javier Bentancor Ruibal, en el sentido, donde dice: "...Ruybal...", debe decir: "... RUIBAL...".- Canelones, 10 de octubre de 1991.- Esc. Anabel Melgar Grajales, Actuaria.

19) (R. 20/04/55) 10/pub 45337 Oct 31- v Nov 13

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS DE TERCER TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 3º Turno, dictada en los autos caratulados: "FARIA LASSO MARIO JAVIER

RECTIFICACION DE PARTIDA Fa. B 613/91", se hace saber que ante esta Sede se presentó Mario javier Lasso solicitando la rectificación de su partida de nacimiento (acaecido en la ciudad de Montevideo el día 24 de enero de 1963 e inscripto en el Registro de Estado Civil de la Sección Adjunta D, el día 25 de enero de 1963, Acta Nº 369) en el sentido que donde dice que es hijo de "Francisco Farias" debe decir hijo de "FRANCISCO FARIA", donde dice que es nieto por línea paterna de "Antonia Farias" debe decir de "ANTONIA FARIA" por así corresponder.- Las Piedras, 4 de octubre de 1991.- Esc. Horacio H. Granero, Actuario Adjunto.

19) (R. 20/04/55) 10/pub 45340 Oct 31- v Nov 13

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO
DE CUARTO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Pando de 4º Turno, en autos caratulados: "Gonzalez Ferreira, Adán; Debia Rodríguez, Virginia Nelly; Gónzáles Debia Fernando y Gonzáles Debia, Micol Adriana. Rectificación de partidas, Ficha A/ 1122/1991, se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de Adán González Ferrerira y de Virginia Nelly Debia Rodríguez, en el sentido que donde dice Adán Gonzáles es hijo de María Mora, debe decir que es hijo de Teresa Ferreira y de las partidas de nacimiento de Fernándo González Debia y de Micol Adriana González Debia, en el sentido que donde dice nieto por línea paterna de María Mora debe decir de Teresa Ferreira.- Pando, 13 de setiembre de 1991.- Esc. Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.

19) (Cta. Cte.) 10/pub 45273 Oct 29- v Nov 11

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Cuarto Turno de Pando, en autos: IGLESIAS ALBARENQUE, ANGEL BONIFACIO - "Rectificación de partida" (Ficha A./1396/1991), se hace saber que se solicitó la rectificación de la Partida de Defunción de Angel Bonifacio Iglesias Albarenque, en el sentido que donde dice: de estado civil "divorciado", debe decir: CASADO. - Pando, 17 de octubre de 1991. - Esc. Marta Elhordoy de Peluffo, Actuaria.

19) (R. 20/04/55) 10/pub 45309 Oct 30- v Nov 12

COLONIA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO
DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. - Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rosario se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido Heberto Félix Mourglia y Sussy Luján Hahn iniciando los trámites tendientes a obtener Rectificación de la partida de nacimiento de su hija menor de edad DEBORACHT DILIANA, en razón de haber sido erróneamente inscripto el apellido paterno como MOUGLIA en lugar de "Mourglia", que es lo que corresponde. - Rosario, 11 de octubre de 1991. - Esc. Silvia Courdin, Actuaria Adjunta.

19) (R. 20/04/55) 10/pub 45240 Oct 28- v Nov 08

FLORES
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, en los autos PEDRO ABEL PEREZ MOREIRA "Rectificación de partida" (Ficha B. 162/990) se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento Nº 214 de Pedro Abel Pérez, inscripta el 9 de octubre de 1947 ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la Decimotercera Sección de Soriano, en el sentido de que en el cuerpo de la misma donde dice: "...y de José Pedro Paz" debe decir: "...y de José Pérez" por así corresponder. - Trinidad, 24 de abril de 1991. - Claudia Alvarez Albini, Actuaria Adjunta.

19) (Ley 13.209) 10/pub 45225 Oct 24- v Nov 06

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, se hace saber que por Resolución Nº 1835 de fecha 5/9/91, se ha dispuesto la rectificación de la Partida de Matrimonio Nº 20, inscripta ante el Oficial del Registro del Estado Civil de la Quinta Sección Judicial de Flores, año 1985, en el sentido de que en el margen y en el cuerpo de dicha Acta, donde dice: "Bogado", debe decir: BOGAO, por así corresponder. - (Auxiliada de pobreza, Exp. Ivana Graciela Bogao Cardozo - Fa. B. 82/91). - Y a los efectos legales se efectúan las presentes publicaciones. - Claudia Alvarez Albini, Actuaria Adjunta.

19) (R. 20/04/55) 10/pub 45243 Oct 29- v Nov 11

LAVALLEJA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Lavalleja, dictada en estos autos caratulados: SIFUENTES, DOMINGO - "Rectificación de Partida" (Ficha B. 279/91), se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de Domingo Sifuentes, en el sentido de que donde figura como apellido paterno "Sifuentes", debe decir: CIFUENTES. - Minas, 27 de setiembre de 1991. - Pedro M. Díaz Prieto, Actuario.

19) (R. 20/04/55) 10/pub 45209 Oct 24- v Nov 06

PAYSANDU
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
CUARTO TURNO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Quinto Turno de Paysandú, dictada en autos: LACAVA de GIOSSA, MARIA - "Rectificación de Partida" (Fa. B./15/1989), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de Nacimiento de María Lacava de Giossa, en el sentido que donde dice en el cuerpo del Acta: Clementina P. de Lacava", debe decir: CLEMENTINA PERRONI, por ser lo correcto. - Paysandú, 7 de octubre de 1991. - Dra. Silvia Blanc Sosa, Actuaria Adjunta.

19) (R. 20/04/55) 10/pub 45211 Oct 24- v Nov 06

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Quinto Turno de Paysandú, dictada en autos: PORRO FERREIRA, MARIA ELENA - "Rectificación de Partida" (Fa. B./337/1991, se hace saber que se solicitó la rectificación de la Partida de Nacimiento de María Elena Porro Ferreyra, en el sentido que donde en el cuerpo del Acta apellido materno "Ferreira", debe decir: FERREYRA, por ser lo correcto. - Paysandú, 8 de octubre de 1991. - Dra. Silvia Blanc Sosa, Actuaria Adjunta.

19) (R. 20/04/55) 10/pub 45212 Oct 24- v Nov 06

SEXTO TURNO

EDICTO. - Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno de Paysandú, dictada en autos: AMARILLO, HORACIO ENRIQUE y OVIEDO, ZULLY YANELA - "Solicita Rectificación de Partida de su menor hijo Diego Martín" (Fa. B./366/ 91), se hace saber que se solicitó la rectificación de la Partida de Nacimiento del menor Diego Martín Amarillo Oviedo, en el sentido que donde dice al margen: "Amarillo Sánchez", debe decir: AMA OVIEDO, por ser lo correcto. - Paysandú, 3 de octubre de 1991. - Dra. Silvia Blanc Sosa, Actuaria Adjunta.

19) (R. 20/04/55) 10/pub 45304 Oct 30- v Nov 12

EDICTO. - Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno de Paysandú, dictada en autos: ANDRIOLI, MIGUEL ANGEL Y PONZONI MARTA MABEL en representación de sus menores hijos, Marta Carolina, Angela Patricia y Mariana Beatriz, "Rectificación de partida" (Ficha B. 354/991) se hace saber que se solicitó la rectificación de las partidas de nacimientos de las menores mencionadas en el sentido que donde dicen todas las partidas como apellido paterno: "Andreoli", debe decir: ANDRIOLI, por ser lo correcto. - Paysandú, 10 de octubre de 1991. - Esc. Alicia Damini, Actuaria Adjunta.

19) (Ley 13.209) 10/pub 45306 Oct 31- v Nov 13

EDICTO.- Por disposición de la Srta. Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno de Paysandú, dictada en autos: "GIOSSA GAY BALMAZ, JORGE JUAN. Rectificación de partida Fa. B/216/1991", se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento del Sr. Jorge Juan Giossa Gay Balmaz, en el sentido que donde dice en el cuerpo del acta, comaprece Jacinto Domingo Giossa, debió decir "Comparece "JUAN DOMINOGO GIOSSA" por ser lo correcto. Paysandú, 12 de setiemabre de 1991.- Carolina Vercollino, Actuaria.

19) (R. 20/04/55) 10/pub 45327 Oct 31- v Nov 13

RIO NEGRO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Young, en los autos: GUIGOU, HORACIO ANIBAL - "Rectificación de Partida de Nacimiento (F.B. Nº 27/1991), se hace saber que se ha presentado el señor Horacio Aníbal Guigou, solicitando la rectificación de las siguientes Partidas: a) De Nacimiento de Elbio Horacio Guigauo, en el sentido de que donde figura al margen de la misma el reconocimiento: Guigauo", debe decir: GUIGOU;
b) De reconocimiento de Elbio Horacio Guigauo, donde figura: "Guigauo", debe decir: GUIGOU, por ser lo corresto y lo que corresponde. - Ciudadd de Young, 26 de setiembre de 1991. - Griselda Culela Masdeu, Actuaria.

19) (R. 20/04/55) 10/pub 45308 Oct 30- v Nov 12

RIVERA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE PRIMER TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber que se solicitó la Rectificación de la Partida de Matrimonio de OVIDIO dos SANTOS y de TERESA LOPEZ (Ficha B. 245/1989) en el siguiente sentido: en el cuerpo del acta; donde dice "Azambuya", debe decir: LOPEZ. - Rivera, 13 de noviembre de 1989. - Esc. O. Magdalena Melgar, Actuaria Adjunta.

19) (Ley 13.209) 10/pub 45142 Oct 22- v Nov 04

DE CUARTO TURNO

EDICTO. - Por disposición de la señora Jueza Letrada de Primera Instancia de Cuarto Turno de Rivera, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS MACIEL GULARTE FIGUEROA (B. 147/91), en el siguiente sentido: en el cuerpo del acta donde dice: "dos de febrero de 1975", debe decir: DOS DE FEBRERO DE 1974. - Con auxiliatoria de pobreza. - Rivera, 7 de octubre de 1991. - Esc. Ana Lil Iramendi, Actuaria Adjunta.

19) (R. 20/04/55) 10/pub 45143 Oct 22- v Nov 04

SALTO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE QUINTO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Quinto Turno de Salto, en autos caratulados: "BERTOLOTTO, Carlos, Rectificación de partida" Fa. B 335/91, se hace saber que se presentó ante este Juzgado: Lidio Néstor Bertolotto Mogliazza, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de Carlos Bertolotto y Agustina Magno, Acta Nº 49 de fecha 5 de julio de 1890, del Juzgado de Paz de la Primera Sección Judicial de Salto, en el sentido que donde dice: "comparecieron 1. Dn. Carlos Bartolotti" debe decir "comparecieron 1o. Dn. Carlos Bertolotto", por así corresponder. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Salto, 24 de octubre de 1991.- Graciela Cabrera Goslino, Actuaria Adjunta.

19) (R. 20/04/55) 10/pub 45359 Oct 31- v Nov 13

DE SEXTO TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno de Salto, en autos RAMOS DE MATTOS, NESTOR EDUARDO y ENRIQUE FABIAN. "Rectificaciones de partida y auxiliatoria de pobreza". (Fa. B. 330/91), se hace saber que se presentaron ante este Juzgado los señores Enrique Patrocinio Ramos y Ana María De Mattos de Ramos, solicitando las rectificaciones de partida de acta de matrimonio Nº 142 del 27 de junio de 1975, registrada ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la Segunda Sección Judicial de Salto, en el sentido que donde dice en el texto y al margen "Mattos" debe decir: DE MATTOS; acta de nacimiento de Enrique Fabián Ramos De Mattos, acta Nº 718 del 14 de mayo de 1976, registrada ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la Primera Sección Judicial de Salto, en el sentido que donde dice, en el texto y al margen, "Mattos" debe decir DE MATTOS; acta de nacimiento de Néstor Eduardo Ramos De Mattos, acta Nº 1372 del 17 de setiembre de 1977, registrada ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la Primera Sec-

ción Judicial de Salto, en el sentido que donde dice, en el texto y al margen "Mattos", debe decir DE MATTOS por así corresponder. - (Litiga con auxiliatoria de pobreza). - Resolución 20/4/55 Ley 13209). - Salto, 1º de octubre de 1991. - Angel Malvasio Laxague, Actuario.

19) (R. 20/04/55) 10/pub 45241 Oct 29- v Nov 11

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno de Salto, en autos: BROL MACHADO, ELDER ENRIQUE. "Rectificación de Partida". (Fa. B/428/91), se hace saber que se presentaron ante este Juzgado los señores Jacobo Brol Carballo y Orfilia Raquelín Machado, solicitando la rectificaciida de nacimiento de su menor "hijo Elder Enrique Brol Machad"o, acta Nº 1398 del 4 de octubre de 1983, registrada ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la Primera Sección Judicial de Salto, en el sentido que donde dice en el texto y al margen, "Brool", debe decir: BROL, y donde dice "hijo legítimo de Orfilia Jaqueline Machado" debe decir ORFILIA RAQUELIN MACHADO, por así corresponder. - Salto, 2 de octubre de 1991. - Angel Malvasio Laxague, Actuario.

19) (R. 20/04/55) 10/pub 45242 Oct 29- v Nov 11

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto Turno de Salto, en autos: COLLAZO DE SUAREZ, MARIA ROSA - "Rectificación de Partida y Auxiliatoria de Pobreza" (Fa. B./314/91), se hace saber que se presentó ante este Juzgado la Sra. María Rosa Collazo de Suárez, solicitando la rectificación de la Partida de Nacimiento de su hijo legítimo Nelson Manuel Suárez Collazo, Acta Nº 852 de fecha 26 de junio de 1981, registrada ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la Primera Sección Judicial de Salto, en el sentido que donde dice tanto al margen como en el texto, "Collazzo", debe decir: COLLAZO por así corresponder. - Litiga con auxiliatoria de pobreza (Resolución 20/4/55 - Ley 13.209). - Salto, 15 de octubre de 1991.- Angel Malvasio Laxague, Actuario.

19) (Cta. Cte.) 10/pub 45311 Oct 30- v Nov 12

SAN JOSE
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
TERCER TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Ltdo. de Primera Instancia de San José de Tercer Turno, en autos: PRESTES PEREIRA LORENZO "RECTIFICACION DE PARTIDAS" F. B/931/990, se hace saber que se tramita ante esta Sede la rectificación de las siguientes partidas: "Partida de matrimonio de Lorenzo Prestes y Blanca Estela Bentancor, Nº 43, del 2 de mayo del año 1968, 6a. Sección de San José; Partida de nacimiento del menor Lorenzo Prestes Bentancor, Nº 291 del 21 de abril de 1969, 1ra. Sec. de San José; Partida de nacimiento de Rafael Prestes Bentancor, Nº 677, del 7 de agosto de 1973, 1ra. Sección de San José. En todos los casos, donde dice Preste, debe decir PRESTES.- San José, 5 de diciembre de 1990.- Esc. Adriana Bozzolazco, Actuaria Adjunta.

19) (Cta. Cte.) 10/pub 45267 Oct 29- v Nov 11

SORIANO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Dolores, dictada en autos caratulados: AMUZ CAYRUS SELVA ESTELA. "Rectificación de partida". (Ficha B. 182/990) se hace saber que ante esta sede, se ha presentado Selva Estela Amuz Cayrus, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido donde dice: "Silva Estela" debe decir: SELVA ESTELA y donde dice: "Amuz Silva Estela" debe decir: AMUZ SELVA ESTELA, por así corresponder.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Dolores, 11 de marzo de 1991. - Esc. Roberto Fernández Olivera, Actuario.

19) (Ley 13.209) 10/pub 42630 Oct 29- v Nov 11

TACUAREMBO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. - Por disposición de la Srta. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de segundo Turno en autos dictada BARRETO RODRIGUEZ NIDIA ETHEL "Rectificación de Partida", (Ficha B/44/91) se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida de nacimiento Acta Nº 1367 año 1977 1a. Sección Judicial de Tacuarembó donde dice: "RODRIGUEZ" debe decir Fagundez, por ser lo correcto. - Tacuarembó 23 de mayo de 1991. - Dra. María Magdalena Saint Bois, Actuaria Adjunta.

19) (R. 20/04/55) 10/pub 45217 Oct 25- v Nov 07

EDICTO.- Por disposición de la Srta. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Segundo Turno, en autos dictada "Liendo Olmedo, Mary Mabel p/su hijo Walter Celestino Mendaro, Rectificación de Partdida y Auxiliatoria de Pobreza" Fa. B 97/91 se hace saber que se solicitó la siguiente rectificación de partida de nacimiento Acta Nº 939 año 1974, 1ra. Sección Judicial de Tacuarembó, donde dice: "hijo de Mary Mabel Olmedo" debe decir: "hijo de Mary Mabel Liendo, por ser lo correcto.- Tacuarembó, 1º de octubre de 1991.- Se deja constancia de que se ha concedido el Beneficio de Auxiliatoria de Pobreza para gozar del mismo en estas publicaciones.- Dra. Ma. Magdalena Saint Bois, Actuaria Adjunta.

19) (R. 20/04/55) 10/pub 45269 Oct 29- v Nov 11

TERCER TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Tercer Turno, dictada en autos: DE FREITAS RODRIGUEZ, LUIS y FAGUNDEZ De DE FREITAS, ELSA por sí y en representación de su hija menor ROSANA DE FREITAS FAGUNDEZ; DE FREITAS FAGUNDEZ, WILSON y RODRIGUEZ, MARY DIAZUL, por sí y en representación de su hijo menor WILSON DE FREITAS RODRIGUEZ; DE FREITAS FAGUNDEZ, MARIA CRISTINA y DE FREITAS FAGUNDEZ, ELSA ELBA "Rectificación de Partidas" (Ficha B. 285/91), se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: Matrimonio celebrado el 20/4/1949, en la Sexta Sección Judicial de Rivera, Acta Nº 13, en el sentido de que donde dice: "Luis Rodríguez", debe decir: LUIS DOMINGO DE FREITAS RODRIGUEZ y donde dice: "hijo de padre desconocido; deberá decir: HIJO DE LUIS CESAREO o CESARIO DE FREITAS; Nacimiento de Rosana Rodríduez Fagúndez, acta Nº 80 de fecha 17/7/1976 de la Novena Sección Judicial de Rivera, Nacimiento de María Cristina Rodríguez, acta Nº 147 de fecha 27/6/1963 de la Novena Sección Judicial de Rivera, Nacimiento de Elsa Elba Rodríguez Fagúndez, acta Nº 20 de fecha 7/3/1956, de la Sexta Sección judicial de Rivera, Nacimiento de Wilson Rodríguez Rodríguez, acta Nº 356 de fecha 28/3/1990 de la Primera Sección Judicial de Tacuarembó, en el sentido de que donde dice: "Luis Rodríguez", debe decir: LUIS DOMINGO DE FREITAS RODRIGUEZ y donde dice: "son nietos o n", deberá decir: LUIS CESAREO o CESARIO DE FREITAS; Matrimonio celebrado el 10/11/1988 en la Quinta Sección Judicial de Rivera, Acta Nº 38, en el sentido de que donde dice: "nombre del contrayente Wilson Rodríguez", deberá decir: WILSON DE FREITAS RODRIGUEZ; Nacimiento de Wilson Rodríguez Fagúndez, acta Nº 124, de fecha 7/2/1954 de la Sexta Sección Judicial de Rivera, en el sentido de que donde dice: "hijo de Wilson Rodríguez, deberá decir: hijo de WILSON DE FREITAS FAGUNDEZ, por ser ello como corresponde. - Tacuarembó, 4 de octubre de 1991. - Esc. Ana Laura Raveglia Mello, Actuaria Adjunta. -

19) (Ley 13.209) 10/pub 45218 Oct 25- v Nov 07

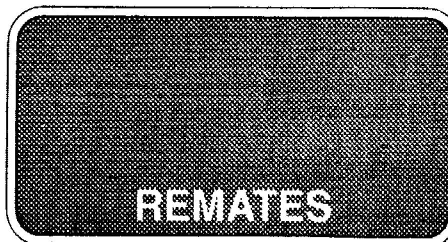
TREINTA Y TRES
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo turno de Treinta y Tres, en autos: TECHERA CARMEN SUSANA "Rectificación de partida" (Ficha 318/991) se hace saber que se presentó doña Carmen Susana Techera solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hija María Cecilia, debiéndose establecer en ella que en donde dice: "comparece Luis Bauleta" y "es nieta por línea paterna de María Angélica Baubeta"; debió decir: "comparece Luis Baubeta" y "es nieta por línea paterna de María Angélica Baubeta" y también al margen donde dice: "Bauleta Techera María Cecilia"; debió decir: "Baubeta Techera María Cecilia", por ser lo verdadero, acta Nº 624, de la Primera Sección del departamento de Treinta y Tres año 1981. Treinta y Tres, 14 de octubre de 1991. - Esc. Mariela Decaro Cappelletti, Actuaria.

19) (Ley 13.209) 10/pub 45281 Oct 31- v Nov 13

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Treinta y Tres, en autos: MOREIRA BARRIOS, DARDO GENARO y MARIA TERESA EGUREN CALACHE. "Rectificación de partida" (Ficha 640/991) se hace saber que se presentaron don Dardo Genaro Moreira Barrios y doña María Teresa Eguren Calache, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, debiéndose hacer constar en ella que en donde dice: "Dardo Gerardo Moreira" debe decir: DARDO GENARO MOREIRA BARRIOS, por ser lo verdadero, Acta Nº 29 de la Primera Sección del departamento de Treinta y Tres, de fecha 15 de febrero de 1985. - Treinta y Tres, 25 de setiembre de 1991. - Esc. Mariela Decaro Cappelletti, Actuaria.

19) (Ley 13.209) 10/pub 45295 Oct 31- v Nov 13



MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE ADUANA
PRIMER TURNO
DOUGLAS BARRIOS HERNANDEZ
JUDICIAL

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Aduana de Primer turno, dictada en autos: FISCO y RODOLFO GONZALEZ y otro c/ BRAUNGARD, HORST, "Imputación de Infracción Aduanera", (Ficha 41/87), se hace saber que el próximo 11 de noviembre a las 15:00 horas en Juan Carlos Gómez 1282, se procederá, por intermedio del martillero Douglas Barrios Hernández, (Mat. 1543) al remate público, sobre las 2/3 partes de su tasación, o sea N$ 8:666.666, del automóvil Volkswagen, modelo Golf Diesel, armado en 1987.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta por concepto de seña en efectivo y en moneda nacional en el acto de remate; 2) Que será de cargo del comprador la comisiónn de compra, impuesto e IVA o sea el 17% del precio de remate; 3) Que ser de cargo del expediente la comisión de venta e IVA del Sr. Rematador (3,84%). - Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Montevideo, 25 de octubre de 1991. - Nelly H. García de Cestau, Actuaria.

20) N$ 24.000,00 3/pub 41262 Oct 31- v Nov 04

JUZGADO LETRADO DEL TRABAJO DE CUARTO TURNO
DANTE y GUSTAVO IOCCO
JUAN ENRIQUE GOMENSORO
y JOSE RODRIGUEZ FREIRE
JUDICIAL

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Trabajo de Cuarto Turno, dictada en autos: Rodríguez, Eduardo y otros c./UDEM ASOC. FRATERNIDAD, CIRCULO NAPOLITANO y UNION FRATERNAL - "Juicio Ejecutivo" (Ficha: 319/86), se hace saber que el próximo 13 de noviembre a las 14:00 horas, en la sede de Cooperativa Bancaria, Zabala 1367, 5º piso, por intermedio de los martilleros Dante y Gustavo Iocco, matrículas 362 y 1716 - R.U.C. 211808550010, Juan Enrique Gomensoro, matrícula 248 - R.U.C. 210316940011, José Rodríguez Freire, matrícula 287, R.U.C. 210354390015, asistidos del señor Alguacil del Juzgado, se procederá al remate público sobre la base de las 2/3 partes de su tasación, -o sea- N$ 43:585.333,00; N$ 38:762,666,00 y N$ 48:075.332, correspondientes a los inmuebles señalados con los numerales I), II), III) respectivamente, y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles: I) Un solar de terreno, edificio y mejoras ubicado en la Decimoquinta Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 15254, con una superficie de 229 m} 70 dm, con 10 mts. 08 cms. de frente al Este a la calle Dr. Pablo de María: 22 mts. 96 cms. al Sur lindando con padrón Nº 15.253; 10 mts. al Oeste, lindando con parte del padrón Nº 15.252 y 22 mts. 98 cms. al

Norte lindando con parte del padrón Nº 15.255, todos del mismo plano del Agr. Carlos R. Senaldi de noviembre de 1944 inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 11.327 el 24/11/44;
II) Solar de terreno con sus edificios y demás mejoras sito en la Decimoquinta Sección Judicial de Montevideo, padrón Nº 15.255, que según títulos consta de una superficie de 318 m} 91 dm 50 cm, y según plano del Agr. Luis Díaz Sunhary de mayo de 1966, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 53967 el 19 del mismo año, consta de una superficie de 323 m} 7341 cm que se deslindan así: 9 mts. 57 cms. de frente al Este a la calle Defensa, hoy Pablo de María, 33 mts. 97 cms., al Sur con los padrones 15.254 y 15252, 9 mts. 49 cms. al Oeste con el padrón 15.25 1 y 33 mts. 97 cms. al No. con padrón Nº 15.256;
III) Dos fracciones de terreno con edificios y demás mejoras dominiales que le acceden, sitas en la Decimocuarta Sección Judicial de Montevideo, zona urbana, paraje Paso Molino, ambas empadronadas con el Nº 57.433, antes padrones en m/á. Nros. 57433 y 57432 señalados con los Nos. 1 y 3 del plano del Agr. Alberto De Arteaga (H.) de octubre de 1946, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 17.258 el 28/4/47 y según el cual tienen las siguientes superficies y deslindes: Fracción 1: Superficie: 2.344 m} 17 dm} con 34 mts. 15 cms. de frente al Suroeste a la calle Félix Olmedo, Nº 3544, 40 mts. 10 cms., al Noroeste que por ser esquina son de frente a la Avda. Buschental, puertas Nros. 3312 y 3316; Fracción 3: Superficie: 508 m} 79 dm} que se deslindan: 13 mts. 42 cms. al Noroeste, lindando con la fracción Nº 2, padrón Nº 57.432, 16 mts. 97 cms. al Suroeste, lindando con padrón Nº 57.436, al Sureste línea quebrada de 2 tramos que miden 15 mts. 11 cms. y 18 mts. 89 cms. lindando la primera con la Fracción 1, padrón Nº 57.435 la segunda con padrón Nº 57.434 y al Noreste, línea quebrada de 2 tramos de 16 mts. 05 cms. y 23 mts. 82 cms. lindando con padrones Nos. 148.984 y 57.431.
Se previene: 1) Que el mejor postor deberá depositar el 20% de su oferta en el acto de serle aceptada.
2) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, impuestos y comisión de remate (3.66% incluido I.V.A.) y de cargo de los demandados la comisión de parte vendedora (1.22% incluido I.V.A.).
3) Que los adeudos de contribución inmobiliaria existentes al día de la subasta serán descontados del precio obtenido en la misma.
4) Los bienes se enajenan en el estado y situación en que se encuentran pudiendo los interesados dirigirse al Juzgado, lugar donde se encuentran a disposición de los interesados la titulación oportunamente agregado.
5) Que no existe titulación por separado por el padrón Nº 15254.
6) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, Buenos Aires 580. - Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Montevideo, 18 de octubre de 1991. - Raquel Gatti, Actuaria.
20) N$ 225.000,00 5/pub 40131 Oct 30- v Nov 05

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado del Trabajo de Cuarto Turno, en autos caratulados "Rivero, Julia Otros C/ FRIGORIFICO SAN JOSE (Tabler S.A. y Luncar S.A.), sal. imp. lic. no gozada, etc. (Ficha 346/88), se hace saber que el próximo 7 de noviembre a las 15.00 horas en la Planta del Frigorífico San José, sito en la Villa Ituzaingó en la Ruta 78 y 79, el martillero Walter Calleros, matrícula No. 925 procederá al remate sobre la base de las 2/3 partes de su valor de tasación de los siguientes bienes: 1) Equipo Electrógeno marca "Carerpiller D C" de 135 Kilowat. Modelo FR- 4 con su correspondiente tablero de mando. 2) Dos compresores para frío 24016-R con motores eléctricos 30820 y 30087 con tablero electrónico de mando.- El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el momento y la comisión del rematador. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 22 de octubre de 1991.- Raquel Gatti, Actuaria.
20) N$ 27.000,00 3/pub 41206 Oct 31- v Nov 04

DE SEXTO TURNO
HUGO R. FATTORINI

EDICTO. - Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Trabajo de Sexto Turno, en autos: "Gómez, Héctor contra RINCOMAR S. A. Ejecución de Sentencia" (Ficha 232/990) se hace saber que el 28 de noviembre próximo a partir de las 14.30 horas en el local de la calle Cuaró 3243/45, por intermedio dle martillero Hugo R. Fattorini, asistido por el Oficial Alguacil se rematará con la base del 50% de su tasación o sea N$ 9:275.000,00, 291 cueros vacunos semiterminados embargados en autos.
Se previene que: el mejor postor deberá oblar el 20% de su oferta al serle acetada, la comisión del rematador e IVA y el saldo dentro de las 48 horas. Será de cargo del expediente la comisión de venta de rematador el 1% más IVA.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Montevideo, 24 de octubre de 1991. - Esc. Cristina Castellanos Callaba, Actuaria Adjunta.
20) N$ 27.000,00 3/pub 41251 Oct 31- v Nov 04

SEPTIMO TURNO
HUGO R. FATTORINI

EDICTO. - Por orden del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Trabajo de Séptimo Turno, en autos: Clavijo, Sandra y otros contra EDITORIAL POR LA PATRIA S. A. Juicio Ejecutivo" (Ficha 488/990) se hace saber que el 25 de noviembre próximo a las 14.30 horas en el local de la calle Elbio Fernández 4113, por intermedio del martillero Hugo R. Fattorini, asistido del Oficial Alguacil, se rematará con la base de las 2/3 partes de la tasación o sea N$ 15:161.166,00 los siguientes bienes embargados en autos:
1 fotocopiadora Olivetti, modelo 7020, 1 centralita telefónica Siemens Nº 931129, 10 estufas, 9 máquinas de escribir, 2 calculadoras científicas, 1 microcomputador "Tutor" 6020 P, 2 aparatos para portero eléctrico, 27 aparatos telefónicos automáticos, 1 secador de películas, 2 escritorios metálicos, 1 juego de sofás, 2 escritorios de roble, 2 mesas, 3 sillas, 1 radio-grabador JVC y un TV RCA modelo FD 468.
Se previene que: el mejor postor deberá oblar el 20% de su oferta al serle aceptada, comisión del rematador e impuestos, y el saldo dentro de las 48 horas. Será de cargo del expediente la comisión de venta del rematador el 1% más IVA.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Montevideo, 24 de octubre de 1991. - Esc. Ana María Portas, Actuaria Adjunta.
20) N$ 36.000,00 3/pub 41252 Oct 31- v Nov 04

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO
ROMAN BADO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en autos: Arcia, Daniel y otros c/MIRTA ROSSI de SUPARO y otros "Daños y Perjuicios" (Ficha A./1678/82), se hace saber que el día 29 de noviembre de 1991, a partir de las 15:00 horas, en el local de la calle Zabala 1328, el martillero Román Bado, Mat. 102, R.U.C. 210.351.090.010, asistido de la señora Alguacil, procederá a la venta en subasta pública, judicial, al mejor postor y sobre la base de las 2/3 partes de su tasación N$ 526.000.00, de la Unidad en Propiedad Horizontal Nº 003 sita en la Decimonovena Sección Judicial de Montevideo zona urbana, empadronada con el Nº 86.538/003, el que según plano del Agr. Alvaro Lanfranconi, inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional el 25/4/73, se ubica en Planta baja, a cota 0,89, tiene una superficie de 42 mts2. 06 dcms., y forma parte del edificio Frente al N.E. a la calle General José Bonaparte, número de puerta 3083 bis, entre las calles "Canstatt y Arrieta".
Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá oblar el 30% como seña del precio obtenido. 2º) Que el bien a rematarse tiene una hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, Clase 59, Nº 326, Serie 537. 3º) Que serán de cargo del comprador la comisión más I.V.A. del Martillero 3,89%. 4º) Que serán de cargo del demandado la comisión más I.V.A. 1,27% de la venta al expediente para el Martillero. 5º) Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay. - Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Montevideo, 15 de octubre de 1991. - Esc. José M. Cestau Dopeso, Actuario Adjunto.
20) N$ 75.000,00 5/pub 39370 Oct 30- v Nov 05

ARIEL D. PINTADO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en autos: Repar S.A. y Yutar S.A. c./MANUCUER EXPORT S.R.L. y otros - "Juicio Ejecutivo" (Ficha A/340/84), se hace saber que el próximo 20 de noviembre de 1991, a las 14 y 30 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores, Zabala 1328, el rematador Ariel D. Pintado, asistido de la señora Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la base de las 2/3 partes de su valor real (fojas 222) o sea la suma de N$ 3:708.244 el siguiente inmueble: Solar de terreno y sus construcciones, empadronado con el Nº 9037, sito en el "Balneario Lagomar", Séptima Sección Judicial del departamento de Canelones, con una superficie de 675 mts., teniendo 15 mts. de frente al Suroeste a la calle Río de Janeiro entre las calles Trece (hoy Río Danubio) y la Catorce (hoy Río Támesis).
Se previene: I) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta, en efectivo, en el momento de serle aceptada la misma II) Que será de cargo del comprador los gastos y honorarios de la respectiva escritura de compraventa, como así también la comisión de compra del rematador e impuestos sobre la misma y el impuesto municipal a los remates o sea un total del 6,84% del precio ofertado.
III) Que serán de cargo de los autos, la comisión de venta del rematador e impuestos sobre la misma o sea el 1,27% del precio de remate.
IV) El bien se halla gravado con hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay - Hipoteca clase 76, Nº 2170 - Serie 500 - Institución donde se hallan depositados los títulos de propiedad.
V) Los antecedentes del juicio se encuentran en esta oficina Actuaria a disposición de los interesados. - Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Montevideo, 15 de octubre de 1991. - Esc. José Cestau Dopeso, Actuario Adjunto.
20) N$ 30.000,00 5/pub 40227 Oct 30- v Nov 05

DE DECIMO TURNO
DANTE Y GUSTAVO IOCCO.- GOMENSORO & CASTELLS Y VANOLI BRUN

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera instancia en lo Civil de Décimo Turno, en autos: Banco Central del Uruguay y Otros C/ONDA S.A.- Juicio Ejec. (Ficha 61/85) el próximo 27 de noviembre de 1991 y días subsiguientes hasta terminar, desde las 13.30 horas, en Fernando Otorgués 1186/1200 y 1225 (talleres y garages de Onda S.A) y Gral. Flores 4850 al 58 (dépositos de la misma empresa); se rematarán por los martilleros Dante y Gustavo Iocco, Gomensoro & Castells Vanoli Brun, sin base y al mejor postor los bienes prendados y embargados en autos a fs. 2165 y siguientes.
Se previene: 1) Que la subasta se realizará en dólares estadounidenses (USA). 2) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada y la comisión de compra e impuestos de los Rematadores 12,30%. 3) Que el saldo del importe de las compras, así como el retiro de las unidades deberá efectuarse en un plazo perentorio de 10 días, el que comenzará a contarse a partir de la fecha de remate. 4) Que será de cargo del expediente la comisión de venta de los rematadores 1% más Iva. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 25 de octubre de 1991.- Esc. Herminia Sacchi, Actuaria Adjunta.
20) N$ 30.000,00 3/pub 41135 Oct 31- v Nov 04

DE DECIMOSEGUNDO TURNO
DANTE y GUSTAVO IOCCO
JUDICIAL

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en autos caratulados Banco Real c./ MARQUES CASTRO S.R.L. y Otro "Juicio Ejecutivo" (Ficha B. 553/84), se hace saber que el próximo 12 de noviembre, a las 14 horas, en el local sede de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, Zabala 1328, por intermedio de los Martilleros Dante y Gustavo Iocco, Matrículas Nos. 362 y 1716, respectivamente, RUC 211808550010 asistidos del Oficial Alguacil del Juzgado se procederá al remate público, con la base de N$ 12:762.316 (2/3 partes de su tasación), y al mejor postor de los siguientes bienes: 230 acciones de la "Compañía Nacional de Hoteles S.A.", que corresponden al Apartamento Nº 4 y 4 1/2 fondo del "Edificio Rambla", sito en Rambla República del Perú Nº 815 esquina Luis Cincinato Bollo.
Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar como seña, en efectivo o cheque certificado y en moneda

nacional el 20% de su oferta al bajarse el martillo.
2º) Que serán de cargo del Comprador los gastos de escrituración, honorarios y certificados, la Comisión de compra del Rematador IVA y MEVIR, o sea el 3,76% del precio de remate, etc.
3º) Que será de cargo del demandado la comisión de venta del Rematador, IVA y MEVIR, o sea el 1,32% del precio de remate.
4º) Que los autos y demás antecedentes del bien a rematarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523, piso 3º. - Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Montevideo, 23 de octubre de 1991. - Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.

20) N$ 48.000,00 3/pub 41396 Nov 01- v Nov 05

DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, en autos caratulados "ANTEL C/MARIA INES DE ARMAS. Juicio Ejecutivo" (Ficha D 125/89), se cita llama y emplaza por el término de noventa días a María Inés de Armas a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarsele defensor de oficio, con quien se seguirán adelante estos procedimientos. Montevideo, 6 de abril de 1990.- Esc. Herminia Sacchi, Actuaria Adjunta.

20) (Cta. Cte.) 30/pub 44062 Oct 21- v Nov 29

HORACIO E. MARTINEZ

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dictada en autos caratulados: Banco de Italia y Río de la Plata c./INDUSTRIAS PESQUERAS DEL ATLANTICO SUR S.A. - Ejecución de Hipoteca" (Ficha B./647/84), se hace saber que el día 21 de noviembre del corriente a las 13 y 30 horas en la Asociación Nacional de Rematadores, Zabala Nº 1328, se procederá por intermedio del martillero Horacio E. Martínez, matrícula Nº 1563, R.U.C. 211283440013, a la subasta pública, sin base y al mejor postor de los siguientes bienes: a) Buque pesquero con casco de hierro denominado "Impesur III", cuyas características son las que se indican y resultan de la matrícula de Cabotaje, provisoria y Pasavante profesional; Eslora 31 mts., Manga 8 mts. 50 cms., Puntal 4 mts. 30 cms., Tonelaje total: 134 toneladas 996 Kgs. Tonelaje neto 87 toneladas 52 Kgs., motor Nº 8.203.094, tipo M.T.U. MB-12V.-493, de 760 HP. Los aparejos, pertrechos y demás accesorios del mencionado buque quedan también comprendidos.
B) Buque pesquero, con casco de hierro denominado "Impesur", cuyas características son las que se indican y resultan de su certificado de arqueo: Eslora 31 mts. 85 cms.; Manga 8 mts. 40 cms.; 40 cms.; 25 Puntal 4 mts. 30 cms.; Contorno 14 mts. 25 cms.; tonelaje total 225 toneladas 421 Kgs.; Tonelaje neto 160 Ton. 128 Kgs.; motor Nº 820-3903. tipo M.T.U. Diesel de 12 cilindros y 850 H.P. Los aparejos, pertrechos y demás accesorios del mencionado buque quedan también comprendidos.
Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma.
II) Que será de su cargo la comisión e impuestos del Rematador o sea el 3.84%.
III) Que serán de cargo del comprador los gastos que por ley correspondan al comprador.
IV) Que será de cargo del expediente la comisión de venta del Rematador e I.V.A. o sea el 1.22%.
V) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado. - Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Montevideo, 25 de octubre de 1991. - Esc. José M. Cestau Dopeso, Actuario Adjunto.

20) N$ 95.000,00 5/pub 41273 Oct 31- v Nov 06

DE DECIMOSEPTIMO TURNO

ALBERTO BRUN

EDICTO. - Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, en autos: "Selva Delbono, Nelly M. y otros c./RAMBLA S.R.L. - Ejec. de Hipoteca" (256/90), se hace saber que el próximo 27 de noviembre de 1991, desde las 15:00 horas, en Sarandí 518/20, se procederá por el martillero Alberto Brun, asistido del señor Alguacil al remate sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Solar de terreno ubicado en la Primera Sección Judicial del departamento de Colonia Nº 6335, señalado con el Nº 6, en el plano del Agrim. Eduardo Olalde del 14/10/1971, inscripto con el Nº 6494 el 3/2/1972, el cual tiene una superficie de 1305 m.c. 12 dm.c., con 20 mts. al Suroeste a Rambla Costanera, Colonia Real de San Carlos y 50 mts. 80 cms. al sureste también de frente por ser esquina.
Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 3% de su oferta en el acto de serle aceptada.
2) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura, los impuestos que la ley ppone a su cargo, y la comisión de compra del rematador 3% más I.V.A.
3) Que será de cargo del expediente la comisión de venta del rematador 1% más I.V.A.
4) Que no surge de autos el estado actual de ocupación.
5) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria. - Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Montevideo, 22 de octubre de 1991. - Esc. Rodolfo González Bacigalupi, Actuario Adjunto.

20) N$ 70.000,00 5/pub 20 Oct 30- v Nov 05

VIGESIMO TURNO

HORACIO PIÑEYRO
JUDICIAL

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Vigésimo Turno, en los autos: Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito c./ BRANDI DA SILVA, NELLY y LODIGIANI MANARA, MARIA - Ejecución Hipotecaria" (Ficha 612/90), el 6 de noviembre a las 14:30 horas en Piedras 274, el Rematador Horacio Piñeyro (Matr. 3653 - R.U.C. 211947540014) asistido de la señora Alguacil de la Sede, sacará a la venta en remate público, sin base y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que el contiene sito en la Decimoprimera Sección Judicial del departamento de Montevideo, zona urbana, padrón Nº 41.423, parte del antiguo solar Nº 7, señalado con la letra A, en el plano del Agr. Federico Delgado de enero de 1906, y de acuerdo al plano del Ingeniero Agrimensor Manuel Campal de octubre de 1988, inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional con el Nº 13.183 el 6/10/88, consta de una superficie de 276 m 97 dm (según títulos de 279 m 96 dm) y se deslinda así: 7 mts. 26 cms. de frente al Noreste a calle San Mateo (puerta 4.117), distando el punto más próximo de su frente 42 mts. 83 cms. de la esquina con la calle Emilio Romero; al Sureste 38 mts. 95 cms. con los padrones 41.424, 41.427 y 41.428; al Suroeste 6,96 mts. con padrón 41.434 y al Noroeste 39 mts. 1 cm. con padrón 41.422.
Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en efectivo y en moneda nacional el 20% de su oferta en el acto de remate.
2) Que serán de su cargo los gastos y honorarios de escrituración, la comisión de compra e I.V.A. del Rematador (3,66%) y demás que la ley pone a su cargo.
3) Que será de cargo de la parte demandada la comisión de venta del Rematador (1.22%) y demás que la ley pone a su cargo.
4) Que los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de la Sede, en San José Nº 1132, Piso 4º. - Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Montevideo, 16 de octubre de 1991. - Esc. Mireya Montemurro, Actuaria.

20) N$ 110.000,00 5/pub 40128 Oct 30- v Nov 05

VIGESIMOTERCER TURNO

GUSTAVO LUJAN VENTURA

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Vigésimo Tercer Turno, dictada en autos " Wackenhut Uruguay S.A. C/ SURCO AZUL S.A. Rec. de Firma. (Ficha 90/23/240), se hace saber que el próximo 6 de noviembre de 1991 a partir de las 15 horas, en el local de la calle Yaró 1121, por intermedio del martillero Gustavo Luján Ventura, Mat. 2404, R.U.C. 211376670019, asistido por el señor Alguacil del Juzgado, sacará a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de las 2/3 partes de su tasación, todos los bienes muebles embargados en autos e inventariados a fojas 13 y 13 vta.
Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta en carácter de seña en el acto y en efectivo, así como la comisión de compra del rematador e impuestos o sea el 13,57 % del precio de venta; 2) Que será de cargo de la parte demandada la comisión de venta e impuestos del rematador, o sea el 1,28% del precio de venta. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 22 de octubre de 1991.- Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.

20) N$ 33.000,00 3/pub 41173 Oct 31- v Nov 04

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE SEXTO TURNO

RAUL IRURETA GOYENA

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrada de Familia de Sexto Turno, en autos: PEDRO FELICI o PEDRO CELESTINO JAIME FELICI BOADA "Herencia Yacente" (ficha E. 1177/89) se hace saber que el 20 de diciembre de de 1991 a las 15 horas en Zabala 1328, se procederá por intermedio del martillero Raúl Irureta Goyena, matrícula 402 (RUC 210236860011) asistido de la señora Alguacil a subastar con la base de las 2/3 partes de su tasación los siguientes bienes inmuebles, sito en la cuarta Sección Judicial de Montevideo.
Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras, padrón Nº 5886 que según plano del agrimensor Julio R. Blanco, de agosto de 1963, inscripto en la Dirección General de Catastro con el Nº 46.899 el 22/8/963 consta de una superficie de 79 metros que se deslinda así: 6 metros 10 centímetros de frente al Este a la calle Andes 1211, distando su punto medio más próximo 15 metros 53 centímetros de la esquina formada con la calle Canelones, con la base de N$ 14:547.333,00.
Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras, padrón Nº 6036 que según el referido plano del agrimensor Blanco consta de una superficie de 240 metros 25 decímetros que se deslinda así: 10 metros 74 centímetros de frente al Sur a la calle Canelones 865 y 867 distando su punto más próximo 21 metros 30 centímetros de la esquina formada con la calle Andes, con la base de N$ 37:133.333,00.
Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta al serle aceptada la misma; 2) Que serán de parte del comprador los gastos de escritura, impuestos y todo lo que la Ley pone a su cargo, más la comisión, IVA e impuesto del rematador del 3,84%. 3) Que serán de cargo del demandado la comisión IVA e impuesto del 1,28%; 4) Que ANEP optó por la venta de estos bienes en remate público; 5) Que se adjunta al expediente certificado de traslación de dominio de sentencia de prescripción treintenaria; 6) Que el juicio se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, Paysandú 935, de acuerdo al artículo 386.8 del Código General del Proceso, el mejor postor podrá solicitar expedición de segundas copias. - A los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Montevideo, 25 de 1ctubre de 1991. - Olga Vaes Tirelli, Actuaria Adjunta.

20) N$ 100.000,00 5/pub 41120 Oct 31- v Nov 06

DE NOVENO TURNO

JORGE VANOLI

EDICTO. - Por mandato del señor Juez Letrado de Familia de Noveno Turno, en autos: "Lorenzo Esteban y Juan Pedro Puignau contra JOAQUIN RAMON EMETERIO PUIGNAU. Acción de Partición" (D. 1030/985) se hace saber que el próxim o 20 de noviembre de 1991, desde las 14.30 horas, en Sarandí 518/20, se procederá por el martillero Jorge Vanoli, asistido del señor Alguacil al remate sobre la base de U$S 10.000,00 dólares americanos del siguiente bien inmueble:
Unidad 103 padrón Nº 154.880/103 se ubica en el primer piso a cota vertical más 3 metros 67 centímetros con una superficie de 59 metros cuadrados 37 centímetros y le corresponde el uso exclusivo de la terraza T1; la unidad forma parte del edificio que se levanta en el terreno padrón Nº 154.880, sito en la Vigesimosegunda Sección Judicial de Montevideo, con una superficie de 1551 metros cuadrados 6 decímetros cuadrados, con 67 metros de frente al Oeste a calle Madreselva, y 11 metros 1 centímetro a la calle Parma, no siendo esquina.
Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta en el acto de serle aceptada; 2) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura, los impuestos que la ley pone a su cargo y la comisión de compra del rematador 3% más IVA; 3) Que será de cargo del expediente la comisión de venta del rematador 1% más IVA; 4) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Montevideo, 24 de octubre de 1991. - Susana Puga de Silva, Actuaria.

20) N$ 70.000,00 5/pub 41134 Oct 31- v Nov 06

DE DECIMOPRIMER TURNO

JORGE M. PERCOVICH

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de Decimoprimer Turno, dictada en autos cara-

tulados: Rodino, Roberto Carlos y Rodino, Luis c/ RODINO, RAUL - "Partición" (Ficha: A/562/87), se hace saber que el próximo 8 de noviembre a las 14:00 horas en el local Sede de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, Zabala Nº 1328, por intermedio del martillero Jorge M. Percovich, Mat. 388, R.U.C. 020013200016, asistido del Oficial Alguacil de esa Sede, se procederá al Remate Público, con la Base de las dos terceras partes de su tasación, Base: U$S 245.242,00 (doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos dólares estadounidenses) del siguinete inmueble: Cinco fracciones de campo ubicadas en la Cuarta Sección Judicial del departamento de Florida, paraje Illescas, con una superficie total de 881 Hás. 5522 m), 80 dm).

Padrón 5780: Lote D, plano del Ag. Jaime Joanicó de 1915, copia del Agrimensor Alberto Giannoni, abril de 1945, inscripto con el Nº 550, tiene una superficie de 301 Hás., 6330 m) 75 dm) y se deslinda: Al Noreste Arroyo Illescas, al Sureste recta divisoria de campos del Sr. Omar Borche; Suroeste fracción G del Sr. Omar Borche; y al Noroeste fracción de Rogelia Borche de García.

Padrón 7409: Consta de 2 fracciones, según plano del Ag. Silveira Anduiza de noviembre de 1951, inscripto con el Nº 1635: Fracción 1: Superficie 3977 m) y linda al Este con padrón 7949, al Sur recta frente a camino de 17 m. de ancho, en medio con la fracción siguiente y al Oeste con padrón Nº 6291.

Fracción 2: Superficie 151 Hás. 4094 m) y linda al Norte recta frente a camino de 17 metros de ancho, en medio, con la fracción anterior; al Noreste con padrones 7949, 7950 y 7951; al Sureste recta frente a encallado de 10 m. de ancho, en medio, con padrones 1635 y 749; al Suroeste con padrón 7410; y al Noroeste con padrón 6291. Superficie total de ambas fracciones 151 Hás 8071 m).

Padrón 7950: Señalado como fracción 5 en el plano de mensura y fraccionamiento del Ag. silva Díaz de noviembre de 1933, superficie 121 Hás. 1644 m. 43 dm. y linda: Al Noreste fracciones 6 y 7 respectivamente; al sureste recta divisoria de más campos de la indivisión; al Suroeste fracción 4; al Noroeste recta divisoria de campos de Omar Borche y de esta indivisión.

Padrón 7952: señalado como fracción 7 en el plano de mensura y fraccionamiento del Ag. Silva Díaz de noviembre de 1933, superficie 153 Hás. 4738 m) 62 dm) y linda: Al Noroeste fracción 6; al Suroeste fracción 5; al Sureste líneas partiende del Arroyo San Francisco divisorias de campos de la indivisión y de Francisco peinado, al Noreste Arroyo Illescas y San Francisco.

Padrón 7951: Señalado como fracción 6 del mismo plano referido en el apartado anterior, superficie 153 Hás. 4728 m) 62 dm) y linda: Al Noroeste rectas partiendo del Arroyo Illescas divisoria de más campos de la indivisión; al Suroeste fracción 5; al Sureste fracción 7 y al Noreste Arroyo Illescas en medio, con campos de Francisco da Cunha.

Se previene: I) Que el remate se realizará en dólares estadounidenses.

II) Que el mejor postor deberá consignar como seña en efectivo el 20% de su oferta en el momento de serle aceptada.

III) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios y certificados, la comisión de compra del rematador e I.V.A. 3,66% y el Impuesto Municipal, 3% del precio de remate.

IV) Que serán de cargo del expediente la comisión de venta e I.V.A. del rematador 1,22%

V) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los señores interesados en la Oficina Actuaria, calle Paysandú Nº 935, planta baja.

VI) Se deja constancia de la existencia de un contrato de arrendamiento de fecha 16 de julio de 1982, el que se encuentra en período de prórroga legal y en el mismo consta cláusula que permite la enajenación del inmueble. - Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Montevideo, 14 de octubre de 1991. - Esc. Ma. Alicia Curi Pérez, Actuaria Adjunta.

20) N$ 160.000.00 10/pub 40360 Nov 01- v Nov 14

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DELA CAPITAL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimoquinto Turno, en autos: Silvera Víctor c/Luis E. Mailhos y Celia Mendez Gomensoro - Escrituración Judicial (Ficha 1001/89) se cita y emplaza a Luis E. Mailhos y Celia MendGomensoro y/o a sus sucesores a cualquier título, por el término de treinta días, bajo apercibimiento de realizar la escrituración judicial del bien padrón Nº 2158, de la actual 19a. Sección Judicial del departamento de Canelones (antes 7a.) Paso Carrasco, señalado con el Nº 18 en el plano del Agr. Horacio Uselenghi de octubre de 1949, con frente a la calle de 17 mts. Se les notifica de las cesiones efectuadas que obran agregadas en autos.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Montevideo, 24 de octubre de 1991.- Nora A. Annunziatto, Actuaria.

20) N$ 80.000,00 5/pub 41348 Nov 01- v Nov 07

DE TRIGESIMO PRIMER TURNO

ADHEMAR ONESTI

EDICTO. - Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Trigésimo Primer Turno, en los autos JOSE NUÑEZ c/GERARDO FLEITAS. "Rec. de firma y juicio ejecutivo". (Ficha 430/90) se hace saber que el día 5 de noviembre de 1991, a las 14.00 horas en la calle General Artigas Nº 1255 de la ciudad de Pando el rematador Adhemar Onesti, matrícula 488 RUC 110009390018, asistido por el señor alguacil. Procederá a la venta en remate público sobre las bases de las 2/3 partes de su tasación de los bienes embargados en autos, que figuran a foja 13. El mejor postor deberá de consignar el 20 % de su oferta al serle aceptada la misma en el acto y en efectivo, al igual que comisión e impuestos correspondientes. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Montevideo, octubre 14 de 1991. - Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

20) N$ 24.000,00 3/pub 40025 Nov 01- v Nov 05

ADHEMAR ONESTI

EDICTO. - Por disposicin del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Trigésimo Primer Turno, en los autos ISRAEL CREIMER c/GERARDO FLEITAS. "Rec. de firma y juicio ejecutivo". (Ficha 415/90). Se hace saber que el día 5 de noviembre de 1991, a la hora 14.00 en la calle General Artigas Nº 1255 de la ciudad de Pando, el rematador Adhemar Onesti, matrícula 488 RUC 110009390018, asistido por el señor alguacil, procederá a la venta en remate público sobre las bases de las 2/3 partes de su tasación de los bienes embargados en autos, que figuran en foja 15 y 15 vta. el mejor postor deberá de consignar el 20% de su oferta al serle aceptada la misma en el acto y en efectivo al igual que comisión e impuestos correspondientes. A los efectos legales se hace estas publicaciones. - Montevideo, octubre 14 de 1991. - Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

20) N$ 24.000,00 3/pub 40026 Nov 01- v Nov 05

CANELONES
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
PRIMER TURNO

LUIS ZAMMARELLI. EJECUTIVO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Pando, en autos: "Biasioli, Nelson C/MELAZZI BLURGINI, ELENA TERESITA Y BAUTE GONZALEZ, NICASIO OSCAR, Juicio Ejecutivo. (Ficha 623/85), se hace saber que el día 15 de noviembre de 1991 a las 14 horas, en el local de 25 de mayo 975 de Pando, y con la presencia del señor Alguacil, se procederá por intermedio del Rematador Luis Zammarelli Matrícula 4327, RUC 110096770019, a la venta en pública subasta y sobre la base de las 2/3 partes del valor de la cédula catastral, cantidad que asciende a N$ 2.292.388,666, del inmueble ubicado en la 18a. sección judicial de Canelones "Las Toscas", calle B entre Mario Ferreira y calle 2, padrón No. 102 terreno de 750 metros cuadrados con mejoras. Se previene: 1) Que el mejor postor, deberá consignar el 20% de su oferta en efectivo, en el acto de serle aceptada. 2) Que será de cargo del comprador la comisión del rematador e impuestos, que será del 6,84% sobre el precio martillado. 3) Que la parte vendedora abonará una comisión de 1% más IVA, o sea 1,22% del precio de remate. 4) Que los títulos de propiedad del bien, se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay. 5) Que el inmueble está gravado con primera hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay. 6) Que son de cargo del comprador los gastos de escritura, impuestos, contribución inmobiliaria y lo que se adeude por cualquier concepto, y todo aquello que la ley pone a su cargo. 7) Que son de cargo del comprador, la obtención de los planos y su regularización. 8) Que la documentación y los antecedentes del bien rematerse, se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay, Sucursal Pando. Pando.- 15 de octubre de 1991.- Esc. Dora Robaina Campo, Actuaria Adjunta.

20) N$ 80.000,00 5/pub 40735 Oct 29- v Nov 04

JUAN O. MAUAD
JUDICIAL

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, dictada en autos: "G.E.U. contra QUILICI GALLERO OUILIO. Ejecución hipotecaria" (ficha civil E. 242/982) se hace saber al público que el día 6 del mes de noviembre, a partir de la hora 14 y en las puertas del Juzgado, calle B. Brum 583, el rematador señor Juan O. Mauad, asistido del Oficial alguacil procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble:

Una fracción de terreno con todas las mejoras que contiene, ubicada en la manzana Nº 86 de la ciudad de Canelones, Primera Sección Judicial del Departamento, empadronada actualmente con el Nº 3.517 antes con el Nº 49 en mayor área, la que según plano de mensura y división levantado en octubre de 1953 por el agrimensor Carlos A. Novo, aprobado por la Intendencia Municipal según constancia que obra en el mismo y registrado en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones con el Nº 1170, el 28 de diciembre del mismo año, en el cual plano la fracción que se vende por este instrumento se señala con el Nº 2, consta de una superficie de 300 metros cuadrados, libre de ochava, que se deslinda así: 22 metros 48 centímetros al Sur dando frente a la calle Javier de Viana; 3 metros al Suroeste en ochava jpor ser esquina; 8 metros 33 centímetros al Oeste dando frente a la calle José Batlle y Ordóñez; 28 metros 90 centímetros al Norte confinando con la fracción uno del mismo plano; y 10 metros 65 centímetros al Este con la fracción 3, también del mismo plano.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 20% de la misma debiendo abonar el resto del precio dentro del plazo de noventa días, bajo la responsabilidad de ley; 2) Que serán de cargo del comprador, la comisión del señor rematador, más IVA e impuesto departamental o sea el 6.90%, honorarios, gastos de escrituración y todo lo demás que la ley pone a su cargo; 3) Que son de cargo del ejecutado la comisión de venta del rematador e IVA o sea el 1.34% del precio de remate; 4) Que los títulos y antecedentes del caso, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado para su estudio. - Canelones, 18 de octubre de 1991. - Esc. Matilde Terni Machin, Actuaria.

20) N$ 125.000,00 5/pub 40777 Oct 29- v Nov 04

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS
DE SEGUNDO TURNO

RAUL IRURETA GOYENA

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de las Piedras, en autos: González Pérez, Luis Alberto c./CARNELLI, GERARDO - Intimación - hoy - Juicio Ejecutivo" (Fa. A. Nº 1082/84), se hace saber que el 25 de noviembre de 1991 a las 15:00 horas en la puerta de este Juzgado, sito en Avda. Artigas 686 se procederá por intermedio del martillero Raúl Irureta Goyena con matrícula 402 y R.U.C. 210236860011, a la venta en remate público de los raíces embargados sobre la base de las 2/3 partes de su tasación, los siguientes bienes inmuebles: Solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras que le acceden ubicada en la Decimoséptima Sección Judicial del departamento de Canelones, empadronado con el Nº 125 con frente a Ruta 5 y calle Palmar por ser esquina, localidad de Progreso. Solar de terreno y demás mejoras que le acceden, ubicada en la Decimoséptima Sección Judicial del departamento de Canelones, localidad de Progreso, empadronado con el Nº 176 con frente a la calle San José s/n., casi Lavalleja. Solar de terreno y demás mejoras que le acceden ubicada en la Decimoséptima Sección Judicial del departamento de Canelones, localidad de Progreso, empadronado con el Nº 177, con frente a la calle San José s/n., casi Lavalleja. Solar de terreno y demás mejoras que le acceden, ubicada en la Decimoséptima Sección Judicial del departamento de Canelones, localidad de Progreso, empadronado con el Nº 136, con frente a Ruta 5 s/n. Km. 28, Progreso.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el 30% de la misma: II) Que será de cargo d i mejor postor comisión, tributos, inclusive los que se adeudare por contribución inmobi-

liaria, expedición de segundas copias debido a que el ejecutado ya ha manifestado que los títulos están extraviados en los autos que se le siguen igualmente por Juicio Ejecutivo ante esta misma Sede (Fa. A.738/84). - Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Las Piedras, 4 de octubre de 1991.- Dr. Roberto Varela García, Actuario Adjunto.

20) N$ 90.000,00 5/pub 39044 Oct 31- v Nov 06

CERRO LARGO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TERCER TURNO
CARLOS HUMBETO NEYRA

EDICTO._ Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, dictada en autos "GARCIA PEREIRA, Mabel c/a COOPERATIVA OBREROS DEL TRANSPORTE ARACHANA Juicio Ejecutivo." (Ficha 279/90), se hace saber que el día veinte de noviembre de 1991, en las puertas del Juzgado, Justino Muniz Nº 632, por intermedio del Martillero Carlos Humbeto Neyra, matrícula 4566, R.U.C. 030087640017, se procederá al remate público, y por las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes inmuebles: 1) una fracción de terreno con construcciones, ubicada en la manzana 110, zona urbana de Melo, empadronada con el Nº 528, la cual consta de una superficie 479 metros 56 dms., con frente al Sur a la calle Colón; 2) tres fracciones de terreno linderas con sus construcciones, ubicadas en la manzana 191, zona urbana de Melo, empadronadas con el Nº 1.115, con superficie total de 1.379 metros, con frente al Sur a la calle Río Branco y al Este a calle Dr. Luis Murguía. Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el 20% de la misma; que los gastos de escrituración, comisión del rematador e impuestos, serán por cuenta del adquirente y que los títulos de propiedad de los bienes a subastarse se encuentran depositados en este juzgado a disposición de los interesados.- Melo, 15 de octubre de 1991.- Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.

20) N$ 39.000,00 5/pub 40853 Oct 30- v Nov 05

FLORES
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
ALBERTO LARREA O'NEILL

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "María Elena, Arnoldo Enrique Aida Rosa, Ricardo Walter García Larraza, Enrique Pereda en calidad de curador de Antonio García Larraza, Carlos María, Francisco Leoncio, María Anglica, María Inés, Roberto José y Ana Enriqueta Ayuto García, Rodolfo Ilario y Miguel Pedreira García. Partición judicial. F.B. 60/88", se hace saber que el día 25 de noviembre de 1991, a las 14 horas en calle Santísima Trinidad Nº 519 de esta ciudad, el Martillero Sr. Alberto Larrea O'Neill, procederá asistida de la Sra. Alguacil de la Sede, a la venta en pública subasta al mejor postor sobre las 2/3 partes de su tasación, del siguiente inmueble padrón Nº 2951, manzana 103, con 304 mts., sito en la Primera Sección Judicial de Flores.
Se Previene: a) que el mejor postor deberá consignar en el acto el 20% del valor de la misma, más la comidor, impuestos y gastos de la escrituración; b) que se le concede un plazo de 60 días para la escrituración del mismo. c) que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en esta Sede. Los bienes muebles a rematarse serán pagos al contado, por parte del comprador, más la comisión del rematador y tributos.
Se previene: que el desarme, retiro y carga de las máquinas corre por cuenta y riesgo del comprador, contando con cinco días hábiles a partir de la fecha del remate para el retiro de las mismas. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Trinidad, 24 de octubre de 1991. Valor Tasación N$ 10.190.184.- Justo R. Ortíz Viña, Actuario.

20) N$ 140.000,00 10/pub 41307 Nov 01- v Nov 14

ALBERTO LARREA O'NEILL

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO C/JULIO CESAR BELLINI MOREIRA. Juicio ejecutivo A 39/88", se hace saber que el día 3 de diciembre de 1991, a las 15 horas en el Hall del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores, el Martillero Alberto Larrea O'Neill, procederá asistido de la Sra. Alguacil de la Sede, a la venta en pública subasta al mejor postor sobre la base de las 2/3 partes de la tasación, del siguiente bien inmueble, padrón 6301, manzana 511, ubicado en la Primera Sección Judicial de Flores, con 274 mts.
Se previene: A) que el bien soporta gravámen hipotecario y que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay; B) que el comprador deberá consignar el 30% del valor de venta; C) que serán de cargo del comprador la comisión del rematador, los gastos de escritura y de traslaciones de dominio.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.- Trinidad, 23 de octubre de 1991.- Justo R. Ortíz Viña, Actuario.

20) N$ 100.000,00 10/pub 41308 Nov 01- v Nov 14

MALDONADO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE PRIMER TURNO
W. PIMIENTA
JUDICIAL

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrada de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, dictada en los autos: Banco pan de Azúcar c./ACOSTA SANTOS, ATILIO - "Ejecución de Hipoteca" (Ficha 338/88), por autos 6.341 del 22 de setiembre de 1093 y 3.120 del 19 de julio de 1991, se procederá a la venta en pública subasta, sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Solar de terreno padrón 6.109 de la Tercera Sección Judicial de Maldonado (Piriápolis), que según plano de los Agrs. Danilo Rostán y Carlos A. Rodríguez de noviembre de 1966, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, con el Nº 5.079 el 7/10/68, es señalado con el Nº 17 de la manzana 7 y consta de una superficie de 487 m} 50 dm}, y se deslinda: 15 m. de frente al Sureste sobre calle Santiago Vázquez; 32 m. 50 cm. al suroeste lindando con solar 18 y parte del solar 19; 15 m. al Noroeste lindando con solar 2; y 32 m. 50 cm. al Noreste, lindando con 16.
Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 20% en el acto de serle aceptada la misma;
b) Que será de cargo del comprador la comisión del Rematador e impuestos que gravan los remates, certificados, honorarios, gastos de escrituración, impuestos incluso municipales, así como los que se pudieran adeudar por contribución inmobiliaria y cargas análogas que afectan a los inmuebles;
c) Que los títulos y demás documentos del bien se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado. - Maldonado, 18 de octubre de 1991. - Esc. Nelson Richart, Actuario.

20) N$ 85.000,00 5/pub 41057 Oct 30- v Nov 05

RIVERA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE PRIMER TURNO
RUBE POSADAS CHAPITEL.- HERENCIA YACENTE

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, en autos "Anativa Meneses de Antunez. Herencia Yacente. (Ficha B 107/1983), se hace saber que el día 20 de diciembre de 1991, a las 10 horas, se procederá por intermedio del rematador Rubén Posada Chapitel, matrícula No. 712, con RUC. No. 140005460013, presidido por el señor alguacil y asistido por la señora Actuaria, a la venta en remate público, en la puerta del Juzgado, del padrón No. 402, ubicado en la 5ta. Sección Judicial de Rivera, sobre la base de las dos terceras partes de su valor de tasación (N$ 534.604,00) y al mejor postor. Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá oblar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada; 2º) Que los gastos de escrituración y los impuestos que la ley pone de cargo del comprador, serán de cargo del adquiriente; 3º) Que los títulos de propiedad del inmueble se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los interesados. Rivera, 15 de octubre de 1991.- Esc. Raquel M. Torres, Actuaria Adjunta.

20) N$ 50.000,00 5/pub 40744 Oct 29- v Nov 04

ROCHA
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE PRIMER TURNO
ROBERTO BRUNO

EDICTO. - Por disposición del señor JUez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rocha, dictada en autos: Banco de la República Oriental del Uruguay C/ SURMAR S. A. "Ejecución Prendaria e Hipotecaria" (F. 419/83), se hace saber que el día 10 de diciembre de mil novecientos noventa y uno, a las 15 y 30 horas, en el hall de esta Sede, por intermedio del martillero Roberto Bruno, matrícula 2085, asistido por la señora Actuaria y Alguacil, rematará sin base y al mejor postor, una fracción de campo con las construcciones que contiene, ubicada en la Décima Sección Judicial, de Rocha, zona rural, empadronada con el Nº 7.596, con una superficie de tres hás. 8.302 mts.2 que se deslindan: Al norte recta de 113 mts. y curva de 326 mts. con vía férrea Rocha - La Paloma; al este recta de 23 mts. 80 ctms. con camino viejo a la aloma incluido hoy en ruta 15, al sur curva de 1 14 metros 10 centímetos y recta de 244 metros con la ruta 15 y al suroeste el arroyo de las Conchas.
Se previene: 1º) Que el remate se realizará en dólares USA;
2ª) Que el mejor postor deberá depositar en el acto y en efecxtivo el 20 % de su oferta más la comisión del rematador e impuestos nacionales y departamentales y el saldo a 30 días; 3º) Que serán de cargo del adquirente los gastos de escrituración, certificados y demás que la ley pone a su cargo.
A los efectos legales se hacen las siguientes publicaciones. - Rocha, tres de setiembre de mil novecientos noventa y uno. - Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.

20) N$ 70.000,00 5/pub 40940 Oct 30- v Nov 05

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE PRIMER TURNO
ROBERTO BRUNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rocha, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay c./ GARCIA de DE CASTRO, GISLA DAISY - "Ejecución Hipotecaria" (F. 977/82), se hace saber que el día 6 de diciembre de 1991 a las 15:00 horas, en el hall de esta Sede, por intermedio del martillero Róberto Bruno, matrícula 2087, asistido por la señora Actuaria y Alguacil, se rematará sin base y al mejor postor, una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en el paraje "Abra de Alférez", Tercera Sección Judicial de Rocha, zona rural, empadronada con el Nº 54, con una superficie de 437 Hás. 2.486 mts. 80 dms. que se integra de dos fracciones contiguas que se describen:
I) Fracción de campo con una superficie de 218 Hás. 6.243 mts. 40 dms. que se deslindan: Al Noreste recta de 694 mts. 70 cms. lindando con campos de Juan Graña, al Sureste recta de 3.290 metros lindando con fracción Nº 4, al suroeste arroyito del Sarandí por medio, lindando con campos de Angel Graña, al Noroeste linda con recta de 2.185 mts. con fracción Nº dos y en recta de 756 mts. 70 cms. con fracción descripta en el numeral siguiente;
II) Fracción de campo compuesta por 218 Hás. 6.243 m} 40 dm}, que se deslinda: Al Noreste recta de 2.669 mts. 90 cms. lindando con Juan Graña, al sureste recta de 756 mts. 70 cms. lindando con fracción I, al Suroeste recta de 1.626 mts. lindando con campos de Ercilia B. de Martínez y al Oeste y Noroeste con arroyo Aiguá.
Se previene: 1ª) Que el remate se realizará en dólares americanos.
2º) Que el mejor postor deberá depositar en el acto y en efectivo el 20% de su oferta más la comisión del remate e impuestos nacionales y departamentales y el saldo a 30 días.
3º) Que serán de cargo del adquirente los gastos de escrituración, certificados y demás que la ley pone a su cargo.
4º) Que los títulos de propiedad se encuentran en la caja fuerte de esta Sede. - A los efectos legales, se hacen las siguientes publicaciones. - Rocha, dos de setiembre de mil novecientos noventa y uno. - Esc. Margarita Suzacq, Actuaria Adjunta.

20) N$ 95.000,00 5/pub 40941 Oct 30- v Nov 05

DE SEGUNDO TURNO
ROBERTO BRUNO GARCIA

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, de Rocha, dictada en autos: Banco República Oriental del Uruguay C/ MOTTA MACHADO CARLOS FERNANDO, "Ejecución Prendaria" (F. 1570/82), se hace saber que el día 10 de diciembre de 1991 a la hora 15, en el hall del Juzgado Letrado de Rocha, se rematará sin base y al mejor postor, por intermedio del señor rematador Roberto Bruno García, matrícula 2087, asistido de la señora Actuaria y Alguacil, una fracción de terreno, solar, empadronado actualmente con el Nº 9684 de la 1era. Sección de Rocha, manzana catastral 283, solar Nro. 10, compuesto por un

a uperficie de trescientos noventa y dos metros con frente a la calle Manuel Oribe al Sureste.
Se previene: Que el mejor postor deberá depositar en el acto y en efectivo el 20 % de su oferta, más la comisión del rematador e impuestos nacionales y departamentales y el saldo a 30 días; 2º) Que serán de cargo del adquiriente los gastos de escrituración, certificados y demás que la ley pone a su cargo; 3º) Que los títulos de propiedad se encuentran en la caja fuerte del Juzgado.
A los efectos legales, se hacen las siguientes publicaciones, en la ciudad de Rocha, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno. - Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
20) N$ 60.000,00 5/pub 40937 Oct 30- v Nov 05

ROBERTO BRUNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, dictada en autos: B. R. O. U. C/MORA CLAVIJO DE SEGUESSA NORMA RAQUEL, "Ejecución Hipotecaria" (F. 22/84), se hace saber que el día 17 de diciembre de mil novecientos noventa y uno a las 10 horas, en el hall de esta Sede, por intermedio del martillero Roberto Bruno, matrícula 2087, asistido por la señora Actuaria y Alguacil, se rematará sin base y al mejor postor, un solar de terreno con el edificio en él contruido y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana G del balneario La Paloma, Décima Sección JUdicial de Rocha, empadronado con el Nº 222 compuesto por una superficie de quinientos metros, que se deslinda así: al sureste líndando de veinte metros de frente a avenida Cruz del Sur hoy Nicolás Solari, al suroeste línea de veinticinco metros, que por ser esquinero, da frente a avenida Antares, al suroeste, línea de veinte metros lindando con el padrón 515, y el noreste línea de veinticinco metros lindano con el padrón 221.
Se previene: 1º Que el mejor postor deberá depositar el 20 % de su oferta, más la comisión del rematador e impuestos nacionales y departamentales; 2º) Serán de cargo del adquirente los gastos de escrituración, certificados y demás que la ley pone a su cargo; 3º) Que los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en la sucursal B. R. O. U. de Rocha.
A los efectos legales se hacen las siguientes publicaciones. - Rocha, once de setiembre de mil novecientos noventa y uno. - Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
20) N$ 70.000,00 5/pub 40938 Oct 30- v Nov 05

ROBERTO BRUNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rocha, dictada en autos: Banco de la República Oriental del Uruguay C/ MUZZIO LLADO JUAN ANTONIO, "Ejecución Prendaria" (F. 836/82), se hace saber que el día 13 de diciembre de mil novecientos noventa y uno, a las 15 horas, en el local del señor Euclides Pérez, Barrio Belvedere de la ciudad de Rocha, se rematará sin base y al mejor postor, por intermedio del martillero Roberto Bruno, asistido por la Sra. Actuaria y Alguacil, la siguiente maquinaria: Un tractor JHON DEERE Mod. 3420 con motor diesel de 6 cilindros Nº 006788J con rodado de neumáticos y de hierro, levante de tres puntos, toma de fuerza y control remoto. Un tractor JHON DEERE Mod. 2120 con motor diesel de 4 cilindros Nº 073064CD con rodado de neumáticos y de puntones, levante de tres puntos y toma de fuerza. Un arado RANSONES de tres discos para levante de tres puntos. Un arado de dos rejas de tiro. Una sembradora - fertilizadora centrífuga AMAZONE de doble plato horizontal. Una hoja niveladora para levante de tres puntos. Una bomba para riego KERBER 250 m. con chasis, polea y correa. Una Bomba para riego Kerber 250 mm con chasis, polea y correa.- Una bomba centrífuga marca MERNAK de 400 mm. Nº 4992. Un tractor a keroseno Internacional chico, armado.
Se previene: Que el mejor postor deberá abonar la totalidad de la oferta, más la comisión del rematador e impuestos nacionales y departamentales.
A los efectos legales, se hacen las siguientes publicaciones. - Rocha, setiembre tres de mil novecientos noventa y uno. - Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria.
20) N$ 70.000,00 5/pub 40939 Oct 30- v Nov 05

ROBERTO BRUNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rocha, dictada en autos: Banco de la República Oriental del Uruguay c./ DE CASTRO RODRIGUEZ NELSON VENTURA; CAMPOY ROMERO de DE CASTRO, GLADYS - "Medidas Preparatorias" (F. 328/83), se hace saber que el día 4 de diciembre de 1991 a la hora 15:00, en el hall de esta Sede, por intermedio del martillero Roberto Bruno, matrícula 2097 asistido por la señora Actuaria y Alguacil, se rematará sin base y al mejor postor: I) Dos fracciones de campo y cuantas mejoras acceden, linderas entre sí, situadas en la Octava Sección Judicial de Maldonado, empadronadas con el Nº 7.497 en mayor área, que se detallan: a) Una fracción de campo, con una superficie de 15 Hás. 5.476 m} 20 dm} que se deslinda: Al Norte 266 mts. 30 cms. con Isidra Aparicio de García; al Sureste 602 mts., al Suroeste 266 mts. 30 cms. con sucesores de Vicente Gómez; al Noroeste 598 mts. con fracción tres; b) Fracción de campo con una superficie de 64 Hás. 9.314 m} 60 dm} que se deslinda: Al Norte fracción Nº 4 en 1.302 mts. 90 cms.; al Este en parte fracción 4 y en parte arroyo alférez; al Sur, Luisa G. de Rivero, Justiniano Gómez e Isidra G. de Bringa; al Noroeste 605 mts. con la fracción primeramente deslindada.
II) Dos fracciones de campo, con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras que le acceden, situadas en "Rincon de Aparicio", Octava Sección Judicial de Maldonado, empadronadas con el Nº 3.070 en mayor área, que se describen: a) Fracción de campo con una superficie de 130 Hás, 2.029 mts. lindando al Norte en línea quebrada de dos rectas de 893 mts. 90 cms. y 1.528 mts. 20 cms. con las fracciones tres y uno, al Este 303 mts. 50 cms. con camino departamental; al Sur quebrada de tres rectas de 1.652 mts. 30 cms., 325 mts. 90 cms. y 469 mts. 60 cms. lindando las dos primeras con Alfredo Jones y la otra con el resto del padrón 3.070, y al Oeste con Juana Tabeira en 1.157 mts. 20 cms.; b) Fracción de campo con una superficie de 70 Hás. lindando al Norte 466 mts. con Santiago Solari, al Este arroyo Sarandí Grande al Sur 845 mts. 10 cms. con Amaro Peña y al Oeste 959 mts. con sucesión Josefa Fernández.
Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá depositar en el acto y en efectivo el 20% de su oferta más la comisión del rematador e impuestos nacionales y departamentales y el saldo a treinta días.
2º) Que serán de cargo del adquirente los gastos de escrituración, certificados y demás que la ley pone a su cargo.
3º) Que los títulos de propiedad se encuentran en la Caja Fuerte de esta Sede. - A los efectos legales se hacen las siguientes publicaciones. - Rocha, 30 de agosto de mil novecientos noventa y uno. - Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, Actuaria. - Esc. Margarita Suzacq, Actuaria Adjunta.
20) N$ 125.000,00 5/pub 40942 Oct 30- v Nov 05

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA TERCERA SECCION JUDICIAL

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rocha, recaída en autos: B.R.O.U. c/ Vogler Fossati Leopoldo y Gomez Caridad de Vogler; Estela - Ejecución Hipotecaria. Ficha B.61/83), se hace saber al público que el día 15 de noviembre de 1991, a las 15 horas y en el frente del Juzgado de Paz de la Tercera Sección de Rocha (Lascano), sin base y al mejor postor, por intermedio del señor Martillero Roberto Bruno García, asistido de la señora Alguacil Ad-Hoc María Graciela Machado, se procederá a rematar las siguientes fracciones de campo padrones: 5870; 24773; y 5871, ubicados en la Tercera Sección del departamento de Rocha; paraje "El Abra", zona rural. Se previene que el mejor postor deberá consignar la comisión más impuestos y el 20% del precio en el acto de serle aceptada la oferta. El precio se estipulará en dólares americanos, que los gastos de escrituración serán de cargo del adquirente, que los autos se encuentran de manifiesto en la Oficina del Juzgado de la Tercera Sección de Rocha (Lascano), donde pueden ser consultados dentro del horario de Oficina.- Lascano, octubre 21 de 1991.- Dra. Mirtha Bobadilla Call, Juez de Paz.
20) N$ 50.000,00 5/pub 41315 Nov 01- v Nov 07

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES PRIMER TURNO

JUAN ANTONIO CURBELO
COBRO DE SALARIO

EDICTO. - Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de Primer Turno, dictada en expediente: "HECTOR DANIEL GONZALEZ c/ DIMER S.R.L., "Cobro de diferencia de salarios, etc.", (Ficha 342/989), se hace saber que el día jueves 14 de noviembre de 1991, a la hora 16:30 y en la puerta de este Juzgado en calle 18 de Julio Nº 360, el martillero Juan Antonio Curbelo (Mat. 1097, RUC 180028280010), asistido por el Alguacil del Juzgado, sacará a la venta en remate público y sin base y al mejor postor, un camión Tractor Mercedes Benz, modelo 114, matrícula K. 201.477, año 1972, en buen estado general.
Se Previene: 1) Que la venta es al contado y que el mejor postor deberá consignar el importe en el acto de serle aceptada; 2) Que serán de cargo del comprador la comisión e impuestos (15,5%), y del vendedor el 2%. - Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Mercedes, 21 de octubre de 1991. - Esc. Martín Irisarri, Actuario.
20) N$ 27.000,00 3/pub 41227 Oct 31- v Nov 04

SEGUNDO TURNO

MARTHA OFELIA PEREIRA c./ JORGE JESUS RACIOPPI "Dis. y Liq. de la Sociedad Conyugal" (Ficha 563/1991).
Mercedes, 18 de setiembre de 1991. - Martín Irisarri, Actuario.
20) N$ 86.000,00 20/pub 37927 Oct 09- v Nov 05

DANIEL VALLEGA

EDICTO. - Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Mercedes de 2do. Turno, en autos, "Pedretti César c/GRECCO MARCELO "Acción Ejecutiva", (Ficha B/140/91), el rematador Daniel Vallega (Mat. 4104 RUC. 180064430019) el día viernes 15 de Noviembre de 1991 a las 15 horas en el local de calle 25 de Mayo entre Roosevelt y Rodó de la ciudad de Mercedes, sacará a la venta en remate público y al mejor postor, una computadora marca GOLDSTAR, C/teclado tasada en N$ 800.000.00, y de una impresora marca EPSON LX180, tasada en N$ 300.000.00 sobre la base de las dos terceras partas de su tasación.
Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta por concepto de seña en efectivo.
2) Que serán de su cargo los gastos; y
3) Que serán de cargo del comprador la comisión e impuestos del rematador.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. - En fe de ello y de mandato judicial, expido el presente, que sello y firmo en Mercedes, a quince de octubre de 1991. - Dra. Silvana Gianero, Juez de Paz Departamental.
20) N$ 30.000,00 3/pub 41398 Nov 01- v Nov 05

TACUAREMBO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

HECTOR ROVIRA ALVAREZ
JUDICIAL

EDICTO. - Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Primer turno Dr. Edgardo Ettlin, dictada en los autos caratulados "Banco Comercial", (Suc. Tbó). c/LADISLAO GAGO HERRERA y NAHIR H. GONZALEZ. "Ejecución de Prenda", (Ficha A/415/983), se hace saber que el día 12 de diciembre de 1991, a las 10 horas en las puertas de este Juzgado Letrado por intermedio del Martillero Don Héctor Rovira Alvarez, (mat. 1013) R.U.C. Nº 190005710016, presidiendo la diligencia el Sr. Alguacil asistido por la Sra. Actuaria, se procederá a la venta en subasta pública, sin base y al mejor postor de los siguientes inmuebles: A) Las fracciones de campo con las mejoras y accesorios que contienen, ubicadas en la 3ra. sec. jud. del Depto. de Tacuarembó paraje denominado "Las Veras", empadronadas en mayor área con el Nº 6896, señaladas con las letras D, E, F, y G. en el plano del Agr. Alfredo Hareau de abril de 1938, inscripto en la Dirección Gral. de Avalúos y Administración de Bienes del Estado con el Nº 24 el 13/7/1938, compuestas respectivamente de 101 Hás. 2943 m 16 dm, 101 Hás. 2943 m 16 dm. 101 Hás. 2943 m 16 dm y 63 Hás, 8620m 84dm, por lo que conforman una superficie total de 367Hás. 7450 m. 32 dm. B) Una fracción de campo con sus mejoras y accesorios, ubicada en la 3ra. sec. jud. del Depto. de Tacuarembó, paraje denominado "Las Veras", empadronada en mayor área con el Nro. 6896 (padrón anterior 540 m/á) y que según plano del Agrimensor Ildefonso P. Esteves, inscripto en La Oficina Deptal. de Catastro de Tacuarembó, con Nº 96 el día 2/5/1947, se compone de una superficie de 251 Hás. C) Dos fracciones de campo con sus mejoras y

accesorios, ubicadas en la 3ra. sec. jud. del Depto. de Tacuarembó, empadronadas en conjunto con el No. 492; señaladas con los Nos. 7 y 8 en el plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor Gerardo P. Fernandez, inscripto con el Nro. 963, en la Oficina Deptal. de Catastro de Tacuarembó, el día 10/1/1956, compuesta cada una de ellas de una superficie de 99 Hás. 5144m, o sea un total de 199 Hás. 0288m. se previene: 1) Que atento a que las fracciones hipotecadas, se tratan de campos linderos que conforman una sola unidad física de explotación, y de acuerdo a la facultad emergente de la cláusula quinta del contrato de hipoteca, se rematarán como un solo lote y por Héctarea. 2do.) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su oferta el 20% de la misma 3ro.) Que los gastos de escrituración y los que la ley pone de cargo del comprador serán por cuenta del adquirente; así como los Tributos Nacionales y todos los Tributos Municipales que gravan o gravaren el Remate, serán por cuenta del mejor postor (Ley 12.700) y Ordenanzas que fravan los Remates) 4to. Se hace constar que el Remate se efectuará en Moneda (Dolares Usa Billetes) y en las condiciones de ocupación en que actualmente se encuentran 5to). Será de cargo del Comprador la comisión del Remate 3%, con más IVA 22% y más ley 16.134 (0.5%), así como el Impuesto Municipal 3.09% y Ordenanzas; y de cargo del Vendedor Comisión del Remate 1% más IVA y Ley 16.134; 6to). Que los títulos de Propiedad de los inmuebles a subastarse se encuentran de manifiesto en la Ofician Actuaria, de este Juzgado los que podrán ser examinados por los interesados. - Tacuarembó, 21 de octubre de 1991. - Dra. Daniela Luque Actuaria Adjunta.

20) N$ 150.000,00 5/pub 40840 Oct 29- v Nov 04

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

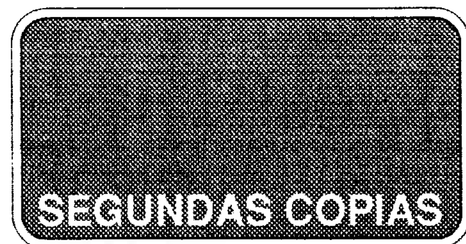
PRIMER TURNO

NILO CUSTODIO.- EJECUTIVO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Tercer Turno, en autos: Banco la Caja Obrera c/ A SUCESORES DE ENRIQUE GADOLA. Juicio Ejecutivo. (Ficha A 489/90), se hace saber que el día 20 de noviembre de 1991, a la hora 15 en el local sito en la calle Joaquín Suárez No. 282, el rematador Sr. Nilo Custodio, matrícula 3908_ RUC 190003550011, procederá a la venta en remate público sobre la base de las 2/3 partes de sus tasaciones de los siguientes bienes inmuebles: Padrón No. 1610/001 ubicado en la 1era. Sección Judicial del departamento de Tacuarembó, manzana 207 (base N$ 6.920.125.00); Padrón Nº 1610/002, ubicado en la Primera Sección Judicial del departamento de Tacuarembó, manzana 207 (base 7.416.569,00).

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá de consignar como seña y en el acto del remate el 20% de la oferta. 2) Que serán del cargo del comprador los gastos de escrituración, certificado, impuestos y demás que la ley pone a su cargo así como la comisión e IVA del rematador y de cargo del expediente la que corresponda. 3) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle Treinta y Tres No. 263. Tacuarembó, 16 de octubre de 1991.- Esc. Ana Laura RAveglia Mello, Actuaria Adjunta.

20) N$ 60.000,00 5/pub 40765 Oct 29- v Nov 04



MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE TERCER TURNO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado del Juzgado de Familia de Tercer Turno, en autos PRIETO SARTI DE BORIO MINERVA DORINA. (Ficha F 25/91), se hace saber que se solicitó la expedición de Segunda Copia del Certificado de Resultancias de Autos de la sucesión de Minerva Dorina Prieto Sarti.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a oponerse a esta gestión bajo apercibimiento. - Montevideo, 11 de octubre de 1991. - Esc. Niní D. Gorreta Silveira, Actuaria Adjunta.

21) N$ 50.000,00 10/pub 39928 Oct 23- v Nov 05

EDICTO. -Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de Tercer Turno, dictado en autos: MARIN DURAN JOSE PEDRO. "Sucesión", (Ficha F Nº 17/91) se hace saber que se solicitó la expedición de la segunda copia del certificado de resultancia de autos de don José Pedro Marin Durán. En consecuencia se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a oponerse a la presente gestión por el término de treinta días y bajo apercibimiento. - Montevideo, 10 de octubre de 1991. - Esc. Manuela Fallache, Actuaria.

21) N$ 40.000,00 10/pub 39026 Oct 23- v Nov 05

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DELA CAPITAL

DE DECIMO TURNO

EDICTO. Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Décimo Turno, en autos caratulados: MARIO SIENRA BETANCUR - "Expedición de Segunda Copia" (Ficha: A./920/91), se hace saber que Mario Sienra Betancur solicitó la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa autorizada por el Escribano Francisco Montoro Elzaurdia de fecha 29 de noviembre de 1968, por la cual Mario Sienra Betancur y Ester Liria Hernández adquirieron de Juan José y Carlos Algorta Ponce De León; Alsa Vázquez Callander y Susana Pereyra Formoso el siguiente bien inmueble: Unidad 003 que forma parte del edificio construido en la Primera Sección Judicial del departamento de Maldonado, ley 10.751, padrón matriz Nº 2796, zona urbana, paraje "Cantegril", que según plano del Agr. Juan A. González Uslenghi de agosto de 1960, inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional, Oficina Departamental de Maldonado el 21 de octubre de 1960, con el Nº 2328, con superficie de 1.666 m. 12 dm., con frente a la Avda. Roosevelt al Noreste en 37 m. 45 cm. y 50 m. al Sureste, con una propiedad correspondiente al padrón 2796, al Oeste dos tramos curvos continuos de 36 m. 03 cm. y 3 m. 51 cm., de frente a calle de 17 m., que lo separa de la manzana 24 y 37.

La unidad se ubica en planta baja más cota vertical de 0 m. 04 cm., consta de una superficie de 50 m. 61 dm., comprende el salón 003, linda al Noreste con Galería B, por el Sureste en unidad 002 y por el Suroeste con esta última y porche C) y está empadronada en forma individual con el Nº 2796/003.

En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a esta gestión para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días. - Montevideo, 23 de setiembre de 1991. - Dra. María del Carmen Corujo Milán, Actuaria.

21) N$ 160.000,00 10/pub 39519 Oct 28- v Nov 08

DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Décimosexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado (Ficha V. 28/91), se presentó CARLOS MARIA CABRERA GONZALEZ, solicitando expedición de segunda copia de la Escritura Pública otorgada el 22 de abril de 1985 ante la Esc. María Inés Casanyes, cuya primera copia fue inscripta en el Registro General de Traslaciones de Dominio con el Nº 1029 al folio 1153 del Libro 828, por la cual Carlos María Cabrera González, casado y separado judicialmente de bienes de su esposa en únicas nupcias Paulina Esther Sandes, adquirió por tittradición de los esposos Lindolfo Arturo Rius Viglianchino y Amelia Rivero, la propiedad y posesión de la Unidad de Propiedad Horizontal individualizada con el Nº 001, padrón individual Nº 133.178-001, que integra el edificio construido en el solar ubicado en la Décima Sección Judicial del departamento de Montevideo, padrón matriz Nº 133.178, con frente a la calle Chayos, puertas Nos. 5227 y 5229, entre las calles Debali y Ruben Darío.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por treinta días, bajo apercibimiento, a los que se consideren con derechos a oponerse a esta gestión. - Montevideo, 26 de agosto de 1991. - Esc. Cristina Cervini, Actuaria.

21) N$ 110.000,00 10/pub 39784 Oct 23- v Nov 05

DE VIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Vigésimo Quinto Turno, se hace saber que en autos: ELSA GLADYS STAJANO WILSON - "Expedición de Segundas Copias" (Ficha VB 9/91), se presentó la anteriormente mencionada solicitando la expedición de segunda copia de la Escritura de compraventa autorizada por el Escribano Raúl Astaritael 24 de junio de 1958, cuya primera copia fue inscripta en el Registro Departamental de Traslaciones de Dominio de San José con el Nº 515-8726, por la que Elsa Gladys Stajano Wilson adquirió por compraventa de Matilde Wilson Platero los siguientes bienes inmuebles: Dos fracciones de campo ubicadas en la Sexta Sección Judicial del departamento de San José, empadronado en mayor área con el Nº 13, actualmente padrones Nº 12.303 y 12.304, señalados con los números cuatro y cinco en el plano del Agrimensor Carlos A. Mac Coll, de mayo de 1956, con una superficie de: A) Fracción cuatro, 5 hectáreas noventa y cuatro metros cuarenta y cinco decímetros; B) Fracción cinco, 5 hectáreas un metro ochenta decímetros, ambas con frente al sureste a la calle 7 metros.

En consecuencia se llama, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a esta gestión, para que comparezcan a deducir en este Juzgado, en el término de treinta días, bajo apercibimiento. - Montevideo, 25 de setiembre de 1991. - Mila Burgueño, Actuaria.

21) N$ 103.200,00 10/pub 39783 Oct 23- v Nov 05

DE VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de Capital de Vigésimo Octavo Turno, en autos: PONTRESINA S. A. "Segundas Copias" (Ficha V. E. Nº 13, año 1991), se solicitó la expedición de Segunda Copia de escritura de compraventa del 13 de julio de 1962, ante el Esc. Tomás Camaño, cuya 1& copia fue inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo, con el Nº 630, Fº 360, Lº 5551, por la que los esposos Marcelo Goldenthal Einhorn y Lucía Mascovici vendieron a Pontresina S. A., la unidad Nº 601, padrón individual Nº 121.132/601, que integra el edificio de propiedad horizontal, sito en la Decimoquinta Sección Judicial de Montevideo, padrón matriz Nº 121.132, con una superficie de 426 m. 92 dm.., con 10 m. al S. O., frente a Avda. Dr. Francisco Soca Nos. 1270 y 1272, entre Canelones y Bartolito Mitre. La unidad 601, se ubica en el 6º piso, a cota vertical de 118 m. 15 cm. Se integra con unidad Nº 601 y dependencia de servicio con igual número, con una superficie total de 147 m. 4504 cm. Corresponde el uso exclusivo de terrazas "T.6" y "T6". La descripción del inmueble se efectúa de acuerdo al plano del Agr. Joaquín Spinak, de julio de 1960, inscripto en Dirección General de Catastro, con el Nº 43580 el 27 de junio de 1962.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la presente gestión, bajo apercibimiento de continuarse los trámites sin su intervención.

Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones en Montevideo, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno. - Mila Burgueño, Actuaria.

21) N$ 180.000,00 10/pub 40776 Oct 29- v Nov 11

DE VIGESIMONOVENO TURNO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de la Capital de Vigésimo Noveno Turno, se hace saber que en los autos: FIGUEREDO, ELBIO - "Segunda Copia" (Ficha VF/6/91), solicitó la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa autorizada el 21/7/78 en Montevideo, por el Esc. Miguel Malián, inscripta en el Registro General de Traslaciones de Dominio con el Nº 1749, folio 1943, Libro 730, por la que Clovis Sergio Cardozo, Wilson Jorge Torres Sergio, Daniel Jesús Torres Sergio, Nibia Teresa Torres Sergio y Ana Aratina Sergio Longo vendieron a Elbio Figueredo Chilindrón las 2/5 partes indivisas de un terreno con

edificio y demás mejoras, ubicado en la Segunda Sección Judicial de Montevideo, padrón 7570, Solar 3 del plano del Agr. Osvaldo Perelli, inscripto en Topografía el 16/11/26, según el cual tiene una superficie de 185 mts. 3565 cms., con 9 mts. 73 cms. al Sur de frente a la calle Galicia.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a oponerse a esta gestión, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir este trámite sin su intervención. - Mila Burgueño, Actuaria.

21) N$ 100.000,00 10/pub 39781 Oct 23- v Nov 05

TRIGESIMOCTAVO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Trigésimo Octavo Turno, en autos: ALBERTO HEBER FÜLLGRAFF y OTRO. "Expedición de segundas copias". (Ficha D V 1918/90), se hace saber que se solicitó la expedición de segunda copia de la escritura autorizada el 30 de diciembre de 1981 por el Escribano Enrique Alberto de León, por la que Ana Ma. Acosta Restuccia, Julio Herrera Oneto y Viana, y Celia, Gustavo y Carlos Heber Videla, enajenaron por compraventa y tradición a Alberto y Arturo Heber Füllgraff, solteros, la propiedad y ión del siguiente bien inmueble: fracción de campo y mejoras, ubicado en la Novena Sección Judicial del departamento de Florida, paraje "Cerro Colorado", empadronado en mayor área con el Nº 12836, que según plano del Agrimensor Carlos Hughes, inscripto en la Dirección General del Catastro con el Nº 5611, está señalada como fracción dos B, tiene una superficie de 503 Hás. 8912 mts. y se deslinda así: 1120 mts. al SO lindando con la fracción dos A, al NO dos rectas que miden 1446 mts. 97 cm y 2081 mts. 90 cm., corriendo la primera de O a E y la segunda de SO a NE, lindando ambas con padrón Nº 12835; al NE con el arroyo Mansavillagra; y al S 3175 Mts. 30 cm lindando con parte del padrón Nº 13184 y con padrón Nº 12837. De dicha escritura se expidió primera copia, inscripta en el Registro del Dominio de Florida con el Nº 26, al Fº 34, del Lº 2.
En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a esta gestión para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado en el término de 30 días, bajo apercibimiento. - Montevideo, 15 de abril de 1991. - Gladys Paiva Pacheco, Actuaria.

21) N$ 140.000,00 10/pub 39969 Oct 29- v Nov 11

ARTIGAS
JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL
DE LA PRIMERA SECCION JUDICIAL

EDICTO. - Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado, se presentaron Carlos Antonio Goncalvez Trindade Sagasti y Luis Miguel Goncalvez Trindade Sagasti, solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura de compraventa autorizada por el Escribano Carlos Alberto Forastiero el 14 de julio de 1973, y por la cual el Sr. Frontinio Goncalvez Trinadade, casado con la Sra. Aurora Ney Sagasti Trindade adquirieron de los esposos Pedro Mendieta Fernandez y Nélida Bueno el inmueble empadronado con el Nº 6273 (antes padrón 10), ubicado en la manzana 2, zona urbana de la ciudad de Artigas, 1a. sección judicial del Departamento de Artigas, inscripto en el Registro Departamental de Traslaciones de Dominio de Artigas con el Nº 242, al Fo. 102 vto. del Lo. 1 el 28 de junio de 1973. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos de oponerse a esta gestión para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite. Artigas, 22 de octubre de 1991. - Carlos M. Gómez Juez de Paz.

21) N$ 100.000,00 10/pub 41404 Nov 01- v Nov 14

CANELONES
JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL
DE LA SEPTIMA SECCION JUDICIAL - PANDO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de Segundo Turno de Pando, en autos: GONZALEZ GONZALEZ, EDUINO ELBIO y otros - "Exp. de Segundas Copias" (Ficha 572/90), se hace saber que se han presentado ante esta Sede: Eduino Elbio González; Omar Alcides González González, Fidelio González González e Idalia Berta González González, solicitando la Expedición de Segundas Copias o ulteriores Copia de la Escritura de Compraventa a favor de Juan Epifanio González, autorizada por la Esc. Ana María Molinari el día 17 de abril de 1975, por el padrón 6119 de la Séptima Sección Judicial de Canelones, con frente a la calle Nueva o Ituzaingó, solar 2 de la manzana 89.
En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a oponerse a esta gestión para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. - Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en Pando a los quince días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno. - Dra. Alicia Piccone, Juez de paz Departamental.

21) N$ 90.000,00 10/pub 40177 Oct 24- v Nov 06

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de Pando, Dra. Marta Gómez Haedo en los autos tramitados ante esta Sede: RODRIGUEZ PEÑA, CELESTE - "Expedición de Segundas Copias" (Ficha 806/91), se hace saber que se presentó ante esta Sede Celeste Rodríguez Peña solicitando expedición de Segundas Copias de la Escritura del inmueble sito en la Séptima Sección Judicial de Canelones, padrón 4082, ciudad de Pando, el cual se deslinda de la siguiente forma: 8.05 mts. de frente al Sur a la calle Los Plátanos; al 18,50 mts. al Oeste lindando con el solar Nº 5; 8 mts. al Norte lindando con solar 6; al Este 2 líneas de: 5,40 mts. y 14,22 mts. lindando con el solar 2. Dicha Escritura fue autorizada por la Escribana Ana María Molinari con fecha 7/6/1979.
La primera copia de la Escritura fue inscripta en el Registro Local de Traslaciones de Dominio de Pando con el Nº 2.400, al folio 2791 del Libro 83.
En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a esta gestión para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de seguir su trámite sin su intervención. - Pando, 15 de octubre de 1991. - Dra. Marta Gómez Haedo, Juez de Paz Departamental.

21) N$ 120.000,00 10/pub 40974 Oct 30- v Nov 12

MALDONADO
JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL
DE LA SEGUNDA SECCION JUDICIAL

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de Segundo Turno de Maldonado, en los autos caratulados: PLAZA, JULIO CESAR - "Segunda Copia" (Ficha: 518/91), se presentó el Sr. Julio César Plaza solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura de commpraventa que el día 16 de noviembre de 1988 autorizó la escribana Judith Eugenia de los Santos, cuya primera copia fue inscripta en el Registro Departamental de Traslaciones de Dominio de Maldonado con el Nº 4617 al folio 5753 del Libro 20, el día 28 siguiente, Julio César con su actual estado civil adquirió por título compraventa y modo tradición de los cónyuges en únicas nupcias Rodoa Kahn, a) El departamento 76 que integra el edificio denominado "Uruguay" construido en el padrón matriz Nº 3273 de la manzana catastral Nº 660 del paraje Aidy Grill de la ciudad de Punta del Este, Primera Sección Judicial del departamento de Maldonado. Dicha unidad empadronada con el número 3273/706 de acuerdo al plano del Agrimensor José Lucas Cortazzo aprobado por el Municipio de Maldonado el 3 de febrero de 1969 e inscripto en la Dirección General del Catastro con el Nº 3423 el día 3 de los mismos mes y año, se ubica en el séptimo piso a cota vertical más 24 metros 32 decímetros y tiene una superficie de 64 metros 32 decímetros; y b) La unidad garaje Nº 024, padrón individual Nº 3273/024 que integra el nombrado edificio y se ubica de acuerdo al citado plano en planta baja a cota vertical más 85 centímetros y tiene una superficie de 13 metros 21 decímetros, la descripción de los bienes relacionados surge de la copia simple de la escritura referida autenticada por la Escribana autorizante que acompaña a este escrito y señala con la letra "A" R.
En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. - Maldonado, veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y uno. - Dra. Mirta Queijeiro Paulós, Juez de Paz Departamental de Segundo Turno de Maldonado.

21) N$ 163.400,00 10/pub 39441 Oct 22- v Nov 04

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de Segundo Turno de Maldonado, se hace saber que: en los autos caratulados: FRADE DE LEON, FELIX DARIO "Segunda Copia" (Ficha 346/91), se presentó Félix Darío Frade De León, solicitando la expedición de la Segunda Copia de la escritura de Partición autorizada por el Escribano A. Roberto Borges el 30/3/1965, cuya primera copia, expedida para María Antonia Díaz en función de título para el padrón en mayor área 686 de la Segunda Sección Judicial de Maldonado fue inscripta en el Registro de Traslación y Dominio de Maldonado con el Nº 164, Fº 62, Lº 1, el 24/1/1966.
Esta solicitud se realiza a los solos efectos de acreditar la titularidad de la siguiente fracción de campo: actual padrón 17.077 (antes padrón 686 en mayor área) de la Segunda Sección Judicial de Maldonado, que según el plano de mensura del Agrimensor Omar A. Hernández de junio de 1990, inscripto en la Oficna de Catastro de Maldonado el 9/7/1990 con el Nº 2547 tiene una superficie de 22 hás. 8.707 mts. 11 dms. que se deslinda así: 398 mts. 50 cms. de frente al Suroeste a Camino Vecinal; 904 mts. 40 cms. al Sureste lindando con los padrones 19.425, 684 y parte del 7.442; 194 mts. 78 cms. al Noreste lindando con parte del padrón 17.076 y 733 mts. 50 cms. al Noreste lindando con el padrón 686.
En consecuencia se cita a quien tengan interés en oponerse a esta gestión bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. - Maldonado, 1º de agosto de 1991. - Dra. Mirta Queijeiro Paulós, Juez de Paz Departamental.

21) N$ 103.200,00 10/pub 37066 Oct 23- v Nov 05

DE LA OCTAVA SECCION JUDICIAL

EDICTO.- Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Octavo Turno, dictada en autos: ANGEL COR LTDA., "Expedición de Segunda Copia", (Ficha V/12/991), se hace saber que el Dr. Elbio L. Kuster en representación de Angel Corp. Ltda. propietaria del buque denominado "Borrego", solicitó la expedición de la Segunda Copia del Testimonio de Protocolización del título de propiedad que fuera expedido el 13 de mayo de 1983 por el Director del Registro de Buques Británicos en el Puerto de George Town, Islas Caimanes que debidamente traducido y legalizado fue protocolizado por el Escribano Vicente Cremanti el 25 de octubre de 1984, fue inscripto en el Registro de Naves de la Escribanía de Marina del Uruguay, con el número 7 al folio 9 del libro 78 el día 2 de mayo de 1985.
En consecuencia: Se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho de oponerse a esta gestión, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. - Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Montevideo, 9 de octubre de 1991. - Esc. Susana De Feo, Actuaria.

21) N$ 100.000,00 10/pub 39080 Oct 28- v Nov 08

ROCHA
JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO. - Por disposición de la señorita Juez de Paz Departamental de Rocha, dictada en los autos caratulados: BARRIOS de SORIA, MELCHORA MARIA "Exp. de Segunda Copia Certificado" (Ficha 118/91), se hace saber que se solicitó la expedición de segunda copia del Certificado de Resultancias de Autos de la Suceción: Soria Barrios, Héctor Jesús "Suceción" (Ficha 440/69), tramitada ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha y actualmente archivada con el Nº 550/1970, y donde la solicitante en estos autos actuales, fue declarada, única y universal heredera del causante.
En consecuencia se cita, llama y emplaza, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a esta gestión, para que comparezca a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. De mandato judicial, expido el presente que sello y firmo. - Rocha, 23 de setiembre de 1991. - Dra. Martha Vendrell, Juez de Paz Departamental.

21) N$ 80.000,00 10/pub 40192 Oct 24- v Nov 06

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUÑEZ LTDA.
Contrato: 12.09.89
Inscripción: Nº 1262 Fº 4909 Lº 1 del 15.09.89.
Socios: Amabilio Fermín Nuñez Jordan, Igor Ivan Nuñez Barrios.
Objeto: Panadería
Plazo: 2 años prórroga automática
Domicilio: Montevideo
Administración: Indistinta
Capital: N$ 504.000.
22) N$ 186.000,00 10/pub 36729 Oct 29- v Nov 11

ROCCABIANCA LTDA.
CESION DE CUOTAS SOCIALES

Contrato: 15/3/1988.
Reg. Com. Nº 348, fol. 1509 vto., Libro 3.
Cedente/s: ANIBAL y JOSE CACCIALI.
Cesionario/s: José Bousoño Zuñiga y José Bousoño Trabadelo.
Capital: N$ 300.000.
Administración: José Bousoño Zuñiga.
22) N$ 342.200,00 10/pub 39744 Oct 23- v Nov 05

SUPER UNO LTDA.

Contrato: 7/12/88.
Inscripción: Nº 367 - folios 1466/70 - Lº 88.
Socios: NELSON NOEL FERJANCIH o FERJANCIK CATARDO, GLADYS NELLY MORALES, NELLY MARIELA FERJANCIH MORALES.
Objeto: Restaurante, supermercado, venta de artículos del hogar, operaciones comerciales o industriales, administración de propiedades y afines.
Plazo: 2 años prorrogable.
Capital: N$ 300.000,00.
Administración: Nelson Ferjancih o Gladys Morales indistintamente, o Nelly Mariela Ferjancih conjuntamente con uno de los socios.
Domicilio: Canelones.
22) N$ 456.000,00 10/pub 39785 Oct 22- v Nov 04

DIFE LTDA.
Cesión de Cuota

Contrato: 27/7/983.
Inscripción: Nº 39, folio 185 a 186, Registro Comercio Tacuarembó.
Cedente: Walter Filippini Baena e Irma Elia Dorrego Vargas.
Cesionario: María Ofelia Graña Bellino.
Administración: Los socios indistintamente.
22) N$ 228.000,00 10/pub 39892 Oct 29- v Nov 11

DIFE LTDA.

Contrato: 19/10/981.
Inscripción: Nº 68, folio 261 al 262, Reg. Com. Tacuarembó.
Socios: WALTER FILIPPINI BAENA y ROBERTO ECHENAGUSIA GAUNA.
Objeto: Adquisición, distribución y venta de combustibles, lubricantes, bebidas alcohólicas, gas, abonos y todo derivado de petróleo, accesorios para máquinas y automóviles, e importación y exportación de los mismos.
Plazo: 20 años.
Capital: N$ 50.000,00, Walter Filippini, 20 cuotas, Roberto Echenagusia, 30 cuotas.
Domicilio: Paso de los Toros.
Administración: Indistintamente.
22) N$ 456.000,00 10/pub 39893 Oct 23- v Nov 05

SIDERAL SEGURIDAD S.R.L.
CESION DE CUOTAS

Fecha de contrato: 1/7/91.
Cedente/s: VIOLETA IANES, GABRIELA FRANCESE IANES, GUSTAVO ANTONIO FRANCESE IANES, ADRIANA LAURA FRANCESE IANES, SEBASTIAN JOSE FRANCESE IANES.
Cesionario/s: José Alejandro Viggiano Pastorczyk.
Inscripción en el Registro Público y General de Comercio: Fecha: 2/7/91, Nº 773 del folio 2856 al folio 2859 del Libro Nº 3 de Contratos. Legajo Nº 5445/91.
22) N$ 45.600,00 10/pub 39916 Oct 23- v Nov 05

REINCO S.R.L.

Contrato: 14/5/1991. -
Inscripción: Nº 539, folio 1980 al 1982 v., Libro 3.
Socios: HORACIO FERNANDO WANSEELE PACIELLO, NILDA ESTHER BERRUTTI COSENTINO.
Objeto: Industrialización y comercialización cualquier clase de bienes.
Plazo: 2 años, prorrogable.
Capital: N$ 1.000.000.
Administración: Ambos socios conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 34.200,00 10/pub 39934 Oct 23- v Nov 05

BERNASCONI AUTOMOVILES S. R. L.
MODIFICACION DE CONTRATO
Fecha: 23 de mayo de 1984.
Administración: Fernando Bernasconi Piñeyrúa y Gabriela Bernasconi de Mosca, actuando conjuntamente.
Inscripción: Nº 625, del Fº 2331 al Fº 2333, Lº 2, el 25 de julio de 1984.
22) N$ 342.000,00 10/pub 40132 Oct 24- v Nov 06

DIFUSORA ROCHENSE S.R.L.
CESION DE CUOTA
Contrato: del 16/12/88.
Registro: Nº 1116, Fº 4281/4284, del Lº 3.
Cedente/s: EDGARDO RUBENS RAMIREZ GIRIBONI y GRACIELA DI RUSSO GONZALEZ.
Cesionario/s: Oscar Javier Lagarmilla Llana, Adriana Pérez Stewart y Felipe María Ortiz De Taranco Piñeyrúa.
Cuotas cedidas: 16 cuotas, correspondiendo un 1/3 del total.
22) N$ 342.000,00 10/pub 40351 Oct 25- v Nov 07

EL TREBOL CARNES S.R.L.
CESION DE CUOTAS
Registro: 5/1/82; Nº 10; Fº 29; Lº 1.
Cedente/s: FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ y FLORENCIA CARABALLO ARAUJO.
Cesionario/s: Manuel Ramón Pereira Torres y Rosa Koharian Chalukian.
22) N$ 342.000,00 10/pub 40373 Oct 25- v Nov 07

URUQUIM S.R.L.
RECTIFICACION PUBLICACION POR OMISION CESION DE CUOTAS
Fecha cesión: 1º/11/88.
Inscripción: Nº 276 al Fº 1036, Libro Nº 3 de Contratos.
22) N$ 228.000,00 10/pub 40394 Oct 25- v Nov 07

LOS MUCHACHOS S.R.L.
CESION DE CUOTA SOCIAL
Fecha: 1º de octubre de 1988.
Inscripción: Reg. Comercio Colonia Nº 128, Fº 496/97 el 18/10/88.
Cedente: ELENA BEATRIZ DUCCER.
Cesionaria: Susana Inés Cardozo Chauvie.
22) N$ 228.000,00 10/pub 40489 Oct 28- v Nov 08

CELACO LTDA.
CESIONES DE CUOTAS y MODIFICACION DE CONTRATO
Fecha: 5/8/91.
Registro: 1363; Fo. 5267 Lo. 1.
Cedentes: NORA WURTH y SANTIAGO FREY.
Cesionaria: Siltar S.A.
Adm. Santiago Frey o Siltar S.A.
22) N$ 22.800,00 10/pub 40533 Oct 28- v Nov 08

DELOS'87 LTDA.
Contrato: 1º/10/87.
Socios: RAMON MALCEÑIDO OLIVERA y ANA MA. GALVAN PETRUCIOLI.
Capital: N$ 990.000,00.
Objeto: Transportes a flete.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.
Plazo: 1 año prorrogable.
Inscripción: Nº 1.469, Fº 5331, Lº 2.
22) N$ 342.000,00 10/pub 40654 Oct 29- v Nov 11

JUCAR S.R.L.
Contrato: 20/1/88.
Socios: JUAN FCO. DE LEON AMONINI y MARIA DEL CARMEN NEGRIN CABO.
Capital: N$ 600.000.
Objeto: Transportes a flete.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.
Plazo: 1 año prorrogable.
Inscripción: Nº 55. folio 198, libro 3.

22) N$ 342.000,00 10/pub 40655 Oct 29- v Nov 11

EL TIGRE S.R.L.

Contrato: 1º/10/87.
Socios: ENA HELVECIA BARRETO GOMEZ CELESTE BEATRIZ GUERIN BARRETO.
Capital: N$ 990.000.
Objeto: Trasnportes a flete.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.
Plazo: 1 año prorrogable.
Inscripción: Nº 1.470, Folio 5.334, Lo. 2.
22) N$ 342.000,00 10/pub 40656 Oct 29- v Nov 11

TET S.R.L.
CESION DE CUOTAS
Contrato: 27/8/91.
Inscripción: Nº 1297, folio 5255, libro 1, legajo 7028/91.
Cedentes: María Luisa Vigliola Imaz y Daniel Gastón Millot Simon, la totalidad de sus cuotas.
Cesionarios: Carlos Alberto Morales Giménez y Rita Beatriz Zúccoli Cerchiaro.
22) N$ 34.200,00 10/pub 40657 Oct 29- v Nov 11

ASI LIMITADA
Contrato: 19 enero 1989.
Inscripción: Nº 338, folio 1249, libro 1 de Contratos.
Socios: NILA ROBELIA VEGA DUYOS y MARIO WASHINGTON MIERES ARELLANO.
Capital: N$ 600.000
Objeto: Almacén de comestibles, explotación comercial en negocios de cualquier ramo, etc.
Plazo: 2 años prorrogable.
Administración: Nila Robelia Vega Duyos.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 342.000,00 10/pub 40985 Oct 30- v Nov 12

MAZZETTA - MEZZETTA S.R.L.
Contrato: 30/3/87.
Inscripción: Nº 306 Fº 11340, Libro 2.
Socios: ENRIQUE MAZZETTA, MARIA MEZZETTA.
Objeto: Lavadero.
Capital: N$ 178.000,00.
Administración: Indistinta.
Plazo: 2 años prorrogables.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 228.000,00 10/pub 41093 Oct 31- v Nov 13

CONFER LTDA.
CESION DE CUOTA
Contrato: 14/8/89.
Registro: Nº 148 Fº 559 al Fº 560 v. Lº 1 Leg. 200.
Cedentes: ALBERTO FERRERI (20 cuotas).
Cesionario: Fernando Reynal.
22) N$ 228.000,00 10/pub 41104 Oct 31- v Nov 13

EL HORNERO LTDA.
Contrato: 20/1/88.
Socios: CLELIA MANUELA MARTINEZ y RUBEN CARLOS LIZASO MONTENEGRO.
Capital: N$ 600.000.
Objeto: Transportes a fletes.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.
Plazo: 1 año prorrogable.
Inscripción: Nº 54, Fº 195, Lº 3.
22) N$ 342.000,00 10/pub 41156 Oct 31- v Nov 13

EL FARO S.R.L.
Contrato: 1º/10/87.
Socios: WILLYS OMAR RIOS MARTINEZ y MABEL SOSA MASTROSIFACHE.
Capital: N$ 990.000.
Objeto: Transportes a flete.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.
Plazo: 1 año prorrogable.

Inscripción: Nº 1.468, Fº 5.328, Lº 2.
22) N$ 342.000.00 10/pub 41157 Oct 31- v Nov 13

SALOMON BARKI LTDA.
CESION DE CUOTA

Contrato: 24/10/88 inscripta el 29/8/91 con el Nº 239 Fº 319v. Lº 5, del libro de Contratos.
Cedentes: ESTRELLA MILES BENVENISTE y EMILIA LILIAN BARKI MILES.
Cesionaria: Dinorah Olesker y Jack Barki Miles.
30 cuotas sociales o sean N$ 300.000.
22) N$ 342.000,00 10/pub 41158 Oct 31- v Nov 13

EL GLOBO S. R. L.
CESION

Contrato: 21/8/1991.
Cedentes: JACINTO ELBIO VAILATI VILELA y MARIA JOSEFINA FELITTO OHOLEGUY.
Cesionarias: María Alba Rodríguez García y Celia García Cartelle.
Inscripción: Nº 1341, Fº 5404, Lº 1 Contratos.
22) N$ 22.800.00 10/pub 41329 Nov 01- v Nov 14

ROEST S.R.L.
CESION DE CUOTAS

Contrato: 1º/1/1987.
Inscripción: Nº 839 Fº 3152v. Lº 1 Contratos.
Cedentes: RAFAEL ESTEVEZ, SELVA ROSAS.
Cesionario: Esperanza Barcia.
22) N$ 228.000,00 10/pub 41434 Nov 01- v Nov 14



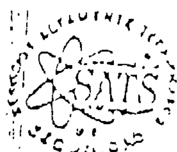
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 247.526.- Montevideo, 13 de setiembre de 1991.
Manfredo A. Cikato por Vacaciones & Cía. (All Sports) Ltda (Montevideo), solicita marca: OPINEL-LA MAIN COURONNEE, clase/s Int. 8. Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 35.200,00 10/pub 35962 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 247.527.- Montevideo, 13 de setiembre de 1991.
Manfredo A. Cikato por Vacaciones & Cía. (All Sports) Ltda. (Montevideo), solicita marca: BERKLEY-TRILENE-TRIMAX, clase/s Int. 28.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 35.200,00 10/pub 35963 Oct 22- v Nov 04

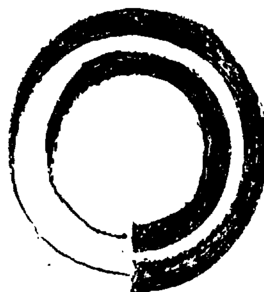
ACTA Nº 247.869. - Montevideo, 3 de octubre de 1991. - Oscar Bacot Silveira, por PAM CORPORACION GRAFICA (Uruguay), solicita marca: "PAM", clase/s Int. 16. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 38450 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 247.874.- Montevideo, octubre 3 de 1991.
Oscar Bacot Silveira, por S.A.T.S. S.R.L. (Uruguay)



clase/s Int. 9, 39, 42.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 126.000,00 10/pub 38708 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.258. - Montevideo, 10 de octubre de 1991.- Manfredo A. Cikato, por Novus International Inc. (USA) solicita marca:



clases Int. 5, 31, 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 168.000,00 10/pub 39343 Oct 22- v Nov 04

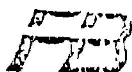
ACTA Nº 248.402. - Montevideo, octubre 15, 1991. - José L. Guichón, por Alberto Fernández (de Uruguay) solicitó marca:

PETENE

CELESTE

clase Int. 1 y 20. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 105.000,00 10/pub 39525 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.401. - Montevideo, octubre 15, 1991. - Héctor Lusich, por Furukawa Denchi Kabushiki Kaisha (The Furukawa Battery Co., Ltd.), (de Japón), solicitó marca:



clase Int. 9. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 39527 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.216. - Montevideo, octubre 9, 1991. - José L. Guichón, por Calzaturificio F.LLI Danieli S.p.A. (de Italia) solicitó marca:



clases Ints. 18, 25 y 28 s/d. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 39532 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.150. - Montevideo, octubre 8, 1991. - Héctor Lusich, por Max Mara Fashion Group S.R.L. (de Italia), solicitó marca:

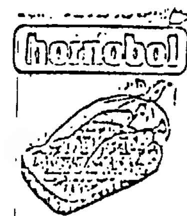


clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 126.000,00 10/pub 39533 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.315. - Montevideo, octubre 14 de 1991. - Eduardo Lapenne por DowElanco (USA) solicita marca: STARANE clase Int. 5 (detalle). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39677 Oct 22- v Nov 04

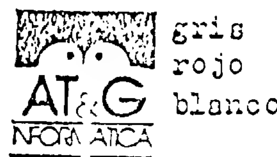
ACTA Nº 248.354. - Montevideo, octubre 15 de 1991. - Diego Terra Carve por Wardoken Holdings Limited (Inglaterra) solicita marca: THE INTERNATIONAL TRAVEL MAGAZINE clase Int. 16. -Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39678 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.124. - Montevideo, octubre 7, 1991. - Juan Miguel Freira por Vimax Ltda. solicita marca:



clase 16. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 126.000,00 10/pub 39670 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.122. - Montevideo, octubre 7, 1991. - Juan Miguel Freira por AT&G Informática (Mvdeo.) solicita marca:



clases 9, 16, 35 y 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 105.000.00 10/pub 39671 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.123. - Montevideo, octubre 7, 1991. - Juan Miguel Freira por Ansa Bottle Company (USA) solicita marca:



clase 10. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 39672 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.121. - Montevideo, octubre 7, 1991. - Juan Miguel Freira por Infotech Ltda. (Mvdeo.) solicita marca: INFOTECH clases 9, 16, 35, 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39673 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.232. - Montevideo, octubre 9, 1991. - Juan Miguel Freira por Bleik S.A. (Mvdeo.) solicita marca: GOODY clase 14. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000.00 10/pub 39674 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.231. - Montevideo, octubre 9, 1991. - Juan Miguel Freira por Bleik S.A. (Mvdeo.) solicita marca: PRETTY NEAT clase 21. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39675 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.278. - Montevideo, octubre 11 de 1991. - Microcosmos S.A. (Uruguay) solicita marca:

EL OBSERVADOR

clases Int. 16 y 41. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 39676 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.355. - Montevideo, octubre 15 de 1991. - Diego Terra Carve por Wardoken Holdings Limited (Inglaterra) solicita marca: GENERAL & OVERSEAS TRAVEL AGENCY clase Int. 39. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 39.679,00 10/pub 39679 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.316. - Montevideo, octubre 14 de 1991. - Norman Fox por, [illegible] Squibb Company ([illegible]) solicita marca: [illegible] clase Int. 5 (detalle). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39680 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.317. - Montevideo, octubre 14 de 1991. - Norman Fox por, Bristol-Myers Squibb Company (USA) solicita marca: TAXC[illegible] clase Int. 5 (detalle). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39681 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.318. - Montevideo, octubre 14 de 1991. - Norman Fox por, Bristol-Myers Squibb Company (USA) solicita marca: ETOPOPHOS clase Int. 5 (detalle). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39682 Oct 22- v Nov 04

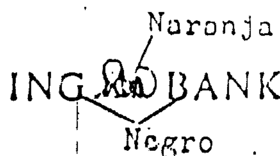
ACTA Nº 248.353. - Montevideo, octubre 15 de 1991. - Norman Fox por, Aramis Inc. (USA) solicita marca: NEW WEST clase Int. 3 (detalle). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39683 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.389. - Montevideo, octubre 15 de 1991. - Norman Fox por, Sangall Medical Industria e Comercio Ltda. (Brasil) solicita marca:



reivindicando prioridad solicitud brasilera Nº 816.121.800 de fecha 15/4/91, clases Int. 5, 10. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 39684 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.390. - Montevideo, octubre 15 de 1991. - Norman Fox por, Banco NMB [illegible]americano S.A. (Montevideo) solicita marca:



clase Int. 36. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 105.000,00 10/pub 39685 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.104. - Octubre 7, 1991. - Bonafide S.A.I.C. (Argentina) solicita: [illegible] Int. 30.
23) N$ 21.000,00 10/pub [illegible] Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.105. - Octubre 7, 1991. - Armco Uruguaya S.A. (Uruguay) solicita:



Int. 6.
23) N$ 84.000,00 10/pub 39688 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.166. - Octubre 8, 1991. - Omvesa Uruguay S.R.L. (Uruguay) solicita: EUROCOLOR Int. 39, 42.
23) N$ 21.000,00 10/pub 39689 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.167. - Octubre 8, 1991. - Industrias de Alimentos y Cía. S.R.L. (Paraguay) solicita: CAPUCCINO Int. 30.
23) N$ 21.000,00 10/pub 39690 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.168. - Octubre 8, 1991. - Industrias de alimentos y Cía. S.R.L. (Paraguay) solicita: SPLIT Int. 32.
23) N$ 21.000,00 10/pub 39691 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.169. - Octubre 8, 1991. - The Mead Corporation (USA) solicita: STICK-EM Int. 16 (detalle).
23) N$ 21.000,00 10/pub 39692 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.205. - Octubre 9, 1991. - Sara Lee Corporation (USA) solicita:



Int. 25.
23) N$ 84.000,00 10/pub 39693 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.206. - Octubre 9, 1991. - Cabrales S.A. (Argentina) solicita: LA PLANTA DE CAFE Int. 30.
23) N$ 21.000,00 10/pub 39694 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.207. - Octubre 9, 1991. - Indelval S.A.I.C. (Argentina) solicita: INDELVAL Int. 27.
23) N$ 21.000,00 10/pub 39695 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.252. - Octubre 10, 1991. - Dr. Karl Thomae GmbH (Alemania) solicita: ALVEOFACT Int. 5 (detalle).
23) N$ 21.000,00 10/pub 39696 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.253. - Octubre 10, 1991. - Dr. Karl Thoame GmbH (Alemania) solicita: ALVOFACT Int. 5 (detalle).
23) N$ 21.000,00 10/pub 39697 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.254. - Octubre 10, 1991. - Bonafide S.A.I.C. (Argentina) solicita: BONAFIDE Int. 30.
23) N$ 21.000,00 10/pub 39698 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.285. - Octubre 11, 1991. - Juan Goldfarb S.A. (Uruguay) solicita:



Int. 13 (detalle).
23) N$ 84.000,00 10/pub 39699 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.286. - Octubre 11, 1991. - Juan Goldfarb S.A. (Uruguay) solicita:



Int. 13.
23) N$ 63.000,00 10/pub 39700 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.287. - Octubre 11, 1991. - Juan Goldfarb S.A. (Uruguay) solicita: JW-15 Int. 13.
23) N$ 21.000,00 10/pub 39701 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.288. - Octubre 11, 1991. - Juan Goldfarb S.A. (Uruguay) solicita : JW-20 Int. 13.
23) N$ 21.000,00 10/pub 39702 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.289. - Octubre 11, 1991. - Juan Goldfarb S.A. (Uruguay) solicita; HL12-102 Int. 13.
23) N$ 21.000,00 10/pub 39703 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.226. - Octubre 9, 1991. - José Luis Blanco solicita marca:



clase Int. 9.
23) N$ 63.000,00 10/pub 39716 Oct 22- v Nov 04

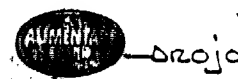
ACTA Nº 248.227. - Octubre 9, 1991. - Suárez Limitada solicita marca: DESEOS clase Int. 25.
23) N$ 21.000,00 10/pub 39717 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.228. - Octubre 9, 1991. - Suárez Limitada solicita marca: RASGOS clase Int. 25.
23) N$ 21.000,00 10/pub 39718 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.[illegible]. - Octubre 9, 1991. - Graciela Tambasco, solicita marca: KISH KOOSH clase Int. 25.
23) N$ 21.000,00 10/pub 39719 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.415. - Octubre 15, 1991. - Ronaldo Cabbani solicita marca: AIRPILOT clase Int. 25.
23) N$ 21.000,00 10/pub 39720 Oct 22- v Nov 04

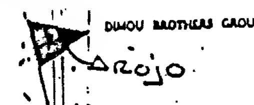
ACTA Nº 248.299. - Montevideo, octubre 11, 1991. - Gonzalo Fernández Secco por Jorge Dimu (Uruguay) solicita marca:



clases Int. 35 y 42. - Publíquese diez días.
23) N$ 84.000,00 10/pub 39725 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.235. - Montevideo, octubre 9, 1991. - Gonzalo Fernández Secco por Cronal XXI Limitada solicita marca:



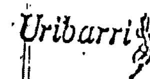


clase Int. 42. - Publíquese diez días. - La Dirección.
23) N$ 126.000,00 10/pub 39726 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.300. - Montevideo, octubre 11, 1991. - Gonzalo Fernández Secco por Jorge Dimu (Uruguay)

clases Int. 35 y 42. - Publíquese diez días.
23) N$ 84.000,00 10/pub 39748 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.391. - Montevideo, octubre 15 de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Carlos Pellandini y Roberto Oscar Uribarri (Argentina) solicita marca:



clases Int. 25 y 28. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 39759 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.392. - Montevideo, octubre 15, 1991. - Guzmán González Ruiz, por Carlos Pellandini y Roberto Oscar Uribarri (Argentina) solicita marca:



clases Int. 25 y 28. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 39760 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.393. - Montevideo, octubre 15, 1991. - Guzmán González Ruiz, por Carlos Pellandini y Roberto Oscar Uribarri (Argentina) solicita marca:

clases Int. 25 y 28. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 39761 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.394. - Montevideo, octubre 15, 1991. - Guzmán González Ruiz, por Antonio Santorelli S.A. (Argentina) solicita marca:

RAMAT

clase Int. 19a. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 39762 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.395. - Montevideo, octubre 15 de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Motociclo S.A. (Uruguay) solicita marca: VEE clase Int. 12a. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39763 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.396. - Montevideo, octubre 15, 1991. - Guzmán González Ruiz, por Ricardo Nicolás Sabbadin (Argentina) solicita marca: DISTRITO FEDERAL clase Int. 25a. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39764 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.461. - Montevideo, octubre 16, 1991. - Guzmán González Ruiz, por Lawler S.A. (Argentina) solicita marca: CARNEGUIE clase Int. 31a. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000.00 10/pub 39765 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.462. - Montevideo, octubre 16, 1991. - Guzmán González Ruiz, por Laboratorios Casasco S.A.I.C. (Argentina) solicita marca: DOSIER clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39766 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.463. - Montevideo, octubre 16, 1991. - Guzmán González Ruiz, por Laboratorios Casasco S.A.I.C. (Argentina) solicita marca: VIMOTADINE clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39767 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.119. - Octubre 7, 1991. - Graciela Orimian (Montevideo) solicita marca: ESCUELA DE TERAPEUTAS FLORALES DR. EDWARD BACH clase Int. 41.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39861 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.118. - Octubre 7, 1991. - Mauricio Jasinski (Montevideo) solicita renovar marca: MC. ENROE clase Int. 16, 18, 20 a 26.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39862 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.157. - Octubre 8, 1991. - Servi Hogar S.R.L. (Montevideo) solicita marca: COCTEL clase Int. 16.
23) N$ 21.000,00 10/pub 39863 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.364. - Montevideo, 15 de octubre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Harrison & Cía. S.A. (Paraguay) solicita marca: CLONIPRESAN clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39869 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.365. - Montevideo, 15 de octubre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Harrison & Cía. S.A. (Paraguay) solicita marca: HIDRAMIL clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39870 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.366. - Montevideo, 15 de octubre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Harrison & Cía. S.A. (Paraguay) solicita marca: GASTIFLAT clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39871 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.367. - Montevideo, 15 de octubre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Harrison & Cía. S.A. (Paraguay) solicita marca: PORTILEX clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39872 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.368. - Montevideo, 15 de octubre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Harrison & Cía. S.A. (Paraguay) solicita marca: TRESANIL clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39873 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.369. - Montevideo, 15 de octubre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Harrison & Cía. S.A. (Paraguay) solicita marca: DIUREMAX clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39874 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.370. - Montevideo, 15 de octubre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Harrison & Cía. S.A. (Paraguay) solicita marca: NOVOSPORINA clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39875 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.371. - Montevideo, 15 de octubre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Harrison & Cía. S.A. (Paraguay) solicita marca: FLOGO DOLOREN clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39876 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.372. - Montevideo, 15 de octubre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Harrison & Cía. S.A. (Paraguay) solicita marca: ERGO DOLOREN clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39877 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.373. - Montevideo, 15 de octubre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Harrison & Cía. S.A. (Paraguay) solicita marca: ULTRAVITAL clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39878 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.374. - Montevideo, 15 de octubre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Harrison & Cía. S.A. (Paraguay) solicita marca: NOVOSPORAL clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39879 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.375. - Montevideo, 15 de octubre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Harrison & Cía. S.A. (Paraguay) solicita marca: FLAMIREX GESIC clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39880 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.376. - Montevideo, 15 de octubre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Harrison & Cía. S.A. (Paraguay) solicita marca: MITRANSIL clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39881 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.377. - Montevideo, 15 de octubre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Harrison & Cía. S.A. (Paraguay) solicita marca: FLAMIREX BIOTIC clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39882 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.378. - Montevideo, 15 de octubre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Harrison & Cía. S.A. (Paraguay) solicita marca: FLAMIREX RELAX clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39883 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.379. - Montevideo, 15 de octubre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Dinel S.A. (Montevideo) solicita marca: SALUDERM clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39884 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.380. - Montevideo, 15 de octubre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Harrison & Cía. S.A. (Paraguay) solicita marca: FLAMIREX clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39885 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.381. - Montevideo, 15 de octubre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Harrison & Cía. S.A. (Paraguay) solicita marca: SUCARDIET clase Int. 1, 5 y 30. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39886 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.382. - Montevideo, 15 de octubre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Harrison & Cía. S.A. (Paraguay) solicita marca: FEBUTOL clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39887 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.383. - Montevideo, 15 de octubre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Harrison & Cía. S.A. (Paraguay) solicita marca: BRONCOTOS clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39888 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.388. - Montevideo, 15 de octubre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Harrison & Cía. S.A. (Paraguay) solicita marca: ERGO DISIDOL clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39889 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.410. - Montevideo, octubre 15 de 1991. - Oscar Bacot Silveira, por Guillermo González Domínguez (Uruguay) solicita marca: BENEFIT clase Int. 3 y 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39898 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.475. - Montevideo, octubre 16 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, Por Compañía de Productos, Alimentos y Servicios Corpora S.A. (Chile) solicita marca: YUPI clase Int. 32. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39899 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.476. - Montevideo, octubre 16 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Mauricio Babat (Argentina) solicita marca: ENRICO MASSEI clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39900 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.477. - Montevideo, octubre 16 de 1991. - Oscar Bacot Silveira, por Nabisco Inc. (Estados Unidos) solicita marca: HOLES clase Int. 30. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39901 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.479. - Montevideo, octubre 16 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Rafael Ortega Rodríguez (Uruguay) solicita marca: THE CHILDREN'S CP PLACE clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39903 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.480. - Montevideo, octubre 16 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Francoise Pinet Richard (Uruguay) solicita marca:



clases Int. 1, 31 y 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 105.000,00 10/pub 39904 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.481. - Montevideo, octubre 16 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Alfredo Etchegaray Carvallido (Uruguay) solicita marca: URUMODA clase Int. 41 y 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39905 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 248.138. Montevideo, octubre 8 de 1991. Diego Terra Carve por United Air Lines, INC. (USA), solicita marca: THE FRIENDLY SKIES, clase/s Int. 39 (detalle). Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 38876 Oct 23- v Nov 05

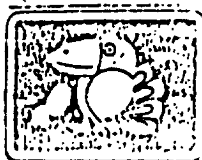
ACTA Nº 248.136.- Montevideo, octubre 8 de 1991. Diego Terra Carve por United Air Lines, INC. (USA), solicita marca:



clase/s Int. 39 (detalle). Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 126.000,00 10/pub 38879 Oct 23- v Nov 05

ACTA Nº 248.530. - Montevideo, 17 de octubre de 1991. - con esta fecha José Pereira solicitó la marca SALERO UNIKO de la clase 21. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39917 Oct 23- v Nov 05

ACTA Nº 248.128. - Montevideo, 7 octubre 1991. - Eduardo Fernández - Sweaters Ltda. (Uruguay), solicita:



Clase Int.: 25.
23) N$ 84.000,00 10/pub 39919 Oct 23- v Nov 05

ACTA Nº 248.127. - Montevideo, 7 octubre 1991. - Eduardo Fernández por Wisdom Courses Chile Ltda. (Chile) solicita: WISDOM COURSES clase Int. 41.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39920 Oct 23- v Nov 05

ACTA Nº 248.126. - Montevideo, 7 octubre 1991. - Eduardo Fernández por Best Word Travel Chile Limitada (Chile) solicita: B.W.T. clases Int. 18 y 39.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39921 Oct 23- v Nov 05

ACTA Nº 248.129. - Montevideo, octubre 7, 1991. - Eduardo Fernández - Nigol S.A. solicita: GENESIS clase Int. 28 (detalle).
23) N$ 21.000,00 10/pub 39922 Oct 23- v Nov 05

ACTA Nº 248.236. - Montevideo, octubre 9, 1991. - Gonzalo Fernández Secco por Sources Enterprises Inc. (USA) solicita marca: TORTUGAS NINJA clase Ins. 32. - Publíquese diez días. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40002 Oct 23- v Nov 05

ACTA Nº 248.234. - Montevideo, octubre 9, 1991. - Gonzalo Fernández Secco por Farquim S.R.L. (Uruguay) solicita marca: GOTROPINA clase Int. 5. - Publíquese diez días. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40003 Oct 23- v Nov 05

ACTA Nº 248.233. - Montevideo, octubre 9, 1991. - Gonzalo Fernández Secco por Sources Enterprises Inc. (USA) solicita marca: BARBIE clase Int. 32. - Publíquese diez días. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40004 Oct 23- v Nov 05

ACTA Nº 248.428. - Montevideo, octubre 16 de 1991. - Norman Fox por, O Alquimista Cosméticos Ltda. (Brasil), solicita marca:



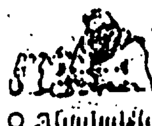
clase Int. 3. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 40016 Oct 23- v Nov 05

ACTA Nº 248.430. - Montevideo, 16 de octubre de 1991. - Norman Fox por, O Alquimista Cosméticos Ltda. (Brasil) solicita marca: MAGGIRATI clase Int. 3. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40018 Oct 23- v Nov 05

ACTA Nº 248.431. - Montevideo, octubre 16 de 1991. - Norman Fox per, O Alquimista Cosméticos Ltda. (Brasil) solicita marca: O ALQUIMISTA clase Int. 3. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40019 Oct 23- v Nov 05

ACTA Nº 248.432. - Montevideo, 16 de octubre de 1991. - Norman Fox per, O Alquimista Cosméticos Ltda. (Brasil) solicita marca: GELATTI clase Int. 3. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40020 Oct 23- v Nov 05

ACTA Nº 248.433. - Montevideo, octubre 16 de 1991. - Norman Fox per, O Alquimista Cosméticos Ltda. (Brasil), solicita marca:



clase Int. 3. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 105.000,00 10/pub 40021 Oct 23- v Nov 05

ACTA Nº 248.434. - Montevideo, octubre 16 de 1991. - Norman Fox por, O Alquimista Cosméticos Ltda. (Brasil), solicita marca:



clase Int. 3. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 40022 Oct 23- v Nov 05

ACTA Nº 248.435. - Montevideo, octubre 16 de 1991. - Norman Fox por, O Alquimista Cosméticos Ltda. (Brasil) solicita marca: GELLUS clase Int. 3. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40023 Oct 23- v Nov 05

ACTA Nº 248.516. - Montevideo, octubre 17 de 1991. - Norman Fox por, Transinter S.R.L. (Montevideo) solicita marca: TRANSINTER PREMIUM clase Int. 39. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40024 Oct 23- v Nov 05

ACTA Nº 248.557. - Montevideo, octubre 18 de 1991. - Miriam Perl solicitó marca AQUATECH clase Int. 14.
23) N$ 21.000,00 10/pub 40040 Oct 23- v Nov 05

ACTA Nº 248.558. - Montevideo, octubre 18 de 1991. - Miriam Perl solicitó marca ADVANCE clase Int. 14.
23) N$ 21.000,00 10/pub 40041 Oct 23- v Nov 05

ACTA Nº 248.559. - Montevideo, octubre 18 de 1991. - Miriam Perl solicitó marca FERRARI clase Int. 14.
23) N$ 21.000,00 10/pub 40042 Oct 23- v Nov 05

ACTA Nº 248.566. - Montevideo, 14 de octubre de 1991. - Con esta fecha Castro y Varela Ltda. (Uruguay), solicitó la marca:



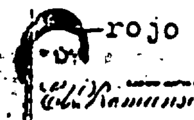
de la clase 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 40046 Oct 23- v Nov 05

ACTA Nº 248.554. - Montevideo, 18 de octubre de 1991. - Con esta fecha Héctor Jorge Lindner Yimalcovaki solicitó la marca GRANT clase 12. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 21.000,00 10/pub 40055 Oct 23- v Nov 05

ACTA Nº 248.555. - Montevideo, 18 de octubre de 1991. - Con esta fecha Héctor Jorge Lindner Yimalcovaki solicitó la marca CHAMPION clase 12. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 21.000,00 10/pub 40056 Oct 23- v Nov 06

ACTA Nº 248.290. - Montevideo, octubre 11, 1991. - Juan Miguel Freira por Argencard Uruguay S.A. (Mvdeo.) solicita marca: BANCARD clases 36 y 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40057 Oct 23- v Nov 06

ACTA Nº 248.352. - Montevideo, octubre 14, 1991. - Juan Miguel Freira per Cadillac S. A. (Montevideo), solicita marca:



clases 29 y 31. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 105.000,00 10/pub 40058 Oct 23- v Nov 05

ACTA Nº 248.261. - Montevideo, octubre 10, 1991. - Juan Miguel Freira per Juan Pazos (Montevideo), solicita marca:



clases 9, 16, 35 y 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 105.000,00 10/pub 40059 Oct 23- v Nov 05

ACTA Nº 248.158. - Octubre 8/1991. - Dermur Ltda (Montevideo), solicita marca:



Clase Int. 3.
23) N$ 63.000,00 10/pub 40062 Oct 23- v Nov 05

ACTA Nº 248.158.- Montevideo, octubre 8 de 1991. - Dermur Ltda. (Montevideo), solicita marca:

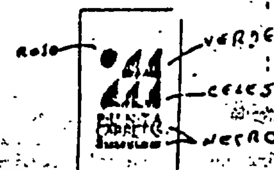


clase/s Int. 3.- La Dirección.
23) N$ 63.000,00 10/pub 40062 Oct 24- v Nov 06

ACTA Nº 248.259. - Montevideo, octubre 10 de 1991. - Laura Sosa y Julio Pérez (Montevideo) solicita marca AL ROJO VIVO, clases Int. 16 y 41.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40217 Oct 24- v Nov 06

ACTA Nº 248.260. - Montevideo, octubre 10 de 1991. - Sociedad Televisora Larrañaga S. A. (Montevideo) solicita marca VIDEO HITS, clases Int. 38 y 41.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40218 Oct 24- v Nov 06

ACTA Nº 248.277. - 11 octubre 1991. - Dubourg por Alian S.A. (Montevideo) solicita marca:



clases Int. 2, 3, 9, 11, 14 a 16, 18, 20, 21, 24, 25, 27, 28, 35 a 37, 42.
23) N$ 105.000,00 10/pub 40219 Oct 24- v Nov 06

ACTA Nº 248.517. - Montevideo, octubre 17 de 1991. - Oscar Bacot Silveira, por Pharmedical International S. A. (República de Panamá) solicita marca CLIMTEL, clase Int. 5 s/d. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40241 Oct 24- v Nov 06

ACTA Nº 248.518. - Montevideo, octubre 17 de 1991. - Oscar Bacot Silveira, por Mario C. Isola S. A. (Uruguay) solicita marca: 1-2-3, clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40242 Oct 24- v Nov 06

ACTA Nº 248.519. - Montevideo, octubre 17 de 1991. - Oscar Bacot Silveira, por Pharmedical International S. A. (República de Panamá) solicita marca: PROSTENE, clase Int. 5 s/d. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40243 Oct 24- v Nov 06

ACTA Nº 248.532. - Montevideo, octubre 18 de 1991. - Oscar Bacot Silveira, por Andrés Sonnenschein y Eduardo Scarabino (Uruguay) solicita marca: GET USED, clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40244 Oct 24- v Nov 06

ACTA Nº 248.533. - Montevideo, octubre 18 de 1991. - Oscar Bacot Silveira, por Mario C. Isola S. A. (Uruguay) solicita marca NORMOLIP, clase Int. 5 s/d. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40245 Oct 24- v Nov 06

ACTA Nº 248.534. - Montevideo, octubre 18 de 1991. - Oscar Bacot Silveira, por Mario C. Isola S. A. (Uruguay) solicita marca: HIPOLIP, clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40246 Oct 24- v Nov 06

ACTA Nº 248.535. - Montevideo, octubre 18 de 1991. - Oscar Bacot Silveira, por Merfix S. A. (Uruguay) solicita marca: PIRELLO, clases Int. 29 y 30. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40247 Oct 24- v Nov 06

ACTA Nº 248.536. - Montevideo, octubre 18 de 1991. - Oscar Bacot Silveira, por Mario C. Isola S. A. (Uruguay) solicita marca: PROCTIUM, clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40248 Oct 24- v Nov 06

ACTA Nº 248.537. - Montevideo, octubre 18 de 1991. - Oscar Bacot Silveira, por Mario C. Isola S. A. (Uruguay) solicita marca: ACILENAL, clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40249 Oct 24- v Nov 06

ACTA Nº 248.538. - Montevideo, octubre 18 de 1991. - Oscar Bacot Silveira, por Mario C. Isola S. A. (Uruguay) solicita marca: TOTAL GESINA, clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40250 Oct 24- v Nov 06

ACTA Nº 248.539. - Montevideo, octubre 18 de 1991. - Oscar Bacot Silveira, por Mario C. Isola S. A. (Uruguay) solicita marca: ANSIOXENE, clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40251 Oct 24- v Nov 06

ACTA Nº 248.540. - Montevideo, octubre 18 de 1991. - Oscar Bacot Silveira, por Mario C. Isola S. A. (Uruguay) solicita marca: ANTIDOL, clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40252 Oct 24- v Nov 06

ACTA Nº 248.482. - Montevideo, 16 de octubre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Biofer Ltda. (Montevideo) solicita marca BIOFERTIL, clase Int. 1. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40256 Oct 24- v Nov 06

ACTA Nº 248.483. - Montevideo, 16 de octubre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Laja Ltda. (Montevideo) solicita marca: STRONGFLEX, clase Int. 17. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40257 Oct 24- v Nov 06

ACTA Nº 248.484. - Montevideo, 16 de octubre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Juanita Sabath y Elza Bibier (Montevideo) solicita marca: PASSION, clases Int. 29 y 30. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40258 Oct 24- v Nov 06

ACTA Nº 248.487. - Montevideo, 16 de octubre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Waldes Kohinoor Inc. (USA) solicita renovar marca TRUARC, clases Int. 7, 8, 12 y 17. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40259 Oct 24- v Nov 06

ACTA Nº 247.525. - Montevideo, 13 de setiembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Vacaciones & Cía. (All Sports) Ltda. (Montevideo) solicita marca: MARUTO, clase Int. 28. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40260 Oct 24- v Nov 06

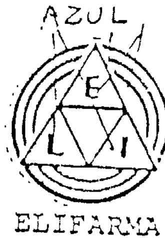
ACTA Nº 247.528. - Montevideo, 13 de setiembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Vacaciones & Cía. (All Sports) Ltda. (Montevideo) solicita marca: PLANO, clase Int. 28. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40261 Oct 24- v Nov 06

ACTA Nº 248.528. - Montevideo, 17 de octubre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Laja Ltda. (Montevideo) solicita marca: LAJAFLEX, clase Int. 17. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40262 Oct 24- v Nov 06

ACTA Nº 248.485. - Montevideo, 16 octubre 1991. - Manfredo A. Cikato, por Harrison & Cía. S.A. (Paraguay) solicita marca:



clases Int.3, 5 y 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 126.000,00 10/pub 40264 Oct 24- v Nov 06

ACTA Nº 247.579. - Montevideo, 16 de setiembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Vacaciones & Cía. (All Sports) Ltda. (Montevideo) solicita marca:



clases Int. 8, 11, 13, 18, 20, 25, 28. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 126.000,00 10/pub 40266 Oct 24- v Nov 06

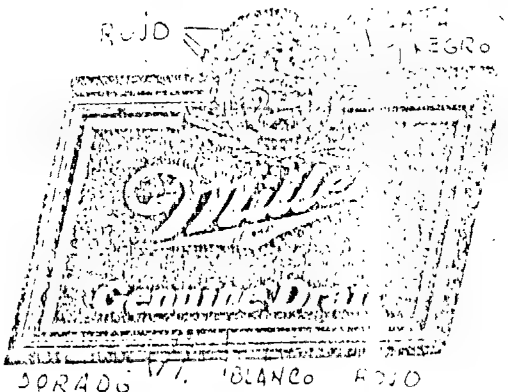
ACTA Nº 247.581. - Montevideo, 16 de setiembre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Bitumenes Orinoco S.A. (Venezuela) solicita marca:



clases Int. 4. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 147.000,00 10/pub 40267 Oct 24- v Nov 06

ACTA Nº 248.527. - Montevideo, 17 de octubre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Miller Brewing Company (USA) solicita marca:



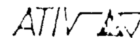
clase Int. 32. Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 189.000,00 10/pub 40268 Oct 24- v Nov 06

ACTA Nº 248.302. - Montevideo, 11 octubre 1991. - Eduardo Fernández, Frentol Ltda. (Uruguay) solicita FRENTOL, clases Int. 2 y 19.

23) N$ 21.000,00 10/pub 40277 Oct 24- v Nov 06

ACTA Nº 248.304. - Montevideo, 11 octubre 1991. - Eduardo Fernández por Sea Ltda. (Uruguay) solicita:



clase Int. 9.

23) N$ 63.000,00 10/pub 40278 Oct 24- v Nov 06

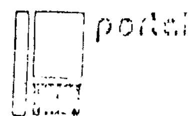
ACTA Nº 248.303. - Montevideo, 11 octubre 1991. - Eduardo Fernández por Sea Ltda. (Uruguay) solicita:



clases Int. 6, 9.

23) N$ 63.000,00 10/pub 40279 Oct 24- v Nov 06

ACTA Nº 248.306. - Montevideo, 11 octubre 1991. - Eduardo Fernández por Sea Ltda. (Uruguay) solicita:



clase Int. 9.

23) N$ 63.000,00 10/pub 40280 Oct 24- v Nov 06

ACTA Nº 248.279. - Montevideo, 11 de octubre de 1991. - Gustavo Martinoni por Gonzalo Daniel Balbi Casas, solicita marca FREE ELECTRONIC, clase Int. 35. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40281 Oct 24- v Nov 06

ACTA Nº 248.305. - Montevideo 11 octubre 1991. - Eduardo Fernández, Sea Ltda. (Uruguay) solicita IMECOTRON, clase Int. 9.

23) N$ 21.000,00 10/pub 40284 Oct 24- v Nov 06

ACTA Nº 247.158. - Montevideo, 2 de setiembre de 1991. - Gustavo Martinoni, por Wagner S. A. de Brasil, solicita marca: "WAGNERIT", clase/s Int. 19 y 20. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 35.200,00 10/pub 35453 Oct 25- v Nov 07

ACTA Nº 247.159. - Montevideo, 2 de setiembre de 1991. - Gustavo Martinoni, por WAGNER S. A. (Brasil), solicita marca: "WAGNER" clase/s Int. 19 y 20. - Publí-

quese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 35.200,00 10/pub 35454 Oct 25- v Nov 07

ACTA Nº 247.160. - Montevideo, 2 de setiembre de 1991. - Gustavo Martinoni, por Manufacturera de Fibropaneles Chile S. A. de (Chile), solicita marca: "TRUPAN", clase/s Int. 19 y 20. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 35.200,00 10/pub 35455 Oct 25- v Nov 07

ACTA Nº 247.161. - Montevideo, 2 de setiembre de 1991. - Gustavo Martinoni, por Berneck y Cía, de Brasil, solicita marca: "BERNECK", clase/s Int. 19, 20 y 37. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 35.200,00 10/pub 35456 Oct 25- v Nov 07

ACTA Nº 247.162. - Montevideo, 2 de setiembre de 1991. - Gustavo Martinoni, por Compañía Química Industrial de Laminados de Brasil, solicita marca: "FORMIPISO", clase/s Int. 17, 19, 20 Y 37. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 35.200,00 10/pub 35457 Oct 25- v Nov 07

ACTA Nº 247.396. - Montevideo, 10 de setiembre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por FABIO MARIO GAZZOLA BERNO y LUCA EMANUELE GIRARDI (Uruguay), solicita marca: "GIUGGIARO", clase/s Int. 25&. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 35.200,00 10/pub 35509 Oct 25- v Nov 07

ACTA Nº 247.397. - Montevideo, 10 de setiembre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por DIREKTA S. A. (Uruguay), solicita marca: "PATRIOT", clase/s Int. 12. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 35.200,00 10/pub 35510 Oct 25- v Nov 07

ACTA Nº 247.398. - Montevideo, 10 de setiembre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por ISAAC WAJSWOL EIDELMAN (Uruguay), solicita marca: "BOWEN", clase/s Int. 3&. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 35.200,00 10/pub 35511 Oct 25- v Nov 07

ACTA Nº 247.512. - Montevideo, 12 de setiembre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por MONTE CARLO TV S. A. (Uruguay), solicita marca: "EN PROFUNDIDAD", clase/s Int. 41. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 35.200,00 10/pub 35512 Oct 25- v Nov 07

ACTA Nº 247.513. - Montevideo, 12 de setiembre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por MONTE CARLO TV S. A. (Uruguay), solicita marca: "TELEFLASH", clase/s Int. 41&. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 35.200,00 10/pub 35513 Oct 25- v Nov 07

ACTA Nº 247.515. - Montevideo, 12 de setiembre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por FAVINIL S. A. (Uruguay), solicita marca: "DURARESIN", clase/s Int. 19 y 20. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 35.200,00 10/pub 35515 Oct 25- v Nov 07

ACTA Nº 248.058. - 4 octubre 1991. - Rodolfo Pilas, por Incuer Sociedad Anónima (Uruguay), solicita marca: MUNDO TAPICERO, clases Int. 24, 27.
23) N$ 42.000,00 10/pub 38599 Oct 25- v Nov 07

ACTA Nº 248.061. - Montevideo, 4 de octubre de 1991. - Rodolfo Pilas, por "Dural Sociedad Anónima" (Uruguay), solicita marca: LT, clase 25.
23) N$ 21.000,00 10/pub 38601 Oct 25- v Nov 07

ACTA Nº 248.521. - Montevideo, 17 octubre, 1991. - Guzmán González Ruiz, por Prinz Brau GmbH (Alemania), solicita marca: PRINZ, clase/s Int. 29, 30, 31, 32 y 33. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40377 Oct 25- v Nov 07

ACTA Nº 248.522. - Montevideo, 17 octubre, 1991. - Guzmán González Ruiz, por Prinz Brau GmbH (Alemania), solicita marca: PRINZ BRAU, clase/s Int. 29, 30, 31, 32 y 33. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40378 Oct 25- v Nov 07

ACTA Nº 248.523. - Montevideo, 17 octubre, 1991. - Guzmán González Ruiz, por Laboratorios Haymann S. A. (Uruguay), solicita marca: ERITENOL, clase/s Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40379 Oct 25- v Nov 07

ACTA Nº 248. 524. - Montevideo, 17 octubre, 1991. - Guzmán González Ruiz, por Laboratorios Haymann S. A. (Uruguay), solicita marca: RODATYN HAYMANN, clase/s Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40380 Oct 25- v Nov 07

ACTA Nº 248.525. - Montevideo, 17 octubre, 1991. - Guzmán González Ruiz, por Laboratorios Haymann S. A. (Uruguay), solicita marca: NOVIDRAL - B, clase/s Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40381 Oct 25- v Nov 07

ACTA Nº 248.556. - Montevideo, 18 octubre, 1991. - Guzmán González Ruiz, por Mónica Eleonora Weistein y Mónica Graciela Zybert (Argentina), solicita marca: MIDNIGHT, clase/s Int. 24. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40382 Oct 25- v Nov 07

ACTA Nº 248.578. - Montevideo, 21 octubre, 1991. - Guzmán González Ruiz, por Barraca Europa S. A. (Uruguay), solicita marca: BEUSA, clase/s Int. 35. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40383 Oct 25- v Nov 07

ACTA Nº 247.574.- Montevideo, setiembre 16 de 1991. Alvaro Crocco, por Urano Industria de Balanças e Equipamento Eletronicos Ltda (Brasil), solicita marca:

Urano

clase/s Int. 9.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 70.400,00 10/pub 36309 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 247.740. - Montevideo, 20 de setiembre de 1991. - Claudio Morgade por Bome S. A. (Uruguay) solicita marca PROTEBEN FASE O, clase Int. 3. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 35.200,00 10/pub 37227 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 247.988. - Montevideo, octubre 3, 1991. - Trimport S.R.L., solicita marca: THOMASTON, clase: Int. 24.
23) N$ 21.000,00 10/pub 38345 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 247.882. - Montevideo, octubre 3, de 1991. - Mónica Bacot Silveira, por Bayer Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca:

clase: Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 38442 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 247.850. - Montevideo, octubre 3 de 1991. - Juan Eduardo Vanrell Falcón, por Evian S. A. (Uruguay), solicita marca: FLASH LEGS Clase: Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 38707 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 248.112. - Montevideo, 7 octubre, 1991. - Guzmán González Ruiz por Cir Comercio e. Industria de Relógios Ltda. (Brasil), solicita marca: SOVIET BY COSMOS, clase: Int. 14. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 38992 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 248.114. - Montevideo, 7 octubre, 1991. - Guzmán González Ruiz, por Carlos Fernando Montever-de Berninzoni y Eloisa Margarita Berninzoni Castro (Uruguay), solicita marca:

clase: Int. 26a. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 38994 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 248.195. - Montevideo, octubre 9 de 1991. - Alvaro Crocco, por Texaco Inc. (EUA) solicita marca:

TEXACO INC. (EUA)

clase Int. 4. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 63.000,00 10/pub 39010 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 248.199. - Montevideo, octubre 9 de 1991. - Claudio Morgade, por Carlos R. Cristiani & Hnos. S. A. solicita renovar marca:

clases: Int. 1, 7, 18, 20, 21, 22, 29, 30 y 31 (s/d). Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 105.000,00 10/pub 39012 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 248.244. - Montevideo, octubre 10 de 1991 - Alvaro Crocco, por BASF Corporation (E.U.A.) solicita marca: PLURACOL clase Int. 1 (s/d.). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39014 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 248.403. - Montevideo, octubre 15, 1991. José L. Guichón, por Raúl A. Doutreleau G. (de Paraguay) solicitó marca:

COCÖINCO

clase Int. 3 s/d. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 39526 Oct 28- v Nov 08

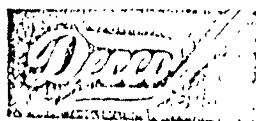
ACTA Nº 248.494. - 16 octubre 1991, Rodolfo Pilas representando a Industria de Peças Inpel Sociedade Anónima (Brasil), solicita marca: INPEL, Clase 7.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40414 Oct 28- v Nov 08

ACTA 248.489. - Octubre 16, 1991. - Rodolfo Pilas por Sandra Wasersztein Moscovich (Uruguay) solicita marca:

CELESTE
AZUL
CELESTE
FONDO AZUL

clase 2.
23) N$ 63.000,00 10/pub 40415 Oct 28- v Nov 08

ACTA 248.490. - Octubre 16, 1991. - Rodolfo Pilas por Sandra Waserstein Moscovich (Uruguay) solicita marca:



clase 2.

23) N$ 63.000,00 10/pub 40416 Oct 28- v Nov 08

ACTA 248.495. - Octubre 16, 1991. - Rodolfo Pilas representando a Todeschini Sociedad Anónima Industria E Comercio (Brasil) solicita marca:



clase 20.

23) N$ 63.000,00 10/pub 40417 Oct 28- v Nov 08

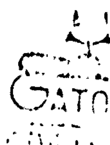
ACTA Nº 248.496. - 16 de octubre de 1991 Rodolfo Pilas Representando a Industria de Maquinas Agricolas Fankhauser Limitada (Brasil), solicita marca: FANKHAUSER. Clases 7 y 37 reivindicando prioridad solici brasileras Nro. 813316839 del 2 mayo 1991 y Nro. 813316847 del 23. mayo 1991.

23) N$ 63.000,00 10/pub 40418 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 248.493. - 16 octubre 1991 Rodolfo Pilas por Herracor Sociedad Anónima (Uruguay), solicita marca: CMV, clases 7 11.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40419 Oct 28- v Nov 08

ACTA 248.488. - Octubre 16, 1991. - Rodolfo Pilas por Sandra Waserstein Moscovich (Uruguay) solicita marca:



clase 2.

23) N$ 63.000,00 10/pub 40420 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 248.492. - 16 octubre 1991. - Rodolfo Pilas por Dico Limitada (Uruguay). - Solicita marca: DICO SOUND. - Clase 9.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40421 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 248.491. 16 octubre 1991. - Rodolfo Pilas por Disco Limitada (Uruguay), solicita marca: DICO STYLE, clase/s Int. 9.

23) N$ 21.000,00 10/pub 40422 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 248.547. - Montevideo, 18 de octubre de 1991. - Norman Fox por, Brocos S.A. (Montevideo), solicita marca: RITE AID, clase/s Int. 3 - 5 - 16. - Publíquese diez dias consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40423 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 248.599. - Montevideo, 21 de octubre de 1991. - Diego Terra Carbe por Amgen Inc. (USA), solicita marca: AMGEN, clase/s Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40427 Oct 28- v Nov 08

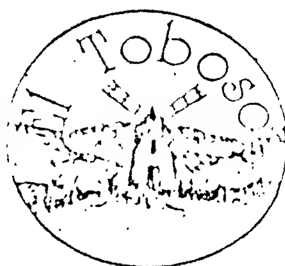
ACTA Nº 248.600. - Montevideo, 21 de octubre de 1991. - Diego Terra Carve por Hoechst Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca: ELORGAN. - clase/s Int. 5 (detalle). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40... Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 248.542. - Montevideo, octubre 18 de 1991. - Traccion S.A. (Uruguay), solicita marca 1/1 1 Y 1 CACHASAN, clase Int. 33. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40569 Oct 28- v Nov 08

ACTA 248.550. - Montevideo, 18 de octubre de 1991. - Diego Terra Carve por Siprel S.R.L. (Montevideo) solicita marca:



Letras y dibujo en color negro sobre fondo amarillo

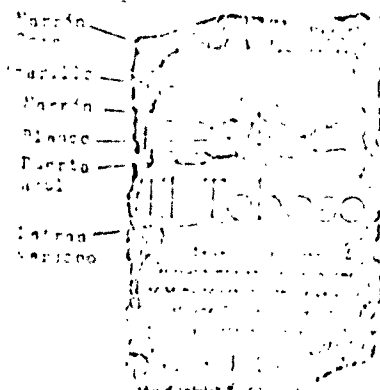
clase Int. 29. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 168.000,00 10/pub 40424 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 248.548. - Montevideo, octubre 18 de 1991. - Diego Terra Carve por Societe Des Produits Nestle S.A. (Suiza), Solicita marca: BIOVITA, clase Int. 5 - 30 - 32.- Publíquese diez días consecutivos. - La Direccion.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40425 Oct 28- v Nov 08

ACTA 248.549. - Montevideo, 18 de octubre de 1991 - Diego Terra Carve por Siprel S.R.L. (Montevideo) solicita marca:



clase Int. 29. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 168.000,00 10/pub 40426 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 248.543 Montevideo 18 de octubre de 1991. - Tracción S.A. (Uruguay), solicita marca 4x4 clase Int 12. - Publíquese diez días consecutivos. - La Direccion.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40570 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 248.384 Montevideo, 15 de 1991. - Carlos O. Pisani, por Compagnie Francaise de Commerce International Cofci (Francia), solicita marca: EXPRESSO, clase/s Int. 3 (s/d.). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40571 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 248.581. - Montevideo, 21 de octubre de 1991. - Claudio Morgade por La Industrial Alimenticia S.A. (Argentina), solicita marca: PBCOSA, clase Int. 30 (galletitas). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40572 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 248.582. - Montevideo, 21 de octubre de 1991. - Claudio Morgade por La Industrial Alimenticia S.A. (Argentina), solicita marca PLUSSY, clase/s Int. 30 (galletitas). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40573 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 248.583. - Montevideo, 21 de octubre de 1991. - Claudio Morgade por La Industrial Alimenticia S.A. (Argentina), solicita marca: POLVORITA, clase/s Int. 30. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40574 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 248.584. - Montevideo, octubre 21 de 1991. - Claudio Morgade por La Industrial Alimenticia S.A. (Argentina), solicita marca: CLINCH, clase Int. 30. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40575 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 248.585. - Montevideo, 21 de octubre de 1991. - Claudio Morgade por La Industrial Alimenticia S.A. (Argentina), solicita marca: CINTITAS, clase Int. 30. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40576 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 248.586. - Montevideo, 21 de octubre de 1991. - Claudio Morgade, por La Industustrial Alimenticia S.A. (Argentina), solicita marca: GOGOLIN, clase Int. 30. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40577 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 248.587. - Montevideo, octubre 21 de 1991.. - Claudio Morgade, por La Industrial Alimenticia S.A. (Argentina), solicita marca: MEDIA TARDE, clase/s Int. 30. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40578 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 248.588. - Montevideo, octubre 21 de 1991. - Claudio Morgade por La Industrial Alimenticia S.A. (Argentina), solicita marca: PLIS, clase/s Int. 3 (galletitas). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40579 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 248.589. - Montevideo, 21 de octubre de 1991. - Claudio Morgade por La Industrial Alimenticia S.A. (Argentina), solicita marca VERONA, clase Int. 30 (s/d) - Publíquese diez días consecutivos. - La Direccion.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40580 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 248.590. - Montevideo, octubre 21 de 1991. - Claudio Morgade, por La Industrial Alimenticia S.A. (Argentina), solicita marca: "CHUCK", Clase Int. 30 (Galletitas. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40581 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 248.591. - Montevideo, 21 de octubre de 1991. - Claudio Morgade, por La Industrial Alimenticia S.A.(Argentina), Solicita marca "KIRBY" clase/s Int. 30 (galletitas). - Publíquese diez días consecutivos. - La Direccion.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40582 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 248.592. - Montevideo, octubre 21 de 1991. - Claudio Morgade, por La Industrial Alimenticia S.A. (Argentina), solicita marca: DORADITAS - clase/s Int. 30 (galletitas). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40583 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 248.593 - Montevideo, octubre 21 de 1991. - Alvaro Crocco, por Asgrow Seed Company (EUA) solicita marca:



clase Int. 31 (s/d). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 84.000,00 10/pub 40584 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 248.594. - Montevideo, octubre 21 de 1991. - Claudio Morgade, por Alfio Elite Bertolotti (Uruguay) solicita marca:

L'Italiana

clase Int. 7. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 63.000,00 10/pub 40585 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 248.595. - Montevideo, 21 de octubre de 1991. - Alvaro Crocco, por Atochem, Societé Anonyme (Francia), solicita marca: CRISTAMID, Clase Int. 1 (s/d), Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40586 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 248.596. - Montevideo, octubre 21 de 1991. - Alvaro Crocco, por Sanofi Societé Anonyme (Francia), solicita marca OSTEOCHIN, clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40587 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 248.597. - Montevideo, octubre 21 de 1991. - Alvaro Crocco por Sanofi Societé Anonyme (Francia), solicita marca OSTEOFIX, clase/s Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40588 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 248.598. - Montevideo, 21 de octubre de 1991. - Alvaro Crocco por Sanofi Societé Anonyme (Francia), solicita marca: OSTEN, clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40589 Oct 28- v Nov 08

ACTA 248.644. - Montevideo, octubre 22 de 1991. - Oscar Bacot Silveira, por Aca Joe International (Estados Unidos) solicita marca:

clase: Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 105.000,00 10/pub 40590 Oct 28- v Nov 08

ACTA 248.608. - Montevideo, octubre 22 de 1991. - Oscar Bacot Silveira, por Dr. Ing. h.c.F. Porsche Aktiengesellschaft (Alemania) solicita marca:

NEGRO
AMARILLO
AMARILLO
NEGRO
NEGRO
ROJO
NEGRO
ROJO
NEGRO
NEGRO
AMARILLO
AMARILLO
NEGRO

Clase: Int. 9, 12, 14, 16, 18, 25, 28 y 34. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 168.000,00 10/pub 40591 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 248.606. - Montevideo, octubre 22 de 1991. - Oscar Bacot Silveira, por Metalúrgica Virutex Ilko S.A. (Chile), solicita marca: ILKO, clase/s Int. 8. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40592 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 248.607. - Montevideo, octubre 22 de 1991. - Oscar Bacot Silveira, por Ferrer Internacional, S.A. (España), solicita marca: ZALAIN, clase/s Int. 5 s/d. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40593 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 248.575. - Montevideo, octubre 21 de 1991. - Oscar Bacot Silveira, por Mario C. Isola S.A. (Uruguay), solicita marca: ALGINODIA, clase/s Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40594 Oct 28- v Nov 08

ACTA 248.416. - Octubre 15, 1991. - Numerosky por Rolando Cabbani (Argentina) solicita marca:

clases Int. 18-25 (Reivindicando prioridad Argentina Nº 1797174 y 1797175).
23) N$ 105.000,00 10/pub 40601 Oct 28- v Nov 08

ACTA 248.417. - Octubre 15, 1991. - Numerosky por Ronaldo Cabbani, (Argentina) solicita marca:

clase Int.: 25 (Reivindicando prioridad argentina Nº 1797176).
23) N$ 105.000,00 10/pub 40602 Oct 28- v Nov 08

ACTA 248.418. - Octubre 15, 1991. - Numerosky por Ronaldo Cabbani (Argentina) solicita marca:

clase Int.: 25 (Reivindicando prioridad argentina Nº 1797177).
23) N$ 126.000,00 10/pub 40603 Oct 28- v Nov 08

ACTA 248.419. - Octubre 15, 1991. - Numerosky por Ronaldo Cabbani (Argentina) solicita marca:

clase Int.: 25 (Reivindicando prioridad argentina Nº 1797178).
23) N$ 105.000,00 10/pub 40604 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 248.420. - Octubre 15, 1991. - Yaffé S.A. solicita marca: KAMESTEIN, clases Int. 8-9-21.
23) N$ 21.000,00 10/pub 40605 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 248.421. - Octubre 15, 1991. - Yaffé S.A. - Solicita marca: OFER TON, clases Int. 25-35.
23) N$ 21.000,00 10/pub 40606 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 247.649.- Montevideo, 18 de setiembre de 1991.
Manfredo A. Cikato por Laboratorios Pasteur S.A. (Montevideo), solicita marca: "VERMISEC", clase/s Int. 5.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 35.200,00 10/pub 36775 Oct 29- v Nov 11

ACTA Nº 248.176. - Montevideo, 8 de octubre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Abarly S.A. (Montevideo) solicita marca: NECTORAL clase Int. 3. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dire
23) N$ 42.000,00 10/pub 39033 Oct 29- v Nov 11

ACTA Nº 248.175. - Montevideo, 8 de octubre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Anselmo Cesarco y Asociados Ltda. (Montevideo) solicita marca: HARMONIC clase Int. 9. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39034 Oct 29- v Nov 11

ACTA Nº 248.478. - Montevideo, 16 de octubre de 1991. - Oscar Bacot Silveira, por Industria de Alimentos Dos en Uno Ltda. (Chile) solicita marca: BOMKY clase Int. 30. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 39902 Oct 29- v Nov 11

ACTA Nº 247.510. - Montevideo, 12 de setiembre de 1991. - Con esta fecha Alfredo Lempjert Soffer y Jorge Lempert soffer (Uruguay) solicitó la marca MIRAGE, de la clase Int. 39. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40640 Oct 29- v Nov 11

ACTA Nº 247.511. - Montevideo, 12 de setiembre de 1991. - Con esta fecha Punto Hogar S.R. L. solicitó la marca PUNTO HOGAR, de las clases 35 y 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40641 Oct 29- v Nov 11

ACTA Nº 247.775. - Montevideo, 23 de setiembre de 1991. - Luis Manuel Rusconi Guano, solicitó DG 7, clase 5.
23) N$ 21.000,00 10/pub 40642 Oct 29- v Nov 11

ACTA Nº 248.468. - Montevideo, 16 de octubre de 1991. - Fernando Faundes Navarro (Uy) solicitó marca: SUN WARRIOR Cl Int. 25.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40647 Oct 29- v Nov 11

ACTA Nº 248.424.- Montevideo, octubre 15 de 1991. Ritko S.A. (Montevideo), solicita marca:

Fantasy

clase/s Int. 18.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 63.000,00 10/pub 40650 Oct 29- v Nov 11

ACTA Nº 248.634. - Montevideo, 22 octubre, 1991. - Guzmán González Ruiz, por Sidela S. A. (Uruguay), solicita marca: SUPERGOTA clase Int. 1 &. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40692 Oct 29- v Nov 11

ACTA Nº 248.635.- Montevideo, 22 de octubre de 1991. Guzmán González Ruiz, por The Magnetizer Group, Inc. (USA), solicita marca:

MAGNETIZER

clase/s Int. 9. Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 40693 Oct 29- v Nov 11

ACTA Nº 248.636. - Montevideo, 22 octubre, 1991. - Guzmán González Ruiz, por Ciccarelli Hnos. S. A. (Argentina), solicita marca: CICCARELLI clase Int. 25&. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40694 Oct 29- v Nov 11

ACTA Nº 248.637. - Montevideo, 22 octubre, 1991. - Guzmán González Ruiz, por Ches-Nut S. A. (Uruguay), solicita marca: BABY MAGUS clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40695 Oct 29- v Nov 11

ACTA Nº 248.569.- Montevideo, 21 de octubre de 1991.
Lorenzo Saavedra por Edinson Fontana, Carlos Alberto Pintos y Rolando Vázquez (Uruguay),solicita marca:



clase/s Int. 42.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 105.000,00 10/pub 40696 Oct 29- v Nov 11

ACTA Nº 248.648. - Montevideo, 23/Oct./91. - Lorenzo Saavedra por Hugo Villazán (Uruguay), solicitó marca: DURALINER clase 12 Int. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40697 Oct 29- v Nov 11

ACTA Nº 248.649. - Montevideo, 23/Oct./91. - Lorenzo Saavedra por Hugo Villazán (Uruguay), solicitó marca: RUBBER QUEEN clase 12 Int. S/D. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40698 Oct 29- v Nov 11

ACTA Nº 248.645. - Montevideo, 23/Oct./91. - Lorenzo Saavedra por Hugo Villazán (Uruguay), solicitó marca: BRAHMA clase 12 Int. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40699 Oct 29- v Nov 11

ACTA Nº 248.646. - Montevideo, 23/Oct./91. - Lorenzo Saavedra por Hugo Villazán (Uruguay), solicitó marca: ALL STAR clase 12 Int. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40700 Oct 29- v Nov 11

ACTA Nº 248.647. - Lorenzo Saavedra por Hugo Villazán (Uruguay), solicitó marca: DURATRUNK clase 12 Int. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40701 Oct 29- v Nov 11

ACTA Nº 248.654. - Montevideo, 23 de octubre de 1991. - Oscar Bacot Silveira, por Yves Saint Laurent International B. V. (Países Bajos) solicita marca: TOUCHE ECLAT, clase Int. 3. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40809 Oct 29- v Nov 11

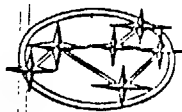
ACTA Nº 248.655. - Montevideo, 23 de octubre de 1991. - Oscar Bacot Silveira, por Nabisco Inc. (Estados Unidos) solicita marca: GUMMI SAVERS, clase Int. 30. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40810 Oct 29- v Nov 11

ACTA Nº 248.656. - Montevideo, 23 de octubre de 1991. - Oscar Bacot Silveira, por Nabisco Inc. (Estados Unidos) solicita marca: BREATH SAVERS, clase Int. 30. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40811 Oct 29- v Nov 11

ACTA Nº 248.657. - Montevideo, 23 de octubre de 1991. - Oscar Bacot Silveira, por Silcom Ltda. (Uruguay) solicita marca: GIRACORN, clase Int. 31. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40812 Oct 29- v Nov 11

ACTA Nº 248.658. - Montevideo, octubre de 1991. - Oscar Bacot Silveira, por Sam S.R.L. (Uruguay) solicita marca: PIZZA SING,, claseese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40813 Oct 29- v Nov 11

ACTA Nº 248.333.- Montevideo, octubre 14 de 1991. José L. Guichón, por Fuji Jukogyo K.K. (comerciando también como Fuji Heavy Industries Ltd), de Japón, solicita marca:



clase/s Int. 7,8,9,11,14,17 y 21 s/d.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 105.000,00 10/pub 40816 Oct 29- v Nov 11

ACTA Nº 248.334.- Montevideo, octubre 14 de 1991. José L. Guichón, por Fuji Jkogyo K.K. (comerciando también como Fuji Heavy Industries Ltd), de Japón, solicita marca:



clase/s Int. 7, 8, 9, 11, 14, 17 y 21 s/d.-Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 40817 Oct 29- v Nov 11

ACTA Nº 248.577.- Montevideo, octubre 21 de 1991. José L. Guichón, por Hewlett- packard Company, de U.S.A., solicita marca:



clase/s Int. 9, 10, 16, 37, 41 y 42.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 40818 Oct 29- v Nov 11

ACTA Nº 247.176. - Montevideo, setiembre 3 de 1991. - Norman Fox por Tommy Hilfiger, Inc. (USA), solicita marca: TOMMY JEANS, clase: Int. 25 (detalle). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 35.200,00 10/pub 34144 Oct 30- v Nov 12

ACTA Nº 247.702. - Montevideo, setiembre 19 de 1991. - Laboratorios König S. A. (Argentina), solicitó marca: MATRICAL, clase: Int. s/d. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 70.400,00 10/pub 36276 Oct 30- v Nov 12

ACTA Nº 248.429. - Montevideo, 16 de octubre de 1991. - Norman Fox por, O Alquimista Cosméticos Ltda. (Brasil), solicita marca:



clase Int. 3. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 105.000,00 10/pub 40017 Oct 30- v Nov 12

ACTA Nº 248.343. - Montevideo, octubre 14, 1991. - E. Merck (Alemania), solicitó COMBICOR, clase Int. 5.
23) N$ 21.000,00 10/pub 40856 Oct 30- v Nov 12

ACTA Nº 248.344. - Montevideo, 14 de octubre de 1991. - Lolita Sociedad Anónima (Uruguay), solicitó SOCKYARD, clase Int. 25.
23) N$ 21.000,00 10/pub 40857 Oct 30- v Nov 12

ACTA Nº 248.345. - Montevideo, octubre 14 de 1991. - Alamo Calzados S.A. (Uruguay), solicitó marca: L.A. STYLE, clase Int. 25.
23) N$ 21.000,00 10/pub 40858 Oct 30- v Nov 12

ACTA Nº 248.346. - Montevideo, octubre 14, 1991. - Debbie Limitada (Uruguay), solicitó CONFIDENCIAL, clase Int. 25.
23) N$ 21.000,00 10/pub 40859 Oct 30- v Nov 12

ACTA Nº 248.347. - Montevideo, octubre 14 de 1991. - Lolita Sociedad Anónima (Uruguay), solicitó DKNY, clase Int. 25.
23) N$ 21.000,00 10/pub 40860 Oct 30- v Nov 12

ACTA Nº 248.348. - Montevideo, octubre 14, 1991. - Sandin Sociedad Anónima (Uruguay), solicitó ABRAXAS, clase/s Int. 25.
23) N$ 21.000,00 10/pub 40861 Oct 30- v Nov 12

ACTA Nº 248.349. - Montevideo, 14 de octubre de 1991. - Leonel Cesar Recine Fabri (Uruguay), solicitó: JOANNES, Clase: Int. 11.
23) N$ 21.000,00 10/pub 40862 Oct 30- v Nov 12

ACTA Nº 248.467. - Montevideo, octubre 16, 1991. - Paqueta Calcados Ltda. (Brasil), solicita marca:



clase: Int. 25.
23) N$ 63.000,00 10/pub 40865 Oct 30- v Nov 12

ACTA Nº 248.531. - Montevideo, octubre 17, 1991. - Dubourg por Madal Implementos Agrícolas e Rodoviarios (Brasil), solicita marca:



clases: Int. 7, 12, 22.
23) N$ 105.000,00 10/pub 40866 Oct 30- v Nov 12

ACTA Nº 248.340. - Montevideo, octubre 14, 1991. - Alfredo Echaniz (Argentina), solicita marca:



clase: Int. 3.
23) N$ 84.000,00 10/pub 40867 Oct 30- v Nov 12

ACTA Nº 248.404. - Octubre 15 de 1991. - Leonardo Fernandez (Montevideo), solicita marca KAWAI, clase Int. 7, 9, 11.
23) N$ 21.000,00 10/pub 40868 Oct 30- v Nov 12

ACTA Nº 248.351. - Montevideo, octubre 14, 1991. - Gonzalo Fernández Secco por Hamilton De Siqueira Simoes (Brasil), solicita marca:



clase: Int. 9. - Publíquese 10 días.
23) N$ 84.000,00 10/pub 40872 Oct 30- v Nov 12

ACTA Nº 248.553. - Montevideo, octubre 18 de 1991. - Gonzalo Fernandez Secco por F...uim S.R.L. (Uruguay), solicita marca: AURATIAL, clase Int. 5. - Publíquese 10 días.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40873 Oct 30- v Nov 12

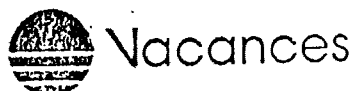
ACTA Nº 248.423. - Montevideo, 15 de octubre de 1991. - Gonzalo Fernandez Secco por Sources Enterprises Inc. (USA), solicita marca: TEENAGE MUTANT NINJA TURTLES, clase/s Int. 32. - Publiquese 10 días.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40874 Oct 30- v Nov 12

ACTA Nº 248.422. - Montevideo, octubre 15 de 1991. - Gonzalo Fernandez Secco por Sources Enterprises Inc. solicita marca: EAGLE, clase/s Int. 32. - Publiquese 10 días.
23) N$ 42.000,00 10/pub 40875 Oct 30- v Nov 12

ACTA Nº 248.325. - Montevideo, 14 de octubre de 1991.- Gonzalo Fernandez Secco por Farquim S.R.L. (Uruguay), solicita marca: AMITIE, Clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40876 Oct 30- v Nov 12

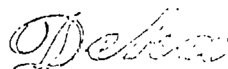
ACTA Nº 248.571. - Montevideo, 21 octubre 1991. - Manfredo A. Cikato por Vacances S. A. (Argentina), solicita marca:



clase: Int. 36. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 105.000,00 10/pub 40881 Oct 30- v Nov 12

ACTA Nº 248.570. - Montevideo, 21 octubre 1991. - Manfredo A. Cikato por Puma Trading S. A. (Montevideo), solicita marca:



clase· Int. 12. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 84.000,00 10/pub 40882 Oct 30- v Nov 12

ACTA Nº 248.567. - Montevideo, 18 octubre 1991. - Manfredo A. Cikato por Javier Campos Malbran (Argentina), solicita marca:



clase: Int. 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 168.000,00 10/pub 40883 Oct 30- v Nov 12

ACTA Nº 248.464. - Montevideo, octubre 16, 1991. - Guzmán González Ruiz, por Laboratorios Casasco S.A.I.C. (Argentina) solicita marca: ADOLCAS clase Int. 5a. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 39768 Oct 31- v Nov 13

ACTA Nº 248.454. - Octubre 16, 1991. - Ricardo Kupferschmidt solicita marca: BABY COLLOKY clase Int. 25.

23) N$ 21.000,00 10/pub 41075 Oct 31- v Nov 13

ACTA Nº 248.456. - Octubre 16, 1991. - Chunar S.A. solicita marca: HUTCHINSON clase Int. 12 (d).

23) N$ 21.000,00 10/pub 41076 Oct 31- v Nov 13

ACTA Nº 248.568. - Montevideo, 18/10/91. - Manfredo A. Cikato por Miller Brewing Company (USA), solicita marca:



clase: Int. 32. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 420.000,00 10/pub 40884 Oct 30- v Nov 12

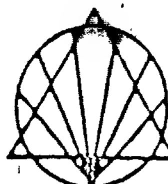
ACTA Nº 248.611. - Montevideo, octubre 22 de 1991. - Eduardo Lapenne por Lanificio Policarpo S. p. A. (Italia), solicita marca: POLICARPO, reivindicando prioridad solicitud italiana Acta TV91C000102 de fecha 24/4/91. Clase: Int. 24 (detalle). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40891 Oct 30- v Nov 12

ACTA Nº 248.613. - Montevideo, 22 de octubre de 1991. - Eduardo Lapenne, por Lugares S.R.L. (Argentina), solicita marca: LUGARES, clase Int. 16. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40892 Oct 30- v Nov 12

ACTA Nº 248.612. - Montevideo, octubre 22 de 1991. - Eduardo Lapenne por Lanificio Policarpo S. p. A. (Italia), solicita marca:



clase: Int. 24 (tejido), reivindicando prioridad solicitud italiana Acta TV91C000110 de fecha 2/5/91. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 126.000,00 10/pub 40893 Oct 30- v Nov 12

ACTA Nº 248.342. - Montevideo, octubre 14 de 1991. - Fibro Madera S. A. (Uruguay) solicitó PUSO LA CHAPA, clases int. 35 Y 42.

23) N$ 42.000,00 10/pub 40900 Oct 30- v Nov 12

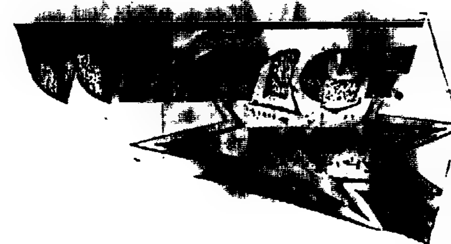
ACTA Nº 247.925. - Montevideo, 3 de octubre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por ANDRES LAGOMARSINO e Hijos S. A., (Argentina), solicita marca: "CASERITA", clase/s Int. 30&. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 38424 Oct 31- v Nov 13

ACTA Nº 248.457. - Octubre 16, 1991. - Chunar S.A. solicita marca: VERONA clase Int. 12.

23) N$ 21.000,00 10/pub 41077 Oct 31- v Nov 13

ACTA Nº 248.337. - Montevideo, 14/10/91. - Gustavo Martinoni, por Castro Taibo S. A., solicita marca:



clase: Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 84.000,00 10/pub 40931 Oct 30- v Nov 12

ACTA Nº 248.412. - Montevideo, 15 octubre 1991. - Eduardo Fernández por Frentol Ltda. (Uruguay), solicita:



clases: Int. 2, 19.

23) N$ 63.000,00 10/pub 41067 Oct 30- v Nov 12

ACTA Nº 248.413. - Montevideo, 15 de octubre 1991. - Eduardo Fernandez por Tabaré Ramos (Uruguay), solicita UMBRO, clase In. 28.

23) N$ 21.000,00 10/pub 41068 Oct 30- v Nov 12

ACTA Nº 248.414. Montevideo, 15 octubre 1991. - Eduardo Fernandez Tabare Ramos (Uruguay), solicita DERBY STAR, clase Int. 28.

23) N$ 21.000,00 10/pub 41069 Oct 30- v Nov 12

ACTA Nº 248.529. - Montevideo, 17/10/91. - Gustavo Martinoni, por Ideas S.R.L., solicita marca:



clase: Int. 16, 35 y 41. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 82.000,00 10/pub 41071 Oct 30- v Nov 12

ACTA 248.459. - Octubre 16, 1991. - Castro Taibo SA solicita marca:



clase Int.: 25.

23) N$ 63.000,00 10/pub 41078 Oct 31- v Nov 13

ACTA 248.458. - Octubre 16, 1991. - Castro Taibo SA solicita marca:



clase Int.: 25.

23) N$ 63.000,00 10/pub 41079 Oct 31- v Nov 13

ACTA 248.460. - Octubre 16, 1991. - Cavitur SRL solicita marca:

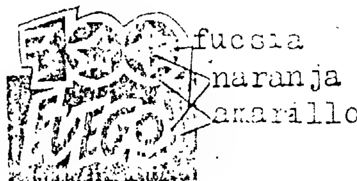


LATITUD

clases Int.: 39-42.
23) N$ 84.000,00 10/pub 41080 Oct 31- v Nov 13

ACTA 48.652. - Montevideo, 23 de octubre de 1991. - L do Lapenne por Luis Rodríguez Damiano (Montevideo) solicita marca: WORLD TRADE CENTER clase Int. 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 41085 Oct 31- v Nov 13

ACTA Nº 248.469. - Montevideo, octubre 16, 1991. - Juan Miguel Freira por Fuap S. A. (Mvdeo.) solicita marca:



clase 13. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 126.000,00 10/pub 41087 Oct 31- v Nov 13

ACTA Nº 248.455. - Octubre 16, 1991. - Sonia Gottesman solicita marca: PEROE clase Int. 25.

23) N$ 21.000,00 10/pub 41088 Oct 31- v Nov 13

ACTA Nº 248.470. - Montevideo, octubre 16, 1991. - Juan Miguel Freira por Abraxas Producciones Int. (AR) solicita marca: JAZZY MEL clases 25 y 41. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 41089 Oct 31- v Nov 13

ACTA 248.405. - Montevideo, octubre 15, 1991. - Simón Kunin Behr (Uruguay) solicitó "CE DE CANDY" clase Int. 30.
23) N$ 21.000,00 10/pub 41167 Oct 31- v Nov 13

ACTA 248.406. - Montevideo, octubre 15, 1991. - Lolita Sociedad Anónima (Uruguay) solicitó "COLOR-MATES" clase Int. 26.
23) N$ 21.000,00 10/pub 41168 Oct 31- v Nov 13

ACTA Nº 248.407. - Montevideo, - Sandin Sociedad Anónima (Uruguay) solicitó "ACROPOLE" clase Int. 25.
23) N$ 21.000,00 10/pub 41169 Oct 31- v Nov 13

ACTA 248.408. - Montevideo, 15 de octubre 1991. - Hipertex Sociedad Anónima (Uruguay) solicitó "MORETTO" clase Int. 7.
23) N$ 21.000,00 10/pub 41170 Oct 31- v Nov 13

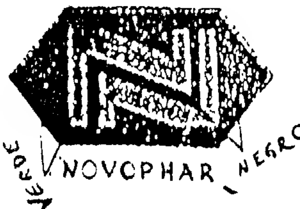
ACTA Nº 243.491. - Montevideo, abril 23 de 1991. - Con esta fecha Boston S.R.L. (Uruguay) solicitó la marca ""RIDDELL" de la clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 41171 Oct 31- v Nov 13

ACTA Nº 248.715. - Montevideo, 24 de octubre de 1991. - Diego Terra Carve por Trusthouse Forte California, Inc. (USA) solicita marca: TRAVELODGE clase Int. 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 41298 Nov 01- v Nov 14

ACTA Nº 248.716. - Montevideo, 24 de octubre de 1991. - Norman Fox por, Liz Claiborne, Inc. (USA), solicita marca: REALITIES clase Int. 3. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 41299 Nov 01- v Nov 14

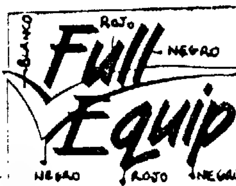
ACTA Nº 248.714. - Montevideo, 24 de octubre de 1991. - Norman Fox por, Alcon Pharmaceuticals, Ltd. (Suiza) solicita marca: SHORTCUT clase Int. 10 (detalle). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 41300 Nov 01- v Nov 14

ACTA Nº 248.486. - Montevideo, 16 octubre 1991. - Manfredo A. Cikato, por Harrison & Cía. S.A. (Paraguay) solicita marca:



clases Int. 3, 5, 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 126.000,00 10/pub 40265 Nov 01- v Nov 14

ACTA Nº 248.541. - Montevideo, 18 de octubre de 1991. - Con esta fecha Veroc Ltda. (Uruguay) solicitó registro de la marca



de la clase Int. 35. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 126.000,00 10/pub 41311 Nov 01- v Nov 14

ACTA 248.678. - Octubre 23, 1991. - Alberto Zulamian, solicita marca:



clase Int.: 36.
23) N$ 84.000,00 10/pub 41324 Nov 01- v Nov 14

ACTA Nº 248.679. - Montevideo, octubre 23, 1991. - Raúl Rodríguez Goyenaga, solicita marca: VILLAGE CLUB clase Int.: 25.
23) N$ 21.000,00 10/pub 41325 Nov 01- v Nov 14

ACTA Nº 248.680. - Montevideo, octubre 23, 1991. - Reis & Shcolnik Ltda., solicita marca: OFRA clase Int.: 25.
23) N$ 21.000,00 10/pub 41326 Nov 01- v Nov 14

ACTA Nº 248.681. - Montevideo, octubre 23, 1991. - Ricafrut S. R. L., solicita marca: POMITO clase Int.: 29.
23) N$ 21.000,00 10/pub 41327 Nov 01- v Nov 14

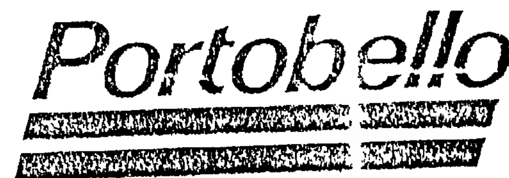
ACTA Nº 248.650. - Montevideo, 23 de octubre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por Banco de Montevideo (Montevideo) solicita marca



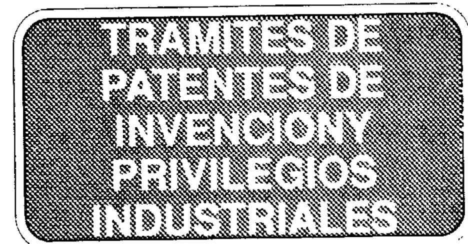
clases Int. 16, 35 y 36. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 105.000,00 10/pub 41332 Nov 01- v Nov 14

ACTA Nº 248.651. - Montevideo, 23 octubre 1991. - Manfredo A. Cikato, por Banco de Montevideo (Montevideo), solicita marca: BANCO DE MONTEVIDEO Clases Int. 16, 35, 36. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 41333 Nov 01- v Nov 14

ACTA Nº 248.742. - Montevideo, 25 de octubre de 1991. - Con esta fecha Inversores Asociados S.R.L. solicitó la marca



de la clase 30. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 210.000,00 10/pub 41366 Nov 01- v Nov 14



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 2.633. - Montevideo, 4 octubre 1991. - Manfredo A. Cikato, por Catering S. A. (Argentina), solicita Patente. Diseño Industrial: ORNAMENTO APLICABLE A VAJILLA DE MESA. - Publíquese conforme ley 14.549. - La Dirección.
24) N$ 42.000,00 10/pub 38669 Oct 22- v Nov 04

ACTA Nº 23.296. - Montevideo, 16 de octubre de 1991. - Manfredo A. Cikato por Jorge Galeotti (Argentina) solicita patente invención: "Recinto transparente y desarmable para la práctica y exhibición de deportes (prioridad argentina presentada el 29/8/91 bajo Nº 329.516). - Publíquese conforme ley 10.089. - La Dirección.
24) N$ 47.250,00 10/pub 40263 Oct 24- v Nov 06

ACTA Nº 23.286. - Montevideo, octubre 1º de 1991. - Alvaro Crocco por Hoechst Aktiengesellschaft (Alemania) solicita patente de invención para "Procedimiento para la preparación de ácidos piridin-2-carboxílicos sustituidos en posición 4 o 5" denunciando prioridad solicitud Alemania, Nº P 40 31 000.0 de fecha 1º/10/90. - Publíquese conforme ley Nº 10.089. - La Dirección.
24) N$ 63.000,00 10/pub 38119 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 23.230. - Montevideo, mayo 30 de 1991. - Oscar Bacot Silveira, por Fidia S.p.A. (Italia), solicita patente de invención para: "Geles en la forma de una Película Auto-Adherente altamente Hidratada, el Proceso para su preparación y su uso en la Terapia de lesiones y/o patologías cutaneas". - Se reivindica solicitud de prioridad italiana Nº 20477 de fecha 30/05/90 de acuerdo con la ley 10089, se ordena esta publicación. - La Dirección.
24) N$ 78.750,00 10/pub 40595 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 23.231. - Montevideo, mayo 31 de 1991. - Oscar Bacot Silveira, por Fidia S.p.A. (Italia), solicita patente de invención para: "Membranas biocompatibles perforadas, procedimientos para su preparación, su uso como soporte para el desarrollo in vitro de celulas epiteliales, la piel artificial obtenida de este modo y su uso en injertos de piel", de acuerdo con la Ley 10.089 se ordena esta publicación. - La Dirección.
24) N$ 63.000,00 10/pub 40596 Oct 28- v Nov 08

ACTA Nº 23.303. - Montevideo, octubre 23 de 1991. - José L. Guichón, por Dr. Burghard Bohn, de Alemania, solicita patente de invención, para: "Material Biológico Descontaminado". - Publíquese confor

Ley 10089.- La Dirección.
24) N$ 31.500,00 10/pub 40815 Oct 29- v Nov 11

ACTA Nº U-2969. - Montevideo, 18 de octubre 1991. - Manfredo A. Cikato, por "Hora S.R.L." (Montevideo), solicita modelo de utilidad: "Pinzas Portaenvases". - Publíquese conforme ley 14.549. - La Dirección.
24) N$ 31.500,00 10/pub 40885 Oct 30- v Nov 12

ACTA Nº 23.301. - Montevideo, 22 de octubre de 1991. - Manfredo A. Cikato, por "Rothmans International Tobacco Limited (Gran Bretaña), solicita patente de invención: "Artículo para fumador" (Prioridad Reino Unido, del 26/10/90, bajo Nº 9023368.5). - Publíquese conforme ley 10.089. - La Dirección.
24) N$ 47.250,00 10/pub 40886 Oct 30- v Nov 12

ACTA Nº 23.294. - Rodolfo Pilas por Naan Irigaton Systems (Israel), solicita patente de invención, TECNICAS Y APARATOS PARA PRUDUCIR LINEAS DE RIEGO POR GOTEO EXTRUIDAS CONTINUAS, ... solicitud israelita Nº 95.972 del 12 octubre 1990.
24) N$ 47.250,00 10/pub 41294 Nov 01- v Nov 14

ACTA Nº 23.307. - 24 de octubre de 1991.- Rodolfo Pilas por Time - Sharing, incorporaçao e administraçao limitada (Brasil), solicita patente de inversión. - PROCESO PARA CONSTRUCCION DE CASA INDUSTRIALIZADA Y PRODUCTO RESULTANTE reivindicando prioridad solicitud brasilera Nº 95.479 del 18 de octubre 1991.
24) N$ 47.250,00 10/pub 41295 Nov 01- v Nov 14

ACTA Nº U 2976. - Montevideo, octubre de 1991. - Norman Fox por Daniel Méndez, (Montevideo), solicita patente de modelo de utilidad para: "Traba de Seguridad para Persiana" de acuerdo con la Ley Nº 14.549, se ordena esta publicación. - La Dirección.
24) N$ 47.250,00 10/pub 41301 Nov 01- v Nov 14

ACTA Nº U 2974. - Montevideo, 23 de octubre de 1991. - Con esta fecha Lilian Zimet Zelniker y Alberto Sternberg Mounic (Uruguay) solicita patente de modelo de utilidad para: "Procesadora para la terminación de prótesis dentales en acrílico termocurable", y de acuerdo con la ley Nº 14.549 se ordena esta publicación. - La Dirección.
24) N$ 47.250,00 10/pub 41309 Nov 01- v Nov 14

ACTA Nº 23.305. - Montevideo, 23 de octubre de 1991, con esta fecha Lilian Zimet Zelniker y Alberto Sternberg Mounic Uruguay solicita patente de invención para PROCEDIMIENTO DE AGREGADO DE ACRILICO TERMOCURABLE SIN EL USO DE MUFLAS PARA PROTESIS DENTALES, y de acuerdo con la Ley 10.089 se ordena esta publicación.
24) N$ 47.250,00 10/pub 41310 Nov 01- v Nov 14

Acta Nº U2973.- Montevideo, 23 de octubre de 1991. Manfredo A. Cickato por S.A.M.I.C. (SOCIEDAD ANONIMA MADERA INDUSTRIAL COMPENSADA) solicita Modelo Utilidad: Elemento Separador Estructural en Modulos Aplacados.- Publíquese conforme ley 10089.- La Dirección.
24) N$ 47.250,00 10/pub 41334 Nov 01- v Nov 14

ACTA Nº 23.308.- Montevideo, 24 de octubre de 1991.- Manfredo A. Cikato por Unión Industrial y Agro-Ganadera S.A. (UNIASA) solicita Patente de Invención: Mezcla Grasa para nutrición infantil y de adultos. (Prioridad española del 30.10.90 bajo Nº 9002759).- Publíquese conforme ley 10.089.- La Dirección.
24) N$ 47.250,00 10/pub 41335 Nov 01- v Nov 14



Ley 26 de setiembre de 1904.- Prometí vender a "Magus S.R.L." la Carnicería "Pampa" de Cerrito y Exodo de Paysandú. Acreedores al mismo. - CRISTINA POSTIGLIONI.
25) N$ ... 20/pub ...

Ley 26 de setiembre 1904.- Prometí vender a Carla Margarita Ximena Lidia y José Gabriel Gonzalez Machiarello, 50% indiviso y a Jorge Crosa Pereira (50%) Agencia de Loterías y Quinielas "Fante" sito en Andes 1250 de esta ciudad. Acreedores Canelones 945.- Emilio Bruno Miranda.
25) N$ 105.600,00 20/pub 38097 Oct 11- v Nov 07

Ley 26 de setiembre de 1904.- Prometí vender a NELVA BARRETO, Salón Rodó 2350. - Acreedores allí. - Maricel Cagnone.
25) N$ 42.000,00 20/pub 38350 Oct 14- v Nov 08

Ley 26 de setiembre de 1904.- Prometí vender Carnicería calle Uruguayana 3389 (Montevideo). - Acreedores en la misma.
25) N$ 142.000,00 20/pub 38468 Oct 14- v Nov 08

Ley 26 de setiembre de 1904.-
José Eduardo Massaferro prometió vender a Marcelo Miglierina, quiosco sito en Rocha 2701. Acreedores al mismo.
25) N$ 84.000,00 20/pub 38929 Oct 16- v Nov 12

Ley 26 de setiembre de 1904.- NELSON FERRARI y ELVECIA BONILLA prometieron vender a Gabriel y Cécile Dessent farmacia sita en Avenida Estanislao López 4544. - Acreedores en la misma.
25) N$ 84.000,00 20/pub 39209 Oct 18- v Nov 14

Ley 26 de setiembre de 1904.- MARIA IDA PUENTES OLANO, Prometió vender a Zoa Gilda García Oliveri, Sub Agencia de Loterías y Quinielas, Yaguarón 1499. - Acreedores al mismo.
25) N$ 84.000,00 20/pub 38367 Oct 21- v Nov 15

Ley 26 de setiembre de 1904.- KEVORK SHAROIAN BEDROSIAN y LEONOR SEÑORINI POSCH prometimos vender a Robert Curbelo Novelle, el almacén de comestibles, fr J. Amézaga 2110. - Acreedores: en el mismo.
25) N$ 84.000,00 20/pub 39369 Oct 21- v Nov 15

Ley 26 de setiembre de 1904.- DOMINGO RIVEIRO GESTO, prometió vender a Néstor Capurro Sastre, Café y Bar, sito en calle Bell Nº 1001. - Acreedores, presentarse al mismo.
25) N$ 84.000,00 20/pub 39518 Oct 21- v Nov 15

Ley 26 de setiembre de 1904.- FERMIN BARROS MIGUEZ y Ma. BLAS LAGO, prometieron vender a José Orlando Peluffo Cabrera y Fernando Ismael Parodi Giovanola, panadería Sierra Nevada, con domicilio en Carlos Ma. de Pena 4380. - Acreedores al mismo.
25) N$ 84.000,00 20/pub 39559 Oct 21- v Nov 15

Ley del 26 de setiembre de 1904.
MABEL NIBIA VIÑAS prometió vender el establecimiento comercial que en el ramo de "Salón de Quinielas, Juguetería y afines", cita en General Flores 2705, a Isabel Rossi López Acreedores allí.
25) N$ 84.000,00 20/pub 39966 Oct 23- v Nov 19

Ley 26 de setiembre de 1904.- Prometo Vender a ELDEMAR S.R.L. propiedad y posesión de Pensión en calle Isidoro de María 1457. Acreedores: 18 de Julio 1805, Esc. 303 Adhemar Scorsa Ledesma.
25) N$ 84.000,00 20/pub 39069 Oct 24- v Nov 20

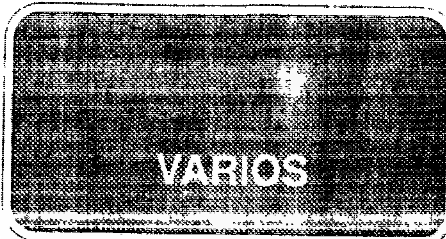
Ley 26 de setiembre de 1904.- TIJUANA S.R.L. prometió vender a favor de Francisco Cano, Mabel Sarubbo y Laura Cano, la casa de comercio "Tijuana" de la calle 21 de Setiembre 2714. - Acreedores: Escribanía Righetti: 18 de Julio ..., Esc. 501.
25) N$ 126.000,00 20/pub 40130 Oct 24- v Nov 20

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a TOFER LTDA. quiosco sito en Gral. Flores 2948 A, acreedores en Asencio 1232. - Virginia Souza.
25) N$ 84.000,00 20/pub 40651 Oct 29- v Nov 25

Ley 26 de setiembre de 1904.- Prometimos vender a Aserradero La Curva S.R.L., Aserradero en Km. 138, Ruta 5, departamento de Florida. Acreedores a 18 de Julio 772, Sarandí Grande. - SAUL ORIBE SILVERA MEDINA y BLANCA ... MENDEZ
25) N$ 70.000,00 20/pub 40722 Oct 2... - v Nov ...

Ley 26 de setiembre de 1904.- MARIA JULIA RODRIGUEZ, prometí vender a Mabel Suárez y Laura Fernández, comercio La Muraneta (librería - papelería) en Juan Zorrilla de San Martín 1036, Pando. - Acreedores en el mismo.
25) N$ 84.000,00 20/pub 40736 Oct 29- v Nov 25

Ley 26/9/1904.- Sergio Worobio prometió vender a José Berruti mercería y afines en Bolognese 114 bis.- Acreedores allí.
25) N$ 84.000,00 20/pub 41340 Nov 01- v Nov 28



MONTEVIDEO

ENTES

I.L.P.E.

COMISION LIQUIDADORA DEL EX ILPE

Llamado a oferentes

La Comisión Liquidadora (ley 16.211) llama a oferentes con carácter nacional, a los interesados en la adquisición por compra venta de la Planta Industrial del Terminal Pesquero, con todas las instalaciones y maquinarias anexas, propiedad del ex Ilpe.

Sólo podrán ser oferentes las cooperativas o sociedades comerciales integradas sea por trabajadores de Ilpe, sea por armadores de buques pesqueros de bandera nacional, o por quienes se dediquen a la comercialización de productos del mar y que no fueran propietarios de planta de frío o procesamiento de pescado.

Los respectivos pliegos de condiciones, se podrán retirar en las oficinas del Terminal Pesquero, de la Comisión Liquidadora, Rambla Baltasar Brum s/n, esquina Cnel. Fco. Tajes, de lunes a viernes de 10 a 16 horas; cuyo precio es N$ 120.000,00 (nuevos pesos ciento veinte mil).

La apertura se realizará en acto público el día 6 de diciembre de 1991, a la hora 15, en el mismo lugar, en único llamado y cualquiera fuera el número de ofertas recibidas.

Los interesados podrán visitar el Terminal Pesquero (planta industrial) debiendo acordar previamente con las autoridades del mismo, fecha y hora de visita. - Comisión Liquidadora.
27) (Cta. Cte.) 5/pub 45325 Oct 30- v Nov 05

Se notifica al señor JULIO MILTON GONZALEZ PEREZ (Reg. Nº 29/643/4) la resolución de Directorio Nº 694/4/991, de fecha 18 de abril de 1991, recaída en Expediente Nº 216.377, que se transcribe a continuación:

1º) Tomar conocimiento de lo informado por Asesoría Legal a fojas 42 y vuelta del expediente Nº 216.377 con relación al recurso de revocación interpuesto por el Cocinero 2da. de la Unidad Comedor de la División Relaciones Industriales, señor Julio Milton González Perez (Registro Nº 29.643-4) contra la Res. (D) Nº 1744/11/990 de fecha 8 de noviembre de 1990 por la cual se dispuso dejar sin efecto el traslado del reclamante al Sector Locomoción de la División Servicios Generales.

2º) No hacer lugar al recurso citado en el artículo anterior por los motivos que surgen del citado informe.
27) (Cta. Cte.) 3/pub 45350 Oct 31- v Nov 04

A. N. C. A. P.

Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland

Se notifica a la firma "Distribuidora de Rulemanes (Picordi Ltda. Importadores) la resolución de Directorio Nº 219/1/91 de fecha 31 de enero de 1991, por la que se dispuso:

"Eliminar del Registro de Proveedores de A.N.C.A.P., a la firma "Distribuidora de Rulemanes" (Picordi Ltda. Importadores) y a todas aquellas que pudieran revestir el carácter de sucesoras y/o colaterales de la misma, por adulteración del material solicitado por División Alcoholes en concurso de Precios Nº 1/16697.

... de la presente resolución, la Administración se absten-

drá de mantener relaciones comerciales con las firmas integradas por los señores Gustavo A. Di Pierro, Miguel A. Cornalino, Juan A. Pino y señoras María Elena Ramírez de Di Pierro, Adriana Marina Bruzzone de Cornalino y Gladys Erosa de ...

27) (Cta. Cte.) 3/pub 45... Oct 31- v Nov 04

O. S. E.

Administración de las Obras Sanitarias del Estado

Habiendo resuelto el Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado por R/ D 1984/91 del 18/9/91.

No hacer lugar a la solicitud formulada por el Sr. EDUARDO BENITO TRIAY en mérito a las razones expuestas.

Se le da por notificado por las presentes publicaciones. - Oficina Personal en Actividad y Liquidación de Haberes.

27) (Cta. Cte.) 3/pub 45360 Oct 31- v Nov 04

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO Y ABASTECIMIENTO

Notifícase a la firma REYNA CLAVIJO, por desconocerse su actual domicilio que por resolución de fecha 28/ 2/91 (As. 400691) se dispuso aplicar una multa de N$ 120.000.00 por haber incurrido en infracción al Decreto 264/977 de 12/5/977 y Resolución 1350/977 de 6/9/977 según acta labrada el 15/1/91. - Montevideo, 29 de octubre de 1991. - Secretaría General.

27) (Cta. Cte.) 3/pub 45379 Nov 01- v Nov 05

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

DIRECCION NACIONAL DE CORREOS

Notificación

La Dirección Nacional de Correos, notifica al funcionario CESAR LEON, carpeta Nº 9349 de la siguiente resolución recaída en expte. 5468/89.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º) Declárase que se ha producido la renuncia tácita del funcionario de la Dirección Nacional de Correos, señor César León, Carpeta Nº 9349, por abandono del cargo.

2º) Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Contaduría Central y Oficina Sectorial del Servicio Civil del Ministerio de Educación y Cultura y vuelva a la Dirección Nacional de Correos para notificación del interesado, demás efectos y posterior archivo.

27) (Cta. Cte.) 3/pub 45374 Nov 01- v Nov 05

DIRECCION NACIONAL DE CORREOS

Notificación

La Dirección Nacional de Correos, notifica al funcionario RAMON UBERFIL MENDEZ OLIVERA, carpeta 8474 de la siguiente resolución recaída en expte. 3243/ 90.

El Ministro de Educación y Cultura

RESUELVE:

1) Transformarse la suspensión preventiva en el cargo del funcionario de la Dirección Nacional de Correos, Sr. Ramón Uberfil Méndez, decretada por resolución del Instituto Postal de fecha 14 de agosto de 1990, en temporal, por los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución.

2) Notifíquese al interesado y comuníquese al Registro General de Sumarios Administrativos y Contaduría Central del Ministerio de Educación y Cultura. Cumplido, vuelva a la Dirección Nacional de Correos a sus efectos y posterior archivo. - Montevideo, 17 de octubre de 1991. - Dpto. de Prensa, RR.PP y Filatelia.

27) (Cta. Cte.) 3/pub 45375 Nov 01- v Nov 05

S.O.D.R.E.

Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos

Intímase al señor CARLOS INZAURRALDE a presentarse al desempeño de sus tareas en el plazo de tres días o aduzca motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante".

27) (Cta. Cte.) 3/pub 45383 Nov 01- v Nov 05

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE HIDROGRAFIA

NOTIFICACION

Notifícase a la firma BERO S.A. que por no haber presentado la Declaración Jurada de uso de aguas públicas correspondiente a la zafra 89/90 y 90/91, se iniciarán los trámites de revocación del permiso de extradicción de agua del Arroyo Toledo frente al Padrón 15797 de la Decimosexta Sección Judicial del departamento de Canelones, otorgado por Resolución Ministerio del 30 de noviembre de 1983.

27) (Cta. Cte.) 3/pub 45361 Nov 01- v Nov 05

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

POr intermedio de este medio se notifica al señor JUSTO MICHELENA GONZALEZ, titular de la C. I. Nº 1.083.652-4, la resolución Ministerial de fecha 26/09/ 991, recaída en el Expediente N 3006/5/91.

El Ministro de Transporte y Obras Públicas, en ejercicio de las atribuciones delegadas.

RESUELVE:

1º Confírmase la resolución de la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de fecha 20 de setiembre de 1990 por la que se dispuso la destitución del Oficial 1 Oficios (contratado eventual, Sr. Justo Michelena González por haber protagonizado un incidente con el capataz, Sr. Raúl Robles en horas de trabajo.

Fdo.) Ricardo Gorosito Zuluaga. Ministro Interino. - Oficina de Relaciones Públicas.

27) (Cta. Cte.) 3/pub 453?1 Nov 01- v Nov 05

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

La Dirección General de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, cita a la firma: CLAUDIO MARTINEZ, para que comparezca dentro del horario de oficina, en el Departamento Inspectivo de esta Dirección, sito en la calle Cerrito Nº 318 1er. Piso de esta ciudad, a notificarse, dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la última publicación de este aviso, de la vista conferida por esta Dirección en Asunto Nº 006/91, caratulado: Decomiso de Aves, bajo apercibimiento de darlo por notificado.

Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del decreto 640/973, del 8 de agosto de 1973. - Montevideo, 24 de octubre de 1991. - El Director de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables: Ing. Agr. Roberto M. Cal Johnston.

27) (Cta. Cte.) 3/pub 45335 Oct 31- v Nov 04

La Dirección General de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, cita a la firma: WALTER HECHER y JUAN C. SILVEIRA CORONEL, para que comparezca dentro del horario de oficina, en el Departamento Inspectivo de esta Dirección, sito en la calle Cerrito Nº 318 1er. Piso de esta ciudad, a notificarse, dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la última publicación de este aviso, de la vista conferida por esta Dirección en Asunto Nº 107/620/6077/91, caratulado: Jef. Pcía. T. y Tres - Cama furtiva", bajo apercibimiento de darlo por notificado.

Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del decreto 640/973, del 8 de agosto de 1973. - Montevideo, 21 de octubre de 1991. - El Director de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables: Ing. Agr. Roberto M. Cal Johnston.

27) (Cta. Cte.) 3/pub 45336 Oct 31- v Nov 04

A.N.E.P

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno, en autos caratulados: BILECKA KOVACHE, MARIA, "Herencia Yacente", (F& 2/75), se hace saber la apertura de Herencia Yacente de María Bilecka Kovache, citándose a herederos, acreedores y demás interesados a deducir en forma sus derechos dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de declarársela yacente.

Estas publicaciones se hacen de acuerdo con el Art. 1125 del C. P. C. Maldonado, 23 de mayo de 1991. - Esc. María Celia de Salteraín, Actuaria Adjunta.

27) (Cta. Cte.) 10/pub 45186 Oct 23- v Nov 05

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

EXEQUATUR

EMPLAZAMIENTO. - De mandato de la Suprema Corte de Justicia, en autos: Pereira, María Blanca c/TEIXEIRA, FILOGONHO - "Exequátur" (Ficha Nº 407/91), se cita y emplaza a don Filogonho Cirilo Teixeira, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante esta Corte por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en este expediente iniciado por su ex esposa María Blanca Pereira, solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio y partición de bienes dictada el 29 de octubre de 1982 por el Exmo. Sr. Dr. Jose Antonio Dias Da Costa Moraes, Juez Letrado de Santa Vitoria do Palmar, Estado de Río Grande del Sur, República Federativa del Brasil, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. - Montevideo, 11 de octubre de 1991. - Carlos María Peruzzo Román, Escribano de Actuación, Suprema Corte de Justicia.

27) N$ 240.000,00 30/pub 39804 Oct 22- v Dic 02

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE

SECRETARIA

A los efectos de lo dispuesto por el Art. 22 letra c) del Reglamento Notarial Nº 4.716, se hace saber que por Resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña LUCY AMERICA SORIA para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. - Montevideo, 21 de octubre de 1991. - Dr. Enrique Tiscornia, Secretario Letrado.

27) N$ 8.400,00 10/pub 40447 Oct 28- v Nov 08

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

DE SEGUNDO TURNO

"GIBEN S.A.

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, en autos caratulados: GIBEN S.A. "Concordato Preventivo Judicial" (Ficha 124/87), se hace saber que por auto Nº 2962 de fecha 24 de junio de 1991, se ordenó la publicación del Concordato Preventivo Extrajudicial cuya homologación se solicita y que ha continuación se detalla, citando a disposición de los acreedores en el local del Juzgado, los documentos presentados por la sociedad y el informe de los señores acreedores informantes.

CONCORDATO PREVENTIVO EXTRAJUDICIAL

En Montevideo, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve por una parte GIBEN S.A. representada en este acto por el Sr. Epaminondas Fertis, y por la otra, los acreedores de dicha sociedad, que en tal calidad suscriben el presente conviniendo:

PRIMERO: (Antecedentes). - En el mes de junio de 1987 GIBEN S.A. promovió ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno gestiones judiciales de Concordato Preventivo Judicial. Dichas gestiones se tramitan en el expediente Ficha 124/87.

SEGUNDO: Por la presente se documentan, bajo la forma de Concordato Preventivo Extrajudicial, los acuerdos a los que han llegado GIBEN S.A. y sus acreedores para la cancelación de los créditos que estos mantienen contra aquella. Este concordato se regirá por las previsiones que se contienen en este documento y las normas de la ley 2.230 y del Código de Comercio, en lo que fueren aplicables.

TERCERO: (Definiciones). - Se tendrán en cuenta las siguientes: A) ACTIVO. Por activo, deberá entenderse el denunciado por la deudora en los estados contables presentados ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno en el expediente antes individualizado. B) PASIVO. Por pasivo, deberá entenderse el denunciado por la deudora en los mismos estados contables. C) DEUDORA. Por deudora deberá entenderse la firma GIBEN S.A. D) ACREEDORES. Por acreedores, deberàn entenderse las personas físicas o jurídicas indicadas en los estados contables antes mencionados como acreedores quirografarios de GIBEN S.A. con independencia de la forma en que se encuentren documentados sus créditos.

CUARTO: (Verificación Provisoria). - Dado que este documento se otorga sin que hayan actuado los acreedores informantes ni la Junta de Verificación de Créditos, se conviene que valga como Verificación Provisoria de Créditos, con el alcance del artículo 28 de la ley 2.230, la que deriva de la inclusión en los Estados Contables presentados por la deudora ante el Poder Judicial. Esta aceptación no implica reconocer la veracidad, el monto o la categoría asignada a los diversos créditos, puntos que se resolverán, en caso de existir controversia, por el mecanismo que más adelante se establece.

QUINTO: (Aclaración en cuanto al monto de los créditos). - Los acreedores aceptarán el presente por las sumas que se expresaron en los estatutos contables presentados por la deudora. Cuando un crédito se encontrara expresado en otra moneda o en alguna unidad de cuenta de valor variable se congelará su monto en nuevos pesos tomado valor variable, se congelará su monto en nuevos pesos tomado en cuenta para la conversión, el tipo de cambio o la cotización vigente al día de la fecha.

SEXTO: (Plazo y fórmula de pago). - La deudora y sus acreedores acuerdan que GIBEN S.A. abonará el ciento por ciento de los créditos, sin quitas de especie alguna, mediante pagos mensuales en efectivo. El monto mínimo de dichas cuotas queda establecido en el 7% (siete por ciento) del monto bruto de las ventas realizadas por la deudora en el mes anterior a aquel en que se realiza el pago, deducido el Impuesto al Valor Agregado. El plazo acordado por los acreedores a la deudora para la cancelación de las obligaciones comprendidas en el presente será el que insume la cancelación total del pasivo.

SEPTIMO: (Cuota mínima). - En ningún caso el monto de las cuotas a abonarse por GIBEN S.A. no podrá ser inferior a N$ 500.000 (quinientos mil nuevos pesos).

OCTAVO: (Homologación judicial). - La deudora se compromete muy especialmente a tramitar, en el término más breve posible, la homologación judicial de este Concordato.

NOVENO: (Forma de pago y distribución). - Las cuotas deberán ser abonadas por la deudora a la Comisión que se establece más adelante, a fin de que esta proceda a su distribución. En consecuencia, se acuerda que los recaudos que se extiendan por la Comisión tendrán el carácter de recibo bastante y prueba suficiente del cumplimiento por parte de la deudora de las obligaciones asumidas. La distribución se realizará por la Comisión entre todos los acreedores, incluso los que no hayan suscrito el presente, a prorrata de los respectivos créditos, y respetando el principio de la igualdad entre los acreedores.

DECIMO: (Variación en el monto de las cuotas). - Trimestralmente, la deudora confeccionará un estado de pérdidas y ganancias, un estado de situación y un inventario. De acuerdo a los resultados que arrojen los mismos, podrá aumentarse o disminuirse el porcentual previsto en el Numeral Séptimo y el monto de la cuota mínima de amortización. El nuevo porcentaje que se establezca por la Comisión, y el nuevo monto de la cuota, regirá para el siguiente trimestre. A los efectos de la determinación del monto de las cuotas de amortización deberá tenerse en cuenta la rentabilidad de las operaciones de la deudora, y en ningún caso el aumento en el porcentual podrá significar un entorpecimiento en el desenvolvimiento de las actividades comerciales o industriales de la deudora.

DECIMO PRIMERO: (Remisión de intereses). - Los acreedores hacen remisión expresa de los intereses devengados sobre sus créditos, así como de los que se pudieran generar en el futuro.

DECIMO SEGUNDO: (Comisión de Fiscalización y Vigilancia). - Establece una Comisión que estará integrada por ROSBLAN LTDA., CARLOS SILVERA ALMITRAN y EDWIN REINERI, con los cometidos y funciones que más adelante se expresan.

DECIMO TERCERO: (Designación de nuevos miembros). - En caso de liquidación, renuncia de los acreedores designados en la cláusula anterior, el miembro restante incorporará a la Comisión a otro acreedor que elegirá de entre los tres mayores acreedores de GIBEN S.A. que hayan suscrito el presente.

DECIMO CUARTO: (Remuneración y funcionamiento). - Los miembros de la Comisión no percibirán suma alguna por las tareas a realizar, y determinarán su forma de funcionamiento.

DECIMO QUINTO: (Cometidos de la Comisión). - Son cometidos de la Comisión los siguientes: a) La fiscalización del fiel cumplimiento del presente por parte de la deudora; b) Decidir en forma discrecional la oportunidad o conveniencia de la enajenación de los activos de la deudora; c) Establecer trimestralmente el porcentaje de la venta bruta que deudora deberá destinar al pago de las obligaciones comprendidas en el presente; d) Percibir y distribuir las sumas que se abonen mensualmente por la deudora; e) Realizar la verificación de los créditos y establecer en forma inapelable el monto de los mismos; f) Actuar en representación de la masa de acreedores ante los órganos del Poder Judicial con el fin de proteger la integridad del patrimonio de la deudora; g) Requerir y exigir de la deudora el cumplimiento de las previsiones de este concordato; h) Solicitar de los órganos del Poder Judicial, en caso de incumplimiento, la liquidación de la deudora en cuyo caso actuará como Comisión Liquidadora; i) Informar a los acreedores y a la Sede Judicial competente de la marcha de los negocios de la concordataria, y aprobar los estados contables e información económica que suministre la misma.

DECIMO SEXTO: (Facultades). - A los efectos del cumplimiento de los cometidos asignados en la cláusula anterior, así como las demás establecidas en el presente, se confiere a la Comisión, las siguientes facultades: a) Las más amplias facultades de fiscalización e investigación de los negocios de la deudora, pudiendo acceder directamente a su documentación contable y discal; b) El control previo de los montos de las retribuciones del personal de la deudora, sus Directores y representantes; c) Proceder, cuando lo crea conveniente a la venta en forma individual o en block de los bienes muebles, maquinarias, instalaciones, activo circulante y materias primas de propiedad de la deudora, en los precios y condiciones que lo considere conveniente; d) Aplicar a la cancelación del pasivo las sumas que resultan de esas ventas; e) Intervenir previamente a su concertación en cualquier acuerdo de licenciatura o arrendamiento de marcas; distribución o exclusividad que se pretenda celebrar por la deudora durante la vigencia del concordato.

DECIMO SEPTIMO: (Obligaciones de la deudora). - Sin perjuicio de otras obligaciones que por el presente se ponen de cargo de la deudora, la misma se obliga muy especialmente: a) A abonar puntualmente en las fechas previstas, las cuotas previstas en la Cláusula Sexta del presente; b) A suministrar, ante el mero requerimiento de la Comisión, la totalidad de información fiscal o contable que le fuera requerida; c) A no realizar, durante el término del cumplimiento del Concordato ningún pago, entrega o préstamo en concepto de distribución de utilidades, generadas o a generarse; d) A colaborar lealmente con la Comisión y los acreedores para el fiel cumplimiento del presente; e) A no realizar ningún elemento de su activo fijo sin la previa autorización de la Comisión; f) A no realizar ninguna operación con sus marcas y a mantener vigentes los registros de las mismas; g) A no transferir el giro de su negocio a título universal o singular, sin la previa autorización de la Comisión.

DECIMO OCTAVO: (Desistimientos). - Por el hecho de la suscripción del presente, y una vez que se hayan alcanzado las mayorías previstas en el artículo 72 de la ley 2.230, los acreedores se obligan: a) De existir embargos, secuestros o medidas similares, se obligan a desistir de las mismas, y a solicitar en los respectivos expedientes judiciales la devolución a la deudora de los bienes embargados o secuestrados; b) En caso de denuncias penales por libramiento de cheques con provisión insuficiente de fondos se obligan a informar del otorgamiento del presente a las sedes judiciales competentes, confiriéndole al mismo el carácter de acuerdo de pago a los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 de la ley 14.421; c) Dejarán sin efecto cualquier otro accionamiento de índole civil o penal que pudieran haber formulado contra la deudora, sus representantes, integrantes o Directores.

DECIMO NOVENO: (Rescisión). - Sin perjuicio de las causales legales de resción y anulación del Concordato, la Comisión queda facultada para solicitar de los órganos del Poder Judicial la rescisión del presente, en los siguientes casos: a) Cuando a consecuencia de actos o hechos supervinientes el pasivo de la deudora aumentara en forma tal que a juicio de la Comisión se tornara imposible el cumplimiento de este acuerdo concordatario; b) Cuando a consecuencia de actos o hechos supervinientes se viera disminuido el activo de la deudora en forma tal que a juicio de la Comisión, se tornara imposible el cumplimiento de este acuerdo concordatario; c) Si constatara la existencia de créditos que superen el quince por ciento (15%) del pasivo declarado por la deudora en oportunidad.

VIGESIMO: (Honorarios profesionales). - Al respecto, se acuerda lo siguiente: a) Serán de cargo de la masa, con el carácter de privilegiados que la ley les acuerda, los honorarios generados a favor del Dr. José Rocca-tagliata por el patrocinio y asistencia de la deudora en diversas gestiones judiciales o extrajudiciales; c) Serán de cargo de la deudora los gastos y honorarios que se devenguen por el otorgamiento y protocolización de este acuerdo, los que se generen por intimaciones de pago que se debieran realizar, así como los que se generen por la rescisión del presente.

VIGESIMO PRIMERO: (Mora). - a) La deudora caerá en mora de las obligaciones asumidas en el presente, con excepción de la establecida en la Cláusula Sexta, por el solo hecho de hacer o no hacer algo contrario a lo pactado, o por el transcurso de los términos pactados, sin necesidad de interpelación judicial de especie alguna; b) Con respecto a la obligación asumida en la Cláusula Sexta, la deudora caerá en mora por el no pago puntual de tres cuotas mensuales consecutivas.

VIGESIMO SEGUNDO: (Intereses moratorios). - Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior, el no pago puntual por parte de la deudora de las cuotas establecidas en la Cláusula Sexta dará derecho a los acreedores a percibir intereses punitorios por todo el tiempo de la demora. La tasa de los mismos se fijará de acuerdo al promedio de las tasas de intereses moratorios que a ese momento esten cobrando los Bancos de plaza. A los efectos de la determincación de ese promedio se tomarán las tasas del Banco de la República y de cinco Bancos privados de primera línea.

VIGESIMO TERCERO: (Constitución de domicilio). - A todos los efectos del presente la deudora constituye domicilio especial en Treinta y Tres 1329 P. 3 de la ciudad de Montevideo y los acreedores en sus respectivas sedes comerciales.

VIGESIMO CUARTO: (Comunicaciones). - Los otorgantes acuerdan validez a todas las comunicaciones que cursaren mutuamente por medio de telegrama colacionado o por cualquier otro medio auténtico de comunicación. Del presente documento se elaboran cuatro ejemplares de un mismo tenor a los efectos de recoger válidamente las adhesiones de los acreedores en cualquiera de

Se hace saber a los acreedores de que disponen de un plazo no menor de 15 días ni mayor de 30 días a contar de la primer publicación para que puedan deducir sus observaciones al presente o manifestar su adhesión. - Montevideo, 1º de agosto de 1991. - María del Carmen Pérez Fourcade, Actuaria Adjunta.

27) N$ 120.000,00 10/pub 39520 Oct 23- v Nov 05

CESACION DE CONDOMINIO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo turno, dictada en los autos caratulados: Zimet, Pedro c./PETCHO, ALAIN y otro - "Cesación de Condominio" (F./244/88), se cita y emplaza a las Sras. Victoria Bohut y Nicole Madfes, por el plazo de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. - Montevideo, octubre de 1991. - Esc. Leopoldo Pazos, Actuario.

27) N$ 40.000,00 10/pub 40917 Oct 30- v Nov 12

DE OCTAVO TURNO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos: ECHEVERRY SALAS, NORBERTO "Concurso Voluntario de Acreedores" (Ficha 8º-268-91 se hace saber que se tuvo por promovido el concurso voluntario de Norberto Echeverry Salas habiéndosele concedido una moratoria provisional hasta el 15-11-91 y se designó Síndico al señor Pablo Silva. Por tanto se convoca a los acreedores a la Junta que se celebrará en esta Sede sita en la calle San José Nº 1132, Piso 4º el día 15 de noviembre de 1991 a las 14 horas.

Se previene que los acreedores que comparezcan después de celebrada la Junta, tomarán el concurso en el estado que se halle. - Y a sus efectos se hacen estas publicaciones (Arts. 457 y 89 del C.G.P.). - Montevideo, 1º de octubre de 1991. - Esc. Mireya Montemurro Francese, Actuaria.

27) N$ 68.800,00 10/pub 35274 Oct 22- v Nov 04

EDICTO. - Por disposición del Sr. Juez Letrado de primera Instancia en lo Civil de Octavo turno en los autos caratulados, FARMACIA PUERTA Y BORRAZAS LTDA. "Concordato Preventivo Judicial", (F/89/91), se convoca a los acreedores de Farmacia Puerta y Borrazas Ltda.", a la Junta que se verificará el día 15 de noviembre a las 13 horas. Se Previene: 1) que el balance y demás documentos, así como el informe del Contador pueden ser examinados en la oficina 2) El Plazo establecido por el art. 1533 del Código de Comercio vence a los 20 días de la primera publicación en el Diario Oficial. - Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Montevideo, 21 de octubre de 1991. - Esc. Mireya Montemurro Francese, Actuaria.

27) N$ 70.000,00 10/pub 40671 Oct 29- v Nov 11

DE DECIMOSEPTIMO TURNO

INTIMACION

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno dictada en autos: DAVID ZIGART y Otra c./ DEVOTO GORLA, LUIS ALBERTO y Otros "Intimación" (Ficha 17º/18/91), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a "Best Sellers Sociedad Anónima" para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio (Art. 127.1 del C.P.G.). - Montevideo, octubre 8 de 1991. - Esc. Andrés L. Paselle, Actuario.

27) N$ 150.000,00 30/pub 39540 Oct 22- v Dic 02

CONCURSO VOLUNTARIO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: BASILIO PEDRO CAÑADAS FERRARI - Concurso Voluntario" (Ficha 17/5/91), se hace saber que por auto Nº 2800 de 11 de setiembre Ppdo. se dispuso la convocatoria de los señores Acreedores para la Junta que tendrá lugar el día 18 de diciembre próximo a las 10 y 30 horas en esta Sede - San José 1132 P. 5.

Se previene a todos aquellos acreedores que comparezcan que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos y que después de celebrada la Junta tomarán el concurso en el estado en que se halle. Asimismo se hace saber que ha sido designado Síndico provisorio el Cr. Carlos Franchi con domicilio en Gaboto 1386/402 y que estas publicaciones se hacen conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del C.G.P. - Montevideo, 22 de octubre de 1991. - Esc. Andrés Paselle, Actuario Adjunto.

27) N$ 60.000,00 10/pub 41272 Oct 31- v Nov 13

VIGESIMO SEGUNDO TURNO

CONCORDATO PREVENTIVO JUDICIAL

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrada de Primera Instancia en lo Civil de Vigésimo Segundo Turno, en autos caratulados: MINETTI, ORQUIDEA, "Concordato Preventivo Judicial" (Ficha Nº 523/91), se hace saber que por Auto Nº 2673 de fecha 18 de octubre de 1991, se convoca a los acreedores para la Junta que tendrá lugar en esta Sede, el día 5 de febrero de 1992 a las 9 horas.

Se hace constar que todos los documentos presentados por la Concordataria, se hallan a disposición de los acreedores en el local del Juzgado (artículos 1532 y 1533 del Código de Comercio) y que se realizará la JUnta con el número de acreedores que concurra; y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. - Montevideo, 21 de octubre de 1991. - Esc. Marta Fernández Moledo, Actuaria.

27) N$ 70.000,00 10/pub 40338 Oct 25- v Nov 07

VIGESIMO TERCER TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Vigesimotercer Turno, dictada en autos: SUM MAR S. A. NAMYANGSA CO. Ltd. "Reconocimiento de firma" (Ficha 514/91), se cita, llama y emplaza a Namyangsa Co. Ltd. en la persona de sus representantes legales por el término de noventa días para que comparezca a reconocer las facturas de venta de mercaderías agregadas a autos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. - Montevideo, siete de octubre de mil novecientos noventa y uno. - Esc. María Marta Fernández Moledo. Actuaria.

27) N$ 50.000,00 10/pub 39994 Oct 23- v Nov 05

EDICTO. - Por disposición de la Señora Juez Letrado de Familia de 23 Turno, en autos ALIDEMA QUERBI "Auxiliatoria de Pobreza y Declaración de Ausencia", (Fa. V/161/90), se hace constar que el señor Ramón Pensado Vera, ha solicitado ante este Juzgado la declaración de ausencia de su esposa Alidema Querbi, nacida el 27 de marzo de 1928 y de la que se carece de referencias desde 1960, así como a proveer a la administración de los bienes conyugales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52 del Código Civil. A ese efecto deberá suscribir un compromiso de compraventa efectuado en el año 1970, relativo a un apartamento municipal ubicado en la calle Prusia 1790 Apto. 202 (Expediente municipal Nº B9 fo. 28). En consecuencia, se cita y emplaza a los acreedores, socios, condóminos y coherederos, así como a todos los que tengan interés existente y actual en las medidas que se solicitan, para que comparezcan a deducir sus derechos en este expediente, dentro del término legal, bajo apercibimiento de seguirse este trámite sin su intervención. Se hace constar que esta publicación se hace con auxiliatoria de pobreza, por haber sido concedido beneficio al solicitante. El Presente Oficio deberá publicarse por el término legal de 10 días. - Montevideo, 16 de julio de mil novecientos noventa y uno. - Esc. Marta M. Pedranzini Rivero, Actuaria.

27) (Cta. Cte.) 10/pub 45200 Oct 25 - v Nov 07

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO.- El Señor Juez Letrado de Familia de 2º Turno, cita, llama y emplaza a Roberto José, Jacinta Victoria, María Delia y Ofelia Gini Rolando y a Victorio, José y Juan Antonio Gini Brojeras a fin de que en autos "Gini Cattaneo o Cattani, María Celia. Ficha D N. 1175/91" manifiesten si aceptan o repudian la herencia de María Celia Gini Cattaneo o Cattani, dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designarles curador de bienes.- Montevideo, 22 de octubre de 1991.- Esc. Mónica Payssé de Tornaría, Actuaria Adjunta.

27) N$ 150.000,00 10/pub 41244 Oct 31- v Nov 13

DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de Decimoquinto Turno, en autos caratulados: Lavarello, Hebe c./LUACES, CARLOS - Pérdida de la Patria Potestad" (Ficha B./118/91), se notifica y emplaza al Sr. Carlos Ernesto Luaces, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirá el procedimiento en caso de incomparecencia. - Montevideo, diez de octubre de mil novecientos noventa y uno. - Mirta G. D'Onofrio, Actuaria Adjunta.

27) (Ley 13.209) 10/pub 45154 Oct 22- v Nov 04

DE VIGESIMOCTAVO TURNO

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de Vigesimoctavo Turno, dictada en los autos caratulados: Ema Alfonsa Mendoza y Ramón A. Rodríguez c./ALCIDES PEREIRA - "Perdida de la Patria Potestad" (Fa. C/164/91), para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de 90 (noventa) días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de oficio, 3 de setiembre de 1991. - Esc. Rosina Montemurro, Actuaria.

27) (Ley 13.209) 10/pub 45244 Oct 28- v Nov 08

DE TRIGESIMO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Señor Juez Letrado de Familia de Trigésimo Turno, dictada en autos caratulados: "Lois Ferrer Martha A. C/ Enrique Allen Ortiz. Pérdida de Patria Potestad, Ficha D/803/91" se cita, llama y emplaza al Sr. Enrique Allen Ortíz para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.- Montevideo, 17 de octubre de 1991.- Esc. Ma. Cristina Zás de Macedo, Actuaria Adjunta.

27) (R. 20/04/55) 10/pub 45351 Oct 31- v Nov 13

DECLARACION DE AUSENCIA

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de Trigésimo Turno, en los autos caratulados: GONZALEZ FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL "Declaración de Ausencia" (Ficha V./450/91), se hace saber que se solicitó la declaración de ausencia del Sr. Miguel Angel González Fernández. - Se deja constancia que la Sra. Elena Florentina Fernández Díaz se encuentra auxiliada de pobreza. - Montevideo, 24 de octubre de 1991. - Esc. Ma. Cristina Zás de Macedo, Actuaria Adjunta.

27) (R. 20/04/55) 3/pub 45363 Nov 01- v Nov 05

DE TRIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO. - Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de Trigesimoprimer Turno en los autos caratulados: Steinmann Gonzalez Beatriz c/ PEREZ GULARTE HEBERT, "Perdida de la Patria Potestad", (Ficha C/209/91), se cita llama y emplaza a: Hebert Pérez Gularte para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa días bajo apercibimiento de designarsele defensor de oficio (Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963 Nº 13.209), Montevideo, 14 de octubre de 1991. - Esc. Nelly Perdomo Polcino, Actuaria.

27) (R. 20/04/55) 10/pub 45221 Nov 01- v Nov 14

DE TRIGESIMOSEGUNDO TURNO

DIVORCIO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de Trigésimosegundo Turno, en los autos caratulados Correa, Heber Jhony c./ MARISOL RODRIGUEZ "Divorcio" (Ficha D. 552/91), se cita, llama y emplaza a la Sra. Marisol Rodríguez a deducir sus derechos en plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. - Montevideo, 11 de setiembre de 1991. - Esc. Nelly Perdomo Polcino, Actuaria.

27) N$ 103.200,00 30/pub 37850 Oct 08- v Nov 18

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DELA CAPITAL DE DECIMO TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Departamental de la Capital de Décimo Turno, y en los autos caratulados: ANTEL C/ JULIO CESAR ABREO ALPUIN. Juicio Ejecutivo. (Ficha A 918/89), se cita, llama y emplaza a Julio César Abreo Alpuin por el término de noventa días, a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. Montevideo, 9 de noviembre de 1989.- Mila Burgueño, Actuaria.

27) (Cta. Cte.) 30/pub 44065 Set 24- v Nov 04

DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la capital de Decimoprimer Turno, en los autos caratulados: "ANTEL. C/HAMLET NELSON CLEDON MOLINA. Juicio Ejecutivo. (Ficha A 1011/89), se cita, llama y emplaza a Hamlet Nelson Cledón Molina por el término de noventa días, a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirán estos pocedimientos.- Montevideo, 9 de noviembre de 1989.- Mila Burgeño, Actuaria.

27) (Cta. Cte.) 30/pub 44066 Set 24- v Nov 04

DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez de Paz de la Capital de Decimosegundo Turno, en autos caratulados "ANTEL C/Atlántida Línea Aérea Sudamericana S.A. y otros. Juicio Ejecutivo" (Ficha C 2068/89), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Atlántida Línea Aérea Sudamericana S.A. y a sus fiadores solidarios Carlos J. Lecueder y Bruno Musitelli Tagliafico a que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quién se seguirán adelante estos procedimientos. Montevideo, 6 de abril de 1990.- Esc. Alondra G. Boada, Actuaria.

27) (Cta. Cte.) 30/pub 44061 Oct 01- v Nov 11

DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez de paz Departamental de Decimotercer Turno, y en los autos caratulados: ANTEL C/ JULIO CESAR NOGUEIRAS UTRICO. Juicio Ejecutivo (Ficha 2108/89), se cita llama y emplaza a Julio César Nogueiras por el término de noventa días, a estar a derecho en autos, bajo apercibimineto de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán estos pocedimientos.- Montevideo, 2 de febrero de 1990.- Esc. Alondra G. Boada, Actuaria.

27) (Cta. Cte.) 30/pub 44060 Set 24- v Nov 04

DE DECIMOQUINTO TURNO

ESCRITURACION JUDICIAL

EDICTO. - Por disposición de la señorita Juez de Paz Departamental de Decimoquinto Turno, en autos caratulados: Doroteo De Angelis y otro con SUCESORES DE LUCIA DI MARTINO, "Escrituración Judicial", (Ficha 481/91), se hace saber: Que se presentó Doroteo Romeo De Angelis, solicitando la escrituración judicial de la promesa de compraventa, otorgada el 15/4/84 e inscripta en el Registro General de Inhibiciones Sección Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el Nº 509, folio 2324, Libro 184, por la que Lucía Catalina Di Martino Giordanelli, prometió vender a Doroteo Romeo De Angelis la propiedad y posesión del siguiente bien inmueble: 1/3 parte del solar ubicado en la Decimosegunda Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 113.148, que según plano del Agrimensor Víctor Velazco de diciembre 24, inscripto el 10/1/25 en Topografía tiene una superficie de 509 m. 90 dm. 10 m. de frente al NO a la Avda. San Martín.

En consecuencia se cita de excepciones a los sucesores a cualquier título de Lucía Catalina Di Martino Giordanelli, emplazándoseles a estar a derecho, por el término de treinta días bajo apercibimiento de otorgar de oficio la promesa de referencia.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Montevideo, diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno. - Esc. Nora A. Annunziatto, Actuaria.

27) N$ 120.000,00 10/pub 40295 Oct 25- v Nov 07

DE DECIMOSEPTIMO TURNO

ESCRITURACION JUDICIAL

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez de Paz Deartamental de la Capital de Decimoséptimo Turno, dictada en autos caratulados: Olivera Paiva, Elidio c./ RAUL E. NEGRO y Suc. de RAMON B. NEGRO - "Escr. Judicial" (Ficha C. 779/91), se cita de excepciones a Raúl E. Negro, María T. Mortola de Negro, Cupertina T. de Negro, Beatriz Negro de Rivas, Ramón Carlos Negro y Roberto Negro o sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan a este Juzgado, en el plazo de diez días bajo apercibimiento de procederse a la Escrituración de Oficio. - Montevideo, 13 de setiembre de 1991. - Esc. Nélida Viera, Actuaria.

27) N$ 43.000,00 10/pub 36444 Oct 30- v Nov 12

DE VIGESIMO PRIMER TURNO

COBRO DE PESOS

EDICTO. - Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Vigésimo Primer Turno, en autos: "Dirección General de Registros c/ELIDA SCHIAFFINO. "Cobro de Pesos". (Ficha B 491/91) y cumpliendo lo ordenado se cita, llama y emplaza a Elida Ana Schiaffino Arralde, para que comparezca en el plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. - Montevideo, junio 18 de 1991. - Esc. Haydée Basterrech, Actuaria.

27) (R. 20/04/55) 30/pub 44005 Oct 16- v Nov 26

DE TRIGESIMO TURNO

COBRO DE DAÑOS Y PERJUICIOS

EDICTO. - Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Trigésimo Turno, autos caratulados: María Mercedes Naredo y otra c./CARLOS ANTONIO GARCIA MARQUEZ y otra "Cobro de daños y perjuicios" (F. 513/91), se cita y emplaza a Carlos Antonio García Márquez a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. - Montevideo, 19 de setiembre de 1991. - Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

27) N$ 40.000,00 10/pub 39754 Oct 22- v Nov 04

TRIGESIMOCTAVO TURNO

ESCRITURACION JUDICIAL

EDICTO. - Por disposición del Juzgado de Paz Departamental de la Capital de Trigésimo Octavo Turno, en autos: "Hohn Schoblocher, Jorge y Bertucci Bonora, Blanca c/FELICIANO MACEDO FARIAS, FELICIANO MA. DEL CARMEN, JOSE y CARLOS MACEDO RODRIGUEZ. "Escrituración Judicial". (Ficha: D 107/91), se hace saber que ante esta Sede se presentó Jorge Hohn Schoblocher y Blanca Bertucci Bonora solicit... la escrituración de oficio de un solar de terreno y cas... sito en la Vigésima Primera Sección Judicial de Montevideo, padrón Nº 107.987 con frente a la calle José M. Navajas con un área de 325 mts. 20 dms., en consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de 30 días a Feliciano, Ma. del Carmen, José y Carlos Macedo Rodríguez domiciliados contractualmente en Confederada Nº 1445 a presentarse ante esta Sede bajo apercibimiento de otorgarse de oficio. - Montevideo, 27 de setiembre de 1991. - Sylvia Rectorán, Actuaria.

27) N$ 80.000,00 10/pub 41377 Nov 01- v Nov 14

CONVOCATORIAS

COOPERATIVA POLICIAL

LLAMADO A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS

El Consejo Directivo de Cooperativa Policial, ha resuelto de acuerdo a lo solicitado y establecido en el artículo 21 inciso B de los estatutos sociales, llamar a Asamblea General Extraordinaria de Delegados, el día viernes 8 de noviembre de 1991, a las 20 horas en la sede social de Nueva York 1335, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1) Designación de tres delegados para firmar el acta.
2) Renuncias de Delegados ante la Asamblea General,

sus derivaciones y eventuales responsabilidades. - Montevideo, 8 de octubre de 1991. - Crio. Insp. Roberto Pérez Estilano, Presidente Consejo Directivo. - Of. Ppal. P. A. Luis O. Cabrera Vasconcellos, Secretario Consejo Directivo.

27) N$ 73.500,00 5/pub 41010 Oct 30- v Nov 05

VARIOS

TOMA URGENTE DE POSESION

EDICTO. - Por disposición de la Srta. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Pando, dictada en los autos caratulados: M.T.O.P. c/Sucesión ROBERTO BOTTA y CARLOS CABALLERO. "Toma urgente de posesión". (Ficha A/1171/1991), se cita, llama y emplaza a Carlos Caballero, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio por el término de noventa (90) días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.

27) (Cta. Cte.) 30/pub 45059 Oct 17- v Nov 27

BIEN DE FAMILIA

EDICTO. - Ley Nº 15.597. - Por escritura que el 20 de febrero de 1990 autorizó Escribana Graciela Ambrosoni de Boggiano, cónyuges ESMIR EUSTAQUIO OLIVERA y GLADYS REMEDIOS CABRAL GONZALEZ, constituyeron en Bien de Familia padrón Nº 77.689/103 de Montevideo.

27) (R. 20/04/55) 10/pub 45156 Oct 22- v Nov 04

ACCION PAULIANA y SIMULATORIA

EDICTO. - En autos caratulados: PONCE FOSSALI, SUSANA c/ SAAINI CIPULLO MARIA MERCEDES y otros, "Acción Pauliana y Simulatoria", (Ficha 355/991), se emplaza a María Mercedes Carmen Saaini Cipullo, Mónica Mercedes Telez Saaini y Elia Cipullo Pascale, por el término de (90) noventa días, a los efectos de que comparezcan ante esta Sede a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con el cual se seguirán las actuaciones. - Montevideo, 29 de agosto de 1991. - Esc. Marta M. Pedranzini Rivello, Actuaria.

27) N$ 43.000,00 10/pub 36162 Oct 29- v Nov 11

CAAMEPA.- COOPERATIVA MEDICA

Primera Citación.

Citamos a Ud. para la Asamblea General Extraordinaria de Médicos Cooperativistas de CAAMEPA a realizarse el jueves 7 de noviembre de 1991 a la hora 19 en el local de Baltasar Brum 1224, para considerar el siguiente:

Orden del Día:

- Adquisición Inmueble Padrón 263 Empalme Olmos.

Quórum mínimo exigible para sesionar: 22 cooperativistas.

Dr. Néstor Recoba, Presidente.- Dra. Mary Coelho, Secretaria.

Segunda citación.

En el mismo lugar y día antes indicado a la hora 19.30. Quórum mínimo para sesionar: los cooperativistas que esten presentes. Dr. Néstor Recoba, Presidente. Dra. Mary Coelho, Secretaria.

27) N$ 63.000,00 5/pub 40841 Oct 29- v Nov 04

BIEN DE FAMILIA
(Ley 15.597)

Por escritura autorizada por el Esc. Ruben H. Falkenhagen Laurino el 16 de setiembre de 1991 (copia inscripta en el Registro Traslaciones de Dominio de Montevideo: Nº 8/Fº 8/Lº 952), los cónyuges Miriam Esther Barletta Viña y Wilson Luis Esteves o Estévez Panario (Representado éste por la señora Juez Letrado de Familia de Trigésimo Segundo Turno), constituyeron en Bien de Familia a favor de su hija GIANINA ALEJANDRA ESTEVES BARLETTA el inmueble ubicado en Montevideo, padrón individual Nº 108.453/002.

27) (R. 20/04/55) 10/pub 45190 Oct 30- v Nov 12

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
OFICINA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

COMISION ESPECIAL (Ley 15.783). - Sra. ELSA FREIRE GONZALEZ (Expediente Nº 1908/87). - Se notifica a causa habientes a cualquier título de la resolución Nº 1282/91 de 11 de setiembre de 1991.

Visto: la gestión promovida por la Srta. Elsa Freire González al amparo de la ley 15.783.

Considerando: 1) Que dispuesta la realización de la audiencia prescripta en el artículo 29 de la ley 15.783, citada en forma la interesada, ésta no concurrió.

2) Que por otra parte no obran en autos elementos probatorios de los extremos invocados commo fundamento de la pretensión.

La Comisión Especial, en sesión del día de la fecha, resuelve:

No hacer lugar a la solicitud formulada.

Notifíquese, expídase testimonio y oportunamente archívese. - Dr. Héctor Clavijo Fernández, Presidente. - Dr. Mario A. Bracco, Secretario Letrado.

27) (Cta. Cte.) 3/pub 45356 Oct 31- v Nov 04

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando de Primer Turno, en autos: Administración de Obras Sanitarias del Estado O.S.E. C/ PROPIETARIOS DE PARTE PADRON 1099 DE LA 16A. SECCION JUD. DE CANELONES. Juicio de Expropiación y toma urgente de ocupación. (Ficha A 547/1988). Se cita, llama y emplaza a estar a derecho en estos autos a los propietarios de la parte del padrón 1099 de la 16a. sección judicial de Canelones por 90 días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Pando, 29 de noviembre de 1988.- Marta Elhordoy de Peluffo, actuaria.

27) (Cta. Cte.) 10/pub 45036 Oct 30- v Nov 12

DE SEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de Segundo Turno, dictada en autos: Latorre Edgardo C/JUAN F. MARTUCHELO, JUANA V. MARTUCHELO; ALFREDO MARTUCHELO Y/O SUS HEREDEROS. Cesación de Condominio. (Ficha F.C./72/91), se hace saber que ante esta Sede se ha presentado Edgardo Latorre Iniciando cesación de condominio contra Juan F. Martuchelo; Juana V. Martuchelo; Alfredo Martuchelo y/o sucesores. En consecuencia se cita, llama y emplaza a los demandados por el término de noventa días para que comparezcan en estos procedimientos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Canelones, 9 de setiembre de 1991.- M& Teresa Ribas Rebollo, Actuaria Adjunta.

27) N$ 60.000,00 10/pub 40470 Oct 29- v Nov 11

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS DE CUARTO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de 4º Turno de Las Piedras, dictada en autos: "Rodríguez Iris Carlos Cambio de Nombre" Fa. B 328/91, se hace saber que ante esta Sede se presentó Iris Carlos Rodriguez solicitando su cambio de nombre, en el sentido de donde dice "Iris" debe decir "Edison". Y a los efectos legales se hacen las publicaciones.- Las Piedras, 23 de setiembre de 1991.- Esc. Horacio H. Granero.

27) N$ 40.000,00 10/pub 41200 Oct 31- v Nov 13

EDICTO.- Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de Cuarto Turno, dictada en autos: "Start S.A. c/ Boychuck, Andrés - Daños y perjuicios" ficha A 468/90; se cita, llama y emplaza Andrés Boychuck para que comparezca a estar a derecho en este juicio por el término de sesenta días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos en caso de incomparecencia.

Y para constancia se expide el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Las Piedras a los quince días del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno.- Blanca Casanova Loreto, Actuaria.

27) N$ 60.000,00 10/pub 41203 Oct 31- v Nov 13

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA SEXTA SECCION JUDICIAL - SAUCE

EDICTO.- Por disposición del señor Juez de Paz de la Sexta Sección del departamento de Canelones - Sauce; dictada en autos: "Berazategui Gavegno, Ambrosio Elias c/Juan José Berazategui o Beresategui Castro y Otra - Escrituración Judicial Fa. 71/91 se cita y emplaza por el término de sesenta días a los herederos del Sr. Juan José Berazategui o Bersategui a que comparezcan a otorgar la escritura de compraventa del bien ubicado en la 6a. Sección Judicial de Canelones - Padrón 10338, paraje Carrasco de Sauce, bajo apercibimiento de otorgarla de Oficio. Cítese de excepciones por el término legal.- Sauce, 9 de octubre de 1991.- Esc. Pablo Eguren Casal, Juez de Paz.

27) N$ 60.000,00 10/pub 41202 Oct 31- v Nov 13

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SUCESIONES

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Carmelo, en autos: MAIDANA ROGELIO y CARRIZO, ADELINA - "Sucesiones" (Fa. 25/89/B), se cita, llama y emplaza a César Darío Maidana Carrizo, para que comparezca en el término de noventa días y declare si acepta o repudia la herencia de Rogelio Maidana y Adelina Iropelia Carrizo Bein de Maidana, bajo apercibimiento de tenerlo por repudiado. - Carmelo, 18 de junio de 1990. - Esc. Marcos Keuylian, Actuario Adjunto.

27) N$ 25.800,00 10/pub 39645 Oct 22- v Nov 04

DURAZNO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA PRIMERA SECCION JUDICIAL

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de Durazno, en los autos caratulados; Bentancor Bruno, Pedro c./GONZALEZ de MEDINA, ROSA - "Cobro de Pesos" (Ficha C. 98 Bis/91), se cita y emplaza a Rosa Medina González y Juan Carlos Medina, para que comparezcan dentro del término legal a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. - Durazno, 25 de setiembre de 1991. - Dra. Susana Martínez Montes de Oca, Juez de Paz Departamental.

27) N$ 43.000,00 10/pub 39636 Oct 22- v Nov 04

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO

EDICTO. - Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Tercer Turno, en autos caratulados: JAVIEL NORIA JUAN JOSE "Sucesión", (Ficha B/567/1991), se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de Juan José

Javiel Noria, para que dentro del plazo de 90 días comparezcan ante este Juzgado. - Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Florida, 13 de setiembre de 1991. - Esc. Delmira Denis Nogara Actuaria Adjunta.

27) N$ 50.000,00 10/pub 40723 Oct 29- v Nov 11

PAYSANDU
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
QUINTO TURNO

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Quinto Turno de Paysandú, dictada en autos: Pagani Caeiro, Sandra Karhina c/GONZALEZ, WALTER MARCOS. "Pérdida de la Patria Potestad". (Fa. C/259/1991), se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a Walter Marcos González, a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien seguirán estos procedimientos. - Paysandú, 10 de octubre de 1991. - Dra. Silvia Blanc Sosa, Actuaria Adjunta.

27) (Ley 13.209) 10/pub 45213 Oct 24- v Nov 06

SEXTO TURNO

GUARDA

EDICTO. - Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Sexto turno de Paysandú, dictada en autos: Buriano, Gladys Elcira c./FERREIRA, GLADYS MABEL - "Guarda y Aux. de pobreza' (Fa. C./214/1991), se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a comparecer en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio en caso de incomparecencia, a la Sra.. Gladys Mabel Ferreira. - Paysandú, 3 de octubre de 1991. - Está auxiliada de pobreza. - Dra. Silvia Blanc Sosa, Actuaria Adjunta.

27) (R. 20/04/55) 10/pub 45305 Oct 30- v Nov 12

RIO NEGRO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EMANCIPACION

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Fray Bentos, se hace saber que por decreto 760 de fecha 3 de junio de 1991, se concedió la emancipación y habilitación para ejercer el Comercio al menor Mauricio Gerardo Irigoyen Rosas, en los autos caratulados: IRIGOYEN ANZORENA, LUIS ALBERTO y ROSAS BENELLI de IRIGOYEN, LUCY ISABEL, por su hijo MAURICIO GERARDO IRIGOYEN ROSAS - "Emancipación" (Ficha letra B. Nº 45/1991). - Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, artículos 9 y 10 del Código de Comercio y 280 y 281 del Código Civil. - Fray Bentos, 16 de julio de 1991. - Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.

27) N$ 60.000,00 10/pub 39643 Oct 22- v Nov 04

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS
PRIMER TURNO

CANCELACION DE CONFORME

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Young, Dr. Sergio Torres Collazo, se cita, llama y se emplaza por el término de sesenta días a terceros interesados para estar a derecho en los autos: AGRO VETERINARIA JURRUTY S.R.L. - "Cancelación de Conforme" (Ficha: A/71/1991). - Young, 19 de setiembre de 1991. - Griselda Culela Masdeu, Actuaria.

27) N$ 34.400,00 10/pub 39660 Oct 22- v Nov 04

SORIANO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

EDICTO. - Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia de Segundo Turno de Mercedes, dictada en autos Delfina Luciana Silva contra RAUL RENE MANZI "Partición", (Ficha 498 año 1990) se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Delfina Luciana Silva, iniciando trámite de partición contra Raúl René Manzi.

En consecuencia se lo cita, llama y emplaza por el término de treinta días a estar a derecho en autos bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le designa defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Mercedes, 13 de agosto de 1990. - Esc. Daniella Donato Sivoplas, Actuaria Adjunta.

27) N$ 32.400,00 10/pub 36880 Oct 29- v Nov 11

TACUAREMBO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

CESACION DE CONDOMINIO

EDICTO. - Por disposición de la señorita Juez Encargada del Juztgado Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, en autos: López Sánchez, Juan José c/LUIS ALBERTO CUNHA VALDEZ "Cesación de Condominio" (F. A./164/91), se hace saber que el día 12 de noviembre de 1991, a la hora 14:00 en la puerta del Juzgado, el Sr. Rematador Héctor Aizpún, Mat. 4298, R.U.C. 190009630019, asistido del Sr. Alguacil del Juzgado, procederá a la subasta pública del bien sito en la Décima Sección Judicial de Tacuarembó, ciudad de Paso de los Toros, de una fracción de terreno con edificio, en la manzana 18, Padrón 2270 con una superficie de 312 metros 50 decímetros, sobre la base de las 2/3 partes de su tasación según aforo de cédula catastral (N$ 4:146.921.00).

Se previene: que el mejor oferente deberá consignar el 30% del total de oferta en el momento de serle aceptada la misma, que serán de cargo del comprador los gastos del Rematador, impuestos municipales e I.V.A., y que los títulos de compraventa se encuentran a disposición de los interesados en esta Sede. - Paso de los Toros, 3 de octubre de 1991. - Esc. N. Mariela Balserini Pereda, Actuaria Adjunta.

27) N$ 50.000,00 10/pub 40374 Oct 25- v Nov 07

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Asesoría Letrada - Escribanía Municipal

EDICTO

En mérito a lo dispuesto en la ley 13.892, artículos 428, y en la ley 14.306 artículos 51 y 91, se cita a los propietarios de los inmuebles que se detallan a continuación, para que concurran a notificarse de los adeudos por Contribución Inmobiliaria, en la Oficina de Asesoría Letrada - Escribanía Municipal, dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de darlos por notificados y promover las acciones judiciales correspondientes.

Resolución Nº 1.034 del 9 de octubre de 1991

Zona: Urbana.

Padrones números: AA/01 9225/301; 9244; 9248; 9287/1;9309; 9418; 9494; 9509; 9526;/1; 9549; 9584; 9628; 9655; 9747; 9752; 9823; 9824; 9854; 9865;9867.

Tacuarembó, 24 de octubre de 1991. - Dr. Juan Domingo Baladon, Asesor Letrado.

27) (Cta. Cte.) 3/pub 45357 Oct 31- v Nov 04

TREINTA Y TRES
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
PRIMER TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Treinta y Tres; en autos caratulados: "CABRERA, ELENA C/Maria Dolores Cabrera de Velazquez" "Enriquecimiento Injusto" ficha 827/88, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derecho para deducir oposición bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio con quien se proseguirán estas actuaciones.- Treinta y Tres, 18 de setiembre de 1991.- Esc. Mariela Decaro Cappelletti, Actuaria.

27) N$ 40.000,00 10/pub 41223 Oct 31- v Nov 13

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

CIPOLET CORP. S. A.
Ley 16.060 - Aumento de Capital

Asamblea General Extraordinaria, fecha 21/8/91, modificó artículo 3º, aumentando capital a N$ 170:000.000.
Inscripción: Reg. Pco. de Comercio Nº 1100, folio 9775/9778,libro 2, Leg. 8911/91.

28) N$ 228.000,00 10/pub 40522 Oct 29- v Nov 11

REFORMAS

ROYALMAR S. A.
Reforma de Estatutos - Art. 362

Por Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 10 de junio de 1991, los accionistas de Royalmar S. A., resolvieron modificar en su totalidad los estatutos de la Sociedad, incluyendo cambio de nombvre por Royalmar Solanas S. A., cambio total de objeto y nuevo plazo.

28) N$ 342.000,00 10/pub 38793 Oct 22- v Nov 04

CHICLE ADAMS DEL URUGUAY S. A.
Reforma de Estatutos

Ley 16.060 - Art. 362

Capital: N$ 2.620:857.500.

28) N$ 93.000,00 10/pub 37508 Oct 23- v Nov 05

GALICIA Y BUENOS AIRES CASA BANCARIA S. A.
BALANCE ESPECIAL, ART. 287, LEY 16.060

Por resolución de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 16/10/91, con aplicación del Art. 287 de la ley 16.060 se aumentó el capital social a la suma de N$ 7.500:000.000.00 (nuevos pesos siete mil quinientos millones). Publicación Art. 362, ley 16.060.

28) N$ 342.000,00 10/pub 39954 Oct 23- v Nov 05

CALCHAQUI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Con fecha 1º de marzo de 1991, los socios de Calchaqui Sociedad en Comandita por Acciones, resolvieron la transformación de régimen jurídico por el de sociedad anónima.
Nueva denominación: Agropecuaria Calchaquí S.A.
Capital: N$ 40.000.000
Domicilio: Montevideo.

28) N$ 342.000,00 10/pub 40612 Oct 29- v Nov 11

S. A. CRISTALERIAS DEL URUGUAY
Reforma de Estatuto y Aumento de Capital Social

(Ley Nº 16.060 Art. 362)

Se comunica que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Sociedad Anónima Cristalerías del Uruguay", resolvió, el 24 de octubre de 1991, modificar en su totalidad los estatutos de la sociedad, incluyendo el aumento de capital autorizado a la suma de N$ 10.000:000.000 (diez mil millones de nuevos pesos) moneda nacional.

28) N$ 456.000,00 10/pub 41098 Oct 31- v Nov 13

AVISOS DEL DIA

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3º y 5º)

Los Señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE FAMILIA
CUARTO TURNO

GUSTAVO JOSE TRAMONTANO MERLO, (Ficha V/ 9/91).
Montevideo, 25 de octubre de 1991.
Esc. Ma. Luisa Almada, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41512 Nov 04- v Nov 15

QUINTO TURNO

JUAN ENRIQUE BAUBETA BRUZZESE, (Ficha 623/ 89)).
(Concedido el beneficio de auxiliatoria de pobreza por Auto Nº 4213). - Montevideo, 10 de octubre de 1991.
Esc. Juan A. da Misa Rial, Actuario.
01) (R. 20/04/55) 10/pub 45391 Nov 04- v Nov 15

DECIMOQUINTO TURNO

CARLOS DIONISIO MEDICI ACOSTA, (Ficha A/327/ 91).
Montevideo, 10 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41509 Nov 04- v Nov 15

ARMONIA BERDIÑA PINAZZO, (Ficha A. 85/91).
Montevideo, 14 de mayo de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41545 Nov 04- v Nov 15

RAUL CASULO ESTEFA Y SERAFINA CABRERA GONZALEZ, (Ficha A 45/91).
Montevideo, 17 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41558 Nov 04- v Nov 15

DECIMOSEXTO TURNO

MARIA DEL CARMEN GONZALEZ FERREIRA, (Ficha A/253/91).
Montevideo, 17 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41515 Nov 04- v Nov 15

DECIMOSEPTIMO TURNO

CONSTANCIO GARCIA VIROGA, (Ficha A/301/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Oscar Bálbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41519 Nov 04- v Nov 15

DECIMOCTAVO TURNO

MARIA ELENA TOSO o TOSSO CHARAMELLO o CHIARAMELLO, (Ficha A/321/91).
Montevideo, 9 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41439 Nov 04- v Nov 15

MARIA ESTER CABRAL COLOMBO de GARGIULO, (Ficha A. 320/91).
Montevideo, 9 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41539 Nov 04- v Nov 15

DANIEL JULIO BLANCO ARENAS, (Ficha A 298/ 91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Ma. del C. Cabrera Robaina, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41557 Nov 04- v Nov 15

VIGESIMO TURNO

ELBIO AGUSTIN NARANJO IRAOLA, (Ficha A/239/ 91).
Montevideo, 9 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41511 Nov 04- v Nov 15

HECTOR VICENTE LOMBARDO FARINA, (Ficha A 226/91).
Montevideo, 8 de octubre de 1991.
Oscar Balbi Rostagno, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41556 Nov 04- v Nov 15

VIGESIMOPRIMER TURNO

GUZMAN ENRIQUE PEREZ GOÑI, (Ficha S/373/91).
Montevideo, 7 de agosto de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41503 Nov 04- v Nov 15

MANUELA HERMINIA PEREZ ROSAS O MANUELA HERMINIA PEREZ DE GONZALEZ, (Ficha S 537/ 91).
Montevideo, 25 de octubre de 1991.
Margarita Saborido Silva, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41577 Nov 04- v Nov 15

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

ANGEL FRANCISCO VAZQUEZ ARES Y AMANDA MEDEIROS O DE MEDEIROS O DE MIDEIROS DO SANTOS O DOS SANTOS, (Ficha S 504/91).
Montevideo, 22 de octbre de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 50.000,00 10/pub 41547 Nov 04- v Nov 15

MARGARITA LILA VILLAR MUJICA Y JUAN CARLOS BERTOLA URQUIZA, (Ficha S 572/91).
Montevideo, 21 de octubre de 1991.
Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41574 Nov 04- v Nov 15

VIGESIMOTERCER TURNO

APOLONIA DZINGIELEWSKA o DZIENGIELEVSKA o DZIEGIELEVSKA de WALIESKA, (Ficha S. 327/ 91).
Montevideo, 1 de octubre de 1991.
Esc. Silvia Bértoli Cavagnaro, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41540 Nov 04- v Nov 15

VIGESIMOCUARTO TURNO

TEOVALDO o TEOBALDO MARCOS OLIVERI GIANELLO, (Ficha S/566/91).
Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Ivonne Baldomir, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41517 Nov 04- v Nov 15

VIGESIMOQUINTO TURNO

LILI TORRES, (Ficha S. 409/91).
Montevideo, octubre 18 de 1991.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41530 Nov 04- v Nov 15

VIGESIMOSEXTO TURNO

CELSA GALLEGO CARIDE o CARILLO, (Ficha S. 516/91). Montevideo, octubre 8 de 1991.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 38729 Nov 04- v Nov 15

JOSE MARTINEZ SENDON o JOSE MARTINEZ y SENDON y de MARIA MAGDALENA PRECIOSA SENDON SANTOS o MARIA MAGDALENA PRECIOSA SENDON y SANTOS O PRECIOSA SENDON SANTOS, (Ficha S. 536/91).
Montevideo, octubre 17 de 1991.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 40624 Nov 04- v Nov 15

ORVELINO EULALIO SOSA MOLINA, (Ficha S/562/ 91).
Montevideo, 24 de octubre de 1991.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41513 Nov 04- v Nov 15

JOSE CRUZ GUEVARA, (Ficha S. 518/91).
Montevideo, octubre 8 de 1991.
Esc. Sara Garrone, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41531 Nov 04- v Nov 15

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

JOSE MIGUEL LOPEZ RODRIGUEZ, (Ficha S. 487/ 91).
Montevideo, 15 de octubre de 1991.
Esc. Giovanna Zecchini, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41541 Nov 04- v Nov 15

MILTON TROITIÑO CAMAÑO, (Ficha S 519/91).
Montevideo, 21 de octubre de 1991.
Esc. Giovanna Zecchini, Actuaria Adjunta.
<PIEC>
01) N$ 40.000,00 10/pub 41560 Nov 04- v Nov 15

MARIA DOLORES DURAN PRIETO, (Ficha S 503/ 91).
Montevideo, 15 de octubre de 1991.
Esc. Giovanna Zecchini, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41576 Nov 04- v Nov 15

VIGESIMOCTAVO TURNO

LIBIA MARIA REPETTO OCHANDORENA, (Ficha S/218/91).
Montevideo, 5 de setiembre de 1991.
Esc. Rosina Montemurro, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41520 Nov 04- v Nov 15

VIGESIMONOVENO

ANITA MARTINOL MEDERO, (Ficha S/62/91).
Montevideo, 6 de marzo de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zas de Macedo, Actuaria Adjuntas.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41514 Nov 04- v Nov 15

ENRIQUE JUAN CAPANDEGUY FONTANA, (Ficha S/1050/91).
Montevideo, 22 de octubre de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zas de Macedo, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41518 Nov 04- v Nov 15

DANIEL JAIME GREGORIO ROS ROSATI, (Ficha S 682/91).
Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zás de Macedo, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41546 Nov 04- v Nov 15

MARIO ARISTIDES PARENTELLI Y UBALDINO GREGORIO PARENTELLI BELTRAME, (Ficha S 990/91).
Montevideo, octubre 11 de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zás de Macedo, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41575 Nov 04- v Nov 15

DE TRIGESIMO TURNO

HECTOR CLAVER MARTINEZ MARTINEZ, (Ficha S/876/91). Montevideo, 22 de octubre de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zas de Macedo, Actuaria Adjunta.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41510 Nov 04- v Nov 15

DE TRIGESIMOPRIMER TURNO

WALTER VAZQUEZ FERNANDEZ, (Ficha S 375/91).
Montevideo, 20 de agosto de 1991.
Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41559 Nov 04- v Nov 15

MARTA PRESENTACION BACINO RIVADAVIA, (Ficha S 617/91).
Montevideo, 2 de octubre de 1991.
Orosman Gianero Demarco Actuario Adjunto
01) N$ 40.000,00 10/pub 41561 Nov 04- v Nov 15

(Ley 16.044, Arts. 3º y 4º)

Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro

del término de treinta días, comparezcan a deducir sus derechos ante la sede correspondiente.

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

AMALIA JULIA CORUJO DE AMBROCINI. (Ficha B/119/1991). Dolores, 7 de octubre de 1991
Esc. Roberto Fernandez Olivera, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41437 Nov 04- v Nov 15

RAUL AMILCAR FERRER AUGUSTO, (Ficha B/129/1991).
Dolores, 15 de octubre de 1991.
Esc. Roberto Fernandez Olivera, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41601 Nov 04- v Nov 15

ARTURO ISMAEL BERMUDEZ, (Ficha B/130/1991).
Dolores, 15 de octubre de 1991.
Esc. Roberto Fernandez Olivera, Actuario.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41602 Nov 04- v Nov 15

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

TORIBIO TECHERA MIERES, (Ficha 957/80).
Treinta y Tres, 16 de julio de 1991.
Mariela Decaro Cappelletti.- Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41472 Nov 04- v Nov 15

SEGUNDO TURNO

MAMERTA LEMOS MALVAREZ, (Ficha 606/91).
Treinta y Tres, 16 de setiembre de 1991.
Esc. Mariela Decaro Cappelletti, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41469 Nov 04- v Nov 15

RAMON CARRASCO y JULIA NOBLE, (Ficha 757/90).
Treinta y Tres 25 de febrero de 1991.
Esc. Mariela Decaro Cappelletti, Actuaria.
01) N$ 40.000,00 10/pub 41471 Nov 04- v Nov 15

CONVOCATORIAS COMERCIALES

ASOCIACION URUGUAYA DE ACUARISTAS (A.U.D.A.)

Cita a sus socios para el día 14 de noviembre. Asamblea General Ordinaria del año en curso a realizarse en A.C.J., Colonia 1870, 2º piso.

Orden del Día:

1) Memoria Anual.
2) Balance al 30 de setiembre de 1991.
3) Designación de Comisión Electoral.
4) Cuota Social.
5) Designación de 3 asambleístas para firma de Acta.

Primera citación 20 y 15 Hs., segunda citación 20 y 45 Hs.
03) N$ 16.800,00 2/pub 41470 Nov 04- v Nov 05

STORER & CIA. S. A. URUGUAYA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria: El Directorio de Storer & Cía. S. A. Uruguaya convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se re[illegible] el día 20 de noviembre de 1991 a las 11:00 horas, en [illegible] social de la calle Mercedes 1312, a fin de consid[illegible]
Orden del Día:
1) Reforma de Estatutos.
2) Designación de dos accionistas para fi[illegible]
Se previene: Que la asistencia de los señores Accionistas a esta Asamblea será de acuerdo a lo que establece el artículo 11 de los Estatutos debiendo registrar las acciones en la Secretaría de la Sociedad, Mercedes 1312, hasta 24 horas antes de la señalada para esta convocatoria. - El Secretario.
03) N$ 37.800,00 3/pub 41473 Nov 04- v Nov 06

CERVECERIA Y MALTERIA PAYSANDU S. A

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 23 de los Estatutos, el Directorio de Cervecería y Maltería Paysandú S. A., convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de noviembre de 1991 a las 9 y 45 horas, en el local de la Rambla Dr. Baltasar Brum Nº 2933 (Montevideo), a fin de tratar el siguiente orden del día:
1) Consideración de la Memoria, Estado de Situación y de Resultados, Proyecto de Distribución de Utilidades e Informe del Síndico del ejercicio finalizado el 30 de junio de 1991.
2) Elección de Directorio y Síndico.
3) Designación de dos Accionistas para firmar el acta.
Se previene a los señores Accionistas: I) Que si no se logra quórum, la Asamblea se constituirá una hora después de la fijada con el número de Accionistas presentes. II) Que deberán depositar en la Sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha de la Asamblea, sus acciones, certificados provisorios o certificados de depósitos (Art. 31). - El Directorio.
03) N$ 50.400,00 3/pub 41569 Nov 04- v Nov 06

FUENTE MATUTINA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 26 de los Estatutos, el Directorio de Fuente Matutina S. A., convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de noviembre de 1991 a las 9 y 30 horas, en el local de la Rambla Dr. Baltasar Brum Nº 2933 (Montevideo), a fin de tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la Memoria, Estado de Situación y de Resultados, Proyecto de Distribución de Utilidades e Informe del Síndico del ejercicio finalizado el 30 de junio de 1991.
2) Elección de Directorio y Síndico.
3) Designación de dos Accionistas para firmar el acta.
Se previene a los señores Accionistas: I) Que si no se logra quórum, la Asamblea se constituirá una hora después de la fijada con el número de Accionistas presentes. II) Que deberán depositar en la Sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha de la Asamblea, sus acciones o certificados de depósitos (Art. 34). - El Directorio.
03) N$ 50.400,00 3/pub 41570 Nov 04- v Nov 06

SOCIEDAD INMOBILIARIA SCHAFFHAUSEN S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Sres. Accionistas para la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad Sociedad Inmobiliaria Schaffhausen S. A. a realizarse en sus oficinas de la calle Convención Nº 1343, piso 9, a las 11 horas el día 21 de noviembre de 1991 a los efectos de considerar el siguiente:
Orden del Día:
1) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio finalizado el 30 de junio de 1991.
2) Aprobación de la gestión del Directorio.
3) Fijación del número de Directores y su elección.
4) Fijación del número de Síndicos y su elección.
5) Designación de accionistas para firmar el acta.
NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para participar en la Asamblea, deberán, conforme lo dispone[illegible] los artículos 350 de la ley 16.060 y 18 de los Estatutos de la Sociedad, depositar sus acciones o presentar el correspondiente certificado de depósito en la [illegible] Sociedad con tres días de anticipación a la fe[illegible] Asamblea. - Oliviero Bucci Casari, Presidente.
03) N$ 63.000,00 3/pub 41580 Nov 04- v Nov 06

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

(Ley 16.044, Arts. 3º y 5º)

Por disposición de los señores Jueces Letrados de Familia, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación: y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

DECIMOTERCER TURNO

CUAYATTO ITHURRALDE MARIA con LUIS CELMAR FRASCHERI CAIRUS, Por auto Nº 14040 del 25 de noviembre de 1988 (Ficha: B/590/88).
Montevideo, 25 de noviembre de 1988.
Olga Véca Tirelli, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 41505 Nov 04- v Nov 29

DECIMOQUINTO TURNO

MARTINEZ GONZALEZ, ENRIQUE MAXIMILIANO y GARCIA ROSA, MARIA BEATRIZ "Dis. Liq. Soc. Cony." (Ficha: D./4/91).
Montevideo, 27 de febrero de 1991.
Mirta G. D'Onofrio, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40517 Nov 04- v Nov 29

de SALDAMANDO MAYERO, CARLOS ALBERTO c/ REVELLO RIVAS, ROSSANA RITA "Dis. y Liq. de Soc. Conyugal" (Ficha: D. 355/91).
Montevideo, 16 de octubre de 1991.
Ma. del Pilar Freire Cruz, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 41534 Nov 04- v Nov 29

GONZALO JORGE IERIN DI FAZIO Y ALICIA MARIA IRURETA GOYENA (Ficha: D 226/91).
Montevideo, 19 de agosto de 1991.
Ma. del Pilar Freire Cruz, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 41568 Nov 04- v Nov 29

DE DECIMOCTAVO TURNO

DA SILVA LOPES, MANUEL RAUL c/ RODRIGUEZ DE LA SANTA CRUZ, ANA FRANCISCA "Dis. y Liq. de Soc. Conyugal" (Ficha: D. 167/91).
Montevideo, 15 de octubre de 1991.
Ma. del Pilar Freire Cruz, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 41536 Nov 04- v Nov 29

VIGESIMO TURNO

FONTAINA ROQUETA, ROBERTO LUIS y CURBELO SALGADO, SANDRA, "Disolución y Liquidación Sociedad Conyugal" (Ficha: D/268/91).
Montevideo, 1º de octubre de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 39780 Nov 04- v Nov 29

REY MARTA, ROBERTO y MARIA HORTENSIA BENTOS CUARTINO o QUARTINO "Dis. y Liq. de Soc. Conyugal" (Ficha: D. 275/91).
Montevideo, 4 de octubre de 1991.
Ma. del Pilar Freire Cruz, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 41542 Nov 04- v Nov 29

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

CUERVO DE LOS SANTOS JOSE LUIS y ROAD D'IMPERIO GRACIELA (Ficha: D/514/91).
Montevideo, 11 de octubre de 1991.
Esc. Gloria Corrales Goñi, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 41523 Nov 04- v Nov 29

VIGESIMOQUINTO TURNO

CECILIA AIDA DIAZ CORREA Y MAURICIO CARLOS GELOS CAORSI (Ficha: D 449/91).

Montevideo, 24 de setiembre de 1991.
Esc. Elena I. Quinteros Vóltes, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 41562 Nov 04- v Nov 29

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

LUIS FERNANDO de SALDAMANDO MAYERO y BEATRIZ ROSA RAFFO RODRIGUEZ "Dis. y Liq. de Soc. Conyugal" (Ficha: D. 537/91).
Montevideo, 14 de octubre de 1991.
Esc. Rosina Montemurro, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 41535 Nov 04- v Nov 29

VIGESIMONOVENO TURNO

ROJAS PENSO, JUAN FRANCISCO c/MARIA CLAUDIA LLANTADA SUBIZA "Dis. y Liq. Sociedad Conyugal" (Ficha: D./765/91).
Montevideo, 22 de octubre de 1991.
Esc. Ma. Cristina Zás de Macedo, Actuaria Adjunta.
05) N$ 100.000,00 20/pub 41579 Nov 04- v Nov 29

TRIGESIMOPRIMER TURNO

KRYZANOWSKI GAZZANI, MARIO y DEORIS SILVEIRA ALVAREZ (Ficha: D./305/91).
Montevideo, 4 de junio de 1991.
Esc. Nelly Perdomo Pelcino, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 40516 Nov 04- v Nov 29

(Ley 16.044, Arts. 3º y 5º)

Por disposición de los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación: y se cita y emplaza a todos los interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

DURAZNO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

IGLESIAS DARDO LUIS y GURBINDO, MARTA BEATRIZ (Ficha: B/312/85), se hace saber al público que con fecha diciembre 2 de 1985 se decretó la disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal existe entre los comparecientes, citándose a todos los interesados a que comparezcan ante esta sede, dentro del plazo de 60 días.
Durazno, 21 de julio de 1986.
Esc. Susana Bella Grassi, Actuaria.
05) N$ 100.000,00 20/pub 41607 Nov 04- v Nov 29

EMPLAZAMIENTOS

MONTEVIDEO

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 62-7465, habilitado en Lorenzo Pérez 3087 ap. 501. - Deberá presentarse en Daniel Fernández Crespo 1534 piso cuarto, por trámite de traspaso iniciado por actual usuario.- Plazo treinta días calendario.
08) N$ 12.000,00 3/pub 41507 Nov 04- v Nov 06

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 55-60-[illegible], habilitado en Hipólito Irygoyen 4658 Block "D", [illegible] - Deberá presentarse en Daniel Fernández Crespo 1534 piso cuarto, por trámite de traspaso iniciado por actual usuario.- Plazo treinta días calendario.
08) N$ 12.000,00 3/pub 41524 Nov 04- v Nov 06

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 9- 25 45 habilitado en Lima 1637.- Deberá presentarse en Daniel Fernández Crespo 1534 piso cuarto, por trámite de traspaso iniciado por actual usuario.- Plazo treinta días calendario.
08) N$ 12.600,00 3/pub 41551 Nov 04- v Nov 06

INCAPACIDADES

MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE FAMILIA
DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de Decimoquinto Turno, dictada en autos: MORENO ORREGO, Ma. DEL CARMEN (Ficha C 34/90), se hace saber que por auto Nº 1191 de fecha 30/4/991, se ha decretado en estado de incapacidad, habiéndose designado curador/a de bienes a María Hortencia Dorrego Dobal.- Montevideo, 16 de octubre de 1991.- Esc. María Noel Pinasco, Actuaria Adjunta.
10) (Ley 13.209) 10/pub 45382 Nov 04- v Nov 15

DE TRIGESIMO PRIMER TURNO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de Trigesimoprimer Turno en autos caratulados MARTINEZ, ALVARO EDGARD "Incapacidad" (V. 235/91) se hace saber que por auto Nº 9355 de fecha 9 de octubre de 1991 se designó curador interino del presunto incapaz a su madre María Celia Casella. - Se concedió el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza. - Montevideo, 25 de octubre de 1991. - Orosmán Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
10) (Ley 13.209) 10/pub 45390 Nov 04- v Nov 15

TRIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de Trigesimosegundo Turno, dictada en autos: BUSTAMANTE MAIARU, RUBEN "Incapacidad" (Ficha V. 35/90), se hace saber que por auto Nº 4574 de fecha 23 de mayo de 1991, se declaró en estado de incapacidad a Ruben Bustamante Maiaru, y se designó curador a Ana Maiaru Castro.- Se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza de acuerdo al Art. 89, Inc. 2 del C.G.P. - A los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Montevideo, 31 de mayo de 1991.- Orosmán Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
10) (R. 20/04/55) 10/pub 45389 Nov 04- v Nov 15

INFORMACIONES DE VIDA Y COSTUMBRES

MONTEVIDEO
JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL
CUARTO TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Cuarto Turno, dictada en autos ANA CLAUDIA VERA VILLAMIL (Ficha V/8/91), se hace saber que ante este Juzgado se presentó Ana Claudia Vera Villamil, domiciliado/a en Larrañaga 3729/212, optando por el/los título/s de Escribana y ofreciendo las declaraciones de Enrique Collazo y Jeannette Chabaneau sobre su vida y costumbres. Montevideo, 29 de [illegible]
11) N$ 40.000,00 10 pub 4[illegible] Nov 04- v Nov 15

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, 4 de noviembre de 1991

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la Ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos oficiales del Registro Civil
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley".
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA N.o 1

KURT ERIC de HEGEDÜS 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gonzalo Ramírez 2229 y MONICA MARGARITA GUILLEN 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Carabela 3235.

ROBERTO DI LUCA 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Antonio Machado 1658/2 y ELIZABETH LILIAN MORALES 28 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Francisco Miranda 4436.

JULIO DELORENZI 56 años, soltero, portero, oriental, domiciliado en N. Troya 3659 y NIDIA ESTHER PALLAS 53 años, divorciada, peluquera, oriental, domiciliada en N. Troya 3659.

JOSE ALFREDO ACOSTA 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Millán y Lecocq Calle 1 Ent. 875/111 y MARIA JACQUELINE MONTELONGO 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Millán y Lecocq Calle 1 Ent. 875/111.

OFICINA N.o 2

ANDRES ALFREDO BONGOLL, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Caramuru 5998 y MARIELA LETICIA ZUNINO, 28 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Pernas 2529.

DANTE BADIOLA 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José de Bejar 2826/2 y CLAUDIA YANETT PIZZORNO 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Mateo Cortes 4781.

WILFREDO ADELQUI BONILLA 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Garzón 1409 bis. y JAQUELINE SIRLEY FERNANDEZ 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Garzón 1409 bis.

CARLOS RUBEN BATISTA 69 años, divorciado, [illegible]are, oriental, domiciliado en Felipe Contucci [illegible] y DELIS DALMIRA ALFONSO 65 oriental, domiciliada en Felipe Contucci 4175.

OFICINA N.o 3

GABRIEL ANTONIO CASTRO, 26 años, soltero, productor rural, oriental, domiciliado en Fco. Medina 1505 y LAURA MARIA FERREIRA [illegible], oriental, domiciliada en Minas 172[illegible].

JOSE ENRIQUE CASAS 25 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en José Serrato 3609 y LILIAN MIRIAM RODRIGUEZ 26 años, soltera, educadora musical, oriental, domiciliada en Estanislao Vega 3413.

OFICINA N.o 4

JORGE FERNANDO LLANES 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pasaje D 5546 y JACQUELINE GOÑEZ 27 años, divorciada, oriental, domiciliada en Pasaje D 5546.

OFICINA N.o 5

MARIO ARTEMIO GORGOROSO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Oficia 4- 6009 Oncativo y MARIA LUISA MEDINA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Yaguarón 1617.

MANUEL ANTONIO HERRO, 69 años, viudo, corredor, argentino, domiciliado en Gdor. Viana 2592 y GLORIA MARINA PEREIRA, 49 años, soltera, oriental, domiciliada en Gdor. Viana 2592.

ADRIAN BENJAMIN GONZALEZ 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Chamizo 4095 y PATRICIA FERNANDEZ 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pintado 5442.

OFICINA N.o 6

HECTOR RAMON MIGUEZ, 35 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en San Martín 5727/3 y CONCEPCION MARIA GRAÑA, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada en San Martín 5727/3.

NELSON DAVID MALERVI, 43 años, divorciado, sanitario, oriental, domiciliado en Julio Millot 806/2 y JUANA ELIZABETH JULIO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Julio Millot 806/2.

MIGUEL ANGEL MONTESDEOCA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cánope 3941 y OLGA ANDREA CARDOZO, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cánope 3941.

OFICINA N.o 8

JUAN SELMAR RIVERO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Valladolid 3441 I. y RAQUEL SUSANA CORBO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Isla de Gaspar 2295.

MANUEL HORACIO RODRIGUEZ 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan José Severino 7937 y SILVANA JACQUELINE LARROSA 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Cno. Maldonado pje. 9070.

OFICINA N.o 9

LUIS ESTEBAN SANTANA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Paysandú 882 y ELENA BEATRIZ MARROCHE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Viejo Pancho 2475.

VALENTIN SILVA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Instrucciones Km. 20 3594 y ELIA JACQUELINE BERTUCCI, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Artur Scarone 4779/1.

CARLOS ALBERTO SILVA 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Andrés Lamas 3634/3 y GABRIELA RITA UMPIERREZ 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Andres Lamas 3634/3.

GREGORIO SAAVEDRA 41 años, viudo, mecánico, brasileño c/n del Sur Estados Unidos 2141 ALICIA AGUILAR 34 años, divorciada, oriental, domiciliada en Estados Unidos 2141.

OFICINA N.o 10

GABRIEL EDUARDO VIEGA 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Florida N. 1485 ap. 302 y MARGARA JACQUELINE RIBAS 26 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Florida 1485 ap. 302.

14) N$ 5.000,00 3 pub.

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

FRANCISCO LAFUENTE solicita la inscripción de la obra teatral titulada "Mi Destino" de la cual se declara autor.
Montevideo, 21 de octubre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós Director General.
17) N$ 21.000,00 10/pub 41464 Nov 04- v Nov 15

RICARDO HENRY, solicita la inscripción de la novela titulada: "COMO UN CONGRIO EN LA PUERTA DEL ORFELINATO", ", de la cual se declara autor. - Montevideo, 24 de octubre de 1991. - Prof. Rafael Gomensoro Riverós, Director General.
17) N$ 21.000,00 10/pub 41487 Nov 04- v Nov 15

RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE FAMILIA TRIGESIMO PRIMER TURNO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de Trigésimo Primer Turno en los autos caratulados: Castro Pucheta Alcides Roney, Rect. de partidas de Defunsión. (Ficha V 261/91), se hace saber que se solicitó la rec. de la partida de defunsión de Alcides Roney Castro Pucheta inscripto el 18 de diciembre de 1990 en la oficina No. 3 del Dpto. de Montevideo (Acta No. 1536) en la partida figura como segundo apellido "Fernández" siendo el correcto "PUCHETA" por así corresponder.- Montevideo, 23 de agosto de 1991.- Esc. Orosman Gianero Demarco, Actuario Adjunto.
19) (Ley 13.209) 10/pub 45394 Nov 04- v Nov 15

REMATES

MONTEVIDEO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

JORGE VANOLI

EDICTO.- Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, en autos: Discount Bank (Latín América) c/JAIME W. CORDOBA y otros "Ej. de Hipoteca" (42/85), se hace saber que el próximo 22 de noviembre de 1991, desde las 14 y 30 horas, en Sarandí 518/20, se procederá por el martillero Jorge Vanoli, asistido del Sr. Alguacil al remate sin base y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que le acceden, ubidado en la Decimocuarta Sección Judicial de Montevideo, Padrón Nº 57098 que según plano del Agrim. Joaquín Spinak de setiembre de 1977, inscripto en la Dirección Gral. de Catastro el 16/9/77 con el Nº 8467, con una superficie de 2.980 mc. y según título de 2421 mc. 08 dmc. y 35 mts. 11 cms. al Noreste de frente a la calle Uruguayana, 93 mts. 40 cms. al Noroeste de frente a la calle República Francesa formando esquina. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consde su oferta en el acto de serle aceptada. 2) Que serán de cargos del comprador los gasto y honorarios de la escritura, los impuestos que la ley pone a su cargo, y la comisión de compra del rematador 3% más I.V.A. 3) Que será de cargo del expediente la comisión de venta del rematador 1% más I.V.A. 4) Que existen dos arrendamientos vigentes a favor de Caldinor S. A., por ocho años a partir del 24/8/88. 6) Que los títulos se encuentran en el similar de Primer Turno, en autos: Banco de la República O. del Uruguay c/OSAMI S. A. y otros "Medidas Preparatorias" (C. 974/88). 6) Que el remate se realizará en dólares americanos. 7) Que el expediente se encuentra de manifiesto en esta Oficina Actuaria. - Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Montevideo, 22 de octubre de 1991. - Esc. José M. Cestau Dopeso, Actuario Adjunto.
20) N$ 75.000,00 5/pub 41482 Nov 04- v Nov 08

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA DE DECIMO TURNO

ALBERTO TOROSIAN
JUDICIAL

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de Décimo Turno, en autos caratulados: Chouciño c/ESTRAMIL "Dis. y Liq. de Soc. Conyugal" (ficha E. 64/88), se hace saber que el día 19 de noviembre de 1991 desde las 16:00 horas en el local de la calle Islas Canarias Nº 5655, el rematador Alberto Torosián sacará a la venta en remate público con la base de las 2/3 de su tadación, los bienes embargados en autos.
Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta por concepto de seña. b) Que serán de cargo del comprador la comisión de venta del Rematador más los impuestos o sea la suma de 13.80%. c) Que serán de cargo del demandado la comisión más el I.V.A. del Rematador o sea la suma del 1.22%. d) Que serán de cargo del comprador del automóvil a subastarse de los gastos de transferencia y título del mismo. - Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Montevideo, 29 de octubre de 1991. - Esc. Manuela Failacho, Actuaria.
20) N$ 33.000,00 3/pub 41544 Nov 04- v Nov 06

ALBERTO TOROSIAN
JUDICIAL

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de Décimo Turno, en autos: Chouciño c/ESTRAMIL "Dis. y Liq. de Sociedad Conyugal" (ficha E. 64/88), el día 5 de diciembre de 1991 a las 14:00 horas en la calle Zabala 1328 (Asociación Nacional de Rematadores) el martillero Alberto Torosián asistido por la Sra. Alguacil rematará sobre la base de N$ 6:801.334.00, 2/3 de su tasación, un solar de terreno con sus mejoras empadronado en Montevideo con el Nº 175.323 con frente a la calle Islas Canarias, identificado con el Nº 20 en el plano del Agrimensor Angel Filippini trazado en octubre de 1938 e inscripto en la Dirección General de Avaluos con el Nº 1904 el día 11 de febrero de 1939, según el cual tiene una superficie de 700 mts.c. 08 dms.c.
Se previene: a) Que no obra agregado a la Titulación, plano de mensura ni tampoco plano de las construcciones existentes ni cualquier otra documentación respecto de las mismas. b) Que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada la oferta el 30% del precio en efectivo. c) Que serán de cargo del comprador los gastos e impuestos que la ley determine como suyos así como los honorarios de escrituración y certificados. d) Que serán de cargo del comprador la comisión del Rematador e I.V.A. o sea el 3.66% del precio del remate. e) Que serán de cargo del demandado la comisión de venta del Rematador e I.V.A. o sea el 1.22% del precio del remate. f) Que los informes, títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Sede. - Montevideo, 29 de octubre de 1991. - Escr. Manuela Failacho, Actuaria.
20) N$ 85.000,00 5/pub 41549 Nov 04- v Nov 08

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE SEXTO TURNO

JUAN GOMEZ BOTTINI

JUDICIAL

EDICTO. - Por disposición del Sr. Juez Letrado Departamental de Paz de 6to. Turno, en autos caratulados Gonzalo Forte c/FERNANDO CASTRO PALOMEQUE "Acción Ejecutiva de alquileres" (Ficha 774/91), se hace saber que el próximo martes 26 de noviembre a la hora 14 en el local de la Calle Coquimbo 2121 y por intermedio del Martillero Juan Gómez Bottini Mat. 4690 R.U.C. 212223350016 se procederá al remate público sobre las 2/3 partes de su tasación y al mejor postor de los bienes inventariados en autos. Se Previene: 1) que el mejor postor deberá abonar el 20 % como seña de su compra y abonar la comisión e impuestos del Rematador, o sea el 15,44 % pagaderos en el acto en efectivo y en moneda Nacional. 2) Que serán de cargo del Expediente la comisión e impuestos de venta del Rematador, o sea 2,54% 3) Que los bienes se rematarán a la vista y sin reclamos. 4) Que el comprador tendrá 48 hs. para retirar la mercadería, que pasado ese plazo perderá todo derecho a la misma. 5) Que a los efectos legales se hace esta sola publicación. Montevideo. - Esc. Rosario Fernandez Rubilar, Actuaria.

20) N$ 10.000,00 1/pub 41438 Nov 04- v Nov 04

DE DECIMOSEGUNDO TURNO

PABLO PUPPO LAVIGNASE

JUDICIAL

EDICTO.- Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Decimosegundo Turno, en los autos caratulados: Eduan S. A. c/EVA BLANCO DE AREVALO "Juicio Ejecutivo" (Ficha C. 728/86), se hace saber que el próximo veintinueve de noviembre a las 16:00 horas en el local de la A.N.R. y C., Zabala 1328, por intermedio del martillero Pablo Puppo Lavignase, Matrícula 4274, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá al remate público sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente bien inmueble: Unidad de propiedad horizontal empadronada individualmente con el Nº 102.079/001, con una superficie de 164 mts.c. 20 dms.c., la que se emplaza en el terreno sito en la Séptima Sección Judicial de Montevideo, Padrón Matriz 102.079, con frente a la calle Martín García Nº 2136 A y Bis. Valor de tasación: N$ 10:208.000,00.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá oblar el veinte por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. 2) Que los gastos de escrituración e impuestos que la ley pone de cargo del comprador serán de cargo del adquirente. 3) Que los títulos de propiedad del inmueble se encuentran de manifiesto en la Oficina del Juzgado, Zabala 1367 Piso 4. 4) Que no existen planos del inmueble referido, ni antecedentes dominiales previos a 1977. - Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Montevideo, 28 de octubre de 1991. - Esc. Alondra G. Boada, Actuaria.

20) N$ 60.000,00 5/pub 41578 Nov 04- v Nov 08

PAYSANDU

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA DECIMOSEGUNDA SECCION JUDICIAL

WALBERTO MANNISE SUBASTA PUBLICA

EDICTO. - Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la 12a. Secc. Jud. de Paysandú, en autos: "Campos Barnech, Enrique c/AMERICAN VIDEO, S.R.L., "Juicio Ejecutivo", (Ficha 43/91), se hace saber para público conocimiento que el día 14 de noviembre de 1991, a las 15 horas en calle 25 de Mayo 965, de esta ciudad, se procederá por intermedio del Martillero Walberto Manniso, a vender en pública subasta y con la base de las 2/3 partes de su tasación lo siguiente: a) 1 Pasacassette marca SONY con 2 parlantes incorporados desmontables, N$ 100.000 b) 1 video reproductor, marca J.V.C. N$ 400.000. c) 10 películas, diferentes títulos y sellos N$ 400.000. Se Previene: 1) El comprador deberá consignar en el acto del remate, la totalidad de la oferta más el 18% de comisión e impuestos, en efectivo y al contado. 2) El comprador tendrá a su cargo el retiro de los bienes, cuya entrega se realizará inmediatamente del remate. - Paysandú, 25 de octubre de 1991. - Andrea Casmaño Vernay, Juez De Paz Departamental.

20) N$ 10.000,00 1/pub 41465 Nov 04- v Nov 04

SORIANO

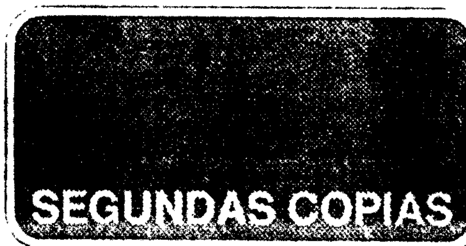
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES PRIMER TURNO

DANIEL VALLEGA

EDICTO. - Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de Primer Turno, dictada en expediente: NICOLAS ERNESTO PRADO "Sucesión y Partición" (Ficha Nº 526, año 1977), se hace saber que el martes 12 de noviembre de 1991 a la hora 15:00 y en la puerta del Juzgado en calle 18 de Julio Nº 360 de Mercedes, el martillero Daniel Vallega -Matrícula 4104, R.U.C. 180064430019- asistido por el Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público sobre la base de U$S 78.870,00 (que es 2/3 partes de la tasación) y al mejor postor, de una fracción de campo y sus mejoras, padrón rural Nº 523 de la Decimoprimera Sección Judicial de Soriano, que por título tiene una superficie de 261 Hás. m2. 9.614, y que por plano del Agr. Mario Eduardo Bellini inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Soriano con el Nº 18 el 28/II/1945 tiene una superficie útil libre de caminos de 262 Hás. m2. 1.798,90, compuesta de dos fracciones: Nº 1 de 260 Hás. m2. 819.93, que linda: al SW y al W quebrada de ocho rectas de frente a Camino Vecinal que la separa de propiedad de Indalecio López y con la fracción "2" del mismo plano, al NW Arroyo Juncal que lo separa de propiedades de Lorenzo Tamón e Indalecio López, al NE Arroyo Laureles, y al SW Arroyo del Medio; la Nº 2 tiene superficie de 2 Hás. m2. 978 de forma triangular, y linda: frente al E a Camino Vecinal por medio con la fracción "1", al SW quebrada de cuatro rectas con propiedad de Indalecio López, y al N Arroyo Juncal que lo separa de sucesión Pena.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en efectivo al serle aceptada. 2) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados, impuestos y demás que la ley pone a su cargo, así como la comisión e I.V.A. del rematador y de cargo del expediente la que corresponde, y 3) Que están a disposición de los interesados en este Juzgado los títulos del bien presentados, no habiéndose presentado los certificados actualizados de los Registros. - Y a los efectos legales se expide este edicto para las publicaciones. - Mercedes, 29 de octubre de 1991. - Esc. Martín Irisarri, Actuario.

20) N$ 90.000,00 5/pub 41567 Nov 04- v Nov 08



MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de Decimoquinto Turno, en autos AMANDA VILLALBA "Expedición de Segunda Copia" (Ficha V. 10/91), se hace saber que se solicitó expedición de segunda copia del certificado de resultancias de autos de la sucesión de Luis Travieso expedido por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno el 18/9/85 (Ficha S. 237/77). En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento. - Montevideo, 20 de agosto de 1991. - Esc. Alondra G. Boada, Actuaria.

21) N$ 51.600,00 10/pub 38095 Nov 04- v Nov 15

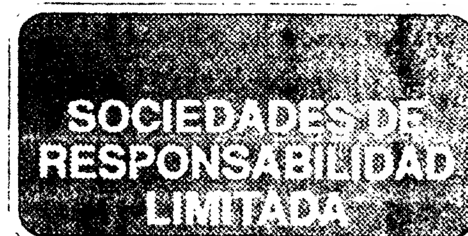
SORIANO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA TERCERA SECCION JUDICIAL - DOLORES

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez de Paz Departamental de Dolores, subrogante se hace saber que ante este Juzgado (Ficha 56/91), se presentó VICENTE ERNESTO MATTEI ZANONI, solicitando la expedición de segundas copias de la escritura pública otorgada el 26 de diciembre de 1958 ante el Actuario del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, Esc. Horacio A. Cazalás, adquirido por compraventa y tradición de los señores Pedro Andino y María Aurelia Bois de Andino, la propiedad y posesión de dos terrenos contiguos, ubicados en la Tercera Sección de Soriano, empadronados en conjunto con el Nº 1356, actualmente zonas suburbana, padrón Nº 3928 con frente a la carretera Dolores - Nueva Palmira. Dicha escritura con el Nº 15, al folio 10 vuelto del Libro 39 del Registro de Traslaciones de Dominio. - Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.

En fe de ello y de mandato judicial expido el presente que sello y firmo en la ciudad de Dolores a treinta de julio de mil novecientos noventa y uno. - Nair Kunze de Ruiz, Juez de Paz.

21) N$ 77.400,00 10/pub 29400 Nov 04- v Nov 15



ABRAXAS PRODUCCIONES INTERNACIONALES S.R.L.

Contrato: 30 de marzo de 1989.
Inscripción: Nº 351, folio 1321 v., libro 2
Socios: CARLOS J. YÑURRIGARRO VAZQUEZ y GLORIA MARIA FREIXAS CORTEJARENA
Capital: N$ 1:000.000.
Plazo: 5 años prorrogable.
Objeto: Producciones de espectáculos, discografías, de radio, televisión, importar, exportar representaciones, comisiones.
Domicilio: Montevideo.

22) N$ 342.000,00 10/pub 39505 Nov 04- v Nov 15

CREDIPLAN LTDA.

Contrato: 12/7/91.
Inscripción: Nº 9/9/91 Nº 1385 Fo. 4391 al 4394 Lo. 3 Contratos. Legajo Nº 8031/91.
Socios: HUMBERTO ENRIQUE GUSTA RUIZ, JOSE FRANCISCO ALVES PEREIRA, CARLOS ALFREDO CABALLERO PENINO, SUSANA CARMEN NUÑEZ PEREIRA, MABEL CELIA MAROTE CARDOSO.
Domicilio: Montevideo, Rio Negro 1380/101
Objeto: Compraventa de Bienes y Servicios, Administración y Cobranzas; Importacion y Exportacion.
Plazo: 30 años.
Capital: N$ 800.000,00 cada socio 20 cuotas de N$ 8.000.c/u.
Administración: indistinta.

22) N$ 57.000,00 1/pub 40515 Nov 04- v Nov 04

IMPER-TECH S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO

Contrato: 9 de octubre de 1991.
Inscripción: R.P. y G. de Comercio Nº 1284 del folio 4842 al folio 4844 Vto., del Libro Nº 2 de Contratos. Legajo Nº 9088/91.
Ampliación de objeto: En el ramo de empresa constructora, realizar obras de construccion, explotar bienes inmuebles, realizar por cuenta propia o de terceros negocios inmobiliarios, dar y recibir en arrendamiento, comprar, vender, hipotecar, construir, fraccionar y administrar bienes inmuebles.
Plazo: 30 años a contar del 25 de julio de 1990, con derecho de receso cada 2 años.

22) N$ 57.000,00 1/pub 40610 Nov 04- v Nov 04

EDITORIAL COMPAñERO S.R.L.

Cesión de Cuota y Modificación Plazo

Documento privado: 13/9/91.
Inscripción: Nº 1199 Fo. 4532 al 4533 v. Lo. 2 de Contratos.
Cedente: Jerónimo o Gerónimo de Sierra Neves.
Cesionario: Raúl Olivera Alfaro.

Objeto: Totalidad de cuotas sociales.
Plazo: 15 años.
22) N$ 34.200,00 1/pub 41436 Nov 04- v Nov 04

H. E. LIMITADA
MODIFICACION DE CONTRATO
Contrato: 25/9/91.
Inscripción: Nº 1518, Fº 6063, Lº 1, Legajo 8783/91.
Modificación: Plazo: 30 años.
22) N$ 22.800,00 1/pub 41466 Nov 04- v Nov 04

AUTOMOTRIZ ORINOCO S.R.L.
CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION
Contrato: 1º/8/91.
Inscripción: Nº 1074, Fº 4087, Lº 2, Legajo 1323.
Cedente/s: RAMON HUGO IRIARTE ESTEVEZ.
Cesionario/s: Diego Tabaré Blanes Giménez.
Modificación: Conjunta.

Contrato: 3/10/91.
Inscripción: Nº 1549, Fº 5023, Lº 3, Legajo 1323.
Cedente/s: DIEGO TABARE BLANES GIMENEZ.
Cesionario/s: Washington Eduardo Peluffo Tassara.
Administración: Conjunta.
22) N$ 45.600,00 1/pub 41467 Nov 04- v Nov 04

CADECAL S.R.L.

Contrato: 4.4.1989. Inscr. Nº 442 folio 1671 L. 3.
Socios: Eduardo Carozo, Marcelo Cal y Atilio Deana.
Administración: Eduardo Carozo o Marcelo Cal.
Modificación Capital: 13/8/1990 N$ 16.500.000.
Modificación: plazo 22.7.91.- 20 años.
Objeto: Construcción y afines.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 34.200,00 1/pub 41475 Nov 04- v Nov 04

T. BADANO S.R.L.

Contrato: 17/10/1991.
Inscripción: Nº 1387, folio 5231, libro 2 de Contratos.
Socios: JUAN JOSE BADANO SEOANE, LILIAN PEREYRA FILPI, SERGIO BADANO PEREYRA.
Objeto: Venta de calzados, artículos deportivos y anexos.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 30 años.
Administración: Sergio Badano Pereyra y/o Lilián Pereyra Filpi.
22) N$ 34.200,00 1/pub 41476 Nov 04- v Nov 04

URU - ESP S.R.L.

Modificación: 1/10/991.
Registro: Nº 1467, folio 5874 al 5875, libro Nº 1.
Modifica Plazo: A treinta años.
22) N$ 22.800,00 1/pub 41483 Nov 04- v Nov 04

CENTROART S.R.L.

Contrato: 7/10/991.
Socios: JUAN CARLOS GRECCO, WILSON PUPPO INZURRALDE.
Capital: N$ 1:000.000, dividido en 100 cuotas de N$ 10.000 cada una, correspondiendo 50 cuotas a cada socio.
Objeto: Importación, fabricación, comercialización y exportación de productos de bronce en general.
Plazo: 30 años.
Administración: Juan Carlos Grecco y Wilson Puppo Inzaurralde, indistinta o conjuntamente.
Registro: Nº 1343, folio 5061 al 5065 v, libro Nº 2.
22) N$ 45.600,00 1/pub 41484 Nov 04- v Nov 04

MATERIA S.R.L.
Cesión de Cuota y Modificación de Contrato Social

Fecha: 20 de noviembre de 1990.
Registro: Nº 363, folios 1275 al 1277 v., del libro 4, 4/12/90.
Cedente: Ignacio Gabriel Pacciarz Schaffer.
Cesionario: Alejandro Gastón Pakciarz Schaffer.
Modificaciones: Plazo: máximo legal;
Administración: Alejandro Pakciarz y Beatriz Calleros.
22) N$ 34.200,00 1/pub 41485 Nov 04- v Nov 04

CENTRO AUTO-RADIO LTDA.
Fecha Contrato: 9/9/91.
Inscripción: Nº 1524, folio 6088, libro 1 de contratos.
Socios: ERNESTO FLIKER LIPOVETSKY y MARIA LIPOVETSKY LEVIN.
Objeto: Compra, venta, instalación y reparación de autoradios.
Administración: Indistinta.
Plazo: 2 años prorrogable automáticamente.
Capital: N$ 752.000.00.
Domicilio: Montevideo.

22) N$ 34.200,00 1/pub 41497 Nov 04- v Nov 04

CLARES S.R.L.
Contrato: 30 de setiembre de 1991.
Inscripción: Nº 11 de octubre de 1991 Nº 1281 del Fo. 4831 al Fo. 4833v. Libro 2 de contratos, legajo 9085/91.
Socios: CLARA VOLYVOVIC ENGELMAN y ELSA CALLEJAS MALLO.
Capital: N$ 800.000.
Objeto: Arrendamiento de Equipos industriales.
Plazo: 20 años.
Administración: Clara Volyvovic Engelman y Elsa Callejas Mallo.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 45.600,00 1/pub 41499 Nov 04- v Nov 04

ATIJAS - WEISS DEPARTAMENTO INMOBILIARIO S.R.L.
Contrato: 30 setiembre de 1991.
Inscripción: 11 de octubre de 1991, Nº 1282 del Fo. 4834 al Fo. 4836v, Libro 2 de contratos Legajo 9086/91.
Socios: VITO JAIME ATIJAS GAONJ y RICARDO WEISS SCHUL.
Capital: N$ 800.000.
Objeto: Intermediación en la compra, venta y arrendamiento de inmuebles.
Plazo: 20 años.
Administración: Vito Jaime Atijas Gaonj y Ricardo Weiss Schul.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 45.600,00 1/pub 41500 Nov 04- v Nov 04

MANTENIMIENTO INTEGRAL LTDA.
Contrato: 07-10-91.
Registro: Nº 1324, Fo. 4989 Lo. 2 Leg. 9169/91.
Objeto: Todo Ramo.
Socios: RUBEN SANTOS, GRACIELA QUINTANA.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 800.000 (40 C. c/u).
Plazo: 30 años.
Administración: Ruben Santos.
22) N$ 34.200,00 1/pub 41502 Nov 04- v Nov 04

CARROCERIAS A.L.M.A.R. LTDA.
Contrato: 2/1/1991.
Inscripción: Nº 222, Fo. 790, Lo. 2, Legajo 1943/91.
Socios: ROMEO ANTONIO, MARIA JULIA, ALICIA MARGARITA, MARIA DEL ROSARIO y LILIAN SUSANA CAMMI HIDALGO.
Objeto: Fábrica de Carrocerías, Taller de chapa y pintura mecánica, electricidad y afines.
Plazo: 30 años.
Administración: Romeo Antonio y María del Rosario Cammi Hidalgo, indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 1:000.000.
22) N$ 45.600,00 1/pub 41504 Nov 04- v Nov 04

PANADERIA AHANA LTDA.
MODIFICACION DE PLAZO
Doc. 10/8/91.
Inscripto: 1412 fo. 5687 Lo. 1 Legajo 8522/91.
Plazo: 30 años.
22) N$ 22.800,00 1/pub 41506 Nov 04- v Nov 04

CADIM S.R.L.

Contrato: 5 abril 1991.
Inscripción: Nº 1341, folio 5052/56, Libro 2. Legajo 9238/91.
Socios: BETTY BONO BRUNO (50 cuotas). MILTON MARIO GUTIERREZ MASTROGIOVANNI (50 cuotas).
Objeto: Servicios de informática, consultoría en el área médica, importaciones y exportaciones.
Capital: N$ 800.000 (100 cuotas de N$ 8.000).
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Milton Mario Gutiérrez.
22) N$ 45.600,00 1/pub 41532 Nov 04- v Nov 04

CARMAR LIMITADA

Contrato: 3/10/91.
Inscripción: Nº 1551, folio 5029/31 v., Libro 3. Legajo: Nº 8938/91.
Socios: CARLOS MARIA DE AVILA GROSSO y MARISA TERESITA SELVA DIAZ.
Capital y Aportes: N$ 800.000 (100 cuotas de N$ 80.000), 50 cuotas cada uno.
Objeto: a) Industrialización y comercialización, arrendamiento de obra y de servicios, en los ramos y anexos de: automotriz sus repuestos y accesorios, metalurgia, metales, plástico, tejidos, vidrio, papel, materias primas; b) Comisiones, consignaciones, importaciones, exportaciones; c) Compra, venta, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Carlos María de Avila Grosso.
22) N$ 68.400,00 1/pub 41533 Nov 04- v Nov 04

TENCUER LIMITADA
CESION DE CUOTA SOCIAL

9 de octubre de 1991.
Cedente/s: WELLINGTON PONCE DE LEON FERNANDEZ.
Cesionario/s: Ruben Ariel Lema Bentancour.
Inscripción: Nº 1305, folios 4914 al 4917 del libro 2 de contratos. Legajo: 3201.
22) N$ 22.800,00 1/pub 41538 Nov 04- v Nov 04

ORGANIZACION IBIZA LIMITADA

Contrato: 6 de setiembre de 1991.
Inscripción: Nº 1394, folio 5621 libro 1.
Socios: WALTER SCARONI LANCIERI, JULIO ZULUAGA GOMEZ.
Administración: Walter Scaroni Lancieri, Julio Zuluaga Gómez.
Plazo: 10 años.
Objeto: Organización de Eventos, representaciones, etc.
Domicilio: Montevideo. Capital: N$ 800.000.
22) N$ 34.200,00 1/pub 41552 Nov 04- v Nov 04

PANADERIA Y CONFITERIA ORO S.R.L.- Cesión de cuota y Modificación de contrato

Contrato: 19/8/91.
Registro: 1358 folio 4275 libro 3.
Cedentes: ANTONIO PALMER SALA JUAN JOSE AMIL MONTERO.
Cesionarios: Francisco y Ladislao Molnar y María Orosz.
Modificaciones: Nombre: "Panadería y Confitería Húngara Ltda.
Plazo: 30 años.
Administración: Francisco Molnar y María Orosz Indistintamente.
22) N$ 34.200,00 1/pub 41553 Nov 04- v Nov 04

METALURGICA MAKI LIMITADA

Contrato: 2/10/91.
Inscripción: Nº 1543, folio 5003 al 5007vto, libro 3.
Socios: Ma. Teresa Ibañez y Eduardo Risso.
Capital: N$ 752.000,00.
Cuotas: 10, Ma. Teresa Ibañez, 9, E. Risso 1.
Objeto: Industrialización y comercialización.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 10 años.
22) N$ 34.200,00 1/pub 41554 Nov 04- v Nov 04

ENTREGA'S LIMITADA

Contrato: 20/12/90.
Socios: SERGIO WALTER CARTATEGUI BANEGA, GERARDO NERY SILVA SILVA, ADRIAN LIBER MARSICANO PARADA Y LUIS OSCAR DE ANGELIS CAVIGLIA.Objeto: Mensajería.
Capital: N$ 400.000.
Administración: Adrian Liber Marsicano Parada y Sergio Walter Cartategui Banega Indistintamente.
Plazo: 1 año.
Inscripción: Nº 20, folio 62 al 64v, libro 1.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 34.200,00 1/pub 41555 Nov 04- v Nov 04

GUILLERMO JAUME LTDA

Contrato: 29.1.88.
Inscripción: Nº 156 folio 577 libro 2.
Socios: ALEJANDRO RAFAEL JAUME MARTINEZ, GUILLERMO MARIO JAUME MARTINEZ Y SARA ELENA CAMPOMAR RODRIGUEZ.
Objeto: Despachante de Aduana.
Capital: N$ 400.000.
Administración: Indistinta.
Plazo: 1 año prorrogable.
Domicilio: Montevideo.

22) N$ 34.200,00 10/pub 41564 Nov 04- v Nov 15

LARRAÑAGA S.R.L.

Cesiones de cuotas modificación de contrato.
Contrato: 26.5.1989.Inscripción: Nº 683 folio 2586 libro 3.
Cedentes: EULOGIO RODRIGUEZ RIAL Y MARIA ANGELICA PARIS.
Cesionaria: María Isabel Rodríguez Paris.
Contrato: 29.5.1989.
Inscripción: Nº 1275 folio 4952vto. libro 1.
Cedentes: MARIA ISABEL RODRIGUEZ PARIS Y CARLOS BADIOLA BARUSSO O ALFREDO CARLOS BADIOLA BURROSO.
Cesionaria: María Angélica Paris Fernández.
22) N$ 456.000,00 10/pub 41565 Nov 04- v Nov 15

RELIQUIA LIMITADA

Contrato: 1º/9/91.
Inscripción: Nº 1535 del folio 4973 al 4976 del libro 3 de Contratos.
Socios: FAUSTINO ALAIR TORT OLIVERA, VICTOR HUGO DE LOS SANTOS.
Capital: N$ 1:000.000.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 30 años.
Objeto: Servicios de personal contratado y asesoramiento en supervisión de actividades empresariales diversas.
22) N$ 34.200,00 1/pub 41573 Nov 04- v Nov 04

BURBUJAS LTDA.
Contrato: 10/10/91.
Inscripción: Nº 1321 Fo. 4972 a 4978 Lo. 2.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 800.000.
Administración: Indistinta.
Socios: Beatríz Burgos y Guillermo Berrutti.
Plazo: 15 años.
Objeto: Lavadero, secado planchado de ropa.
22) N$ 22.800,00 1/pub 41603 Nov 04- v Nov 04

La Criolla Sociedad de Responsabilidad Limitada
Cesión de Cuotas y Modificaciones.
Cedentes: JOAQUIN PONTES BARREIRO, ROSA COUTO ALONSO, HECTOR MANUEL DOMINGUEZ COUTO Y LEONARDO DOMIGUENZ COUTO.
Cesionarios: Luis Alberto Tallone Cabaleiro, Olga Irene Pérez Fernandez y Rodolfo Pérez Fernandez.
Modificación: I) de administración: Luis Alberto Tallone Cabaleiro y Olga Irene Pérez Fenández, en forma conjunta o separadamente; de denominación; "La Criolla Sociedad de Responsabilidad Limitada".
Contrato: 11 de marzo de 1991.
Inscripción: Nº 385, Fo. 1412 del Lo. Nº 3 de Contratos, Legajo 2628/91.
22) N$ 57.000,00 1/pub 41604 Nov 04- v Nov 04

NEW YORK LOOK LTDA.
CESION DE CUOTA SOCIAL
Fecha 15 de setiembre de 1989.
Cedente: Juan Francisco Solari De Biase.
Cesionario: Jorge Omar Barreiro Pelegrin.
Cesión total de la cuota social.
Inscripción: Reg. P. y Gral. de Comercio: 21 de octubre 1991, Nº 1610 folio 5243 Lo. 3 de Contratos.
22) N$ 34.200,00 1/pub 41605 Nov 04- v Nov 04

GARAGE "EL TREBOL S.R.L.
Contrato: 26/2/91.
Registro Nº 473 folio 639/644, libro 3, legajo 1646/91.
Socios: JOSE MARIA GHISOLFO ALONZO Y LUIS MUIñOS PICARDO.
Capital: N$ 5:000.000.
Plazo: 2 años.
Objeto: Garage y anexos.
Administración: ambos socios.
Domicilio: Montevideo.
Denominación: Garage "El Trebol S.R.L."
22) N$ 34.200,00 1/pub 41606 Nov 04- v Nov 04



MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA: 247.663. - Setiembre 18, 1991. - Laboratorios Columbia S. A. de C. V. (México) solicita: COLUMINA Int. 5.
23) N$ 17.600,00 10/pub 37285 Nov 04- v Nov 15

ACTA: 247.670. - Setiembre 18, 1991. - Laboratorios Columbia S. A. de C. V. (México) solicita: PSILUMAX Int. 5.
23) N$ 17.600,00 10/pub 37292 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 247.675. - Montevideo, 18 de setiembre de 1991. - Laboratorio Columbia S. A. de C. V. (México), solicita marca: "ZORBENAL GUAYACOLICO", clase/s Int. 5.
23) N$ 17.600,00 10/pub 37297 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 248.695.- Montevideo, octubre 24 de 1991. Oscar Bacot Silveira, por Mario C. Isola S.A. (Uruguay), solicita marca: UNICELL., clase/s Int. 5.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 41440 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 248.696.- Montevideo, octubre 24 de 1991. Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Pablo Lupinacci Olaso (Uruguay), solicita marca: COLLOKY, clase/s Int. 25.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 41441 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 248.697.- Montevideo, octubre 24 de 1991. Oscar Bacot Silveira, por Mario C. Isola S.A. (Uruguay), solicita marca: OXOTINE, clase/s Int. 5.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 41442 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 248.698.- Montevideo, octubre 24 de 1991. Oscar Bacot Silveira, por Mario C. Isola S.A. (Uruguay), solicita marca: ELOGIUM, clase/s Int. 5.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 41443 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 248.699.- Montevideo, octubre 24 de 1991. Oscar Bacot Silveira, por Mario C. Isola S.A. (Uruguay), solicita marca: DETERLIP, clase/s Int. 5.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 41444 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 248.700.- Montevideo, octubre 24 de 1991. Oscar Bacot Silveira, por Mario C. Isola S.A. (Uruguay), solicita marca: HEMOROIDEX, clase/s Int. 5.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 41445 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 248.701.- Montevideo, octubre 24 de 1991. Oscar Bacot Silveira, por Revisión S.A. Comercial Industrial y Financiera (Argentina),
solicita marca: ALLURE, clase/s Int. 25.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 41446 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 248.702.- Montevideo, octubre 24 de 1991. Oscar Bacot Silveira, por Revisión Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera (Argentina), solicita marca: BY MINUE, clase/s Int. 25.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 41447 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 248.703.- Montevideo, 041191e 24 de 1991. Oscar Bacot Silveira, por Thompson Ltda (Uruguay), solicita marca: MEGAPON, clase/s Int. 3.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 41448 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 248.704.- Montevideo, OCTUBRE 24 DE 1991.
Oscar Bacot Silveira, por Mario C. Isola S.A. (Uruguay), solicita marca: KEVADON, clase/s Int. 5.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 41449 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 248.705.- Montevideo, octubre 24 de 1991. Oscar Bacot Silveira, por Mario C. Isola S.A. (Uruguay) solicita marca: VASOSPAN, clase/s Int. 5.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 41450 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 248.706.- Montevideo, octubre 24 de 1991. Oscar Bacot Silveira, por Mario C. Isola S.A. (Uruguay) solicita marca: DECHOLIN, clase/s Int. 5.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 41451 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 248.707.- Montevideo, octubre 24 de 1991. Oscar Bacot Silveira, por Mario C. Isola S.A. (Uruguay) solicita marca: FLOGOSTOP, clase/s Int. 5.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 41452 Nov 04- v Nov 1.

ACTA Nº 248.708.- Montevideo, octubre 24 de 1991 Oscar Bacot Silveira, por Mario C. Isola S.A. (Uruguay solicita marca: DEXAPROF, clase/s Int. 5.- Publíques diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 41453 Nov 04- v Nov 1

ACTA Nº 248.712.- Montevideo, octubre 24 de 1991 Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Gerardo Laens, Carl Fridman (Uruguay), solicita marca: DELBUENO, clase/s Int. 29.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 41454 Nov 04- v Nov 1

ACTA Nº 248.713.- Montevideo, octubre 24 de 1991 Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Cándido Lois (Uruguay), solicita marca: CANIDIDO LOIS, clase/s Int. 25 Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 41455 Nov 04- v Nov

ACTA Nº 248.756.- Montevideo, octubre 25 de 199 Juan Eduardo Vanrell Falcon, por María Dolly Ledesr (Uruguay), solicita marca: JASON POINTS 1, clase Int. 25.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 41456 Nov 04- v Nov 1

ACTA Nº 248.758.- Montevideo, 25 de octubre de 1991.
Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Elektrim (Polonia) solicita marca: FAEL, clase/s Int. 9.- Publíquese diez dí. consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 41457 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 248.759.- Montevideo, 25 de octubre de 1991.
Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Alfredo Velaz Martínez (Uruguay), solicita marca: GORLERO, clase/s Int. 40. Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 41458 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 248.795.- Montevideo, octubre 28 de 1991. Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Carlos E. Lagardera Serra (Uruguay), solicita marca: C. LAGARDERA INTERAMERICANA DE PUBLICIDAD, clase/s Int 35.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 41459 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 248.757.- Montevideo, octubre 25 de 1991. Juan E. Vanrell Falcon, por Miguel Scelza (Uruguay), solicita marca:



clase/s Int. 6.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 105.000,00 10/pub 41460 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 248.760.- Montevideo, octubre 25 de 1991. Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Enrique Vignolo (Uruguay), solicita marca:



clase/s Int. 36.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 105.000,00 10/pub 41461 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 248.761.- Montevideo, 25 de octubre 25 de 1991.
Oscar Bacot Silveira, por Dr. Ing. H.C.F. Porsche Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca:



clase/s Int. 9, 14, 16, 18, 25, 28 y 34.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 66.000,00 10/pub 41462 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 248.755.- Montevideo, octubre 25 de 1991. Juan Eduardo Vanrell Falcon, por Intersport Limited (Uruguay), solicita marca:



reivindicando prioridad de la solicitud de marca Nº 74-161191 con fecha 26/04/91 (Estados Unidos) clase Int. 25.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 41463 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 248.827. - Montevideo, 29 de octubre 1991, con esta fecha Pedro Rossi, solicitó registro la marca: U W F UNION WINDSUR FATTO - FATTO, de la clase 25 Int. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 41468 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 248.677.- Montevideo, octubre 23 de 1991. Printech Ribbons Inc. (Canadá), solicita marca: PRINTECH, clase/s Int. 9, 16.-.
23) N$ 21.000,00 10/pub 41477 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº U- 2970.- Montevideo, octubre 18 de 1991. Sudy Lever S.A. (Uruguay), solicita modelo de utilidad: NUEVO ENVASE PARA DETERGENTES EN POLVO. Pubíquese conforme ley 14.549. - La Dirección.
23) N$ 47.250,00 10/pub 41481 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 248.859. - Montevideo, 29 de octubre de 1991. - Con esta fecha José M. Sánchez, solicitó la marca: NO LO DIGA, ESCRIBALO, de la clase 16. - Publíques diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 41486 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 248.628. - Montevideo, octubre 22 de 1991. - Alvaro Crocco, por Instituto Sidus S.A. (Argentina) sol BIOFERON clase Int. 5. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 41581 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 248.629.- Montevideo, octubre 22 de 1991. Alvaro Crocco, por Espifar Ltda (Uruguay), solicita marca:



clase/s Int. 42.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 84.000,00 10/pub 41582 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 248.630.- Montevideo, octubre 22 de 1991. Alvaro Crocco, por Demart Pro Arte B.V (Países Bajos), solicita marca:



denunciando prioridad solicitada benelux Nº 71914 de 27/5/91 clase Int. 3 (s/d).- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 126.000,00 10/pub 41583 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 248.660.-Montevideo, octubre 23 de 1991. Claudio Morgade, por Ronditex S.A. (Uruguay), solicita marca:



clase/s Int. 25.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 126.000,00 10/pub 41584 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 248.661, - Montevideo, octubre 23 de 1991. - Claudio Morgade, por Ronditex S.A. (Uruguay) solicita marca: COUP DE COEUR clase Int. 25. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 41585 Nov 04- v Nov 15

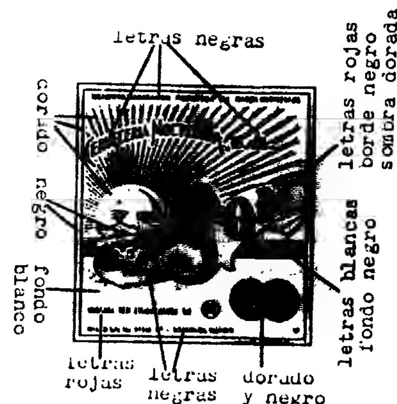
ACTA Nº 248.662. - Montevideo, octubre 23 de 1991. - Alvaro Crocco, por Sanofi Société Anonyme (Francia) solicita marca: ELDEPRYL clase Int. 5 (s/d). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 41586 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 248.663. - Montevideo, octubre 23 de 1991. - Alvaro Crocco, por Sanofi Société Anonyme (Francia) solicita marca: DEPRENYL clase Int. (s/d.). - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 41587 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 248.690. - Montevideo, octubre 24 de 1991. Alvaro Crocco, por Parrillada El David Ltda. (Uruguay) solicita marca: PARRILLADA EL DAVID clase Int. 42. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 41588 Nov 04- v Nov 15

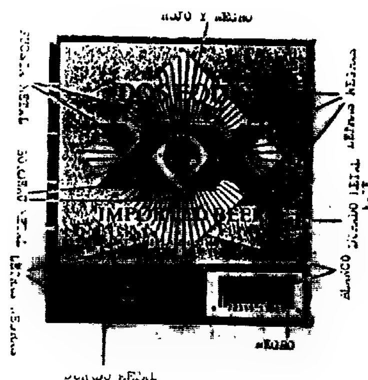
ACTA Nº 248.786. - Montevideo, octubre 28 de 1991. - Claudio Morgade, por Cervecería Moctezuma S.A. de C.V. (México) solicita marca: SUPERIOR DE MOCTEZUMA clase Int. 32. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 41589 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 248.787.- Montevideo, octubre 28 de 1991. Claudio Morgade, por Cervecería Moctezuma S.A. de C.V. (MEXICO), solicita marca:



clase/s Int. 32.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 147.000,00 10/pub 41590 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 248.788.- Montevideo, octubre 28 de 1991.- Caludio Morgade, por Cervecería Moctezuma, S.A. de C.V. (México) solicita marca:



clase/s Int. 32.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 168.000,00 10/pub 41591 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 248.731.- Montevideo, 24 de octubre de 1991.
Guzmán González Ruiz, por Osram GmbH (Alemania), solicita marca:



clase/s Int. 9, 10 y 11.- Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 105.000,00 10/pub 41592 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 248.732. - Montevideo, 24 de octubre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Casasur S.A. (Uruguay) solicita marca: H20 PLUS clase Int. 3. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.
23) N$ 42.000,00 10/pub 41593 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 248.733. - Montevideo, 24 de octubre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Casasur S.A. (Uruguay) solicita marca: NASTY clase Int. 3. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 41594 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 248.734. - Montevideo, 24 de octubre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Casasur S.A. (Uruguay) solicita marca: ICE clase Int. 3. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 41595 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 248.768. - Montevideo, 25 de octubre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Montecarlo S.A. (Uruguay) solicita marca: AQUI ESTA SU DISCO clase Int. 41. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 41596 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 248.735. - Montevideo, 24 de octubre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Casasur S.A. (Uruguay) solicita marca: GAP clase Int. 3. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 41597 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 248.769. - Montevideo, 25 de octubre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Eliseo Di Paolo (Argentina) solicita marca: EL SUBASTERO clase Int. 42a. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 41598 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 248.784. - Montevideo, 28 de octubre de 1991. - Guzmán González Ruiz, por Filtrex S.R.L. (Argentina) solicita marca: COADIN clases Int. 11 y 21. - Publíquese diez días consecutivos. - La Dirección.

23) N$ 42.000,00 10/pub 41599 Nov 04- v Nov 15

TRAMITES DE PATENTES DE INVENCION Y PRIVILEGIOS INDUSTRIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
CENTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 23.256.- Montevideo, julio 5 de 1991.
Krone Ag (Alemania), solicita patente de invención: "CONEXION DE PROTECCION Y ENCHUFE DE PROTECCION DE INSTALACIONES DE TELECOMUNICACION, reinvidicando proioridad alemana acta P 40 26 004-6-32 del 14.8.90.
Publíquese conforme ley 10.089. - La Dirección.

24) N$ 47.250,00 10/pub 41478 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 23.248. Montevideo, junio 28 de 1991.
José María Munuce (Argentina), solicita patente de invención:" SOPORTES MAGNETICOS, reivindicando prioridad argentina Acta No. 319.207 de 13.3.91.- Publíquese conforme ley 10.089.- La Dirección.

24) N$ 47.250,00 10/pub 41479 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 23.299.- Montevideo, octubre 21 de 1991.
José Marques Da Rocha (Brasil), solicita patente de invención: "PERFECCIONAMIENTO EN RETROEXCAVADORAS, según reválida brasilera No. PI 8601891 del 29.5.90.
Publíquese conforme ley 10.089. - La Dirección.

24) N$ 47.250,00 10/pub 41480 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº U-2978. - Montevideo, 28 de octubre de 1991. - Con esta fecha Eduardo Miglionico, de Uruguay, solicita patente de Mod. Utilidad para: AFEITADORA PLEGABLE - Publíquese conforme Ley 14.549.- La Dirección.

24) N$ 47.250,00 10/pub 41490 Nov 04- v Nov 15

ACTA Nº 23.309. - Montevideo, 28 octubre 1991. - Guzmán González Ruiz por Yaltres Soc. de Resp. Limitada (Argentina) solicita patente de invención: "Mecanismo cerrador de seguridad". - Según ley Nº 10.089. - La Dirección.

24) N$ 42.000,00 10/pub 41600 Nov 04- v Nov 15

VENTA DE COMERCIOS

Ley 26 de setiembre de 1904.- Prometimos vender a "Ceni S.R.L. almacén Avda. Larrañaga 3239. - Acreedores al mismo. - XAVIER SOUDRY. - SILVIA CURBELO.

25) N$ 84.000,00 20/pub 40436 Nov 04- v Nov 29

Ley 26 de setiembre de 1904.- SONIA GHISOLFO y FRANCISCO CASAL vendieron mercería y afines sita en Bolognese 114 bis. Acreedores allí.

25) N$ 84.000,00 20/pub 41521 Nov 04- v Nov 29

Ley 26 de setiembre de 1904.- NELLY DERI CORTESE prometió vender a Iria Elena Díaz Silvera, Lavadero "Ipora" sito en Belgrano Nº 2881. - Acreedores al mismo.

25) N$ 84.000,00 20/pub 41522 Nov 04- v Nov 29

VARIOS

MONTEVIDEO
ENTES
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

RECTORIA

(Exp. Nº 7143/90)

El Consejo Directivo Central de la Universidad de la República en sesión de fecha 8 de octubre de 1991, aprobó el siguiente

REGLAMENTO PARA LA PROVISION DE CARGOS QUE REQUIEREN RENOVACION PERMANENTE DE CONOCIMIENTOS

Art. 1.- Los méritos, antecedentes y demás requisitos deberán acreditarse en forma documentada y ordenada según se establezca en el llamado, en el momento de la presentación, excepto aquellos requisitos específicos exonerados de ser acreditados.

Art. 2.- A efectos de su estudio y resolución, el Consejo Directivo Central designará una Comisión Asesora integrada por tres miembros de reconocida trayectoria en las disciplinas con directa relación o afines a las funciones del cargo.
La Comisión Asesora dispondrá de un plazo de 30 días, prorrogable a 5 más por el Rector, a su solicitud fundada, para realizar la evaluación de los aspirantes, de acuerdo a los puntajes que se detallan en el artículo siguiente.

Art. 3.- Por los méritos, antecedentes e ideas se adjudicarán puntajes hasta los máximos que se indican a continuación:

a) Cargos desempeñados en la actividad privada y en la administración pública, excluida la Universidad de la República, con funciones iguales o similares a los previstos. Se considerarán entre otros elementos, el carácter de los cargos ocupados, el período de ejercicio de los mismos, la forma de ingreso o ascenso, las evaluaciones o los legajos si los hubiere y una breve descripción de las tareas desempeñadas que proporcionará el aspirante en forma documentada.
Por este concepto se podrán otorgar hasta 10 puntos;
b) Cargos desempeñados en la Universidad de la República, con funciones iguales o similares a los previstos. Se considerarán los mismos aspectos indicados en el apartado anterior, tanto en cargos docentes como no docentes.
Por este concepto se podrán otorgar hasta 20 puntos;
c) Actuación relacionada específicamente con la índole del cargo en la actividad tanto pública como privada, incluyendo la Universidad de la República. La Comisión Asesora considerará las ideas, iniciativas, estudios y ejecución de programas en cuyo desarrollo haya participado el aspirante, así como los informes de su actuación remitidos por las autoridades correspondientes.
Por este concepto se podrán otorgar hasta 30 puntos;
d) Títulos, certificados de estudios y cursos de especialización relacionados con los conocimientos requeridos por las funciones del cargo.
En este concepto se podrán otorgar hasta 10 puntos;
e) Actuación universitaria. El aspirante proporcionará una reseña documentada de las actuaciones que haya tenido en órganos de gobierno universitario, comisiones, como delegado oficial a eventos en el país o en el extranjero.
Por este concepto se podrán otorgar hasta 5 puntos;
f) Publicaciones y trabajos de investigación referidos o relacionados con los conocimientos que requiere el cargo.
Por este concepto se podrán otorgar hasta 10 puntos;
g) Participación en congresos y otros eventos referidos a los conocimientos que requiere el cargo, indicándose con precisión el carácter de la participación (organizador, relator, ponente, etc.).
Por este concepto se podrán otorgar hasta 3 puntos;
h) Ideas del aspirante sobre la organización de la dependencia, orientaciones y sus respectivos desarrollos relacionados con las funciones del cargo y de su repartición en la Universidad de la República. Todo ello deberá ser expresado por escrito en no más de 50 páginas de tamaño carta, a doble espacio, presentado en 3 ejemplares, y deberá ser defendido personalmente ante la Comisión Asesora cuando ésta determine.
Por este concepto se podrán otorgar hasta 10 puntos;
i) Otros antecedentes documentados en la presentación que la Comisión Asesora, con expresión de fundamentos, considere relevantes.
Por este concepto se podrán otorgar hasta 2 puntos.

Art. 4.- En los casos que corresponda concurso de méritos y pruebas el Consejo Directivo Central nombrará un Tribunal de 5 miembros de reconocida trayectoria en las disciplinas directamente relacionadas a las funciones del cargo o afines al mismo.

Art. 5.- El Tribunal en primer lugar evaluará los méritos de los concursantes según lo establecido en el Art. 3, notificando a cada uno de ellos de la evaluación realizada.

Art. 6.- La pruebas serán tres y consistirán en lo siguiente:

a) Primera Prueba: Realización por escrito de un diagnóstico y programa de desarrollo de la dependencia respectiva con defensa oral de los mismos.
A estos efectos la Universidad proporcionará a todos los concursantes la misma información que requiera esta prueba. El trabajo deberá contener finalidades, objetivos, metas, instrumentos en materia de recursos humanos y financieros, así como los cambios organizacionales necesarios a estos fines, y deberá ser realizado exclusivamente sobre la base de la información proporcionada por la Universidad.
El plazo de presentación del trabajo será de dos meses desde la última notificación a los concursantes de la apertura del concurso. La defensa oral se realizará en la fecha que determine el Tribunal, la que no podrá exceder de 30 días de vencido el plazo anterior.
El puntaje máximo a adjudicar por esta prueba será de 80 puntos;
b) Segunda Prueba: Realización por escrito de un informe sobre un tema no comprendido en las pruebas primera y tercera, que sorteará el Tribunal entre tres relevantes para el cargo respectivo y que deben ser comunicados a los concursantes con 30 días de anticipación. Efectuado el sorteo, los concursantes tendrán 4 horas para realizar la prueba escrita.

El puntaje máximo a adjudicar por esta prueba será de 35 puntos;

c) Tercera Prueba: Realización de un Proyecto de Desarrollo de la Dirección, a propuesta del Tribunal, especificando problemas a solucionar, objetivos y metas perseguidas, recursos a ser utilizados, cálculo de costos y eficiencia en materia universitaria que se espera obtener en el marco de un programa de desarrollo global. A partir de la comunicación del tema del proyecto, los concursantes contarán con un mes para la elaboración del mismo y la defensa oral deberá realizarse ante el Tribunal dentro de un plazo de 30 días posteriores a la finalización del primer plazo.

El puntaje máximo a adjudicar por esta prueba será de 35 puntos.

Art. 7.- Aquel concursante que no alcanzare el 50% del puntaje máximo total de las pruebas o el 40% del puntaje máximo de alguna de ellas quedará eliminado.

Art. 8.- El puntaje obtenido en cada prueba deberá ser dado a conocimiento con anterioridad a la realización de la siguiente.

Art. 9.- Ganará el concurso quien igualando o superando los mínimos del artículo 7 tenga mayor puntaje acumulado de méritos y pruebas.

Art. 10.- La designación en efectividad será por tres años contados a partir de la toma de posesión del cargo, renovable por períodos iguales con los requisitos detallados en las ordenanzas que correspondan. Podrá excluirse a un concursante por falta de idoneidad moral en votación pública, nominal y fundada.

Art. 11.- Para la renovación de la designación se requerirá:

a) Un informe sintético de actuación durante el período correspondiente y propósitos de futuro, presentados, con por lo menos dos meses de anticipación al vencimiento del período, por él designado, dirigido al jerarca del cual dependa;

b) Un informe evaluatorio del desempeño del cargo y propuesta fundada de renovación, elevado por el Rector al Consejo Directivo Central.

Art. 12.- Los informes a que se refiere al artículo anterior serán elevados para su consideración al Consejo Directivo Central.

La importancia de estos cargos y la especificidad de las áreas en que operan pueden hacer necesario el asesoramiento de comisiones de carácter técnico, en cuyo caso, serán convocadas por el Rector y su informe será elevado al mismo, quien lo remitirá al Consejo Directivo Central conjuntamente con su informe evaluatorio.

Art. 13. Las Comisiones Asesoras estarán integradas por tres profesionales universitarios de sólida formación en el área.

Art. 14. La Comisión Asesora deberá tomar en cuenta los siguientes atributos:

1º.- Capacidad de organización y dirección.
2º.- Rendimiento.
3º.- Innovación y desarrollo.
4º.- Actualización y perfeccionamiento.
5º.- Relación con la Universidad y el medio.
6º.- Iniciativa.
7º.- Relación con las demás unidades de su nivel.

Art. 15.- La aplicación de cada uno de los criterios dará lugar a la adjudicación de puntajes que variará en un mínimo de 0 a un máximo de 4 de acuerdo a la siguiente escala:

0 - Deficiente.
1 - Regular.
2 - Bueno.
3 - Muy Bueno.
4 - Excelente.

Se podrán utilizar fracciones a estos puntajes cuando se quiera marcar matices.

Art. 16.- Los puntajes se ponderarán de acuerdo a la siguiente tabla llegándose por la multiplicación de la calificación con el ponderador al puntaje total.

Criterios	Ponderador
1.- Capacidad de organización y dirección	7
2.- Rendimiento	6
3.- Innovación y desarrollo	4
4.- Actuación y perfeccionamiento	4
5.- Relación con la Universidad y el medio	4
6.- Iniciativa	3
7.- Relación con las demás unidades de su nivel	2

TOTAL	30

Art. 17. - Previamente a su envío al Consejo Directivo Central el evaluado podrá acceder al conocimiento de los informes de evaluación y dispondrá de 5 días hábiles para manifestar su acuerdo o desacuerdo con los mismos. El Rector elevará al Consejo Directivo Central, conjuntamente con su evaluación, todos los elementos que se hubieren reunido en este proceso.

27) (Cta. Cte.) 1/pub 45392 Nov 04- v Nov 04

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION NACIONAL DE CASINOS

Sr. Rubén Nuñez, citasele a notificarse en Exp. 252/91 en el plazo de 10 días hábiles. Departamento de Recursos Humanos.

27) (Cta. Cte.) 3/pub 45395 Nov 04- v Nov 06

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

EDICTO. - Autorización para operar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de aeroaplicaciones. Se hace saber que la solicitud de la empresa Servicio Aeroagrícola Río Ltda. para operar servicios de trabajos aéreos en la modalidad de aeroaplicaciones está de manifiesto en esta Dirección General por el término de diez (10) días hábiles de acuerdo al artículo 16 del Decreto del Poder Ejecutivo 39/977 El Director General de Aviación Civi. Coronel (Av.) Esteban C. Casariego.

27) N$ 63.000,00 3/pub 41435 Nov 04- v Nov 06

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL

Llamado para Contadores Públicos que aspiren a ocupar un cargo de Director de Departamento y dos cargos de Director de Departamento con especialización en Administración.

El período de inscripción será de 15 días a partir de la última publicación. Las aspiraciones se deberán presentar en la División Recursos Humanos (San José 1132, P. 2º) en el horario de 13.00 a 18.00, adjuntando currículum y fotocopia del título.

Sueldo para 40 horas semanales N$ 1:122.032.

27) (Cta. Cte.) 3/pub 45388 Nov 04- v Nov 06

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE

A los efectos de lo dispuesto por el Art. 22 letra c) del Reglamento Notarial Nº 4.716, se hace saber que por Resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a MARIA CRISTINA VALIÑO BAZZANO, para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. - Montevideo, 28 de octubre de 1991. - Dr. Enrique Tiscornia, Secretario Letrado.

27) N$ 8.400,00 1/pub 41498 Nov 04- v Nov 04

A los efectos de lo dispuesto por el Art. 22 letra c) del Reglamento Notarial Nº 4.716, se hace saber que por Resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a PATRICIA RAMELA CLAVIJO para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. - Montevideo, 28 de octubre de 1991. - Dr. Enrique Tiscornia, Secretario Letrado.

27) N$ 8.400,00 1/pub 41508 Nov 04- v Nov 04

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES ESCUELA UNIVERSITARIA DE SERVICIO SOCIAL

Convocatoria a Elecciones

De acuerdo con la resolución del Consejo de la Facultad de Ciencias Sociales de fecha 14/10/91, se convoca a los Ordenes de la Escuela Universitaria de Servicio Social a elecciones para integrar la Asamblea del Claustro de la Escuela por el período 19/12/91 al 18/12/93 y a elecciones complementarias para integrar la Comisión Directiva por el período 19/12/91 al 20/11/93, a saber:

Se deberá elegir para la Comisión Directiva:

1 delegado titular y primer y segundo suplente respectivos, por el Orden Docente.

2 delegados titulares, primer y segundo suplentes respectivos, por el Orden Estudiantil.

Para la Asamblea del Claustro se deberá elegir:

12 delegados por el Orden docente titulares y 24 suplentes.

8 delegados por el Orden de egresados titulares y 16 suplentes.

8 delegados por el Orden de estudiantes titulares y 16 suplentes.

Las elecciones se realizarán el día 18 de diciembre próximo, de 9:00 a 12:00 y de 18:00 a 21:00 horas, en el local de la Escuela, calle José Enrique Rodó 1843.

El plazo para inscribir listas de candidatos se hará desde el día 4/11/91 hasta el 27/11/91, en la Secretaría de la Escuela de 15:00 a 20:00 horas.

27) (Cta. Cte.) 1/pub 45393 Nov 04- v Nov 04

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

CONCORDATO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en autos QUESERIA MAR DEL PLATA S.R.L. "Concordato" (Ficha 9 - 605/91), se hace saber que por auto 2218 del 25/10/91 se concedió a la gestionante una moratoria provisional, convocándose a los acreedores de "Quesería Mar del Plata S.R.L. a la Junta que se celebrará en esta Sede sita en la calle San José Nº 1132, piso 4º el día 10 de febrero de 1991 a la hora 9:00 previniéndose que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del Contador, una vez producido, pueden ser examinados en la Oficna y que las observaciones podrán ser presentadas en el plazo de veinte días a contar de la primera publicación (Art. 1532, Nº 3 y 1533 del Cód. de Com.). - Montevideo, 29 de octubre de 1991. - Esc. María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.

27) N$ 80.000,00 10/pub 41566 Nov 04- v Nov 15

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA VIGESIMO TURNO

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y GUARDA

EDICTO. - Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de Vigésio Turno, en autos caratulados: Andrioli, Ricardo c/LESCH WOLFGANG y ANDRIOLI, BRENDA "Pérdida de la Patria Postestad y Guarda" (Ficha B. 133/90), se notifica y emplaza a los Sres. Wolfgang Karl Fritz Lesch y a Brenda Beatriz Andrioli, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirá el procedimiento en caso de incomparecencia. - Montevideo, 2 de agosto de 1991. - Mirta G. D'Onofrio, Actuaria Adjunta.

27) (R. 20/04/55) 10/pub 44969 Nov 04- v Nov 15

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DELA CAPITAL DE QUINTO TURNO

CANCELACION DE TITULO ACCIONARIO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Quinto Turno, dictada en los autos caratulados FIGUEROA, JOSE c./GUALEGUAY S.A. "Cancelación de título accionario" (Ficha V. 12/91) se cita y emplaza al poseedor del título Nº 6 representativo de las acciones numeradas entre el 10.001 y el 12.000, que poseen un valor nominal de N$ 2.000 del capital accionario de GUALEGUAY S.A., para que comparezca a estar a derecho en autos, dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de ordenar la cancelación del título accionario descripto. - Montevideo, 25

de setiembre de 1991. - M. Luisa Almada, Actuaria.

27) N$ 18.000,00 3/pub 41529 Nov 04- v Nov 06

TRIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO. - Por disposición del Sr. Juez Departamental de la Capital de Trigésimo Octavo Turno en autos: Boschetti c/RODRIGUEZ, "Cobro Ejecutivo de Alquileres", (Ficha 1343/90, se cita, llama y emplaza a Leonel Vega Perrone por el término de 90 días, a efectos de hacerle saber que con fecha 5/8/91, Elio Boschetti cedió su crédito contra María Rosa Rodríguez a Jorge Ariza Currás. A los efectos del Art. 1757 del Código Civil se hacen estas publicaciones. - Esc. Adriana Vazquez Fresco, Actuaria Adjunta.

27) N$ 50.000,00 10/pub 41501 Nov 04- v Nov 15

VARIOS

INTIMACION

Bro. SERAFIN MUTIAZABAL. - Se intima a Ud. su concurrencia a Bomberos dentro de las 24 horas, por razones urgentes del servicio. - D. Nal. Bomberos, Colonia 1665.

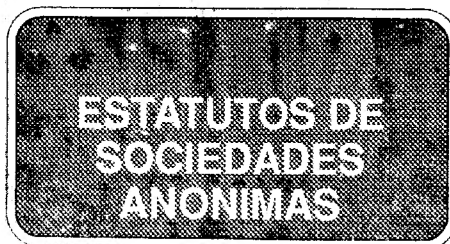
27) N$ 12.600,00 3/pub 41543 Nov 04- v Nov 06

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

NOTIFICA: por este único medio al señor: SERGIO ALCIDES PEREIRA MEDINA, del decreto de fecha 22/10/991 por el cual se da de Baja de los Cuadros Municipales.

27) (Cta. Cte.) 3/pub 45396 Nov 04- v Nov 06



AUDOLI SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA

Denominación: Audoli Sudamericana Sociedad Anónima.
Capital: N$ 200:000.000.
Duración: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, ya sea nacional como internacional, de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto rurales; D) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, el 26 de setiembre de 1991, con el Nº 1029, del folio 9140 al folio 9151 v., del libro Nº 2 de Estatutos. Legajo Nº 8713/91.

28) N$ 114.000,00 1/pub 40321 Nov 04- v Nov 04

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE VIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Vigésimo Tercer Turno, se hace saber que ante esta Sede se presentó: CERMATEX SOCIEDAD ANONIMA, "Estatutos", (Ficha VD/33/989), solicitando la aprobación de sus Estatutos, un extracto de los cuales se transcribe a continuación:
Denominación: CERMATEX SOCIEDAD ANONIMA.
Capital: U$S 200.000, (doscientos mil dólares).
Duración: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Su objeto en el exterior será: a) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; b) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; c) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la Ley Nº 11.073, Artículo 7º, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Registro Público y General de Comercio, inscripto el 18 de febrero de 1991, con el Nº 179 del folio 1739 al folio 1744, del libro Nº 1 de Estatutos. Legajo Nº 1212/91. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Montevideo, 17 de octubre de 1991. - Esc. María Cristina Partelli, Actuaria.

28) N$ 148.200,00 1/pub 40791 Nov 04- v Nov 04

DE TRIGESIMO PRIMER TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Trigésimo Primer Turno, se hace saber que ante esta Sede se presentó: DIPOR INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA, en los autos caratulados: Dipor International Sociedad Anónima, "Estatutos", (Ficha V/6/989), solicitando la aprobación de sus Estatutos, un extracto de los cuales se trascriben a continuación: Denominación: DIPOR INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA, Artículo 7º, Ley 11.073.
Capital: U$S 200.000.
Duración: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Su objeto en el exterior será: a) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; b) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; c) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la Ley Nº 11.073, Artículo 7º, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Registro Público y General de Comercio, inscripto el 5 de octubre de 1990, con el Nº 582 del folio 6232 al folio 6237 v., del libro Nº 3 de Estatutos. Legajo Nº 6062. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Montevideo, marzo, 18 de 1991. - Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

28) N$ 148.200,00 1/pub 39807 Nov 04- v Nov 04

COMPAÑIA RANOM S. A.

EDICTO.- Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Trigésimo Primer Turno, se hace saber que ente esta Sede se presentó: COMPAÑIA RANOM SOCIEDAD ANONIMA, en los autos caratulados: Compañía Ranom Sociedad Anónima, "Estatutos", (Ficha V/13/989), solicitando la aprobación de sus Estatutos, un extracto de los cuales se trascriben a continuación: Denominación: COMPAÑIA RANOM SOCIEDAD ANONIMA, Artículo 7º, Ley 11.073.
Capital: U$S 200.000.
Duración: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Su objeto en el exterior será: a) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; b) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; c) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la Ley Nº 11.073, Artículo 7º, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Registro Público y General de Comercio, inscripto el 9 de octubre de 1990, con el Nº 688 del folio 7040 al folio 7045 v., del libro Nº 1 de Estatutos. Legajo Nº 6160. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Montevideo, marzo, 18 de 1991. - Olga Condenanza Haedo, Actuaria.

28) N$ 148.200,00 1/pub 39812 Nov 04- v Nov 04

TURNO

INTERNATIONAL PAYS CORP. S. A.

EDICTO.- Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de Trigésimo Séptimo Turno, se hace saber que ante esta Sede se presentó: INTERNATIONAL PAYS CORP. SOCIEDAD ANONIMA, en los autos caratulados: International Pays Corp. Sociedad Anónima, "Estatutos", (Ficha VC/138/989), solicitando la aprobación de sus Estatutos, un extracto de los cuales se transcribe a continuación: Denominación: INTERNATIOAL PAYS CORP. SOCIEDAD ANONIMA, Artículo 7º, Ley 11.073.
Capital: U$S 1:000.000.
Duración: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Su objeto en el exterior será: a) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; b) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; c) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la Ley Nº 11.073, Artículo 7º, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Registro Público y General de Comercio, inscripto el 21 de enero de 1991, con el Nº 129 del folio 1257 al folio 1261 v., del libro Nº 3 de Estatutos. Legajo Nº 397/91. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. - Montevideo, marzo, 20 de 1991. - Gladys Paiva Pacheco, Actuaria.

28) N$ 148.200,00 1/pub 39819 Nov 04- v Nov 04

FIVIDRIO SOCIEDAD ANONIMA

Transformación de la Naturaleza Jurídica de FIVIDRIO LTDA. a FIVIDRIO S. A., según Acta de fecha 31 de octubre de 1990.
Capital: N$ 45:000.000.
Objeto: Su objeto será: a) La comercialización e industrialización de bienes y servicios en las ramas: vidrio, textil, plástico, metalúrgica, química, combustibles, comunicaciones, automotriz, alimentación, calzado, bebida, tabaco, artículos para el hogar y oficina, electrotecnia, música, radio, fotografía, óptica, deportes, medicina, higiene, extractiva, veterinaria, madera, cuero, vestimenta, caucho, hotel, turismo, prensa, propaganda, librería, papel, cartón, imprenta, juguetería, bazar, cine,

enseñanza, espectáculos, servicios técnicos, profesionales y administrativos, procesamiento electrónico de datos en todas sus formas, joyería y frutos del país, materiales y sumisistros para la construcción; b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones y casa de cambios, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios que se hallaren en vigencia; c) Arrendamientos, construcción por cuenta propia o terceros, compra, venta y administración de inmuebles con las limitaciones legales, participación en licitaciones públicas y privadas, restringidas o abiertas, adquisición de otras empresas cuya actividad esté comprendida en el giro social.
Duración: Cien años.
Domicilio: Montevideo.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, el 11 de octubre de 1991, con el Nº 1176, del folio 10515 al folio 10530v., del libro Nº 2 de Estatutos. Legajo Nº 9070/91.
28) N$ 125.400,00 1/pub 41537 Nov 04- v Nov 04

EDICTO.- Por disposición del señor Juez de Paz de Vigésimo Primer Turno en autos caratulados: A.N.P. C/ CARTEPESCA S.A. (Ficha 477/91), se cita y emplaza a los Representantes legales de la firma demandada, a estar a derecho en el término legal bajo paercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Montevideo, 23 de setiembre de 1991.- Esc. Hadée Basterrech, Actuaria.
28) N$ 40.000,00 3/pub 39169 Nov 04- v Nov 06

CLAIN S.A.

Capital: N$ 34.000.000.
Objeto: Su objeto será: a) La comercialización o industrialización de bienes y servicios, en las ramas: Textil, plástico, metalúrgica, química, cosméticos y perfumería, combustibles, transportes, comunicaciones, automotriz, alimentación, calzado, bebidas, tabaco, artículos para el hogar y oficina, electrotecnia, música, radio, fotografía, óptica, deportes, medicina, higiene, extractiva, veterinaria, vidrio, madera, cuero, vestimenta, caucho, hotel, prensa, propaganda, librería, papel, cartón, imprenta, juguetería, bazar, cine, enseñanza, espectáculos, servicios, técnicos, profesionales y administrativos, joyería y frutos del país; b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y casa de cambio, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglametarios que se hallaren en vigencia; c) Arrendamientos, construcción, compra, venta y administración de inmuebles con las limitaciones legales, adquisición de otras empresas, cuya actividad esté comprendida en el objeto social.
Duración: 100 años. Domicilio: Montevideo.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, el 7/10/91, con el Nº 1130, del folio 10053 al 10060v., del libro Nº 2 de Estatutos. Legajo Nº 8995/91.
28) N$ 102.600,00 1/pub 41330 Nov 04- v Nov 04

FUENTE MATUTINA S.A.
ENTREGA DE ACCIONES POR CAPITALIZACION

Con fecha 15 de enero de 1991, de acuerdo con el Art. 288 de la Ley Nº 16.060 de Sociedades Comerciales, el Directorio resolvió aumentar el capital social en N$ 464.000, mediante la capitalización de reservas.
Los señores Accionistas deberán concurrir a la Rambla Dr. Baltasar Brum Nº 2933 a partir del 4 de noviembre de 1991, en el horario de 9 a 16 horas, para retirar los títulos correspondientes contra la presentación de las acciones en su poder. - El Directorio.
28) N$ 57.000,00 1/pub 41571 Nov 04- v Nov 04

CERVECERIA Y MALTERIA PAYSANDU S.A.
ENTREGA DE ACCIONES POR CAPITALIZACION

Con fecha 8 de febrero de 1991, de acuerdo con el Art. 288 de la Ley Nº 16.060 de Sociedades Comerciales, el Directorio resolvió aumentar el capital social en N$ 390:000.000, mediante la capitalización de reservas.
Los señores Accionistas deberán concurrir a la Rambla Dr. Baltasar Brum Nº 2933 a partir del 4 de noviembre de 1991, en el horario de 9 a 16 horas, para retirar los títulos correspondientes contra la presentación de las acciones en su poder. - El Directorio.
28) N$ 57.000,00 1/pub 41572 Nov 04- v Nov 04

TANDILCO SOCIEDAD ANONIMA

Denominación: Tandilco Sociedad Anónima.
Capital: N$ 200:000.000.
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cueros, electrónica, electrotecnia, extractivas, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, informática, joyería, lana, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, obras de ingeniería e instalacioes sanitarias, públicas o privadas, papel, pesca, plástico, prensa, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, valores mobiliarios y vestimenta; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consigaciones; C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto rurales; D) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia; E) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Inscripción: Registro Público y General de Comercio, el 24 de setiembre de 1991, con el Nº 1133, del folio 10834 al folio 10841 v., del libro Nº 3 de Estatutos. Legajo Nº 8616/91.
28) N$ 114.000,00 1/pub 39823 Nov 04- v Nov 04

BONASOL SOCIEDAD ANONIMA

Denominación: Bonasol Sociedad Anónima.
Capital: N$ 34:000.000.
Duración: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cuero, electrónica, electrotecnia, extractivas, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, informática, joyería, lana, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgica, minería, obras de ingeniería e instalaciones sanitarias, públicas o privadas, papel, pesca, plástico, prensa, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, valores mobiliarios y vestimenta; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto rurales; D) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia; E) Participación, construcción o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
Inscripción: En el Registro Público y General de Comercio, el 26 de setiembre de 1991, con el Nº 1037 del folio 9210 al folio 9217 v., del libro Nº 2 de Estatutos. Legajo Nº 8721/91.
28) N$ 114.000,00 1/pub 39825 Nov 04- v Nov 04

THE FIRST DARYAN CORP.SOCIEDAD ANONIMA

Denominación: The First Daryan Corp.Sociedad Anónima.
Capital: U$S 100.000.
Duración: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Su objeto en el exterior, será: A) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, metales preciosos, monedas, acciones, cédulas, debentures, letras y documentos análogos; B) Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones y mandatos; C) Operaciones financieras y agropecuarias; D) Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales y bienes incorporales análogos; E) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los siguientes ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, editorial, electrónica, electrotecnia, espectáculos, extractivas, forestación, fotografía, fibras sintéticas, imprenta, informática, joyería, lana, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, y vidrio; F) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento, y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; G) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley Nº 11.073, Art. 7º, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, 6/9/991, con Nº 823, folio 7393 al folio 7399 v., libro Nº 2. Legajo Nº 7635/91.
28) N$ 111.600,00 1/pub 36027 Nov 04- v Nov 04

PALVIR SOCIEDAD ANONIMA

Denominación: Palvir Sociedad Anónima.
Capital: U$S 100.000.
Duración: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Su objeto en el exterior, será: A) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, metales preciosos, monedas, acciones, cédulas, debentures, letras y documentos análogos; B) Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones y mandatos; C) Operaciones financieras y agropecuarias; D) Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales y bienes incorporales análogos; E) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los siguientes ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, forestación, fotografía, fibras sintéticas, imprenta, informática, joyería, lana, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, y vidrio; F) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento, y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; G) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley Nº 11.073, Art. 7º, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, 11/10/991, con Nº 1162, folio 10399 al folio 10405 v., libro Nº 2. Legajo Nº 9056/91.
28) N$ 136.800,00 1/pub 40794 Nov 04- v Nov 04

THE FIRST TRADE CORP. SOCIEDAD ANONIMASOCIEDAD ANONIMA

Denominación: The First Trade Corp. Sociedad AnónimaSociedad Anónima.
Capital: U$S 100.000.
Duración: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Su objeto en el exterior, será: A) Realizar y/o administrar inversiones en títulos, bonos, metales preciosos, monedas, acciones, cédulas, debentures, letras y documentos análogos; B) Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones y mandatos; C) Operaciones financieras y agropecuarias; D) Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales y bienes incorporales análogos; E) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los siguientes ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, forestación, fotografía, fibras sintéticas, imprenta, informática, joyería, lana, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil,

transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, y vidrio; F) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento, y toda clase de operaciones con bienes inmuebles; G) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley Nº 11.073, Art. 7º, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, 14.10/991, con Nº 1185, folio 10592 al folio 10598 v., libro Nº 2 . Legajo Nº 9146/91.
28) N$ 136.800,00 1/pub 40795 Nov 04- v Nov 04

REFORMAS

NAVIERA SOCIEDAD ANONIMA
REFORMA DE ESTATUTOS

Inscripción: Registro Público y General de Comercio, el 15.10 de 1991, con el Nº 1191 , del folio 10650 al folio 10653 v., del libro Nº 2 de Estatutos. Legajo Nº 9201/91.Modifica Artículo 3 de los Estatutos (acciones nominativas).
28) N$ 22.800,00 1/pub 41474 Nov 04- v Nov 04

PLUM SOCIEDAD ANONIMA
Aumento de Capital
Art. 288 - Ley 16.060

Sesión de Directorio del 17 de julio de 1991.
Se aumenta el capital de N$ 50.000 a N$ 15:000.000.
Comunicó al Registro Público y General de Comercio quedando registrado el 9 de octubre de 1991.
28) N$ 34.200,00 1/pub 41488 Nov 04- v Nov 04

PUPPO HERMANOS S. A.
Reforma de Estatutos

La Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 31 de diciembre de 1990, resolvió modificar los artículos 2 al 46 de los Estatutos.
Capital: N$ 18:000.000.
Plazo: 99 años.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, con el Nº 1155 folio 10335 al folio 10345, del libro Nº 2 de Estatutos. Legajo Nº 9049/91.
28) N$ 45.600,00 1/pub 41489 Nov 04- v Nov 04

FAST AIR CARRIER SOCIEDAD ANONIMA
Juzgado de Paz Departamental de la Capital de Octavo Turno
Capital: N$ 20:032.000.00.
Plazo: Indefinido.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: El objeto de la Sociedad será la explotación del transporte aéreo, principalmente de carga y prestar servicios de aeronavegación comercial, pudiendo ejecutar todos los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del fin social. Asimismo, la Sociedad podrá organizar, construir, formar parte, modificar, disolver y liquid a: toda clase de sociedades, comunidades, asociaciones o cuentas en participación, sean éstas de carácter civil o comercial y efectuarles aportes en dinero, especies, trabajos y servicios inmateriales, cualquiera que sea su giro y objeto.
Inscripción: Nº 268, del folio 2269, libro Nº 3. - Montevideo, 15 de agosto de 1991. - Dra. María del Carmen Corujo Millán, Actuaria.
28) N$ 65.000,00 1/pub 41525 Nov 04- v Nov 04

CARAMBEY S.A.
REFORMA DE ESTATUTOS
Asamblea: 14/8/91.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, el 15/10/91, con el Nº 1203, del folio 10727 al folio 10732 v., del Libro Nº 2 de Estatutos, Legajo Nº 9213/91.
Modifica el artículo 3º.
28) N$ 34.200,00 1/pub 41526 Nov 04- v Nov 04

MARLOC S.A.
REFORMA DE ESTATUTOS
Asamblea: 14/8/91.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, el 15/10/91, con el Nº 1205, del folio 10739 al folio 10744 v., del Libro Nº 2 de Estatutos. Legajo Nº 9215/91.
Modifica el artículo 3º.
28) N$ 34.200,00 1/pub 41527 Nov 04- v Nov 04

SACOA S.A.
REFORMA DE ESTATUTOS

Asamblea: 30/6/91.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, el 15/10/91, con el Nº 1204 del folio 10733 al folio 10738 v., del libro Nº 2 de Estatutos, Legajo Nº 9214/91.
Modifica el artículo 3º.
28) N$ 34.200,00 1/pub 41528 Nov 04- v Nov 04

ACFOR S.A.
REFORMA DE ESTATUTOS, Y AUMENTO DE CAPITAL

Por resolución de Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de agosto de 1989 se aumentó el capital autorizado a N$ 80.000.000, y todas las acciones pasan a ser acciones nominativas. Registro Público y General de Comercio: con el Nº 1147, folio 10200 al folio 10226v., libro Nº 2, de fecha 9 de octubre de 1991. Legajo Nº 9012/91.
28) N$ 84.000,00 10/pub 41548 Nov 04- v Nov 15

SACEEM
REFORMA DE ESTATUTOS

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 7 de mayo de 1991, modifica el Art. 9 del Estatutos Social; correspondiente a la emisión de títulos provisorios y definitivos.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, con el Nº 1082, del folio 9623 al folio 9629 v., del libro Nº 2 de Estatutos.
28) N$ 342.000,00 10/pub 41563 Nov 04- v Nov 15

REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS

EN RUSTICA

Año 1970 (1er. semestre)	N$ 1.500.00
Año 1970 (2do. semestre)	" 1.500.00
Año 1971 (2do. semestre)	" 1.500.00
Año 1972 (1er. semestre)	" 1.500.00
Año 1972 (2do. semestre)	" 1.500.00
Año 1973 (2do. semestre)	" 1.500.00
Año 1975 (2do. semestre)	" 1.500.00
Año 1976 (2do. semestre)	" 1.500.00
Año 1980 (2do. semestre)	" 2.200.00
Año 1981 (1er. semestre)	" 2.200.00
Año 1981 (2do. semestre)	" 2.200.00
Año 1982 (1er. semestre)	" 2.200.00
Año 1982 (2do. semetre)	" 2.200.00
Año 1983 (1er semestre)	" 3.000.00
Año 1983 (2do. semestre)	" 4.640.00
Año 1984 (1er. semestre)	" 6.500.00
Año 1984 (2do. semestre)	" 16.300.00
Año 1985 (1er. semestre)	" 21.000.00
Año 1985 (2do. semestre)	" 34.000.00
Año 1986 (1er. semestre)	" 26.000.00

ENCUADERNADOS

Año 1971 (1er. semestre)	N$ 2.000.00
Año 1971 (2do. semestre)	" 2.000.00
Año 1972 (1er. semestre)	" 2.000.00
Año 1972 (2do. semestre)	" 2.000.00
Año 1973 (1er. semestre)	" 2.000.00
Año 1973 (2do. semestre)	" 2.000.00
Año 1975 (1er. semestre)	" 2.000.00
Año 1979 (1er. semestre)	" 2.000.00
Año 1979 (2do. semestre)	" 2.000.00
Año 1980 (1er. semestre)	" 3.000.00
Año 1980 (2do. semestre)	" 3.000.00
Año 1981 (1er. semestre)	" 3.000.00
Año 1981 (2do. semestre)	" 3.000.00
Año 1982 (1er. semestre)	" 3.000.00
Año 1982 (2do. semestre)	" 3.000.00
Año 1983 (1er. semestre)	" 6.000.00
Año 1983 (2do. semestre)	" 10.320.00
Año 1984 (1er. semestre)	" 11.500.00
Año 1984 (2do. semestre)	" 21.000.00
Año 1985 (1er. semestre)	" 27.500.00
Año 1985 (2do. semestre)	" 41.000.00
Año 1986 (1er. semestre)	"33.000.00

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY
MESA DE CAMBIO

CIERRE DE OPERACIONES Montevideo, 21 de octubre de 1991

Cambios y Arbitrajes del Día

PAISES	MONEDAS TRANSFERIBLES	CODIGO		ARBITRAJES
	Mercado de cambios			
Alemania Federal	Marcos Alemanes	0300		1,692500
Argentina	Austral	0500		9.910,000000
Australia	Dólares Australianos	0105		1,254500
Austria	Chelín Austríaco	0700		11,900000
Bélgica	Francos Belgas	0800		34,825000
Brasil	Cruzeiro	1000		600,600000
Canadá	Dólares Canadienses	2309		1,126700
Dinamarca	Coronas Danesas	1800		6,526000
España	Pesetas	2100		106,750000
Estados Unidos	Dólares U.S.A.	2222	U$S	1,000000
Francia	Franco Francés	2600		5,773500
Holanda	Florines Holandeses	3100		1,906500
Inglaterra	Libras Esterlinas	2700	U$S	1,717000
Italia	Liras	3500		1.265,750000
Japón	Yens	3600		130,600000
Noruega	Coronas Noruegas	4600		6,618000
Nueva Zelandia	Dólares Neozelandeses	1490		1,764000
Portugal	Escudo Portugués	5200		145,400000
Sudafrica	Rand Sudafricano	1620		2,828500
Suecia	Coronas Suecas	5800		6,152500
Suiza	Francos Suizos	5900		1,483700
Venezuela	Bolívar	6200		59,950000
	Com. Econ. Europea	0202	U$S	1,210000
	Der. Esp. de Giro	0002	U$S	1,363140

Cotizaciones interbancarias

			COMPRA N$	VENTA N$
Argentina	Austral Billete	0501	0,232	0,233
Brasil	Cruzeiro Billete.	1001	3,450	3,500
Estados Unidos	Dls. U.S.A. Billete	2225	2296,000	2297,000
Estados Unidos	Dls. U.S.A. Cable	2224	2296,000	2297,000
Estados Unidos	Dls. U.S.A. Fdo. B.C.U.	2223	2296,000	2297,000

Euro-mercado

Londres LIBOR	Dlr. Cierre - Overnight	9200	-----	-----	5 5/16
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 1 Mes	9025	Valor	23/10/91	5 5/16
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 2 Meses	9030	Valor	23/10/91	5 5/16
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 3 Meses	9050	Valor	23/10/91	5 1/2
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 6 Meses	9100	Valor	23/10/91	5 1/2
Londres LIBOR	Dlr. Cierre - 12 Meses	9150	Valor	23/10/91	5 5/8
Londres LIBOR	Franco Suizo - 1 Mes	5901	Valor	23/10/91	8 1/8
Londres LIBOR	Libra - 1 Mes	2701	Valor	23/10/91	10 9/16
Londres LIBOR	Marco - 1 Mes	0301	Valor	23/10/91	9 1/4
Londres LIBOR	Marco - 12 Meses	0302	Valor	23/10/91	9 3/8
Londres LIBOR	Yen - 1 Mes	3601	Valor	23/10/91	6 23/32

Metales preciosos

Londres	Oro	9000	Onza Troy U$S	364,4000
Londres	Paladio	9600	Onza Troy U$S	87,5000
Londres	Plata	9300	Onza Troy U$S	4,1900
Londres	Platino	9400	Onza Troy U$S	372,0000

Por otros arbitrajes consultar a la Mesa de Cambio al cierre de las operaciones

27) (C. C.) 1 Pub. 45254